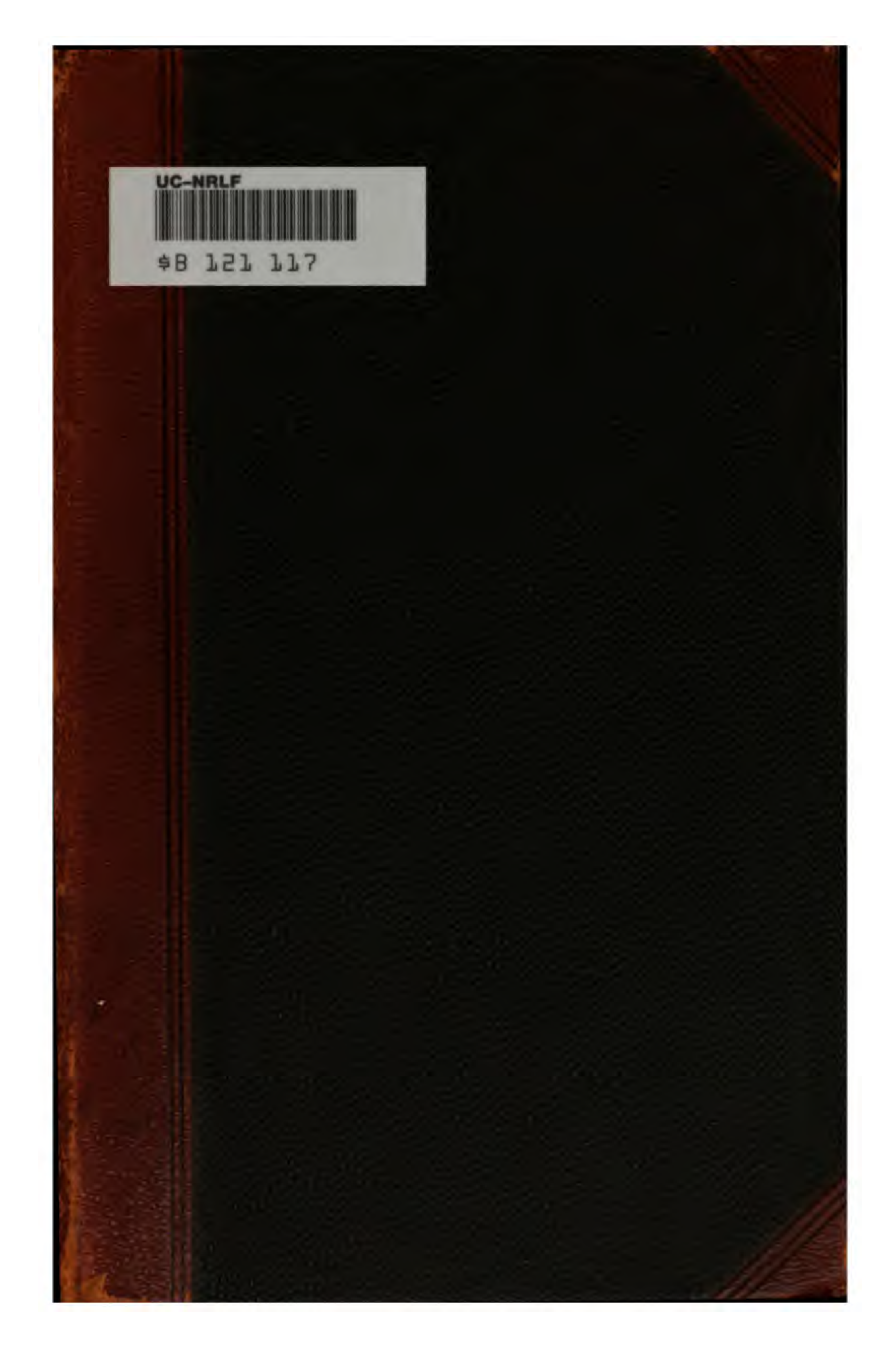
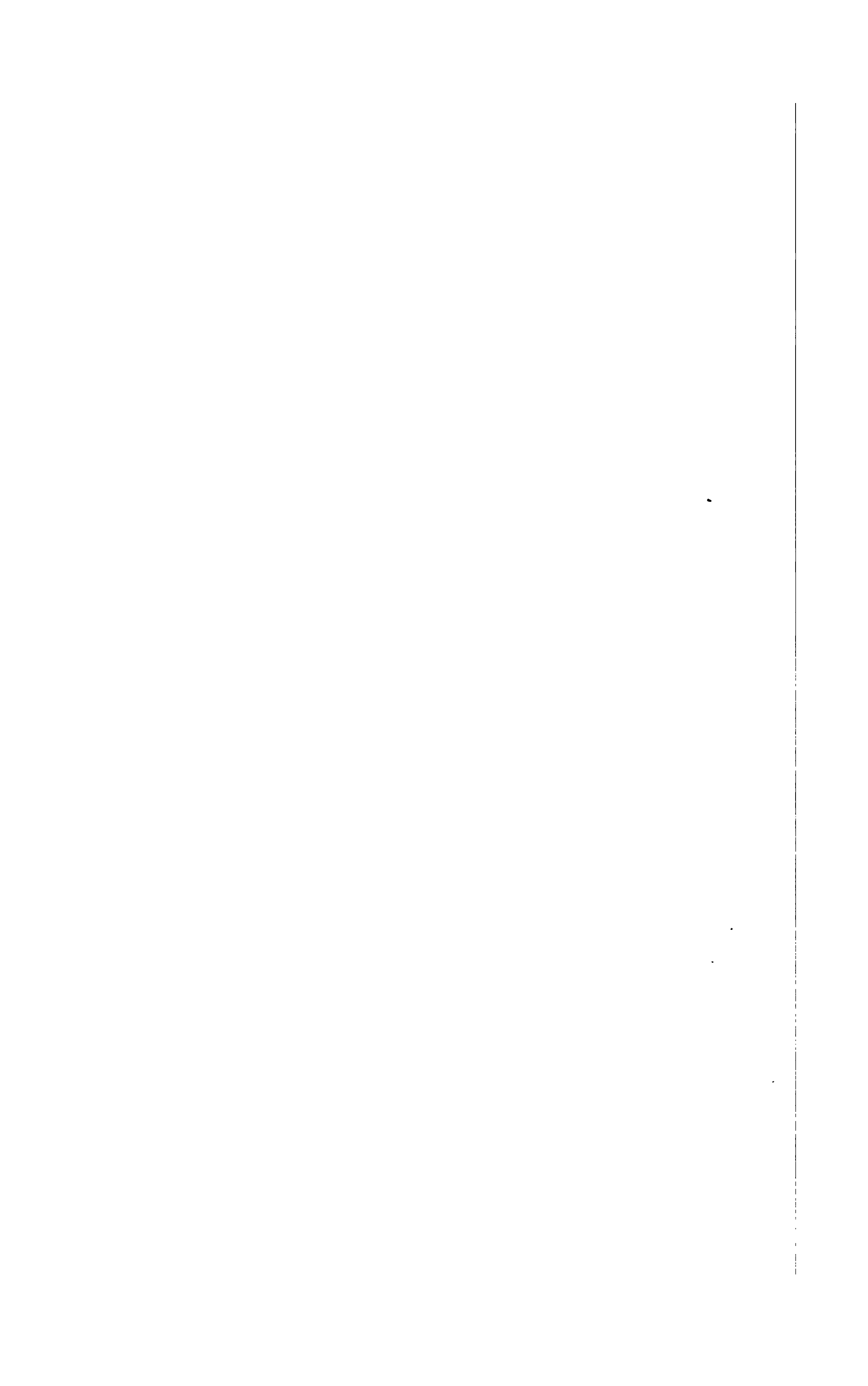

UC-NRLF
$B 121 117


BERKELEY
LIBRARY


B. HERDER



LA PROVINCIA ECLESIÁSTICA CHILENA.



LA

PROVINCIA ECLESIÁSTICA CHILENA,

ERECCIÓN DE SUS OBISPADOS Y DIVISIÓN EN PARROQUIAS.

PUBLICACIÓN DE LA SOCIEDAD BIBLIOGRÁFICA DE SANTIAGO.

CON LA LICENCIA DE LOS EXMOS. É ILMOS. SRES. ARZOBISPOS DE FRIBURGO Y SANTIAGO DE CHILE.



FRIBURGO DE BRISGOVIA (ALEMANIA). 1895.
IMPRENTA DE LA CASA EDITORIAL PONTIFICIA DE B. HERDER.


BERKELEY
LIBRARY





LA PROVINCIA ECLESIÁSTICA CHILENA.

LA
PROVINCIA ECLESIÁSTICA
CHILENA,

ERECCIÓN DE SUS OBISPADOS Y DIVISIÓN EN PARROQUIAS.

PUBLICACIÓN DE LA SOCIEDAD BIBLIOGRÁFICA DE SANTIAGO.

CON LA LICENCIA DE LOS EXMOS. É ILMOS. SRES. ARZOBISPOS DE FRIBURGO Y SANTIAGO DE CHILE.



FRIBURGO DE BRISGOVIA (ALEMANIA). **1895.**
IMPRENTA DE LA CASA EDITORIAL PONTIFICIA DE B. HERDER.

LICENCIAS PARA LA IMPRESIÓN.

Santiago, 20 de marzo de 1894.

VISTO el informe del Revisor nombrado, concédese la licencia necesaria para la impresión y publicación de la obra intitulada: *La Provincia Eclesiástica Chilena, erección de sus obispados y división en parroquias.* Tómese razón.

Almarza.

Román, secretario.

IMPRIMI PERMITTITUR.

Friburgi in Brisgovia die 11ª mensis Nov. 1895.

† Joannes Christianus,
Archiepiscopus.

ÍNDICE.

Documentos.

Adiciones y Correcciones.

DAR á conocer cómo Santiago, simple parroquia del Cusco en el principio, llegó á ser á los veinte años de su fundación la sede del primer obispo de Chile, y á los trescientos, la del metropolitano de una provincia eclesiástica; ver las desmembraciones de territorio que ha sufrido la diócesis en diversas épocas, para la formación de nuevos obispados, y reunir algunas otras noticias de interés para la historia del arzobispado: he aquí el objeto de estos apuntes.

Ha dado ocasión á esta publicación, el descubrimiento reciente de la bula de erección del obispado, y de otros documentos antiguos que se han querido salvar del olvido, transcribiéndolos totalmente ó en parte.

CAPÍTULO I.

CHILE, VICARÍA FORÁNEA DEL OBISPADO DEL CUZCO Y DESPUÉS DEL DE CHARCAS.

CON el conquistador de Chile, Pedro de Valdivia, vino el licenciado don Bartolomé Rodrigo González, sacerdote natural del obispado de Sevilla, que había ejercitado su celo apostólico en el Perú, y debía ser el primer párroco y obispo de Chile.

El libro Becerro, ó sea de actas del cabildo secular, nos ha conservado el texto del título de "Cura y vicario foráneo en la santa iglesia de la ciudad de Chile y en toda su gobernación"; título que le envió el Illmo. señor don Juan Solano, segundo obispo del Cuzco, que le

confería muy amplias facultades[1]. El documento era del 4 de mayo de 1546; pero fué presentado el 14 de diciembre del año siguiente, por el señor González Marmolejo.

El cabildo, presidido por Francisco de Villagra, teniente de gobernador y capitán general, declaró que obedecía, recibiendo al nombrado señor González Marmolejo, al ejercicio de su cargo.

Más tarde, el gobernador del mismo obispado, mandó á Chile en calidad de visitador y vicario general, al licenciado Hernando Ortiz de Zúñiga, quien llegó á Santiago á fines de 1551 ó principios de 1552. Chile siguió así, bajo la jurisdicción del obispo del Cuzco, hasta 1555.

Erigida una diócesis, por bula de Julio III, en Charcas ó Chuquisaca, Chile por cercanía debía formar parte de ella: en consecuencia, su primer obispo don fray Tomás de S. Martín, se apresuró á nombrar al señor González Marmolejo su vicario general y visitador, en la gobernación de Chile. El nombramiento fué llevado al cabildo, con la provisión real de la audiencia de Lima, el 13 de junio de 1555, y los miembros del ayuntamiento declararon que obedecían y estaban prontos para dar favor y ayuda á la justicia eclesiástica, cuando se les pidiera.

Subrogó al señor González Marmolejo en el cargo de visitador y vicario general, el maestro don Francisco de Paredes, que lo desempeñó hasta el día 18 de julio de 1563, en el cual tomó aquél posesión del obispado de Santiago.

Durante este tiempo, aunque el canónigo Paredes gobernó la Iglesia de Chile en virtud del nombramiento

---

[1] Documento I.

del ordinario de La Plata[1], el señor González Marmolejo siguió entendiendo en algunos asuntos eclesiásticos. Desgraciadamente el obispo electo no gozaba de más jurisdicción que la que pretendió conferirle la real cédula de ruego y encargo de 1557, de que luego se va á hablar, y es muy posible que el ejercicio simultáneo de esta doble autoridad, hiciera nacer dificultades en el gobierno eclesiástico.

CAPÍTULO II.

ERECCIÓN DEL OBISPADO DE SANTIAGO.

PEDRO de Valdivia, deseoso del engrandecimiento de la provincia, conquistada por él con tantos sacrificios, deseaba la erección de dos obispados en ella. En carta al emperador Carlos V, de 15 de octubre de 1550, recomendó calorosamente al señor González Marmolejo, para el obispado de Santiago. En las instrucciones que dió á Alonso de Aguilera, portador de la carta, dice: "Asimismo escribe á S. M. haga merced á esta tierra y sus vasallos, de mandar nombrar por obispo al padre bachiller Rodrigo González; y el señor Alonso de Aguilera tenderéis á solicitar esto, que si no es por mandárselo á S. M., no hay para él obispado, atento que no es nada presuntuoso de dignidad, y en esto diréis lo que sabéis de su integridad, y de lo que

[1] El encabezamiento de un mandamiento del sustituto del visitador Paredes, fechado en Santiago á 28 de enero de 1563, está concebido en los siguientes términos: "El licenciado Antonio de Molina, canónigo, juez é vicario desta ciudad de Santiago é su jurisdicción, por el muy Magco. é muy Rdo. señor el maestro don Francisco Paredes, arcedeano, visitador é vicario general destas provincias de Chile, por los muy Rdos. señores deán é cabildo de la santa Iglesia de la ciudad de La Plata, etc."

todos le amamos acá, por sus letras, predicación é buena vida."[1]

El gobernador instó con nuevas súplicas en el final de su carta, de 26 de octubre de 1552, á la vez que el cabildo de Santiago, y los de otras ciudades, escribían al rey con el mismo fin. Estas peticiones, presentadas por Jerónimo de Alderete, fueron aceptadas por Carlos V, quien proveyó en los siguientes términos: "Lo del obispo se haga, y se escriba al cabildo que aquí se hace la presentación para ganar tiempo."[2]

Mas, como pasaran los años sin que llegara la provisión real, el cabildo acordó en 18 de enero de 1556, escribir de nuevo al rey, y también á la audiencia, y al arzobispo de Lima, y al obispo de Charcas.

Felipe II atendió al cabildo, y por cédula de 29 de enero del año siguiente, encargó al obispo electo de Santiago la administración temporal de la diócesis, mientras llegaban las bulas.

La comisión real estuvo luego en manos del nombrado; lo que consta de un informe sobre los diezmos de Chile del año siguiente (1558), que está firmado así: *D. R. González, electo*[3].

Nuevas dificultades demoraron todavía, por varios años, la erección del obispado. Ésta tuvo lugar en el consistorio de 18 de mayo de 1561, en el cual Pío IV lo erigió bajo la advocación de la Santísima Virgen, haciéndolo sufragáneo del arzobispado de Lima, y nombró por primer obispo al señor González Marmolejo[4].

---

[1] Proceso de Pedro Valdivia, pág. 245.

[2] *Errázuris,* Los orígenes de la Iglesia chilena, pág. 171.

[3] Boletín Eclesiástico del arzobispado de Santiago, t. IV, 771.

[4] Id. IV, 873.—Aunque el acta del consistorio habla solamente de la advocación de la Santísima Virgen, parece que la iglesia de Santiago la ha reconocido siempre por titular en el misterio de su

Las bulas se expidieron el 27 de julio del mismo año. La de erección del obispado dice, entre otras

---

Asunción, del mismo modo que la Iglesia del Cuzco. Es de creerlo así, en vista del testimonio de los canónigos contemporáneos del primer obispo de Santiago, don Bartolomé Rodrigo Gonzáles, los cuales afirman que hizo la erección del obispado, "conformándose con la erección del Cuzco", y de los historiadores, en especial de Carvallo Goyeneche, el cual repite que la hizo "en todo conforme á la de la ciudad del Cuzco". Mas, el libro primero de los que quedan de *Acuerdos* del cabildo eclesiástico, en la página 37 vuelta, nos ha conservado el certificado de la consagración de la iglesia catedral, en 19 de octubre de 1687; el que dice que el señor Carrasco "consagró la iglesia catedral desta ciudad y le puso por nombre Nuestra Señora de la Asunción".

Habiéndose incendiado esta catedral, el señor Alday bendijo los dos tercios de la actual, que estaban ya construídos de piedra de sillería, el 5 de diciembre de 1775, y dice el acta que "nombró por titular de la iglesia á la Virgen Santísima Nuestra Señora en el misterio de su gloriosa Asumpsión".

Pérez García, en el capítulo 4º del libro 2º de su *Historia militar, civil y sagrada del reyno de Chile,* al contar la salida del Cuzco de Pedro Valdivia, en 1540, dice á este respecto lo siguiente: "Enarbolado en la plaza del Cuzco el real estandarte por el alférez mayor Pedro de Miranda, desplegadas las banderas y tocando la marcha se encaminó el ejército, guiado de don Pedro de Valdivia, á la santa iglesia catedral, y estando en ella este caudillo con sus principales oficiales, se corrió el velo á la gran reina María Santísima de la Asunción, que es la titular de ella, y al Santo Apóstol Santiago, que da, como su patrón, nombre á aquella ciudad, y les ofrecieron titular la primera ciudad é iglesia á sus sagrados nombres, sin temer la sátira del adagio: hijo no tenemos y nombre le ponemos; porque afianzaban su existencia en su protección y valor. Aceptó el voto el Illmo. don fray Vicente Valverde, dignísimo obispo del Perú."

En el capítulo 7º del mismo libro, al tratar de la fundación de Santiago, dice: "Al citado occidente de la plaza, dejando el sitio donde estaba la santa Cruz para cementerio, se delineó y empezó á construir la iglesia, titulándola Santa María de la Asunsión, como se había prometido."

cosas, lo siguiente: "Habiéndose encontrado entre las demás provincias, situadas en las islas de las Indias del Mar Océano, por auspicios de Carlos V, de gloriosa memoria, emperador entonces de los romanos, y rey de Castilla y de León, una llamada de Chile, cuyos habitantes viven privados de la ley divina, y en la cual, aunque hay muchos cristianos, sin embargo, no se ha erigido todavía ninguna iglesia catedral; y deseando nuestro carísimo hijo en Cristo, Felipe, rey católico de las Españas, amplificar en dicha provincia sujeta á su dominio temporal, en razón de los reinos de Castilla y de León, el culto de aquel gloriosísimo nombre, á quien pertenece el orbe de las tierras, su vasta extensión y todos los seres que en él viven, y que además, dichos habitantes lleguen á la luz de la verdad y se propague la salvación de las almas, y que para eso la población de Santiago de Nueva Extremadura, situada en dicha provincia, se erija en ciudad, y en ella una iglesia catedral. Nos, después de deliberar maduramente sobre este asunto con nuestros hermanos, por consejos de ellos, y á solicitud de dicho rey Felipe, que humildemente nos lo ha pedido, en honor y para gloria de Dios omnipotente, de su gloriosísima Madre la Virgen María y de toda la corte celestial, y para exaltación de la fe católica, erigimos dicha población en ciudad, que se llamará de Santiago de Nueva Extremadura, y en ella una iglesia catedral, bajo la invocación de la misma Virgen María, para un obispo que se denominará de Santiago de Nueva Extremadura."[1]

El 10 de febrero del año siguiente (1562), ordenó el rey al gobernador y demás autoridades de Chile, y á las personas á cuyo cargo estuvieran las iglesias, que

---

[1] Véase el texto latino de la bula al fin, en el documento II.

una vez que fueran presentadas las bulas, por el señor González, le dieran la posesión del obispado y le acudieran con sus frutos, teniéndolo por su obispo y prelado.

CAPÍTULO III.

TOMA POSESIÓN DEL OBISPADO DE SANTIAGO SU PRIMER OBISPO, EL SEÑOR GONZÁLEZ MARMOLEJO.

COMO año y medio tardó aún la ejecución en Chile de lo ordenado por el Papa.

El 17 de julio de 1563, el señor González hizo ante el notario público, Juan Hurtado, la aceptación del obispado.

Aunque en enero de este año de 1563, el obispo iba todavía á la iglesia mayor y celebraba, según aparece en documentos contemporáneos, no le fué posible ahora salir de su casa para ir á tomar posesión de la diócesis. Por esta razón, el mismo día 17, comisionó á tres sacerdotes para que lo hicieran á su nombre, dándoles ante el notario el siguiente poder: "Sepan quantos esta carta de poder vieren cómo yo, don Rodrigo González, primer obispo de esta diócesis de Chile, estante al presente en esta muy noble y leal ciudad de Santiago, cabeza de esta gobernación de Chile, digo que, por cuanto Su Magestad me presentó por obispo desta diócesis y Su Santidad hizo en mí la erección y confirmación del dicho obispado, como consta por las bulas de Su Santidad, y executoria real que dello tengo, é porque yo al presente no puedo personalmente tomar la posesión del dicho obispado; por tanto otorgo é conozco por esta presente carta, que doy é otorgo todo mi poder cumplido, libre é llenero . . . á vos, el muy reverendo padre fray Jil González de San Nicolás, vicario

provincial de la orden de Predicadores de esta dicha provincia, y al licenciado Agustín de Cisneros, clérigo presbítero, y á Francisco Ximenes, mi sobrino . . . para que en mi nombre, é así como yo mismo, representando mi propia persona, podáis parecer y parezcáis ante los clérigos que al presente rigen la santa Iglesia en esta ciudad, y en el cabildo y ayuntamiento de esta dicha ciudad . . . é presentéis las bulas de Su Santidad y la executoria real que yo tengo de este dicho obispado, é pedirles é requerirles que las obedezcan é cumplan en todo é por todo, según y como en ellas se contiene, y de ello pedir y sacar testimonio, é tomar y aprehender la posesión del dicho obispado, é uso y exercicio dél . . . en testimonio de lo qual otorgué la presente carta, ante el escribano público y testigos y uso escriptos, que es fecho y otorgado en la dicha ciudad de Santiago, á diez y siete días del mes de julio de mille é quinientos é sesenta é tres años; siendo presentes por testigos Antonio González y Melchor de Ayala, clérigo presbítero, y Pedro Serrano, notario apostólico, y el dicho señor obispo otorgante, al qual yo, el escribano y uso escrito, doy fe que conozco, la firmó de su nombre en el registro de esta carta.—**Episcopus Chilensis.** — Pasó ante mí. — *Juan Hurtado,* escribano público."[1]

El día siguiente (18 de julio de 1563) fué grande para los moradores de la entonces pequeña y pobre ciudad de Santiago.

Se reunieron en la iglesia mayor el licenciado Juan de Herrera, teniente general de gobernador y justicia mayor, los alcaldes ordinarios Francisco de Rivero y Santiago de Azócar, los regidores Juan Gómez de Al-

[1] Archivo del arzobispado de Santiago, XLVII, 96.

magro, Pedro Gómez, Juan Godines, Alonso de Escobar y Alonso de Córdoba, y, según agregan los autos, "los muy reverendos padres don Francisco de Paredes, visitador y vicario general en estas provincias por la sede vacante de las Charcas, y Melchor de Ayala y el çochantre Cristóbal de Molina, cura en esta ciudad, é Francisco de Herrera, clérigos presbíteros y otras muchas personas, vecinos y moradores desta ciudad".

Terminada la misa mayor, fray Jil Gonzáles de San Nicolás, don Agustín de Cisneros y don Francisco Ximenes presentaron el poder, que les había otorgado el día anterior el señor Gonzáles, y la provisión real de que se ha hecho mención.

Exhibió también el presbítero Ximenes "nueve bulas é letras apostólicas, escritas en pergamino, con las bulas verdaderas y sellos pendientes, emanadas de nuestro muy santo Padre Pío IV, en que en efeto, en la una de ellas Su Santidad erige iglesia catedral en esta ciudad de Santiago, para lo qual hace ciudad este dicho pueblo, y da por distrito del obispado los términos que Su Magestad agora ó en qualquier tiempo lo quisiera estrechar ó ensanchar; y en la otra bula se contiene cómo Su Santidad elige y confirma por obispo de la dicha ciudad de Santiago é su diócesis, al dicho señor don Rodrigo Gonzáles; y en la otra bula se contiene cómo Su Santidad absuelve de todas é qualesquier censuras y sentencias eclesiásticas al dicho señor don Rodrigo Gonzáles, para la consecución y efecto de las dichas bulas; y en la otra bula se contiene cómo Su Santidad encomienda á Su Magestad la persona del dicho señor don Rodrigo Gonzáles y la dicha iglesia catedral; y en la otra bula se contiene cómo Su Santidad encomienda al arzobispo, como á metropolitano de esta dicha provincia, al dicho señor don Rodrigo Gonzáles; y en la

otra bula se contiene cómo Su Santidad [manda] á todos los clérigos de esta ciudad y diócesis, obedezcan y tengan [por su prelado] al dicho señor don Rodrigo González; y en la otra bula se contiene cómo Su Santidad manda á todos los vecinos é moradores desta ciudad de Santiago, obedezcan y tengan por su prelado al dicho señor obispo don Rodrigo González; y en la otra bula se contiene cómo Su Santidad manda á todos los vasallos é diocesanos de toda esta provincia, obedezcan é tengan por su perlado al dicho señor obispo don Rodrigo González; y en la otra bula se contiene cómo Su Santidad da licencia al dicho señor don Rodrigo González, para que el arzobispo le consagre, y asistan con él dos obispos; y así mismo presentó la aceptación que el dicho señor don Rodrigo González hizo de las dichas letras apostólicas é obispado susodicho."

Sólo cuatro sacerdotes, nombrados ya, Francisco de Paredes, Melchor de Ayala, Cristóbal de Molina y Francisco de Herrera, representaban en esa ceremonia el escaso clero de la nueva diócesis: tomaron en sus manos la bula que les venía dirigida, la besaron y pusieron sobre sus cabezas, declarando que reconocían por su prelado al señor González, y en fe de ello firmaron.

Por su parte, el licenciado Herrera expresó que daba al obispo y al presbítero Ximenes en su nombre, la posesión del obispado, "y tomó por la mano al dicho Francisco Ximenes, y lo llevó al coro de la dicha santa iglesia, y lo asentó en una silla que allí en medio de dicho coro estaba, en el lugar donde en las iglesias catedrales se suelen asentar los obispos, é dixo que su merced por sí y en nombre de toda esta ciudad y su diócesis, recibía por su obispo y perlado al dicho señor don Rodrigo González . . . y el dicho Francisco Ximenes

dijo que en el dicho nombre tomaba é tomó y aprehendía y aprehendió la dicha posesión de esta dicha santa iglesia y obispado de esta ciudad, así como el dicho señor justicia mayor se le ha dado y como mejor de derecho puede é debe; é se levantó de la dicha silla é derramó cierta cantidad de oro en granos en el dicho coro, y se paseó por la dicha iglesia y echó fuera de ella algunas personas de las que dentro estaban, y cerró las puertas de la dicha iglesia, y las tornó á abrir pacíficamente, sin contradicción de persona alguna: todo lo qual el dicho Francisco Ximenes dixo que hacía é hizo en señal de posesión, é por adquisición del derecho que al dicho obispado tiene el dicho señor obispo".

La enfermedad de gota, que impidió al señor González tomar por sí mismo posesión de la diócesis, lo llevó al sepulcro á fines del año siguiente (1564), sin haber recibido la consagración episcopal.

Murió anciano, pobre de fortuna y cargado de merecimientos.

Francisco Gudiel, testigo contemporáneo, en una declaración prestada cuatro años después, alaba su modesto modo de vivir. Dice así: "Al tiempo de su fin é muerte, no tuvo con qué poder acabar de pagar sus deudas, y que ansí mesmo sabe por lo haber visto que el dicho obispo se trataba en su casa y fuera de ella, como un sacerdote de los de este reyno, porque no le conoció este testigo ningunos pages ni criados españoles, ni negros que le sirviesen, sino yanaconas y muchachos de la tierra, y esto sabe de esta pregunta por lo haber visto ansí ser y pasar, como dicho tiene."[1]

[1] Archivo del arzobispado de Santiago, XLVII, 370.

CAPÍTULO IV.

PRIMERA DESMEMBRACIÓN DEL OBISPADO DE SANTIAGO: ERECCIÓN DEL DE TUCUMÁN.

LA extensión del obispado de Santiago en la época de su erección, era inmensa.

Comprendía todo Chile, la provincia de Cuyo y la gobernación de Tucumán, de la que formaban parte los territorios ocupados por los indios Juríes y Diaguitas. Era evidente que el obispo de Santiago no podía atender como debía al bien espiritual de los fieles de Tucumán.

Esto expuso al rey fray Francisco Calderón, pidiendo se formara de aquellos territorios un nuevo obispado y se presentara para ocupar esta nueva sede, al tesorero de la Iglesia de Santiago, Melchor Calderón, su hermano.

Por cédula de 19 de enero de 1562, pidió informe el rey al gobernador y al obispo de Chile, sobre ambos puntos. Dos años después, el 8 de mayo de 1564, daba el señor González Marmolejo al soberano la contestación más explícita sobre el particular. Muchas eran las razones que hacían necesaria la erección del nuevo obispado, como poderosas habían sido también las que habían movido al virrey del Perú, Conde de Nieva, á formar del Tucumán una gobernación separada de la de Chile. La inmensa distancia de seiscientas cincuenta leguas, ó más, que la separaba de Santiago; lo trabajoso de los caminos, debiendo atravesarse, para visitarlo, la cordillera nevada, transitable sólo en cuatro meses del año; la dificultad que españoles é indios tenían para venir á entablar sus querellas ante el obispo de Santiago, eran motivos graves que decidían la cuestión.

Conviene, agrega, la erección del nuevo obispado para poner término á las diferencias habidas entre los clérigos del obispado de Charcas y el de Santiago, por razón de la jurisdicción. Mas, el anciano obispo, que veía acercarse el fin de sus días, da una última razón, propia de un sucesor de los Apóstoles, que siente sobre sus hombros el peso del cargo pastoral: "Iten", dice, "conviene se divida, porque habiendo obispo que la gobierne, habrá número de sacerdotes y se servirá mejor el culto divino; porque un clérigo solo, como hasta aquí ha estado y está, mal puede administrar los sacramentos á tanta gente, ni socorrer á las necesidades de tantos pueblos."

La respuesta del obispo de Santiago, relativa al segundo punto, es el mejor elogio del tesorero don Melchor Calderón. "Es persona", dice, "tan docta y de buena conciencia que si á mí se me encargara la conciencia, y nombrara obispo para descargar la de V. M., lo nombrara á él, porque tengo entendido lo hará muy bien, y no sólo lo de los Juríes y Diaguitas; pero si V. M. le hiciere merced, faltando yo, del de este reyno, lo meresce; porque demás de tener las calidades arriba dichas, conosce la tierra, entiende la gente della, que es lo principal que V. M. ha de mandar tenga el perlado de estas provincias." [1]

Dado este informe, parece que por muy poco tiempo regiría el ordinario de Santiago en lo espiritual el Tucumán. Es posible que haya ejercido jurisdicción después de la muerte del señor González, pues Juan Bote de Velasco declaraba en 1568, que "hablando con el licenciado Vallejo, que vino á este reyno por visitador general en sede vacante, le dijo á este testigo, había

[1] Documento III.

proveído á la ciudad de la Serena un clérigo que residiese en la iglesia de dicha ciudad, y que andaba buscando otro para enviar á los Juríes"[1].

Mas si se realizó el deseo del visitador, la permanencia del sacerdote entre los Juríes debió ser muy corta, pues que el clérigo Julián Martínez, en carta de 23 de diciembre de 1567, dice: "Yo fuí por vicario general de las provincias de Tucumán, Diaguitas y Xuríes, donde, Dios Nuestro Señor ayudándome, procedí contra Francisco de Aguirre, gobernador de las dichas provincias . . . y lo entregué en la ciudad de La Plata al obispo, mi señor."[2]

Aguirre, que no era hombre para dejarse fácilmente gobernar, no declinó, sin embargo, la jurisdicción de dicho obispo, y fué sentenciado en La Plata el 15 de octubre de 1568. En carta al virrey del Perú, de 8 de diciembre de 1569, el viejo soldado de la conquista se queja con amargura de la prisión que le hizo soportar la inquisición, la cual afirma duró cerca de tres años; lo que se halla confirmado por el texto de la sentencia dicha que se expresa así: "Debemos de condenar é condenamos en dos años é más tiempo de prisión que ha tenido." Parece, pues, claro, que la autoridad eclesiástica de Santiago, no era la que regía en lo espiritual al Tucumán en 1566, sino el obispo de Charcas ó La Plata.

El informe del obispo de Santiago fué de la aprobación real; y en consecuencia, el 14 de mayo de 1570, creaba el Papa San Pío V, por la bula *Super specula*, el obispado de Córdoba de Tucumán, sufragáneo del arzobispado de los Reyes, reservando á la

---

[1] Archivo del arzobispado, XLVII, 299.

[2] Citado por don J. T. Medina.

Santa Sede la variación de los límites que, al erigirse, le diera el rey[1].

Pero no fué el tesorero de la catedral de Santiago el llamado á gobernar el nuevo obispado. Fray Jerónimo de Villa Carrillo, nombrado obispo, no admitió; y fray Jerónimo Albornoz, elegido en su lugar, murió sin tomar posesión del obispado. Tocó á fray Francisco de Victoria ejecutar la erección de la diócesis, que firmó en el convento de Nuestra Señora de los Ángeles de Sevilla, el 18 de octubre de 1578.

CAPÍTULO V.

SEGUNDA DESMEMBRACIÓN DEL OBISPADO DE SANTIAGO: ERECCIÓN DEL DE LA IMPERIAL.

Al pedir Pedro de Valdivia al emperador en 1550, que propusiera al Papa al señor González Marmolejo para el obispado de Santiago, le hablaba ya también de un obispado en Arauco. El rey resolvió en 1561 establecer el dicho obispado de la Imperial, y pidió al Soberano Pontífice su erección. Puso sus ojos para obispo de él en fray Antonio de San Miguel, ex-provincial de los franciscanos del Perú, el cual había de ser la primera figura del episcopado chileno en el siglo XVI.

En 25 de enero de 1563, Felipe II envió cédula de ruego y encargo para que el obispo electo de la Imperial tomara á su cargo la diócesis, mientras se despachaban las bulas. Se le hacía ver la conveniencia de ello, para la instrucción y conversión de los indios, y terminaba la carta real con la cláusula de que "no

---

[1] *Herndez*, Colección de bulas y otros documentos relativos á la Iglesia de América, II, 320.

había de usar de la jurisdicción, ni de otra cosa alguna de las que están defendidas á los electos obispos, antes de ser confirmados y consignados" [sic]. El señor San Miguel, hombre versado en derecho y enérgico, no consintió en mezclarse en cosa alguna de la nueva diócesis, mientras no recibiera las bulas. En carta al rey, fechada en Lima, á 25 de octubre de 1566, le decía: "Todos los recabdos dichos faltan, que no han venido, ni se han recebido; de cuya cabsa no me puedo consagrar, ni ir á Chile, hasta que V. M. me haga merced de me mandar enviar las bullas originales y las cédulas [que] he dicho faltan."

El 22 de marzo de 1563, Pío IV erigió el obispado de la Imperial por la bula *Super specula*, dándole por titular al Arcángel San Miguel, y haciéndolo sufragáneo de Lima; mas el rey sólo en 18 de enero de 1565, las mandó ejecutar.

Entre tanto, el obispo electo las esperaba en su convento de Lima para poder atender á las necesidades urgentes de su diócesis. Por fin, el 7 de febrero de 1567, pudo ya presentarlas para su consagración á fray Jerónimo de Loaisa, primer arzobispo de Lima, quien designó para ella el domingo siguiente, nueve del mismo mes.

La mayor parte del pueblo de la Ciudad de los Reyes, dice el acta[1], asistió á la iglesia el día señalado á presenciar la primera consagración de un obispo chileno.

Acompañaron al arzobispo consagrante el obispo de Quito, fray Pedro de la Peña, y el arcediano de Lima, don Bartolomé Martínez, sirviendo de testigos el presidente y oidores de la real audiencia.

---

[1] Archivo del arzobispado, XLVII, 138.

Una vez consagrado el obispo de la Imperial, otorgó poder al deán de su obispado, don Agustín de Cisneros (8 de marzo de 1567) para que tomara posesión de él, y lo nombró también provisor, visitador y vicario general.

El señor Cisneros correspondió á la confianza con que lo honró su prelado, desplegando gran actividad en el desempeño de su misión. Principió por tomar posesión en la ciudad episcopal, el 17 de septiembre de 1567.

En este día de gran regocijo para la Imperial, se reunieron en la pequeña iglesia parroquial de San Miguel, Hernando Ortiz de Zúñiga, cura y vicario de la ciudad; fray Rodrigo González de Carvajal, provincial de los mercedarios de Chile; Juan de Barahona, justicia mayor; el general Gabriel de Villagra; el capitán Juan de Villanueva y demás miembros del cabildo secular de la ciudad, y la mayor parte de los vecinos y moradores de la misma, según expresa el acta [1]. Ante ellos pareció el señor Cisneros, y presentó el poder enviado por el señor San Miguel, ocho bulas, que eran: la de erección, la de institución del obispo, la de absolución de censuras, las dirigidas al rey y al arzobispo de los Reyes, la que faculta para la consagración del obispo, la del clero, la del pueblo, y por último, la provisión real ejecutoria.

Leídas todas las piezas, el deán Cisneros dijo que en nombre del señor San Miguel, tomaba posesión del obispado, y requirió al cura y vicario para que se la diera; á lo que éste contestó que obedecía los mandatos de Su Santidad y del rey.

"E luego el dicho señor licenciado Agustín de Cis-

---

[1] Archivo del arzobispado, XLVII, 45.

neros", agrega el acta, "se sentó en una silla que estaba en el coro, en el lugar conveniente á su Señoría Reverendísima en la dicha iglesia de San Miguel, é dijo que, en nombre de Su Señoría, tomaba la posesión del dicho obispado; y en señal de posesión tomó un misal en las manos, y le abrió y comenzó á leer una epístola que comenzaba ansí: *Obsecro vos:* y otrosí en señal de posesión dijo que nombraba é nombró por cura vicario desta dicha ciudad, al dicho señor Hernando Ortiz de Zúñiga, el cual lo aceptó, y por mayordomo desta santa iglesia á Francisco Rodríguez Hontiveros, vecino de esta dicha ciudad, é á mí, el dicho Sancho García, por notario de la audiencia eclesiástica desta ciudad y su obispado."

Mientras tanto el señor San Miguel, consagrado ya, permaneció algún tiempo más en la capital del Perú. Contrariado el activo prelado al ver que no había sido auxiliado por el rey, en cuanto la pobreza de su obispado requería, y que no se había señalado á éste los límites, razón por la cual se seguía un litigio cuyo fin parecía lejano, decía en carta de 4 de abril de 1568: "Pluguiera á Nuestro Señor nunca yo hubiera aceptado aqueste obispado, para tanto desasosiego é inquietud mía; yo estaba en mi celda con mucho reposo; Vuestra Alteza sabe que yo no procuré obispado, ni puse persona por tercero; aunque fué mucha merced la que se me hizo, entiéndolo fuera mayor no se me haber dado, y que yo estuviera sin cargo de ánimas."

Poco después de escrita esta carta, tomó el obispo el camino de Chile, se detuvo en Concepción, donde alcanzó, antes de terminar el año, sentencia favorable en la cuestión de límites, y continuó allí hasta abril del año siguiente (1569), en que dió poder para ser representado ante el Consejo de Indias, que había de

juzgar en definitiva sobre el expresado litigio. Parece que, en el mes de mayo siguiente, se trasladó á su ciudad episcopal. En ella dictó, el 18 de mayo de 1571, el auto de erección de la iglesia[1]. Á instancias del obispo, el rey había pedido nuevas bulas por haberse perdido los originales de las primeras, y San Pío V las expidió en 30 de diciembre de 1567, insertando en ellas las de su predecesor. Estas nuevas bulas de erección é institución del primer obispo, las transcribió el señor San Miguel en el dicho auto de erección.

Con carta de 24 de octubre de 1571, envió el obispo al rey un ejemplar del expresado auto, para que se conservara con las demás erecciones de las iglesias de América.

CAPÍTULO VI.

LA CUESTIÓN DE LÍMITES ENTRE EL OBISPADO DE SANTIAGO Y EL DE LA IMPERIAL, ANTE LA REAL AUDIENCIA DE CONCEPCIÓN[2].

LA erección del obispado de la Imperial, que desmembraba del de Santiago la parte austral de Chile, en la que se habían fundado muchas ciudades, no podía ser mirada por el obispo y cabildo eclesiástico de éste con indiferencia, en aquellos tiempos de tanta pobreza. Les preocupaba en especial la separación de Concepción, ciudad notable, destinada á ser más tarde la residencia de la audiencia real.

---

[1] Boletín Eclesiástico, IV, 390.

[2] La mayor parte de los datos para la relación de este capítulo y del siguiente, se han tomado de la copia de los autos, traída del archivo de Indias, la cual forma los tomos 47 y 48 del Archivo del arzobispado de Santiago.

En consecuencia, el señor González Marmolejo, poco antes de morir, á petición del cabildo, decretó la traslación de la sede episcopal á Concepción; y éste pidió al rey su aprobación. Como es claro, no entraba en las atribuciones del obispo, ni del rey, hacer esta traslación.

Por su parte, el señor San Miguel, que había aceptado el obispado de la Imperial, tenía también mucho interés por que la ciudad de Concepción formara parte de su obispado.

Ni el Papa en la bula de erección, ni el rey en la cédula ejecutorial, habían asignado límites al nuevo obispado.

El diligente señor San Miguel, apenas consagrado en Lima en 1567, comisionó, como se ha dicho, al deán D. Agustín de Cisneros, para que tomara posesión del obispado. Éste, no menos activo que su prelado, recorrió con gran presteza las ciudades del Sur de Chile, en los últimos días de septiembre del mismo año, tomando posesión de ellas por sí mismo en la Imperial, Angol y Concepción, y por comisionados, en las de Valdivia, Villarrica y Osorno.

En el acta de posesión de Concepción, hizo expresar que "tomó y aprendió la posesión del dicho obispado, en la dicha ciudad de la Concepción, atento á que está mucho más cerca de la ciudad Imperial que de la de Santiago". Esto sucedía el 28 del expresado mes de septiembre.

De vuelta en Concepción de su rápida excursión, el señor Cisneros se presentó á la audiencia para pedir lo amparara en la posesión de las ciudades de Concepción, Angol y Cañete; el primero de octubre, el tribunal ordenaba dar carta de emplazamiento en forma contra el deán y cabildo de la iglesia de Santiago.

Otorgada la carta, el cabildo, representado por el arcedeano don Francisco de Paredes, y el canónigo don Francisco de Jiménez, dió poder para que defendiera los derechos de la Iglesia al canónigo Antonio de Molina, visitador y vicario general del obispado, quien á mediados de noviembre estaba en Concepción para contestar á su contendor.

El deán Cisneros había dicho en su escrito á la audiencia: "El cual señalamiento de obispado por estar vuestra real persona en España, debe Vuestra Alteza en esta audiencia mandar hacer conforme á derecho." Mas ¿podría realmente en derecho el tribunal asignar límites á las diócesis, siendo esto facultativo del Pontífice, que las erigió? Oigamos sus razones.

En las bulas de erección de ambos obispados, facultó el Papa al rey de España para señalar, aumentar, extender y cambiar sus límites cómo y cuándo lo creyera conveniente.

La audiencia representaba en Chile la autoridad del rey, y además, la ordenanza real por la cual se regía contaba entre sus atribuciones la siguiente: "55. Item quando hobiere duda cerca de entender alguna cosa de las contenidas en la erección de la iglesia."

No le parecieron bastantes al vicario Molina estas razones, y pidió á su vez á la audiencia, no conociera en el asunto principal de la demarcación de límites, y protegiera al obispado de Santiago, en la posesión en que se hallaba de todas las ciudades pobladas de Chile, excepto la Imperial, sede del nuevo obispado, á pesar, agregaba, "de las llamadas posesiones de Cisneros, que son frívolas".

La bula de erección, presentada por Cisneros, decía Molina, comisiona á la persona del rey, para la demarcación del distrito del obispado de la Imperial, y

"siendo esta delegación, como es, expresa y personal, no puede pasar de la real persona al presidente y oidores de la audiencia"[1].

Á su vez, replicó el deán de la Imperial, la persona real ha dado poder y comisión particular á la audiencia para señalar distrito al obispado; porque en la carta ejecutorial á favor del señor San Miguel, manda que aquélla dé al obispo posesión de la iglesia y obispado de la Imperial: "por manera", añade, "que de dos cosas se le manda dar posesión, la una de la iglesia de dicha ciudad, y la otra de su obispado; y como, según derecho, de cosa incierta no se puede dar ni tomar posesión, el dicho vuestro presidente é oidores no pueden meterle en la posesión del dicho obispado, que es el distrito, si no fuere señalándosele primero; y pues por los *dichos executoriales* tiene poder para mandar dar la posesión del dicho obispado, necesariamente le ha de tener para señalarle los pueblos que ha de tener por distrito."

El deán Cisneros se defendía también de su adversario con calor, como se va á ver en el siguiente aparte del mismo escrito.

"Tampoco aprovecha á la parte contraria decir que el licenciado Agustín de Cisneros, que . . . tomó la posesión destas ciudades de arriba, cometió delito . . . y si de delito se ha de tratar, el licenciado Antonio

[1] Podría aún haber alegado el vicario Molina, que el rey, por cédula de 21 de septiembre del mismo año (1567), rogado por el señor San Miguel y el señor Barrionuevo, nombrado obispo de Santiago, no dió poder para fijar los límites á la audiencia, sino que le ordenó informara al Consejo de Indias, terminando con estas palabras: "Y entre tanto no hagáis ni deis lugar á que se haga novedad alguna en los límites de los dichos obispados." Mas, la expresada cédula no era conocida aún en Chile.

de Molina, canónigo de la iglesia de Santiago, lo cometió, é debe ser por ello severamente castigado, porque siendo visitador é vicario general desta diócesis por los prebendados de la dicha iglesia de Santiago, sede vacante, con acuerdo de ellos y estando en la dicha ciudad, fundada la cabeza del obispado por las autoridades de Su Santidad y de vuestra real persona, quiso mudar, é mudó la dicha iglesia episcopal é pasarla á esta ciudad de la Concepción, y sobre ello hizo ciertos autos en la iglesia parroquial desta ciudad á manera de posesión, que más verdaderamente se pueden decir intrusión, por ser contra derecho; todo á efecto de defraudar si pudiera, el poder que V. A. tiene del Sumo Pontífice para dividir obispados."

El 25 de noviembre de 1567, el vicario Molina obtuvo de la audiencia ordenara que mientras "se declaraba el distrito que debía tener cada obispado, no usara de jurisdicción alguna el obispo de la Imperial ni sus oficiales, salvo en la ciudad Imperial". En consecuencia, se dió la jurisdicción sobre los pueblos del sur al chantre de la catedral de Santiago, don Fabián Ruiz de Aguilar, que se ocupó, como lo afirma en un memorial[1], en proveer de curas á aquellas ciudades y en atender á las demás necesidades espirituales de ellas.

Esto excitaba naturalmente la actividad del deán Cisneros, que como su contendor, el vicario Molina, había tomado muy á pechos la defensa de los derechos de su obispado.

Por ambas partes se presentaron las bulas de erección, las cédulas ejecutoriales de los primeros obispos, las actas de posesión de los obispados, otras cédulas reales, y se alegaron también buenas razones. He aquí las

[1] Archivo del arzobispado, XXVIII, 12.

principales que se hicieron valer bajo diversas formas en el curso del litigio, según las expresa el autor de los *Orígenes de la Iglesia Chilena*[1], tomándolas de las cartas dirigidas al rey por los obispos de Santiago y la Imperial.

"El señor San Miguel hacía presente la pobreza suma del nuevo obispado de la Imperial, donde, como hemos dicho, no alcanzaba á cinco mil pesos el producto total de los diezmos. ¿Cómo se podría, por ejemplo, dotar convenientemente á los canónigos, cuando la cuarta capitular de donde debía salir la renta de todos ellos, alcanzaba apenas á la insignificante suma de mil doscientos cincuenta pesos? Y esto era estando comprendida la ciudad de Concepción y su distrito, que daba la principal parte de ese producto. ¿Sería posible el obispado si se la quitaban? Por otra parte, en toda división territorial, lo que primero debe tenerse presente, es la situación de los lugares; y Concepción se encontraba á pocas leguas de la Imperial, mientras que la distancia de ella á la capital era enorme. ¿Con qué título podría, pues, pretenderla el obispo de Santiago?

"Alegaba el señor Barrionuevo que su obispado debía ser el más importante, no sólo por ser Santiago la capital del reino, sino por ser el más antiguo; no le parecía justo que el de la Imperial, que era una desmembración del suyo, fuera á tener la mayor parte de Chile, y la de más porvenir. Agregaba que, aun quitándole la ciudad de Concepción, se encontraba el nuevo obispado mucho mejor que el antiguo: tenía las ciudades de la Imperial, Valdivia, Villarrica, Osorno, Cañete y Castro. Y si no se le daba á Santiago la ciudad de Concepción, ¿á qué quedaba éste reducido? Á la capital

[1] Capítulo XIV, pág. 214.

y á la Serena: los pueblos trasandinos no debían ni siquiera tomarse en consideración, por la enorme distancia á que se encontraban, y por su suma pobreza que hacía de ellos una carga y no una ventaja.

"Las entradas de la nueva diócesis eran escasas, según decía con verdad el señor San Miguel; pero el rápido incremento que de día en día iban tomando las poblaciones australes de Chile, prometía aumentarlas mucho y muy pronto.

"Por fin, en cuanto á la situación de los lugares, el señor Barrionuevo confesaba que la distancia debía tenerse muy presente; pero no mirándola en el mapa, sino observando la realidad de las cosas. Tratándose del bien de las almas y del servicio espiritual de los fieles, no era mayor distancia aquella que contaba más leguas, sino la que ofrecía más dificultades al desempeño del ministerio sacerdotal. Aunque Santiago se encontraba geográficamente mucho más lejos de Concepción que la Imperial, con todo, el viaje era más fácil; pues los caminos estaban en completa seguridad y cualquiera podría ir solo, sin peligro de ninguna especie.

"Al contrario, el viaje de la Imperial á Concepción era peligrosísimo: por todas partes se encontraban emboscados los indios rebeldes; acababan de dar muerte á varios españoles, uno de los cuales era sacerdote, y el mismo señor San Miguel, cuando fué á la ciudad cabecera de su obispado, tuvo necesidad de hacerse escoltar por ochenta soldados. Los ríos invadeables y las numerosas ciénagas debían contarse por mucho entre las dificultades y peligros, que hacían tan poco practicables las comunicaciones entre las dos ciudades vecinas."

Llegado el tiempo de la prueba, el deán Cisneros presentó veintidós testigos, que declararon en Concepción y en el fuerte de Tucapel; y se contaron veinticuatro

por parte del obispado de Santiago, los cuales prestaron declaración en esta ciudad y en Concepción. Entre ellos figuraban el general Martín Ruiz de Gamboa, el provincial de los mercenarios y otras personas de distinción.

Terminada la prueba, el 27 de abril firmó la audiencia real la siguiente sentencia.

"En la ciudad de la Concepción, en veinte y siete días del mes de abril, de mil y quinientos y sesenta y ocho años, vista por los señores presidente y oidores desta real audiencia la dicha causa, dijeron que remitían y remitieron la determinación de la dicha causa á Su Magestad y señores de su real Consejo de Indias, y mandaron se saque un traslado del dicho proceso á costa de ambas las partes, y se envíe al dicho real Consejo de Indias, y que en el ínterin que por Su Magestad ó por los dichos señores de su real Consejo de Indias otra cosa se provee y manda, mandaban y mandaron que el obispado de la dicha ciudad de Santiago, tenga por distrito la dicha ciudad de Santiago y ciudades de la Serena y Mendoza, y San Juan de la Frontera en Cuyo, y esta ciudad de la Concepción con sus términos, y el obispado de la dicha ciudad Imperial, las ciudades de los confines y Cañete, Ciudad Rica, Valdivia, Osorno y Castro con sus términos; y ansí lo pronunciaron y mandaron y señalaron de sus rúbricas. —Pronuncióse el dicho auto por los dichos señores presidente é oidores de la real audiencia, en la dicha ciudad de la Concepción, en el día, mes y año en él contenido; siendo presentes Pero Hernández de Avellaneda y Pero de Salvatierra, procuradores de las partes, á quienes se notificó.—*Antonio de Quevedo.*"

Podría creerse que el cabildo de Santiago quedó contento con esta primera sentencia; mas no fué así.

El vicario Molina pidió se enmendara, anulara y revocara el auto, y el deán Cisneros suplicó también lo mismo, agregando que "en quanto á haberse adjudicado esta ciudad de la Concepción á la de Santiago y no á la Imperial, es . . . injusto y muy agraviado".

Aprovechó, sin embargo, Cisneros lo favorable de la sentencia, y obtuvo de la audiencia, el 4 de junio, que permanecieran ya bajo su jurisdicción las ciudades asignadas al obispado de la Imperial.

Por su parte el obispo San Miguel, que deseaba trasladar la sede episcopal á Concepción, no se dejó dormir. Pidió en Lima al señor arzobispo declarara cuál era en América la costumbre, relativa á la división de distrito de los obispados, y se vino á Concepción, donde hizo presentar la declaración con otros documentos.

También la ciudad de Concepción, representada por el cabildo y algunos vecinos, hizo oir su voz á la audiencia. Se quejó de haber recibido agravio y daño por haber sido asignada al obispado de Santiago, y entre sus razones alegó esta tercera:

"Lo otro, porque conviene mucho á nuestra salvación y conversión de los naturales de esta ciudad, la muy buena vida y santidad y doctrina, buen ejemplo y predicación del dicho obispo don fray Antonio de San Miguel."

Hasta entonces, el cabildo eclesiástico de Santiago, en sede vacante, era el que había defendido en Chile, y con empeño, los derechos del obispado. Por fallecimiento del señor González Marmolejo, el rey presentó para que le sucediera al religioso franciscano fray Fernando de Barrionuevo. Instituído éste obispo de Santiago, resolvió continuar la defensa de los derechos que venía sosteniendo el cabildo; y detenido en España por algunas dificultades, otorgó poder en Sevilla, á 6

de octubre de 1567, á fin de ser representado ante la audiencia de Concepción; y en 9 de noviembre de 1568 se hizo parte en la cuestión de límites, por medio de apoderado.

No era cosa indiferente para la audiencia, que funcionaba en Concepción, la resolución de este asunto. Cuando dió su primera sentencia, había esperanza de que se trasladara á esta ciudad la sede episcopal de Santiago; pero después de la determinación del Consejo de Indias, relativa á este particular, de 17 de noviembre de 1567, que llegó á Chile á mediados del año siguiente, parecían frustradas esas esperanzas.

Ahora era el obispo de la Imperial, presente entonces en Concepción, el que quería colocar su silla en esta ciudad.

Al terminar el año, dió la audiencia su segunda sentencia. Está concebida en estos términos:

"En la ciudad de la Concepción, en tres días del mes de diciembre de mil y quinientos é sesenta y ocho años, vista por los señores presidente y oidores de esta real audiencia la dicha causa, confirmaron el auto de vista por ellos en la dicha causa, dado y pronunciado en veinte y siete días del mes de abril de este año, en que remitieron la dicha causa á Su Magestad y señores de su real Consejo de Indias; y mandaron que en el ínterin el dicho obispo de la Imperial tenga esta ciudad de la Concepción por distrito, con las demás que por el dicho auto de vista le están señaladas, con que el dicho obispo de la Imperial dé fianzas de que si Su Magestad le mandare volver los frutos é rentas que hobiere habido y cobrado de las ciudades, que ansí se le señalan por distrito, ó de alguna de ellas, los volverá, y con esta declaración mandaron que el dicho auto fuese llevado á debido efecto, é ansí lo pronun-

ciaron é mandaron en grado de revista y señalaron de sus rúbricas.—Pronuncióse el auto arriba contenido, por los dichos señores presidente é oidores, estando en audiencia real pública en el día, mes é año en él contenidos, presentes Pero Hernández de Avellaneda y Pero de Salvatierra, procuradores de las partes, á las cuales se notificó.—Corregido con el original.—*Antonio de Quevedo.* (Hay una rúbrica.)"

Contento el señor San Miguel con este auto, que asignaba á su obispado la tan disputada ciudad de Concepción, dió las fianzas y pidió provisión real ejecutoria, la cual le fué acordada por la audiencia en 14 del mismo mes de diciembre, á pesar del reclamo del representante del obispo de Santiago, que alegó de nulidad en la causa y ser contra derecho la ejecutoria.

Armado ya el deán Cisneros con la dicha provisión, pudo tomar posesión de la ciudad en la iglesia parroquial de San Pedro. Con este objeto se presentó el 19 de enero (1569) al corregidor Lorenzo Vernal del Mercado, quien le dió la posesión en vista de la provisión que se leyó. "É luego", dice el acta, "el dicho licenciado don Agustín de Cisneros, en señal de posesión, se sentó en un escaño que estaba en la capilla mayor de la dicha iglesia, y tomó un libro Misal y le abrió, y leyó ... y nombró por sacristán de iglesia á Jerónimo Almanza, y le mandó que tañese una campanilla, y abriese y cerrase las puertas de la iglesia; el qual lo hizo por su mandado; y tomó el padre Martín del Caz, cura de la dicha iglesia, una llave pequeña, puesta en un cordón de seda, que parescía ser del Sanctísimo Sacramento, y el dicho cura se la entregó."

CAPÍTULO VII.

LA CUESTIÓN DE LÍMITES DE LOS DOS OBISPADOS, ANTE EL CONSEJO DE INDIAS.

AL Consejo de Indias pertenecía, según los autos de la audiencia, la resolución definitiva del ruidoso litigio; y era necesario nombrar representantes en la corte. El señor San Miguel otorgó su poder en Concepción el 14 de abril de 1569, y el señor Barrionuevo en Lima, á veintidós de enero del siguiente año. El cabildo ó ayuntamiento de Concepción, quiso ser representado ante el Consejo, y envió además carta al rey para pedir la confirmación del auto de revista.

El Consejo comenzó á ocuparse en la cuestión; y Alonso de Herrera le pidió á nombre del obispo de Santiago, revocara la última sentencia, restituyendo la ciudad de Concepción á su obispado, ó que remitiera la decisión al virrey del Perú.

Por parte del obispo de la Imperial, se solicitó que confirmara la sentencia, y en el caso de no decidir la cuestión, volviera la causa á la audiencia de Concepción, que tenía conocimiento cabal del litigio.

El 11 de febrero de 1572, firmó el Consejo de Indias la sentencia y decreto que siguen.

"En la villa de Madrid, á once días del mes de febrero de mille y quinientos y setenta y dos años, los señores del Consejo real de las Indias, habiendo visto el proceso del obispo de la Imperial con el obispo y cabildo de Santiago de la provincia de Chile, y con los vecinos de la dicha ciudad de Santiago y de la ciudad de la Concepción de la dicha provincia, dijeron que las dichas partes guarden y cumplan los autos de vista y revista en el dicho pleito, dados y pronunciados

por el presidente é oidores de la audiencia real de la dicha provincia, hasta tanto que por los dichos señores otra cosa se provea y mande, y así lo pronunciaron y mandaron.—*Hay siete rúbricas.*"

„Que se dé cédula de S. M., dirigida al presidente é oidores de la audiencia de Chile, para que, siendo con ella requeridos, envíen relación particular con su parecer, qué cantidad de tierras y lugares tienen por distrito los obispados de Santiago y la Imperial de la dicha provincia, y distancia que hay de las unas á las otras, y qué calidad de tierras son, y qué caminos hay en ellas, con entera descripción de todo y relación de todo lo que conviene advertir, para que mejor se haga y entienda lo que se debe proveer cerca de la división de los límites de los dichos obispados.—En Madrid, 11 de febrero de 1572 años.—*El licenciado Ruiz Pérez.*"

La sentencia de revista no se hizo esperar. Héla aquí:

"En la villa de Madrid, á veinte y nueve días del mes de marzo de mill y quinientos, y setenta y dos años, los señores del Consejo real de las Indias, habiendo visto el proceso del obispo de la Imperial con el obispo y cabildo de Santiago de Chile, y con los vecinos de la dicha ciudad de Santiago, y de la Concepción de la provincia de Chile, dijeron que debían de confirmar y confirmaron en grado de revista el auto y el decreto por los dichos señores, dados é pronunciados en once días del mes de febrero próximo pasado, en que mandaron que las dichas partes guarden y cumplan los autos de vista y revista en el dicho pleito, dados y pronunciados por el presidente é oidores de la audiencia real de la dicha provincia, hasta tanto que por los dichos señores otra cosa se provea y mande, y en que mandaron dar cédula de Su Magestad, para que la dicha audiencia envíe relación particular de la descrip-

ción de la dicha tierra, según que en el dicho auto y decreto se contiene; los cuales mandaron se guarden, cumplan y executen en todo y por todo, según y como en ellos, y en cada uno de ellos se contiene, y ansí lo pronunciaron y mandaron.—*Hay cuatro rúbricas.*"

Se expidió la cédula real ejecutoria conforme al decreto, y en ella se ordenó á la audiencia que viera los autos pronunciados por ella misma, y los dados por el Consejo de Indias, llevándolos á efecto con exactitud.

El cabildo eclesiástico de Santiago, tan activo en los principios del pleito, en sede vacante ahora por muerte del señor Barrionuevo, guardó un completo silencio, probablemente por temor de que el informe del tribunal le fuera adverso, como le había sido la segunda sentencia.

Empero, suprimida la audiencia por orden real, á principios de 1575, y hecho cargo del gobierno de la diócesis de Santiago el religioso franciscano fray Diego de Medellín, obispo electo, se creyó entonces oportuno dar curso á la cédula real. El 19 de octubre de 1576, el señor Medellín, el arcediano Paredes, el chantre Ruiz de Aguilar y el tesorero Calderón hicieron la presentación del documento real, y requirieron al gobernador Rodrigo de Quiroga y al teniente de gobernador Calderón, para que lo obedecieran, haciendo la relación ordenada por el Consejo de Indias.

Tomaron el gobernador y el teniente la ejecutoria real, la pusieron sobre la cabeza y "dijeron que estaban prontos de hacer y cumplir lo que por ella Su Magestad manda, é que Su Señoría del dicho señor gobernador entenderá en este negocio, como á persona á quien Su Magestad á mandado use de las cédulas é provisiones que para la real audiencia, que en este reino residió, hubiesen venido ó vinieren".

En consecuencia, Quiroga levantó información, en la que declararon seis testigos, tres de ellos capitanes de ejército, y el 20 de octubre escribía al rey que, á pesar de "poder informar á V. M. de la verdad, como persona de la más antigua de este reino y que lo ha andado todo, quise hacer información".

Informa en seguida detalladamente sobre los puntos que se le exigía, indicando las distancias que separaban unas ciudades de otras, y termina así: "Vuestra Magestad, siendo servido, podrá dar por distrito deste obispado de Santiago la ciudad de la Concepción y sus términos."

Mucho disgusto causó al representante en la corte del obispo de la Imperial este informe; pidió que fuera rechazado, exponiendo que el cabildo había esperado de propósito la supresión de la audiencia, á la que le incumbía informar, que Quiroga "tan notoriamente ha sido y es favorable y parcial al dicho obispo de Santiago, y pretende ampliar su distrito y autorizar más aquella ciudad por residir, como ordinariamente reside en ella", y que la información debía hacerse en Concepción, y no en Santiago. Mas, en vano se afanaba tanto el abogado del señor San Miguel; la nueva sentencia debía asemejarse á las tres últimas. Dice así:

"En la villa de Madrid, á veinte y tres días del mes de septiembre de mil y quinientos, y setenta y nueve años, los señores del Consejo real de las Indias, habiendo visto el pleito del obispo de la ciudad de la Imperial, en la provincia de Chile, con el obispo de la ciudad de Santiago, dixeron que en el entretanto que Su Magestad manda otra cosa, mandaban y mandaron que la ciudad de Concepción esté subordinada y sugeta al obispo de la ciudad de la Imperial, y así proveyeron y mandaron.—*Hay cuatro rúbricas.*"

Con esta sentencia, que es la quinta en la causa, terminó definitivamente la cuestión de límites entre los dos obispados de Chile, que había durado doce años. Ahora vamos á ver cómo después de tan sostenido litigio por poseer una ciudad, el obispado entero de la Imperial es agregado al de Santiago.

CAPÍTULO VIII.

AGREGACIÓN TEMPORAL DEL OBISPADO DE LA IMPERIAL AL DE SANTIAGO.

Á fines de 1598, habiendo muerto los indios al gobernador Martín García Óñez de Loyola, asolaron las ciudades australes de Chile. Sólo tres de las que formaban parte de la diócesis de la Imperial, escaparon de la destrucción general: Concepción, Chillán y Castro.

Durante estos años de angustiosa lucha, en que fueron cayendo las demás ciudades una á una en poder de los enemigos, los fieles de esta diócesis se encontraron privados de su pastor. Fray Reginaldo de Lisarraga, consagrado en Lima obispo de la Imperial, en octubre de 1599, continuaba allá esperando el resultado de la contienda, y aun significó al virrey su deseo de renunciar el obispado.

Don Luis de Velasco lo comunicó al rey en carta de 5 de mayo de 1602, proponiéndole la unión del obispado de la Imperial al de Santiago. Mas Felipe III no aceptó las proposiciones del obispo, y en cédula de 16 de enero de 1603, dijo á éste: "Os encargo que luego deis orden en despacharos y ir á residir en vuestra iglesia, ó en la parte de aquel obispado que mejor comodidad haga para vuestra residencia, y para

los efectos que de vuestra persona y doctrina podrá causar."

Llegado á su diócesis el obispo á fines de 1602, con acuerdo de don Diego López de Azócar, único canónigo presente entonces en el obispado, hizo la traslación de la sede episcopal á Concepción, "por haberse despoblado la ciudad Imperial después de asolada y puesta á incendio por los indios nuevamente rebelados" [1].

El día siguiente (8 de febrero de 1603), escribía el obispo al rey para hacer la renuncia del obispado, y pedirle la anexión de éste al de Santiago. El 18 de julio de 1604, rechazó de nuevo el monarca las peticiones del obispo, y le dirigió estas severas palabras: "Las causas que representáis para exoneraros de vuestra iglesia, no se han tenido por justas; antes ha parecido que os corren mayores obligaciones para residir en vuestra iglesia y procurar levantarla, y conservarla y acudir al consuelo de vuestros súbditos, como por otras os lo tengo encargado.

"Y fuera justo hacerlo, sin pretender excusaros dello en tiempo que esa tierra está con tanta necesidad de que, como padre, prelado y pastor, miréis por vuestras ovejas y os compadezcáis de ellas y las ayudéis á pasar los trabajos en que están."

Aunque es verdad que el señor Lisarraga, una vez establecido en su diócesis, supo llenar los deberes de obispo, no cesó de trabajar para obtener lo que había pedido. En carta de 20 de mayo de 1604, decía otra vez al rey: "Así mismo he suplicado á V. A. se sirva incorporar este obispado, con orden de Su Santidad, con el de Santiago, de donde se desmembró; porque en él no hay sino tres poblezuelos, que el mayor que es éste,

---

[1] Documento IV.

no tiene setenta casas y en el pueblo no hay plaza ni calle."

"Dos canónigos que Vuestra Alteza proveyó son idos en Santiago: el uno, Diego López de Azócar, renunció; el otro, Jerónimo López de Agurto, requerido, no quiere venir: visto, nombré dos prebendados para que asistan á los oficios divinos, por virtud de la cédula del patronazgo real; empero ni tienen voz en capítulo, ni lugar en el coro. . .

"Y la pobreza del obispo y prebendados es mucha. De todos tres poblezuelos, al obispo le caben 250 pesos, y á los prebendados otros tantos, que no hay para un vestido. Y la iglesia, de ornamentos paupérrima: las misas se dicen con candelas de sebo, si no son los domingos y fiestas; el Santísimo Sacramento se alumbra con aceite de lobo, de mal olor; si se halla de ballena, no es tan malo."

Instado nuevamente el rey, por carta del obispo, de 10 de marzo de 1605, y en vista tal vez de la recomendación que le hizo de su persona el gobernador de Chile, García Ramón, concedió al fin al señor Lisarraga lo que tanto le había suplicado.

En 1607 recibía el obispo de Concepción la noticia de su traslación al Paraguay, la que parece llevó á efecto á principio de 1608. En carta al rey, de 9 de agosto de este año, le daba cuenta de ella García Ramón, diciéndole: "Luego como se fué don fray Reginaldo de Lisarraga á el obispado del Paraguay, donde fué V. M. servido promoverle, supliqué á V. M. se sirviese de hacer merced de éste de la Imperial á fray Jerónimo de la Inojosa."

"El obispo del Paraguay antes de su partida, en virtud de una carta de V. M., como tengo escrito, recibió por canónigo á García de Torres Vivero y García de

Alvarado, dos sacerdotes honrados que antes de esto el dicho obispo, por sus méritos y en virtud de la cédula del real patronazgo, los había nombrado en sus canonicatos. La metrópoli determinó quedaba esta iglesia desierta, por no haber tenido facultad el dicho obispo de recibir los tales prebendados, y en esta conformidad queda gobernando el obispo este obispado." [1]

Era entonces obispo de Santiago don fray Juan Pérez de Espinosa, quien, en carta al rey, de 20 de febrero de 1613, dice, tomó el gobierno de la diócesis de la Imperial por tres títulos: por cercanía, conforme á derecho; por nombramiento que hizo en él el cabildo eclesiástico de Lima; y principalmente, por haber incorporado, aunque provisoriamente, Su Santidad, á petición del rey, lo que quedaba de la diócesis asolada de la Imperial á la de Santiago. Quedó así sin efecto la petición de los dos canónigos de la Imperial, ya nombrados, que solicitaron del rey, en 2 de febrero de 1609, les dejara la jurisdicción que decían les había conferido su obispo antes de partir [2].

Afirma el señor Pérez de Espinosa en sus cartas, que recorrió personalmente el obispado anexado al suyo, "sin dejar estancia ni fuerte que no lo visitase", nombrando gobernador y otros ministros que lo atendieran [3].

La prolongada contienda con los indios araucanos, había costado á los monarcas españoles muchos hombres

---

[1] Archivo del arzobispado, LIII, 517. [2] Ib. XLVIII, 41.

[3] El Consejo de Indias, en informe al rey, de septiembre de 1617, asegura que el señor Pérez de Espinosa, no visitó la diócesis de la Imperial; mas el obispo en su carta de 20 de febrero de 1613, dice: "Fuí recibido por gobernador de aquel obispado por los dos canónigos que estaban en él, nombrados por el dicho obispo mi predecesor; y certifico con verdad, que yo gasté más en ida y vuelta, y estada, y en limosnas que se dieron á pobres" etc.

y dineros. En 1610 quiso Felipe III ensayar en ella el sistema de la guerra defensiva que le había propuesto el virrey del Perú, y determinó hacer volver á Chile al padre Luis de Valdivia, que había ido á la corte, enviado por el mismo virrey, á sostener el expresado sistema.

Debiendo el padre ser el instrumento principal para la reducción de los indios por los medios pacíficos, y especialmente por la predicación del evangelio, que había de hacer por sí mismo y por medio de otros religiosos de su orden que iban á acompañarlo, se creyó conveniente encargarlo del gobierno del obispado de la Imperial: el virrey del Perú llegó aún á indicar la idea de que se le instituyera obispo de la expresada diócesis.

Mas la Junta de guerra de Indias abrigaba temores de que el señor Pérez de Espinosa no consintiera en traspasar la jurisdicción al padre Valdivia, y pidió al rey en diversas ocasiones le ordenara la entrega del obispado. Los mismos temores asaltaban al padre, quien en un memorial dirigido al rey, le manifestó los inconvenientes que podían resultar de dejar al arbitrio del obispo de Santiago la resolución de este asunto: era posible que el obispo muriera antes de la llegada de los misioneros; ó si no tenía esto lugar, que no consintiera en transferir la jurisdicción; y aún, que una vez transferida, cambiara de voluntad, siendo perdidos entonces los muchos gastos y sacrificios que iban á hacerse [1]. Mas nada pudieron en el ánimo del rey las representaciones de los consejeros, ni las del padre Valdivia. Su resolución fué que "la carta vaya muy apretada; pero conforme á lo resuelto", es decir, dejando al obispo en libertad.

---

[1] Archivo del arzobispado, LI, 170.

Apretada fué realmente la cédula de ruego y encargo que en 8 de diciembre del mismo año (1610) envió al obispo. Después de hablarle de la conveniencia de la guerra defensiva, le dice: "Se ha considerado cuánto importaría que el padre Luis de Valdivia tuviese el gobierno de lo espiritual del obispado de la Imperial, que por breve de Su Santidad, despachado á mi suplicación, se os ha encargado mientras se provee otra cosa, y que vos se lo encomendásedes con la mano y autoridad necesaria, removiendo las personas que tuviésedes puestas; pues de más de que vos descuidaríades con la del padre Valdivia, siendo un religioso de partes y letras, se tiene por sin duda que conviene mucho para que se encamine lo que se pretende y importa tanto para la salvación de aquellas almas. Esto ha parecido y se tiene acá por muy necesario y conviniente, y así se os hace saber para que, no hallando inconveniente, lo hagáis ó lo que más viéredes convenir; que de vuestro zelo y cristiandad se fía, que importando tanto como acá se ha juzgado, por ningún respeto humano lo dejaréis de hacer."

Aunque era de la aprobación del rey la guerra defensiva, no la ordenó, prefiriendo dejar la resolución, en último término, al virrey del Perú, que debía tener su alta dirección. En consecuencia, en cédula, también de 8 de diciembre, mandó al padre Valdivia se pusiera en marcha para Chile, debiendo presentarse antes al virrey y ponerse á sus órdenes, "acudiendo", le agregaba, "asimismo á las [cosas] que el obispo de Santiago de las dichas provincias de Chile, os encomendare en lo espiritual, que así conviene al servicio de Nuestro Señor y mío".

En abril de 1611, se alejaba de España el padre Valdivia con dirección á Lima, adonde llegó en noviembre. El virrey, después de oir una junta de personas no-

tables, resolvió en definitiva la adopción del sistema de la guerra defensiva, y revistió al padre del título de visitador general de las provincias de Chile.

Llegado éste á Concepción en mayo del año siguiente (1612), y nombrado por el obispo de Santiago gobernador del obispado, conforme á la real cédula, pudo ya en agosto ejercer las funciones de tal, iniciando la visita de la diócesis, en la que erigió seis nuevas doctrinas[1].

Como se ve, el señor Pérez de Espinosa no puso inconvenientes para delegar la jurisdicción que se solicitaba, á pesar de la desconfianza que le asistía acerca del éxito de la empresa. En carta del 1º de enero de 1613, da cuenta de ello al rey: "Una [cédula] de V. M. recibí," dice, "en que me manda que dé el gobierno del obispado de la Imperial al padre Luis de Valdivia, de la Compañía de Jesús, y luego lo puse por obra puntualmente, encargándole la administración del dicho obispado. Sólo resta que tenga el efecto que se desea, y que los indios de guerra vengan de paz, lo que dudo que suceda como el padre Luis de Valdivia lo prometió á V. M."

Mas, poco tiempo gobernó el padre el obispado de Concepción, pues que en carta de 7 de septiembre de 1615 avisó al rey que por su quietud y excusar algunos encuentros con el obispo y sus ministros, hacía año y medio que había dejado el gobierno del obispado[2].

El Consejo de Indias, en 1617, creyendo que no estaba bien atendida la diócesis de Concepción por el obispo de Santiago, y que había mejorado aquélla notablemente de situación, creyó del caso se pidiera al

---

[1] *Enrich,* Historia de la Compañía de Jesús en Chile, I, 253.

[2] Informe del Consejo de Indias, de 14 de septiembre de 1617. Archivo del arzobispado, XXXVI, 181.

Papa el restablecimiento del obispo propio en Concepción. Fué de la aprobación real la indicación del consejo y se nombró obispo á don Carlos Marcelo Corni, que fué trasladado á la diócesis de Trujillo, de donde era natural, antes de tomar posesión de la de Concepción. Así el señor Pérez de Espinosa siguió gobernando esta diócesis hasta el año de 1618, en que emprendió su viaje á España, dejando un gobernador que la rigió, hasta que fué electo obispo de Concepción fray Luis Jerónimo de Ore, quien tomó posesión de ella el año de 1623, y la gobernó hasta el de 1628, en que le sobrevino la muerte[1].

Dos razones hay que podrían hacer creer que el obispo de Santiago, don Francisco de Salcedo, tomó á su cargo entonces la dirección de la diócesis de Concepción. Primera, que en una presentación que hizo al rey, acerca de la cual informó el fiscal de Madrid en 9 de enero de 1629, se intitula en el encabezamiento: "Obispo de la ciudad de Santiago y de la Imperial de Chile."[2]

Segunda, que en carta al rey, de 20 de marzo de 1631, recomienda para que sea agraciado con canongía en alguna de las catedrales del Perú, al canónigo de Concepción don Francisco Espinosa Caracol; á pesar de ser costumbre, fundada en cédulas reales, que cada obispo hiciera recomendación de los miembros distinguidos de su propia diócesis, y no de la ajena; si bien es verdad que en la misma carta expresa el prelado que la familia del canónigo residía en Santiago; y es posible que trabajara en favor de éste, por el aprecio que hiciera de él y de sus deudos.

[1] En carta de 19 de marzo de 1625, dice el obispo: "Llegué dos años ha."

[2] Archivo del arzobispado, XXI, 134 vuelta.

Además, la correspondencia del obispo con el rey no contiene, á menos que ignoremos, otro documento que dé á entender que gobernó realmente la diócesis de Concepción.

En carta al soberano, de 8 de abril de 1634, dice únicamente: "que está aquel obispado sólo con el nombre, y solo, y pobre, y con mucha necesidad de remedio de Vuestra Magestad".

La suma pobreza de este obispado, y los obstáculos que presentaba á los obispos para el cumplimiento de los deberes de su cargo la guerra incesante con los indios, vinieron á hacer de esta diócesis una carga penosa para algunos de los sucesores del señor Lisarraga. Manifestaron, como él, al rey la conveniencia de unirlo de nuevo al de Santiago, el obispo don Diego Zambrano de Villalobos el 7 de mayo de 1646, su sucesor fray Dionisio Cimbrón el 1º de agosto de 1659, y la audiencia real de Chile en carta del 9 de junio de 1657; mas el gobernador don Pedro Portel Casanate escribió en este mismo año al rey en contra de la unión, exponiendo que no podía un obispo atender los dos obispados, á causa de la gran distancia que los separaba. En vista de esta divergencia de opiniones, el rey pidió nuevos informes, sin que llegara á efectuarse otra vez la agregación.

CAPÍTULO IX.

TERCERA DESMEMBRACIÓN DEL OBISPADO DE SANTIAGO: SEPARACIÓN DE LA PROVINCIA DE CUYO.

EL servicio religioso de indios y españoles de la provincia de Cuyo, fué desde el principio objeto de los desvelos de los obispos de Santiago, que tenían que atender desde acá esas lejanas y pobres poblaciones.

Don fray Diego de Medellín, tercer obispo de Santiago, en carta al rey de 18 de febrero de 1585, refiere algunas de estas dificultades. Dice así: "Los dos pueblos de Cuyo, de ningún provecho son para la iglesia catedral, antes el obispo con voluntad da á los clérigos, porque allá envía todo lo que le pertenece de diezmos y cuarta funeral, por regalarlos y porque quieran ir á allá, y aun ayuda el obispo á las iglesias de Cuyo con lo que puede, y el provecho que dellas saca es mucho trabajo en proveerlos de cura; porque van allá muy de mala gana y les pagan muy mal su salario."

Estas dificultades con que tropezaba el señor Medellín, explican cómo al principiar el siglo XVII, el quinto obispo de Santiago, don fray Juan Pérez de Espinosa, hallara *desencuadernadas* las cosas de esta provincia. En carta de 20 de marzo de 1602 decía al rey: "Por tierra caminamos hasta este reino de Chile, y respecto de tomarnos el invierno de la otra parte de la gran cordillera, por la mucha nieve no pudimos pasar, y así fué fuerza invernar en la provincia que llaman de Cuyo desta gobernación y obispado; la cual en cinco meses que allí estuve, procuré reformar doctrinas que no las tenía, y de otras cosas tocantes al conocimiento de nuestra santa fe católica y buena policía de los naturales; questo estaba muy desencuadernado, y de tal suerte, que entiendo fué providencia divina mi asistencia allí; pusiéronse once doctrinas y los indios quedaron contentos."

Expuso además el obispo al rey en la misma carta, que los gobernadores de Chile, ocupados en la guerra, no prestaban la atención debida á la provincia y le sugirió como remedio de sus males la desmembración de Chile, para formar de ella una go-

bernación separada, dependiente directamente de la audiencia de Lima.

El mal tratamiento de que eran objeto los indios *guarpes*, que así eran llamados los de esta provincia, excitó el celo pastoral del señor don Francisco Salcedo, sexto obispo de Santiago. Eran traídos por los encomenderos acollarados y maniatados á Santiago y la Serena, para ocuparlos en los trabajos más pesados, separándolos de sus mujeres é hijos, sin que se atendiera á la salvación de sus almas, de tal manera, que ni persignarse sabían. El enérgico obispo expidió el 16 de mayo de 1626 un edicto en que, conformándose con una ordenanza real, prohibía "que ninguna persona de qualquier estado, calidad ó condición que sea, traiga ni mande traer algún indio ni india, grande ni pequeño de la dicha provincia, para ésta de Chile, ni qualquer ministro de justicia de las dichas ciudades de ella ayuden, consientan ni permitan que de hoy en adelante se traigan los dichos indios, so pena de excomunión mayor *latae sententiae una pro trina canonica monitione praemissa, ipso facto incurrenda*".

El obispo don fray Diego de Humansoro hizo la visita de la provincia de Cuyo, y desde Mendoza escribió al rey, el 9 de abril de 1665, una muy sentida carta en favor de los indios, de la cual no podemos dejar de transcribir algunas palabras: "Se perderán las almas de los indios", dice, "y de sus encomenderos: las de éstos, por la tiranía con que les usurpan su libertad, sin pagarles ni restituirles jamás por entero el precio de su sudor y trabajo; y las de los indios, por no saber ellos la doctrina cristiana y lo necesario para salvarse *necessitate medii*, por no darles lugar sus encomenderos para que la aprendan." Y después de pedir al rey remedio para tan grandes males, termina diciendo que si

esto no se obtiene, "se sirva de mandar licencia para retirarme al rincón de una celda, donde acabe los pocos días que me quedan, sin el desconsuelo y escrúpulo de ver perdérseme tantas ovejas como Dios me ha encomendado".

Á fines del mismo siglo XVII, el señor Carrasco, después de hacer la visita de la provincia de Cuyo, se dirigía al rey en marzo de 1686, abogando, como el señor Salcedo y el señor Humansoro, por el alivio de los pobres indios, muchos de los cuales eran todavía traídos á Chile por los encomenderos.

El celoso obispo de Santiago, don Manuel de Alday, en el siglo siguiente visitó detenidamente esta provincia; erigió varias parroquias y el Monasterio de la Buena Enseñanza de Mendoza, enviando para esto cuatro religiosas clarisas del monasterio de la antigua fundación de Santiago [1]. En el expresado monasterio se conserva aún con cariño y respeto el retrato del fundador.

La inmensa distancia que separa de la sede episcopal de Santiago esta provincia y las dificultades del camino, interceptado gran parte del año, hicieron que el obispo de Santiago invistiera al cura de Mendoza, de las facultades de vicario foráneo sobre toda ella. El señor Humansoro en carta al rey, de 14 de abril de 1672, dice: "Jacinto de Medina es cura propietario de la ciudad de Mendoza y foráneo de toda la provincia de Cuyo, muchos [años] há."

Mas esto no era bastante. Por su situación, esta provincia no debía formar parte del obispado de Santiago, así como no dependía en lo civil de la gobernación de Chile. Tal era también la opinión del marqués de Sobre-

[1] Auto de erección del monasterio, de 12 de enero de 1780. — Las religiosas llegaron á Mendoza el 26 de febrero del mismo año.

monte, gobernador de Tucumán, quien propuso al rey se separara del obispado de Córdoba la parte norte de él; y con ésta y los partidos de Chichas y Tarija, pertenecientes al arzobispado de Charcas, se formara un nuevo obispado, que tendría su sede en Salta, debiendo compensarse al obispado de Córdoba esta desmembración, agregándole la provincia de Cuyo.

La propuesta del gobernador fué pasada en informe á los virreyes de Lima y Buenos Aires, á los presidentes de Charcas y Chile con sus audiencias, al arzobispo de Charcas, á los obispos de Santiago de Chile, Córdoba y Buenos Aires, y á sus respectivos cabildos; y por fin, recibió la aprobación del rey, que fué consultado sobre este particular por el Consejo de Indias, en 29 de octubre de 1805. Se encargó al ministro español en Roma, obtuviera del Papa la sanción del proyecto, y Pío VII, en 28 de marzo del año siguiente (1806), erigió el obispado de Salta, sufragáneo del arzobispado de Charcas.

Fué su primer obispo don Nicolás Videla del Pino, natural de la provincia de Tucumán, y obispo á la sazón del Paraguay [1].

Por muerte del Illmo. señor don Francisco José Marán, gobernaba la Iglesia de Santiago en 1809 como vicario capitular don José Santiago Rodríguez Zorrilla, que más tarde había de ser su obispo. En octubre del mismo año, tomó posesión de la diócesis de Tucumán fray Rodrigo Antonio de Orellana, religioso premostratense, que había sido general de su orden, y fué más tarde trasladado al obispado de Ávila en España.

---

[1] Real cédula al virrey de Buenos Aires, de 17 de febrero de 1807, publicada entre los documentos, bajo el número V.

Requerido el señor Rodríguez por el virrey de Buenos Aires y por el Illmo. señor Orellana para la entrega de las parroquias de Cuyo, nombró para este acto á don Domingo García, que desempeñaba desde el año 1805 el cargo de vicario foráneo de Mendoza, el cual había sido también favorecido por el señor obispo de Tucumán con el encargo de tomar posesión, á su nombre, de las expresadas parroquias.

En carta de 12 de octubre de 1809, dió el señor García cuenta al ordinario de Santiago del cumplimiento de su cometido, en los siguientes términos:

"Luego que recibí la carta y oficio de V. S. sobre la agregación de esta provincia al obispado de Córdoba, para cuyo acto estaba comisionado por el Illmo. señor Orellana, como avisé á V. S. en mi anterior, traté de verificarla con la formalidad que pareció conveniente, convidando al clero y prelados regulares, en cuya presencia mandé leer los dos oficios y noticié de todo á los magistrados seculares, cuyo acto fué el diez de éste: todo lo qual mandé autorizar por el notario eclesiástico y archivar para su constancia."[1]

Á petición del señor Orellana, le envió el señor Rodríguez Zorrilla copia de la última visita de la provincia de Cuyo. De la contestación del dicho señor obispo, de 15 de febrero de 1810, es el siguiente aparte.

"La apreciable de V. S., de 5 de enero, me sirve á la mayor satisfacción por las importantes noticias que V. S. se sirve comunicarme, relativas al gobierno eclesiástico de la provincia de Cuyo: la visita es un monumento apreciable por las exactas noticias que vierte sobre el estado de cada una de las iglesias, y de los

[1] Archivo del arzobispado, LXIX, 559.

sacerdotes que las dirigen; y agregándose á esto el informe que V. S. se digna hacerme de los eclesiásticos de mayor mérito, tengo á la mano un recurso fecundo, para dar vado á los negocios que vayan ocurriendo: por todo doy á V. S. las más afectuosas gracias."[1]

No duró mucho tiempo la unión de la provincia de Cuyo al obispado de Córdoba. En 1827, el Papa León XII formó de ella un vicariato apostólico, el cual fué erigido en obispado, cuya sede es San Juan, por el Papa Gregorio XVI, en su bula *Ineffabili*, expedida el 13 de octubre de 1834.

CAPÍTULO X.

ERECCIÓN DE LA DIÓCESIS DE SANTIAGO EN METROPOLITANA.

LA erección en arzobispado de la antigua diócesis de Santiago, debía ser una consecuencia de la emancipación obtenida con tantos sacrificios por Chile. Así lo juzgaron el supremo director y el senado chileno en 1821. Aun no estaba libre todo el territorio de la república del dominio de España, cuando ya se resolvió enviar un plenipotenciario que obtuviera de la Santa Sede, entre otras cosas, la erección expresada[2].

[1] Archivo del arzobispado VIII, nº 160.

[2] Como documento interesante, damos á continuación las credenciales que el supremo director dió al plenipotenciario, señor Cienfuegos.

Beatissime Pater: ex quo liber et incolumis divino auxilio, et populorum consensu, ab Hispano omnique extero imperio, chilensis status, me in *directorem supremum*, sive primum Magistratum cunctis suffragiis enuntiavit; id praecipuum et in nostris votis, omniumque ordinum fuit ut vestrae beatitudini humilis ac

El 1º de octubre de ese año, don Bernardo O'Higgins, director supremo, daba al plenipotenciario, senador don José Ignacio Cienfuegos, con aprobación del Senado, único cuerpo legislativo en esa época, las instrucciones relativas á su misión, cuyo artículo 16 es como sigue:

"Artículo 16.—Que se consiga de Su Santidad que las iglesias de las ciudades de Coquimbo, Talca, Chiloé, Osorno ó Valdivia sean erigidas en catedrales, y la de Santiago, capital ó corte del estado de Chile, en metropolitana, por los justísimos motivos religiosos y políticos que para ello concurren."

Conforme á estas instrucciones, el señor Cienfuegos, en el memorial que presentó á la Santa Sede, el 25 de agosto de 1822, decía:

"Los dos obispos de Chile eran sufragáneos del arzobispo de Lima. Mas, siendo independiente el gobierno de Chile, no puede sujetarse á ninguna autoridad eclesiástica que resida fuera de aquel estado, sino solamente al supremo jefe de la Iglesia católica y vicario de Jesucristo.

---

cordialis reverentiae, benevolentiaeque eximiae gratissimum oferrem testimonium. Etenim, cum fundamentalis constitutionis chilensis lex catholicam, romanamque religionem exclusive servandam statuerit: cumque novae res civiles novas ecclesiasticorum negotiorum relationes expectant; ad haec omnia civem honorabilem doctorem dominum Iosephum Ignatium de Cienfuegos, status senatorem, Iacobopolitanae cathedralis ecclesiae archidiaconum, ejusque dioecesis Ex-Vicarium generalem, et *legionis meriti chilensis* inter primates insignitum, apud vestram beatitudinem legatum et plenipotentiarium mitimus, ut omni quod status nomine exoraverit, plena fides adhibeatur; et praesertim cum de mea omniumque ordinum status incorrupta fide, religione, affectuque testarit; cumque ad vestros pedes me humillimum, obsequentissimumque filium obtulerit.

Datum Iacobopoli aula directoriali pridie Nonas Octobri anni Domini 1821.—Bernardus O'Higgins.—Ioachimus de Echeverría.

"En esta inteligencia, es de necesidad que Su Santidad erija en metropolitana la iglesia catedral de Santiago, para que el arzobispo que en ella resida ejerza, respecto de los obispos sufragáneos, aquella autoridad que le detallan los sagrados cánones; y en los negocios contenciosos sea el juez de apelación, cuya carencia ya se está sintiendo en aquel estado, con notable perjuicio de los litigantes, y aun de las conciencias."[1]

Aunque, á petición del plenipotenciario chileno, vino á Chile en calidad de vicario apostólico el Illmo. señor arzobispo de Filipos, don Juan Muzi, y se ocupó en varios asuntos eclesiásticos, nada se resolvió sobre la erección solicitada.

Más tarde, elevados los conservadores al poder, al dictar los constituyentes de 1833 la carta fundamental que nos rige, tuvieron presente en sus prescripciones la erección que debía hacerse del arzobispado, determinando en varios de sus artículos[2] la forma que debía observarse, para el nombramiento de los arzobispos.

Tres años después, siendo ministro de lo Interior y del Culto don Diego Portales (1º de julio de 1836), dirigió el gobierno un mensaje al congreso, relativo á la erección del arzobispado de Santiago y de los obispados de la Serena y Ancud.

"El aumento de la población de Chile, y la elevación de este país al rango de nación independiente, dice, son incompatibles con el número de dos obispados, erigidos en los primeros tiempos de la conquista, y con la sujeción de sus obispos á un metropolitano que tiene su silla en un país extranjero. Son muy palpables los

---

[1] *Barros Borgoño*, La misión del vicario apostólico don Juan Muzi, pág. 342.

[2] Artículos 58, 82 y 104.

males que se siguen por la continuación de este orden de cosas, y no pueden ocultarse á vuestra penetración"...

"Sin un metropolitano y correspondientes sufragáneos, no podrán realizarse entre nosotros concilios provinciales, que siendo el apoyo de los dogmas y moral de la religión, sirvan al mismo tiempo para purgarla de los abusos introducidos en la disciplina. En los juicios eclesiásticos se siente un vacío que no puede llenarse, sino con la erección de la metrópoli; el dictamen de un solo juez produce sentencia irrevocable en los asuntos que más afectan el corazón del hombre; y sin las garantías que presta el orden de proceder en los juicios civiles, se decide de su suerte, se fija su estado y se le condena á sufrir una inquietud sin fin."[1]

El proyecto del gobierno fué aprobado sin variación alguna por el congreso, y promulgado como ley el 24 de agosto del mismo año. Los tres primeros artículos de la ley son como sigue:

"Art. 1º El presidente de la república dirigirá á la Sede Apostólica las correspondientes preces, para que se establezca en el territorio de Chile una metrópoli eclesiástica, erigiéndose en arzobispado la silla episcopal de Santiago.

"2º Dirigirá igualmente las correspondientes preces, para que se erija un obispado en Coquimbo y otro en Chiloé.

"3º Estos y el de Concepción serán los sufragáneos del arzobispado."[2]

Acordada la erección del arzobispado, las relevantes prendas del Illmo. señor don Manuel Vicuña, obispo de Santiago, reconocidas por todos en Chile, no permitían dudar que él debía ser el arzobispo. El presi-

[1] Documento VI. [2] Documento VII.

dente de la república se lo hizo saber en un documento que por la forma singular en que está concebido, á imitación de las cédulas reales, merece ser conocido.

"Ministerio de Justicia y Culto—El presidente de la república.—Reverendo en Cristo, padre, obispo y vicario apostólico de la diócesis de Santiago, don Manuel Vicuña: por el conocimiento que me asiste de vuestra virtud, ciencia y celo pastoral, he tenido á bien, con consulta de mi Consejo de Estado, presentaros á Su Santidad para arzobispo de la misma iglesia de Santiago, en atención á haber acordado, en cumplimiento de la ley de 24 de agosto de 1836, pedir á la Silla Apostólica la crección de dicha diócesis en arzobispado. En esta virtud os lo prevengo, para que lo tengáis entendido y aguardéis las bulas de erección y de institución que he dispuesto pedir á la Silla Apostólica. En Santiago, á 9 de octubre de 1837.—Joaquín Prieto.—*Mariano de Egaña.*"

El Illmo. señor Vicuña contestó al presidente Prieto, en estos términos:

"Exmo. señor: No alcanza mi encarecimiento á significar bastante á S. E. las gracias que debo á la dignación con que, atendiendo mi corto mérito, ha tenido á bien con consulta del Consejo de Estado, presentarme para el arzobispado de esta iglesia, según V. E. se digna comunicarme en el supremo despacho de 9 del corriente. Señor, á V. E. estaba reservada la gloria de llevar á cabo un proyecto que tanto engrandece á la república, y de que tantos bienes deben resultar, así en lo político como en la religión. El honor con que V. E. me distingue, creyéndome apto para el desempeño de tan alto cargo, será un nuevo estímulo que me empeñará más y más á cooperar á los religiosos sentimientos y deseos de V. E., y á consagrar el resto

de mis días en bien de nuestra santa religión y de nuestra amada patria. Estos son, Exmo. señor, los únicos motivos que me deciden á aceptar el favor que V. E. me dispensa, y por el que tengo el honor de tributarle todo mi reconocimiento y las más expresivas gracias.—Dios Nuestro Señor prospere la importante vida de V. E. muchos años.—Santiago, octubre 11 de 1837.—Exmo. señor."

El 24 de marzo de 1838, el supremo gobierno dirigió al Soberano Pontífice las preces del caso.

La noticia de que se trataba en Chile de la erección de la iglesia de Santiago en metropolitana, fué conocida en América por la publicación que se hizo en los periódicos de la ley de 24 de agosto ya citada.

El Exmo. Señor obispo de Bagnorea, internuncio extraordinario de Nueva Granada y delegado apostólico de las repúblicas de América, se dirigió al señor Vicuña, en 21 de abril de 1837, para manifestarle que creía fácil obtener de la Santa Sede la erección deseada si la pedía formalmente el gobierno, erigiéndose también otra iglesia catedral, que con la de Concepción, fueran sufragáneas de la de Santiago. Agregó bondadosamente el delegado que estaba pronto para interponer su influencia en Roma, á fin de conseguirlo [1]. No conocemos la contestación del señor Vicuña, é ignoramos si el delegado tuvo ocasión de intervenir en el asunto. Mas, no eran necesarios sus buenos oficios, y constaba al gobierno por testimonio reciente y fidedigno la disposición favorable en que se hallaba la Santa Sede. El Rdo. Padre franciscano fray Zenón Badia, enviado á Italia con comisión especial por el gobierno, en nota de 15 de enero de 1837, había dado al presidente de

---

[1] Archivo del arzobispado, XII, nº 83.

la república cuenta de una audiencia en que había sido recibido por el Pontífice. "Sobre manera complacido", dice, "con mi lisonjera y verídica referencia, levantó las manos al cielo en señal de su gozo, bendiciendo á V. E. y á todo Chile por su religiosa constitución, mantenedora de la pura y santa religión, guardando la más perfecta unión con su suprema cabeza. Me prometió elevar á arzobispado la iglesia de la capital, inmediatamente que V. E. le remitiese la propuesta; pero que debía tener á lo menos dos sufragáneos para esta nueva erección."

El 24 de marzo de 1838 dirigió el supremo gobierno al Soberano Pontífice las preces, tanto para la erección del arzobispado, como de las diócesis de la Serena y Ancud: éstas fueron enviadas al Encargado de negocios de Chile en Francia, don Francisco Javier Rosales, quien tomó el camino de Roma para obtener su despacho, en febrero de 1840. Después del canónigo Cienfuegos, era éste el primer enviado que acreditaba Chile ante la Santa Sede. El 16 del expresado mes, se presentó al subsecretario de Estado de Su Santidad, al cual manifestó que el gobierno chileno solicitaba, ante todo, el reconocimiento de la independencia de la nación. Ignoraba tal vez el representante de Chile que los actos hostiles, ejecutados por gobiernos liberales anteriores, habían de ser motivo de observaciones de parte de la Santa Sede, antes de acceder á su petición. El Sumo Pontífice Gregorio XVI se hallaba animado de los más benévolos sentimientos en favor de los fieles de América; había aún trabajado con éxito, antes de su exaltación al trono pontificio, por el reconocimiento de la independencia de Colombia y Méjico; mas hizo notar al señor Rosales, entre otras cosas, que el gobierno chileno había expulsado al Ilustrísimo señor Rodríguez

Zorrilla, y que era necesario hiciera valer ante la congregación, que debía ocuparse en el asunto, todos los actos ejecutados por el gobierno de entonces en favor de los intereses religiosos del país. Llenado este requisito por parte del enviado de Chile, fué reconocida la independencia por el Pontífice; lo cual fué comunicado por el cardenal secretario de Estado al cuerpo diplomático, residente en Roma.

En nota del 4 de mayo dice el señor Rosales: "El 26 del pasado fuí recibido por Su Santidad y puse en sus manos las preces del presidente. Su Santidad me acogió con mucha afabilidad, y me aseguró del vivo interés que tenía de complacer al gobierno de Chile en todo cuanto le pedía: me preguntó cuál era el número de la población de Chile, y se manifestó muy satisfecho de cuanto hacía el gobierno en obsequio de la religión."[1]

Conforme á lo manifestado por el Papa, la expedición de las tres bulas de erección no tardó mucho. El agente del gobierno chileno había solicitado, junto con estas bulas, las de institución para el arzobispo y para varios obispos chilenos; pidiendo que en ellas se hiciera mención de la presentación hecha por el gobierno. Se le contestó que mientras no fuera concedido expresamente el patronato por Su Santidad, no podía accederse á su petición, agregándole que todos los demás estados de América se conformaban con esta práctica, y que las bulas de los obispos de Rusia y Prusia eran del mismo tenor.

El 23 de junio (1840) se expidió la bula *Beneficentissimo Divinae Providenciae consilio*, por la cual Gregorio XVI erigió en arzobispado el antiguo obispado de Santiago, y nombró primer arzobispo al señor Vicuña.

---

[1] Documento VIII.

"El supremo presidente del Estado chileno", dice la bula, "anhelosamente nos ha pedido que realcemos con el honor y dignidad de iglesia arzobispal, la mencionada sede episcopal de Santiago; de la cual sean sufragáneos, así la diócesis de la Santísima Concepción, como las otras iglesias catedrales que en breve se han de erigir allí; á fin de consultar mejor de esta manera, á la salud de las almas y comodidad de los fieles; cuya providencia no sólo nos ha parecido conveniente, sino muy oportuna y ventajosa para el régimen y administración de las cosas santas. Y así como la ciudad de Santiago se sobrepone y enseñorea sobre todas las otras ciudades y pueblos del estado chileno, así también la magnitud de su catedral, la dignidad de su clero, las iglesias allí establecidas, sus establecimientos piadosos para socorrer á los pobres, principalmente á los enfermos, y finalmente los conventos de religiosos varones y monasterios de sagradas vírgenes en que abunda, la hacen muy digna de obtener el solicitado honor de iglesia arzobispal. Nos ha parecido además muy cómodo y aún necesario al pueblo cristiano que, en el caso de haber lugar á apelación de los obispos sufragáneos á la iglesia metropolitana, no se vean obligadas las partes que disienten, á ocurrir á Lima, que se halla separada del estado chileno por ásperos y fragosos caminos, y por los desiertos que dividen las regiones de Chile y del Perú. Tomando en consideración estas y otras gravísimas razones, y estimulados por un sentimiento de caridad, abrazamos en el señor á los fieles cristianos de la nación chilena; y pesándolo todo con madura deliberación, y accediendo de buena voluntad á las peticiones que se nos han dirigido, y derogando el consentimiento de aquéllos que tal vez discrepen, y cualesquiera otros actos contrarios que fueren dignos de especial mención,

para la gloria de Dios y de Jesucristo su Hijo Salvador nuestro, cuyas funciones, aunque indignos, ejercemos en la tierra, y para la exaltación de la Iglesia militante á ciencia cierta y *motu proprio,* y en virtud de la plenitud de la potestad apostólica, substraemos para siempre y eximimos la iglesia de Santiago, y la otra de la Santísima Concepción de Chile de la jurisdicción metropolitana de la iglesia arzobispal de Lima, á la cual hasta ahora habían estado sujetas; y queremos que en adelante estén absolutamente separadas y exentas de la jurisdicción de la iglesia de Lima en el Perú, que al presente se halla privada de su pastor. Así instituimos y erigimos en iglesia arzobispal y metropolitana la misma iglesia de Santiago, enteramente exenta y libre, y establecemos en ella la sede de un prelado arzobispal y metropolitano de Santiago de Chile; de modo que, como capital de provincia, tenga en adelante un arzobispo que use del palio y de la cruz, según costumbre de los otros arzobispos, con su cabildo, sello, arca, mesa arzobispal y todas las demás insignias arzobispales, privilegios, honores, derechos de que gozan las otras iglesias metropolitanas de la América meridional, y los prelados que las gobiernan, que no les hayan sido otorgadas por título oneroso, indulto ó privilegio particular; y al mismo tiempo queremos y decretamos que nuestro Venerable Hermano Manuel Vicuña, hoy obispo de Santiago de Chile, sea condecorado con el nombre, título y jurisdicción de arzobispo y metropolitano, y que use y goce de todos los demás derechos, privilegios y preeminencias que son propios de los arzobispos y metropolitanos, á excepción del uso del palio hasta que lo pida, según costumbre; mas en virtud de las presentes letras y sin necesidad de una nueva provisión apostólica. Mas, al mismo tiempo sometemos perpetuamente

á la jurisdicción metropolitana de la misma iglesia arzobispal de Santiago, la antedicha iglesia de la Santísima Concepción de Chile, exenta y libre, como arriba se ha expresado, de la jurisdicción metropolitana de la iglesia de Lima, debiendo ser considerada como sufragánea de aquélla, y perpetuamente concedemos y atribuimos á la misma iglesia metropolitana de Santiago, sobre la predicha iglesia de la Santísima Concepción, los derechos, privilegios, honores y facultades que tienen los metropolitanos respecto de las iglesias sufragáneas, por disposición de los sagrados cánones y constituciones apostólicas.

"Por tanto, damos suficientes y oportunas facultades para la erección de este arzobispado y para el exacto cumplimiento de cada una de las cosas arriba expresadas, al mismo obispo Manuel, á quien elegimos por ejecutor del contenido de estas nuestras presentes letras, á fin de que él mismo, por sí ó por medio de otro varón constituído en dignidad eclesiástica, en quien él delegue sus facultades, pueda expedir todos los decretos que fueren conducentes al efecto deseado."[1]

El 17 de marzo de 1841, nuestro gobierno, que aceptó como herencia del español las ideas regalistas, dió el *exequatur* á la bula, haciendo sus salvedades. Por edicto del día siguiente, el Illmo. señor arzobispo publicó este documento pontificio, exhortando al clero y fieles "á que movidos de los sentimientos de piedad, que le eran tan propios, tributaran al señor las debidas gracias por este singular beneficio que tanto debía contribuir á su aumento en lo espiritual y temporal", y designó el domingo siguiente, 21 de marzo, para que se hiciera en la iglesia metropolitana la publicación más solemne de la misma bula.

---

[1] Boletín Eclesiástico, I, 72.

El piadoso pueblo de Santiago acudió gustoso al llamado de su prelado. Á las diez y media de la mañana se dirigía á la catedral el señor Vicuña, acompañado del Illmo. señor Cienfuegos, del cabildo eclesiástico, del clero secular y regular, del intendente de la provincia y municipalidad y de muchas personas principales, por entre las filas de las guardias nacionales. Durante el trayecto resonaban las salvas del Santa Lucía y las aclamaciones del pueblo entusiasmado, que vivaba al primero y santo arzobispo de Santiago, quien fué conducido bajo de palio al presbiterio. Luego se leyó la bula de erección: celebró la Misa el deán don José Alejo Eyzaguirre. Concluída la Misa, el señor Cienfuegos recibió del señor Vicuña el juramento de fidelidad, ordenado por el pontifical, y le impuso el palio arzobispal. Terminada la ceremonia, los concurrentes llenos de júbilo acompañaron á su prelado, sin presentir que era una luz que antes de mucho debía extinguirse [1].

Desde esta fecha el diocesano de Santiago dejaba de ser sufragáneo del arzobispo de Lima, y era á su vez metropolitano del obispo de Concepción. Para hacérselo saber á ambos, el nuevo arzobispo les envió una transcripción de la bula de erección:

"La honorable comunicación de SS. Illma. y Rma., fechada á 24 del último marzo, y venida sólo ayer á nuestras manos, contestó en nota de 4 de mayo el señor Elizondo, obispo de Concepción, nos ha llenado del más dulce placer. En ella se ha servido V. S. I. transcribirnos las letras apostólicas y bula de N. Smo. Padre, el Romano Pontífice Gregorio XVI, á quien la divina providencia guarde muchos años, instituyendo á V. S. I. primer arzobispo de la nueva iglesia metropolitana en

[1] Boletín Eclesiástico, I, 80.

esta nuestra república chilena: en la domínica próxima venidera serán solemnemente promulgadas y publicadas en esta santa catedral de Concepción, para la debida inteligencia del clero y pueblo cristiano, quien, me persuado, habrá de escucharlas con el placer mismo que Nos las hemos recibido."

El Illmo. señor arzobispo de Lima, fray Francisco de Sales Arrieta, que no perdía ocasión para manifestar al Illmo. señor Vicuña la estimación y aun veneración que le profesaba, le dirigió con este motivo la comunicación que sigue, honrosa por demás para quien la recibía y edificante por la humildad de franciscano que revela en el autor, que realmente había pertenecido á esta orden.

"Palacio arzobispal en Lima, á 22 de mayo de 1841 = Illmo. Señor D. D. Manuel Vicuña = Illmo. Señor = Al repasar las muy veneradas letras de V. S. I. acompañadas de la bula de erección de ese nuevo arzobispado, mi espíritu se siente dulcemente movido por una parte de la amable comunicación de su muy venerada persona, y por otra, de la felicidad bien merecida de esa santa iglesia, que ha sabido conservarse con tanta dignidad en estos días de escándalo y de una depravación universal. Siempre será gloria de la iglesia de Lima el haber contado en sus sínodos á los Aldais y Espiñeiras; mas, esta gloria sube de punto al ver elevarse á la dignidad metropolitana á los Vicuñas, cuyo nombre, cuyos méritos y edificación de largos tiempos atrás, llenan toda la tierra del buen olor de J. Cristo.

"En consecuencia, levanto mis manos al cielo, bendigo y aplaudo las sabias y justas determinaciones de la Providencia; me congratulo con ese pueblo fiel, y si me fuera posible émulo de tan preciosas virtudes (hablo con

la simplicidad de mi corazón), elegiría con preferencia ser una humilde oveja de semejante arzobispado, que ser un indigno pastor de la iglesia de Toribio.

"¡Ay! el respeto y veneración que debo á su ilustre persona, es el único que puede poner dique al torrente de sentimientos melancólicos que inundan mi pobre alma, expelida del paraíso de su celda, para tocar y experimentar de cerca la perdición de estos días; sin embargo, noticioso de la prosperidad con que camina esa santa iglesia á la sombra de un tan digno pastor, mi alma se refrigera en la consideración de la verdadera y sólida piedad que le anima, y nada me es más dulce que poder asegurar á V. S. I. la cordialidad y ardiente afecto con que soy—Illmo. Señor—su humilde siervo, hermano y capellán Q. S. M. B. = **Fr. Francisco**, arzobispo de Lima."

Como lo hemos significado, poco tiempo después murió el primer arzobispo de Santiago. A su fallecimiento, el 3 de mayo de 1843, no alcanzó á dejar terminada la erección de la iglesia metropolitana.

CAPÍTULO XI.

CUARTA DESMEMBRACIÓN DE LA DIÓCESIS DE SANTIAGO: ERECCIÓN DEL OBISPADO DE LA SERENA.

EL gobierno espiritual de la provincia de Coquimbo, que comprendía antes dentro de su circunscripción ésta y la de Atacama, presentaba á los obispos de Santiago obstáculos semejantes á los que había ofrecido la provincia de Cuyo.

La distancia, las dificultades de las vías de comunicación y aun la ancianidad de los obispos, impedían á éstos, muchas veces, visitar por sí mismos aquellas apar-

tadas ciudades[1]. Para obviar, en cuanto era posible, este inconveniente, enviaron, según consta de los libros parroquiales antiguos, visitadores, é invistieron al cura de la Serena del cargo de vicario foráneo. Tenemos á la vista un certificado, de fecha 12 de febrero de 1757, cuyo encabezamiento es: "El doctor don Joseph de Roxas y Ovalle, cura y vicario foráneo de la ciudad de la Serena, visitador general del obispado y comisario particular, subdelegado de la S. Cruzada de esta dicha ciudad de la Serena y su jurisdicción."

Es cosa averiguada que el Illmo. señor Alday, fué el último obispo de Santiago que visitó estos territorios, y que el señor Marán no alcanzó en su visita, en el año de 1796, más que hasta el departamento de Illapel[2].

Dados estos antecedentes, parece muy natural que el congreso en 1821 y 1836, acordara, como se ha dicho en el capítulo anterior, pedir al Pontífice la erección de un obispado en la provincia de Coquimbo.

La ley de 24 de agosto de 1836, en la parte que se refiere á este obispado, es como sigue:

"2º Dirigirá igualmente las correspondientes preces, para que se erija un obispado en Coquimbo y otro en Chiloé.

"3º Estos y el de Concepción serán los sufragáneos del arzobispado.

---

[1] En carta al rey, de 4 de febrero de 1746, decía el señor Melgarejo, obispo de Santiago, lo siguiente: "Soy de parecer que el obispo de Santiago de Chile, había de ser un hombre de cuarenta años poco más ó menos, y robusto, porque en pasando de sesenta años es imposible que pueda aguantar caminos tan penosos de ríos, despeñaderos y distancias, muchas desiertas, todo á mula, por lo malo y fragoso de dicho camino, que es imposible andar en coche."

[2] Documento IX B.

"4º La dotación de los nuevos obispos, será de cuatro mil pesos anuales á cada uno.

"5º Verificada la erección, se suspenderá la provisión de las dignidades, prebendas y demás beneficios y oficios de que deban constar los nuevos cabildos, hasta tanto que, disminuyéndose las escaseces del erario y aumentándose los productos decimales, pueda hacerse sucesivamente según las circunstancias lo permitan.

"6º La demarcación de las diócesis se hará en la forma acostumbrada, comprendiendo el obispado de Coquimbo el territorio que media entre el río de Choapa y extremidad septentrional de la república. . ."

Antes de dirigir las preces á Su Santidad, el gobierno pidió al Illmo. señor Vicuña y al cabildo eclesiástico de Santiago, informaran sobre la conveniencia de la proyectada erección. El obispo de Santiago, en su prolijo informe de 18 de octubre del mismo año (1836), en que consigna también muchos datos interesantes, relativos á lo que es ahora el arzobispado, se expresa así:

"Siendo tan sabido cuán necesaria es la presencia del obispo para que sea conocido por los fieles, encargados á su cuidado, para que él pueda conocerlos y tener las noticias más puntuales de su índole, costumbres y de todo lo que conviene para velar sobre su rebaño, es innegable que la actual situación de esta diócesis, demanda imperiosamente la erección del nuevo obispado que, por la ley de 24 de agosto último, se ha mandado solicitar del Soberano Pontífice; pues son muy distintas las circunstancias del día á las del tiempo de la erección de esta Silla, en que la población se hallaba en sus principios, y no era posible que hubiese más de un obispado.

"La división acordada por el congreso nacional y sancionada por V. E., es la más oportuna y conveniente,

al mismo tiempo que está naturalmente demarcada en el territorio de la provincia de Coquimbo, desde las márgenes del río Choapa hasta el despoblado de Atacama, con la extensión de doscientas veinticinco leguas, pobladas por cien mil habitantes, que se ejercitan en la agricultura y en el laboreo de las minas...

"La provincia de Coquimbo contiene ocho gobiernos departamentales, á saber: la Serena, capital de la provincia; al norte Vallenar, Freirina y Copiapó, y al sud Elqui, Ovalle, Combarbalá é Illapel, en los cuales hay catorce parroquias, que son: Copiapó, Vallenar, Freirina, Cutún, Elqui, la Serena, Andacollo, Sotaquí, Carén, Barraza, Limarí, Combarbalá, Illapel y Mincha; debiendo agregarse á este último curato en la nueva división, la parte de la doctrina de Choapa que queda al lado del norte, dividida por el río de que toma el nombre dicha doctrina...

"Con la desmembración del nuevo obispado, queda siempre el de Santiago poblado y grande; pues en las provincias de Aconcagua, Santiago, Colchagua y Talca, se le deja la extensión de ciento sesenta y cinco leguas, que son las que se miden desde la orilla sud del río Choapa hasta la orilla norte del río Maule, con seiscientos noventa y dos mil habitantes, divididos en sesenta y tres parroquias."[1]

El cabildo eclesiástico, por su parte, "calificó de útil el proyecto del nuevo obispado, por la comodidad temporal y por la salud espiritual que pueden reportar los ciudadanos, con la cercanía á su obispo"[2].

El Sumo Pontífice Gregorio XVI, vistas las preces del gobierno chileno, expidió el 1º de julio de 1840 la bula de erección *Ad Apostolicae Sedis fastigium*.

---

[1] Documento IX B. [2] Documento IX C.

"Animados, pues," dice en ella, "principalmente de este cuidado por conducir la grey de Cristo á prados de salud, benignamente hemos recibido las humildes preces del supremo jefe del Estado chileno, en que nos pide con anheloso ruego el que establezcamos, en uso de nuestra autoridad apostólica, una nueva sede episcopal en la ciudad de la Serena y le asignemos un nuevo obispo, en virtud de ser absolutamente insuficiente un solo pastor para tan numeroso rebaño; y ciertamente, tal es la extensión de la diócesis de Santiago, que comprende como ochocientos mil hombres, que habitan en las provincias llamadas Santiago, Talca, Aconcagua y Coquimbo. Mas, la última de ellas, cuya principal ciudad es la Serena, situada en los confines de la diócesis de Santiago, se dilata desde el río de Choapa hasta el desierto de Atacama y, abrazando una extensión de doscientas cincuenta leguas, contiene cien mil habitantes.

"Siendo, pues, tan vasta la extensión de la diócesis de Santiago, y hallándose la provincia de Coquimbo por tan largo espacio de territorio separada de su pastor, siendo, sobre todo, muy ásperos los caminos que á ella conducen, no es extraño que aquella parte de habitantes que mora en los últimos confines de la diócesis, no pueda ser animada con su presencia, ni adoctrinada por él, ni recibir el sagrado crisma. Deseando proveer á este grave mal con la solicitud apostólica que nos estimula, para que aquella multitud de cristianos sea conducida al camino de la salud, por las amonestaciones de su pastor, y que estas infelices gentes que se hallan envueltas en las densas tinieblas del error, sean iluminadas con la luz del evangelio, hemos determinado el acceder benignamente á las muy humildes preces del gobierno de Chile, que nos han sido presentadas por su encargado de negocios. Y así, á ciencia cierta, de *motu proprio* y en fuerza de la

plenitud de la potestad apostólica, tomando en consideración el favorable dictamen ya expresado de nuestro venerable hermano Manuel Vicuña, actual arzobispo de Santiago, y derogando en cuanto sea necesario el consentimiento de aquéllos á quienes tal vez interese, perpetuamente desmembramos, dividimos, sustraemos, separamos de la diócesis de Santiago de Chile, la provincia de Coquimbo y todas y cada una de las parroquias, iglesias, conventos y monasterios y cualesquiera beneficios seculares y regulares de cualesquiera órdenes que allí puedan existir. . ."

"Mas, sometemos á la jurisdicción metropolitana del arzobispo de Santiago la predicha iglesia erigida en la Serena, y queremos que goce de todas las facultades, exenciones, prerrogativas y derechos que pertenecen á las demás iglesias sufragáneas de la metropolitana de Santiago." [1]

En la misma bula de erección, el Pontífice facultó al Illmo. señor Vicuña, para que sancionara el auto de erección por sí mismo ó por subdelegado. Algunas dificultades, ajenas de su voluntad primero, y el mal estado de su salud después, impidieron al señor arzobispo ejecutarlo, y en consecuencia subdelegó esta facultad, el 1º de febrero de 1843, en el arcediano de la catedral de Santiago, don José Miguel del Solar, sacerdote ilustrado, nacido en la Serena, de la que había sido también vicario foráneo.

El 26 de marzo del año siguiente (1844) suscribía en Santiago el señor Solar el auto de erección, declarando por límites del nuevo obispado al norte los confines de la república de Chile con la de Bolivia, al sur las márgenes del río Choapa, al oriente las cordilleras

---

[1] Boletín Eclesiástico, I, 131.

de los Andes, y al poniente las costas y riberas del Mar Pacífico. Por titular dió á la iglesia á la Santísima Virgen María, bajo la invocación del Socorro. Determinó también el subdelegado en el auto cuáles eran las dignidades, canonicatos y oficios que debían proveerse desde luego en la catedral de la Serena [1].

El gobierno chileno, antes de dirigir las preces al Papa para la erección de esta diócesis, había escogido al pastor que debía formarla y gobernarla. El claro talento, virtudes y otras prendas de don Rafael Valentín Valdivieso le designaban para este puesto; mas, el distinguido sacerdote, que cuatro años hacía había cambiado la carrera del foro por la eclesiástica, no consintió en su elevación á la dignidad episcopal. En comunicación de 10 de enero de 1838 [2], en que sin pretenderlo, deja entrever su humildad, la sinceridad de sus sentimientos, la delicadeza de su conciencia y la nobleza de su alma, hizo la renuncia formal del obispado á la autoridad, que inspirándose en el deseo del bien de los fieles, había resuelto presentarlo al Papa.

Puso entonces el gobierno sus ojos en el párroco de la Serena don José Agustín de la Sierra, digno sacerdote, nacido en Copiapó y educado en la universidad de Córdoba, quien aceptó el cargo pastoral de su propia provincia [3]. Expedida la bula de institución, en 22 de julio de 1842, el cabildo eclesiástico de Santiago, en sede vacante, por fallecimiento del Illmo. señor Vicuña, hizo saber al clero y pueblo de Coquimbo, por edicto de 21 de julio del año siguiente [4], la separación de esa provincia de la Arquidiócesis de Santiago y el

---

[1] Boletín Eclesiástico, I, 130. [2] Documento X.
[3] Documento XI. [4] Boletín Eclesiástico, I, 118.

nombramiento del señor Sierra para prelado del nuevo obispado de la Serena.

Consagrado éste el 5 de junio de 1844, celebróse en la Serena, con general júbilo, en la iglesia de San Francisco, que servía entonces de catedral, una solemne fiesta. Reunido el obispo, el cabildo eclesiástico y los prelados locales de las órdenes regulares, con asistencia del intendente de la provincia y la municipalidad, se leyó el auto de erección de la diócesis; declaró el señor Sierra que, conforme á él, quedaba erigida la catedral de la Serena, bajo la protección de la Santísima Virgen del Socorro y del apóstol San Bartolomé. El deán don Pedro Nolasco Chorroco pronunció un discurso alusivo al acto, y se entonó el *Te Deum*, con que se dió fin á la ceremonia[1]. Gobernó el Illmo. señor Sierra la diócesis hasta el 31 de agosto de 1851, en que falleció.

CAPÍTULO XII.

ERECCIÓN DEL OBISPADO DE ANCUD, SUFRAGÁNEO DEL ARZOBISPADO DE SANTIAGO.

La necesidad de la creación de esta diócesis era muy reconocida por los obispos de Concepción en los tiempos de la colonia. Por una parte, las provincias de Valdivia y Chiloé distaban mucho de la ciudad episcopal; por otra, la traslación de los obispos para hacer la visita de las islas del archipiélago, era muy dificultosa. Aun más, el tránsito por el territorio araucano estaba en algunas ocasiones erizado de peligros.

Los prelados, en sus cartas al rey, dan testimonio de estos hechos.

[1] Documento XII

En la de 20 de abril de 1626, el señor don fray Luis Jerónimo de Ore, da cuenta de su visita al archipiélago de Chiloé.

"Llegué á la ciudad de Castro, cabeza de aquellas islas, después de 17 días de navegación, donde fuí bien recibido por haber más de quarenta años que no entraba en ellas prelado alguno, y don fray Antonio de San Miguel, que las visitó, fué en tiempo que estaba toda la tierra de paz, y así no hizo navegación alguna, que con mucho descanso se iba á ella, y agora es forzoso entrarlas por mar, causa de estar toda la provincia de las ciudades de arriba [en] poder del enemigo: confirmé, con españoles é indios, siete mil y trescientas personas, muy consolado de haber cumplido con esta obligación: hice erección de algunos curatos."

De su visita á Valdivia notició al rey el señor don fray Francisco de Loyola, en carta de 4 de abril de 1672. "El año pasado de 1671", dice, "antes de embarcarme en el puerto del Callao, di razón á V. M. cómo salía . . . para este obispado de la Concepción, y estando dos bajeles para hacerse á la vela, uno para esta ciudad y otro para la de Valdivia, aunque la navegación para aquella plaza es siempre más dilatada y más de riesgo, considerando que en 28 años que han corrido desde la fundación de Valdivia, hecha por el virrey Marqués de Mansera, no ha entrado en aquella plaza y fortificación obispo, resolví embarcarme para ella, y en 53 días de navegación muy penosa, llegamos á su puerto, y luego pasé á la ciudad, y en 30 días que ocupé en visitarla, confirmé en ella y en sus cuatro castillos y fortificaciones distantes, más de mil y trescientas almas, las más de edad muy crecida. Dispuse curas y capellanes para los castillos, donde morían muchos sin sacramentos."

Tres de los prelados que gobernaron la diócesis de Concepción en el siglo XVIII, penetrados de su falta de medios para atender debidamente á los fieles de estas provincias, buscaron con empeño el remedio de sus males ante el Papa y el rey.

El obispo don Salvador Bermúdez, deseoso de tener un sacerdote, secular ó regular, que fuera su coadjutor en Chiloé y administrara también á los fieles el sacramento de la confirmación, pidió al Papa esta facultad. El monarca español, impuesto de la solicitud del obispo y de las necesidades de los pobres isleños, creyó oportuno el nombramiento de un obispo auxiliar de entre los canónigos del obispado de Santiago. Presentó al Pontífice al maestre escuela de esta catedral, don Pedro Felipe Azúa é Iturgoyen, sacerdote distinguido, natural de Santiago, que fué instituído obispo *in partibus* de Botri y auxiliar en Chiloé del obispo de Concepción, por bula de 6 de agosto de 1735; mas, sólo en diciembre de 1739 se hallaron terminados los trámites necesarios para su consagración [1].

No tardaron en verse los buenos resultados de la medida propuesta por el señor Bermúdez. Pues, consagrado el obispo auxiliar, se trasladó á Chiloé, trabajó con celo durante el año de 1741 en la visita del archipiélago, confirmando doce mil personas.

Mas no paró en esto el celo del nuevo obispo. "Con el conocimiento práctico," dice él mismo al rey, "contraído de la suma necesidad de prelado, que oportunamente visitase estos retirados sitios, por la gran copia de feligresía que reside en Chiloé, luego á mi regreso á la ciudad de Santiago, por representación de 1º de mayo de 1742, informé á V. M. lo que convenía la

[1] Documento XIII.

creación de prelado para Chiloé, con su sede en Valdivia."[1]

Nombrado después el mismo señor Azúa, obispo de Concepción, insistió en la petición que había hecho cuando era sólo auxiliar, á pesar de que del territorio de su obispado era de donde debía segregarse el de la nueva diócesis, y solicitó únicamente se agregaran á la suya las parroquias de Cauquenes y de la Isla, cuya jurisdicción litigaba entonces con el obispo de Santiago[2].

Mas, á ninguno de los obispos de Concepción trajo tantas angustias y sufrimientos el cuidado espiritual de estas provincias, como al señor don Francisco José Marán. En carta de 30 de agosto de 1787, manifestó al rey sus inquietudes á este respecto. "Acabo de abrir", le dice, "la visita de mi diócesis para continuarla en este próximo verano, eficazmente resuelto á llevarla por tierra hasta Valdivia, y en medio de los grandes peligros de camino tan dilatado, despoblado y lleno de infieles, dar, si me es posible, mi último aliento en las tareas de mi ministerio, por si el Señor se digna de admitirme este gran sacrificio.

"El dolor para mí más sensible, y que verdaderamente tiene crucificado mi espíritu con el duro clavo del más vivo temor, es la separación de aquella gran parte de mi grey que habita en las remotas distancias de Valdivia, y mucho más Chiloé, privada de oir la voz de su pastor, y aun casi cerradas las puertas á toda esperanza de oirla, menos por quebranto de mi salud que por la casi insuperable dificultad de conducirse un pastor á tan distante país desde éste, en que por tierra y por mar, ni se presenta ocasión, ni proporción."

---

[1] Carta de 16 de abril de 1744. [2] Idem.

Más adelante agrega: "V. M., en uso de su real bondad, se digne compadecerse de mí y de aquella parte de mi grey, proveyéndola de un pastor que esté entre ellas, que las haga oir su voz, que las fomente en su seno y que sea, finalmente, su verdadero padre; para cuyo designio, yo por mi parte, aun de las cortas rentas del resto de mi diócesis, contribuiré anualmente con mil pesos."

Los presentimientos del obispo, relativos á las penalidades que le aguardaban en la visita, fueron muy luego una realidad. El 30 de octubre la comenzó meditando, dice en carta al rey, no sólo la visita general de su obispado, sin entrar en su palacio, sino aun, pasar á Chiloé, si en Valdivia se proporcionaba el barco[1].

Visitadas varias parroquias y continuando el obispo su viaje en dirección á Valdivia, el 28 de noviembre, en el paso de los Pinares, inmediato á la Imperial, "se vé, como él mismo informa al rey en su expresada carta, de repente acometido é insultado por un numeroso cuerpo de indios armados, despojado de todo su equipaje, fugitivo por los montes, pasando á pie las más formidables risquerías, buscando asilo en lo más fragoso de las montañas, con los sustos, temores y sobresaltos, necesariamente consiguientes á verse acometido, perseguido y buscado de unos enemigos bárbaros é inhumanos, que por todas partes cortan el camino y gritan que solicitan su cabeza; y con las penurias y necesidades indispensables á unos desiertos y despoblados horribles, que con sus precipicios hacían tragar mil muertes en cada instante . . . Después de siete días de muerte, logra el de su libertad y su vida

[1] Carta al rey, de 18 de enero de 1788.

por un efecto de la divina misericordia, declarada á su favor en el azar y casualidad de un juego de chueca."

A pesar del interés con que los reyes de España atendían á las necesidades espirituales de sus colonias de América, los esfuerzos de los obispos de Concepción no tuvieron otro resultado que el indicado ya. Estaba reservado al gobierno independiente de Chile, llevar á cabo la erección de un obispado en el territorio austral de la república, con lo cual debían quedar salvadas tantas dificultades. Pidió al Pontífice, como se ha dicho, la creación de esta nueva diócesis, á la vez que la del arzobispado de Santiago y la del obispado de la Serena en 1821, y también en 1838, en cumplimiento de la ley de 24 de agosto de 1836.

El Papa Gregorio XVI, por la bula *Ubi primum,* de 6 de julio de 1840, llenó los deseos del gobierno. "Hemos considerado", dice, "sumamente útil la proposición de desmembrar de la diócesis de la Santísima Concepción, las provincias de Valdivia con los archipiélagos de Chiloé y Guaitecas, y la isla de la Mocha, para erigir con ellas la nueva diócesis de San Carlos, la cual, circunscripta de este modo, extenderá sus confines á cerca de cien leguas de norte á sur, y á cerca de cincuenta de oriente á poniente; de manera que comprenderá setenta mil habitantes sometidos á la jurisdicción eclesiástica, además de muchos miles de indios paganos . . . Deseando condescender á las súplicas hechas, de ciencia cierta, *motu proprio* y usando de la plenitud de la potestad apostólica, dividimos y desmembramos para siempre las enunciadas provincias de Valdivia y Chiloé con el archipiélago de Chiloé y Guaitecas, y la isla de la Mocha, de la diócesis de la Santísima Concepción . . . y hecha esta desmembración, división y exención, erigimos é instituimos al pueblo ó ciudad de San Carlos, que existe

en la provincia de Chiloé, en ciudad episcopal con su curia y cancelaría eclesiástica, y erigida é instituída así en ciudad episcopal, queremos que goce de todos y cada uno de los honores, derechos, privilegios y prerogativas de que usan y gozan las demás ciudades condecoradas con sede pontifical en el territorio chileno y sus ciudadanos. Erigimos y elevamos la iglesia principal de la mencionada ciudad de San Carlos, que deberá designar el que más abajo nombraremos por ejecutor de nuestras presentes letras, al honor y dignidad de iglesia catedral, é igualmente erigimos é instituimos en ella una sede y cátedra pontifical para un obispo, que se nombrará en adelante de San Carlos... Sujetamos la predicha iglesia de San Carlos, erigida así, al arzobispo de Santiago de Chile, por derecho metropolitano ... y para que todo lo que arriba hemos dispuesto se lleve á efecto debido, concedemos al futuro obispo de la nueva iglesia catedral de San Carlos, á quien elegimos y diputamos para ejecutor de estas nuestras letras, todas las facultades necesarias y convenientes, para que él por sí ó por otra persona constituída en dignidad eclesiástica, subdelegada por él, pueda establecerlo y gobernarlo todo." [1]

Aunque acordada por el Pontífice la erección, tardó algo en ejecutarse. Por fallecimiento del R. P. José María Bazaguchiascúa, acontecido en 1840, y á causa de no haber aceptado este obispado el R. P. fray Ramón Arce, fué designado por el gobierno en mayo de 1844 para dicha dignidad don Justo Donoso, rector del seminario de los Santos Ángeles, el cual ejecutó la erección en Santiago el 27 de octubre del mismo año [2]. Dióle á

---

[1] Boletín de las leyes, libro XII, nº 2.

[2] La bula de erección comisiona, como se ha visto, al primer

la catedral por patrono San Carlos Borromeo y asignó por límites á la diócesis: al norte, el río Cautín ó Imperial; al sur, el Cabo de Hornos; al oriente, la cordillera de los Andes; y al poniente, las costas ó riberas occidentales de las islas de Chiloé y demás adyacentes á la costa chilena que existen dentro de los límites expresados [1].

Mas, como el señor Donoso no había sido aun instituído obispo por el Papa, carecía de jurisdicción sobre el nuevo obispado. El gobierno chileno imbuído en las ideas regalistas del español, que tanta facilidad tenía para despachar cédulas de ruego y encargo, deseoso al mismo tiempo de que el obispado de Ancud fuese luego una realidad, mandó el 25 de junio (1844) "que se requiriese y encargase al Rdo. obispo de Concepción, pusiera al electo en posesión del gobierno de aquella diócesis" [2].

El Illmo. señor don Diego Antonio Elizondo, obispo de Concepción, previno á los vicarios foráneos de Valdivia y Chiloé rindieran obediencia al señor Donoso, tan pronto como llegase á tomar posesión de la diócesis, y contestó los oficios del gobierno, en los siguientes términos.

"Concepción, septiembre 27 de 1844.—Al momento en que el presbítero que V. S. nos dice ser agraciado

obispo de Ancud para la ejecución. Por esto llama la atención que el señor Donoso ejecutara la erección, sin haber recibido su bula de institución de obispo de Ancud. El auto de erección lo encabezó de esta manera: "Nos el Dr. D. Justo Donoso, obispo electo de Ancud, nombrado en la bula *Ubi primum* de Nuestro Santísimo Padre Gregorio XVI para poner en ejecución las disposiciones de ella, relativas á la erección del nuevo obispado de Ancud."

[1] Boletín de las leyes, libro XII, nº 84.

[2] Ib. libro XII, nº 89.

[illegible]

[illegible] de San [illegible] [illegible] por [illegible] de San Carlos [illegible] por una persona [illegible] por el [illegible]

[illegible] por el [illegible]

[illegible]

d,
lo
la
rtud
n mi
nente
ivo.—
electo
ión don

bimos en
cha 20 de
inica haber
para obispo
también nos
l sobre aque-
para partir á
y conforme á
hasta obtenerle

del culto, de 8 de

Elizondo en el citado

por institución y bulas del Soberano Pontífice.—Dios guarde á V. S. I.—Diego Antonio, obispo de Concepción. —Illmo. señor Dr. D. Justo Donoso, obispo electo de Ancud."

El señor Donoso se trasladó á Ancud á principios de 1845, y puesto en posesión por el R. P. Antonio Gavilucci, franciscano, que desempeñaba el cargo de vicario foráneo [1], dirigió á sus diocesanos el 6 de febrero su primera pastoral. El plan de ella lo revela el autor en los siguientes términos:

"Proponiéndonos, pues, desde luego poner mano á la obra que nos está confiada de plantear y organizar la nueva diócesis, justo es que antes de todo nos detengamos á apreciar en general ciertas mejoras importantes que, con la destrucción de abusos y prácticas reprobadas, han contribuído á purificar el culto y restablecer las sanas máximas de la moral evangélica. Pasaremos en seguida á diseñar las que nos promete para un porvenir no muy remoto, la reciente división y circunscripción de diócesis, y descendiendo á la nuestra, después de echar una ojeada rápida sobre las bases que le han dado existencia, concluiremos exigiendo de los funcionarios de nuestro clero ciertos datos, que deben principiar á ilustrarnos en la escabrosa senda que vamos á emprender."

---

[1] Noticia transmitida por la secretaría episcopal de Ancud. Los obispos de Concepción nombraban, al menos desde el siglo pasado, vicario foráneo para Chiloé. En carta al rey, de 30 de abril de 1777, el obispo don fray Pedro Ángel Espiñeira, al recomendar á los eclesiásticos distinguidos de su clero, dice así: "Don Jerónimo Gómez de Arce, natural de los reinos de España. Su calidad honesta, su conducta juiciosa y de competente aplicación al ministerio de cura vicario foráneo, que ejerce en la provincia de Chiloé."

Más adelante, desarrollando el plan indicado, agrega:

"Empero la más lisonjera, la más grandiosa de todas las esperanzas, la que por consiguiente debe absorber todo nuestro celo y actividad, todos nuestros esfuerzos y conatos, es la que tiene por objeto la conversión á la religión, y por medio de ella la civilización de las numerosas tribus de indígenas que pueblan los dilatados campos del oriente y sur de nuestra diócesis. He ahí el bellísimo campo que desde ahora se va á abrir con preferencia al espíritu apostólico, á las virtudes evangélicas de nuestro clero secular y regular. ¡Qué gloria para nosotros y para todas las almas generosas, haber consagrado todo su tiempo, sus aptitudes, su salud, su vida misma en obsequio de la ventura temporal y eterna de sus semejantes!"

El 4 de febrero de 1849, tuvo lugar en la iglesia de Santo Domingo de Santiago, la consagración del obispo de Ancud. El Illmo. señor Valdivieso, arzobispo de Santiago, lo consagró, acompañándole en calidad de asistentes los señores fray Hilarión Etura, obispo de Augustópolis, y don Antonio Doumer, obispo de Juliópolis.

El señor Donoso rigió por sí mismo la diócesis de Ancud, hasta el año de 1852, en que principió á gobernar la de la Serena.

CAPÍTULO XIII.

CUESTIÓN DE LÍMITES ENTRE EL OBISPADO DE LA SERENA Y EL ARZOBISPADO DE LA PLATA. TÍTULOS DEL PRIMERO Á LA JURISDICCIÓN SOBRE EL DESIERTO DE ATACAMA.

OLVIDADO por varios siglos el desierto de Atacama, su posesión ha llegado á ser en el presente motivo de serias controversias entre Chile y Bolivia. Publicistas de ambos países han dedicado sus desvelos al esclarecimiento de la causa, y aun los obispos limítrofes han manifestado los títulos que creen tener para ejercer en él su jurisdicción; es pues del caso el oir á las dos partes. El gobierno de Chile encargó el estudio de ella á don Miguel Luis Amunátegui, el que en 1863 dió á luz el resultado de su paciente trabajo, en una memoria que se titula *La Cuestión de Límites entre Chile y Bolivia*. En 1880 el Illmo. señor Orrego, obispo de la Serena, encomendó, por su parte, al presbítero don Guillermo Juan Cárter, hoy obispo titular de Antedone, la recolección de los documentos relativos á límites entre su obispado y el de La Plata. El señor Cárter prefirió acompañar á estas piezas un trabajo detenido, en que expuso el derecho jurisdiccional del obispado de la Serena al territorio en disputa, y vindicó completamente la conducta observada por su prelado en los actos de jurisdicción, ejercidos sobre el expresado territorio. Esta exposición de los mencionados títulos del obispado de la Serena nos exonera del trabajo de buscarlos en las obras y documentos antiguos. Antes de comenzar á enumerarlos debemos advertir que todas las razones alegadas para probar los derechos de la república de Chile al desierto en litigio, son valederas

para la diócesis de la Serena, por la causa que vamos á enunciar.

Cuando en 1546 el señor don Juan Solano, obispo del Cuzco, nombró á don Rodrigo González Marmolejo vicario foráneo, declaró en el título que lo ejercería "en la santa iglesia de la ciudad de Chile y en toda su *gobernación*" [1].

Nombrado después por el Papa obispo de Chile el mismo señor González, Felipe II., en cédula ejecutorial de 10 de febrero de 1562, ordenó se le hiciera la entrega del obispado, que abrazaba toda la provincia ó gobernación de Chile, y por esta razón la dirigió en la forma siguiente: "Don Phelipe etc., á vos el nuestro *gobernador de las provincias de Chile* é á todos los consejos y otras justicias, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y homes buenos de *todas las ciudades, villas y lugares de ellas*, y á otras qualesquier personas á cuyo cargo ha estado y está la administración de la *iglesia de la dicha provincia*, á quien lo de yuso en esta mi carta contenida toca é atañe, salud y gracia." [2]

Debe tenerse presente que el rey de España, al designar territorio al obispado de Santiago, obraba por delegación del Sumo Pontífice, que le concedió expresamente esta facultad en la bula de erección. Dice ésta así: "Y concedemos y asignamos á la misma iglesia por ciudad la dicha población, así erigida por Nos en ciudad; por diócesis la parte de la referida provincia que el mismo rey Felipe y el rey que por tiempo fuere de Castilla y de León le designaren y podrán libre y lícitamente aumentar, extender y mudar en todo ó en parte, cada y cuando lo creyeren conveniente, dándole los límites que ambos fijaren y mandaren fijar; y

[1] Documento I. [2] Documento XIV.

por clero y pueblo á los mismos pobladores y habitantes de las dichas ciudad y diócesis."[1]

Como se ha visto en los capítulos anteriores, de este inmenso obispado de Santiago se fueron segregando por el sur y por el oriente los de la Imperial, Córdoba del Tucumán y San Juan de Cuyo. Hasta 1840 en que se erigió el obispado de la Serena, no tuvo desmembración alguna por el norte; y al erigir el Pontífice esta última diócesis, por la bula *Ad Apostolicae Sedis fastigium*, expresa que la provincia de Coquimbo, que debía formar el nuevo obispado, "*se dilata desde el río Choapa hasta el desierto de Atacama*, y abrazando una extensión de doscientas cincuenta leguas, contiene cien mil habitantes"[2]. En consecuencia, la diócesis de la Serena que, como acabamos de decir, no es más que la desmembración del territorio boreal del antiguo obispado de Santiago, tiene al norte actualmente los mismos límites que circunscribían la gobernación de Chile en 1563, en que el primer obispo de Santiago tomó posesión de su diócesis.

Veamos ahora la exposición del señor Cárter. Es como sigue[3].

"Para mejor inteligencia de lo que diré, téngase presente que antes del año 1825 no existía la república de Bolivia, sino que formaba un solo pueblo con el Perú, así es que todo lo que se diga del Perú por los antiguos historiadores y geógrafos, debe entenderse también de Bolivia. Esta república fué creada en 1825 por el libertador Simón Bolívar que le dió el puerto de Cobija.

---

[1] Documento II. [2] Boletín Eclesiástico, I, 132.

[3] *Cárter*, La Cuestión de Límites eclesiásticos entre el Illmo. señor obispo de la Serena y el Illmo. señor arzobispo de La Plata, pág. 20.

I. Cronistas é historiadores.

"El notable geógrafo é historiador Cieza de León dice en *La Crónica del Perú,* capítulo IX y XXXVI, allá por los años 1536 y 1537: 'Fuimos nosotros los primeros españoles que abrimos camino del mar del Norte al mar del Sur. Y deste pueblo de Uraba hasta la villa de Plata, *que son los fines del Perú,* anduve yo y me apartaba por todas partes á ver las provincias que más podía para poder entender y notar lo que en ellas había' . . . No quiero yo tratar agora de lo que los reyes incas señorearon, que fueron más de mil y doscientas leguas; mas solamente diré *lo que se entiende Perú, que es desde Quito hasta la villa de Plata, desde un término hasta el otro.*

"Según el testimonio de Cieza de León, los confines del Perú llegaban pues hasta la villa de La Plata, Charcas ó Sucre, como la llaman hoy, luego desde ahí principiaba el límite boreal del reino de Chile, correspondiendo á este el desierto y su litoral.

"El inca Garcilaso de la Vega, compilador de las tradiciones de los antiguos señores y primitivos habitantes del Perú, en sus *Comentarios Reales,* publicados en 1609, dice en la 1ª parte, libro 1º, capítulo VIII: 'Lo que llaman Perú tiene setecientas leguas de largo por tierra, desde el río Ancasmayu hasta los Chichas, que es la última provincia de los Charcas, norte sur; y lo que llaman reino de Chile contiene cerca de quinientas y cincuenta leguas, también norte sur, contando desde lo último de la provincia de los Chichas, hasta el río Maulli.' Y el mismo historiador, refiriendo en el capítulo XVIII, libro 7º de la 1ª parte que el rey inca Yupanqui resolvió conquistar el reino de Chile, dice: 'Fué *hasta Atacama, que hacia Chili es la última*

provincia que había poblada y sujeta á su imperio, para dar calor de más cerca á la conquista; porque *de allí adelante hay un gran despoblado que atravesar hasta llegar á Chili.*'

"Es claro, pues, que el imperio del inca peruano llegaba hasta donde principiaba el gran despoblado ó desierto de Atacama, que había que atravesar para penetrar á Chile; luego el desierto no ha pertenecido al Perú. Lo que perteneció á éste fué la provincia de Atacama, distinta, por cierto, del despoblado ó desierto de Atacama.

"El jesuíta Anello Oliva, que escribió en 1631, refiriendo que los españoles llamaron Perú del nombre de un indio que encontraron y que les dijo que se apellidaba *Pserú Pelú*, agrega: 'El nombre de este indio ha llegado pues á ser el de todo el país, que se extiende desde el paraje donde se le encontró, *hasta la provincia de Charcas.*'

"Luego el despoblado ó desierto de Atacama, no perteneció jamás al Perú, en conformidad á lo que habían dicho Garcilaso y Cieza de León, y los que tomaron posesión de este despoblado y los que exclusivamente lo usaron desde el año 1536, en que fué descubierto por Diego de Almagro, el descubridor de Chile, fueron los conquistadores ó vecinos de este reino que lo atravesaban con frecuencia y lo poseyeron como parte integrante de Chile y no del Perú.

"El capitán Alonso de Góngora Marmolejo, compañero de Pedro de Valdivia y que residió en Santiago de Chile hasta el 16 de diciembre de 1575, en su *Historia de Chile*, dice: 'Viendo ser jente desnuda (la de Chile) y que encima de la tierra no había oro ni plata como en el Perú, acordó (Diego de Almagro) de volver á él; y así de conformidad se volviesen todos,

no por el camino que habían venido, sino por el *despoblado de Copiapó,* por respeto de no volver á pasar la Cordillera Nevada, donde tan mal les había sucedido. Aunque con mucho trabajo, *después de haber pasado el despoblado y llegado á Atacama, puestos en tierra del Perú,* se fueron á Cuzco . . .'[1]

"Según Góngora, los españoles sólo estuvieron *puestos en tierra del Perú,* cuando *después de haber pasado* el despoblado, llegaron á la provincia de Atacama, que pertenecía al Perú y que no debe confundirse con el desierto ó despoblado del mismo nombre. Luego el despoblado ó desierto no era del Perú, sino de Chile."

Á estos cuatro testimonios citados por el señor Cárter, podríamos agregar el de otro escritor antiguo, muy conocedor de las cosas de Chile, en cuyas guerras tomó no poca parte, el capitán don Pedro Mariño de Lovera. En su *Crónica del Reino de Chile,* que tiene doble autoridad en el particular por haber sido redactada de nuevo en Lima por el ilustrado jesuíta Bartolomé de Escobar, al designar los deslindes del territorio chileno, dice: "Por la otra parte que se va apartando del mediodía *confina con el Perú,* aunque tiene en medio tantos despoblados y provincias casi desamparadas é incultas, que hay más de quinientas leguas deste reino de Chile á lo que propiamente se llama Perú (libro 1º, capítulo I).

Más adelante, en el capítulo VIII del mismo libro, al tratar de la venida de Pedro de Valdivia y de su tránsito por el desierto de Atacama, agrega: "Con estas y otras dificultades y trabajos, casi increíbles, llegaron los españoles á Copiapó, que es *la primera tierra poblada* de las de Chile."

---

[1] *Góngora Marmolejo,* Historia de Chile, cap. XI.

"El padre jesuíta Miguel de Olivares en su *Historia militar, civil y sagrada del reino de Chile,* escrita á mediados del siglo XVIII, en el capítulo I dice: 'Este reino (de Chile), que Pedro de Valdivia comenzó á conquistar para la monarquía de España el año de 1541, en calidad de subalterno y lugarteniente general de Francisco de Pizarro, está situado en la América meridional y en el último término de ella. Su extensión á lo largo comienza desde el cerro de San Benito, en la altura de 22 grados de latitud austral (y es deslinde entre el último término de Chile y *Atacama, primera provincia del Perú por esta parte*), hasta el cabo de Hornos, que está en la altura de 56 grados, y así tiene de largo 34 grados que regulan por 20 leguas, suman 660."

"El testimonio de este eminente jesuíta da á Chile como límite boreal el grado 22, lo que significa que casi todo el litoral incluso Cobija, que está al sur del grado 22, pertenece á Chile y con mayor razón le pertenecen Mejillones, Antofagasta y Caracoles.

"Casi todos los datos que preceden sobre el desierto de Atacama y muchos de los que aduciré en seguida, los he tomado de la interesante obra *La Cuestión de Límites entre Chile y Bolivia,* escrita por el distinguido historiador don Miguel Luis Amunátegui en 1863.

"El señor Amunátegui termina el artículo 3º con las siguientes palabras:

'En resumen, creo que en vista de lo expuesto, no puede negarse, con fundamento razonable, ninguno de los siguientes hechos, que constituyen otros tantos títulos en apoyo de la soberanía de nuestra república sobre el desierto: 1º En la época de los incas, el despoblado estaba unido, no á la región que había al norte, sino á la que había al sur; 2º el descubridor español del

despoblado fué Diego de Almagro, el mismo que descubrió á Chile; 3º los conquistadores y vecinos de este país fueron los únicos que tomaron posesión del desierto, é hicieron un uso exclusivo de él; 4º en el tiempo que siguió á la conquista española, el despoblado continuó, como en el de los incas, siendo parte integrante de Chile y no del Perú.'"

II. Otros escritores.

"El 1º de enero de 1791 principió á publicarse en Lima un notable periódico *El Mercurio Peruano,* redactado por una sociedad de los más distinguidos literatos peruanos que habían recibido para ello autorización y estímulo del mismo monarca español.

"En un artículo *Idea general del Perú* que se registra en el primer número, hablando del virreinato del Perú, se lee: 'Ha perdido mucho de su grandeza local desde el tiempo en que se le desmembraron por la parte del Norte las provincias que forman el reino de Quito, y *sucesivamente las que al Este* constituyen el virreinato de Buenos Aires. Su actual extensión, en lo largo, corre norte sur el espacio de 420 á 450 leguas desde los dos grados hasta el 23 próximamente de latitud sur . . . El río de Guayaquil lo divide del nuevo reino de Granada por la parte septentrional; *el despoblado de Atacama lo separa del reino de Chile al mediodía;* otro desierto terrible de más de quinientas leguas lo deja al oriente de las provincias del Paraguay y Buenos Aires; finalmente el Mar Pacífico baña sus costas occidentales.'

"Téngase presente que desde el primero de agosto de 1776, el territorio de la audiencia de Charcas se abía agregado al virreinato de Buenos Aire s.

"Ahora bien, según lo que he transcrito, el desierto de Atacama pertenece á Chile. Antes hemos visto que

el desierto de Atacama no ha pertenecido al Perú, y ahora se afirma que este virreinato está separado de Chile al mediodía, por el despoblado de Atacama. Si el desierto hubiera correspondido á la provincia de Charcas, estando ésta agregada al virreinato de Buenos Aires, se habría dicho que el del Perú estaba separado al mediodía por el virreinato de Buenos Aires; y muy al contrario, se afirma que al Este de aquél están las provincias que constituyen el virreinato de Buenos Aires, entre los cuales se contaba el distrito de Charcas. Luego, Charcas no estaba al Sur del Perú, sino al Este; y lo único que quedaba al Sur era Chile con su desierto de Atacama.

"En el mismo periódico se insertó un artículo: *Disertación histórica y política sobre el comercio del Perú.* Este artículo apareció el 20 de marzo de 1791, escrito por el presidente de la sociedad del periódico, doctor don José Baquijano y Corrillo. Hablando de los límites del Perú, dice: 'Y por la del Sur se ve separado del reino de Chile con un despoblado de cien leguas; y por el mismo extremo, de las provincias del Paraguay, Tucumán, y Buenos Aires, por otro igual desierto de 400 leguas.'

"Recuérdese que desde 1776 Charcas estaba agregada á Buenos Aires.

"Es evidente que si el desierto de Atacama hubiera pertenecido á Charcas, el Perú no habría podido limitar al Sur con el reino de Chile. No cabe, pues, la más leve duda de que Charcas no ha tenido jamás costas en el Mar Pacífico.

"El 5 de enero de 1872 en un tercer artículo del mismo periódico, se decía: 'Así su mayor extensión (la del Perú) que debe medirse en los grados de latitud, abraza 23 grados y medio entre el cabo de Palmar, en

los confines de Pasto, y Morro Moreno en los del reino de Chile.'

"Prescindiendo del error sobre grados geográficos que se encierra en las anteriores palabras, tenemos, sin embargo, la confesión de que el Perú deslinda al Sur con Chile y no con Charcas ó con el virreinato de Buenos Aires."

No omitiremos una declaración de más valía en este asunto, la del Illmo. señor don Bernardo Carrasco, obispo de Santiago. En su carta pastoral convocatoria para la sínodo diocesana que celebró en 1688, dice: "Con arta atención hemos visitado personalmente todo nuestro obispado, que tiene de largo más de trescientas leguas desde la isla de Maule, que está al Sur, hasta la provincia de Copiapó sita al Norte y confinante al Perú; y de ancho más de ciento y cincuenta; extendiéndose á la otra banda de la cordillera, pasando la sierra nevada á la provincia de Cuyo, que comprende las tres ciudades de Mendoza, San Juan y San Luis de la Punta."

III. Cédulas y órdenes reales.

"Prescindiendo, por ahora, del testimonio de muchos otros historiadores y geógrafos de aquella apartada época, recordaré que en el título de gobernador de Chile, expedido por el rey de España á favor de don García Hurtado de Mendoza, se dice explicitamente que la gobernación de Chile era de los confines del Perú, ó en otros términos, que limitaba al Norte por el Perú. Antes hemos visto que el desierto ó despoblado que hay al Norte de Chile, jamás había pertenecido al Perú, y si el rey opina que Chile deslinda con el virreinato del Perú, es claro que reconoce que el desierto ó despoblado pertenece á Chile, para que de

ese modo, este reino viniese á estar en los confines del Perú.

"Una real orden dada en Madrid el 15 de noviembre de 1654 y dirigida al gobernador de Chile prohibiéndole diese licencia á los soldados para bajar á la capital, dice que, permitiéndoles se siguen dos males: 'el primero . . .; y el segundo, que otros *van huídos por el despoblado al Perú* con que se pierden para mi servicio, demás de los robos, y violencias que hacen en las partes por donde pasan." Es el mismo soberano español quien habla y quien dice que el *despoblado* es distinto del *Perú*.

"Se ha visto que el Perú deslindaba con Chile, y que por consiguiente, la provincia de Charcas ó La Plata que estaba al Este del *despoblado ó desierto,* jamás tuvo jurisdicción en el despoblado ni tuvo por límite occidental la costa del Pacífico. La ley 5ª, título 15, libro 2º de la *Recopilación de leyes de Indias,* al organizar la real audiencia de Lima, el 1º de diciembre de 1681, dice: '*y tenga por distrito la costa que hay desde dicha ciudad Lima hasta el reino de Chile, exclusive, y hasta el puerto de Paita, inclusive*'.

"Y la ley 9ª corregida por la 14ª del mismo título 15, libro 2º, organiza la real audiencia de los Charcas ó La Plata, dándole límites que no alcanzaban al Mar Pacífico. Así es que la provincia de Charcas, según las leyes de España, jamás ha tenido costa en el Mar Pacífico.

"A este propósito dice el señor Amunátegui, en su ya citada obra: 'En vista de lo expuesto, queda plenamente demostrado que, ateniéndonos á la voluntad de los reyes de las Españas é Indias, Chile es dueño, no sólo de Mejillones, sino también de Cobija; y que tiene títulos para ejercer soberanía, no sólo desde el grado 27

hasta el 23, sino también hasta el grado 21 y 28 minutos, donde se encuentra la desembocadura del río Loa, que marca el límite con el Perú.'

"El testimonio del señor Amunátegui, que hizo un profundo estudio de la cuestión de límites entre Chile y Bolivia, es de gran peso y autoridad y podríamos decir decisiva en este punto, por la fuerza y poder de los argumentos y por el fundamento legal en que se apoya."

IV. Memorias de los virreyes.

"En las *Memorias de los virreyes del Perú*, tomo 6º, se dice que el virrey don Francisco Jil de Taboada y Lemos, encargó en 1793 al doctor don Hipólito Unanue redactase una *Guía* extensa y circunstanciada del Perú. En ella se lee lo siguiente: "Por estas divisiones se halla hoy reducido el Perú á una extensión de 365 leguas norte sur desde los 3 grados, 35 minutos, hasta los 21 grados, 48 minutos de latitud meridional... La ensenada de Tumbes lo separa por el Norte del nuevo reino de Granada y *el río Loa por el Sur del desierto de Atacama y reino de Chile.*

"Si el Perú limitara al Sur por Charcas, habría dicho que era el virreinato de Buenos Aires ó el mismo Charcas el límite sur. Y como ya hemos visto que el desierto pertenece á Chile y que éste es limítrofe del Perú, luego Charcas jamás ha extendido su jurisdicción hasta el Pacífico.

"En 1789 el rey de España ordenó una expedición hidrográfica al rededor del mundo, y al efecto, salieron de Cádiz ese año las corbetas *Descubierta* y *Atrevida.* El rey ordenó á los virreyes y presidentes de la América española que pusieran á disposición de la comisión, todos los documentos que hubiera. Uno de los resultados de la comisión fué un mapa, que corre impreso

con el siguiente título: *Carta esférica de las costas del reino de Chile, comprendidas entre los paralelos de 30 y 22 grados de latitud sur,* levantada de orden del rey en el año de 1790 por varios oficiales de su real armada, y presentada á S. M. por mano del Exmo. señor don Juan de Lángara, secretario de estado y del despacho universal de marina. Año de 1799.

"El título de la carta esférica está probando que no se abarcó todas las costas de Chile desde el cabo de Hornos hasta el Loa, sino sólo las que median entre los paralelos 30 y 22. Pero, desde luego tenemos la brillante confesión de que, á lo menos, hasta el grado 22 latitud sur corresponde á Chile, lo que incluye no sólo á Antofagasta y Mejillones, sino también á Cobija.

"Hay un libro titulado: *Reales Ordenanzas, Instrucciones y Reglamentos aprobados para el gobierno y manejo de la Renta de estafetas, correos y postas del reino del Perú y Chile.* Al fin del libro viene la aprobación del virrey de Lima y del superintendente general de la Renta de estafetas, en Madrid, el 26 de septiembre de 1778. Bajo el número 13 se encuentra la carrera postal desde Tarapacá hasta Santiago de Chile, con especificación de todos los lugares intermedios y las leguas. Entre Vaquillas y Pasto cerrado se encuentra una nota que dice: 'Á las dos ó tres leguas de Ríofrío, siguiendo por Vaquillas, se hallan las Pirámides que dividen las jurisdicciones del reino del Perú con el de Chile.'

"Como podrá notarse, ese documento oficial hace limítrofes al Perú y Chile y ni siquiera nombra á Charcas, que desde 1776 había sido incorporado al virreinato de Buenos Aires. Si el desierto de Atacama hubiera pertenecido á Charcas, el Perú habría sido limítrofe del virreinato de Buenos Aires por el sur y no por Chile.

"El virrey Taboada y Lemos, que había hecho estudios geográficos muy detenidos y completos de la comarca sujeta á su jurisdicción, al entregar el mando al Barón de Vallenary, le dijo: 'Los conocimientos geográficos que á costa de no pocos desvelos y providencias he podido adquirir (aunque no en el grado de perfección de mis deseos), son de los que más carecía esta hermosa porción de la América meridional puesta á mi cuidado, y sus detalles presento á V. E. como fundamento de todo lo demás que comprende . . .

"Éste (el virreinato del Perú), de norte á sur, desde Tumbes hasta la cordillera de Vilcanola, comprende 289 leguas geográficas; pero de aquella ensenada hasta el río de Loa, por la diagonal de la costa, tiene 423 . . .

"'Confina por el Norte con el del nuevo reino de Granada, por el Noroeste con la pampa de Sacramento, por el Este con las naciones feroces del Pajonal, por el *Sudeste por el virreinato de Buenos Aires,* por el Sur con el reino de Chile, de quien lo divide el dilatado desierto de Atacama, y por el occidente con el inmenso Mar Pacífico.'

"He aquí la palabra oficial del virrey Taboada en 1796. Según él, el Perú confinaba al Sur con el reino de Chile y no con Charcas ni el virreinato de Buenos Aires, que quedaban al sudeste, esto es, sin el desierto y sin el litoral.

"El mismo virrey, en el capítulo IV de su Memoria en que propone un plan de defensa, divide en tres partes las costas del Perú, de las cuales, la 3ª la marca desde Ica hasta el reino de Chile, sin mencionar ninguna costa intermedia.

"En una real orden de 15 de marzo de 1780, dirigida al presidente de Chile, se aprueban las medidas tomadas por éste para rechazar los corsarios ingleses, y se le

comunica que el almirante inglés Hughes 'llevaba orden de destacar desde la India Oriental parte de su escuadra contra las costas de ese reino y el del Perú'.

"Y otra real orden de 10 de junio de 1805, dirigida al mismo presidente de Chile, principia así: 'Con esta fecha digo al virrey del Perú lo siguiente: La atención que *merecen las dilatadas costas del Perú y Chile, infestadas de corsarios*' ...

"Á primera vista se conoce que el rey considera dividida toda la costa de esta parte del Pacífico entre el Perú y Chile, sin nombrar para nada ni á Charcas ni al virreinato de Buenos Aires."

V. Actos jurisdiccionales ejecutados por el gobierno y por el ordinario de Santiago.

"El presbítero don Rafael Andreu y Guerrero, que misionó largos años en el Paposo, á donde fué desde Santiago de Chile, y que fué después obispo auxiliar, escribe al gobernador de Chile el 4 de agosto de 1799 y le hace una descripción de ese desierto que separa á este reino de Chile del Perú, según su misma expresión, arribando á la consecuencia que el pueblecito del Paposo era el centro ó la cabecera del desierto. El señor Andreu Guerrero dependió del obispado de Santiago de Chile, y el Paposo siempre ha sido visitado por las autoridades chilenas y por nuestros misioneros, desde la más remota antigüedad hasta nuestros días. Así en 1840 varios sacerdotes chilenos, entre ellos el que fué después Illmo. señor arzobispo Valdivieso, el actual señor obispo de Concepción, Monseñor Ignacio V. Eyzaguirre y otros, se presentaron al señor arzobispo de Santiago D. Manuel Vicuña, ofreciéndose para ir á misionar á Copiapó y á las tolderías del Paposo; y el 7 de diciembre del mismo año, el señor arzobispo

les dió plenas facultades para ejercer el ministerio sacerdotal y administrar los sacramentos en las tolderías del Paposo, y el 21 de diciembre del mismo año, el gobierno de Chile decretó los fondos necesarios para los gastos de la misión. Y todavía, desde largos años, se consigna en el presupuesto de gastos de la nación una partida de 800 pesos para un cura del Paposo[1].

"Agréguese á esto que jamás se ha puesto en duda que el Paposo, que ha sido el centro del desierto, no dejase de pertenecer á Chile; y las autoridades civiles de Copiapó han ejercido ahí constantemente actos de jurisdicción, y otro tanto puede decirse de las autoridades eclesiásticas, sin que jamás ninguna otra autoridad extraña haya intervenido ni en el orden civil ni en el eclesiástico.

"El 26 de junio de 1803 el rey de España se dirigió al presidente de Chile, comunicándole que el señor Andreu y Guerrero había sido nombrado 'obispo auxiliar de las diócesis de Charcas, *Santiago de Chile,* Arequipa y Córdoba del Tucumán, con residencia ordinaria en los puertos y caletas de San Nicolás y Nuestra Señora del Paposo en el Mar del Sur, pertenecientes á la segunda, y con la dotación . . .' Este documento real viene á probar que el Paposo era el verdadero centro del desierto por su importancia, y de ahí que lo hace asiento del obispo auxiliar; y además confirma que el Paposo ha pertenecido á la diócesis de Santiago.

"Don José Joaquín de Aguirre, encargado de negocios de Bolivia, en su Memorándum dirigido al gobierno de Chile en 1847, respondiendo á la referencia que se le hacía del real despacho de 26 de junio, poco ha citado, sostuvo que aquel documento probaba que

---

[1] Documento XV.

los puertos y caletas á que se refería eran, no del reino de Chile, sino de la diócesis de Santiago, y con este motivo dice: 'Esos puertos y caletas pudieron bien ser de la diócesis de Santiago sin depender del territorio chileno; pues es sabido que muchas veces la jurisdicción eclesiástica en las posesiones españolas salía de los límites de su asiento principal, como sucedió en las provincias de Cuyo después de incorporadas al virreinato de Buenos Aires y con Puno en el Perú, agregado á la diócesis de la Paz.'

"Á propósito de esto, dice el señor Amunátegui en su obra ya citada, en la página 101: 'Convengo en que las divisiones administrativas, durante la época colonial, dejaban muchas veces de coincidir con las eclesiásticas, pero esto no sucedía siempre. Así las demarcaciones administrativas fueron exactamente las mismas que las eclesiásticas en los primeros tiempos de la conquista. El obispado de Santiago comprendió en su origen todo el reino de Chile y confinaba con el Perú, según la carta pastoral convocatoria de la sínodo diocesana del año 1688, suscrita por el obispo don fray Bernardo Carrasco de Saavedra; y más tarde, cuando se le segregó la región meridional desde el Maule, para formar el de la Imperial, siguió comprendiendo toda la parte boreal de este país. Sus límites por el Norte eran, pues, los mismos que los de Chile, y tocaban con el Perú. (Véase sínodo diocesana, con la Carta pastoral convocatoria para ella, edición de Lima de 1764, pág. 2.)

"El señor don Manuel Macedonio Molina, ministro plenipotenciario de Bolivia en Chile, en un folleto que publicó en 1860 dice: "El rey de España sometió estas misiones (las que los misioneros chilenos hacían en el despoblado ó desierto) á la jurisdicción del diocesano de Santiago, pues así consta en el nombramiento de

obispo auxiliar que se hizo de Guerrero, y aunque esto no prueba la desmembración civil, es evidente que habiéndose hecho el Paposo *centro del comercio de los habitantes del desierto* y con activa comunicación con Copiapó, concluyó por ser, aún en lo civil, parte integrante de ese distrito.'

"Esta confesión del diplomático boliviano es muy importante. Según ella, el Paposo es el centro ó cabecera del desierto, y las misiones constituídas en él dependían del diocesano de Santiago; luego, el resto del despoblado, que es naturalmente dependiente de su centro ó cabecera, el Paposo, depende á la vez del diocesano de Santiago y del gobierno de Chile.

"El eminente historiador don Claudio Gay, en su *Historia de Chile*, dice: 'En el distrito de Copiapó, á cien leguas de la capital del reino, había un pueblecillo llamado el Paposo, habitado por unos ciento cuarenta ó cincuenta hombres pescadores . . . siendo feligreses de la parroquia de Copiapó; sólo una vez al año les había enviado hasta entonces el cura de dicha parroquia un religioso para que los confesara y les diera la comunión por pascua florida.'

"El señor Amunátegui, en su obra sobre límites entre Chile y Bolivia, enumera veinte actos de jurisdicción, ejecutados por las autoridades de Chile en el desierto de Atacama, desde el 4 de julio de 1679, fecha del primero, hasta el 26 de agosto de 1817, fecha del último, sin enumerar los que desde esa época hasta nuestros días han tenido lugar, los que han sido constantes y no interrumpidos. En cambio, las autoridades de los Charcas, hoy Bolivia, hasta hace muy poco tiempo no habían ejercido ningún acto jurisdiccional ó posesorio.

"De los veinte actos jurisdiccionales aludidos, el 1º fué el 4 de julio de 1679, bajo el gobernador y

capitán general de Chile D. Juan Henríquez; el 2º el 13 de diciembre de 1788, bajo el gobernador O'Higgins; el 3º el 14 de febrero de 1789; el 4º el 16 de diciembre de 1789; el 5º con la misma fecha 16 de diciembre de 1789; el 6º, como los tres anteriores, bajo el gobernador O'Higgins; el 7º el 25 de enero de 1791; el 8º el 23 de julio de 1791; el 9º el 11 de octubre de 1791; el 10º el 23 de mayo de 1792; el 11º el 3 de agosto de 1793; el 12º el censo levantado en 1793 por el diputado ó autoridad del Paposo por orden del subdelegado de Copiapó, y que comprendió el distrito marcado desde Pan de Azúcar hasta la Agua Salada, sesenta leguas de norte á sur hasta el grado 24; el 13º la erección de la vice-parroquia del Paposo y nombramiento de Andreu Guerrero como vice-párroco, por encargo de la junta superior de la real hacienda. Hasta aquí, desde el 2º acto jurisdiccional, todo se hizo siendo gobernador de Chile don Ambrosio O'Higgins, quien pasó en seguida á ser virrey del Perú. El 14º acto de jurisdicción fué el nombramiento del vice-párroco del Paposo Andreu Guerrero, como juez real, hecho por el presidente de Chile en 1798; el 15º el 25 de agosto de 1798, ordenando el presidente de Chile Ávila al subdelegado de Copiapó haga practicar la mensura de las tierras del Paposo; el 16º el 15 de diciembre de 1798; el 17º el 22 de abril de 1799; el 18º el 23 de febrero de 1803, siendo presidente don Luis Muñoz de Guzmán; el 19º el 22 de junio de 1817; el 20º el 26 de agosto de 1817. Haré mención todavía de un documento importantísimo del subdelegado de Copiapó don Miguel Gallo, dirigido al gobierno de Chile el 1º de diciembre de 1817. En él le dice que ha recibido el bando mandado publicar para que los habitantes de Chile firmen ó se adhieran á la acta de la independencia de la república, y que

luego la remitirá al Paposo para su aceptación. Así es que en 1817 los habitantes del Paposo proclamaron la independencia de Chile, manifestando su voluntad de pertenecer á esta república y ser chilenos.

"Entre los numerosos actos jurisdiccionales de fecha más moderna, ejercidos por la república de Chile en el litoral del desierto de Atacama, citaré los siguientes. El presidente de la república dirigió al congreso un mensaje el 13 de julio de 1842, en el cual se leen estas palabras: 'Reconocida en Europa la utilidad de la substancia denominada huano, que desde tiempo inmemorial se usa como abono para la labranza de tierras en la costa del Perú, juzgué necesario nombrar una comisión exploradora para examinar *el litoral comprendido entre el puerto de Coquimbo y el Morro de Mejillones,* con el fin de descubrir si *en el territorio de la república* existían algunas huaneras.'

"Aquí vemos que Chile ejerció actos de jurisdicción hasta Mejillones, que corresponde al litoral del desierto de Atacama y está situado entre Antofagasta y Cobija. El proyecto se aprobó y sancionó el 31 de diciembre del mismo año.

"En cumplimiento de la ley anterior, continuaron los actos de jurisdicción de parte de Chile, y desde 1842 hasta 1857, la sola aduana de Valparaíso otorgó ciento trece licencias á diversos buques de distintas nacionalidades para cargar huano en Mejillones, Angamos, Santa María y demás caletas del litoral del desierto.

"Proclamada nuestra independencia, todas las constituciones políticas que han regido al país, la de 1822, la de 1823, la de 1828 y la de 1833, que está vigente, han reconocido el hecho de que el despoblado ó desierto de Atacama forma parte de nuestro territorio; y el 31 de enero de 1826 se señaló la jurisdicción de cada

una de las ocho provincias que componían entonces la república de Chile, y en el artículo 1º se dice que la primera provincia, la de Coquimbo (dividida hoy en dos, la de Atacama y la de Coquimbo, comprendiendo ambas el obispado de la Serena), se extiende desde el despoblado de Atacama hasta la orilla norte del río Choapa.

"Y téngase presente que el gobierno de Bolivia, por primera vez, reclamó el desierto de Atacama el 30 de enero de 1843 por medio de su plenipotenciario D. Casimiro Olañeta, sin que antes haya habido la menor oposición de su parte contra la legítima posesión y actos jurisdiccionales que Chile ejercía en el desierto y su litoral.

"Mientras Chile en sus constituciones ha consignado siempre que el desierto de Atacama le pertenece, en cambio Bolivia, desde el proyecto de constitución de Simón Bolívar, fundador de la república de su nombre, hasta la vigente en 1861, jamás había nombrado el despoblado de Atacama como parte integrante del territorio boliviano. Bolívar, que debía conocer perfectamente la extensión y límites de la nación que iba á constituir, llamándola república de Bolivia, en su proyecto de constitución, dirigido al congreso constituyente el 25 de mayo de 1826, dice en el artículo 3º: 'El territorio de la república boliviana comprende los departamentos de Potosí, Chuquisaca, La Paz, Santa Cruz, Cochabamba y Oruro.' Más ó menos, las constituciones posteriores consignan lo mismo sin nombrar el desierto de Atacama.

"Y á pesar de que el presidente de Bolivia, el general Santa Cruz, decía el 26 de enero de 1840, en un manifiesto dado á la nación, de que: 'Bolivia, por su situación geográfica, *alejada por todas partes del mar,*

no podrá hacer grandes progresos' . . . confiesa, sin embargo, que: 'Para remediar este gran defecto, me decidí á proteger con todos los esfuerzos del gobierno la caleta de Cobija, *de que tan sólo puede disponer Bolivia por efecto de una viciosa demarcación territorial.* Grandes eran las dificultades para superar una distancia de 170 leguas de desiertos helados, que separan á Cobija de la primera ciudad de Bolivia.' Hacia esa misma fecha, el mismo presidente Santa Cruz dictó un decreto, en que dice: 'La necesidad de fomentar *el único puerto de la república* (Cobija), y atendiendo á que la falta de numerario para costear los gastos . . . decreto: Se autoriza al coronel Manuel Amaya para levantar un empréstito . . .' Y ya el 6 de agosto de 1833 en un mensaje al congreso boliviano, decía el mismo general Santa Cruz: 'Después de vuestro receso en la anterior legislatura, he cumplido con la promesa que os hice entonces de visitar en persona la provincia litoral, queriendo llenar debidamente vuestros deseos y la ley de 12 de octubre del año próximo pasado, *en favor de nuestro único puerto de Cobija.*'

"El presidente Santa Cruz pretendía adueñarse de una parte del litoral, y principiaba, apropiándose de Cobija, sin ir más allá, sin atreverse á señalar ningún otro puerto, porque veía que Chile no lo permitiría, por ser territorio de esta república.

"Tenemos, pues, que un presidente de Bolivia, en documentos públicos dirigidos al país, confiesa: 1º que Bolivia no tiene costa en el mar, por estar alejada por todas partes de él; 2º que para remediar ese defecto, se decidió á tomar posesión y proteger la caleta de Cobija, que por cierto no pertenecía á Bolivia; y 3º que esta caleta de que se apoderó y que dista 170 leguas de la primera ciudad de Bolivia, es la única de que

puede disponer Bolivia. Hay, pues, una confesión autorizada de que Bolivia no tiene por derecho ni una línea de territorio en la costa.

"Prescindo, por ahora, de citar otros documentos y autoridades en favor de los derechos de Chile al desierto de Atacama y al litoral hasta el río Loa, porque creo que lo dicho prueba demasiado la legitimidad de los títulos con que Chile ha sostenido siempre sus pretensiones.

"Creo un deber de lealtad manifestar que una gran parte de los datos sobre la cuestión de límites de Chile que he traído al debate, los he extractado de la erudita y concienzuda obra del señor Amunátegui que anteriormente he citado."

CAPÍTULO XIV.

CUESTIÓN DE LÍMITES ENTRE EL OBISPADO DE LA SERENA Y EL ARZOBISPADO DE LA PLATA. TÍTULOS ALEGADOS POR EL PRELADO DE ESTA METRÓPOLI Á LA JURISDICCIÓN SOBRE EL DESIERTO DE ATACAMA.

I. Antecedentes de la guerra entre Chile y Bolivia.

LA república de Chile siguió ejerciendo actos jurisdiccionales sobre el desierto de Atacama, como dueña de él. El 31 de octubre de 1842 dictó una ley en que explicó el sentido del artículo 1º de la constitución chilena, que establece que el territorio de Chile se extiende desde el desierto expresado hasta el Cabo de Hornos. Por el artículo 1º de esta ley se declaró ser de propiedad nacional los huanos que existen en la provincia de Coquimbo, en el litoral del desierto

de Atacama y en las islas é islotes adyacentes. Mas, el ministro plenipotenciario de Bolivia don Casimiro Olañeta reclamó, á principios del año siguiente, contra esta ley: pretendía que por esta disposición se traspasaban los linderos á que desde el principio había estado circunscrito Chile, los que por el norte eran, según exponía, los 26° de latitud sur, con corta diferencia[1].

Esta cuestión de límites fué por muchos años objeto de estudio y de comunicaciones entre las cancillerías de ambos países; y el congreso boliviano llegó en 1863 á autorizar la declaración de guerra á Chile, para el caso de que, agotados los medios conciliatorios, no obtuviera la reivindicación del territorio usurpado (son palabras de la ley), ó una solución pacífica compatible con la dignidad nacional. Esta provocación no produjo resultado alguno; y Chile en obsequio de la paz y buena armonía con una república hermana, llegó á firmar el siguiente tratado con Bolivia, que fué promulgado como ley el 13 de diciembre de 1866.

"Art. I. La línea de demarcación de los límites entre Chile y Bolivia en el desierto de Atacama, será en adelante el paralelo 24 de latitud meridional desde el litoral del Pacífico hasta los límites orientales de Chile, de suerte que Chile por el sur y Bolivia por el norte tendrán la posesión y dominio de los territorios que se extienden hasta el mencionado paralelo 24, pudiendo ejercer en ellos todos los actos de jurisdicción y soberanía correspondientes al señor del suelo.

"La fijación exacta de la línea de demarcación entre los dos países, se hará por una comisión de personas idóneas y peritas; la mitad de cuyos miembros será nombrada por cada una de las altas partes contratantes.

---

[1] Memoria de Relaciones Exteriores de 1845.

"Fijada la línea divisoria, se marcará en el terreno por medio de señales visibles y permanentes, las cuales serán costeadas á prorrata por los gobiernos de Chile y de Bolivia.

"Art. II. No obstante la división territorial estipulada en el artículo anterior, la república de Chile y la república de Bolivia se repartirán por mitad los productos provenientes de la explotación de los depósitos de huano descubiertos en Mejillones, y de los demás depósitos del mismo abono que se descubrieren en el territorio comprendido entre los grados 23 y 25 de latitud meridional, como también los derechos de exportación que se perciban sobre los minerales extraídos del mismo espacio de territorio que acaba de designarse.

"Art. III. La república de Bolivia se obliga á habilitar la bahía y puerto de Mejillones, estableciendo en aquel punto una aduana con el número de empleados que exija el desarrollo de la industria y del comercio. Esta aduana será la única oficina fiscal que puede percibir los productos del huano y los derechos de exportación de metales, de que trata el artículo precedente.

"El gobierno de Chile podrá nombrar uno ó más empleados fiscales que, investidos de un perfecto derecho de vigilancia, intervengan en las cuentas de las entradas de la referida aduana de Mejillones y perciban de la misma oficina directamente y por trimestre, ó de la manera que se estipulare por ambos estados, la parte de beneficios correspondiente á Chile, á que se refiere el citado artículo II.

"La misma facultad tendrá el gobierno de Bolivia siempre que el de Chile, para la recaudación y percepción de los productos de que habla el artículo anterior, estableciere alguna oficina fiscal en el territorio comprendido entre los grados 24 y 25."

Siguen cinco artículos más.

Á pesar de que Chile había limitado su soberanía al ajustar este tratado, la república de Bolivia, con falsos pretextos, se negó á cumplirlo; lo que no fué, por razones especiales, un obstáculo para que Chile celebrara un nuevo tratado en 1874, en el que le ampliara las anteriores concesiones. El artículo I de este tratado confirma lo establecido sobre límites en el de 1866. Dice así: "El paralelo del grado 24, desde el mar hasta la cordillera de los Andes en el *divortio aquarum,* en el límite entre las repúblicas de Chile y de Bolivia."

Por estos tratados quedaban, pues, fuera del territorio chileno Antofagasta, Mejillones y Caracoles, situados al norte del expresado grado 24.

Después de dar cuenta el señor Cárter de estos tratados en su memoria, de la que hemos transcrito ya muchas páginas, hacía en 1880 las siguientes observaciones.

"Creo oportuno dejar constancia de que Bolivia ha prescindido siempre de ambos tratados y jamás les ha dado cumplimiento, motivo por el cual hoy arde la terrible guerra, en que se encuentran comprometidas las repúblicas de Chile, Bolivia y el Perú. Chile, dando ahora por derogados y sin valor los tratados que Bolivia no cumplió, ha reivindicado lo que legítimamente le pertenece, esto es, el territorio que poseyó en tiempo de la colonia, pues las naciones de América han aceptado el principio de que 'las repúblicas americanas tienen por límites, los mismos que correspondían á las demarcaciones coloniales de que se formaron'.

"Si bien Chile, bajo el orden político, civil y administrativo, en un tiempo renunció á su soberanía en una parte del desierto de Atacama y su litoral, se compren-

derá fácilmente que todos esos cambios en el orden político y civil, no han podido variar ni alterar en un ápice las demarcaciones eclesiásticas de las diócesis, derecho que corresponde exclusivamente á la Silla Apostólica.

"Creo que, con todo lo expuesto, puede afirmarse sin el más leve temor de equivocación, que el límite boreal de Chile es el río Loa, que está en el grado 21, latitud sur." [1]

Á más de la falta de cumplimiento de ambos tratados por parte de Bolivia, las vejaciones inferidas á los chilenos que trabajaban en el desierto, fueron también causa de que Chile, hastiado de informalidades é injusticias, le declarara la guerra, el 4 de abril de 1879. La ley dice así:

"Art. 1º Se aprueba la resolución del tratado de 6 de agosto de 1874 que existía con la república de Bolivia, y la consiguiente ocupación del territorio que media entre los paralelos 23 y 24 de latitud sur.

Art. 2º El congreso presta su aprobación para que el presidente de la república declare la guerra al gobierno de Bolivia."

Siguen tres artículos más.

"Declarada la guerra entre Chile y Bolivia, el gobierno de Chile ocupó todo el litoral comprendido en el desierto de Atacama: el ejército de nuestra república, en número de quince mil hombres, ocupó el litoral sin haber encontrado la menor resistencia de parte de Bolivia: todas sus autoridades huyeron al interior, y el gobierno de Chile, que reivindicaba aquel territorio que antes le había pertenecido, y que volvía

[1] *Cárter,* La Cuestión de Límites eclesiásticos, pág. 87.

á ocupar, por la infracción de los tratados que tenía con Bolivia, se constituyó en toda la costa y nombró sus autoridades.

"Antes de la declaración de guerra, todas las poblaciones de la costa y el mineral de Caracoles, en casi su totalidad, eran formadas por chilenos. Sobre todo en Antofagasta, Mejillones y Caracoles, que eran los puntos más importantes, no había casi bolivianos: eran pueblos esencialmente chilenos, pues sus fundadores y descubridores desde diez á veinte años atrás eran todos chilenos, y de Chile fueron todos sus pobladores con excepción de las autoridades, que eran bolivianos.

"En 1870, algunos chilenos descubrieron el mineral de Caracoles, y con ese motivo hubo ahí una grande inmigración chilena. Ese mismo año se formó el puerto de Antofagasta, para la exportación de los minerales de Caracoles, siendo chilenos sus pobladores.

"Mejillones, que es un puerto en el mismo litoral, se formó también por chilenos y de otras naciones en 1860. Así es que toda la costa del desierto de Atacama era poblada por gente chilena.

"Habiendo ocupado nuestro ejército todo el litoral, los pocos bolivianos que había y sus autoridades se retiraron, y quedaron pueblos constituídos por chilenos y con autoridades chilenas.

"Mientras tanto, era necesario atender al servicio religioso de quince mil chilenos, que formaban en febrero de 1879 nuestro ejército y que ocupaba el litoral, y sin olvidar que las poblaciones mismas eran también formadas por conciudadanos nuestros.

"Dos sacerdotes de la arquidiócesis de Santiago, don Florencio Fontecilla y don Ruperto Marchant Pereira, fueron los primeros que se presentaron para ir al norte como capellanes castrenses.

"El señor arzobispo Valdivieso, de feliz y santa memoria, tenía autorización apostólica para nombrar capellanes castrenses y darles todas las facultades del caso; pero el Illmo. señor obispo Larraín Gandarillas, vicario capitular en sede vacante, no estaba investido de esas facultades y no podía nombrar tales capellanes . . .

"En Antofagasta había un cura boliviano, sacerdote anciano que, según se decía, se había ido al interior de Bolivia; otro tanto pasaba en Caracoles. Las circunstancias eran evidentemente graves y excepcionales, y era forzoso arbitrar algún recurso para proveer á las necesidades espirituales de veinte ó treinta mil chilenos.

"Por otra parte, el recurso al arzobispo de La Plata era de todo punto imposible. Se habían cortado las comunicaciones con Bolivia, y para que llegara á La Plata la correspondencia, había que atravesar doscientas ó trescientas leguas de un extenso desierto, y demorar largo tiempo en la travesía de medrosos y pésimos caminos . . .

"Los señores Fontecilla y Marchant Pereira se dirigieron á la Serena, y solicitaron del señor obispo las facultades ciertas ó probables que pudiera otorgarles." [1]

El Illmo. señor Orrego, teniendo presente las circunstancias expresadas y las razones que se dirán más adelante, se las confirió.

Sabedor de esto, el Illmo. señor arzobispo de La Plata reclamó de esta medida, en nota de 2 de mayo (1879), ante el señor delegado apostólico residente en Lima.

---

[1] *Cárter,* La Cuestión de Límites, pág. 110.

II. Razones en que fundó el señor arzobispo de La Plata su derecho á la jurisdicción sobre el desierto de Atacama.

En la misma comunicación al delegado, expuso el señor arzobispo los fundamentos de su derecho al desierto en disputa. La nota es del tenor siguiente:

Excmo. señor:

Ocasionalmente llegó á mis manos el Nº 185 de *El Comercio*, periódico publicado en La Paz, que de *El Correo de la Serena* transcribe la nota oficial, dirigida en 6 del pasado mes por el Illmo. señor obispo de aquella diócesis al señor ministro del culto, en la vecina república de Chile, en que le dice entre otras cosas lo siguiente: "Con motivo de la acertada y oportuna ocupación del litoral del Norte por las tropas chilenas en reivindicación de los derechos indisputables de la república, he procurado conocer bien los límites septentrionales de mi jurisdicción diocesana. Al efecto, la bula de erección de este obispado, expedida en Roma á 1º de julio de 1840 . . . y en ella veo que señala á esta diócesis la extensión de doscientas cincuenta leguas de sur á norte, desde el río Choapa, extensión que era la misma que entonces tenía la provincia de Coquimbo. Según esto, estando el río Choapa al norte del grado 32, latitud sur, y contando á razón de veinticinco leguas por grado, resulta que la diócesis de la Serena se extiende hasta el grado 22º, latitud sur, y comprende no sólo las parroquias existentes al sur del 23º, como Antofagasta, Caracoles etc., sino también Cobija, Tocopilla, Chíu-Chíu etc., situadas al sur del 22º, que es indudable fué el antiguo límite de nuestra república con la de Bolivia."

"Afirma el Illmo. señor doctor don José Manuel Orrego, que él también se halla en el caso de reivin-

dicar el territorio de su jurisdicción eclesiástica, invadido con la mejor buena fe, sin duda, pero con evidente infracción de las leyes canónica y civil . . .: que se ha dirigido á V. E., exponiendo las razones en que se apoya su reivindicación eclesiástica . . . que desea saber el pensamiento del gobierno al respecto, y si estará dispuesto á continuar á los curas y vicepárrocos del territorio reivindicado los mismos sínodos que les tenía asignados el gobierno boliviano. 'Concluye por interesar la necesidad de estos datos', para que en caso de que la Silla Apostólica apruebe su determinación, tome las medidas necesarias y busque fuera de la diócesis los sacerdotes que en ella no se encuentren, para el servicio de las parroquias y viceparroquias que se trata de agregarle."

No habría dado crédito á las palabras copiadas, tan sorprendente, intempestiva, avanzada é incalificable es la pretensión que envuelven, sin el antecedente de que ya el vicario foráneo del distrito litoral boliviano me había oficiado, impartiéndome que se le habían presentado dos sacerdotes en clase de capellanes de la división chilena que ocupó Antofagasta, y le manifestaron sus letras comendaticias del Illmo. señor vicario capitular de Santiago, Larraín Gandarillas, quienes, á pesar de anunciarle que el Illmo. señor Orrego les aseguró no tener necesidad de otras licencias para ejercer su ministerio, solicitaban la mía, la cual en efecto tuve por conveniente concederles, á petición directa de los interesados.

No se limitó á autorizar capellanes castrenses para la división expedicionaria al litoral boliviano el Illmo. señor obispo de la Serena, sino que ha llevado su propósito deliberado, de lo que él llama reivindicación eclesiástica, hasta constituir en aquel distrito varios

sacerdotes con facultades discrecionales y extraordinarias sobre los fieles de cualquier clase y condición, así como la de conceder dispensas ampliamente, en virtud de las licencias que repetidamente exhibieron ante el párroco de Antofagasta señor Juan José Pizarro Mendoza y el de Caracoles señor Juan Sanz, que protestaron debidamente contra semejante usurpación, según oficio del último, dirigido desde Lima en 2 del pasado mes, quien se encaminó á esa capital obligado por la fuerza de los hechos, y me asegura haber informado personalmente á V. E. de todo lo ocurrido al respecto.

Profundamente doloroso es, Excmo. señor, que el Ilmo. señor Orrego haya padecido el gravísimo error, sin duda con la mayor buena fe, pero con todas las deplorables consecuencias que se desprenden de los hechos insinuados, de suponer que la diócesis de la Serena mide diez grados geográficos desde el río Choapa hasta el 22º, latitud sur, que cree el antiguo límite de Chile con Bolivia.

Precisamente lo contrario es la verdad, porque en más de treinta años de discusiones diplomáticas de eminentes escritores por la prensa, con la autoridad de las leyes españolas, de la historia, de la geografía, de los principios de la independencia sud-americana y de una legítima posesión, se ha demostrado hasta la evidencia, que por antiquísimos, constantes y claros títulos, la línea divisoria entre Bolivia y Chile comienza en la costa á los 25° 39′, en que el río Salado desemboca junto al Paposo en el Pacífico, y que el ángulo entrante de Antofagasta alcanza por la provincia de Atacama hasta muy cerca de los 27° 38′.

Aunque muy someramente, me permitirá V. E. que apunte los principales y antiguos títulos de esa demarcación territorial que separa el arzobispado de La Plata

del obispado de la Serena, como reconocido y antiguo límite entre las repúblicas de Bolivia y Chile.

Descubierto el desierto de Atacama por el inca Yupanqui, lo agregó al imperio peruano, constituyéndose en la población de ese mismo nombre, para extender sus conquistas sobre Chile.

Francisco Pizarro, descubridor del Perú, hizo con la reina de España una capitulación, por la cual le cedió 200 leguas de territorio, contadas norte sud desde el río de Santiago.—Su hermano Hernando obtuvo del emperador setenta leguas más.

Consiguió Almagro la concesión de otras 200 leguas de costa al sud del territorio asignado á Pizarro, y llevó sus conquistas hasta el Maule.

Estas dos concesiones coinciden á los 25° 31′ 25″ latitud sur.

Á la muerte de Almagro, fué nombrado Valdivia para gobernar Chile por Francisco Pizarro, que por término de su gobernación le señaló el pueblo de Copiapó. En nombre de la corona de España, concedió Gasca á Valdivia el territorio comprendido entre los 41° y 27°, constituyéndolo gobernador y capitán general del Nuevo Extremo ó provincia de Chile. Otra concesión de Gasca le fijó el término boreal en el río Santa Clara.

Confirmaron el arreglo hecho por Gasca todos los soberanos de España, y aun cuando Carlos V extendió el límite meridional del Nuevo Extremo hasta Magallanes, en la provisión de ese gobierno á favor de Alderete, no existe tradición alguna de que se hubiese hecho la menor alteración en sus límites boreales.

Por el contrario, la real cédula dada en Valladolid, á 29 de mayo de 1555, al conferir el gobierno y capitanía general de Chile á Hurtado de Mendoza, le señala

"desde los confines del Perú, de la dicha gobernación, hasta el estrecho de Magallanes inclusive, sin perjuicio de los límites de otra gobernación".

La ley 1ª tít. 15, lib. 2º de la *Recopilación de Indias,* de 20 de noviembre de 1542, asigna á la real audiencia de Lima por distrito "la costa que hay desde dicha ciudad hasta el reino de Chile exclusive . . ., por los términos que señalan la real audiencia de La Plata".

La ley 9ª de los mismos tít. y lib., de 4 de septiembre de 1559, al crear la audiencia de Charcas, la hace confinar, por el mediodía con la de Chile y por el levante y poniente con los mares del norte y sud; de manera que desde su origen tocaba aquélla con la costa del Pacífico y la parte boreal de Chile, separando la provincia de Atacama, perteneciente á los Charcas ambos distritos por ese rumbo.

Á principios del siglo pasado, según documentos que tuvo á la vista el señor Paz Soldán, antiguo ministro del Perú, se verificó su deslinde, por mandato del virrey de Lima y la audiencia de Charcas, que marca el límite de la costa meridional. Ventilábase la cuestión, no entre el Perú y Chile, como habría sucedido, si hubiesen sido limítrofes, sino entre Lima y Charcas que por allí confinaban.

La ley 13 tít. y lib. citados, de 2 de noviembre de 1661, erigió la audiencia de Buenos Aires, fijando á su distrito el territorio "que se comprende en las provincias del río de La Plata, Paraguay y Tucumán, no embargante que hasta ahora hayan estado debajo del distrito y jurisdicción de la de los Charcas".

Por real cédula de 1778, se creó el virreinato de Buenos Aires y entre otras provincias se le asignó la de Charcas. El Perú y Chile, hasta entonces confinantes por el territorio de esta audiencia, dejaron de ser pro-

vincias limítrofes. El límite meridional del Perú quedó reducido á los 21° 20′, latitud del Loa, y el antiguo límite del Perú á los 25° 39′.

La ordenanza de correos de 26 de septiembre del mismo año determinó el lugar por donde colindaban el Perú y Chile, en el cual se erigieron pirámides divisorias que ocupan el paralelo 25, según los mismos cosmógrafos de Chile.

La real ordenanza de intendentes, de 28 de enero de 1782, al erigir las ocho intendencias distribuídas en el virreinato, establece una "en la ciudad de La Plata, cuyo distrito será el arzobispado de Charcas, con todo el territorio de la provincia de Porco en que está situada, y los de las de Chayanta ó de Charcas, Atacama, Lípez etc."

La orden de 1º de octubre de 1803 segregó al Paposo de Chile, agregándolo al Perú, y encargó á su virrey el establecimiento de una población formal en el mismo Paposo, para defender su costa.

La iglesia de La Plata, con el título de Santa María, fué erigida en sede episcopal por bula de S. S. Julio III, expedida en 17 de junio de 1552 y elevada á metropolitana por la Santidad de Paulo V en 20 de julio de 1609. La iglesia metropolitana de La Plata tenía en aquella época por sufragáneas cinco, á saber: "Nuestra Señora de la Paz, Santa Cruz de la Sierra, Paraguay ó la Asunción, Tucumán y Buenos Aires; así como el arzobispado de Lima tenía nueve: Arequipa, Trujillo, Quito, Cuzco, Guamanga, Panamá, Santiago de Chile, Concepción de Chile y Nueva Cuenca", según Amat, tomo XXII, pág. 220.

El arzobispado de La Plata ocupaba, pues, toda la extensión de la real audiencia de Charcas, de cuyos límites dice el cronista mayor del rey, Herrera, en la

Descripción de las Indias, capítulos 2 y 24: "Charcas está en $20^1/_2{}^0$ de altura austral, por el río del nombre de Dios (Sama) y principio de la Laguna del Collado: tendrá el largo de 300 leguas hasta el valle de Copiapó, principio de la provincia de Chile, en 28 de altura, aunque de viaje se cuentan 400 leguas y E. á O. E. lo que hay entre la costa del Sur y la del Norte."

Los límites de Charcas, dice don Jorje Juan en sus *Viajes*, tom. III, pág. 189, no son otros que el célebre meridiano de demarcación. En esta inmensa región se erigió el virreinato de Buenos Aires. Después se separaron de la presidencia y audiencia de Charcas los obispados del Paraguay, Buenos Aires y Córdoba, para fundar en ellos los gobiernos del Paraguay y Montevideo, la superintendencia de Buenos Aires é intendencia de Córdoba, Tucumán etc. Quedaron por consiguiente unidos y sujetos siempre á la presidencia y audiencia de Charcas todos los territorios á que no alcanzaban dichos obispados.

Por lo que hace especialmente á *Atacama*, dice en esta palabra el coronel don Antonio Alcedo, en su *Diccionario geográfico-histórico de las Indias Occidentales*, edición de 1786: Provincia y corregimiento del Perú, confina por el norte con Arica; por el nordeste con la de Lípez; por este y sudeste con el territorio de Salta, jurisdicción de Tucumán; por el sur, en que hay un despoblado hasta Copiapó, con el reino de Chile; por el oeste con el Mar del Sur.

En la palabra Copiapó, añade el mismo autor: "Provincia y corregimiento del reino de Chile: confina por el norte con la de Atacama, del arzobispado de Charcas y reino del Perú; por el oriente con el territorio de la ciudad de Rioja, de la provincia de Tucumán, mediante la cordillera."

En otra parte, verbo Chile, dice: "Se extiende 472 leguas, computando las tierras magallánicas hasta el estrecho, desde las llanuras ó desiertos del Copiapó, que es la parte más septentrional." Y más abajo: "La parte que poseen los españoles en este reino, se extiende por toda la longitud de él, desde el referido valle de Copiapó hasta el río sin fondo."

Emancipado el alto Perú, la república de Bolivia dominó todo el antiguo territorio de Charcas, sin extralimitar sus términos, y ha ejercido actos posesorios sobre su suelo.

En 1825, el libertador Simón Bolívar habilitó el puerto de Cobija ó La Mar, declarando que el Loa y Mejillones eran también puertos de Bolivia.

La constitución chilena de 1833, aun hoy vigente, consigna en su artículo 1º: "que el territorio de la república de Chile, se extiende desde el desierto de Atacama hasta el Cabo de Hornos".

Antes de 1842, Atacama no se registraba en la geografía de Chile y sólo ese año se creó la provincia que lleva esa denominación.

Acompaño el número 16, tomo 5º de *El Cruzado* que registra una carta dirigida por el señor prebendado doctor don Miguel de los Santos Tabarga, en vista de la nota del Illmo. señor Orrego, con el designio de refutarla y que consigna la cita de otros títulos y documentos de importancia, con la alta ilustración y erudición vasta que distinguen á este escritor y cuya argumentación desvanece completamente las pretensiones del Illmo. señor obispo de la Serena. Me permito llamar la atención de V. E. sobre esta publicación, que demuestra el gravísimo error que aquél ha padecido, al suponer leguas geográficas de 25 al grado las que asignaba á su obispado la bula ereccional; siendo así que

no pueden ser otras que las de Chile, según cuyo cómputo el límite de aquel obispado con esta arquidiócesis es el Paposo.

Lo expuesto convence que no pueden ser más claros, precisos y fijos los antiguos y constantes límites entre ambas circunscripciones eclesiásticas, como que lo han sido entre la audiencia de Charcas y la capitanía general de Chile y después entre aquella república y el alto Perú constituído en la república de Bolivia.

Notable es, Excmo. señor, que desde 1840, en que se erigió la diócesis de la Serena, ni el Illmo. señor Donoso, de ilustre memoria, ni su sucesor el Illmo. señor Orrego, hayan reclamado jamás ni un ápice de territorio comprendido en el arzobispado de La Plata como perteneciente á la circunscripción eclesiástica de aquella nueva diócesis. Al crearla, es incuestionable que la Santa Sede no se propuso desmembrar un palmo de territorio boliviano, pues á ser así lo habría hecho conocer al metropolitano de La Plata y aún tenido en cuenta al consentimiento de los gobiernos de ambas repúblicas, consideración que en ocasiones análogas ha tenido en sus elevadas miras. La autoridad eclesiástica de La Plata se ha mantenido perpetuamente en el derecho de gobernar, constituir y remover párrocos en la provincia de Atacama, erigido después nuevas parroquias y extendido su jurisdicción incontestable hasta los límites mencionados.

Mucho más sorprendente encontrará V. E. que en medio del conflicto que ha surgido entre ambas repúblicas, y aprovechando la ocupacion violenta y de hecho del litoral boliviano por fuerzas chilenas, cuando ha principiado ya á correr sangre humana, un obispo católico, apostólico, de paz y de caridad, como el Illmo. señor Orrego, haya pretendido involucrar lo que él

titula reivindicación eclesiástica, para extender su jurisdicción hasta el grado 22, pretensión que no la tuvo la misma cancillería de Chile al fijar por vía de transacción en los tratados de 1866 y 1874, intempestivamente rotos por el gobierno de aquella nación, el grado 24 como perpetuo límite divisorio entre Bolivia y Chile.

Si resalta la inconveniencia de inmiscuir en una cuestión de política exterior y de contienda bélica otra de jurisdicción eclesiástica, que sólo se rige por las leyes de la Iglesia y en cuyas dificultades el único juez es el Romano Pontífice, como jerarca universal, que ha recibido la divina misión de señalar los rebaños espirituales confiados á sus diversos pastores, asignándoles límites estables, á fin de evitar toda promiscuidad y nulidad en la administración de los sacramentos y en el gobierno de las iglesias, todo lo cual es extraño á terrenos intereses transitorios, con la distancia que separa el orden político del espiritual, sobrenatural y eterno, no podrá menos de calificarse de inconcebible usurpación y de violento despojo los actos enunciados, por los cuales el Illmo. señor obispo de la Serena intenta extender su jurisdicción episcopal, y ha provisto con facultades amplias á sacerdotes destinados á ejercer su ministerio en el territorio de este arzobispado, á que han pertenecido y pertenecen incuestionablemente Antofagasta, Caracoles, Cobija, Tocopilla, Chíu-Chíu y demás parroquias á que alude la nota transcrita del Illmo. señor Orrego.

En consecuencia, de mi parte cumplo el deber de protestar, como en efecto protesto solemnemente, con toda la fuerza del derecho que me asiste y de los títulos incuestionables de la iglesia metropolitana de La Plata, contra tales pretensiones y actos espoliatorios, esperando de la alta justificación de V. E., como digno

delegado de la Santa Sede, que pondrá remedio á tan inesperado conflicto y que se servirá trasmitir esta comunicación al Soberano Pontífice.

Con sentimiento de la más respetuosa consideración y particular aprecio, tengo el honor de repetirme de V. E. muy obediente servidor

Pedro, arzobispo de La Plata.

Sucre, mayo 2 de 1879.

Á S. E. el delegado apostólico y enviado extraordinario de la Santa Sede, monseñor Mario Mocenni, arzobispo de Heliópolis.

Como se ve, el señor arzobispo de La Plata muchas razones ha insinuado en favor de su derecho, razones todas que refutó con detención el señor Cárter en su memoria. No pudiendo seguir paso á paso al defensor de los derechos del obispo de la Serena, transcribiremos sólo algunas de sus observaciones.

Primera. "En primer lugar", dice, "me extraña mucho que el señor arzobispo se aleje de la verdadera cuestión, de la cuestión eclesiástica, para ocuparse únicamente de los límites políticos de Chile y de Bolivia. Si bien es cierto que en Chile coincidieron en su principio las demarcaciones políticas con las del primer obispado erigido en esta gobernación, el de Santiago, no sucedió lo mismo con los límites del arzobispado de La Plata. Al tratar de las demarcaciones de la diócesis de Santiago, expuse con razones claras y convincentes, cuáles eran los límites de ese obispado, y si bien dilucidé extensamente los límites políticos de Chile, fué, como lo dije entonces, porque esos mismos límites eran los de la diócesis de Santiago. Sin esa circunstancia, confieso que no habría tenido para qué traer á colación los límites políticos de nuestra república. Desde que

las demarcaciones de las diócesis se hacen por la autoridad del Sumo Pontífice, es claro que, para conocer los verdaderos límites de un obispado, se debe recurrir á la ley canónica, á las bulas de erección y á los autos ejecutoriales de esas mismas erecciones, emanados de la autoridad de la Iglesia.

"Desgraciadamente el señor arzobispo de La Plata ha prescindido por completo de la ley canónica, para identificar la cuestión política de límites entre las dos naciones con la cuestión de límites eclesiásticos . . .

"El primer punto que debió tratar el señor arzobispo era: si los límites primitivos de la diócesis de La Plata coincidieron con los límites políticos que corresponden á la que es hoy república de Bolivia. Desde luego y sin vacilar se puede responder negativamente.

"Bolivia, como nación independiente, sólo tiene existencia política desde el año 1825, por gracia del libertador Simón Bolívar, mediante la revolución de la independencia y los pactos internacionales. Sus límites políticos han sido, pues, la obra de la revolución política de la independencia y de los tratados, especialmente con Chile, en 1866 y 1874. Así es que las demarcaciones de la república boliviana han tenido vaivenes y alteraciones desde la colonia y después, según las convenciones que sus gobiernos han celebrado con las naciones vecinas, desde 1825 . . .

"Comprendo que el señor arzobispo no ha podido consultar la bula de erección de su diócesis, porque no existe; pero sí pudo consultar el auto de erección que, en virtud de esa bula, expidió el primer obispo de La Plata don fray Tomás de San Martín, en Madrid el 23 de febrero de 1553. Ahí habría encontrado el artículo ó número 37 que le fija los verdaderos límites de su diócesis, que no son por cierto los de la audiencia

de Charcas, ni los límites políticos de esa gobernación civil, ni los de su real audiencia."[1]

El artículo 37 del auto de erección dice así:

"37. Además, por la misma autoridad apostólica y consentimiento de la católica majestad, en atención á que en la misma provincia de las Charcas se erige una iglesia catedral en la ciudad misma de Charcas, debajo de la advocación de la Concepción de la Virgen María, deputa y señala á la sobredicha catedral todos los habitantes y vecinos, así de dentro de la ciudad como de fuera de ella y de sus burgos, desde entonces hasta el tiempo venidero, por parroquianos, hasta tanto que en dicha ciudad por él ó por sus sucesores se haga cómoda división de parroquias, á los cuales obliga á que paguen los derechos de la iglesia parroquial, los diezmos, primicias y demás oblaciones que ofrecieren, y que reciban de los rectores de la misma iglesia los sacramentos de la confesión y comunión y los demás: para lo cual concede á dichos rectores facultad y licencia de administrar estos mismos sacramentos á sus parroquianos, y á éstos licencia y facultad de recibirlos."[2]

"Ya que el señor arzobispo no ha alegado ningún título canónico en favor de los límites de su diócesis, yo le presentaré los que tiene la diócesis de la Serena. Lea la bula de erección, que casi íntegra he transcrito anteriormente, y ahí hallará los límites que la Silla Apostólica fijó al obispado de la Serena. Le asigna doscientas cincuenta leguas al norte desde el río Choapa, y poniéndonos en el peor caso, tomando como punto de partida las leguas chilenas, que son de las más cortas,

---

[1] *Cárter,* La Cuestión de Límites, pág. 60.

[2] *Hernáez,* Colección de Bulas relativas á la Iglesia de América, II, 285.

resulta que las 250 corresponden á diez grados, doce minutos, es decir, hasta un poco más al norte del río Loa...

"Como podrá notar el señor arzobispo, esa bula de erección que tiene fecha 1º de julio de 1840, ha resuelto todas las dificultades, ha zanjado todas las dudas, y la cuestión ha quedado reducida á un auto pericial de medir las doscientas cincuenta leguas...

"Aun admitiendo que una parte del desierto de Atacama hubiera pertenecido al obispado de La Plata, lo que no acepto, el Santo Padre hizo la desmembración para agregarla á la diócesis de la Serena, supliendo la Silla Apostólica todo consentimiento y todo defecto substancial."

Segunda. "Alega el señor arzobispo que la ley 1ª, tít. 5º, lib. 2º de la *Recopilación de Indias* asigna por distrito á la real audiencia de Lima 'la costa que hay desde dicha ciudad hasta el reino de Chile, exclusive...'

"¿Y qué prueba esto? Que Chile principiaba donde terminaba el Perú, el que jamás pretendió derecho al desierto de Atacama, porque pertenecía á Chile. ¿Y esa ley de Indias de 20 de noviembre de 1542 tendrá mayor fuerza en la presente cuestión, que la bula de 1º de julio de 1840, en el supuesto que favoreciera en algo las pretensiones del diocesano de La Plata?

"Todavía el señor arzobispo invoca la ley 2ª, tít. 15, lib. 2º de la *Recopilación* que crea la audiencia de Charcas y la hace confinar, por el mediodía con la audiencia de Chile, y por el levante y poniente con los mares de norte y sur. Pero esta ley fué derogada por la ley 5ª del tít. 15, lib. 2º de la misma *Recopilación* que organiza la real audiencia de Lima, y que tiene la misma fecha que la ley anterior, aunque el señor arzobispo les da distintas fechas.

"La ley 5ª dice expresamente: 'y tenga por distrito (la audiencia de Lima) la costa que hay desde la dicha

ciudad (Lima), hasta el reino de Chile, exclusive, y hasta el puerto de Paita, inclusive'. Según esta ley, que tiene la misma fecha que la 9ª, que cita el señor arzobispo, entre la costa del Perú y la de Chile no hay ninguna intermedia, lo que viene á contradecir y echar por tierra la afirmación que equivocadamente asentaba la ley 9ª

"¿Y cuál de estas dos leyes debe prevalecer? Las dos llevan igual fecha, según los epígrafes que les preceden; las dos fueron dictadas por Felipe IV. Pero la ley 5ª es posterior á la 9ª, porque contiene una referencia á ésta, mientras que la 9ª no alude para nada á la 5ª; luego la ley 5ª deroga á la 9ª en lo que le sea contrario; luego el distrito de la audiencia de Lima alcanzaba hasta la costa de Chile, y el de la audiencia de Charcas no llegaba hasta el Pacífico como erróneamente lo había dicho la ley 9ª Además la mala redacción de la ley 9ª la hace obscura y confusa y necesita de la ley 5ª ya citada, para comprenderse su verdadero sentido.

"Pero aun, admitiendo que prevaleciese la ley 9ª y que la audiencia de Charcas hubiese tenido jurisdicción hasta la costa del Pacífico, faltaría todavía resolver dos puntos, 1º qué extensión tendría esa costa que le correspondía en el Pacífico, y 2º que se probase que los límites de la diócesis de La Plata eran los mismos que los que tenía la real audiencia, cuya jurisdicción era sólo relativa á la administración judicial, á los asuntos contenciosos. El señor arzobispo no ha probado ninguno de estos dos puntos."

Tercera. "Continúa el ilustre prelado de La Plata: 'Por lo que hace especialmente á Atacama, dice en esta palabra el coronel don Antonio Alcedo, en su *Diccionario geográfico-histórico de las Indias Occidentales,*

edición de 1786: *Provincia y corregimiento del Perú,* confina por el norte con Arica; por el nordeste con la de Lípez; por el este y sudeste con el territorio de Salta, jurisdicción del Tucumán; por el sur, *en que hay un despoblado hasta Copiapó*, con el *reino de Chile;* por el oeste con el Mar del Sur.

"¿Qué pretende probar el señor arzobispo con esta cita?

"Desde luego, se trata de saber á quien pertenece en lo eclesiástico el desierto ó despoblado de Atacama, y el prelado de Charcas nos trae el testimonio de Alcedo dándonos los límites, no del desierto de Atacama, sino de la provincia de Atacama, que pertenece al Perú, cuya provincia, según el mismo pasaje citado, confina por el sur con el reino de Chile, el que principia con un despoblado hasta Copiapó."

Cuarta. "Afirma el señor arzobispo, como argumento en contra de los límites de la diócesis de la Serena, que antes de 1842 Atacama no se registraba en la geografía de Chile y que sólo ese año se creó la provincia de Atacama. Vuelve el señor arzobispo á hacer una confusión por identidad de nombres. En Chile tenemos la provincia de Atacama, que se desmembró de la de Coquimbo el 31 de octubre de 1843, y en esa provincia chilena de Atacama quedó comprendido el desierto de Atacama. Así es que antes del año 1843, en Chile sólo teníamos el desierto de Atacama, que siempre y por siempre, y á pesar de la afirmación del prelado de La Plata, se ha registrado en la geografía de Chile. No se extrañe, pues, el señor arzobispo de que antes del año 1843, no se registrase la provincia de Atacama: todavía no estaba creada, pero su territorio, juntamente con el desierto de Atacama, correspondían á la provincia de Coquimbo."

Quinta. "El señor arzobispo de La Plata, en su ya citada nota, trata de corroborar todo lo que dice, alegando que perpetuamente ha ejercido jurisdicción en la provincia de Atacama, sin contradicción de los obispos de la Serena. Con esto parece que el señor arzobispo quisiera alegar la prescripción, en favor de la diócesis de La Plata.

"Vuelve el señor arzobispo á hacer fuego con una confusión de nombres. El desierto de Atacama es una entidad distinta de la provincia de Atacama, que antes de 1825 era peruana, para ser después boliviana. Que en esa provincia de Atacama haya ejercido perpetuamente jurisdicción eclesiástica, como lo afirma el señor arzobispo, no significa que siempre la haya ejercido también en el desierto de Atacama ó parte de él, aunque bajo el aspecto político el gobierno de Bolivia haya ensanchado la antigua provincia de Atacama, haciéndole tomar una porción de nuestro desierto y dándole por capital á Cobija. Estas demarcaciones políticas no han podido alterar los límites eclesiásticos. De modo que el señor arzobispo sólo tiene jurisdicción en lo que antes era la provincia de Atacama peruana y después boliviana, mas no en el territorio que, bajo el aspecto político, agregó después el gobierno de Bolivia á esta provincia, en virtud de tratados y que corresponde á la diócesis de la Serena."

"De esta lamentable confusión, por identidad de nombres, que hace el señor arzobispo, vienen las equivocaciones y errores en que incurre.

"Me permito, pues, negar lo que afirma el señor arzobispo de que perpetuamente los prelados de aquella diócesis hayan ejercido jurisdicción en todo lo que él llama ahora provincia de Atacama.

"Me ocuparé ahora de la prescripción que indirectamente alega el prelado de La Plata.

"Es cierto que, desde hace algunos años, que no pasan de veinte ó treinta, el diocesano de Charcas ha ejercido jurisdicción fundando algunas parroquias en una parte del litoral del desierto de Atacama y también en el interior de dicho despoblado.

"Los obispos de la Serena, hasta ahora, no habían reclamado, hasta que el Illmo. señor Orrego lo hizo á principios del año pasado. Con respecto á sus dos antecesores, los Illmos. señores Sierra y Donoso, creo que no lo hicieron, 1º porque aquello era un desierto sin pobladores, excepto el Paposo; y 2º porque cuando se fundaron algunas poblaciones, el arzobispo de La Plata principió á ejercer la jurisdicción, y los prelados de la Serena no advirtieron que las nuevas poblaciones estaban dentro de los límites de su jurisdicción episcopal. Puedo afirmar que hubo una inculpable inadvertencia, la que en ningún tiempo podía crear derechos en favor de la diócesis de La Plata . . .

"¿Puede el diocesano de La Plata alegar prescripción en el ejercicio de jurisdicción eclesiástica sobre una parte del desierto de Atacama, que corresponde al obispado de la Serena por la bula de erección de esta diócesis?

"El sabio canonista Ferraris, *verbo Praescriptio,* dice lo siguiente: 'Nº 11. Igualmente no pueden prescribir los límites ó términos de las provincias, *diócesis* y parroquias, ni las cosas coherentes á los límites; siempre que conste que los tales límites han sido determinados y constituídos por la autoridad legítima . . .

"'Nº 12. Pero si no consta que los tales límites han sido determinados y constituídos por la legítima autoridad, se establece entonces la prescripción, y tiene valor[1] . . .'

[1] Á los testimonios de varios canonistas que cita el señor

"Ahora bien. Los límites de la diócesis de Santiago de Chile fueron fijados por una autoridad legítima, el Sumo Pontífice y el rey de España, debidamente autorizado para ello por la Santa Sede.

"Erigido después el obispado de la Serena, el mismo Pontífice consigna en la bula de erección que la nueva diócesis tendrá doscientas cincuenta leguas, al norte desde el río Choapa, comprendiendo lo que era la provincia de Coquimbo.

"¿Podría, pues, alegarse de prescripción contra los límites de la diócesis de Santiago, y muy particularmente contra los del obispado de la Serena? Según las leyes de la Iglesia, jamás, ni aun si hubiera título colorado. Luego, aun cuando durante algunos años el arzobispo de La Plata haya ejercido jurisdicción en una parte del territorio de la diócesis de la Serena, como ésta tiene sus límites fijados por autoridad legítima, la de la Iglesia, y esos límites son claros, precisos y determinados, no puede el prelado de Charcas alegar prescripción en ningún tiempo.

"Y dado caso que la hubiera, el arzobispo de La Plata no hace cuarenta años que ejerce jurisdicción sobre una parte del litoral de Atacama, ó más propiamente sobre el desierto de ese nombre. Cuarenta años ha, en toda esa costa, exceptuando el Paposo y Cobija, no había ni una sola aldeíta, así es que no pudo ejercer jurisdicción el ordinario eclesiástico de La Plata, como lo pretende. Luego, no tiene en su favor ni los cuarenta años que le habrían podido favorecer, si el obis-

---

Cárter, podría agregarse el del moderno y muy autorizado escritor Lucidi, que dice así: "XVI. Limites seu termini *dioceseon* ac parochiarum, et ea, quae his cohaerent, praescribi non possunt ad textum; cap. 3: Super eo *de Paroch.* lib. 3., tit. 29 . . ." (*Lucidi,* De visitatione sacrorum liminum, I, 56, segunda edición).

pado de la Serena y el de Santiago no hubieran tenido sus límites prefijados por una autoridad legítima, ó no hubieran sido claros y determinados."

Hasta aquí hemos expuesto las razones presentadas por las dos partes, en favor de su derecho al desierto. Insertaríamos ahora la réplica del señor arzobispo á la defensa hecha por el señor Cárter, por encargo del obispo de la Serena; mas el prelado de La Plata no ha rebatido sus argumentos, al menos que lo sepamos.

III. Acusaciones contra el señor obispo de la Serena.

Con ocasión de la cuestión de límites, tres capítulos de acusación se llevaron ante el Soberano Pontífice, en contra del Illmo. señor Orrego. Veamos modo de aquilatar su valor á la luz de los documentos, aunque sea brevemente.

Primera. Dice el arzobispo de La Plata en su nota al señor delegado, transcrita ya: "No se limitó á autorizar capellanes castrenses para la división expedicionaria al litoral boliviano, el Illmo. señor obispo de la Serena, sino que ha llevado su propósito hasta constituir en aquel distrito varios sacerdotes con facultades discrecionales y extraordinarias sobre los fieles de cualquier clase y condición, así como la de conceder dispensas ampliamente."

Que tenía jurisdicción al menos probable sobre el litoral del desierto de Atacama ocupado por el ejército chileno, creyó fundadamente el señor Orrego, y lo expresó en el auto de 12 de marzo, en que dice textualmente: "Usando de la jurisdicción que creemos tener sobre el dicho territorio, en virtud de lo dispuesto en *la bula de erección de este obispado*" [1]. Esto, sin tomar

[1] Documento XVI.

en cuenta lo dicho en el capítulo precedente, en que se dieron las razones para demostrar con documentos históricos, que el territorio de la diócesis de la Serena alcanzaba hasta el Loa, ó sea los confines del Perú, sin que se interponga entre éste y Chile obispado alguno.

Ahora, que es lícito en ciertos casos usar de la jurisdicción probable, es doctrina común entre teólogos y canonistas.

"No cabe duda," dice el señor Cárter en su memoria: "es lícito, en necesidad grave y cuando hay grande utilidad administrar los sacramentos con jurisdicción probable, porque, como dicen los teólogos: *sacramenta propter homines* . . .

"Se pregunta ahora si, atendidas las circunstancias, habrá grave necesidad ó suma utilidad unidas á la jurisdicción probable, en el caso del señor obispo de la Serena, relativamente al litoral y desierto de Atacama.

"Sin vacilar respondo afirmativamente . . .

"Se trataba de quince á veinte mil chilenos que reivindicaban para Chile el litoral del desierto de Atacama, declarándose la guerra entre esta república y Bolivia. En el extenso territorio ocupado por tantos miles de chilenos, que son todos católicos y fieles hijos de la Iglesia, sólo había dos curas, un anciano sacerdote boliviano en Antofagasta y otro en Caracoles: no había ningún otro eclesiástico.

"Se pregunta ahora: estando Chile en guerra con Bolivia, ¿era posible que un solo sacerdote anciano pudiera atender á las necesidades espirituales de veinte ó treinta mil almas en Antofagasta, y más, en momentos de guerra y cuando ya las armas de Chile habían puesto en fuga á todos los bolivianos del litoral? . . .

"¿Y no mediaban las mismas causales en Caracoles, á pesar que ahí había un sacerdote que desempeñaba las funciones de párroco boliviano?

"¿Y qué diremos de todo lo demás del litoral, que no tenía siquiera ni un solo sacerdote de ninguna nacionalidad? . . .

"Por otra parte, se sabía en Chile que el cura de Antofagasta se había fugado al interior de Bolivia, dejando completamente abandonada su parroquia. Y todavía debo agregar la circunstancia de que era imposible el recurso al señor arzobispo de La Plata, porque todas las comunicaciones habían sido interrumpidas y las distancias eran enormes."

Esto por lo que toca á las circunstancias. Mas, no terminaremos este punto sin transcribir una observación del señor Cárter: "No se olvide", dice, "que al conceder ciertas facultades el señor obispo de la Serena á los dos presbíteros, ya varias veces nombrados, en su auto de 12 de marzo dice: 'Usando de la jurisdicción que *creemos tener* . . .'

"Como se ve, el Illmo. señor Orrego no decide por sí y ante sí, que ese territorio le pertenece, sino que se limita á afirmar que *cree tener* jurisdicción en él."

No debe omitirse en este lugar, que el Illmo. señor arzobispo en la misma nota afirma haberle comunicado el vicario foráneo de Antofagasta que los dos sacerdotes chilenos le habían dicho que, aun cuando el prelado de la Serena les había asegurado "no tener necesidad de otras licencias para ejercer su ministerio", ellos solicitaban la de Su Señoría. Illma. y Rma.

Á esta imputación el señor obispo de la Serena contestó, en nota de 18 de agosto de 1879: "Declaro, desde luego, de la manera más formal, que es entera-

mente falso haya dado *tal seguridad* á ninguno de los capellanes del ejército ó de la armada."

Segunda. En su nota el arzobispo de La Plata hace otro cargo al señor Orrego, el de haber pretendido reivindicar para su obispado el territorio del desierto de Atacama, sobre el cual aquel prelado ejercía jurisdicción.

La pretensión del prelado de la Serena queda justificada si se consideran las graves razones en que se fundaba, como acabamos de recordar, para creer territorio de su obispado el desierto de Atacama, y si se tiene presente que no pretendió adueñarse del expresado territorio, antes bien recurrió al delegado del Papa y al mismo Pontífice, único juez de la circunscripción de las diócesis, para pedirles resolvieran la cuestión [1].

Pues bien. ¿Podría tacharse de invasor de derechos ajenos al que, fundado en sólidas razones, pidiera al legítimo juez declarara una cosa en su favor, en el caso de estimar conforme á la ley su pretensión? ¿No debiera decirse, por el contrario, que usaba de su derecho? No es otro el caso de que se trata.

Tercera. Otra inculpación más grave aun se llevó ante el trono del Pontífice, en contra del obispo de la Serena. Se dijo al Papa que había autorizado á dos sacerdotes chilenos, que presentándose á los curas de Antofagasta y Caracoles, les obligaron á alejarse de sus parroquias. Esta miserable calumnia, que carecía por completo de fundamento, debió hacerse oir en Roma en forma muy autorizada, pues que el cardenal secretario de Estado de Su Santidad hizo saber al señor Orrego la sorpresa y desagrado del Pontífice por la noticia que se le había transmitido, encargándole la reposición en sus parroquias de los curas injustamente

[1] Documento XVII.

desposeídos, y terminaba con decirle que si creía tener algunas razones con que probar que los límites de su diócesis comprendían las expresadas parroquias podía exponerlas á la Santa Sede.

Una sentida carta, en que expone con franqueza los hechos y niega los falsos denuncios, fué la respuesta del ilustre obispo de la Serena. "He sabido", dice, "no sin amargo dolor de mi alma, que he sido calumniado ante la Santa Sede. Comprendo perfectamente el desagrado que ha causado á Su Santidad la imputación calumniosa con que se ha querido denigrarme; y á ser cierto el hecho, que sin fundamento alguno se me atribuye, me creería indigno de llevar la mitra episcopal, que hace más de diez años soporto sin haber dado nunca lugar á la más leve reconvención. Pero afortunadamente no es cierto, Excmo. señor, que haya yo autorizado á dos sacerdotes chilenos para que hayan ido á alejar, por la fuerza, de sus parroquias á los párrocos de Antofagasta y Caracoles."[1]

La notoria falsedad del denuncio, contradicho terminantemente por el señor Orrego, cuya veracidad está fuera de toda duda, y por los respetables testimonios que transcribe el señor Cárter en su memoria, nos exime de detenernos en esta acusación.

Mas, una sola declaración agregaremos, que por ser de la parte contraria es de la más alta autoridad. El mismo señor Pizarro Mendoza, vicario foráneo de Antofagasta, de quien se afirmó lo habían hecho retirarse los capellanes chilenos, en notas dirigidas desde Lima, en enero de 1881, al señor arzobispo de La Plata, al señor delegado apostólico y al mismo señor Orrego, manifestó claramente que había salido de Antofagasta

[1] Documento XVIII.

por su propia voluntad, y que aun fué rogado por los eclesiásticos y oficiales del ejército chileno para que permaneciera en su parroquia. En un segundo opúsculo que publicó el señor Cárter en Copiapó en 1881, dió cabida á estas piezas [1].

IV. Resolución provisoria de la cuestión de límites.

Á pesar de las repetidas instancias hechas por el señor Orrego á la Santa Sede, en sus *Visitas ad Limina*, para obtener la decisión definitiva de esta cuestión, no ha llegado á resolverse [2].

Mas en 1882 vino á Chile, de tránsito de Lima para Europa, el señor Mocenni, delegado apostólico. El gobierno chileno, teniendo presente que las poblaciones del litoral boliviano, ocupado por las armas de Chile, carecían de párrocos, por la razón ya expresada, pidió al delegado subsanara esta falta. En consecuencia, por rescripto de 2 de abril, y en virtud de facultades apostólicas, especialmente delegadas, nombró vicario eclesiástico de Antofagasta, con jurisdicción sobre las poblaciones antedichas, al presbítero don Luis Montes Solar, que le fué propuesto por el ordinario de Santiago.

Dos años más tarde, Bolivia, que después de la derrota de su ejército en Tacna lo retiró del campo de batalla, celebró con Chile un pacto de tregua, que se promulgó aquí el 2 de diciembre de 1884, cuyas dos primeras bases son como sigue:

---

[1] Documento XIX.

[2] Á más de las razones alegadas por el señor Cárter en su memoria para probar que todo el desierto de Atacama entraba en los límites de la diócesis de la Serena, por estar comprendido en las 250 leguas del río Choapa al norte, el señor Orrego invocó en su favor la resolución de la S. Congregación del Concilio de 2 de agosto de 1760 que trae *Lucidi*, De visitatione sacrorum liminum, I, 54, segunda edición.

Primera. "Las repúblicas de Chile y Bolivia celebran una tregua indefinida; y, en consecuencia, declaran terminado el estado de guerra, al cual no podrá volverse sin que una de las partes contratantes notifique á la otra, con anticipación de un año, á lo menos, su voluntad de renovar las hostilidades. La notificación en este caso, se hará directamente ó por el conducto del representante diplomático de una nación amiga."

Segunda. "La república de Chile, durante la vigencia de esta tregua, continuará gobernando con sujeción al régimen político y administrativo que establece la ley chilena, los territorios comprendidos desde el paralelo 23 hasta la desembocadura del río Loa, en el Pacífico, teniendo dicho territorio por límite oriental una línea recta que parte de Salapegui, desde la intersección con el deslinde que los separa de la república Argentina, hasta el volcán Licancaur. Desde este punto seguirá una recta á la cumbre del volcán apagado Cabana. De aquí continuará otra recta hasta el ojo de agua que se halla más al sur, en el lago Ascotán; y de aquí otra recta que, cruzando á lo largo dicho lago, termine en el volcán Ollagua. Desde este punto otra recta al volcán Tua, continuando después la divisoria existente entre el departamento de Tarapacá y Bolivia.

"En caso de suscitarse dificultades, ambas partes nombrarán una comisión de ingenieros, que fije el límite que queda trazado con sujeción á los puntos aquí determinadas."

Conforme á este artículo segundo del pacto, el 12 de julio de 1888 se erigió la provincia chilena de Antofagasta.

CAPÍTULO XV.

DIVERSOS AUTOS DE ERECCIÓN, POR LOS CUALES SE HA REGIDO LA DIÓCESIS DE SANTIAGO.

NINGUNA diócesis de América se habrá gobernado por tantas erecciones, como la de Santiago. Hasta ahora son cuatro: la del señor González Marmolejo, la de la Imperial, la del Cuzco y la de erección en metropolitana, ejecutada por el señor Valdivieso.

I. Auto de erección del señor Gonzáles Marmolejo.

El acto más importante del gobierno del primer obispo de Santiago, después que tomó posesión del obispado, fué la ejecución de la erección de él, que hizo conforme á la del Cuzco. De ésta tenía á la vista una copia, autorizada el 11 de febrero de 1561 por el canónigo de esta catedral Francisco Ximenes, su sobrino, que luego se vino á Chile, el cual expresa, en el final que sacó, "esta dicha erección, del dicho original, para la enviar á los señores deán y cabildo de la Sancta Iglesia Cathedral de Chille"[1].

Que el señor González Marmolejo verificó realmente la erección, que la envió al rey para su aprobación y que por ella se rigió en sus principios la diócesis, consta de la siguiente acta del cabildo eclesiástico, firmada por tres capitulares, buenos testigos de lo que aseguraban, pues formaron parte del cabildo al tiempo de erigirse el obispado.

"En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, reino de Chile, á diez y seis días del mes de octubre, de mil y quinientos y setenta y seis años, el muy ilustre y

[1] Boletín Eclesiástico, IV, 378.

reverendísimo señor don fray Diego de Medellín, electo obispo deste obispado, en quien está la jurisdicción del dicho obispado, y los ilustres señores deán y cabildo de la sancta iglesia de esta ciudad, conviene á saber: el maestro don Francisco de Paredes, arcediano, y don Fabián Ruiz de Aguilar, chantre, y el licenciado don Melchor Calderón, tesorero, prebendados capitulares de la dicha santa iglesia, se juntaron en casa del dicho señor obispo á cabildo, para tratar cosas convenientes al servicio de Dios, Nuestro Señor, como lo han y tienen de costumbre, y ordenó y acordaron lo siguiente.

"Primeramente dijeron que por cuanto el obispo don Rodrigo González, que haya gloria, primer obispo que fué de este reino de Chile, con acuerdo de los prebendados y capitulares que de presente estaban en esta iglesia, ordenó é hizo según y conforme á una cédula de S. M. la erección de este obispado, conformándose con la erección del Cuzco, la cual dicha cédula se manda por Su Señoría Reverendísima se ponga un traslado en este libro, y porque la dicha erección, que ansí se hizo y ordenó é se ha guardado en este obispado, el dicho señor obispo don Rodrigo González la envió á S. M. en su muy alto Consejo de Indias, para que S. M. la confirmase; y por haber diez años y más tiempo no ha venido la confirmación de ella, por donde se tiene temor haya perdido é conviene enviar otro traslado de la dicha erección á S. M. para que sea servido de la confirmar, ordenó Su Señoría Reverendísima, juntamente con los dichos señores capitulares, se envíe con persona de recaudo la dicha erección, y en el entretanto Su Señoría Reverendísima mandó que se guarde y cumpla la dicha erección, hecha por la orden de la del Cuzco, y los dichos señores capitulares dijeron que ansí la guardaban,

y guardarían hasta que S. M. provea y mande otra cosa y venga la confirmación de la dicha erección, la cual cédula de S. M. es la siguiente.

"El rey.—Nuestro gobernador de las provincias de Chile y nuestros oficiales de las dichas provincias: El maestro Francisco de Paredes y Fabián Ruiz, clérigos presbíteros, á quien habemos presentado al arcedianazgo y chantría de la iglesia catedral del obispado de esa tierra, me han hecho relación que ellos están aprestándose para ir á servir las dichas dignidades y que se temen que, por no haber al presente obispo en esas provincias, no se les acudirán con los frutos y rentas pertenecientes á ellos, y que, si ansí fuese, recibirían daño, y me fué suplicado y pedido por merced vos mandase que, no embargante que no hobiese obispo, les acudiésedes con los frutos y rentas de las dichas sus prebendas ó como la mi merced fuese; lo cual visto por los de nuestro Consejo de las Indias, fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula para vos, é yo túvelo por bien, porque vos mando que entretanto que hay obispo en esas provincias, sirviéndolo los dichos Francisco de Paredes y Fabián Ruiz, clérigos, en las partes y lugares que á vosotros pareciere que harán más provecho, les deis y hagáis dar de los diezmos de esa provincia, lo que les podrá pertenecer, conforme á la erección del obispado del Cuzco, las dichas sus prebendas así y como si en la iglesia catedral, que se ha de fundar en esas provincias, los hobiese. Fecha en Valladolid, á cuatro de marzo de mil y quinientos y cincuenta y nueve años.—La Princesa—Por mandado de S. M., Su Alteza, en su nombre, *Ochoa de Luyando.*" Y Su Señoría Reverendísima y los dichos señores lo firmaron de sus nombres—Fray Diego de Medellín—*El maestro Paredes—Fabián Ruiz de Aguilar—El Licenciado*

Calderón—Ante mí, *Juan de Andrada*, secretario de cabildo." [1]

Esta primera erección enviada al menos una vez al rey, no debió de llegar á sus manos, pues que en la colección de reales cédulas de la biblioteca del cabildo eclesiástico de Santiago, se encuentra una en que se pide se remita un ejemplar de ella, por no conservarse en el archivo real.

II. Auto de erección de la Imperial.

Convocados los obispos de la provincia eclesiástica del Perú á concilio provincial, por el arzobispo de Lima, Santo Toribio Alfonso de Mogrovejo, acudieron á su llamado los dos obispos chilenos, señores Medellín y San Miguel. El importante documento que transcribimos á continuación nos manifiesta cómo fué sustituída en una reunión de esta asamblea, la primitiva erección por la de la Imperial.

"Ilustrísimo, Reverendísimo señor:—El obispo de Santiago de Chile digo que V. S. S. hicieron arancel en lo que toca á los derechos de los curas, para obispado de la Imperial y de Santiago, y para que todo vaya bien ordenado, es menester que también sean unas las erecciones, porque el obispado de Santiago no tiene agora erección propia, sino prestada; á V. S. S. Ilustrísima y Reverendísima suplico me den que, en el entre-

[1] Archivo del arzobispado, XXXVI, 180.—El mismo señor Medellín, en carta al rey, de 4 de marzo de 1578, dice lo siguiente: "En este obispado no hay erección: dicen los prebendados haberla hecho don Rodrigo González, el cual no fué consagrado, y haberse ymbiado á V. M. para que la aprobase: dúdase, si por no estar consagrado, la pudo hacer: si la pudo hacer y fué allá embiada, suplico á V. M. nos la mande embiar ó hacerla de nuevo, porque no se permite vivir sin erección."

tanto que no se envía erección propia á nuestro obispado de Santiago, se use en él de la erección del obispado de la Imperial, porque haya conformidad en las erecciones, pues lo hay en los aranceles, y declaren que se debe dar á cada uno de los retores de la iglesia catedral, lo que se declaró que se debe dar á cada uno de los retores de la iglesia catedral de la Imperial, y así irá todo bien ordenado y conforme á lo que ordena y manda el santo concilio tridentino en la sesión 24, capítulo 12, que comienza *Cum dignitates,* y para ello, etc.—**Fr. Didacus** S. Jac. Chilensis."

"En la ciudad de los Reyes, once días del mes de septiembre de mil y quinientos y ochenta y tres años, ante el santo concilio se leyó esta petición, y por el santo concilio vista, dijeron que se guarde en el dicho obispado de Santiago de Chile la erección que tiene la catedral del obispado de la Imperial de Chile, y se manda que se dé á cada uno de los retores de la dicha catedral de Santiago, lo que se declaró se debe dar á cada uno de los retores de la iglesia catedral de la Imperial, y así lo proveyó y mandó y rubricó.—**T. Archp. de los Reyes. Fr. Antonius Eps. Imperialis.—Eps. Cuscus. —Fr. Didicus, Eps. S. Jac. Chilen.—Fr. Eps. Tucumen.— El Obispo de la Plata.**—Por mandado del santo concilio, *El licenciado Menacho.*"[1]

III. Auto de erección del Cuzco.

Ahora, ¿cómo pudo cambiarse por la del Cuzco la erección de la Imperial, dada á la iglesia de Santiago por el concilio de Lima, y gobernarse por ella más de dos siglos? La pérdida de los dos primeros libros de acuerdos del cabildo eclesiástico, nos impide llegar á

[1] Boletín Eclesiástico, IV, 410.

saber con toda certidumbre la respuesta; pero un expediente de pocas hojas del archivo de Indias, nos explicará suficientemente este hecho.

"Por [sic] la ciudad de Santiago de Chille, en catorce días del mes de enero de mill y seiscientos y diez y siete años, los señores presidente é oydores desta real audiencia, vista la dicha causa, declararon deberse guardar la dicha crectión del obispado del Cuzco, en el entretanto que por S. M. otra cosa se provehe y mande, é lo rubricaron."

"Pronuncióse este auto ante los señores presidente é oydores desta real audiencia."

"Muy Poderoso Señor. — El obispo, deán y cabildo desta çiudad decimos que los días pasados dimos á Francisco de Salamanca, para seguir el pleito de los oficiales, en nuestro nombre, para que no entrasen á rata con nosotros á doce por ciento, como han pretendido, y es así que el dicho Francisco de Salamanca ha excedido del poder que le dimos, pidiendo ante V. A. que se guarde en este obispado la erectión del Cuzco, y no la de la Imperial que en este obispado se ha guardado desde el año de ochenta y tres, por orden y mandato del concilio provincial, legítimamente congregado, confirmado con [sic] Su Santidad y mandado guardar de S. M. por sus reales çédulas, con la qual dicha erectión de la Imperial nos hemos gobernado suavemente desde el dicho tiempo hasta ahora, y la aceptamos en nuestro cabildo, y nos hemos aprovechado della en nuestro favor en los pleitos que se nos han ofrecido, como en el del asiento del deán, así en el choro como en las processiones, y así mismo nos aprovechamos de la misma erestión en el pleyto de los adjuntos y en otros que se han ofrecido, y tenemos auto fecho en el libro del cabildo, en que confesamos que

guardamos la erestión de la Imperial y que se ha guardado mucho tiempo ha á esta parte, y estamos con ella muy contentos y no queremos alterar ni inobar sobre la guarda della, y no contradice á lo que S. M. en otra real cédula, que se dé á los prebendados á rata por la erestión del Cuzco, antes manda lo mismo la erestión de la Imperial, que es la quarta de los diezmos, y en esto no vamos ni contrariamos á lo que S. M. manda en la dicha cédula, antes la perficionamos más, y la corroboramos y obedecemos más cumplidamente, y en el pleyto de la rata de los oficiales, pedimos lo que tiene pedido nuestro procurador Francisco de Salamanca, que no entren los dichos officiales con nosotros á rata de á doçe por ciento, sino que se guarde la costumbre sobre esto hasta aquí guardada, ó que V. A. les señale un salario moderado y justo, conformándose con nuestra pobreza presente, para lo qual solamente dimos nuestro poder al dicho procurador y no para alterar y inobar sobre las erestiones.

"Á V. A. pedimos y suplicamos así lo provea y mande y no nos mande guardar otra erestión nueva, que nunca se ha guardado en este obispado la del Cuzco, sino la de la Imperial, por haberse perdido la erestión propria de este obispado, que hizo el primer obispo con asistencia y parecer de los prebendados, que entonces erant en este obispado proveydos y presentados por S. M., la qual se perdió, cuando el dicho primer obispo y cabildo eclesiástico la enviaba á confirmar de S. M., y el testimonio que en el ínterin quedó en nuestro archivo, authorizado, se ha perdido también con el tiempo y mudanças de los notarios, la qual dicha erestión, nuevamente fecha, se guardaba, antes que se hiciese la de la Imperial, en este obispado, desde que se hizo hasta el nuestro de ochenta y tres, como consta

por un auto del libro del cabildo, fecho en tiempo del obispo don fray Diego de Medellín de que hacemos presentación, el qual mandó en el dicho auto á los prebendados que entonces erant, que se guardase la dicha erestión nuevamente fecha, en el ynterin que S. M. confirmaba ó nó, la dicha erestión, y de aquí se ve y colige evidentemente, que jamás se ha guardado en este obispado la del Cuzco, sino solamente en cuanto á la rata de los prebendados, que es la quarta decimal; y luego que el dicho obispo fray Diego de Medellín fué al concilio, pidió se guardase la de la Imperial, como se hizo y mandó por todo el concilio pleno, como á V. A. le consta por los autos presentados en esta causa á que nos referimos, y desde entonçes hasta ahora no se ha guardado otra ninguna erestión, sino la de la Imperial, con que estamos muy contentos, por ser, como es, en servicio de Dios y S. M. y en así mandarlo guardar de nuevo, hasta que S. M. mande otra cosa, recibiremos de V. A. bien y merced que pedimos etc.—**Epus. Chilensis.**—*Don Guillermo López de Agurto.—Don Alonso de la Cámara.—Thomas Pérez de Santiago.—García de Torres Rivero.*"

"En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y siete días del mes de enero de mill y seiscientos y diez y siete años, ante los señores presidente y oidores desta real audiençia, en audiencia pública, se presentó esta petición, é por los dichos señores vista, mandaron dar traslado á los demás prebendados desta sancta yglesia, y que para la primera audiencia respondan lo que les convenga, presente Francisco de Salamanca, procurador, á quien se rectificó [sic] en nombre de sus partes.—*Maldonado.*" [1]

[1] Archivo del arzobispado, XXXVI, 171.

Hasta aquí el expediente, que no contiene otra pieza. Pero el libro 3º de *Acuerdos* del cabildo eclesiástico, el cual es ahora el 1º, por haberse perdido los dos anteriores, viene á confirmar lo que llevamos dicho. Á fojas 2, vuelta, se encuentra un auto del Illmo. señor fray Bernardo Carrasco, obispo de Santiago, de 7 de enero de 1686, por el que manda abrir ese libro y que "se inserte en este libro", dice, "por principio de él, la erección de dicha iglesia, para que en el gobierno de ella y en dudas que se ofrecieren, tengan los dichos prebendados la dirección y forma que de la dicha erección consta".

Ahora bien, la erección que se copia desde fojas 3 es la del Cuzco, seguida del siguiente certificado, firmado por el deán Pérez de Santiago, sobrino del obispo fray Juan Pérez de Espinosa, el cual firmó en 1617 la suplicación á la audiencia, poco antes trascrita.

"Certifico yo, el doctor don Thomás Pérez de Santiago, deán de esta santa iglesia, que traduje esta eregsión de latina en romance de la que guarda esta santa iglesia y de la que está presentada en la real audiencia, en el pleito de dudas de erección que tuvo el doctor Juan de la Fuente, maestre escuela de esta santa iglesia de Chille, con el Rdo. obispo don fray Juan Pérez de Espinosa, y está cierta y verdadera. Y lo firmé de mi nombre.—*Doctor don Thomás Pérez de Santiago.*"

Y como el señor Pérez de Espinosa se ausentó de Santiago para no volver más, en 1618, parece cierto haber sido la causa del cambio de erección la sentencia trascrita, de 14 de enero de 1617.

De otros certificados del mismo libro de *Acuerdos,* consta que por la erección del Cuzco, se resolvieron en lo sucesivo las dudas de erección que se suscitaron después.

El obispo de Santiago don Gaspar de Villarroel, en su *gobierno eclesiástico pacífico*, escrito á mediados del mismo siglo XVII, dice solamente estas palabras, que aseguran el hecho de la vigencia de la erección del Cuzco; pero no explican el origen de su uso en el obispado: "Esta mi iglesia de Santiago se gobierna por la erección de la santa iglesia del Cuzco."[1]

La diócesis de Santiago siguió rigiéndose por esta erección, sancionada por el segundo obispo del Cuzco, en 5 de septiembre de 1538, hasta el año de 1873.

IV. Auto de erección de la iglesia de Santiago en metropolitana.

Al erigir el arzobispado, por la bula *Beneficentissimo,* el Papa Gregorio XVI, en 1840, nombró ejecutor de la erección al mismo señor Vicuña, su primer arzobispo, facultándolo para delegar esta comisión en algún eclesiástico constituído en dignidad.

El 1º de febrero de 1843, el Illmo. señor Vicuña, molestado ya de la grave enfermedad que debía llevarlo al sepulcro, comisionó al señor deán de la iglesia metropolitana, don José Alejo Eyzaguirre, para que ejecutara la erección que á él no le era dado verificar; y el señor Eyzaguirre, con aquella diligencia y exactitud, que le eran propias, trabajó en ella, de manera que el 13 de marzo firmó ya el auto.

Esta erección conservaba la antigua del Cuzco con sus dignidades, prebendas, raciones y medias raciones.

"Y para que la catedral de Santiago," dice, "erigida ya en arzobispal, aparezca con el esplendor que corresponde á tan alto rango, por el número de sus dignidades, canonicatos y prebendas que compongan un cabildo

---

[1] II, 494.

respetable con capellanes y ministros y demás oficiales que son precisos para su cabal servicio, estando detallado en la erección primitiva de esta iglesia lo conveniente sobre el particular, lo que por la mayor parte está en práctica, se llevará adelante lo que ella determina."[1]

Agrega el auto que espera de la munificencia y religiosidad del supremo gobierno nacional, que llevaría todo esto á cabo en vista del aumento de la masa decimal.

Ordena también que la primera canonjía de merced que vacare, sea erigida en lectoral, siendo ésta la única que faltaba de las de oposición.

El 3 de mayo de 1843, murió en Valparaíso el venerable arzobispo de Santiago, llorado de toda su grey. El auto de erección de la iglesia, le había sido enviado. También se había remitido dicho auto al gobierno, para que, si no encontraba cosa alguna que objetar, procediera á su promulgación. Mas no fué del agrado de éste, á pesar de que había aprobado expresamente la delegación hecha en el señor Eyzaguirre; y en consecuencia quedó paralizado el despacho de este asunto.

En 1847, gobernando la arquidiócesis el señor Valdivieso como arzobispo electo, el cabildo eclesiástico acordó enviarle el expediente de la erección, para que activara su terminación.

En nota al ministro del culto, de 28 de septiembre de 1850, narra el Illmo. señor Valdivieso la historia de esta negociación.

No cesé, dice, de suplicar al gobierno que de cualquier modo despachara la erección hecha por el señor Eyzaguirre. "Desesperado", agrega, "de poder obtener

[1] Iglesia catedral. Su erección en metropolitana. Legajo 84, nº 1 del archivo de la secretaría arzobispal.

resultado, propuse en el año pasado de 1849 al dicho señor ministro que adoptara uno de dos partidos, ó que el supremo gobierno aprobara la erección hecha por el señor deán, ó que recabara prórroga á mi favor, de la delegación apostólica para oir sus observaciones y modificar la dicha erección. El segundo partido fué aceptado, y hechas las preces, el mismo señor ministro de justicia las dirigió á nuestro ministro plenipotenciario en Roma, quien obtuvo favorable despacho de Su Santidad."

Por rescripto de 13 de diciembre de 1849, Pío IX confirió al señor Valdivieso todas las facultades para llevar á cabo la erección, con la condición de observar estrictamente todo lo ordenado á este respecto por su predecesor Gregorio XVI, en la bula *Beneficentissimo.*

Á pesar de la concesión pontificia, el señor Valdivieso se encontró por muchos años embarazado para ejecutar la deseada erección, por inconvenientes graves, que expuso más tarde, en carta al Papa, de 24 de abril de 1877 [1]. Por una parte, al tratar en ella de los bienes de la iglesia de Santiago, no quería sancionar el despojo, que de hecho ejecuta el gobierno, no dando á la iglesia lo que debe, conforme á la erección del Cuzco, de los diezmos que han sido sustituídos por la contribución territorial. Otra dificultad le ofrecía la forma en que intervenía el gobierno en las promociones, tanto de las dignidades como de las canonjías.

Sólo en los últimos tiempos de su gobierno, consiguió el sabio prelado que la autoridad civil aceptara sus proposiciones. El 29 de septiembre de 1873 pudo dar á la iglesia de Santiago, su decreto de erección en metropolitana.

---

[1] Boletín Eclesiástico, VI, 683.

"Usando, pues," dice, "de la autoridad apostólica que se nos ha conferido, ordenamos que la erección de la iglesia catedral del Cuzco, que en 5 de septiembre de 1538 hizo su obispo don fray Vicente Valverde, y por la que se ha regido la iglesia episcopal de Santiago de Chile, á causa de haberse perdido la suya, que se dice era semejante, en adelante se tenga y observe como propia erección de nuestra iglesia metropolitana, con las adiciones y declaraciones que más adelante se expresan." Entre éstas figuran las siguientes:

Se suprimen las raciones y medias raciones, para con sus rentas dotar prebendas, debiendo ser una de ellas la teologal ó lectoral.

Las cuatro canonjías de oficio, á saber: la penitenciaria, doctoral, magistral y teologal, se proveen en aquellos eclesiásticos que hayan sido aprobados por el arzobispo y cuatro examinadores sinodales, y en su defecto, por cuatro examinadores peritos para el examen, nombrados por el arzobispo, oyendo antes al cabildo.

Para reemplazar al deán en las vacantes y ausencias, nombra el cabildo un vicario de deán, el cual goza de las facultades necesarias para el régimen é inspección de la iglesia; pero no de las preeminencias y privilegios del deán.

El apóstol Santiago es el titular de la iglesia metropolitana, reputándose también por patrona diocesana la asunción de la Santísima Virgen.

Para proveer á la solemnidad del culto, son canónigos honorarios los rectores de los seminarios del arzobispado, el promotor fiscal, el secretario arzobispal y los curas del sagrario.

Sobre esta erección recayó el 15 de octubre (1873), el siguiente decreto del gobierno.

"Num. 2380.—Con acuerdo del Consejo de Estado, se aprueba el auto que el Muy Reverendo arzobispo de la arquidiócesis ha expedido, con fecha de 29 de septiembre próximo pasado, para la erección de la iglesia metropolitana de Santiago. Comuníquese y publíquese." [1]

El cabildo metropolitano, al recibir la erección, manifestó al prelado, en comunicación de 5 de noviembre del mismo año, el deseo de darle inmediato cumplimiento [2].

Más tarde, cuando el señor Valdivieso envió á la Santa Sede la traducción latina de la erección, el secretario de la congregación de negocios eclesiásticos extraordinarios, en 5 de abril de 1878, le comunicaba haberla hecho llegar á su destino, para que fuera conservada perpetuamente en los archivos [3].

En vista de estos antecendentes, no era fácil presumir que debían hacerse reclamaciones del auto de erección. Siete años después de expedido éste y á los dos del fallecimiento de su ilustre autor, en 1880, presentaron escritos á la Santa Sede, para solicitar la reforma del auto, cuatro de los miembros del cabildo eclesiástico de Santiago [4], á pesar de haber firmado dos de ellos la nota, en que el cabildo manifestó al prelado, el deseo de que se le diera inmediato cumplimiento.

Que el señor Valdivieso fué negligente en el desempeño de la comisión apostólica, parece, insinúan los reclamantes. Para poder formar juicio exacto sobre la verdad de esta insinuación, es del caso agregar, á lo dicho, acerca de las dificultades con que tropezó el señor arzobispo para ejecutar la erección, el final de la

---

[1] Boletín Eclesiástico, V, 798. [2] Ibid. VIII, 331.
[3] Ibid. VIII, 326. [4] Ibid. VIII, 316.

nota ya citada, que dirigió al gobierno el 28 de septiembre de 1850. Dice así:

"Al referir á V. S. la historia de este negocio, he querido que se penetre de la justicia con que solicito, que por parte del supremo gobierno se allanen los inconvenientes que han impedido su completa terminación. Entre tanto la iglesia se halla sin reglas de erección adecuadas; la bula que mandó erigir el arzobispado, se encuentra sin ejecución en uno de los puntos más esenciales, y yo mismo, obligado á dar cuenta á Su Santidad de mi comisión, no tengo absolutamente qué decir. Espero, pues, que para salir de tamaños embarazos, el supremo gobierno despache, del modo que crea justo, el presente negocio."

Ahora, viniendo á los puntos cuya reforma se pidió á Su Santidad, son cuatro: la nueva forma para la provisión de las canonjías de oficio; la creación del cargo de vicario de deán; el nombramiento por el prelado de los canónigos honorarios, sin oir al cabildo; y el artículo relativo á la persona que ha de custodiar el archivo arzobispal, durante las vacantes.

En julio de 1880 pidió la S. congregación del concilio al ordinario de Santiago, informara detalladamente sobre las materias, objeto del reclamo, después de oir al cabildo sobre el particular.

El señor obispo de Martyrópolis, vicario capitular de Santiago, lo hizo en dos extensas memorias, en que recorre una á una las reclamaciones y confirma el juicio emitido sobre ellas por el cabildo eclesiástico. En la primera memoria dice:

"Por lo expuesto se ve claro que el estatuto de la erección de la iglesia metropolitana, consultó perfectamente, y dadas las circunstancias de entonces, la libertad y utilidad de la iglesia. Por eso fué que, al paso que

sus verdaderos hijos lo recibieron con alegría, los enemigos de su libertad y decoro lo critican, y verían alegres su derogación, que con todas ganas intentarían si se les abriera para ello algún camino."

La segunda memoria termina con estas palabras:

"Después de meditar atentamente lo expuesto, nadie puede menos de ver la sabiduría con que el Rmo. padre don Rafael Valentín Valdivieso, miró por la utilidad de la iglesia y por el decoro del cabildo metropolitano, con su estatuto de erección, sancionado por autoridad apostólica. Su cumplimiento no ha encontrado tampoco ninguna seria dificultad desde el año de 1873, á pesar de que la iglesia metropolitana de Santiago, se halla sin pastor desde el 8 de junio de 1878. Por lo tanto, deseamos sobremanera que dicho estatuto se conserve íntegro é inviolable."

La S. congregación nada resolvió por entonces. Mas, una vez instituído arzobispo de Santiago el Illmo. señor Casanova, le envió las presentaciones de los cuatro canónigos, pidiéndole su juicio sobre ellas. En 4 de agosto de 1887, expuso el señor arzobispo que confirmaba en todas sus partes los bien fundados informes del vicario capitular[1]. En vista de esta contestación, la S. congregación, en 4 de marzo de 1888, mandó poner en tabla la cuestión y comunicar esto al prelado de Santiago, para que á su vez hiciera saber á las partes, que iba á tratar el asunto en sesión plena, de todos los Eminentísimos cardenales de la misma, y les fijara un plazo conveniente para que hicieran valer sus derechos ante ella[2]. El señor Casanova notificó esta resolución á

---

[1] Boletín Eclesiástico X, 744.

[2] Perillustris ac Rme. Dne. uti Fr.—Relatis in S. congregatione concilii litteris Amplitudinis Tuae diei 4. Augusti 1887

los tres canónigos sobrevivientes, y les señaló al efecto el término de dos meses.

Por último, la S. congregación, en carta de 10 de enero de 1889, comunicó al señor arzobispo que, habiendo trasmitido la cuestión á la congregación de negocios eclesiásticos extraordinarios, ésta había hecho relación de ella el día 8 del mismo mes, á Su Santidad, quien, en vista de las circunstancias, había juzgado no convenía por ahora tratar el asunto [1].

Este sobreseimiento, ordenado por el Pontífice tantos años después de iniciada la cuestión, se asemeja al rechazo definitivo de las reclamaciones.

CAPÍTULO XVI.

DIVISIÓN DE LA DIÓCESIS DE SANTIAGO EN PARROQUIAS, EN LOS SIGLOS XVI, XVII Y XVIII.

PERDIDOS los autos de erección de las parroquias antiguas, no es fácil fijar ahora con exactitud la fecha de su creación; pero las cartas de los obispos de Santiago al rey y otros documentos, permiten saber al

---

circa preces quas nonnulli istius metropolitanae ecclesiae canonici olim ad Sanctitatem Suam miserunt, Eminentissimi Patres rescripserunt: *Ponatur in folio;* idque mandarunt notificari eidem Amplitudini Tuae, ut moneat partes causam disceptandam esse in plenario Eminentissimorum Patrum consessu, eisque praefigat congruum terminum ad deducenda ulteriora iura sua coram praefata S. congregatione, eandemque de resultantibus certioret. Interim Amplitudini Tuae fausta omnia precamur a Domino.—Amplitudinis Tuae.—Romae, 4 Martii 1888.—Uti Fr. Stud.

La fórmula *Ponatur in folio* la usa la S. congregación, cuando se trata de una cosa grave que necesita larga y profunda discusión, en que se observan las formalidades legales.

[1] Boletín Eclesiástico, X, 744.

menos cuáles eran los curatos en que se hallaba dividida la diócesis, en diversas épocas de la colonia.

I. Año de 1547.

El 14 de diciembre de este año, dice el libro de actas del cabildo secular, fué reconocido por vicario foráneo de toda la gobernación de Chile don Bartolomé Rodrigo González, y don Diego de Medina por cura de Santiago. Consigna además el acta, que hasta esa fecha "no había habido curas salariados que administraran sacramentos".

II. Año de 1558.

Del informe sobre los diezmos, dado por don Rodrigo González, obispo electo de Chile, consta que además de la de Santiago existían en ese año las parroquias de la Serena, Concepción, Valdivia, Villarrica é Imperial[1].

III. Año de 1567.

Los autos sobre límites entre los obispados de Santiago y la Imperial, nos han conservado la noticia de que en la parte austral de Chile, había en este año y en el siguiente estas parroquias y párrocos:

Concepción: Martín del Caz.
Valdivia: Guillermo de Villa.
Villarrica: Alonso García.
Imperial: Hernando Ortiz de Zúñiga.
Osorno: Juan Donoso.
Angol (no se indica el nombre del párroco).

Respecto de Cañete y Castro, no dicen los autos que hubiera parroquias establecidas. En Cañete vivía un religioso mercenario llamado fray Francisco, del cual afirman solamente que era vecino de ese pueblo.

[1] Boletín Eclesiástico, IV, 771.

En el norte atendía el ordinario de Santiago á los fieles de la Serena, y al oriente á los pueblos fundados hasta entonces en la provincia de Cuyo. Un testigo declara lo siguiente: "Ansí mesmo es público y notorio haber enviado de la dicha ciudad [de Santiago] curas á las ciudades de Mendoza y San Juan de la Frontera [1].

En este año de 1567, parece claro, como se ha dicho [2], que no ejercía jurisdicción el ordinario de Santiago sobre los Juríes y Diaguitas en el Tucumán, ni nombraba curas que los atendiera, como el primer obispo de Santiago, de quien afirma otro de los testigos que, á "Santiago del Estero y otra, llamada de Londres, en los Juríes, estando este testigo en la dicha ciudad de Santiago é siendo obispo electo don Rodrigo González, envió, y este testigo así lo vido, provisiones y recaudos como tal obispo á un sacerdote que allá estaba, para exercer oficio de cura" [3].

IV. Año de 1580.

La carta al rey, de fray Diego de Medellín, tercer obispo de Santiago, de 15 de abril de este año [4], nos suministra datos interesantes, relativos al estado de la diócesis algunos años después que se desmembraron de ella los obispados de Tucumán é Imperial. Cuatro parroquias había y diez doctrinas de indios, servidas por sacerdotes seculares, y eran las siguientes:

---

[1] Declaración de Manuel Rodrígues. Archivo del arzobispado, XLVII, 265.

[2] Capítulo IV.

[3] Declaración de Joaquín Rueda. Archivo del arzobispado, XLVII, 304.

[4] Archivo del arzobispado, XX, 89, vuelta.

Parroquias.

Gregorio Astudillo y Juan Blas servían la de Santiago.

Francisco de Herrera, la de la Serena.

Juan de Oliva, la de Mendoza.

Diego Falcón, la de San Juan de Cuyo.

Doctrinas de Indios.

Cristóbal de Alegría y Gabriel de Villagra tenían las dos de los alrededores de Santiago.

Francisco de Aguirre, la del Huasco y Copiapó.

Juan Jufré y Juan Gaitán de Mendoza, la de las minas de Andacollo.

Francisco Cano de Araya, la de las minas de Choapa.

Jerónimo Vásquez, la de Melipilla.

Hernando de Jesús, la de Rancagua.

Alonso de Toledo, la de Tango[1] y otros pueblos.

Juan de Oces, la de Peteroa y otros pueblos.

Francisco de Ochandiano, la de Copequén.

V. Año de 1585.

Cuanto alcanzó el celo del mismo anciano obispo de Santiago, señor Medellín, nos lo muestra su carta de 18 de febrero de este año[2]. Al leerla admira ver cómo pudo en cinco años hacer germinar una multitud de doctrinas en todo el obispado, para atender á los pobres indios. He aquí el estado de las parroquias y doctrinas.

Parroquias.

"Jerónimo Vásquez y Gabriel de Villagra eran curas de Santiago.

---

[1] La copia dice: *Tanco.*

[2] Archivo del arzobispado, XX, 54.

"García Velasco, de la Serena.
"Hernando de Jesús, de Mendoza.
"Eugenio Martínez, de San Juan de Cuyo.

Doctrinas de Indios.

"Fray Leoncio de Toro, del orden de Santo Domingo, sirve la doctrina de Mataquito, Gonza, Teno y Rauco.

"Fray Alexandro de Beteta, del orden de Santo Domingo, sirve la doctrina de Duao, Perales[1] y Pocoa.

"Hernando Sánchez, clérigo presbítero, sirve la doctrina de Peteroa y los dos Gualemos.

"Diego de Lovera, clérigo presbítero, sirve la doctrina de Guenchullamí, Vichuquén y Lora.

"Fray Luis Martínez, de la orden de Nuestra Señora de las Mercedes, sirve la doctrina de Nancagua, Colchagua y Ligüeimo.

"Fray Luis de la Torre, de la orden de Nuestra Señora de la Merced, sirve la doctrina de Peomo y Pichidegua.

"Pero Gómez de Astudillo, clérigo presbítero, sirve la doctrina de Copequén, Malloa y Taguatagua.

"Alonso Alvárez de Toledo, clérigo presbítero, sirve la doctrina de Codegua, Alhué y Aculeo[2].

"Cristóbal de Alegría, clérigo presbítero, sirve la doctrina de los Tangos[3], Guaicochas y otras estancias.

"El monasterio de San Francisco del Monte sirve la doctrina de Talagante, Pelvín y Llupeo.

"Gerónimo de Céspedes, clérigo presbítero, sirve la doctrina de Melipilla, Pico y Comaire[4].

---

[1] La copia dice: *Porares.*

[2] La copia dice: *Codegua, Colveaculeo.*

[3] La copia dice: *Tancos.*

[4] La copia dice: *Gomaire.*

"Francisco de Ochandiano, clérigo presbítero, sirve la doctrina de Apoquindo, Macul y Tabalaba.

"Juan Jufré, clérigo presbítero, sirve la doctrina de Quilicura y Guachuraba.

"Juan Pardo, clérigo presbítero, sirve la doctrina de Lampa y Colina.

"Pantaleón Correa, clérigo presbítero, sirve la doctrina de Aconcagua, Curimón y Putaendo.

"Alonso de Madrid, clérigo presbítero, sirve la doctrina del valle de Quillota.

"Francisco de Mestanza, clérigo presbítero, sirve la doctrina de los Cauquenes, Chanco y Loanco.

"La doctrina, de Putagán, Loncomilla[1] y Purapel ha pocos días que vacó.

"La doctrina de Rapel ha pocos días que vacó.

"Juan Riquel, clérigo presbítero, sirve la doctrina de las minas de Quillota, Carén, Chicauma[2] y el Álamo.

"Hernando de Peñafuerte, clérigo presbítero, sirve la doctrina de las minas y valle de Choapa.

"Juan Gómez Talavera, clérigo presbítero, sirve la doctrina del obraje de Alonso de Córdoba en Rancagua.

"Juan Jufré, clérigo presbítero, sirve el obraje de Gerónimo de Molina, en el Salto.

"Diego Falcón, clérigo presbítero, sirve la doctrina del ingenio del azúcar del general Gonzalo de los Ríos.

"Juan Gaitán de Mendoza sirve la doctrina de las minas de Andacollo, de Coquimbo.

"Francisco de Herrera, clérigo presbítero, antiguo, sirve la doctrina de Limarí.

"Francisco de Aguirre, clérigo presbítero, sirve la doctrina del valle de la Serena.

---

[1] La copia dice: *Congomilla.* [2] La copia dice: *Cuzaoma.*

"Fray Juan de Arciniega, del orden de Nuestra Señora de las Mercedes, sirve la doctrina de Copiapó.

"Fray Pablo de Cárdenas, del orden de Nuestra Señora de las Mercedes, sirve la doctrina de los Guascos."

La lectura de la nómina precedente, hace comprender fácilmente la exactitud de la observación siguiente, del señor Medellín: "Las doctrinas", dice en la misma carta de 18 de febrero, "se sirven con mucho trabajo; porque cada sacerdote de los que las sirven tiene á cargo muchos lugarillos, y apartados unos de otros en muchas distancias, y hasta que se reduzcan como se deben reducir, que hay para ello buen aparejo, por haber buenos valles y ríos buenos con buenas acequias, no puede haber doctrinas bien asentadas."

VI. Año de 1662.

La suma pobreza de las parroquias era un obstáculo que impedía á los obispos de Santiago, en el siglo XVII, aumentar su número, á pesar del conocimiento que tenían de la dificultad de servirlas bien, por su mucha extensión. La diócesis de Santiago en este año de 1662 se hallaba dividida solamente en treinta parroquias, sin contar las del Sagrario y Santa Ana, servidas todas por clérigos, como consta de la descripción detallada que de ellas remitió al rey el celoso obispo don Diego de Humanzoro, con carta de 25 de julio[1]. De ella extractamos lo siguiente.

"La doctrina de Cauquenes tiene de contorno quarenta leguas, comprehende el pueblo de Chanco, que es en la costa del mar, el de Putagán, rivera del Maule, de la otra vanda.

---

[1] Archivo del arzobispado, XXIV, 224.

"La doctrina de Maule tiene de contorno treinta y seis leguas." Comprende los pueblos de Duao, Rauquén y Pocoa.

"La doctrina de Lora ... tiene de jurisdicción desde la cordillera hasta el mar, y llega al astillero, y comprehende el pueblo de Peteroa, Mataquito, Gonza, Lora, Vichuquén y de Guenchullamí.

"La doctrina de Chimbarongo[1] tiene de contorno más de treinta leguas, y en ella se comprehenden los pueblos de Teno y Rauco.

"La doctrina de Peomo tiene de contorno cinqüenta leguas, y se comprehenden los pueblos de Peomo, Pichidegua.

"La doctrina de Rapel tiene de contorno más de quarenta leguas. Comprehende el pueblo de Rapel, las estancias de Chocalán y Mayermo.

"La doctrina de Malloa tiene de contorno treinta leguas.

"La doctrina de Rancagua comprende á Rancagua, Codegua y el Olivar.

"La doctrina de Aculeu es un valle que comprehende treinta leguas en contorno, y en él los pueblos de Aculeu y Chada.

"La doctrina de Tango tiene de contorno quince leguas." Comprende los pueblos de Llupeo, Tango, Pelvín y Pencadane.

"La doctrina de Melipilla: se comprehenden los pueblos de Melipilla, donde asistía el obraje de Su Magestad, el de Pico, el de Comaire[2].

"La doctrina del puerto de Valparaíso tiene de largo doce leguas, y de ancho diez.

---

[1] *Chimbaronso* dice la copia. [2] La copia dice: *Pomaire.*

"La doctrina de Limache tiene de largo diez leguas, y de ancho otras diez.

"La doctrina de Quillota comprehende el pueblo de Quillota ... y se compone de muchas estancias de esta vanda del río de dicho pueblo, y de la otra tiene de contorno quince leguas.

"La de Nuñoa está junta con la doctrina de los Guarpes de San Saturnino[1], y se compone así la una como la otra de chácaras, en el contorno de esta ciudad.

"La doctrina del Salto está junta con la de San Lázaro[2], y no puede un cura solo servirla ... tiene de contorno quince leguas.

"La doctrina de Colina comprehende los pueblos de Colina y Lampa, del cual al de Colina hay cuatro leguas, y tiene de contorno veinte leguas.

"La doctrina de Aconcagua tiene de contorno veinte y cuatro leguas, y comprehende los pueblos de Aconcagua y Putaendo, río en medio.

"La doctrina de la Ligua tiene de contorno cuarenta leguas, y comprehende el pueblo de la Ligua y el Ingenio.

"La doctrina de Choapa tiene de contorno cincuenta leguas.

"La doctrina de Limarí es un valle que su principio es desde la cordillera hasta la mar, y tiende de contorno cincuenta leguas, y en él se comprehenden el pueblo de Guana, Sotaquí y Limarí.

---

[1] Los Guarpes eran indios traídos de la provincia de Cuyo. La iglesia de San Saturnino estaba situada al poniente del Santa Lucía, como puede verse en el plano de Santiago de la *Histórica relación del reyno de Chile,* del Padre Alonso de Ovalle, primera edición.

[2] Esta doctrina de San Lázaro no es la parroquia que lleva actualmente su nombre, como se verá en el capítulo siguiente.

"La doctrina de la ciudad de la Serena, en su contorno de una legua.

"La doctrina de Elque es un valle que tiene de largo veinte leguas, y de ancho una legua y dos en partes, y en él se comprehenden los pueblos del Elque y el pueblo de Dieguitas.

"La doctrina del Huasco es un valle que tiene de largo desde la cordillera hasta la mar, que habrá veinte y cuatro leguas, y comprehende los pueblos de Huasco Bajo y Huasco Alto.

"La doctrina de Copiapó es un valle que tendrá desde la cordillera hasta la mar, veinte leguas de largo y una de ancho, y en partes media.

En la provincia de Cuyo.

"La ciudad de Mendoza.

"La ciudad de San Juan.

"La punta de los venados [1].

VII. Año de 1710.

Correspondiente á este año tenemos una lista exacta de las parroquias en que estaba dividida la diócesis, las que llegaban á treinta y siete [2]. El obispo de Santiago don Luis Francisco de Romero habiéndolas visitado, se compadeció del desconsuelo en que pasaban los curas su última enfermedad; no teniendo quien por obligación los confesara, consolara y auxiliara en su muerte. Para obviar esta dificultad, ordenó que los curas se prestaran estos servicios mutuamente, cuando fueran llamados, en el orden siguiente:

"Los dos curas rectores de nuestra catedral.

---

[1] Más tarde se llamó de San Luis de la Punta.

[2] Secretaría arzobispal. Libro antiguo de autos de los obispos de Santiago, pág. 6.

"El de Santa Ana y el de San Isidro.
"El de Renca y el de Ñuñoa.
"El de Colina y el de Aconcagua.
"El de Tango y el de Melipilla.
"El de Valparaíso y el de Casablanca.
"El de Limache y el de Quillota.
"El de Aculeu y el de Rancagua.
"El de Peomo y el de Chocalán.
"El de Malloa y el de Chimbarongo.
"El de Vichuquén y el de Peteroa.
"El de Colchagua y el de Rapel.
"El de Talca y el de Rauquén.
"El de Cauquenes y el de la Isla.

En la provincia de Coquimbo.

"El de Sotaquí y el de Limarí.
"El de la Serena y el de Elqui.

"El de Copiapó ocurrirá á las piadosas entrañas de los religiosos de San Francisco, de aquel valle.

"El de la Serena dará providencia para la asistencia de los curas de Huasco y Andacollo.

"En la provincia de Cuyo, los curas de Mendoza, San Juan y San Luis de la Punta ocurrirán á la piedad de los religiosos que tienen en sus pueblos, por la gran distancia de un cura á otro."

VIII. Año de 1774.

Que el obispado de Santiago contaba con no menos de cincuenta y una parroquias, consta del auto del Illmo. señor don Manuel de Alday, de 7 de mayo de este año, por el cual designó lugares de asilo para los reos[1]. La nómina, formada por orden de corregimientos,

[1] Revista Católica, número 9, correspondiente al 1º de agosto de 1843.

consta de cincuenta parroquias, sin contar la del Sagrario, y es como sigue.

Corregimiento de Santiago.

Las de Santa Ana, San Isidro, Nuñoa, Colina y Tango.

Corregimiento de Rancagua.

Las de Rancagua, Maipo, Peomo y San Pedro.

Corregimiento de Colchagua.

Las de San Fernando, Pichidegua, Chimbarongo, Nancagua, Colchagua y Rapel.

Corregimiento de Maule.

Las de Talca, Curicó, Lontué, Rauquén, Llongocura y Vichuquén.

Corregimiento de Melipilla.

La de Melipilla.

Puerto de Valparaiso.

La iglesia parroquial.

Corregimiento de Quillota.

Las de Quillota, Casablanca, Limache, Purutún, Ligua, Petorca, Quilimarí é Illapel.

Corregimiento de Aconcagua.

Las de San Felipe y Curimón.

Corregimiento de Coquimbo.

Las de la Serena, Limarí, Sotaquí, Combarbalá, Andacollo y Cutún.

Corregimiento de Copiapó.

Las de Copiapó y Huasco.

Provincia de Cuyo.

Las de Mendoza, Uco, Corocorto, San Juan, Jachal, Valle Fértil, San Luis de la Punta y Renca.

Es digno de notarse que no se cuentan en este año de 1774, entre las parroquias, las dos más australes de Cauquenes y la Isla de Maule, con que terminaba la nómina de 1710.

Se explica fácilmente que el obispo de Santiago hubiera poseído este territorio desde el siglo XVI, á pesar de hallarse situado al sur del río Maule [1]; pues que ni la audiencia de Concepción, ni el Consejo de Indias fijaron con exactitud el límite entre los dos obispados, contentándose con declarar que la ciudad de Concepción pertenecía al obispado de la Imperial.

Mas, el obispo de Concepción, don Francisco Antonio Escandón, reclamó ante la audiencia de Santiago la translación de ambas parroquias á la jurisdicción de su obispado. En último término, el Consejo de Indias resolvió esta cuestión, á favor del obispo reclamante, y su decisión fué aprobada por Benedicto XIV, por rescripto de 4 de junio de 1750 [2].

CAPÍTULO XVII.

LÍMITES Y DIVISIÓN ACTUAL DEL ARZOBISPADO.

I. Límites.

DESMEMBRADOS de la diócesis de Santiago, la provincia de Cuyo en 1809 y el obispado de la Serena en 1843, limita al norte con el obispado de la Serena, del que la divide el río Choapa; al sur con el obispado

[1] La doctrina de Cauquenes viene ya nombrada en la lista del señor Medellín, de 1585. Dice así: "Francisco de Mestanza, clérigo presbítero, sirve la doctrina de los Cauquenes, Chanco y Loanco."

[2] *Carvallo,* Descripción histórico-geográfica del Reyno de Chile. Historiadores de Chile, X, 115.

de Concepción, separándola de él el río Maule; al este con el obispado de San Juan, mediando entre ambos la cima de la cordillera de los Andes, y al oeste con el Océano Pacífico.

Pertenecen también á la arquidiócesis, según las *Visitas ad Limina* del Illmo. señor Valdivieso de 1859 y 1869, y del Illmo. señor Casanova de 1889, las islas de Juan Fernández, que en lo civil forman parte, desde el año de 1851, de la provincia de Valparaíso, á la cual están fronterizas.

Cómo hayan podido estas islas, que por su situación geográfica pertenecen al arzobispado, estar sujetas durante la segunda mitad del siglo XVIII al obispo de Concepción, nos lo cuenta uno de los cronistas de aquella época.

"Viendo el rey que la isla de Haciatierra de Juan Fernández, sita en 33 grados y medio de altura, con su puerto al norte y como cien leguas al occidente de Valparaíso, era [por] su comodidad el refugio de los extranjeros y corsarios enemigos, como lo fué de Jorge Anson, mandó al presidente de Chile que la poblase, y lo hizo en 1750, con algunas familias de este reyno. Construyóse su batería para defensa del puerto, nombróle su gobernador con la renta de mil doscientos pesos, y destinóle una compañía de infantería del ejército de la Concepción para su guarnición; señaláronse dos curas capellanes reales, sujetando la isla en lo eclesiástico al obispado de la Concepción." [1]

---

[1] *Pérez García,* Historia natural, militar, civil y sagrada del Reyno de Chile, libro VII, capítulo V.—Omitió el cronista decir que la población de la isla se hizo bajo la dirección del virrey del Perú, don José de Manso, en cumplimiento de la real cédula de 7 de mayo de 1749. No hemos podido tener á la mano este documento, por el cual podría llegarse á saber si fué por dis-

El año siguiente sufrieron los habitantes de la isla una inmensa desgracia: salió el mar, arrastró la nueva población y se ahogaron treinta y siete personas. El obispo de Concepción, don fray Pedro Ángel Espiñeira, en carta al rey, de 30 de abril de 1777, dice de uno de los capellanes que fueron con los primeros pobladores, lo siguiente: "Don Fruto Fonseca, natural de este obispado y doctor en teología, fué cura de las islas de Juan Fernández, donde padeció imponderables trabajos con la salida del mar, que inundó la isla habitada, de cuya resulta contrajo la penosa enfermedad de ahogos que padece."

Las dificultades para comunicarse con la isla, y encontrar sacerdotes que fueran á servir en ella, de curas ó capellanes, hicieron que el obispo de Concepción propusiera al gobierno colonial, la translación de esta parroquia á la jurisdicción del obispo de Santiago [1]; mas no cabe duda de que esto no tuvo lugar; pues que el historiador Carvallo, que fechó su obra en 1796, afirma que la isla dependía en ese tiempo del prelado de Concepción [2].

Este mismo orden de cosas debió subsistir hasta la época de la independencia, y consta que en 1811 servían de capellanes fray José Bruno Morales y fray Alejandro Rodríguez [3]. Aun mientras la reconquista española, durante la cual muchos patriotas distinguidos fueron deportados al presidio de Juan Fernández, donde sufrieron padecimientos sin cuento, existían, como antes,

posición real por lo que la isla quedó bajo la jurisdicción del obispo de Concepción.

[1] Archivo del arzobispado, t. IV, número 30.

[2] *Carvallo,* Descripción histórico-geográfica del Reyno de Chile, X, 201, de la C. de Historiadores de Chile.

[3] Vicuña Mackenna, *Juan Fernández,* pág. 405.

los dos capellanes, uno de los cuales, fray Manuel Saavedra, vino con ellos en el Águila, que fué enviado para volverlos á la patria por el supremo director en 1817.

De la historia de esta isla de tantos recuerdos, abandonada repetidas veces y vuelta á poblar, aparece que todavía en 1837 había capellán[1]. Ahora bien, en las secretarías episcopales de Santiago y Concepción, no se conservan vestigios ni recuerdos de que en los últimos tiempos, se haya ejercido por los prelados acto alguno de jurisdicción sobre ella. Debe agregarse, por fin, que no es mencionada como perteneciente al obispado de Concepción, por el Illmo. señor Salas en su *Visita ad Limina.*

Otra isla hay mucho más lejana, que ha poseído Chile por algunos años y que estuvo á punto de quedar incorporada á la arquidiócesis: la de Pascua ó Rapanui. El señor vicario apostólico de Tahití (Oceanía) don José María Verdier, obispo de Megara, pidió al Papa que la expresada isla dependiera del arzobispado de Santiago, ya que en lo civil iba á estar sujeta definitivamente á las autoridades de la república. El señor arzobispo de Santiago, por su parte, contando con la promesa del gobierno chileno, de hacer los gastos del culto[2], manifestó al Santo Padre que, si era de su agrado, estaba dispuesto á aceptar la expresada translación de jurisdicción.

Por breve de 8 de febrero de 1889, León XIII accedió á las súplicas del vicario apostólico, y determinó que el ordinario de Tahití pusiera término á su gobierno espiritual de la isla, firmando el decreto

[1] Vicuña Mackenna, *Juan Fernández,* pág. 600.

[2] El gobierno alcanzó á cubrir al vicario apostólico de Tahití con cinco mil francos, el valor de los terrenos y edificios de la misión establecida en la isla.

de ejecución del documento pontificio. No habiéndose llenado este requisito, el Illmo. señor Casanova expuso al Pontífice, el 30 de noviembre de 1892, que el gobierno chileno, por el conocimiento que había adquirido de las malas condiciones de la isla y de que no servía para estación naval, la había abandonado, cortando toda comunicación con ella; que en consecuencia no era posible al arzobispado atender al bien espiritual de los pobres isleños, y terminó pidiendo no se llevara á efecto lo dispuesto en el breve [1]. De esta manera la isla de Pascua ha quedado como antes, bajo la jurisdicción del vicario apostólico de Tahití, que es miembro de la congregación de los religiosos de los Sagrados Corazones, los cuales se sacrificaron en otro tiempo, con tanta abnegación, para atender á los naturales de ella.

II. Parroquias en que se halla dividido el arzobispado.

El área del arzobispado mide 67,388 kilómetros, y está dividida en ochenta y siete parroquias. Las enumeraremos según el orden del *Catálogo de los eclesiásticos de 1894,* dando las noticias que nos ha sido posible adquirir acerca de la época de la erección de cada una de ellas. Los libros parroquiales y el *Libro de Visita* episcopal del señor Valdivieso, en el que con su propia mano consignó, al visitar las parroquias, datos interesantes acerca de éstas, nos darán luz sobre muchas de las que carecen del auto de erección.

Provincia de Santiago.

Departamento de Santiago.

1. *Sagrario.*—La partida de bautismo más antigua que se conserva de esta parroquia contemporánea á la

[1] *Islas de Pascua,* legajo 138, expediente número 16 del archivo de la secretaría arzobispal.

fundación de Santiago (1541), es de 30 de septiembre de 1584.

2. *Santa Ana.*—De esta parroquia, que es la segunda de las de Santiago, la partida de bautismo más antigua es de agosto de 1641; mas, se cree fundada por el señor Salcedo, que murió en 1635.

3. *San Isidro.*—La partida de bautismo más antigua es de 7 de marzo de 1687.

4. *San Lázaro.*—Erigida por auto de 20 de abril de 1775 [1], se llamó al principio, de San Borja, por haberle servido de parroquial la iglesia de este nombre. Por auto de 22 de octubre de 1781, se asignó á este curato, en lugar de la expresada iglesia, la de San Lázaro [2].

5. *La Estampa.*—La dificultad para que los habitantes de la Cañadilla acudieran á la parroquia de Renca, de la que eran feligreses, fué causa de que el Illmo. señor Marán pusiera todo su empeño en la construcción de la iglesia de la Estampa. En ella gastó más de cuarenta mil pesos. Fué su designio que esta iglesia sirviera de parroquial para el expresado curato de Renca [3].

Muerto el señor Marán, se creyó conveniente, en 1814, hacer de la Estampa una vice-parroquia de Renca; la cual subsistió hasta el año de 1819, en que fué erigida en parroquia, como consta del título siguiente con que se abrió uno de sus primeros libros parroquiales: "Libro de Entierros, que principia el 23 de julio de este año de 1819, cuyo día se recibió en propiedad del nuevo curato de la Cañadilla, bajo el título de Nuestra

---

[1] Documento XX.
[2] Archivo del arzobispado, t. X, número 8.
[3] Ib. tomo XI, número 11.

Señora del Carmen, dividido del de Renca, que lo era igualmente en propiedad, don Sebastián de Lizardi, por el gobernador del obispado, doctor don José Ignacio Cienfuegos."

6. *San Saturnino.*—Erigida por auto de 26 de agosto de 1844 [1].

7. *Asunción.*—Erigida por auto de 8 de agosto de 1876 [2].

8. *El Apóstol Santiago.*—Erigida por auto del primero de octubre de 1893 [3].

9. *San Miguel Arcángel.*—Erigida por auto de 29 de septiembre de 1881 [4].

10. *Nuñoa.*—La partida más antigua que se conserva en el archivo, es del tenor siguiente: "Año de 1670 as.—En veinte y cuatro días del mes de mil y setenta años, estando en la parroquia de Peñalolén, digo de abril de este año, sobre dho. yo el Ms. Dn. Ambrosio de Zavala, como cura desta doctrina de Nuñoa, por nombramiento del Illmo. Sr. Dn. fr. Diego de Umanzoro, obispo deste obispado, mi señor, por muerte de Don Luis Jofré, cura desta doctrina, belé á Juan de Villanueva, yndio, y á Leonor Jofré, india, del servicio de la chacra de Tobalaba de las señoras monjas de la Concepción. Fueron sus padrinos Francisco González de la Hoz y María de Contreras su mujer. Testigos Dn. Francisco de Figueroa y Sebastián de Castro. Testado—de marҫo—no vale—El Mro. Ambrosio de Zavala Lozao."

Mas, figura Nuñoa en todas las listas de parroquias, desde la del citado señor Humanzoro de 1662.

Su titular es Nuestra Señora del Carmen.

[1] Boletín Eclesiástico, I, 157. [2] Ib. VI, 259.

[3] Revista Católica, nº 1844, de 21 de octubre de 1893.

[4] Boletín Eclesiástico, VIII, 189.

11. *San Luis Beltrán.*—Erigida por auto de 13 de enero de 1868[1].

12. *Renca.*—Se cree que esta parroquia es de origen muy lejano. La partida de entierro más antigua es de 1667; pero no indica si en esa fecha era Renca parroquia ó viceparroquia, y lo mismo sucede con las demás partidas hasta llegar á 1750, en que dicen que la iglesia era parroquial. El señor Romero, en su nómina de 1710, la cuenta ya entre las parroquias, y es posible que la doctrina del Salto que menciona el señor Humanzoro en su nómina de 1662, y de la cual afirma que "tiene de contorno quince leguas y se compone de muchas chácaras", se trasladara á Renca. Actualmente el Salto se halla dentro de los límites del curato de la Estampa, que fué desmembrado del de Renca en 1819. El señor Medellín, en su lista de 1585, dice: "Juan Jufré, clérigo presbítero, sirve el obraje de Jerónimo de Molina, en el Salto." Advierte el obispo que el dicho obraje está en los términos de Santiago.

El señor Crucificado es titular de esta parroquia, en cuya iglesia se veneró el crucifijo de Limache[2].

13. *Lampa.*—Fué erigida esta parroquia, según una inscripción de los libros parroquiales, el 15 de octubre de 1824[3].

El libro primero de bautismos principia en 27 de marzo de 1815, cuando Lampa era sólo viceparroquia. La doctrina de Lampa y Colina es recordada en la nómina del señor Medellín, de 1585.

Nuestra Señora del Carmen es titular de esta parroquia.

---

[1] Boletín Eclesiástico, IV, 249.

[2] Véase la parroquia de este nombre, bajo el nº 44.

[3] Libro de Visita del señor Valdivieso.

14. *Colina.*—Hay en el archivo partida de bautismo de 20 de mayo de 1695, y consta de una información, que don Salvador Ampuero era cura de Colina y Lampa en 1622. Colina es contada en todas las nóminas de parroquias posteriores á este año.

Su titular es la Purísima Concepción.

Departamento de la Victoria.

15. *San Bernardo.*—"Esta parroquia tuvo principio el día 5 de mayo de 1825, en que, á petición del director de la nueva población de San Bernardo, proveyó un auto el Illmo. señor obispo de esta diócesis, doctor don José Santiago Rodríguez, en que nombró por cura interino al religioso fray Manuel Malebrán, asignándole por territorio, para que estuviese á su cuidado, el que proponía el señor Eyzaguirre, mientras", dice el auto, "se establece el curato con las formalidades de derecho. Se ignora si después tuvo fundación y erección más reglada." [1]

La partida de bautismo más antigua es de 15 de junio de 1824.

16. *San Pedro Nolasco.*—Erigida por auto de 18 de noviembre de 1887 [2].

17. *San José de Maipo.*—"Esta parroquia fué desmembrada de la de Nuñoa, y erigida en curato en 20 de diciembre del año 1798, según se halla escrito en el Libro antiguo de bautismos." [3]

La partida de bautismo más antigua es de 31 de octubre de 1797; no dice: iglesia parroquial, sino: "en esta capilla del señor San José".

---

[1] Libro de Visita del señor Valdivieso.
[2] Boletín Eclesiástico, X, 323.
[3] Libro de Visita del señor Valdivieso.

18. *Tango.*—Es una de las doctrinas que enumera el señor Humanzoro en 1662; mas ya el señor Medellín, en su nómina de 1585, decía: "Cristóbal de Alegría, clérigo presbítero, sirve la doctrina de los Tangos, Guaicochas y otras estancias"; y en la de 1580 había expresado que Alonso de Toledo atendía la doctrina de Tango y otros pueblos.

La partida de bautismo más antigua es de 22 de julio de 1737; pero hay partidas de entierro que suben hasta el año de 1705.

Esta parroquia, llamada en otro tiempo de Jesús, María y José, celebra como titular al Niño Jesús.

19. *Isla de Maipo.*—Erigida por auto de 3 de agosto de 1882 [1].

Su titular es San Francisco Javier.

20. *Talagante.*—Esta parroquia, llamada antes de San Francisco del Monte, fué erigida por auto de 13 de octubre de 1824, el cual dice así: "Se compone este curato de todo el pueblo de Talagante, inclusa la hacienda de Aguirre hasta las chácaras de los Seladas; quedando éstas también inclusas; son pertenecientes al nuevo curato de San Francisco del Monte; de suerte que los linderos de este curato deben ser por el oriente el camino de Peñaflor, por el sur Maipú, por el poniente la acequia de los Ahorcados, y por el norte la Zierra." [2]

El señor Medellín, en su nómina de doctrinas de indios, de 1585, había dicho: "El monasterio de San Francisco del Monte sirve la doctrina de Talagante, Pelvín y Llupeo."

Su titular es la Purísima Concepción.

---

[1] Boletín Eclesiástico, VIII, 409.

[2] Documento XXI.

Departamento de Melipilla.

21. *Melipilla.*—El señor Medellín, en su nómina de 1580, dice: "Jerónimo Vásquez está ocupado en la doctrina de Melipilla y otros pueblos." Desde esa época, Melipilla figura en todas las listas de doctrinas ó parroquias que nos dejaron los obispos de Santiago. La partida de bautismos más antigua de su archivo, es de 7 de septiembre de 1710.

Su titular es San José.

22. *Curacaví.*—Dejó de ser viceparroquia en 1824. Su primer cura, don Pedro Polanco, antes de asentar la primera partida, en uno de los libros parroquiales, dice: "Me recibí de este curato el 6 de noviembre de 1824."

Su titular es Nuestra Señora del Carmen.

23. *Cartagena.*—La partida de bautismo más antigua que se halla en sus libros, es de 6 de abril de 1797, cuando Cartagena era viceparroquia de Melipilla. En agosto de 1823, aparecen ya las partidas asentadas "en la iglesia parroquial de la Purísima de Cartagena". Uno de los libros parroquiales tiene este encabezamiento: "Cuaderno en que se sientan las partidas de bautismos, desde que me recibí del curato de Cartagena, que es hoy 1º de agosto de 1823.

Su titular es la Purísima Concepción.

24. *San Pedro.*—El libro primero de bautismos está encabezado en esta forma: "Libro de bautismos de esta doctrina de Santo Domingo de Pucanquén, que hizo el Padre fray Martín de Volívar, siendo cura de dicha doctrina. Comienza desde ocho de octubre de mil seiscientos ochenta años, para bien de las almas."

En la nómina de parroquias del señor Romero, de 1710, y en la *Relación del obispado de Santiago,* por los

oficiales reales, de 1744, viene con el nombre de Chocalán. Hay en el archivo parroquial un auto del Illmo. señor Bravo del Rivero, fechado así: "En el paraje de San Pedro, de la doctrina de Chocalán, en nueve días de marzo de mil setecientos treinta y ocho." Mas, el señor Alday, en su lista de parroquias de 1774, la trae ya con el nombre de San Pedro.

25. *Alhué*.—El Illmo. señor Marán, en oficio al gobernador de Chile, de 17 de agosto de 1799, dice: "Hallándose vacante el curato de San José de Alhué, que se ha dividido del de San Pedro." [1]

La partida de bautismo más antigua es de 26 de diciembre de 1764, y expresa que Alhué era viceparroquia.

Actualmente se celebra á San Jerónimo como titular de la parroquia.

Provincia de O'Higgins.

Departamento de Rancagua.

26. *Rancagua*.—La partida de bautismo más antigua de esta parroquia, es de 13 de abril de 1784. Viene nombrada en todas las listas de doctrinas ó parroquias, desde 1580. En la de este año dice el señor Medellín: "Hernando de Jesús está ocupado en la doctrina de Rancagua."

Titular es la Santa Cruz.

27. *Codegua*.—"Esta parroquia fué desmembrada de la de Rancagua y erigida en iglesia parroquial, en 1824." [2]

La partida de bautismo más antigua es de 1º de noviembre del mismo año.

Tiene por titular á Nuestra Señora de la Merced.

---

[1] Archivo del arzobispado, LXXII, 348.

[2] Libro de Visita del señor Valdivieso.

28. *Doñigüe.*—"Esta parroquia fué erigida en 1824, desmembrando su territorio de la de Rancagua, á que pertenecía." [1]

En el archivo parroquial se conservan partidas de bautismo, desde 1804 hasta noviembre de 1824, tiempo en que Doñigüe era viceparroquia; todas las del año siguiente se hallan asentadas: "en la parroquia de Doñigüe".

Su titular es Nuestra Señora de la Merced.

29. *Maipo.*—Esta parroquia es la antigua de Aculeo ó Aculeu. El señor Medellín, en su nómina de 1585, dice: "Alonso Alvárez de Toledo, clérigo presbítero, sirve la doctrina de Codegua, Alhué y Aculeo." El señor Humanzoro, en 1662, y el señor Romero, en 1710, cuentan á Aculeo entre las parroquias.

La situación de la sede parroquial, en Aculeo, no era apropiada para el servicio oportuno de los fieles, como lo hizo notar al obispo don Juan González Melgarejo, el cura don Lorenzo Bravo de Naveda, en una solicitud cuyo final es como sigue: "Un cura distante de sus feligreses no puede serles útil, ni llena el cumplimiento de su obligación: los mismos feligreses claman; la razón lo persuade.

"Al presente han ofrecido darme en Maypo tierras para la iglesia, plazuela y casa del cura: el sitio es proporcionado para los fines expuestos, por estar en el centro del curato, donde vive la mayor parte de la feligresía; el terreno más sólido y firme, que asegura más subsistencia en la parrochia que se levantare: en esta atención se ha de servir V. S. Illma. de concederme licencia de pasar la parrochia al expresado sitio de Maypo, por el beneficio común que resulta," etc.

---

[1] Libro de Visita del señor Valdivieso.

La resolución del prelado fué como sigue: "Santiago y enero 5 de 1753.—En atención á los motivos que expresa el doctor don Lorenzo Bravo, cura vicario de la doctrina de Aculeo, se le concede licencia para que pueda mudar la parrochia al sitio y lugar de Maypo, donde le dan las tierras necesarias para el efecto.—El obispo.—Ante mí, *doctor Joseph Cabrera,* secretario."

Á pesar de este decreto, la traslación no se hizo hasta fines de 1755, habiendo sido ordenada de nuevo por el obispo electo de Santiago, don Manuel de Alday, el 2 de febrero de este año. En la nómina de parroquias del mismo señor Alday, de 1774, se halla enumerada ésta con el nombre de Maipo. El libro más antiguo de bautismos, principia en 2 de junio de 1750.

Su titular es la Purísima Concepción.

30. *Buin.*—Erigida por auto de 8 de noviembre de 1888 [1].

Tiene por titular al Santo Ángel Custodio.

31. *Peumo.*—Su partida de bautismo más antigua es de 1760. El señor Medellín dice en su nómina de 1585: "Fray Luis de la Torre, de la orden de Nuestra Señora de la Merced, sirve la doctrina de Peomo y Pichidegua." Sigue nombrada en todas las listas posteriores de parroquias.

Su titular es la Inmaculada Concepción.

32. *Coltauco.*—"Esta parroquia fué fundada en 1824, desmembrándose su territorio de la de Peumo, á que pertenecía." [2]

La partida de bautismo más antigua es del 8 de diciembre, del expresado año de 1824.

Nuestra Señora de la Merced es su titular.

---

[1] Boletín Eclesiástico, X, 666.

[2] Libro de Visita del señor Valdivieso.

Provincia de Valparaíso.

33. *Salvador.*—Se ignora la fecha de su erección; pero consta que existía en 1620[1].

La partida de bautismo más antigua que se conserva, es del año 1727.

Esta parroquia era llamada de Nuestra Señora de Puerto Claro; mas, cuando se desmembró de ella la de los Doce Apóstoles, en 1844, se le cambió el título por iglesia matriz del Salvador. En 1868 se confirmó este cambio, por medio de elección popular, que fué aprobada más tarde por Su Santidad. En ella se eligió al Salvador del mundo por patrono de la ciudad y titular de este curato, que es el más antiguo de Valparaíso.

34. *Doce Apóstoles.*—Erigida por auto de 13 de diciembre de 1844[2].

35. *Espíritu Santo.*—Erigida por auto de 11 de julio de 1872[3].

36. *San Luis.*—Erigida por auto de 8 de marzo de 1893[4].

37. *Viña del Mar.*—Erigida por auto de 10 de abril de 1882[5].

Tiene por titular á Nuestra Señora de Dolores.

38. *Quilpué.*—Erigida por auto de 3 de mayo de 1889[6].

Su titular es Nuestra Señora del Rosario.

39. *Casablanca.*—En los documentos de la tesorería general, aparece que don Pedro de Burgoa fué su primer cura, en 1680, luego que se erigió la parroquia. La

[1] *Martín Manero,* Historia Eclesiástica de Valparaíso, I, 54.
[2] Boletín Eclesiástico, I, 164. [3] Ib. V, 562.
[4] Revista Católica, nº 1816, del día 15 del mismo mes y año.
[5] Boletín Eclesiástico, VIII, 302. [6] Ib. X, 810.

partida de matrimonio más antigua, que también lo es entre todas las del archivo, está fechada en 10 de julio de 1697.

Su titular es Santa Bárbara.

40. *Quillota.*—Las partidas de bautismo más antiguas que se conservan en su archivo, datan desde 1647; mas, viene mencionada esta parroquia desde 1585 en las nóminas que nos han dejado los obispos de Santiago: la del señor Medellín, del expresado año de 1585, dice: "Alonso de Madrid, clérigo presbítero, sirve la doctrina del valle de Quillota."

Su titular es San Martín de Tours.

41. *San Ignacio de Llay-Llay.*—Erigida por auto de 23 de diciembre de 1844 [1], llevado á ejecución por decreto de 11 de agosto de 1871, el cual varió sus límites [2].

42. *Panquehue.*—Esta parroquia, que tiene por titular á San Maximiano, fué erigida por auto de 25 de marzo de 1892 [3].

43. *San Nicolás.*—El Libro primero de bautismos de esta parroquia, comienza en 5 de enero de 1829; mas, el señor Alday la cuenta en su nómina de 1774, con el nombre de Purutún; y es claro que existía en 1744 por una imposición de censo, á favor de la iglesia parroquial, de 8 de febrero de este año [4].

Nuestra Señora del Rosario es su titular.

44. *Puchuncaví.*—"Según parece, de los asientos de los libros, se infiere que esta parroquia fué erigida en tal y desmembrada de Purutún en enero de 1809." [5]

---

[1] Boletín Eclesiástico, I, 165. [2] Ib. V, 388.
[3] Ib. XII, 96. [4] Archivo del arzobispado, X, 1.
[5] Libro de Visita del señor Valdivieso.

La partida de bautismo más antigua es de 8 de diciembre de 1691, y fué conferida, según expresa el documento, en una capilla. Es evidente que no estaba erigida la parroquia en esa época, pues que no la incluyó en su lista el señor Romero en 1710, ni el señor Alday en 1774.

45. *Limache.*—La partida de bautismo más antigua es de 11 de noviembre de 1691; pero está enumerada por el señor Humanzoro en su nómina de 1662.

Tiene por titular la Santa Cruz, que se le dió probablemente en memoria de la que encontró formada naturalmente en un árbol de laurel, el año de 1636, un indio que cortaba madera en el valle de Limache [1].

Provincia de Aconcagua.

Departamento de San Felipe.

46. *San Felipe.*—Sus libros parroquiales más antiguos son de 1729, cuando el asiento de la parroquia era Putaendo: el de matrimonios tiene el siguiente encabezamiento: "Libro de casamientos y velorios que se hacen en esta doctrina de Putaendo, desde el 5 de agosto de 1729."

Viene contada entre las parroquias, con el nombre de San Felipe, en la *Relación del obispado de Santiago* por los oficiales reales, de 1744 [2], y en la nómina del señor Alday, de 1774.

47. *San Esteban.*—Erigida por auto de 3 de agosto de 1861 [3].

---

[1] *Ovalle,* Histórica relación del reyno de Chile, pág. 59, primera edición.

[2] Archivo del arzobispado, LXII, 29.

[3] Boletín Eclesiástico, III, 33.

48. *Los Andes.*—La primera sede de esta parroquia fué tal vez el antiguo pueblo de Aconcagua, del cual dice el *Diccionario geográfico de Chile* que "con este nombre se conoció antes de la fundación de San Felipe, y después con el de Plaza Vieja, y fué el asiento principal de la comarca: tiene pocos habitantes. Se halla en el departamento de los Andes, á seis kilómetros al oeste de Santa Rosa".

El señor Medellín, en su nómina de 1585, dice: "Pantaleón Correa, clérigo presbítero, sirve la doctrina de Aconcagua, Curimón y Putaendo." Sigue citada con el nombre de Aconcagua en las nóminas de parroquias del señor Humanzoro, de 1662, y del señor Romero, de 1710; describiéndola, la primera de éstas, en los siguientes términos: "La doctrina de Aconcagua tiene de contorno veinte y cuatro leguas, y comprehende los pueblos de Aconcagua y Putaendo, río en medio."

Sea lo que fuere del primer asiento de esta parroquia, lo cierto es que en 1660 lo tenía en Curimón, según consta de los libros parroquiales, y en consecuencia, los oficiales reales, en su *Relación del obispado* de 1744, y el señor Alday, en su nómina de 1774, la denominan de Curimón y no de Aconcagua.

En 1804 la iglesia de la recién fundada villa de Santa Rosa de los Andes, era la parroquial[1]; y en los libros de bautismos de 1810, se dice: "En la villa de los Andes, parroquia y curato de Curimón"; mas, sólo en 1817, siendo cura don José Guido, se principió á asentar las partidas con el nombre de parroquia de Santa Rosa de los Andes.

La partida de bautismo más antigua que se conserva en el archivo, es de enero de 1660.

---

[1] Archivo del arzobispado, XI, n.º 89.

49. *Santos Inocentes.*—Erigida por auto de 7 de abril de 1877[1].

Departamento de Putaendo.

50. *Putaendo.*—No hay certidumbre de la época cierta, en que esta parroquia fué desmembrada de la de San Felipe, de la cual era viceparroquia; pero consta de un oficio de Marcó del Pont al obispo de Santiago, de 27 de noviembre de 1816, que entonces existía la parroquia, y era cura de ella don José Marcoleta[2].

La partida de bautismo más antigua es de 4 de enero de 1797, época en que era viceparroquia; mas, en los libros parroquiales de San Felipe, se ve que Curimón era en 1729 el asiento de la expresada parroquia de San Felipe; habiéndose trasladado probablemente á esta ciudad en 1740, año en que se fundó la villa con el título de San Felipe el Real.

El señor Medellín en su nómina de doctrinas de indios, de 1585, dice: "Pantaleón Correa, clérigo presbítero, sirve la doctrina de Aconcagua, Curimón y Putaendo."

Su titular es San Antonio.

Departamento de la Ligua.

51. *Ligua.*—El obispo de Santiago don Francisco de Salcedo, en carta al rey, de 4 de octubre de 1633, habla del "cura y vicario de aquel valle y doctrina de la Ligua". La partida de bautismo más antigua es de 4 de octubre de 1699.

Su titular es Santo Domingo.

---

[1] Boletín Eclesiástico, VI, 891.

[2] Archivo del arzobispado, IX, nº 131.

52. *Ingenio.*—"Esta parroquia fué erigida en 1824." [1]

La partida de bautismo más antigua es de 1º de noviembre del expresado año de 1824.

El señor Humanzoro afirma, en su nómina de 1662, que "la doctrina de la Ligua . . . comprehende el pueblo de la Ligua y el Ingenio".

Su titular es San Lorenzo.

Departamento de Petorca.

53. *Petorca.*—Las partidas de bautismo más antiguas son de 7 de junio de 1728; pero sólo en 21 de noviembre de 1732, comienza á hacerse en los libros referencia á la parroquia. Una partida de esta última fecha principia así: "En la parrochial de este asiento de mina."

Se halla citada en la *Relación del obispado de Santiago,* por los oficiales reales, de 1744 [2], y en la nómina del señor Alday, de 1774.

Su titular es Santa Ana.

54. *Quilimarí.*—Erigida por auto de 26 de febrero de 1767, dice así: "Item, que de el curato de la Ligua se divida el territorio que empieza en la costa, y al sur desde el paraje y arroyo, nombrado de la Cruz de la Vallena, hasta el que al norte se nombra la quebrada de el Negro, cogiendo las casas que hay á uno y otro lado de ella, y que de poniente á oriente tenga los mismos linderos con que antes pertenecía á la Ligua, segregándose sólo por el costado de el oriente la hacienda de Tilama, con todo lo que se comprende en ella, desmembrándola como la desmembró de el curato de Choapa, y que en ese territorio se erija nueva parrochia con el nombre de doctrina de Quilimarí." [3]

---

[1] Libro de Visita del señor Valdivieso.

[2] Archivo del arzobispado, LXII, 29. [3] Documento XXII.

La partida de bautismo más antigua es de 14 de abril de 1796.

Su titular es Nuestra Señora del Carmen.

55. *Santo Tomás de Choapa.*—La antigua doctrina de Choapa viene enumerada en las nóminas formadas por los obispos desde 1580. Mas, habiendo quedado, al erigirse el obispado de la Serena, varias porciones de territorio, que antes formaban parte de las parroquias de Choapa, Illapel y Mincha al sur del río Choapa, sin iglesias parroquiales, el señor Valdivieso formó de ellas una parroquia por auto de 9 de octubre de 1847 [1].

Provincia de Colchagua.

Departamento de Caupolicán.

56. *Rengo.*—"Del encabezamiento del Libro de fallecimientos, se infiere que el principio de esta parroquia de Rengo, entonces titulada de Santa Ana del río Claro, fué el 4 de octubre de 1792." [2]

El *Almanak Nacional* de don Juan Egaña, de 1824, la trae con el nombre de río Claro. El *Catálogo de eclesiásticos* de 1850 la llama Rengo, por habérsele dado en 1831 el título de villa de Rengo al antiguo pueblo de río Claro.

57. *Olivar.*—El señor Humanzoro, en su nómina de 1662, dice que la doctrina de Rancagua comprendía los pueblos de Rancagua, Codegua y el Olivar.

De los libros más antiguos del Olivar, consta que en diciembre de 1785 era este pueblo una viceparroquia de San Fernando, y que en mayo de 1793 lo era de río Claro (Rengo).

---

[1] Boletín Eclesiástico, I, 279.

[2] Libro de Visita del señor Valdivieso.

La erección de la parroquia del Olivar, dice el señor Valdivieso en su *Libro de Visita,* data desde 1824.

Tiene por titular á Nuestra Señora del Carmen.

58. *San Nicodemo de Coinco.*—Erigida por auto de 18 de agosto de 1871 [1].

59. *Guacargüe.*—En el libro en que se tomaba razón de la colación de beneficios, durante el gobierno del señor Alday, se lee: "Item, por el mes de diciembre de 1778, se hizo concurso de oposiciones á los curatos de . . . Guacargüe, dividido del de San Fernando." [2]

"Según la tradición, Nuestra Señora del Rosario es la titular de la parroquia . . . En el Libro de entierros aperece una nota que advierte el día tres de marzo de 1779, tomó posesión del curato el primer cura, que fué don Manuel Carmona." [3]

60. *Malloa.*—El señor Medellín dice en su nómina de 1585: "Pero Gómez de Astudillo, clérigo presbítero, sirve la doctrina de Copequén, Malloa y Taguatagua." El señor Humanzoro en 1662, el señor Romero en 1710 y los oficiales reales en su *Relación del obispado de Santiago* de 1744, la traen como parroquia; pero más tarde dejó de serlo; de modo que en 1845 era viceparroquia de San Fernando, y fué erigida de nuevo en curato, por auto de 24 de mayo de ese año [4].

Su titular es San Juan Bautista.

61. *San Juan Evangelista de Taguatagua.*—Esta parroquia era llamada antes de San Francisco de Pencagüe. La partida de fallecimiento más antigua es de 28 de junio de 1822, cuando Pencagüe era viceparroquia de Chim-

[1] Boletín Eclesiástico, V, 390.

[2] Archivo del arzobispado, LXVIII, 504.

[3] Libro de Visita del señor Valdivieso.

[4] Boletín Eclesiástico, I, 177.

barongo. Su erección en parroquia fué dos años después, como se ve en el documento siguiente, del mismo libro: "Parroquia de San Francisco. Pencahue y octubre veintitrés de mil ochocientos veinticuatro. En ese día me recibí de la parroquia y de este libro, que contiene los sepultados en el panteón de esta parroquia, y para que conste lo firmo.—*Manuel José Pizarro Carabajal*, cura vicario de Pencahue." Además, en los últimos días de este año de mil ochocientos veinticuatro, las partidas de bautismo se hallan datadas: "En esta parroquia de Pencahue."

62. *Pichidegua.*—Erigida por auto de 26 de febrero de 1767. "Item", dice, "que de el curato de Colchagua se separe el territorio que hay entre los dos ríos de Tinguiririca y Cachapoal, norte sur, deslindando por el poniente con las juntas de dichos ríos, y por el oriente con los mismos deslindes que tienen las haciendas de la Armahue viejo y nuevo, por donde terminaban con los curatos de Chimbarongo y San Fernando, y que este territorio se erija nueva parrochia con el nombre de Pichidegua."[1]

La partida de bautismo más antigua es de 12 de marzo de 1789.

En la lista del señor Medellín, de 1585, se halla esta referencia: "Fray Luis de la Torre, de la orden de Nuestra Señora de la Merced, sirve la doctrina de Peomo y Pichidegua."

Su titular es Nuestra Señora del Rosario.

Departamento de San Fernando.

63. *San Fernando.*—La erección de esta parroquia coincide con la de la ciudad, que fué fundada con el

[1] Documento XXII.

título de villa de San Fernando de Tinguiririca, por auto del presidente Manso, de 17 de mayo de 1742. Sus libros de bautismos, matrimonios y fallecimientos principian en 1744.

64. *Nuestra Señora del Rosario.*—Es la antigua parroquia de Rapel; de la que dice el señor Medellín en su nómina de 1585: "La doctrina de Rapel ha pocos días que vacó." Sigue contada entre las parroquias, en las listas de 1662, 1710, 1744 y 1774. La partida de bautismo más antigua que se conserva, de 7 de julio de 1774, firmada por don Antonio Cornelio de Quezada, principia así: "En la iglesia del Rosario, parroquial de esta doctrina de Rapel." Mas, se guarda en el archivo un auto de visita del señor Humanzoro, de 1673. El mismo obispo, en su nómina ya citada, de 1662, dice que esta doctrina tiene de contorno más de cuarenta leguas, y comprende el pueblo de Rapel y las estancias de Chocarán y Mayermo. De ellas se desmembró en el año de 1778, ó en el siguiente, la parroquia de Cáhuil.

En 1807 era llamada ya parroquia del Rosario, y don Juan Egaña en el *Almanak* para 1824, la trae también con este nombre.

El cronista Carvallo, al dar cuenta de este curato de Rapel, dice: "En su distrito hay un lugar llamado la Estrella, donde la religión de San Agustín tiene un convento. Sobre la ribera del mar se levanta una colina, y en ella hay una cueva de piedra, de 15 varas de largo, cerca de cuatro de ancho, con una puerta de dos varas de ancho y poco más de largo, obra de la naturaleza: y porque tiene figura de iglesia, es conocida por la iglesia del Rosario."

En la actualidad la sede del párroco se halla en la Estrella.

65. *Navidad.*—"Según se ha averiguado, la Navidad fué erigida en parroquia el año 1824."[1]

La partida de bautismo más antigua es de 11 de diciembre de 1831.

66. *Nancagua.*—"Según aparece de un apunte de los libros antiguos, esta parroquia se desmembró de la de Chimbarongo á fines de 1769, á principios del siguiente; pues dice el cura don Miguel Peredo que, á consecuencia de la desmembración y nueva erección, él, como primer cura, tomó posesión del curato el 5 de febrero de 1770."[2]

En el libro en que se anotaba la colación de beneficios durante el gobierno del señor Alday, se encuentra lo siguiente: "Don Miguel Peredo tomó colación de el de Nancagua, el propio año de 69."[3]

En su nómina de 1585, el señor Medellín dice: "Fray Luis Martínez de la orden de Nuestra Señora de las Mercedes, sirve la doctrina de Nancagua, Colchagua y Ligüeimo."

Nuestra Señora de la Merced es titular de esta parroquia.

67. *San José de Chimbarongo.*—"Esta parroquia es de una notable antigüedad, y la madre de muchas de estos alrededores. Por lo menos consta de un auto de visita de 1660, que en esa época existía."[4]

Desde este año de 1660 figura en todas las nóminas de parroquias. La de 1662 del señor Humanzoro, se expresa así: "La doctrina de Chimbarongo tiene de contorno más de treinta leguas, y en ellas se comprehenden los pueblos de Teno y Rauco." La partida de

---

[1] Libro de Visita del señor Valdivieso. [2] Ibid.

[3] Archivo del arzobispado, LXVIII, 502.

[4] Libro de Visita del señor Valdivieso.

bautismo más antigua de esta parroquia, llamada también San José de Toro, es de 18 de febrero de 1664.

68. *Cáhuil.*—El señor Alday, en oficio al gobernador de Chile, de 4 de julio de 1778, dijo lo siguiente, relativo á la erección de esta parroquia: "Remito los autos formados sobre dividir el curato de Rapel, criando una nueva parroquia en los territorios de la Trinidad, San Antonio y Cáhuil; la que me ha parecido precisa, según la visita que acabo de hacer."

La resolución del gobierno fué la siguiente: "Santiago, 23 de julio de 1778. Pásense estos autos al Illmo. señor obispo de esta santa iglesia catedral con el oficio correspondiente, para que pueda proceder á la división del curato de Rapel, en la conformidad que su celo tenga por conveniente. Jáuregui.—Dr. *López.—Castro.*"[1]

Que realmente se llevó á efecto la erección, aparece del oficio del mismo señor obispo al gobernador, de 13 de enero de 1779, en que le expone: "Se han erigido, conforme á las reglas del real patronato, los curatos de Guacargüe y Cáhuil."[2]

El titular de esta parroquia, llamada hace poco de Reto, es San Andrés.

Departamento de Curicó.

69. *Curicó.*—Consta de los libros de la parroquia, que don José Maturana fué su primer cura, y la sirvió desde 1745. Es por consiguiente su erección coetánea á la fundación de la ciudad, que tuvo lugar el año de 1743, con el nombre de villa de San José de Buena Vista de Curicó.

La parroquia celebra como su titular á San José.

---

[1] Archivo del arzobispado, LXVIII, 206.
[2] Ib. LXXII, 158.

70. *Tutuquén*.—"Esta parroquia se desmembró de la de San José de Toro en 1824, y en los libros hay una nota puesta por su primer cura, que dice que fué hecho cura don Vicente Victorio de la Fuente, el 22 de octubre del dicho año de 1824, y que tomó posesión del nuevo curato el 5 de noviembre próximo." [1]

Por decreto de 3 de marzo de 1834, el señor Vicuña designó para sede parroquial el lugar denominado Alto de los Pequenes [2].

Su titular es San Pedro.

71. *San Antonio de Chépica*.—La partida de bautismo más antigua de esta parroquia, denominada antes San Antonio de Colchagua y también de Aquilón, es del 1º de enero de 1825; mas, debió ser erigida al menos en 1823, pues que la trae con el nombre de Colchagua don Juan Egaña, en el *Almanak* de 1824; dando en el mismo el nombre de Yáquil á la de Santa Cruz de Colchagua.

72. *Santa Cruz de Colchagua*.—La partida de bautismo más antigua es de 2 de diciembre de 1817; mas, es á no dudarlo ésta la parroquia de Colchagua, citada en las listas del señor Romero de 1710 y del señor Alday de 1774, y de la que asegura el cronista Carvallo que "de este distrito se derivó el nombre á toda la provincia" [3].

De esta parroquia de Colchagua, se desmembró en 1767 la de Pichidegua [4].

Habiendo el cura don Ignacio García trasladádose á la viceparroquia de Santa Cruz, que se llamaba entonces

---

[1] Libro de Visita del señor Valdivieso.

[2] Archivo del arzobispado, LXIX, 459.

[3] Historiadores de Chile, X, 90.

[4] Véase esta última bajo el nº 62.

de Uco, y pedido los vecinos de este pueblo al prelado que fuera ésta la residencia ordinaria del cura, el señor Rodríguez Zorrilla, vicario capitular, ordenó por decreto de 9 de junio de 1807, volviera el párroco de Colchagua á su antigua sede parroquial de Yáquil, donde, dice, "se fundó la parroquia", y "está en el comedio de la comprehensión de su territorio, para ocurrir oportunamente y con más facilidad á los demás lugares de ella" [1].

En 1824, como se ha dicho, don Juan Egaña la cita en el *Almanak Nacional* con el nombre de Yáquil; mas, en el *Catálogo del clero,* de 1850, viene ya con el de Santa Cruz de Colchagua.

Venera como titular la Santa Cruz, y celebra su fiesta todos los años el 3 de mayo.

Departamento de Vichuquén.

73. *Vichuquén.*—El señor Medellín, en su nómina de 1585, dice: "Diego de Lovera, clérigo presbítero, sirve la doctrina de Guanchillamú, Vichuquén y Lora." En 1662 el señor Humanzoro cuenta entre las parroquias la de Lora, que describe así: "La doctrina de Lora . . . tiene de jurisdicción desde la cordillera hasta el mar, y llega al astillero; y comprehende el pueblo de Peteroa, Mataquito, Gonza, Lora, Vichuquén y de Guenchullamí." La parroquia de Vichuquén viene mencionada por el señor Romero en su lista de 1710.

La partida de bautismo más antigua es de siete de noviembre de 1723, la de matrimonio de diecisiete de agosto de 1749, y la de fallecimiento de 10 de enero de 1683.

Nuestra Señora del Carmen es titular de esta parroquia.

---

[1] Archivo del arzobispado, XIII, nº 64.

74. *Pumanque.*—La erección de esta parroquia data desde 1824[1]. La partida de bautismo más antigua es de 23 de abril de 1837.

Su titular es Nuestra Señora del Rosario.

75. *Lolol.*—"Esta parroquia de Guiague", dice el *Libro de Visita del señor Valdivieso,* "fué erigida en 1824." La partida de bautismo más antigua es de 16 de diciembre de 1841.

"La patrona y titular de la parroquia no es Nuestra Señora de Mercedes, sino su Navidad; cuya fiesta ha de celebrarse con esplendor el 8 de septiembre."[2]

76. *Huerta.*—De esta parroquia dice el señor Valdivieso en su *Libro de Visita:* "El Peralillo fué erigido en parroquia, desmembrado de Vichuquén en 1824." La partida de bautismo más antigua es de 1825.

Su titular es San Policarpo.

77. *Licantén.*—Erigida por auto de 27 de diciembre de 1864[3].

Tiene por titular á San Miguel.

78. *Paredones.*—Paredones fué desmembrada de Vichuquén, y erigido en parroquia por el Illmo. señor Alday el 9 de mayo de 1778, según copia del auto de erección que se conserva en el archivo de Vichuquén[4].

En Vichuquén no se ha encontrado ahora la copia; pero consta la exactitud de la afirmación anterior, por la siguiente anotación del libro de colación de beneficios, del gobierno del señor Alday: "Item, por el mes de diciembre de 1778 se hizo concurso de oposiciones á los curatos de Vichuquén, vaco por muerte de don

---

[1] Libro de Visita del señor Valdivieso.

[2] Auto de visita del señor Casanova, de 1888.

[3] Revista Católica, nº 851, de 14 de enero de 1865.

[4] Libro de Visita del señor Valdivieso.

José Maturana, Paredones nuevamente erigido y separado de Vichuquén."[1]

Paredones era antes de su erección en parroquia, un anexo del curato de Vichuquén[2]. Así se explica la anotación siguiente del libro en que se tomaba razón de la colación de beneficios: "Don Bernardo Barona se recibió de cura coadjutor de Paredones el día 2 de febrero de 1765."[3]

En vista de lo dicho, se comprende también que hubiera libros parroquiales antes de la erección de la parroquia. La primera partida es como sigue: "En la iglesia de Paredones, en diezisiete de marzo de mil setecientos sesenta y cinco, bautizé, puse óleo y crisma á María de las Nieves, española de dos meses, hija legítima de Miguel Gómez y de Antonia Muñoz. Fueron padrinos Mateo Pastén y Josefa Pastén, de que doy fe.—*Bernardo Barona,* cura coadjutor."

Esta parroquia tiene por titular á Nuestra Señora de las Nieves.

Provincia de Talca.

Departamento de Talca.

79. *Talca.*—De los libros de la tesorería general, consta que don Miguel López de Guintanilla era, en 1681, cura de esta parroquia, recién erigida. La partida de bautismo más antigua es de 1686.

Tiene por titular á San Agustín.

80. *San Clemente entre los ríos.*—Erigida por auto de 21 de marzo de 1864[4].

---

[1] Archivo del arzobispado, LXVIII, 504.

[2] Descripción del obispado de Santiago, por don *Cosme Bueno,* Historiadores de Chile, X, 301.

[3] Archivo del arzobispado, LXVIII, 501.

[4] Boletín Eclesiástico, III, 355.

81. *Pencagüe.*—"La primera partida, que parece sentada en la iglesia de Pencagüe, es del año 1795, siendo las anteriores fechadas en Rauquén." [1]

En las nóminas de parroquias del señor Romero de 1714, y del señor Alday de 1774, está contada la de Rauquén, y en el *Almanak* de don Juan Egaña para 1824, viene con el nombre de Pencagüe.

El titular de esta parroquia es San Pedro.

82. *Pelarco.*—Por auto de 17 de diciembre de 1787, desmembró el señor Alday de la parroquia de Talca el territorio de ésta; el cual se halla comprendido entre el río Lircay y el Claro [2].

La partida de bautismo más antigua es de 9 de abril de 1786; fecha en que probablemente sería una de las dos viceparroquias que dice don Cosmo Bueno, tenía en la segunda mitad del siglo pasado el curato de Talca.

Su titular es San José.

83. *Curepto.*—Como puede verse más adelante, al tratar de la parroquia de Molina, la sede parroquial del antiguo curato de Peteroa se trasladó en 1755 á Longocura, que está contado en la nómina de parroquias del señor Alday, de 1774. Siendo párroco de Longocura don José Vicente Calderón, la iglesia de Curepto pasó á ser la parroquial: en los libros hay una partida de 28 de septiembre de 1783, que principia así: "En la capilla parroquial de Cureptu." Se conservan en el archivo libros parroquiales que se remontan al año de 1682; pero son los de la antigua parroquia de Peteroa ya mencionada.

Curepto tiene por titular á Nuestra Señora del Rosario.

---

[1] Libro de Visita del señor Valdivieso. [2] Documento XXIII.

84. *Talpén.*—Fué viceparroquia de la de Pencagüe, y de ella se desmembró más tarde [1].

Las partidas de bautismo más antiguas son del 1º de enero de 1825; mas, se conserva una carta del cura de Talpén, de 19 de agosto de 1822, en que habla de la entrega que le hizo de la parroquia don Juan Félix Alvarado [2].

Su titular es Nuestra Señora del Tránsito.

85. *Gualleco.*—Erigida por auto de 21 de mayo de 1889 [3].

Tiene por titular al Sagrado Corazón de Jesús.

86. *Molina.*—"Esta parroquia fué la antigua titulada de Peteroa, porque en este punto se hallaba la iglesia; y aunque de muy remota antigüedad, no se conservan en el archivo asientos anteriores al año de 1768." [4]

Peteroa viene nombrada en las listas más antiguas de doctrinas ó parroquias. El señor Medellín, en la de 1580, afirma que Juan de Oces sirve la de Peteroa y otros pueblos, y en la de 1585 se expresa así: "Hernando Sánchez, clérigo presbítero, sirve la doctrina de Peteroa y los dos Gualemus." El señor Humanzoro en la suya de 1662, hablando de la doctrina de Lora, dice que "comprehende el pueblo de Peteroa, Mataquito, Gonza, Lora, Vichuquén y de Guenchullamí". El señor Romero en 1710 la cuenta entre las parroquias.

Cómo se verificó la división de esta parroquia en las dos que se llaman ahora Molina y Curepto, se ve por los siguientes documentos.

El señor Alday, en comunicación de 27 de enero de 1767, dice al presidente Guill y Gonzaga: "La de

[1] Archivo del arzobispado, XI, nº 58. [2] Ib. XI, nº 57.
[3] Boletín Eclesiástico, X, 849.
[4] Libro de Visita del señor Valdivieso.

Peteroa corría de oriente á poniente con más de veinte y cinco leguas de longitud, y cuatro á seis de latitud; por eso en el segundo año de mi gobierno (1755) mandé al cura pusiese un teniente en el citado paraje de Peteroa, que cae á la parte de arriba, donde hay capilla propria del dueño de la hacienda, y que el párroco fuese á residir más abajo, en la de Llongocura... Por estos motivos agregué el expresado terreno de Peteroa al curato de la villa de Curicó, de que dista seis á siete leguas; y porque intermedia el río de Lontué, que desde noviembre hasta principio de febrero no se puede vadear sino con mucho riesgo, mandé que en ese tiempo se pusiera teniente fijo en Peteroa." [1]

En auto de 26 de febrero del mismo año, ordenó el mismo señor Alday lo siguiente: "Item, que de los curatos de Curicó y Llongocura, se desmembre toda la estancia de Peteroa que cabe al poniente, y el terreno que sigue desde ella para el oriente hasta la cordillera, deslindándose de Curicó por el lado del norte con el río de Lontué, y por el del sur de la doctrina de Rauquén, con los mesmos linderos que tiene al presente, hasta el río Claro; con el cual, por el mesmo costado, subiendo para el oriente, se deslinda de la de Talca, y que en él se erija nueva parroquia con el nombre de Peteroa." [2]

En su nómina de parroquias de 1774, el señor Alday da á ésta el nombre de Lontué, que conservó hasta su translación á Molina. Dispuesta ésta por el señor Vicuña, se efectuó en enero de 1837.

Tiene por titular á Nuestra Señora del Tránsito.

---

[1] Archivo del arzobispado, X, nº 8.

[2] Documento XXII.

87. *Inmaculada Concepción de Pequén.*—Erigida por auto de 4 de abril de 1872[1].

Relativo á Pequén, existe el siguiente documento en la página 28 del libro III de bautismos de la parroquia de Curepto.

"En la ciudad de Santiago de Chile, en seis días del mes de mayo de mil setecientos setenta y siete años, el Illmo. señor doctor don Manuel de Alday, obispo desta santa iglesia catedral de Santiago de Chile, del Consejo de Su Magestad, mi señor, etc. Dijo que por quanto el padre ... fray Josepf Riveros, teniente cura de la doctrina de Llongocura, ha informado á Su Sría. Illma. la dificultad de administrar el pasto espiritual á la gente que comprende el valle del Pequén hasta el portezuelo del Guaquén, perteneciente á dicho curato, por la distancia que hay de la parroquia principal, donde reside el cura. Por cuyo motivo han muerto algunos sin poderlos socorrer con el Veático, ni auxiliarlos en su última enfermedad; y en esta conformidad, atendiendo Su Sría. Illma. á tan justa causa y al bien espiritual de las almas, debía separar y separaba de la doctrina de Llongocura el expresado territorio del Pequén hasta el portezuelo del Guaquén, y lo adjudicó al curato de la doctrina de Peteroa, de donde está más inmediato, para que el cura y vicario de ella administre en él el pasto espiritual á los fieles. Y manda que publicándose allí esta providencia, se anote en los libros parroquiales de ambas doctrinas, para que conste la división y que la gente del paraje separado, reconozca pro propio párroco al de Peteroa; así lo proveyó, mandó y firmó Su Sría. Illma., de que doy fé.—El obispo.—Ante mí, *Nicolás de Herrera,* notario

[1] Boletín Eclesiástico, V, 490.

mayor.—Concuerda este auto con su original, el que se halla en los libros parroquiales de la doctrina de Peteroa, y para que conste lo firmé en Cureptu, en dos días del mes de junio de mil setecientos setenta y siete. —*Fray Josepf Riveros*, cura y vicario interino."

CAPITULO XVIII.

DIVISIÓN ACTUAL DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA EN DIÓCESIS Y PARROQUIAS. POBLACIÓN DE LAS DIÓCESIS.

EN orden á la jurisdicción eclesiástica, se halla dividido el territorio chileno en la forma siguiente.

I. Provincia de Tacna [1].

Por el tratado de paz celebrado con el Perú, en 20 de octubre de 1883 y ratificado el 28 de marzo de 1884, Chile obtuvo los territorios de Tacna y Arica por el término de diez años, contados desde la ratificación del tratado. Terminado este plazo, un plebiscito debía decidir á quién corresponden su dominio y soberanía.

En lo espiritual siguen estos territorios sujetos á la autoridad del señor obispo de Arequipa, de que dependían antes de la guerra entre Chile y el Perú.

Límites.—Al norte la quebrada y río Sama, desde su nacimiento en la cordillera de los Andes, limítrofes con Bolivia, hasta su desembocadura en el Pacífico por

---

[1] Algunas noticias relativas á esta provincia y á las de Tarapacá y Antofagasta, están tomadas de la *Geografía descriptiva de la república de Chile* por don Enrique Espinoza, segunda edición, 1892. Para la población de los obispados, se ha tenido á la vista la *Sinopsis estadística y geográfica de la república de Chile en 1892.*

los 17° 57′ de latitud; al este la república de Bolivia; al sur la quebrada y río de Camarones, y al oeste el Mar Pacífico.

Población.—31 599 habitantes.

Parroquias.—El área de esta provincia de 753 216 kilómetros cuadrados, está dividida en cinco parroquias: Tacna, Sama, Arica, Codpa y Belén.

II. Vicariato apostólico de Tarapacá.

En virtud del tratado de paz entre el Perú y Chile, posee éste perpetua é incondicionalmente el antiguo departamento peruano de Tarapacá, erigido en provincia por ley de 31 de octubre de 1884.

Por rescripto fechado en Santiago el 6 de abril de 1882, el señor delegado apostólico don Mario Mocenni, accediendo á los deseos manifestados por el gobierno, nombró al presbítero don Camilo Ortúzar vicario del litoral de la provincia de Tarapacá, con jurisdicción sobre los lugares ocupados por el ejército chileno. Entre las facultades que le confirió, figura la de conocer en primera instancia en las causas eclesiásticas y matrimoniales, reservando la apelación de las sentencias al ordinario de Santiago[1].

Ahora toda la provincia de Tarapacá forma un vicariato apostólico. El 25 de noviembre de 1890, en virtud de facultades especiales, concedidas al efecto por el Sumo Pontífice, fué nombrado el actual vicario por el Excmo. señor Macchi, delegado apostólico del Ecuador, Perú y Bolivia. Le concedió sobre el vicariato, á más de las facultades que competen por derecho á los ordinarios, otros privilegios[2].

---

[1] Boletín Eclesiástico, VIII, 584. [2] Documento XXIV.

Límites.—Al norte la quebrada y río de Camarones; al este las cimas de los Andes, limítrofes con Bolivia; al sur la quebrada y río Loa, desde su desembocadura hasta el pueblo de Quillagua inclusive, y desde este punto una línea que, tocando en los volcanes Miño, Olca y Túa, llega hasta la frontera boliviana; y al oeste el Pacífico.

Población.—48 194 habitantes.

Parroquias.—El área de esta provincia de 50 000 kilómetros cuadrados, se halla dividida en siete parroquias, que son: Pisagua, Camiña, Negreiros, Iquique, Pica, Tarapacá y La Noria[1].

III. Vicariato eclesiástico de Antofagasta.

Según el pacto de tregua indefinida entre Chile y Bolivia, ratificado el 24 de noviembre de 1884, la parte de la provincia de Antofagasta que pertenecía á la república de Bolivia, está sujeta al dominio de Chile.

En 1882 el Excmo. señor Mocenni, en vista de que las parroquias del litoral boliviano de la provincia de Antofagasta se hallaban privadas de sus párrocos, nombró, el 2 de abril, al presbítero don Juan Luis Montes Solar vicario del expresado litoral, confiriéndole jurisdicción sobre los lugares ocupados por el ejército chileno[2].

---

[1] Las parroquias de Tarapacá y Camiña, desde el 15 de noviembre de 1893 han quedado desligadas de la jurisdicción del obispo de Arequipa, é incorporadas en el vicariato, en virtud de un rescripto apostólico reciente. "Como puede verse en el documento XXVI, tres eran las parroquias que continuaban bajo la dependencia del ordinario de Arequipa, las que han sido reducidas por el vicario apostólico á las dos expresadas."

[2] Boletín Eclesiástico, VIII, 533.

El actual vicario fué instituído tal por el Excmo. señor delegado apostólico del Perú, Bolivia y Ecuador don Benjamín Cavicchioni, el 15 de mayo de 1887. Cuenta entre sus atribuciones la de juzgar en primera instancia las causas eclesiásticas, debiendo venir éstas en apelación al ordinario de Santiago [1]. Está también facultado por rescriptos posteriores, para administrar el sacramento de la confirmación y expedir dimisorias para órdenes.

Límites.—La provincia de Antofagasta limita al norte por la quebrada y río Loa hasta el pueblo de Quillagua, y de este punto una línea que va casi recta al sur hasta el pueblo de Chacance, de donde sigue al noreste, tocando en los volcanes Miño, Olca y Túa hasta la frontera boliviana; al este una recta que parte del volcán Túa, pasa por el volcán Ollagua, cruza á lo largo el lago Ascotán, sigue por la cumbre del volcán apagado Cabana y llega al volcán Licancaúr, desde donde parte al este hasta Sapalegui, que es el punto de deslinde con la república Argentina, y sigue al sur por la cordillera de los Andes hasta el cerro de Juncal, dividiéndola de esa república, al sur las cumbres que limitan por el norte la hoya hidrográfica de las quebradas del Juncal y Pan de Azúcar, y al oeste el mar.

Población.—36 220 habitantes.

Parroquias.—El área de esta provincia mide 187 000 kilómetros cuadrados. Hay en ella seis parroquias que dependen de la jurisdicción del vicario, y son: Nuestra Señora del Carmen de Tocopilla, Santa María Magdalena de Cobija, San José de Antofagasta, San Felipe de Neri de Caracoles, San Juan Bautista de Calama y San Pedro de Atacama.

---

[1] Documento XXVI.

IV. Obispado de la Serena.

Erigido por la bula *Ad Apostolicae Sedis fastigium* de 1º de julio de 1840, comprende las provincias de Atacama y Coquimbo.

Límites.—Según el auto de erección, son los siguientes: al norte los confines de la república de Chile con la de Bolivia; al sur las márgenes del río Choapa; al oeste la cordillera de los Andes, y al poniente las costas y riberas del Mar Pacífico.

Población.—264 185 habitantes.

Parroquias.—Tiene este obispado 106 923 kilómetros cuadrados de extensión, y cuenta con veintiuna parroquias. En la provincia de Atacama: Copiapó, Chañarcillo, Caldera, Vallenar, Freirina y Carrizal. En la de Coquimbo: Sagrario, Higueras, Coquimbo, Cutún, Elqui, Paihuano, Ovalle, Andacollo, Carén, Sotaquí, Barraza, Combarbalá, Illapel, Mincha y Salamanca.

Pertenece también á este obispado la parroquia de Taltal, erigida en 1890, que era antes viceparroquia de Caldera, y está situada en la provincia de Antofagasta.

V. Arzobispado de Santiago.

Erigido en obispado por la bula *Super Specula* de 27 de julio de 1561, y en arzobispado el 23 de junio de 1840, por la bula *Beneficentissimo Divinae Providenciae consilio;* tiene por sufragáneos los obispados de la Serena, Concepción y Ancud, con los que forma la provincia eclesiástica chilena.

El territorio del arzobispado comprende las siete provincias centrales de Santiago, O'Higgins, Valparaíso, Aconcagua, Colchagua, Curicó y Talca. Su población es de 1 290 503 habitantes.

Sus límites y división actual en parroquias quedan indicados en el capítulo último precedente.

VI. Obispado de Concepción.

Por la bula *Super Specula* de 22 de marzo de 1563, fué erigido en la Imperial, de donde se trasladó su sede á Concepción en 1603. Comprende las provincias de Linares, Maule, Ñuble, Concepción, Arauco, Bío-Bío, Malleco y Cautín.

Límites.—Al norte el río Maule; al este la cordillera de los Andes; al sur el río Cautín ó Imperial, y al oeste el Pacífico.

Población.—974 073 habitantes.

Parroquias.—El área de este obispado mide 72 261 kilómetros cuadrados; está dividida en cincuenta y dos parroquias. En la provincia de Linares: Longomilla, Huerta, Linares, Yerbas Buenas y Parral. En la de Maule: Constitución, Empedrado, Cauquenes, Sauzal, Chanco, Quirihue, Cobquecura, Portezuelo, Nirihue y Pocillas. En la de Ñuble: San Carlos, Chillán, Coihueco, Bulnes, Yungay y Pemuco. En la de Concepción: Tomé, Rafael, Ranquil, Florida, Quillón, Yumbel, Rere, Temuco, Talcamávida, Tucapel, Sagrario, Penco, Hualqui, Talcahuano, San Pedro, Colcura y Santa Juana. En la de Arauco: Arauco, Lebu y Cañete. En la de Bío-Bío: Ángeles, Santa Bárbara, Antuco, Nacimiento y Mulchén. En la de Malleco: Angol, Colipulli, Traiguén y Victoria. En la de Cautín: Temuco y Nueva Imperial.

VII. Obispado de Ancud.

Erigido por la bula *Ubi primum* de 6 de junio de 1840, comprende las provincias de Valdivia, Llanquihue, Chiloé y el territorio de Magallanes.

Límites.—Son conforme al auto de erección, los siguientes: al norte el río Cautín ó Imperial; al este la cordillera de los Andes; al sur el cabo de Hornos; y al oeste las costas ó riberas occidentales de las islas de Chiloé y demás adyacentes á la costa chilena que existen dentro de los límites expresados.

Población.—222 651 habitantes.

Parroquias.—Este obispado, el más extenso de los de Chile, mide 247 144 kilómetros cuadrados; mas, como es al mismo tiempo el menos poblado, no cuenta sino con trece parroquias. En la provincia de Valdivia: Valdivia y Unión. En la de Llanquihue: Calbuco, Maullín, Osorno y Puerto Montt. En la de Ancud: Ancud ó Sagrario, Chacao, Tenaun, Castro, Chonchi, Lemuy, Achao y Quenac. Pero hay también algunas viceparroquias, en las que reside constantemente sacerdote que las sirve; de este número es Punta Arenas.

VIII. Proyecto de erigir obispados en Iquique, Valparaíso, Talca y Nueva Imperial.

En diciembre de 1893 se ha propuesto á la Cámara de diputados por trece de sus miembros, el siguiente proyecto de ley:

"Artículo único.—Se autoriza al presidente de la república para dirigir á la Santa Sede las preces de estilo, á fin de que sean erigidas las diócesis de Iquique, Valparaíso, Talca é Imperial."[1]

La comisión de negocios eclesiásticos de la misma Cámara, descendiendo ya á señalar límites á las nuevas diócesis, los asignó en la forma siguiente: "La de Iquique, cuya jurisdicción será la provincia de Tarapacá; la de Valparaíso, cuya jurisdicción será las provincias de

[1] Documento XXVII.

Valparaíso y Aconcagua; la de Talca, que comprenderá las provincias de Tulca, Curicó y Linares; y la de Imperial, que comprenderá las provincias de Bío-Bío, Malleco y Cautín."

Ya en 1821, cuando la población de la república, diezmada por la guerra de la independencia, era tan reducida, acordó el senado pedir á la Santa Sede, por medio del plenipotenciario señor Cienfuegos, á más de la erección de los obispados de la Serena y Ancud, la de una diócesis en Talca, y otra intermediaria entre las de Concepción y Ancud, en Osorno ó Valdivia[1].

Pues bien, desde el año de 1840, en que se erigieron los obispados de la Serena y Ancud, la población de las diócesis chilenas se ha duplicado con exceso. En aquella época, según se desprende de los documentos contemporáneos[2], los obispados de la Serena, Santiago y Ancud contaban con el siguiente número de fieles: Serena 100 000; Santiago 692 000; y Ancud 70 000, sin incluir algunos miles de indios paganos existentes en este último. En 1892 la población de estas diócesis, según la *Sinopsis estadística* de ese año, ascendía, como se acaba de ver, á las siguientes cifras: Serena 264 135; Santiago 1 290 503; y Ancud 222 651 habitantes.

Este aumento progresivo de la población, diseminada en una extensión tan dilatada como es la de la república, pone en claro la necesidad de erigir nuevas diócesis. Siendo el obispo el padre y pastor de los fieles, debe conocerlos y ser conocido de ellos, estar al corriente de sus necesidades espirituales, y para poder

---

[1] Sesiones de los cuerpos legislativos, V, 295.

[2] Informe del señor Vicuña, publicado al fin, bajo el número IX y bula de erección del obispado de Ancud, citada en el capítulo XII.

remediarlas, poseer una noticia exacta de cada una de las parroquias de su diócesis.

Mas ¿de qué manera podrá obtenerse esto, si no es con la visita frecuente del obispado, ordenada por los sagrados cánones? Y ¿cómo podrá un obispo, por celoso que sea, cargado, como se halla, con el peso del gobierno de una vastísima diócesis, visitar á menudo un sinnúmero de parroquias?

La experiencia misma lo comprueba. Durante el tiempo transcurrido desde 1796, en que hizo la visita de la diócesis de Santiago el señor Marán, sólo tres veces ha sido ésta visitada, á pesar de que la han regido prelados ilustrados y celosos en el cumplimiento de sus deberes. Y tan cierto es esto, que el actual arzobispo se ha visto obligado á solicitar de la Santa Sede la prolongación hasta diez años del plazo designado por las leyes eclesiásticas, para las visitas episcopales [1].

Por otra parte, en territorios como los de las provincias de Tarapacá, Bío-Bío, Malleco y Cautín, en que tanto se hace sentir la necesidad de operarios evangélicos, la creación de diócesis es el único medio para remediar las urgentes necesidades espirituales de los fieles; porque el obispado es siempre un centro de celo, de actividad, de luz, de vida; porque el sacerdote de Dios, consagrado ya pastor de una iglesia y unido perpetuamente á ella, no puede permanecer pasivo é indiferente contemplando la pérdida de las almas que el vicario de Jesucristo ha encomendado á su cuidado. Así lo comprendía y expresó al rey el señor González Marmolejo, primer obispo de Santiago, en 1564, cuando próximo á morir, como dijimos [2], informó sobre la conveniencia de separar del obispado de Chile, la

---

[1] Boletín Eclesiástico, XII, 151. [2] Capítulo IV.

gobernación de Tucumán. "Conviene", dice, "se divida, porque habiendo obispo que la gobierne, habrá número de sacerdotes y se servirá mejor el culto divino, porque un clérigo solo, como hasta aquí ha estado y está, mal puede administrar los sacramentos á tanta gente, ni socorrer á las necesidades de tantos pueblos."

La necesidad de erigir nuevas diócesis en Chile, se hará más evidente aún, si se compara el número de obispados existentes en la república, que llegan á cuatro, y la población actual de la misma, de 2 867 375 habitantes[1], con los de otros países de Sud-América. De esta comparación resulta que en Chile hay, en proporción, menos obispados que en las otras repúblicas, como puede verse en el siguiente cuadro, tomado de la obra del jesuíta Werner, *Orbis terrarum catholicus.*

Naciones.	*Obispados.*	*Población.*
Confederación Argentina y Paraguay	4 obisp., 1 vicariato a. y 1 prefectura a.	3 074 260
Bolivia	4	2 303 000
Perú	8	3 050 000
Ecuador	6 obispados y un vicariato a.	1 146 033
Colombia	10	3 403 532
Venezuela	5	2 198 920
Uruguay	1	596 463

[1] Es útil agregar los datos siguientes de la *Sinopsis estadística* de 1892:

Población de Chile en diciembre de 1892	2 867 375
Á esta suma debe agregarse la población indígena del país que se estima en	50 000
Y el 15 por ciento en que se calcula la población que se deja de anotar en los censos	399 889
Total de la población calculada de Chile en 1892 . .	3 317 264

Esta desproporción sería aún más notable, si la comparación se hiciera con otras naciones, como Estados Unidos de Norte-América, Méjico y Australia.

La creación de nuevos obispados en Chile es, pues, cuestión de grave importancia, y su resolución pende del congreso y gobierno. Quiera el Señor que los que tienen en sus manos los destinos del país, inspirándose en sentimientos de justicia y amor patrio bien entendido, den cima á esta obra, que es al mismo tiempo de gloria de Dios y de verdadero progreso nacional!

CAPÍTULO XIX.

MISIONES DE INDÍGENAS EN LOS OBISPADOS DE CONCEPCIÓN Y ANCUD.

ENUMERADAS ya las parroquias erigidas en el territorio chileno, resta ahora dar noticia de otra especie de parroquias exentas de la jurisdicción de los ordinarios, de las misiones de indios. Tres son las órdenes ó congregaciones que consagran ahora sus desvelos á la importante obra de la civilización y salvación de los antiguos pobladores de Chile: los recoletos franciscanos, los capuchinos y los salesianos.

I. Misiones de los recoletos franciscanos.

Desde fines del siglo XVII data la creación de los primeros colegios de misioneros franciscanos, destinados á trabajar en el bien espiritual de los indios de América. Los Papas Inocencio XI y Pío IX aprobaron la creación de estos colegios, y diéronles forma especial. Conforme á la constitución de este último Pontífice, cada colegio nombra un prefecto, que cuida y visita las misiones que le están encomendadas. Siendo estos co-

legios ó seminarios independientes de las provincias de la misma orden, se hallan bajo la jurisdicción del comisario general respectivo, que es nombrado directamente por el ministro general de los franciscanos. Actualmente existe un comisario general para los colegios de Chile, que son dos: el de Chillán y el de Castro.

Colegio de San Ildefonso de Chillán[1].—Con licencia real existía en el valle de Jauja, arzobispado de Lima, un colegio de misioneros franciscanos erigido con la denominación de Santa Rosa de Ocopa. Habiendo pedido la capitanía general de Chile al virrey del Perú, misioneros del expresado colegio de Propaganda Fide, se creyó conveniente fundar en Chile un colegio de mi-

[1] El colegio de misioneros de Chillán no es el primero que han tenido los franciscanos en Chile. En 8 de enero de 1698 el definitorio, presidido por el P. comisario general fray Basilio Pons, designó para colegio el convento de San Francisco del Monte. La tabla del capítulo provincial que expresa el personal con que se dotó el colegio, dice así: "In collegio missionariorum noviter erecto Jesu, Mariae et Joseph S. P. N. Francisci del Monte.—Guardianus, P. fr. Petrus Seco Pr., instituitur.—Pr. P. fr. Nicolaus Bahamondes Pr., instituitur.—Lr. Artium, P. fr. Rodericus Verdugo, previa oppositione.—Lr. Moralium, P. Pr.—Lr. Regulae, P. Lr. Artium.—Lr. Theologiae Mysticae, P. fr. Dominicus Corvalan.—Vicarius collegii, R. P. fr. Joannes Rozel, ex-definitor continuatur.—Magister studentium qui assignatus fuerit post oppositionem."

Sigue nombrado el colegio de misiones en las tablas de los capítulos y congregaciones hasta el año 1797, y después de esta fecha se le denomina, como antes, "convento de San Francisco del Monte".

Mas, según se ha visto en el documento citado, el colegio no era independiente de la provincia, como lo son ahora, sino que recibía los nombramientos del capítulo provincial. (Estudio sobre la fundación de un colegio de misioneros franciscanos en Chile, 1690—1756, por fray Bernardino Gutiérrez. Ms.)

sioneros. En consecuencia, el comisario general de los franciscanos del Perú, dió orden para que la provincia chilena cediera, con este objeto, al padre comisario de misiones fray José Seguín, uno de los conventos más inmediatos al territorio ocupado por los infieles. El definitorio acordó en 17 de diciembre de 1755, darle el convento de Nuestra Señora de los Ángeles de Chiloé ó el hospicio de San José de la villa de los Angeles de la Laja[1]. Mas, no debió quedar satisfecho el padre Seguín, porque en 28 de mayo del año siguiente, el mismo definitorio convino, en cumplimiento de lo mandado por el padre comisario general del Perú fray Francisco Soto y Marne, en que se le entregara el convento de San Ildefonso de Chillán, que poseían los franciscanos desde fines del siglo XVI[2]. El guardián de Ocopa envió misioneros para la fundación; los que llegaron á Chillán á principios de 1756[3]. La nueva

[1] Documento XXVIII A. [2] Documento XXVIII B.

[3] *El Misionero Franciscano,* en su número 27, de 1º de abril de 1894, pág. 724, da algunas noticias acerca de la fundación del colegio de Chillán. Después de hablar del de Santa Rosa de Ocopa, dice: "De este colegio salieron el 6 de octubre de 1755 los misioneros que venían á fundar el de San Ildefonso de Chillán. Era el superior de ellos el P. fr. José de Seguín. No queriendo privar de su benéfica influencia al Alto Perú ó Bolivia, de paso fundó en él el colegio de misioneros de Santa María de los Ángeles de Tarija, y, habiéndolo dotado de suficiente número de sacerdotes, continuó su camino hacia Chile con dos compañeros más. Eran estos el P. Alonso de la iglesia y el P. José Gondar de Santa Bárbara.

"No se sabe qué día y mes y á que punto de Chile llegaron primero los nuevos misioneros; pero sabemos que, en llegando á Santiago, el P. Seguín presentó al venerable definitorio de la provincia de la Santísima Trinidad unas letras patentes, por las cuales pedía que le cedieran uno de los conventos ya formados, de los más inmediatos á la conversión de los infieles para la ins-

institución progresó rápidamente, de manera que en 1780 contaba con sesenta y dos sacerdotes y veinte hermanos legos.

La guerra de la independencia fué fatal para las misiones de infieles. Gran parte de los misioneros de Chillán se declararon abiertamente y con entusiasmo en favor de la causa del rey: así, cuando los patriotas, vencedores en Chacabuco, entraron á Chillán, tuvieron los religiosos que abandonar en la media noche el colegio (24 de febrero de 1817), que fué incendiado. Tras de esta ruina un nuevo golpe vino á inhabilitar á los misioneros, para que reuniéndose recomenzaran sus tareas: el despojo de sus temporalidades, decretado el 6 de septiembre de 1824. Mas, el gobierno conservador, que en 1830 ordenó la devolución de sus bienes á los

---

titución de un colegio apostólico. El R. P. Esteban Gorena, de acuerdo con su definitorio, á 17 días del mes de diciembre de 1755, cedió el convento de Nuestra Señora de los Ángeles de Chiloé, y en caso de no llenar las condiciones requeridas por el solicitante, el de Nuestra Señora de los Ángeles del Laja.

"No habiendo agradado al P. Seguín ninguna de estas casas, y negándose, según parece, la provincia á ceder otra, recurrieron los misioneros al comisario general de Indias Fr. Francisco de Soto y Marne, suplicándole ordenase la entrega del convento de San Ildefonso de Chillán, como el más á propósito para los altos fines que se proponía conseguir.

"No se encuentran las letras por las cuales el comisario general de Indias ordenó la entrega de dicho convento . . .

"Tampoco sabemos qué día hayan llegado á Chillán los misioneros; pero consta, por un informe que el P. Gondar, vicecomisario de las misiones, pasó al gobernador, capitán general y mariscal don Antonio Gil Gonzáles, que, recibidos del convento, le *erigieron, instituyeron y proclamaron colegio apostólico de propaganda fide* el día 24 de junio de 1756, conservándole el título que antes tenía de San Ildefonso de la ciudad de San Bartolomé de Chillán."

religiosos, mandó en enero de 1832[1] el restablecimiento del colegio de Chillán, el que se realizó con prontitud, de modo que á mediados de este año constaba de doce individuos, instalados ya en los edificios que se acababan de construir[2].

Actualmente la prefectura de misiones de este colegio, instituída de San Leonardo, se halla en Collipulli, y tiene á su cargo las misiones siguientes: en la provincia de Malleco, la de Collipulli, con cinco religiosos que atienden á la misión y sirven en tres capillas de fuera, las de San Juan Bautista de Victoria y de Lautaro; en la provincia de Bío-Bío, las de San Antonio de Nacimiento y San Bernardino de Mulchén; y en la provincia de Cautín, la de Temuco. Estas cinco últimas misiones son servidas cada una por dos religiosos.

Colegio de Jesús de Castro.—Después de la expulsión de los jesuítas, que tenían colegio en esta ciudad y misiones en varios puntos de Chiloé, hicieron sus veces, primero los religiosos del colegio de Chillán y después los de Santa Rosa de Ocopa[3]. Mas, la necesidad de misioneros para los indígenas, pasada la guerra de la independencia, se hacía sentir no sólo en Chiloé, sino también en Valdivia y en la frontera, á pesar del restablecimiento del colegio de Chillán, y era representada

---

[1] Boletín de las Leyes, libro V, nº 185.

[2] Algunas noticias relativas á este colegio, se han tomado del capítulo II de la obra manuscrita del Padre Bonazzi, "Historia de las Misiones de los Padres Franciscanos en la república de Chile. Año de 1854".

[3] Agüeros, *Descripción de Chile*, capítulos III y IV.—El que desee saber cuánto hicieron los religiosos de la Compañía de Jesús en favor de la enseñanza religiosa y civilización de los indígenas de Chile, encontrará abundantes noticias en la obra ya citada del Padre Enrich, titulada *Historia de la Compañía de Jesús en Chile.*

por las autoridades y los vecinos de aquellas provincias. El católico gobierno que regía en 1835 los destinos del país, teniendo esto presente, y considerando "que es uno de sus primeros y más esenciales deberes contribuir á la propagación de la religión católica que profesa la nación, especialmente entre aquellas gentes que no la conocen . . . y que una dilatada experiencia ha manifestado al gobierno y al público, que son indecibles los bienes que de estas misiones resultan en pro de la religión, del Estado en general y de la paz común", acordó pedir veinticuatro religiosos franciscanos de Italia para que, incorporados en el colegio de Chillán, pudieran ser empleados en las misiones. Para recolectar estos misioneros y hacerlos venir á Chile, comisionó el gobierno á fray Zenón Badía, franciscano [1].

El 3 de diciembre se dió á la vela en Valparaíso el comisionado. Llegado á Roma, después de siete meses de penoso viaje, se presentó á Su Santidad Gregorio XVI. Fué recibido con bondad, como lo hizo saber el padre en nota dirigida al ministerio en 15 de enero de 1837. Dice así: "Con sólo haberle dicho al Sumo Pontífice y señores cardenales que era enviado de Chile, me han mostrado un cariño singular, prefiriéndome en el pronto despacho de la curia." Premunido ya con la licencia pontificia, dirigió una entusiasta é interesante carta á los religiosos de su orden, residentes en Italia, invitándolos para tomar parte en la conversión de los indios [2]. Á los pocos días acudieron á su llamado más de ochenta, de los cuales aceptó muchos. Observando el padre que se excedía del número prefijado, después de manifestar

---

[1] Decreto de 19 de noviembre de 1835. Boletín de las Leyes, libro VI, nº 129.

[2] Documento XXIX.

sus ideas sobre el destino que podría darse á los misioneros, agrega al ministro en su citada nota: "Aquí tiene V. S., aunque difusamente, lo que ha coordinado este contentible frayle con su poco talento, recelando haber errado, de lo que pide desde ahora perdón; pero quedándome el consuelo de haber obrado en todo con recta intención y con viva eficacia, por mi honor y el mucho amor que tengo á Chile, que aun le prefiero á mi patria." Era el padre argentino.

El 9 de marzo de 1837 partieron los religiosos de Génova y llegaron á Valparaíso el 1º de agosto, habiendo ocurrido durante el viaje ciertas diferencias entre algunos religiosos y el R. P. Alfonso Vernet, sacerdote español, bajo cuya dirección venían. Fueron repartidos entre el colegio de Chillán, las misiones de Valdivia y el archipiélago de Chiloé.

El gobierno de la república juzgó después oportuno, para dar el mayor fomento posible á las misiones, ya que había un número crecido de misioneros, fundar en Castro un colegio en todo igual al de Chillán, y encargó la preparación de él al padre Antonio Torasti, misionero del colegio de Ocopa, residente en Castro, que ejercía también el cargo de vicario eclesiástico de Chiloé [1]; y extendió el decreto para su fundación, en el que le asignó 1800 pesos anuales (1837).

Mas, tocó hacer la erección eclesiástica del colegio al respetable religioso fray Manuel Unzurrunzaga, instituído por Su Santidad Gregorio XVI comisario prefecto general de todas las misiones franciscanas de Chile. Éste, en virtud de sus facultades, nombró por tres años, mientras se hacía la elección regular, á fray Antonio

[1] Nota del ministro don Mariano Egaña al padre Torasti, de 3 de octubre de 1837.

Hernández, guardián; á fray Mariano Ramis, prefecto de misiones; y maestro de novicios, á fray Marcos Bula.

Asignó á la jurisdicción del nuevo colegio las misiones siguientes de la provincia de Chiloé: San Carlos ó Ancud, Chonchi, Lemuy, Quenac, Tenaun y Pudeto; las de infieles, llamadas también conversiones existentes en la provincia de Valdivia: de Cuyunco, Calacahuín, San Juan de la Costa, Dallipulli, Cudico y Río Bueno; y además la misión de Osorno.

Mas el estatuto dado en esta ocasión por el padre Unzurrunzaga es notable, porque en él revela su espíritu el misionero, envejecido con treinta y cuatro años de servicio entre los indios. En el artículo IV llega á decir á los misioneros: "En cuanto os sea posible haceos y mostraos *indios, para que podáis ganarlos para Dios.*" [1] En otro artículo les ordena la enseñanza frecuente de la doctrina cristiana.

El gobierno chileno estimó obra de importancia la fundación de este colegio. El ministro del culto, don Mariano Egaña, en la memoria presentada al congreso en 1839, dice: "El transporte de misioneros extranjeros á nuestro suelo, sobre ser costoso, ofrece todavía otros inconvenientes más graves; y debiéndose procurar que la república se baste á sí misma en sus necesidades, la religiosa provincia de Chiloé proporciona un plantel de misioneros celosos que, nacidos y educados en inmediato contacto con los indios y animados de un amor, en el más riguroso sentido, fraternal, llenarán con ventaja las apostólicas tareas á que se dedicaren, siempre que adquieran la instrucción conveniente . . . tal es el plan del gobierno, que no cesa de proteger constante-

---

[1] In quantum fas est et licet Indos vosmetipsos facite et exhibete, ut illos lucrifacere possitis.

mente estas fundaciones, con cuantos auxilios penden de su mano, y que no cesará jamás de recomendarlas á la legislatura como la obra más benéfica, más importante y más provechosa." [1]

Dependen ahora de este colegio, que tiene su prefectura en Angol, las siguientes misiones: en la provincia de Malleco, las de San Buenaventura, con cuatro misioneros, San Pacífico de Lumaco, con uno, y San José de Traiguén, con dos; en la provincia de Cautín, las de Nuestra Señora del Carmen de Cholchol y San Miguel Arcángel de Nueva Imperial, ambas con un misionero; en la provincia de Arauco, la de Santa Rosa de Lima en Cañete, con dos.

En Angol hay también un colegio titulado de Santa Ana, para educación de jóvenes indígenas araucanas y chilenas: lo regentan diez y seis Hermanas terceras franciscanas.

II. Misiones de los padres capuchinos.

El gobierno de Chile encargó á su ministro en Roma, don Ramón Luis Irarrázaval, el envío de doce religiosos para las misiones de infieles. El ministro se dedicó con empeño á conseguirlo y puso sus ojos en los capuchinos. En nota de 2 de marzo de 1848, expresa la razón en estos términos: "La congregación de Propaganda, como V. S. lo sabe ya, diversos sujetos con quienes me he consultado en el particular, y la opinión general, están de acuerdo en que la orden de capuchinos es la más digna, ó una por lo menos de las más dignas de cuantas existen, y quizá la que con más fruto ha trabajado hasta el día, en el ramo de misiones en distintas partes del mundo."

---

[1] Documentos parlamentarios, I, 209.

Por medio de la sagrada congregación ya dicha, hizo saber el procurador general de los capuchinos, el 25 de noviembre de 1847, al plenipotenciario chileno las condiciones necesarias para enviar misioneros: algunas de ellas parecieron á éste inadmisibles, en especial la de estar sujetos inmediatamente al superior que les diera la expresada congregación, en vista de la propuesta del mismo procurador[1]. Salvadas las dificultades por la buena voluntad de ambas partes, y previa la aprobación de congregación de Propaganda Fide, quedó concertada entre el ministro y el procurador, el 16 de febrero de 1848, la pronta partida de los doce religiosos[2]. El gobierno, conforme á uno de los artículos, debía dar á cada misionero para su subsistencia una pensión mensual, bastante módica en aquella época, y que lo es naturalmente mucho más en el día, á causa del cambio que ha experimentado de entonces acá, el valor de los objetos necesarios para la vida. También era obligación del gobierno suministrar á los religiosos el amueblado necesario para sus celdas, que consiste todo, según lo indica el plenipotenciario en una de sus notas, en un catre, una mesita y una ó dos sillas de madera ordinaria. Tales eran las exigencias de los misioneros que debían abandonar su patria, para venir á sacrificarse entre los indios.

Nombrado prefecto de los misioneros el R. P. Angel Vijilio de Lónigo, se embarcaron en Génova el 25 de mayo del mismo año en el San Giorgio, que los trajo á Valparaíso á fines de octubre. Trasladados á las misiones á principios de 1849, tropezaron con algunas

---

[1] Nota del señor Irarrázaval al ministro del culto, de 2 de enero de 1848.

[2] Documento XXX.

dificultades en el ejercicio de su ministerio apostólico, las que desaparecieron luego. Se estableció que el río Cautín ó Imperial, que divide el obispado de Concepción del de Ancud, sería también en adelante el límite de separación entre las misiones de los franciscanos y los capuchinos; pudiendo extenderse las de los primeros hasta la ribera norte del expresado río, y quedando las misiones de la provincia de Valdivia á cargo de los capuchinos, que aun la sirven[1].

Con licencia de la sagrada congregación de Propaganda Fide, de 11 de julio de 1852[2], se fundó en Santiago el convento de capuchinos, con facultad para recibir novicios, que se formen para el ministerio de las misiones.

Valdivia es actualmente la residencia del prefecto apostólico, nombrado por la sagrada congregación de Propaganda Fide; tiene éste bajo su jurisdicción las misiones siguientes: Boroa, Imperial, Toltén, San José, Quinchilca, San Juan de la Costa, Pechuquín, Pululón, Dallipulli, Río Bueno, Thrurach, Quicahuín, Rahue, Pilmaiquén y Valdivia[3].

III. Misiones de los padres salesianos.

No obstante el empeño del gobierno chileno por la fundación y progresos de las misiones de indígenas,

[1] Boletín de las Leyes, libro XVIII, nº 204.—El bulario de los capuchinos, en el tomo X, pág. 454, trae una noticia histórica relativa al origen de estas misiones. Hay también una memoria relativa á las mismas, titulada *L'Araucanía,* por el padre Adeodato de Bolonia, impresa en Roma en 1890, en la Tipografía Vaticana.

[2] Bullarium Capucinorum, X, 270.

[3] Bajo el número XXXI, se publican entre los documentos los informes pasados al gobierno en 1892, relativos al estado de las misiones de los franciscanos y de los capuchinos en dicho año.

quedaban aún muchos infieles en estado de completa barbarie, en el territorio más austral de la república. La necesidad de trabajar por convertir y civilizar á esos infelices, era evidente. Ya, á fines del siglo XVII, hubo quien acariciara el proyecto de enviar, con este objeto, religiosos de la compañía de Jesús, y aun pidió esto al rey[1]. Mas estaba reservado llevar á cabo esta bella é importantísima empresa á sacerdotes extranjeros, que sin ser buscados, y fiados sólo en la providencia, habían de venir á desafiar toda clase de peligros y privaciones, estableciéndose entre los salvajes que habitan la Patagonia y la Tierra del Fuego.

El sacerdote don José Fagnano, de la congregación de San Francisco de Sales, hallándose en la república Argentina, tuvo ocasión de ver algunos patagones. Concibió entonces la idea de trabajar por su conversión, y la transmitió á su superior. No fué éste un proyecto nuevo para don Bosco, que desde hacía tiempo revolvía en su mente el mismo pensamiento. Este hombre de Dios, que más tarde, durante su última enfermedad, había de bendecir á los misioneros, diciendo: "Predicad, predicad á todos; si quieren asegurar sus almas, ayuden á salvar á los indios", no descansó hasta encontrar el remedio para sus males, acudiendo al vicario de Jesucristo.

Á petición, pues, de don Bosco y con recomendación del arzobispo de Buenos Aires, la sagrada congregación de Propaganda Fide erigió el 16 de noviembre de 1883 un vicariato apostólico, cuya jurisdicción debía abrazar la Patagonia Septentrional y la Central, pertenecientes ambas á la república Argentina. Con fecha posterior fué nombrado para regir el expresado vicariato

[1] Boletín Eclesiástico, XI, 64, de la sección no oficial.

el Ilmo. señor Cagliero, de la misma congregación de los salesianos.

El propio día, 16 de noviembre de 1883, se erigió asimismo por la expresada congregación de Propaganda, con letras comendaticias del vicario capitular de Ancud don Rafael Molina, la prefectura apostólica de la Patagonia Meridional, que comprende dentro de su jurisdicción, á más de la dicha Patagonia, el archipiélago de la Tierra del Fuego y las islas Malvinas. El decreto de erección agrega que no se determinan sus límites, por no estar aún bien explorada aquella región[1]. La residencia del prefecto es Punta Arenas; pero, como se ve, atiende al bien espiritual de territorios de tres países. Por decreto de 2 de diciembre próximo siguiente, instituyó la congregación prefecto apostólico de la Patagonia Meridional á monseñor José Fagnano que, como se ha dicho, no había sido ajeno á la erección de la prefectura[2].

Se encontraba el prefecto en la fecha de su nombramiento en Carmen de Patagones. Para tener un conocimiento cabal de todo, antes de comenzar la obra, hizo en 1886 un viaje de exploración á la Tierra del Fuego, el cual le dejó el convencimiento de que la evangelización de la Patagonia podía ser un hecho en pocos años.

En febrero de 1887 fundó en territorio argentino la primera misión, llamada la Santa Cruz, por estar situada sobre las márgenes del río de este nombre, la que es servida por dos misioneros.

Se vino después á Chile, donde conferenció con el gobierno y el obispo de Ancud sobre la importante misión que había recibido del Pontífice, y encontró

[1] Documento XXXII A. [2] Documento XXXII B.

tanto en ellos como en los católicos chilenos la mejor voluntad. El ordinario de Santiago, estimando "obra eminente, de caridad y de civilización cristiana, el trabajar por la conversión de los infieles", autorizó al rector del seminario presbítero don Rafael Eyzaguirre, que había de ser el cooperador más entusiasta de esta santa obra, para que colectara limosnas.

Preparado así el campo, el infatigable misionero señor Fagnano volvió á la Argentina, y el 15 de julio del mismo año (1887) salía ya de Montevideo con tres compañeros, en dirección á Punta Arenas, sede asignada para la prefectura, adonde llegó el día 21.

El 15 de abril del año siguiente se fundó la misión de las islas Malvinas, que es servida por dos religiosos.

En este mismo año (1888) se dirigió el prefecto á Europa, en busca de cooperadores para las misiones; y en diciembre estuvo de vuelta en Punta Arenas, con doce compañeros, entre sacerdotes y hermanos. También vinieron con él algunas hermanas de María Auxiliadora, religiosas que tan buenos servicios prestan en la enseñanza de las indias.

La misión de Punta Arenas es ahora servida por cuatro sacerdotes. Éstos atienden además, desde agosto de 1888, la viceparroquia, erigida hace muchos años en esa población.

Habiendo cedido el gobierno chileno á los misioneros salesianos, por veinte años, la isla Dawson, que forma parte del archipiélago de la Tierra del Fuego, el 2 de febrero de 1889 fundaron en ella la misión de San Rafael, en la que dos sacerdotes evangelizan á los indios, que son aproximativamente doscientos veinte.

La última misión de la prefectura es la de Nuestra Señora de la Candelaria, establecida el 8 de junio de

1893, en el centro de la Tierra del Fuego, en el límite que divide el territorio chileno del argentino. Es servida por dos misioneros.

De las noticias acopiadas en este capítulo resulta que hay doce misiones de franciscanos, quince de capuchinos y tres de salesianos, en suma treinta misiones para indígenas chilenos, los que son calculados en la *Sinopsis Estadística de 1892* en cincuenta mil. Grande es pues la mies encargada á su cuidado.

Dígnese el señor de la mies bendecir los sacrificios de sus operarios, para que los restos que quedan de la antigua raza, que tanto luchó por su libertad, lleguen á formar con nosotros un solo pueblo, unidos por los lazos de la fe y de la civilización cristiana[1].

CAPÍTULO XX.

CRONOLOGÍA DE LOS OBISPOS DE LAS DIÓCESIS DE CHILE[2].

I. Arquidiócesis de Santiago.

Obispos.

1. *BACHILLER don Bartolomé Rodrigo González Marmolejo.*—Nació este eclesiástico español en la villa de Constantina; vino á Chile del Perú con el

---

[1] Al tratar de estas misiones no debe omitirse que el Papa Pío VII, en 1808, mandó erigir para la conversión de los infieles un vicariato en el Paposo. Esta pieza que tiene además interés para el estudio de la cuestión de límites entre el obispado de la Serena y el arzobispado de La Plata, se publica entre los documentos bajo el número XXXIII.

[2] De este capítulo es autor el presbítero don Luis Francisco Prieto.

conquistador Pedro de Valdivia; fué aquí cura y vicario foráneo, como también vicario y visitador de la gobernación; y creada la diócesis de Santiago, Pío IV lo instituyó su primer obispo por bula de 27 de julio de 1561. De esta Iglesia tomó posesión el 18 de julio de 1563 por medio de apoderado. Á más de su edad, las dolencias que padecía lo tenían postrado en este tiempo, y sin alcanzar á recibir la consagración episcopal murió á fines del año siguiente de 1564.

En la vacante, que duró seis años, el cargo de vicario capitular no fué estable en una persona, sino que los pocos prebendados que había lo alternaron entre ellos. Así hállase constancia de que, en noviembre de 1566, desempeñaba aquel cargo don Francisco de Jiménez y, en octubre de 1567, don Antonio de Molina. Fuera de estos dos canónigos no se halla por entonces más que al arcediano, el maestro don Francisco de Paredes.

2. *Don fray Fernando de Barrionuevo.*—Religioso español de la orden de San Francisco, natural de Guadalajara. El 17 de diciembre de 1566 le expidió sus bulas de obispo de esta Iglesia San Pío V. Tiempo después de haberse consagrado en España emprendió viaje á América, y así no llegó á su diócesis hasta 1570. El 6 de febrero de este año había escrito al rey, desde Lima, anunciándole que en los primeros navíos seguiría su viaje á Chile. Sólo alcanzó á gobernar un año y seis meses por haber fallecido en 1571.

Cinco años duró la segunda vacante. Hubo en ella muchos disturbios entre los miembros del cabildo y se sabe que ejercieron el oficio de vicario capitular el arcediano ya nombrado, don Francisco de Paredes, y el chantre don Fabián Ruíz de Aguilar, repitiéndose ahora los cambios como anteriormente. Al terminar esta vacante, fuera de los nombrados, no había otro

prebendado que el tesorero, licenciado don Melchor Calderón.

3. *Doctor don fray Diego de Medellín.*—Era natural del pueblo del mismo nombre de Medellín, en España, y religioso de la orden franciscana. Fué instituído obispo, por Gregorio XIII, el 28 de junio de 1574. Llegó del Perú, donde residía desde tiempo atrás, á tomar el gobierno de esta Iglesia en 1576, y se consagró en la Imperial en el año siguiente. Murió después de haber gobernado dieciseis años, en 1592, y cuando ya era muy anciano.

Vacante la sede, el cabildo eclesiástico se componía sólo del tesorero antes mencionado, don Melchor Calderón, y de los canónigos don Juan de Figueroa Robles, don Juan Jofré y don Francisco de Ochandiano. Se encuentra testimonio de haber ellos ejercido conjuntamente la jurisdicción en un acto administrativo; pero en los documentos no se halla noticia de aquél á quien se trasmitiese la jurisdicción como vicario capitular.

4. *Don fray Pedro de Azuaga.*—Nació en la villa de su nombre de Azuaga, en España, y abrazó el estado religioso en la orden de San Francisco. Se hallaba en América, en el reino de Nueva Granada, cuando fué presentado para la mitra de Santiago, la cual aceptó por carta que escribió al rey desde Santa Fe de Bogotá el 28 de abril de 1595. La Santidad de Clemente VIII le expidió las bulas y el rey las mandó ejecutar el 22 de mayo de 1596. En este año tomó posesión de la diócesis y no se había aun consagrado cuando falleció en noviembre de 1597.

Por este tiempo el cabildo se componía del maestreescuela, bachiller don Francisco de Llanos; del tesorero, licenciado don Melchor Calderón; y de los canónigos que, como el anterior, ya son conocidos algunos de

ellos, don Francisco de Ochandiano, don Pedro Gutiérrez Carrillo, don Juan Jofré y don Martín Moreno de Velasco. El primero de todos los nombrados estuvo loco, el último huyó de Chile y los canónigos Gutiérrez y Jofré fallecieron en breve. De manera que, con tales sucesos, antes de terminar la vacante de la sede el cabildo quedó reducido á la mitad de los miembros que tenía y con uno de ellos imposibilitado por su demencia.

Respecto al ejercicio de la jurisdicción, tres años después de muerto el obispo, se encuentra siendo vicario capitular al presbítero don Juan Vara, sin que se sepa cuando entró á desempeñar el oficio, sino que, sirviéndolo ya, en 1º de enero de 1600, tomó á su cargo percibir los derechos conciliares que se pagaban al seminario de la diócesis por los beneficios eclesiásticos.

En esta vez, como en las anteriores, más de uno ejerció el oficio que tuvo el presbítero Vara, y así en septiembre del propio año 1600 era ya vicario capitular el prebendado don Melchor Calderón, cuyo nombre tantas ocasiones ha habido para citarlo. Á su dignidad de tesorero se le añadieron los cargos de comisario general en Chile del Santo Oficio y de Cruzada, que sirvió por largos años.

Entretanto, en noviembre de 1599, el rey determinó presentar á la Santa Sede para obispo de esta diócesis á fray Juan de Santa María, de la orden franciscana y provincial de los descalzos en España. Este padre no aceptó la mitra, y en enero del año siguiente era designado en la corte, para la presentación, el que vino en su lugar.

5. *Don fray Juan Pérez de Espinosa.*—Fué originario de Toledo y, á más de español, religioso franciscano como los tres obispos anteriores. Después de pasar

muchos años en Guatemala y Méjico, había vuelto á España cuando Clemente VIII lo instituyó obispo en 1600. Luego se consagró y partió para Chile. Comenzó su gobierno en 1601, al llegar á la provincia de Cuyo; á principios del año siguiente ocupó la sede; y en 1618 regresó á España, sin licencia alguna. Allá murió, en Sevilla, á fines de 1622, y algún tiempo antes había hecho renuncia de su obispado.

Á los seis meses de haber salido este prelado de Santiago para España, el cabildo eclesiástico declaró vacante la sede y los oficiales reales embargaron las rentas de dicho prelado. Un sobrino suyo, el prebendado don Tomás Pérez de Santiago, debió quedar de gobernador de la diócesis y regirla ese tiempo; porque éste, en 1620 y después de un viaje á Lima, se presentaba con una provisión de la autoridad metropolitana de aquella capital reclamando su reposición en el gobierno del obispado. Además, el sucesor del señor Pérez de Espinosa dice en su correspondencia que el prebendado Pérez de Santiago "ha sido gobernador de este obispado por ausencia del obispo dél".

Era en 1620 vicario capitular el maestre-escuela, doctor don Juan de la Fuente Loarte, quien acaso lo sería desde que se declaró vacante la sede en 1618, y tanto éste como el prebendado Pérez de Santiago acudieron entonces á la real audiencia, cada uno por su parte, en demanda de auxilio. El tribunal notificó al segundo que no hiciese innovación entre tanto fallaba; pero no bastó esto para que cesaran los disturbios y el mismo tribunal hubo de encargar al vicario capitular que hiciese justicia, como la hizo, en algunos secuaces del prebendado que solicitaba su reposición en el gobierno.

No alcanza hasta el fallo de la audiencia un certificado de su secretario, datado el 29 de octubre de

aquel año de 1620, que refiere detalladamente estos sucesos, pero no las razones en que cada parte se fundaba. Si Pérez de Santiago logró su demanda, Fuente Loarte reasumió más tarde el gobierno de la diócesis por delegación del obispo siguiente antes de su venida, y así lo escribía al rey el 28 de marzo de 1623. "Por ausencia y poder," le decía entonces, "del doctor don Francisco Salcedo, obispo deste obispado de Santiago de Chile, tengo la administración dél."

6. *Doctor don Francisco de Salcedo.*—Oriundo de Ciudad Real, en España, pasó joven á América y fué prebendado en las catedrales de Córdoba del Tucumán y de La Plata. Urbano VIII lo instituyó obispo de Santiago por presentación de Felipe IV. Éste había escrito al embajador de España en la corte pontificia el 18 de enero de 1622 para que, una vez admitida la renuncia del obispo anterior, presentase al señor Salcedo. En el año de 1625, á poco de haberse consagrado, entró á gobernar por sí mismo su Iglesia, y aquí permaneció hasta su muerte, que acaeció diez años más tarde, en 1635.

Á la sazón componían el cabildo eclesiástico, si no otros más que no aparezcan en los documentos consultados, los doctores don Tomás Pérez de Santiago, ya antes recordado y ahora maestre-escuela, don Jerónimo de Salvatierra y don Francisco Machado de Chávez. El doctor Salvatierra había sido el depositario de la confianza del obispo finado y con él había compartido la administración, teniéndolo por su provisor y vicario general. Pero en los documentos aludidos nada se encuentra en orden al ejercicio de la jurisdicción en esta vacante, que fué de unos tres años.

7. *Don fray Gaspar de Villarroel.*—Fué el primer obispo americano que tuvo esta diócesis. Nació en Quito; profesó la vida religiosa en la orden de San Agustín

en Lima; é hizo un viaje á España, donde estaba cuando Felipe IV lo presentó á la Santidad de Urbano VIII para la sede de Santiago. Se consagró en Lima y en 1638 comenzó á gobernar su diócesis, permaneciendo aquí unos quince años, hasta que, sabiendo su presentación para el obispado de Arequipa, se marchó al Perú en 1653. Murió más tarde siendo arzobispo de La Plata.

Al partir de Santiago el señor Villarroel dejó por gobernador del obispado al arcediano, doctor don Francisco Machado de Chávez, que había sido su provisor y vicario general.

8. *Doctor don Diego Zambrana de Villalobos.*—Este eclesiástico español, natural de Mérida, que después de ejercer el ministerio parroquial en Europa y América pasó á ser el sexto obispo de Concepción, fué presentado el 20 de diciembre de 1652 para ocupar la sede de Santiago. Parece indudable que á la presentación del rey se seguiría el despacho de las bulas por la Santidad de Inocencio X. Aunque no se tenga noticia alguna de estas letras pontificias, sábese que el 24 de junio de 1653 expedía aquel Pontífice las bulas al sucesor del señor Zambrana de Villalobos en Concepción, lo que no habría efectuado sin promover á éste á la diócesis de Santiago. Á esa fecha ya había muerto el promovido, pero esta noticia distaba mucho todavía de llegar á Europa; pues el día 3 de aquel propio mes de junio el cabildo eclesiástico de Concepción la comunicaba al rey, diciéndole que el prelado no había alcanzado á recibir "los despachos y merced que Vuestra Majestad le hizo del obispado de Santiago". Así acabó su vida en el de Concepción, sin pasar á éste.

El doctor don Fernando de Avendaño, arcediano de la catedral de Lima, fué presentado en seguida, y

á poco de haber aceptado la mitra falleció en aquella capital.

Después la ofreció el monarca español al doctor don Diego de Encinas y Cañizares, tesorero de la misma catedral de Lima, y éste se excusó de aceptarla por su salud achacosa.

Unos nueve años estuvo esta vez vacante la diócesis, gobernándola casi en la totalidad de ese tiempo el antedicho arcediano, doctor don Francisco Machado de Chávez. La muerte, que le sobrevino por los años de 1661, le impidió llegar con su gobierno hasta el fin de la vacante. Ignórase quién estaría en su lugar á la llegada del obispo en el año inmediato.

9. *Don fray Diego de Humanzoro.*—El 15 de mayo de 1662 tomó posesión del obispado, que por tantos años carecía de pastor, este religioso franciscano español. Era natural de Guipúzcoa y ejercía el ministerio sacerdotal en el Perú cuando la Santidad de Alejandro VII lo elevó á la categoría de obispo. Gobernó esta Iglesia catorce años, hasta su muerte ocurrida en 1676.

El cabildo, en la vacante, confió el cargo de vicario capitular al arcediano, doctor don Cristóbal Sánchez de Abarca. Este prebendado había sido provisor y vicario general del obispo finado, y después de gobernar la Iglesia en este intervalo, el nuevo diocesano volvió á nombrarlo su provisor y vicario general.

10. *Doctor don fray Bernardo Canasco de Saavedra.*—Perteneció á la orden de Santo Domingo y fué natural de la villa de Zaña, en el Perú, en cuyo virreinato pasó su vida religiosa y desempeñó el provincialato. Inocencio XI lo instituyó obispo por bula de 14 de marzo de 1677, y ocupó la sede de Santiago desde 1679 hasta el 28 de octubre de 1695, día en que salió para La Paz, diócesis á que fué trasladado y en la cual murió.

Al marcharse de Santiago dejó gobernando este obispado al arcediano, doctor don Pedro Pizarro Cajal. Mas, habiendo renunciado su cargo el 11 de noviembre de aquel año de 1695, el cabildo lo nombró vicario capitular el 17 del propio mes. Todavía, por delegación del obispo nuevamente creado, continuó gobernando antes de su venida el mismo doctor Pizarro Cajal desde el 30 de octubre de 1698.

11. *Doctor don Francisco de la Puebla González.*—El 1º de marzo de 1699 se recibió de esta Iglesia que le había confiado Inocencio XII. Era este prelado oriundo de Pradena, en España, y en este reino había ocupado su vida sacerdotal hasta que partió para Chile. Aquí empleó el corto resto de sus días en la administración de su obispado, y murió en Santiago el 21 de enero de 1704.

El ya mencionado doctor don Pedro Pizarro Cajal, ahora deán, fué elegido otra vez vicario capitular el 26 de aquel mes de enero, y el 25 de agosto de 1706 lo reconoció el cabildo como gobernador de la diócesis por designación del obispo sucesor del señor de la Puebla González.

12. *Doctor don Luis Francisco Romero.*—Hizo dos viajes al Perú desde España, donde había nacido en la villa de Alcovendas: primeramente muy joven en compañía de su padre y más tarde á ocupar una prebenda en la catedral del Cuzco. Era en ella deán cuando Clemente XI lo instituyó obispo por bula de 26 de enero de 1705. Llegó á Santiago por el mes de abril de 1708, y el 7 de diciembre de 1718 partió de Valparaíso á tomar posesión del obispado de Quito. De éste fué aun promovido al arzobispado de La Plata y allá falleció.

Pasados siete días de la partida del duodécimo obispo, el 14 de diciembre, eligió el cabildo vicario

capitular al deán, doctor don Jerónimo Hurtado de Mendoza, y el 9 de febrero de 1719 reconoció aquella corporación á este mismo prebendado por gobernador de la diócesis, en virtud del poder que le confirió el obispo que venía á llenar la vacante.

13. *Doctor don Alejo Fernando de Rojas.*—Instituído obispo por Clemente XI el 14 de enero de 1718, sólo cuatro años y algunos días ocupó la sede episcopal. El 30 de marzo de 1720 entró á Santiago, el 6 de abril de 1724 salió de esta ciudad y el 23 del mismo mes partía del puerto de Valparaíso para La Paz, á cuya iglesia había sido trasladado. Así volvió al territorio de su patria, pues era peruano y natural de Lima. De aquí, anteriormente, había ido á España en servicio de la Iglesia cuando se le nombró obispo, y falleció en la diócesis á que fué trasladado.

Efectuada la elección de vicario capitular el 2 de mayo del año antedicho de 1724, tocóle este oficio al maestre-escuela, doctor don José de Toro Zambrano, y corridos cinco meses, el 24 de octubre, reconoció el cabildo los poderes del mismo prebendado para tomar el gobierno de la diócesis, por encargo del obispo que iba á venir.

14. *Doctor don Alonso del Pozo y Silva.*—Le cupo ser el primer chileno que rigió esta Iglesia. Había nacido en Concepción y era allá prebendado cuando fué promovido á obispo de Córdoba del Tucumán, de donde lo trasladó á Santiago de Chile Inocencio XIII por bula de 7 de enero de 1724. En el siguiente año ya gobernaba esta diócesis y poco después una nueva traslación al arzobispado de La Plata lo hizo abandonar el suelo natal. El 27 de abril de 1731 se hacía á la vela del puerto de Valparaíso. Más tarde renunció ese arzobispado y volvió á acabar su vida en Santiago.

Al ausentarse el señor del Pozo y Silva quedó gobernando el obispado el canónigo doctoral, doctor don Pedro Felipe de Azúa é Iturgoyen, que había sido provisor y vicario general de este prelado. Mas luego, el 11 de mayo del propio año de 1731, lo recibió el cabildo como gobernador por delegación del obispo que estaba nombrado.

15. *Doctor don Juan de Sarricolea y Olea.*—Como su predecesor, fué trasladado del obispado de Córdoba del Tucumán al de Santiago, y á éste llegó en abril de 1732. Era peruano, nacido en Lima, y en esta capital había sido catedrático de su universidad y prebendado de su catedral. Muy corto tiempo alcanzó á gobernar la diócesis de Santiago á causa de su traslación á la del Cuzco, que se efectuó en 1735 y allá falleció poco después.

Una vez que el obispo hubo partido tomaron posesión de la diócesis, á nombre de su sucesor, el deán, doctor don Juan de Irarrázaval, y el arcediano, doctor don José de Toro Zambrano. Sucedía esto el 27 de octubre de ese año de 1735, y dos días después, el 29, eligió el cabildo provisor y vicario general al chantre, doctor don Antonio Astorga.

16. *Doctor don Juan Bravo de Rivero.*—Nacido en la misma capital del Perú que su antecesor, abrazó la profesión de abogado y en el ejercicio de la judicatura llegó á ser oidor decano de la real audiencia de La Plata. Renunció á este cargo para ingresar al clero secular y en su nuevo estado ocupó una prebenda en la Iglesia metropolitana de la propia ciudad de La Plata. Aquí lo consagró, cuando Clemente XII lo hubo elevado á la dignidad episcopal, el prelado que había sido su segundo antecesor en la diócesis de Santiago. Entró á ésta el señor Bravo de Rivero, por Copiapó, en di-

ciembre de 1735, practicando á la vez su visita, y en el 4 de abril del año siguiente estuvo en la ciudad episcopal. Siete años y algunos meses duró su administración solamente por haber sido trasladado á la diócesis de Arequipa. El 26 de septiembre de 1743 salió de Valparaíso, y sus días acabaron en la nueva Iglesia que fué á gobernar.

El 7 de octubre de ese año de 1743 el cabildo eclesiástico eligió vicario capitular al chantre, doctor don Antonio Astorga, ya antes mencionado.

Más de un año después, el 2 de diciembre de 1744, el cabildo reconoció como gobernador del obispado al deán, doctor don José de Toro Zambrano, por delegación del diocesano que iba á llegar.

17. *Doctor don Juan González Melgarejo.*—Había nacido en la ciudad de la Asunción, en el Paraguay, y pasado allá su vida hasta que vino á Chile. Era prebendado de aquella catedral cuando Benedicto XIV lo instituyó obispo de Santiago, y después de recibir la consagración partió para su diócesis. Llegó á ésta á principios de 1745 y permaneció ocupado en su administración el resto de su vida. El 8 de marzo de 1754 dejó de existir, estando ya presentado por el rey para el mismo obispado de Arequipa á que había sido trasladado su antecesor.

Á los siete días de hallarse vacante la sede, el 15 de marzo, nombró el cabildo eclesiástico por aclamación vicario capitular al arcediano, doctor don Pedro de Tula Bazán.

18. *Doctor don Manuel de Alday y Aspee.*—Fué el segundo chileno que tuvo por obispo esta Iglesia. Nació en Concepción en 1712, recibió en Lima el título de abogado y vuelto á su patria ingresó al clero. Tiempo hacía que era prebendado de la catedral de Santiago

cuando le llegó una real cédula sobre su presentación para obispo de esta Iglesia por la traslación antedicha de su predecesor. Con tal despacho tomó el gobierno de la diócesis el 7 de mayo de 1754. Benedicto XIV le había expedido sus bulas el 26 de noviembre de 1753 y se consagró en Concepción el 2 de octubre de 1755. Joven aun cuando fué promovido al episcopado, gobernó largo tiempo su Iglesia; pues falleció el 19 de febrero de 1788 á los 76 años de su edad.

El 22 de este mismo mes se eligió vicario capitular al chantre, doctor don José Antonio Martínez de Aldunate. Ya al enterarse dos años de la elección, el 12 de febrero de 1790, reconoció el cabildo al propio prebendado por gobernador de la diócesis como apoderado del obispo que en poco tiempo más vendría.

19. *Doctor don Blas Sobrino y Minayo.*—Era natural de Andalucía y con él terminan los obispos de nacionalidad española que hubo en la diócesis. En su patria ejerció el ministerio parroquial y en América fué obispo de varias Iglesias. Ya lo había sido de Cartagena seis meses solamente y de Quito doce años, cuando llegó á ésta de Santiago. De ella lo instituyó obispo la Santidad de Pío VI por bula de 15 de diciembre de 1788. El 14 de noviembre de 1790 entró á la ciudad episcopal y al día siguiente se posesionó de su cargo. Poco más de cuatro hacía de su venida al tiempo que una cuarta traslación lo llevó á la diócesis de Trujillo, donde terminó su vida. Partió para ésta en febrero de 1795.

El gobierno de la diócesis, entre tanto llegaba el sucesor, lo dejó encomendado al mismo doctor don José Antonio Martínez de Aldunate, que ahora ocupaba la dignidad de arcediano.

20. *Doctor don Francisco José de Marán.*—Este prelado, nacido en la ciudad de Arequipa del Perú y allá

en su patria párroco y prebendado, antes de obtener la dignidad episcopal, pasó de la diócesis de Concepción á la de Santiago. De ésta, como anteriormente de aquélla, lo instituyó obispo Pío VI, y sus segundas bulas fueron fechadas el 12 de septiembre de 1794. Llegó á la ciudad de Santiago el 15 de marzo de 1795 y un día después entró en posesión de su cargo pastoral, el cual desempeñó hasta su muerte, acaecida el 10 de febrero de 1807.

Pasados cuatro días, el 14 de febrero, hizo el cabildo eclesiástico la elección de vicario capitular en el prebendado doctor don José Santiago Rodríguez Zorrilla.

Tiempo después de esto recibió el mismo cabildo una cédula datada el 25 de noviembre de 1809 y destinada á que diese el gobierno de la diócesis al doctor don José Antonio Martínez de Aldunate, ya antes mencionado como vicario capitular y gobernador del obispado, con motivo de su presentación para esta sede vacante de Santiago. Á la sazón era el señor Martínez de Aldunate obispo de Guamanga, en el Perú. Al cumplirse un año desde la fecha de aquella cédula, el 25 de noviembre de 1810, arribó á Valparaíso este prelado, y el 15 de diciembre siguiente el cabildo le trasmitió la jurisdicción. Además había sido nombrado vicepresidente de la junta que compuso el primer gobierno nacional, instalado el 18 de septiembre de ese mismo año.

Corrido un mes desde que gobernaba la diócesis, el 18 de enero de 1811, subdelegó la jurisdicción en toda su plenitud al presbítero don Domingo Errázuriz, y al día siguiente el cabildo eclesiástico reconoció á éste como provisor y vicario general. Entretanto la vida del señor Martínez de Aldunate tocaba á su tér-

mino en edad crecida y falleció en Santiago el 8 de abril de ese año.

El día 15 del propio mes efectuó el cabildo la elección de vicario capitular en la persona del chantre, doctor don José Antonio Errázuriz, quien sirvió el oficio hasta que lo renunció á fines del año siguiente.

Por petición de la junta que gobernaba el país, el 23 de diciembre de 1812 nombró el cabildo eclesiástico vicario capitular al obispo titular de Epifanía, don Rafael Andreu y Guerrero, que además era auxiliar de esta diócesis y de las de Córdoba del Tucumán, Arequipa y La Plata. Al solicitar este nombramiento, la junta gobernativa ponía la mira en fines políticos, para los cuales no obstaba la nacionalidad española de aquel prelado.

El 8 de febrero de 1814, habiendo ya renunciado el anterior su puesto de vicario capitular, volvió á ser elegido el prebendado don José Antonio Errázuriz. En su administración terminó, con la batalla de Rancagua, el primer período de la guerra de la independencia nacional el 2 de octubre de ese año.

21. *Doctor don José Santiago Rodríguez Zorrilla.*— Había nacido en la misma ciudad episcopal el 30 de diciembre de 1752 y llevado una vida laboriosa en la administración eclesiástica y en la enseñanza superior, como secretario de los tres obispos sus antecesores y vicario capitular y como catedrático y rector de la universidad de San Felipe. Obtuvo en oposición la canonjía doctoral y en 1812 el Consejo de regencia de España lo presentó al Papa para obispo de esta diócesis por tanto tiempo vacante. En Santiago, los partidarios de la independencia, que gobernaban el país, por no serlo el señor Rodríguez Zorrilla, estorbaron que entrase á regir la Iglesia y lo tuvieron dos años

extrañado en distintos puntos distantes de la ciudad hasta que, en 1814, se restableció el poder español. El 12 de octubre de este año el cabildo le trasmitió la jurisdicción en virtud de una real cédula datada el 9 de junio de 1812, y el 14 de aquel mes fué recibido pública y solemnemente en la catedral. En ella lo consagró el obispo de Concepción el 29 de junio de 1816, después que la Santidad de Pío VII le había dado la institución.

Habiéndose restablecido el gobierno nacional con la batalla de Chacabuco el 12 de febrero de 1817, el director del Estado, don Bernardo O'Higgins, confinó muy en breve al obispo á la ciudad de Mendoza, fuera de su diócesis, en la provincia trasandina de Cuyo. Al tiempo de partir nombró gobernador del obispado, el 26 del mismo febrero, al canónigo doctor don Pedro Vivar, al cual, dos días después, reconoció el cabildo eclesiástico en ese carácter. En uno y otro acto el gobierno nacional impuso su voluntad.

El canónigo Vivar, á causa de su salud valetudinaria, nombró subdelegado en el cargo de que estaba en posesión al presbítero don José Alejo Eyzaguirre el 14 de marzo siguiente, y de allí á poco presentó la renuncia de aquel cargo, que el gobierno trasmitió á Mendoza al obispo allá confinado.

El 7 de junio del propio año de 1817 el señor Rodríguez Zorrilla, á propuesta del gobierno, extendió nombramiento de gobernador de su obispado al presbítero don José Ignacio Cienfuegos, que así subrogó al canónigo Vivar.

Á principios de 1821 y cuando ya iban pasados cuatro años de destierro, accedió el gobierno del capitán general O'Higgins, y no sin condiciones, á trasladar á su diócesis al obispo, cuya salud estaba gravemente

comprometida en el lugar de su confinación. Volvió entonces á Santiago y el 19 de abril de aquel año nombró provisor y vicario general al prebendado ya conocido, don José Antonio Errázuriz, antes de marcharse á Melipilla, lugar que se le señaló para continuar extrañado, no muy distante de la ciudad episcopal.

En el desempeño de aquel cargo falleció el deán Errázuriz el 29 de octubre del mismo año 1821, y dos días después, el 31 de ese mes, nombró el obispo desde Melipilla para que le sucediera, como provisor y vicario general interino, al presbítero don José Alejo Eyzaguirre.

Sin embargo, tal nombramiento, si tuvo efecto, debió ser muy pasajero y breve, porque luego recayó el oficio en el chantre don José Antonio Briceño. Desde principios del mes inmediato de diciembre se titulaba á este prebendado en el despacho de la curia episcopal "provisor, vicario general y gobernador del obispado por el Illmo. señor obispo de esta diócesis".

Algunos meses más tarde la situación del diocesano llegó á cambiar por entero; pues el 21 de agosto de 1822 dispuso el gobierno que el señor Rodríguez Zorrilla fuese restituído á su sede y á la administración de su diócesis. Vuelto á Santiago, dejó en el cargo de provisor y vicario general al mismo prebendado don José Antonio Briceño, y ocurrió la coincidencia de haber éste fallecido en el mismo día que un año antes su predecesor don José Antonio Errázuriz, esto es el 29 de octubre de 1822.

No alcanzó á durar dos años cabales el cambio anterior que el obispo había obtenido en medio de tantas vicisitudes. Á O'Higgins había sucedido en la dirección del Estado el capitán general don Ramón Freire, y éste decretó el 2 de agosto de 1824 un nuevo

extrañamiento del obispo á Melipilla, que al día siguiente cambió por la quinta que el mismo prelado poseía al oriente de Santiago. Ordenósele despóticamente en el propio decreto que nombrara gobernador del obispado al prebendado Cienfuegos. Así hubo de nombrar, el 4 de aquel mes, por segunda vez gobernador de la diócesis á don José Ignacio Cienfuegos, que ahora tenía la dignidad de deán en la iglesia catedral.

Habiendo hecho renuncia de este cargo á fines del año siguiente, el 19 de diciembre extendió otro nombramiento el señor Rodríguez Zorrilla al canónigo doctoral, don Diego Antonio Elezondo, para suceder al deán en el gobierno de la diócesis. El nuevo gobernador le fué impuesto al obispo por la autoridad civil como lo había sido el anterior.

Por fin, el 22 de este mes de diciembre de 1825, don José Miguel Infante, encargado accidentalmente, por ausencia de Freire, de la administración del Estado como presidente de un Consejo directorial, decretó el destierro del obispo de Santiago, debiendo salir en la noche del mismo día para Valparaíso. Así se cumplió despiadadamente á vista de Infante, y el 27 del propio mes zarpó de Valparaíso la goleta que lo llevó al puerto de Acapulco, en Méjico.

El 24 del mismo diciembre nombró el cabildo eclesiástico vicario capitular interino al arcediano don José Jerónimo de Herrera, quien sólo sirvió el oficio seis días. El 30 reunida otra vez la corporación, eligió definitivamente vicario capitular al deán tantas veces nombrado, don José Ignacio Cienfuegos.

La precipitación con que se llevó á cabo la orden de destierro del señor Rodríguez Zorrilla, no le dió tiempo para nombrar un gobernador antes de su partida; pero lo hizo á su arribo á Acapulco en la per-

sona del prebendado don José Alejo Eyzaguirre, á quien se lo comunicó en carta de 20 de febrero de 1826. Tanto el cabildo eclesiástico como el gobierno del Estado no aceptaron este nombramiento.

El deán Cienfuegos que, á pesar de la delegación hecha por el diocesano en otro prebendado, había continuado gobernando, renunció su cargo de vicario á fines del año siguiente. En consecuencia, el 15 de noviembre de 1827 eligió el cabildo vicario capitular al canónigo doctoral, don Diego Antonio Elizondo, por tiempo determinado de dos años. Volvió así á suceder este prebendado al anterior en el gobierno de la diócesis, como, corriendo el tiempo, había de sucederle en la sede episcopal de Concepción.

Cumplidos ya los dos años de la administración del canónigo Elizondo, el 16 de noviembre de 1829, hizo el cabildo nueva elección de vicario capitular en el obispo electo titular de Cerán, don Manuel Vicuña. La Santidad de León XII habíalo nombrado con anterioridad vicario apostólico de Santiago por breve de 22 de diciembre de 1828. El cabildo eclesiástico lo reconoció en tal carácter el 19 de marzo de 1830; este día lo recibió solemnemente en la catedral, y dos después fué consagrado obispo titular en virtud de la bula de institución datada el 15 de aquel mes de diciembre de 1828.

El obispo propio, en su destierro, había ido entretanto á buscar asilo en España; y como quiera que el estado de las cosas públicas mejorase en Chile, el gobierno le envió pasaportes para que se restituyese al seno de su grey. Desgraciadamente le llegaron tarde para los días que restaban á su vida de labor y de prueba, y el señor Rodríguez Zorrilla espiró en Madrid el 5 de abril de 1832. Al menos sus restos mortales

fueron repatriados más tarde con respeto y sepultados honrosamente en la catedral de Santiago el 30 de diciembre de 1852, día del centenario de su nacimiento en la misma ciudad, de la cual había sido el primer hijo que ocupara su sede episcopal.

Arzobispos.

22. *Don Manuel Vicuña.*—Cuando la diócesis de Santiago quedó vacante á vuelta de los trastornos que trajo consigo la emancipación política de Chile, el señor Vicuña sucedió en ella al señor Rodríguez Zorrilla. Había nacido aquel prelado en la misma ciudad de Santiago el 20 de abril de 1778 y consagrado su vida á Dios desde tierna edad. Á los trabajos de su ministerio sacerdotal siguió la promoción al episcopado y nombramiento de vicario apostólico ya referidos. La Santidad de Gregorio XVI, por bula de 2 de julio de 1832, lo instituyó obispo propio de esta Iglesia, y ocho años más adelante, elevándola á metropolitana, lo promovió á primer arzobispo de ella en bula de 23 de junio de 1840. El 21 de marzo del año inmediato, aniversario undécimo de su consagración episcopal, el señor Vicuña prestó el juramento y recibió el palio de los arzobispos en la iglesia que quedaba constituída en metropolitana de Chile. Y desde aquel día muy poco tiempo más tuvieron de duración sus obras pastorales, porque falleció en Valparaíso el 3 de mayo de 1843.

El 4 de este mes declaró vacante la sede el cabildo eclesiástico, y á fin de que no hubiese retardo en el despacho de los asuntos eclesiásticos, eligió en calidad de interino, vicario capitular al presbítero don José Miguel Arístegui, el provisor y vicario general del señor Vicuña, al cual había delegado al morir las facultades decenales.

Á los cinco días de esto, el 9 de mayo, la corporación eligió definitivamente vicario capitular al deán don José Alejo Eyzaguirre. Transcurrido un año de la vacante, el 7 de mayo de 1844, acordó el gobierno de la república solicitar de la Santa Sede la institución de segundo arzobispo de Santiago para el mismo señor Eyzaguirre. Mas, algún tiempo después, éste hizo renuncia, con repetidas instancias, de tal cargo, y el gobierno se la aceptó en decreto de 22 de abril de 1845.

El día 26 de este mes y año procedió el cabildo á hacer tercera elección de vicario capitular en esta vacante, y el oficio recayó en el canónigo doctoral don Juan Francisco Meneses.

23. *Doctor don Rafael Valentín Valdivieso.*—El 13 de mayo de 1845 acordó el gobierno de la república solicitar del Papa que instituyese arzobispo al señor Valdivieso; el 30 de junio inmediato encargó al cabildo eclesiástico que le diese la administración de la arquidiócesis; y á los pocos días, el 6 de julio, se hizo cargo de ella. Nacido en Santiago el 2 de noviembre de 1804, obtuvo temprano el título de abogado, desempeñó cargos judiciales y fué miembro del Congreso Nacional y de la municipalidad de la propia ciudad de Santiago. Las labores de esta vida las trocó muy de lleno en 1834 por las de la vida sacerdotal, y ellas fueron coronadas por los trabajos de su episcopado. Pío IX lo creó segundo arzobispo de Santiago por bula de 4 de octubre de 1847; recibió la consagración en su catedral el 2 de julio del año inmediato; y el 15 del mes siguiente vistió el palio arzobispal. El Señor le conservó la vida para que gobernase treinta y tres años la arquidiócesis, hasta el 8 de junio de 1878, día en que murió antes de enterar 74 años de edad.

Á los dos días de haber fallecido el prelado, el 10 de junio, hizo el cabildo eclesiástico la elección de vicario capitular en la persona del señor obispo titular de Martyrópolis doctor don Joaquín Larraín Gandarillas, chantre de la iglesia metropolitana y rector del seminario conciliar.

El gobierno de la república, por su parte, se apresuró á solicitar de la Santa Sede que instituyese arzobispo al maestre-escuela don Francisco de Paula Taforó. Desechada esta solicitud, se reiteró más tarde, en 1881, para ser nuevamente desechada por el Papa. La sede vacante se prolongó por ocho años y medio, y en ella gobernó hasta su fin el señor Larraín Gandarillas.

24. *Doctor don Mariano Casanova.*—Nació, como sus tres antecesores, en la ciudad de Santiago, el 25 de julio de 1833. Fué alumno del seminario conciliar y en este establecimiento permaneció después largo tiempo dedicado á la enseñanza. En 1868 pasó á desempeñar el ministerio parroquial en Valparaíso y en 1872 se le promovió al cargo de gobernador eclesiástico de ese puerto, añadiéndosele más tarde el de rector de su seminario. La institución de arzobispo que en él hizo la Santidad de León XIII el 3 de diciembre de 1886, vino á poner término á la dilatada vacante de esta Iglesia. En la tarde del 29 de enero de 1887 tomó posesión del gobierno de la arquidiócesis y el día siguiente fué consagrado en la iglesia metropolitana. En ella misma, cinco meses después, el 29 de junio, recibió el palio arzobispal.

II. Diócesis de Concepción.

Obispos en la Imperial.

1. *Don fray Antonio de San Miguel.*—Tomó este nombre en la religión franciscana que había profesado,

dejando su apellido de Avendaño. Nació en la ciudad de Salamanca, en España; vino al Perú en los años de su conquista; y fué aquí el cuarto provincial que tuvo su orden. Pío IV lo instituyó primer obispo de la Imperial por bula de 22 de marzo de 1563, se consagró en Lima el 6 de febrero de 1567 y el 17 de septiembre de este año tomó posesión de su diócesis por medio del deán, don Agustín de Cisneros, á quien envió poder para gobernarla mientras llegaba. Venido á ella, la rigió más de veinte años, hasta los primeros días de diciembre de 1589, tiempo en que la dejó por haber sido trasladado á la diócesis de Quito. Falleció antes de llegar al término de su viaje.

2. *Licenciado don Agustín de Cisneros.*—Fué el primer deán de la catedral de la Imperial y era natural de Medina de Río Seco, en España. Se había graduado en la universidad de Salamanca, desempeñado el ministerio sacerdotal en el pueblo de su nacimiento y sido vicario de la villa de Talavera. Sixto V le expidió las bulas para suceder al señor San Miguel en el obispado en 8 de marzo de 1587, en el mismo día que á éste se las daba para el de Quito. Recibiólas el 4 de diciembre de 1589, se consagró en Santiago el 4 de febrero de 1590 y el 5 de abril siguiente tomó posesión de su catedral. Ya anciano entonces, pocos años alcanzó á gobernar esta Iglesia, porque murió por los de 1596.

En esta primera vacante, pues no alcanzó á haberla al partir el primer obispo por dejar en la ciudad episcopal á su sucesor, fué elegido vicario capitular el chantre, don Alonso Olmos de Aguilera. Falleció éste por el año 1599, estando la Imperial cercada por los indígenas en uno de sus mayores alzamientos.

El cargo recayó entonces en el cura de la ciudad, don Pedro de Guevara, quien tuvo el gobierno de la

diócesis hasta 1600, año del abandono y destrucción de la dicha Imperial.

La vacante de la sede se prolongó todavía por retardar su venida el tercer obispo. Mas por delegación suya, era en 1601 gobernador y administrador eclesiástico del obispado, como se le titulaba, fray Francisco de la Cámara y Raya, vicario general y visitador de la orden de Santo Domingo.

Por último, á este padre dominico sucedió otro de la misma religión en el cargo de gobernador, que fué fray Antonio de Victoria, el cual lo ejercía en 1602, año en que terminaron los de la vacante.

Obispos en Concepción.

3. *Don fray Reginaldo de Lizarraga.*—Dióssele este nombre en el estado religioso en cambio del propio, que era Baltazar de Ovando. Lizarraga fué el pueblo de su nacimiento, en España, de donde pasó en su juventud al Perú, y aquí entró en la orden de Santo Domingo, en la que sirvió oficios de importancia que se le confiaron. Clemente VIII lo elevó á la dignidad episcopal; se consagró en Lima el 24 de octubre de 1599, y sólo á fines de 1602 llegó á su obispado. Por haber sido destruída la ciudad de la Imperial, el señor Lizarraga instaló la sede en Concepción el 7 de febrero de 1603. Su gobierno duró hasta 1608, año en que pasó á regir la diócesis de la Asunción del Paraguay, donde murió.

Al salir de Concepción el obispo, dejaba en su catedral solamente dos canónigos interinos, nombrados por él mismo. En cédula de 25 de enero de 1563 había dicho el rey al primer diocesano que cuando no hubiese prebendados, "en lugar de los que faltaren, pongáis clérigos de buena vida y ejemplo y de la habilidad

necesaria para que sirvan en la dicha iglesia, como lo harían y deberían hacer los canónigos y beneficiados della". Lo mismo le repetió en otra cédula de 14 de enero de 1565 y esto practicaron sucesivamente los prelados de la diócesis.

Ahora bien, los canónigos interinos ó suplentes que dejó el tercer obispo eran don García de Torres Vivero y don García de Alvarado. Éstos recibieron por gobernador de la diócesis al obispo de Santiago, don fray Juan Pérez de Espinosa, quien la gobernó desde aquel mismo año 1608 y fué nombrado por el cabildo eclesiástico de la iglesia metropolitana de Lima en sede vacante. Así quedó constituída la autoridad eclesiástica durante cuatro años.

En 1612 llegó á Concepción el padre jesuíta Luis de Valdivia, que venía á poner en práctica el proyecto de guerra defensiva con los indígenas, y, por encargo del rey, le trasmitió el gobierno de aquella Iglesia el obispo de Santiago. Desavenido con este prelado, que no era afecto á los jesuítas, el padre Valdivia dejó el cargo que desempeñaba en 1614.

Desde el año antedicho y durante otros cuatro, hasta el de 1618 en que salió de Chile, entró otra vez en posesión de la jurisdicción el obispo de Santiago. Cuando este prelado no gobernó por sí mismo, tuvo allá un subdelegado para el despacho de la administración eclesiástica. En los documentos de la época no se encuentra el nombre de la persona ó personas que sirviesen este ministerio.

Cuando ya el señor Pérez de Espinosa se había marchado á España para no volver á su Iglesia, estuvo gobernando la de Concepción el presbítero don Rodrigo de Vega Sarmiento, á quien debió dejar el obispo al tiempo de su partida. Un certificado del secretario

de la real audiencia, datado el 29 de octubre de 1620, le da el título de provisor. Este eclesiástico no era desconocido del prelado ausente, pues fué cura de la catedral de Santiago en tiempo de su gobierno, y quedóse después en Concepción, como prebendado, cuando esta diócesis se proveyó.

En el curso de los años que ahora llegó á estar sin obispo propio, el Papa, á solicitud del rey de España, la agregó temporalmente á la de Santiago. Y cuando á vuelta de tantas vicisitudes se trataba en la corte, en marzo de 1620, de que el Pontífice le diese el obispo de que carecía, dijo el consejo de Indias de este obispado de Concepción que "es el que se erige de nuevo en la provincia de Chile, ensalzando su iglesia en catedral, en lugar del que antes había en la ciudad que llamaban Imperial y la asolaron los indios". Era esto como la confirmación oficial de lo que ya había hecho el tercer diocesano en medio de las devastaciones de la guerra.

4. *Doctor don Carlos Marcelo Corni.*—Alcanzó á ser creado cuarto obispo de Concepción, pero no á llegar á su sede. Era peruano, oriundo de Trujillo y ocupaba la canonjía magistral en la catedral de Lima al ser presentado por el rey á la Santa Sede para este obispado. Paulo V le expidió las bulas y se consagró en la misma capital del Perú el 18 de octubre de 1618. Mas, cuando estaba para partir á Chile, se le trasladó á la diócesis de Trujillo, su pueblo natal. Esto prolongó algunos años más la vacante que queda ya dicho como fué gobernada.

5. *Don fray Luis Jerónimo de Oré.*—Nació en la ciudad de Guamanga, en el Perú, y abrazó el estado religioso en la orden franciscana. En ella se le confiaron diversos oficios y también comisiones que fué á

cumplir en Europa. Estando allá, Paulo V lo elevó al episcopado y se consagró en España. Volvió á su patria y de ésta vino á tomar posesión de la diócesis que se le había encomendado en 1623, á los quince años de hallarse vacante. La gobernó hasta su muerte en 1630. Dos cartas dirigidas al monarca español desde la misma Concepción señalan el espacio de su gobierno y es de notar en ellas una coincidencia de tiempo. En la primera, del obispo y de 19 de marzo de 1625, le dice "llegue dos años ha"; y en la segunda, del gobernador de Chile don Francisco Lazo de la Vega, datada el 25 de marzo de 1632, le comunica que el obispo había fallecido dos años atrás.

Á fines del gobierno de este prelado tenía sólo dos canónigos su catedral, siendo uno de ellos don Francisco de Espinosa Caracol, que se ausentó de la diócesis y residía en Santiago. El sucesor del señor Oré escribía al rey en febrero de 1646 que dicho canónigo "no viniera [á Concepción] si no fuera por la ambición de ser provisor, por prometérselo el gobernador don Francisco Lazo de la Vega, que todo esto y más pueden los gobernadores". Como entonces no se llamaba sino provisor al vicario capitular, este cargo fué el que desempeñó en la vacante, y tanto más manifiesto es el hecho, cuanto que el sexto obispo decía en aquella fecha y en la que iba á enterar ocho años de gobierno, que hacía más de siete que de nuevo residía en Santiago el canónigo Espinosa Caracol.

Para proveer la vacante fijóse el monarca español en un religioso agustino llamado fray Marcos de Castro, pero como no aceptase la dignidad, hubo de pasar la sede más tiempo sin proveerse.

6. *Doctor don Diego Zambrana de Villalobos.*—Era originario del pueblo de Mérida, en España, y graduado

en la universidad de Salamanca. Sirvió el ministerio parroquial en su patria y después en el Perú, donde se hallaba al ser creado obispo por Urbano VIII. Llegó á Concepción el 15 de marzo de 1638 y este día se hizo cargo de la diócesis. Con salud valetudinaria y sin que le fuesen aceptadas las renuncias que sucesivamente hacía del obispado, terminó su gobierno con el fin de sus días á principios de 1653. Trascurridos algunos meses, el 3 de junio participó el cabildo eclesiástico al rey de España la noticia de la muerte del prelado; antes, le decía, de que "le llegasen los despachos y merced que Vuestra Majestad le hizo del obispado de Santiago".

Había á la sazón cuatro prebendados en la catedral. El arcediano, que era el maestro don Rodrigo Arias de Humaña, "quedó por albacea de los bienes libres" del obispo, según se lee en una provisión de la real audiencia, y entró además á ocupar el puesto de vicario capitular, el cual ya servía el 17 de marzo de 1653, fecha de la provisión aludida.

Tres años adelante, el 25 de abril de 1656, el prebendado don Pedro de Lea Plaza tomaba el gobierno de la diócesis por delegación del nuevo obispo, que llegó en ese año, antes que alcanzara á gobernar seis meses su apoderado.

7. *Don fray Dionisio Cimbrón.*—Monje cisterciense español, natural de Citruerrigo y prelado de varios monasterios en su patria. Inocencio X lo instituyó obispo por bula de 24 de junio de 1653, pero la falta de embarcaciones lo obligó á retardar su viaje á América. Se consagró en Lima; arribó á Valparaíso el 20 de marzo de 1655; y por el estado de la guerra con los indígenas en el Sur de Chile, tuvo que permanecer en Santiago hasta la primavera del año siguiente. Pasó

entonces á su obispado en compañía del gobernador del reino don Pedro Porter Casanate; tomó posesión de él, estando desolado por aquella guerra, el 8 de octubre de este año de 1656; y lo gobernó hasta el 19 de enero de 1661, día en que murió en la ciudad episcopal. Trascurrió más de un año, y sin saberse todavía en España el fin del prelado, el 9 de abril de 1662 expedía el monarca una cédula en Madrid por la que lo nombraba gobernador y capitán general de las provincias de Chile y presidente de su real audiencia, mientras llegaba el que debía ejercer en propiedad tales cargos.

En la vacante fué elegido vicario capitular, por dos canónigos suplentes, que solamente había, el deán don Rodrigo Arias de Humaña, ya antes mencionado; pero el arzobispo de Lima, don Pedro Villagómez, declaró nula esta elección, y nombró gobernador de la diócesis al cura de Conuco, el licenciado don Juan de las Ruelas y Sandoval, por auto de 30 de enero de 1662.

Por algunos años se prolongó la administración del presbítero gobernador del obispado, esto es, hasta que quedó provista la sede en 1672; porque habiendo sido presentado para ella, antes del obispo que vino á ocuparla, fray Andrés de Betancur, de la orden franciscana, residente en Santa Fe de Bogotá, no llegó á tomar posesión de la diócesis. Murió á poco de su presentación y, á lo que parece, no se le alcanzaron á expedir las bulas.

8. *Don fray Francisco de Loyola y Vergara.*—En Lima, su pueblo natal, entró al estado religioso en la orden de San Agustín y llegó á ser allí elegido provincial. Creado obispo, partió del Callao á tomar el gobierno de su diócesis en noviembre de 1671. Después de 53 días de navegación aportó á Valdivia, donde dió

comienzo á los trabajos de su cargo pastoral. Á éstos puso término su muerte seis años cabales después, en noviembre de 1677.

Desde el alzamiento general de los indios, cuando fué arrasada la primitiva ciudad episcopal, el cabildo eclesiástico de Concepción, según el testimonio de este octavo obispo, se había compuesto de dos dignidades, deán y arcediano, y de dos canónigos. Al comenzar su gobierno el señor Loyola y Vergara no había más que el arcediano, don Francisco de Mardónez, y dos canónigos suplentes nombrados por el anterior gobernador del obispado. Esta situación no sólo el obispo, sino que también la real audiencia, la manifestaron al rey, y una cédula de 23 de octubre de 1675 anunciaba después que las vacantes habían sido provistas; pero se ignora en quiénes y cuándo llegaría á realizarse la provisión.

9. *Don fray Antonio de Morales.*—Este prelado había también nacido en la capital del Perú; fué religioso de la orden de Santo Domingo y le cupo desempeñar el provincialato. Recibió la consagración episcopal en la misma ciudad de Lima el 21 de noviembre de 1683, después de aguardar aquí á ser por segunda vez presentado á la Santa Sede; porque la primera lo había sido para el caso de aceptar el señor Loyola y Vergara su traslación á Mizque. Como éste falleciera sin haber aceptado, hubo de esperar á ser presentado incondicionalmente. Ya consagrado, dióse á la vela para su diócesis en el navío "San Juan de Dios", el cual desgraciadamente naufragó en la costa de Tucapel, de la misma diócesis, en 1684, y aquí el obispo con los demás tripulantes perecieron en el mar. El gobernador de Chile, don José de Garro, comunicó al rey este infausto suceso por una carta datada el 25 de diciembre

de ese año, y en ella le manifestaba la conveniencia de que fuese luego provista de pastor la Iglesia de Concepción.

En este tiempo había dos prebendados propietarios, que eran el ya conocido don Francisco de Mardónez, ascendido á la dignidad de deán, y el maestro don Juan de Olivares, canónigo. Más de un auto sobre diezmos expidieron en aquel mismo año de 1684, y en uno del mes de julio expresaban ambos prebendados ser los "solos propietarios en quienes reside la autoridad del gobierno deste dicho obispado".

En el año siguiente 1685 habíase efectuado un cambio en la administración y desempeñaba el oficio de vicario capitular el maestro don Pedro de Camus. Así lo atestiguaba un recurso de fuerza que contra él interpuso ante la real audiencia el cura de Chillán por negarle aquél la apelación de una sentencia que dictó en cierta causa que le había formado. Camus figuraba ya como canónigo interino, era natural de Concepción y el eclesiástico más letrado de la diócesis á juicio del último obispo que la había gobernado. En ese propio año de 1685 el rey lo presentó para la dignidad de arcediano.

10. *Don fray Luis de Lemus.*—El décimo obispo creado para Concepción tampoco pisó el suelo de la diócesis. Fué éste un padre agustino español, residente en su patria, á quien Inocencio XI le despachó sus bulas el 16 de septiembre de 1686. Estando consagrado, prestó en Madrid el juramento prescrito por las leyes de Indias en 1688, y largamente se ocupó en las diligencias del viaje para hacerlo ya por una vía, ya por otra. Á vuelta de todo, presentó la renuncia del obispado, fundándola en su edad provecta y falta de salud. El Papa se la admitió el 28 de noviembre de 1692 y

el rey le asignó una congrua de 1.500 pesos para mantener su dignidad episcopal en España. Así se prolongó la vacante todavía y á pesar de que en una cédula de 21 de enero de 1687, en que el monarca español dió respuesta á la carta del gobernador de Chile más arriba citada, le decía que al señor Lemus se le había advertido "que pasara cuanto antes á ese reino".

Un año más tarde, y allá en la corte española, el obispo don fray Luis de Lemus, en una de sus representaciones al consejo de Indias, proveída en marzo de 1688, le decía "que tiene por conveniente, en dichas fragatas que van á Tierra Firme, enviar poder para la posesión del obispado y nombramiento de gobernador dél". En cédula de 6 de abril siguiente el monarca comunicó al cabildo eclesiástico que el obispo quedaba facultado para ambas cosas.

En efecto, nombró luego por gobernador de su obispado de Concepción al maestro ya conocido don Pedro de Camus, quien en el mismo año de 1688 alcanzó á asumir el cargo. A una carta, datada el 10 de diciembre, que este gobernador escribió al rey, le contestó en cédula de 9 de agosto de 1690, y por ella consta lo dicho del cargo que había asumido. Así continuó gobernando por el obispo que no vino á la diócesis, ni hizo más que darle este gobernador, como se ve por otra cédula de 30 de octubre de 1692 sobre erigir en magistral una de las dos canonjías de esa catedral.

11. *Don fray Martín de Híjar y Mendoza.*—Su arribo á Concepción en 1695 puso fin á una vacante de dieciocho años, no obstante haberse instituído dos obispos en ese largo tiempo. Era religioso agustino y natural de Lima, como el último prelado que había gobernado esta Iglesia hasta 1677. Allá en el Perú desempeñó el

provincialato de su orden y más tarde fué á Quito á cumplir la misión de reorganizar la provincia de su misma orden. Elevado en seguida á la dignidad episcopal por Inocencio XII, recibió en la propia ciudad de Quito la consagración. Los trabajos á que se dedicó en su diócesis no se prolongaron por muchos años: murió siendo octogenario en 1704.

Existen varias cédulas de los años que esta vacante duró, todas ellas dirigidas al deán y cabildo, pero de ninguna consta quién ejerciera la jurisdicción en esos años que no bajaron de ocho. De los prebendados que hubiese, sólo se conocen á don Alonso del Pozo y Silva, más tarde elevado á la dignidad episcopal, y don Domingo Sarmiento, que figuró al lado del señor Híjar y Mendoza como su provisor y vicario general. Si muerto el prelado no fué ahora vicario capitular, algún tiempo adelante se le encuentra en el desempeño de este oficio.

12. *Doctor don Diego Montero del Águila.*—Fué el primer chileno que en este país desempeñó el ministerio episcopal. Nacido en Santiago, ocupó en Lima larga parte, si no la mayor, de su vida: recibió allá el título de abogado y regentó una cátedra en su universidad; y habiendo quedado viudo abrazó el estado eclesiástico, en el que figuró como párroco y vicario general. Por fin, en Lima también se consagró obispo de Concepción en virtud de las bulas que recibió de Clemente XI. Hecho cargo de la administración de su diócesis por 1712, sólo permaneció en ella hasta 1715, porque fué trasladado á la de Trujillo, de la cual tomó posesión en 1716 y de allí á poco murió.

Al dejar á Concepción este prelado, el cabildo eclesiástico quedó ejerciendo "el gobierno espiritual de su obispado, sede vacante", según la misma corporación

lo decía al rey de España en carta de 1º de noviembre de 1715. Á esta fecha constaba de tres miembros el cabildo: el licenciado don Domingo Sarmiento, deán, el doctor don José Flores Valdés, arcediano; y el doctor don José de Sobarzo, canónigo. La vacante en que gobernaron fué de corta duración, desde el año antedicho hasta el inmediato solamente.

13. *Doctor don Juan de Nicolalde.*—Como sucedía en los casos de traslación, á diferencia de los de muerte del obispo, luego quedó provista la sede con este prelado, que la ocupó en 1716. Vino de La Paz, su pueblo natal en el antiguo Perú. Allí había sido párroco y después canónigo hasta que Clemente XI lo promovió al episcopado. Su gobierno alcanzó hasta 1724, porque una nueva promoción al arzobispado de La Plata lo hizo dejar la diócesis en los primeros meses de aquel año. Antes de llegar al término de su viaje le sobrevino la muerte en Arica.

El deán antes mencionado, don Domingo Sarmiento, estuvo en esta vacante desempeñando las funciones de vicario capitular, y pocos meses las ejerció por haber quedado ocupada la sede dentro del mismo año de 1724, como que el motivo de la vacante era otra vez la traslación del diocesano.

14. *Don Francisco Antonio de Escandón.*—Nació en Madrid y entró en la congregación de los clérigos reglares de San Cayetano, llamados Teatinos. Fué predicador del rey Felipe V, el cual lo presentó para obispo de Concepción, siendo elevado á esta dignidad por Inocencio XIII. Llegó á su diócesis en 1724, según el testimonio de su propia correspondencia. Mas al cabo de pocos años de gobierno fué trasladado á la de Quito, para donde partió por el de 1731. Sin haber aun ocupado esta sede, se le ascendió á la metropoli-

tana de Lima, de la que se hizo cargo en 1732 y allá falleció tiempo después.

Antes de ser presentado el que llegó á ocupar la sede de Concepción, lo había sido un eclesiástico peruano llamado don Andrés de Paredes. Empero, luego se nombró á este obispo de Quito, en vez del señor Escandón, y pasó á aquella Iglesia. No se halla testimonio de que se le hubiesen alcanzado á expedir las bulas de obispo de Concepción.

El señor Escandón había compartido la administración del obispado con el canónigo magistral, don Juan Ángel de Echeandía, su provisor y vicario general. Se repitieron en Chile los casos de que el vicario general pasase á serlo capitular, muerto el obispo, ó de que, por traslación de éste, lo dejara gobernando la diócesis. En el caso presente no se halla noticia de lo que sucediera.

15. *Don Salvador Bermúdez y Becerra.*—Siendo prebendado de la catedral de Quito fué presentado á Clemente XII para que lo instituyese obispo de Concepción. Había pasado á aquella ciudad de la de Santa Fe de Bogotá, capital del reino de Nueva Granada y su pueblo natal. En Quito recibió también su consagración antes de partir, y cuando ya tocaba al término del viaje, que hacía el navío "Las Caldas", salvó felizmente del naufragio de esta embarcación en las costas de la propia diócesis. En 1734 llegó á ella; la sirvió hasta 1743; y trasladado á la de La Paz, acabaron allá los años de su vida.

Muy corto espacio de tiempo estuvo vacante el obispado, como ya se ha visto en otras traslaciones, por hacerse simultáneamente en tales casos las respectivas presentaciones del que salía y del que lo subrogaba. Se efectuó ahora este cambio en la primera

mitad de aquel año de 1743; pero al eclesiástico que en ese intervalo ejerciera la jurisdicción no lo señalan los documentos conocidos, y sólo se sabe por ellos que el prebendado doctor don Juan de Guzmán y Peralta fué el provisor y vicario general del obispo saliente.

16. *Doctor don Pedro Felipe de Azúa é Iturgoyen.*—Había nacido en Santiago de Chile y era prebendado de su catedral cuando por bula de 6 de agosto de 1735 Clemente XII lo instituyó obispo titular de Botri y auxiliar del de Concepción. Como tal fué consagrado en esta ciudad en abril de 1740, y pasó á ser obispo propio de la diócesis en virtud de las bulas que le despachó Benedicto XIV. En el primer semestre de 1743 ocupó la sede que en el mismo año quedó desprovista de pastor, como se deja anotado. Su administración fué muy corta, porque se le promovió al arzobispado de Santa Fe de Bogotá. Sólo por terminar la construcción de la catedral retardó su partida hasta principios de 1746. Tiempo después renunció el arzobispado y ya absuelto de él murió en aquel mismo reino de Nueva Granada, hoy república de Colombia.

La vacante del señor Azúa é Iturgoyen fué breve. Cuando salió de Concepción formaban el cabildo los prebendados don Juan de Guzmán y Peralta, ya antes nombrado, don Felipe de Olavarría y don Tomás de la Barra y Manrique. Cuanto al ejercicio de la jurisdicción, sólo se encuentra constancia de que á poco, en marzo del año de la vacante, el nuevo obispo que iba á entrar en la diócesis le envió desde Santiago sus poderes para que la gobernara al primero de los prebendados referidos, que era el deán.

17. *Doctor don José de Toro Zambrano.*—Como el obispo anterior, era chileno y natural de Santiago.

Abrazó la profesión de abogado, y después de su ejercicio y de desempeñar el empleo de relator de la real audiencia, ingresó al clero y al coro de la catedral obteniendo en oposición una canonjía. Era deán en ella cuando á los comienzos del año 1746 recibió las bulas de Benedicto XIV que lo elevaban á la dignidad episcopal. Parece que en ese mismo año entró personalmente á gobernar su diócesis, y allá se mantuvo hasta el fin de su vida, habiendo fallecido ya anciano en 1760. De un terremoto que arruinó la ciudad episcopal en 1751, se originó su traslación al lugar cercano del valle de la Mocha en que ahora existe, no obstante la enérgica oposición del señor Toro Zambrano á tal mudanza, que fué haciéndose muy paulatinamente.

El doctor don Francisco de Arechavala y Olavarría fué vicario capitular en esta vacante. Á más de doctorado en la facultad de teología, era este presbítero abogado de la real audiencia de Chile, y de tal manera mereció la confianza del obispo siguiente desde su llegada, que lo mantuvo á su lado como provisor y vicario general, lo nombró gobernador del obispado cuando fué al sexto concilio provincial de Lima, y continuó teniéndolo por provisor hasta el fin de su administración. Así lo hizo presente á la corte española ese décimo octavo obispo en un informe de 30 de abril de 1777, que poco tiempo precedió á su muerte.

18. *Don fray Pedro Ángel de Espiñeira.*—Vino de España á América en calidad de misionero. Era natural de Galicia, en aquel reino, y religioso recoleto de la orden franciscana. Del colegio de Santa Rosa de Ocopa, en el antiguo Perú, pasó al de Chillán que se estableció en Chile, y estando aquí, Clemente XIII lo instituyó obispo de la misma diócesis en que se hallaba su colegio misional. Recibió en Santiago la consagración

en 1763, y dedicado en breve á los trabajos de su nuevo ministerio, los desempeñó hasta el fin de su carrera. Murió el 8 de febrero de 1778.

Entonces era todavía deán de aquella catedral don Juan de Guzmán y Peralta, arcediano don Tomás de la Barra y Manrique, también ya nombrado anteriormente; y canónigo magistral, don José de la Sala. Fué elegido vicario capitular el doctor don Francisco de Arechavala, cura rector de la propia catedral, el que había desempeñado el mismo cargo en la vacante anterior. Para ciertos actos de la administración debió el cabildo reservarse la jurisdicción, porque se encuentran en los documentos referencias al nombramiento de un cura y á letras dimisorias dadas á ordenandos que despachó en 1779 el dicho cabildo.

19. *Doctor don Francisco José de Marán.*—Pío VI lo creó obispo de esta diócesis por bula de 6 de marzo de 1779 y fué consagrado por el obispo de Cuzco el 21 de noviembre del propio año. Nacido en Arequipa, ciudad del Perú, antes de su elevación al episcopado había sido cura de varias parroquias y en seguida prebendado de la catedral de Cuzco. En 1780 llegó á Concepción y rigió esta Iglesia hasta principios de 1795, tiempo en que, por haber sido promovido á la de Santiago, pasó á ella y en ella permaneció hasta el término de su vida.

Tuvo este obispo en Concepción por su provisor y vicario general al canónigo doctor don Juan Manuel Mardónez, y los mismos oficios le confió el sucesor que se le dió en aquella diócesis. Mardónez fué provisor y vicario general hasta su muerte en abril de 1801, cuando ya era deán. Según lo anotado más atrás, no sería extraño que también en sus manos quedase la administración eclesiástica en el corto intervalo de

tiempo que medió entre la salida de un obispo y la recepción de otro.

20. *Don Tomás de Roa y Alarcón.*—La misma ciudad de Concepción, en su antiguo asiento de Penco, fué el lugar de su nacimiento por los años de 1731, y en Concepción habían corrido los años de su vida hasta que ocupó la sede episcopal. Fué elevado á ésta por Pío VI de la dignidad de deán que poseía en aquella catedral, y en Santiago recibió la consagración de manos del obispo su antecesor. Desde 1795, año en que éste salió de la diócesis, se encuentra gobernándola al señor Roa y Alarcón, en cuya labor continuó por todo el resto de su vida. Falleció repentinamente en septiembre de 1805, y ya demasiado tarde había solicitado del rey su traslación á otro obispado de clima más propicio á los achaques que padecía en su ancianidad.

En la vacante fué primero vicario capitular el deán, doctor don Andrés Quintián y Ponte, eclesiástico español, natural de Galicia, largos años residente en la diócesis, que pasó á ser obispo de Cuenca, en el Ecuador.

Á fines de 1805 le sucedió en el cargo el prebendado doctor don Salvador de Andrade, el cual lo desempeñó por espacio de unos tres años, y su nombre no solamente esta vez habrá que recordarlo.

Por último, desde diciembre de 1808 gobernó la Iglesia el deán, doctor don Mariano José de Roa, en virtud del poder que le envió el obispo que había sido instituído y del cual fué apoderado más de un año.

21. *Doctor don Diego Antonio Navarro Martín de Villodres.*—Á principios de 1810 llegó de España, su patria, á tomar posesión de la sede personalmente, después de haber tenido que diferir su viaje por la guerra en que estaba envuelta aquella nación con los franceses. Era natural de Andalucía, y su vida la había com-

partido en las aulas de las universidades y el servicio de la Iglesia. Ocupaba una canonjía en la catedral de Córdoba cuando fué presentado para obispo de Concepción en 1806, y en este año la Santidad de Pío VII lo elevó á tal dignidad. Su gobierno estuvo interrumpido por la guerra de la independencia de Chile. Así á fines de mayo de 1813, al ocupar el ejército patriota la ciudad episcopal, se fué al Perú, donde se dedicó á servir el curato de Pasco que le confió el arzobispo de Lima para proporcionarle congrua con que subsistir.

Antes de ausentarse el prelado, envió desde el puerto de Talcahuano un oficio al cabildo eclesiástico, con fecha 18 de mayo, para comunicarle que le delegaba el gobierno. Remitióle este oficio con un parlamentario del general chileno que se le había acercado, pero el documento no llegó á poder de sus destinatarios.

Una vez ausente el obispo, fué elegido para gobernar la diócesis el prebendado don Salvador de Andrade, como vicario capitular. Era este eclesiástico tan partidario de la independencia cuanto no lo era el obispo.

Desde el segundo trimestre de 1814 ejerció el gobierno de la diócesis el presbítero doctor don Joaquín de Unzueta. En abril de este año las armas españolas se habían apoderado de Concepción, y con su triunfo en Rancagua, meses después, restablecieron el régimen colonial en Chile. El presbítero Unzueta había sido elegido para este cargo por el clero el año anterior en Chillán, y el diocesano ausente, en una corta pastoral que dató en su residencia de Pasco el 13 de enero del mismo año 1814, dice haber aprobado últimamente "el nombramiento que los párrocos y presbíteros refugiados en la ciudad de Chillán han hecho para gobernador, provisor y vicario general en la persona de don Joaquín Unzueta". Por manera que al ausentarse

el señor Villodres hubo doble elección de gobernador de la diócesis á causa de las perturbaciones que trajo la guerra.

Reconquistado el país, volvió el obispo á su diócesis en la segunda mitad del año 1815, pero poco tiempo más permaneció en ella con motivo de su traslación á la de La Paz. Salió de nuevo para el Perú á fines de 1816, habiendo antes estado en Santiago una temporada, y luego fué promovido á la arquidiócesis de La Plata. Más tarde la misma guerra de la independencia americana, que se extendía por aquellas regiones, lo hizo regresar á España y allá terminó su vida.

Al salir definitivamente de Concepción el señor Villodres, dejó encargado del gobierno del obispado al provisor y vicario general que había tenido, un primo suyo llamado también don Diego Martín de Villodres. Durante su administración se restableció la independencia de Chile con la derrota del ejército español en Chacabuco.

El gobernador Villodres, clérigo sólo de órdenes menores, era abogado y fué á la vez asesor letrado del intendente de Concepción. Con éste se hallaba atrincherado en Talcahuano en mayo de 1817, tiempo en que el director del Estado, don Bernardo O'Higgins, que había ido á combatir aquella plaza, obligó al cabildo eclesiástico de Concepción á elegir vicario capitular al arcediano don Salvador de Andrade, que entró por tercera vez al ejercicio de tal cargo.

Todos los compañeros de Andrade en el cabildo eran realistas. El deán atrás mencionado don Mariano José Roa se había ido á Lima hacía tiempo; y los dos canónigos que con aquél quedaban eran don Juan Bernardo Ruíz y don Andrés Aboy. La elección antedicha se practicó por el clero secular y regular unidos

á los prebendados, á pesar de las protestas de dos presbíteros, que estaban por que sólo el cabildo la hiciera, conforme al precepto del concilio de Trento. Así se aseguró la imposición de la voluntad del director del Estado, que tantas veces se convirtió en única ley para los actos más trascendentales.

Á principios de 1818 y á causa de la nueva campaña que se abría con la llegada del Perú de otro ejército realista que arribó á Talcahuano, el vicario Andrade abandonó esta diócesis y pasó á la de Santiago, siguiendo la corriente de emigración que hubo entonces. En ese propio año se encuentra ocupado en la administración eclesiástica de Concepción al mismo presbítero don Joaquín de Unzueta. Esta vez debió estarlo el tiempo que durara la ausencia de Andrade, porque las cosas á tal punto habían llegado, que el vicario capitular se mudaba según se trocaban los resultados de los combates en la guerra de la independencia.

Y más allá de este punto pasaron los negocios eclesiásticos en esa provincia, la más azotada por la guerra de la independencia, como también lo había sido por la de la conquista. El caudillo Vicente Benavides que, apellidando al rey de España, hacía á la sazón guerra inhumana, sin guardar ley, tenía constituída una autoridad eclesiástica en su campo, independiente de la de Concepción. Como estuviese ausente el doctor don Pablo de la Barra que la desempeñaba, mandó aquel caudillo á los curas del territorio hacer nueva elección de vicario en 1821; y hubo seis de estos eclesiásticos que se reunieron en Arauco el 17 de mayo y eligieron vicario capitular, según dice el acta, á aquel de ellos que se titulaba cura castrense y se llamaba don Benito José Domínguez.

Cuando hubo regresado á la diócesis el doctor don Salvador de Andrade, tornó á asumir el puesto que alternativamente venía desempeñando con Unzueta. Es de suponer que volvería á los comienzos de 1819, pues entonces las tropas nacionales habían ocupado nuevamente á Concepción y el gobierno disponía y auxiliaba la vuelta de todos los emigrados del Sur que permanecían refugiados en la capital. Como quiera que la jurisdicción que ejercía Andrade no dejase de ser dudosa para muchos, consultó éste la opinión de los párrocos del obispado, que se la dieron unánimemente favorable á su elección. De tales diligencias formó un expediente que pasó en consulta al congreso por intermedio del director de la república, don Ramón Freire. Este magistrado, sin darle el curso solicitado al expediente, se limitó, en vista de su contenido, á decretar el 18 de noviembre de 1823 que "ni hay mérito para dudar de la elección, ni inconveniente para que continúe el electo en el ejercicio de las funciones de su ministerio". Y con esto permaneció Andrade en su puesto.

A principios del año siguiente recibió Chile la primera misión pontificia, encomendada al arzobispo titular de Filipos, monseñor Juan Muzi. Entre sus facultades se contaba la de proveer á las necesidades del obispado de Concepción, examinando cuidadosamente la legitimidad de su gobernador, por las dudas que había suscitado, para legitimar su elección ó disponer que el cabildo practicase la de un vicario. En esta materia, como en tantas otras, no pudo el señor Muzi hacer lo que habría podido en otras circunstancias, y así hubo de recordar con sentimiento, terminada la misión, en su *Carta Apologética,* que varias veces pidió "que se promoviese la causa del gobierno eclesiástico de la diócesis de Concepción, con respecto á su dudosa autoridad".

Un presbítero de esta diócesis, don Juan Fermín Vidaurre, residente en la de Santiago, y al cual no podía tacharse de haber sido realista, escribió todavía en 1828 contra la forma en que había sido hecha la elección del vicario once años antes. Este escrito fué replicado con descortesía y aspereza, circulando en ese año unas cuantas hojas impresas y opúsculos sobre la materia. Pero en ese año también de 1828 todo vino á terminar con la vida de don Salvador de Andrade, que falleció al comenzar el mes de noviembre.

El doctor don Isidro Pinedo, canónigo de la misma catedral, pasó á ser vicario capitular de la diócesis. Desempeñó el cargo hasta 1830, año que fué también el de su muerte.

Á fines del propio año de 1830 le había ya sucedido en el puesto otro prebendado, el doctor don Antonio Ruíz, que tuvo el carácter de interino.

22. *Bachiller don José Ignacio Cienfuegos.*—El 3 de noviembre de 1830 comunicó el cabildo eclesiástico de Concepción al gobierno que había elegido vicario capitular al señor Cienfuegos. Un mes antes, el 3 de octubre, lo había propuesto el mismo gobierno al congreso para obispo de esta diócesis, y el 12 de noviembre solicitó de la Santa Sede su institución, que le concedió Gregorio XVI por bula de 17 de diciembre de 1832. El señor Cienfuegos era obispo titular de Rétimo y auxiliar de América. Había nacido en Santiago el 2 de octubre de 1762 y sido párroco y prebendado en esta diócesis, la que, además, gobernó en tres ocasiones. En el orden civil desempeñó numerosos puestos y fué representante de Chile ante la corte pontificia. Volvió de un segundo viaje que hizo á Roma con el carácter antedicho de obispo *in partibus*, y poco tiempo lo fué propio de esta Iglesia de Concepción porque hizo re-

nuncia del ministerio pastoral y se retiró en 1837 á la vida privada, en la cual murió en Talca el 8 de noviembre de 1845.

23. *Doctor don Diego Antonio Elizondo.*—En septiembre de 1837 acordó el gobierno proponerlo á la Santa Sede para obispo de esta diócesis, y desde luego, el 18 de noviembre de aquel año, se hizo cargo de su administración. Nacido en la ciudad de Quillota, fué cura de San Fernando y prebendado de la catedral de Santiago. Obtuvo el título de abogado y por muchos años la representación de distintos pueblos en el Congreso Nacional, á más de otros cargos y funciones de diferentes órdenes. Gregorio XVI le expidió sus bulas el 27 de abril de 1840; el 15 de diciembre de este año partió de Concepción á Santiago para ser consagrado; el 21 de febrero de 1841 lo consagró el obispo que lo había precedido; y el 2 de abril del mismo año entró de regreso á la ciudad episcopal. Pasados once años y hallándose fuera de su diócesis, le sorprendió la muerte en Valparaíso el 5 de octubre de 1852.

El día 14 de este mes nombró el cabildo eclesiástico vicario capitular al canónigo penitenciario, don Julián Jarpa.

24. *Doctor don José Hipólito Salas.*—El 13 de agosto de 1812 nació en el Olivar, aldea de la provincia de Colchagua, y los años de su juventud con los de su vida sacerdotal pasaron en Santiago. Á las labores propias del ejercicio de este ministerio se le añadieron las de la enseñanza en el seminario conciliar y después en el Instituto Nacional, como los trabajos concernientes á la universidad de Chile de que fué miembro. Desde 1845 tuvo parte en la administración eclesiástica en calidad de secretario del arzobispado, y todavía lo era cuando vacó la diócesis de Concepción en 1852,

en cuyo año el gobierno solicitó de la Santa Sede que lo crease obispo de ella. Á fines de diciembre le admitió la renuncia de la secretaría el señor arzobispo Valdivieso, porque iba á trasladarse á aquella diócesis á tomar su gobierno. De él se hizo cargo en enero de 1853, pero dentro de este año, á los pocos meses, volvió á Santiago por el estado de su salud, según refiere la Memoria del ministro del culto que en ese mismo año presentó al Congreso Nacional.

Entre tanto quedó hecho cargo del obispado como gobernador eclesiástico el presbítero don Vicente Jerez.

Despachada la bula de institución del señor Salas por la Santidad de Pío IX, recibió en Santiago la consagración episcopal el 29 de octubre de 1854, y vuelto á Concepción, el 26 de diciembre presentó al cabildo eclesiástico dicha bula y ocupó la sede que hacía dos años estaba vacante. En los tres siglos que tenía de existencia la diócesis, ningún obispo la alcanzó á gobernar el tiempo que éste: veintiocho años y medio hasta el día de su fallecimiento, el 20 de julio de 1883.

El deán, doctor don Domingo Benigno Cruz, desempeñó el cargo de vicario capitular mientras estuvo vacante la diócesis, desde el 22 de aquel mes de julio.

25. *Don Fernando Blaitt.*—Oriundo de la ciudad de Santiago, ingresó al clero de esta arquidiócesis en 1852, cuando ya tenía cumplidos veinte años de edad, pues nació en el de 1831. Ocupó los primeros tiempos de su sacerdocio en la diócesis de Concepción, siendo profesor del seminario conciliar y del liceo provincial, como también cura del Sagrario y de Chillán. Restituído al arzobispado de Santiago, continuó en el servicio parroquial en Talca y en la Estampa, curato de la capital. De este último cargo fué promovido al episcopado por la Santidad de León XIII, y recibió la

consagración en la propia ciudad de Santiago el 10 de abril de 1887. Así como ningún obispo había gobernado por más tiempo que el anterior la diócesis de Concepción, ninguno la gobernó por menos que éste: apenas dos meses y medio desde que tomó posesión de ella el 1º de mayo hasta el día de su muerte que fué el 15 de julio de ese año. El estado de su salud con anterioridad hacía presentir este próximo fin.

Al presbítero don Vicente Chaparro, capellán del monasterio de trinitarias, se eligió vicario capitular el mismo día 15 de julio, y desempeñó el oficio hasta terminar la vacante.

26. *Don Plácido Labarca.*—También originario de la arquidiócesis de Santiago, nació en Curimón, lugar de la provincia de Aconcagua, el 31 de diciembre de 1838. Inició su vida sacerdotal sirviendo el oficio de sotacura; fué á poco capellán beneficiado de la parroquia de Santa Rosa de los Andes; en seguida, sucesivamente, párroco de Lampa, Casablanca y Limache; y, por último, vicario apostólico de Tarapacá. Elevado de este cargo á obispo de Concepción por la Santidad de León XIII el 26 de junio de 1890, se consagró en Santiago el 8 de septiembre y tomó posesión de su diócesis el 21 de ese mes, en el mismo año.

III. Diócesis de la Serena.

1. *Doctor don José Agustín de la Sierra.*—Originario del mismo territorio de esta diócesis, había nacido en Copiapó el 5 de mayo de 1777 y hecho sus estudios hasta doctorarse en la universidad de Córdoba del Tucumán. Ordenado presbítero en 1802 en Santiago de Chile, ejerció el ministerio sagrado en la provincia de que era originario y fué cura de Vallenar y de la Serena hasta su promoción al episcopado. Erigida esta

última ciudad en sede episcopal, el señor de la Sierra fué creado su primer obispo por bula de la Santidad de Gregorio XVI, expedida el 22 de julio de 1842; lo consagró en Santiago el obispo absuelto de Concepción, don José Ignacio Cienfuegos, el 9 de julio de 1843; y el 5 de junio de 1844 quedó instalada la nueva sede, que su primer obispo ocupó poco más de siete años. Murió en aquella ciudad de la Serena el 31 de agosto de 1851, á poco de enterar setenta y cuatro años de edad.

El 7 de septiembre siguiente, reunido el cabildo eclesiástico para elegir vicario capitular, designó para el cargo al cura rector de la misma Serena, don José Dolores Álvarez [1].

El día del nombramiento anterior se efectuó en la ciudad una revolución política con motivo de la elección de presidente de la república; la cual revolución terminó exactamente con los meses restantes de ese año, sofocada por el gobierno constituído. Á consecuencia de esto y á principio del año inmediato, el vicario capitular fué reducido á prisión con otras personas, y el cabildo eclesiástico eligió nuevo vicario en la persona del deán don Pedro Nolasco Chorroco.

Los prebendados juzgaron nula la elección del cura Álvarez por no haber obrado en ella con entera libertad. Sin embargo, las probabilidades se inclinaban á la legitimidad de su elección. Una vez que el deán Chorroco se hizo cargo del gobierno de la diócesis, unos reconocieron su autoridad y otros la del vicario anteriormente constituído, estableciéndose así el cisma en esa Iglesia sin obispo.

[1] Los datos sobre el gobierno de esta diócesis en las vacantes de la sede, son debidos al señor obispo titular de Antédone, doctor don Guillermo Juan Cárter, natural de la Serena.

2. *Doctor don Justo Donoso.*—En las críticas circunstancias en que se hallaba la diócesis, solicitó de la Santa Sede el gobierno de la república la traslación del obispo de Ancud, don Justo Donoso, á la Serena, y pidió á éste que pasara á regirla desde luego, como lo efectuó en aquel año de 1852, delegándole el cabildo la jurisdicción. Aunque en derecho no debía el obispo de Ancud abandonar así su diócesis, creyó que la circunstancia del cisma antedicho requería que se trasladase á la Serena para cortar todos sus males. La Santidad de Pío IX reprobó en diciembre del mismo año lo obrado por el señor Donoso, y primero le concedió sólo el cargo de administrador apostólico del obispado. Luego respondió éste humildemente á la Santa Sede, exponiéndole los motivos de su conducta. Por bula de 19 de marzo de 1853 el Papa lo instituyó obispo de la diócesis que administraba. Sus antecedentes están anotados en la cronología de los obispos de la Iglesia que antes había gobernado; fué después, en 1861, senador de la república y ministro de justicia, culto é instrucción pública; dió á la prensa diversas obras de ciencias sagradas; y rigió el obispado de la Serena hasta su fallecimiento en esta ciudad el 22 de febrero de 1868.

Trascurridos ocho días de la muerte de este prelado y no habiendo entre tanto los votos de los miembros del cabildo eclesiástico, en varias sesiones, alcanzado á formar mayoría para designar vicario capitular, el metropolitano de Santiago, conforme á derecho, nombró por tal vicario capitular al prebendado de la misma iglesia metropolitana don José Manuel Orrego, el día 9 del siguiente mes de marzo.

3. *Doctor don José Manuel Orrego.*—Nació en la Ligua el 2 de abril de 1817, hizo sus estudios en San-

tiago y recibió el presbiterado en 1841. Se dedicó por muchos años á la enseñanza en el seminario conciliar, la escuela normal de preceptores y en un colegio que fundó con el título de San Luis. Fué rector del antedicho seminario y del Instituto Nacional. Graduado en la facultad de teología de la universidad de Chile y miembro de ella, fué decano de esta facultad por largo tiempo. Sirvió en Santiago las parroquias de San Lázaro y la Estampa, desempeñó otros varios cargos y diversas comisiones, y se le promovió á prebendado de la iglesia metropolitana, en la que llegó á la dignidad de tesorero. En el mismo año que pasó á ser vicario capitular de la Serena, fué preconizado obispo de esta diócesis el día 23 de diciembre, y se consagró en Concepción el día 6 de junio del año siguiente de 1869. Gobernó su Iglesia hasta agosto de 1887. Por el mal estado de su salud y haber ensordecido absolutamente renunció á su cargo pastoral. Absuelto de este cargo, murió en Santiago el 19 de julio de 1891, teniendo cumplida la edad de setenta y cuatro años.

Una vez aceptada la renuncia del señor Orrego, el cabildo eclesiástico procedió á elegir vicario capitular. Después de varias sesiones en que los votos de los prebendados no se reunían hasta constituir mayoría de sufragios, la obtuvo al fin el deán don Bartolomé Madariaga. Desempeñó éste el cargo de vicario capitular hasta que tomó posesión de la sede el cuarto obispo.

4. *Don Florencio Fontecilla.*—El 22 de febrero de 1854 nació en la capital de Santiago, y el 22 de septiembre de 1877, á los veintitres años y siete meses de edad, recibió el presbiterado. Luego fué capellán de la iglesia de San Juan Evangelista, en Santiago; más tarde capellán del ejército y armada de Chile en la guerra con el Perú y Bolivia; y vuelto á Santiago sirvió la cape-

llanía del instituto de caridad evangélica. Después de habérsele nombrado nuevamente capellán del ejército chileno que expedicionó sobre Arequipa, en el Perú, entró á ocupar una canonjía de merced en la iglesia metropolitana en 1887 y tres años más tarde, el 26 de junio de 1890, fué preconizado obispo de la Serena. Consagrado el 8 de septiembre de este año en la catedral de que había sido prebendado, á principios del mes siguiente tomó posesión de su diócesis.

IV. Diócesis de Ancud.

1. *Don fray José María Bazaguchiascúa.*—Nació en la ciudad de San Juan de la provincia trasandina de Cuyo, cuando ésta formaba parte del territorio chileno, en 1768. En la capital del reino entró á la vida religiosa en la orden franciscana, el año 1788, y pasó muy largo tiempo dedicado á la enseñanza en distintos conventos de su religión, en el seminario de Concepción y en el Instituto Nacional de Santiago. Ocupáronlo también el ejercicio del ministerio sacerdotal y muchas obras de piedad cristiana. En 1837 el gobierno de la república pidió á la Santa Sede que lo instituyese primer obispo de Ancud, y cuando se preparaba para los trabajos de su episcopado en aquella región, le sobrevino la muerte en Santiago el 17 de enero de 1840. Después de su fallecimiento llegaron las bulas que lo instituían primer obispo de Ancud.

El gobierno fijóse en el religioso dominicano fray Ramón Arce, para solicitar de la Santa Sede que lo creara obispo en lugar del finado padre Bazaguchiascúa. Aquel religioso había desempeñado el magisterio en las aulas conventuales; había hecho un viaje á Roma y de allá vuelto en 1824 en compañía del vicario apostólico enviado á Chile; y, por fin, había dedicado sus

obras sacerdotales al bien espiritual de los pueblos del Sur. Mas, no aceptó la dignidad episcopal y ésta vino así á recaer en otro.

2. *Doctor don Justo Donoso.*—En mayo de 1844 acordó el gobierno pedir al Papa que instituyese obispo á este eclesiástico, y en junio requirió al de Concepción para que lo pusiese á cargo de la nueva diócesis. Á principios de 1845 se trasladó á ella y tomó su gobierno en virtud de la jurisdicción que le trasmitió el señor Elizondo, obispo de Concepción, el 6 de noviembre de 1844. Nacido en Santiago el 10 de julio de 1800, abrazó el estado religioso en la Recoleta dominicana en 1814 y secularizó en 1829. Fué cura de Talca, profesor y rector del seminario de Santiago, y creado obispo por bula de 3 de julio de 1848, recibió la consagración el 4 de febrero de 1849 en la antedicha ciudad de Santiago. A poco volvió á su diócesis y la gobernó tres años, hasta 1852, en el que pasó á la de la Serena, donde murió antes de cumplir sesenta y ocho años de edad.

El padre franciscano fray José Cabrera fué primeramente gobernador eclesiástico de este obispado y en seguida, desde 1853, su vicario capitular [1].

3. *Doctor don Vicente Gabriel Tocornal.*—Á la traslación del señor Donoso á la diócesis de la Serena, siguió la solicitud del gobierno á la Sante Sede para que don Vicente Gabriel Tocornal fuese preconizado obispo de Ancud. Este presbítero había nacido en Santiago en 1823 y desempeñado cargos honrosos en la administración eclesiástica de la arquidiócesis, en edad temprana. La Santidad de Pío IX le despachó sus bulas;

[1] Las noticias del gobierno de esta diócesis mientras estuvo vacante su sede, han sido proporcionadas por el señor arcediano de la misma catedral de Ancud don Cristián Hauss.

pero el señor Tocornal hizo renuncia del cargo, y el Papa, al aceptársela, lo favoreció con una carta, que debió serle muy satisfactoria. Desligado así del cargo pastoral, continuó sirviendo como antes á la Iglesia de Santiago; pero por poco tiempo más, porque falleció en plena juventud el año 1857, aun antes de que ocupara la sede de Ancud el que allá fué en su lugar.

Entre tanto seguía gobernando la diócesis fray José Cabrera, como su vicario capitular. Este religioso había desempeñado anteriormente en ella el ministerio parroquial y el rectorado del seminario conciliar. Permaneció en el puesto de vicario hasta la llegada del nuevo obispo.

4. *Don fray Francisco de Paula Solar.*—Nacido en 1816, había profesado la vida religiosa en 1832 en el convento principal de la orden de la Merced en Santiago. En esta casa fué maestro de filosofía y teología, y en ella se le eligió, en 1854, provincial de la orden en Chile. Una vez instituído obispo, allí también recibió la consagración el 20 de septiembre de 1857. Meses después el 18 de febrero de 1858, tomó posesión de su apartada diócesis, que gobernó durante veinticuatro años. El mal estado de su salud lo obligó á trasladarse á Santiago al concluir el año 1880 y aquí murió el 21 de abril de 1882.

El 26 del mismo mes de abril, el cabildo eclesiástico de Ancud eligió vicario capitular al deán, doctor don Rafael Molina, quien gobernó esa Iglesia muy poco menos de cinco años, hasta que quedó provista de obispo en 1887. Entre tanto, el 13 de noviembre de 1884, el señor Molina fué preconizado obispo titular de Sinópolis, pero no llegó á consagrarse.

5. *Don fray Juan Agustín Lucero.*—Originario de Putaendo, nació en este lugar el 28 de agosto de 1830

y profesó la vida religiosa al cumplir dieciocho años, en la Recoleta dominicana de Santiago, en agosto de 1848. En este convento y en el principal de la orden de predicadores enseñó diversas asignaturas así de humanidades como de ciencias sagradas. En 1867 se le eligió provincial, y pasado el período de su gobierno tornó á las ocupaciones de la enseñanza. El 6 de febrero de 1887 fué consagrado obispo de Ancud en la casa en que había hecho su profesión y á fines del mes siguiente entró á gobernar su diócesis.

CAPÍTULO XXI.

DELEGADOS APOSTÓLICOS DE CHILE.

I. Excmo. señor don Juan Muzi, arzobispo de Filipos y vicario apostólico de Chile.

EL patronato y otros privilegios que la Iglesia había concedido á los monarcas españoles, confiando con razón en su celo, pocas veces desmentido, y las inmunidades con que la monarquía había rodeado generosamente á la Iglesia católica, tenían profunda é íntimamente ligados en las colonias hispano-americanas el orden político al orden religioso.

Durante la lucha por la independencia, algunos patriotas se imaginaron que no llegarían á obtener el triunfo en el orden político, si no conseguían juntamente la independencia de la sociedad en el orden religioso; y á su vez, no pocos esclarecidos ciudadanos, principalmente eclesiásticos, creyeron que el único modo de defender la religión de los ataques que se le dirigían, era ahogar y vencer la revolución política.

En Chile, el triunfo de ésta y la declaración de la independencia nacional, encontraron trastornada y

acéfala la jerarquía eclesiástica. El obispo de Santiago, don José Santiago Rodríguez Zorrilla, había figurado entre los más inteligentes y respetados realistas, y los patriotas triunfantes lo desterraron. La sede de Concepción fué también abandonada por el vicario general que la gobernaba.

Las relaciones entre la Iglesia y el naciente Estado chileno eran pues un problema erizado de dificultades. Felizmente el gobierno del supremo director don Bernardo O'Higgins se inspiraba en el estudio atento y patriótico de las necesidades y anhelos del país, y resolvió, en consecuencia, buscar la única solución posible del arduo problema, acudiendo á la autoridad del Soberano Pontífice.

Las instrucciones que se dieron al señor don José Ignacio Cienfuegos, encargado de la importante y honrosa misión á Roma, revelan en todas sus partes el mismo elevado espíritu que le dió origen.

Por esas instrucciones se encargaba al plenipotenciario que se presentara "personalmente ante Su Santidad, á quien, en la alta consideración que exige su suprema dignidad, le protestará, dice el primer artículo, á nombre del supremo director, del Exmo. Senado y de todos los habitantes del Estado de Chile, que tenemos la gloria de reconocerlo, respetarlo y obedecerlo como á Vicario de Jesucristo, centro de la unidad cristiana, Padre universal y Primado de la Iglesia católica". Se debía pedir el envío de un nuncio apostólico, para que "se arreglen, decidan y esclarezcan con su conocimiento todas las dudas y dificultades que resultan en materias eclesiásticas, por la variación del orden civil y político"; que ese nuncio pudiera conocer en última instancia en las causas eclesiásticas; que se declarara ó concediera al jefe de la nación chilena las regalías del patronato de

que Nos, aunque sin mérito propio, fuésemos exaltados al Supremo Pontificado. Apenas subimos á la Cátedra de San Pedro, cuando nuestro primer cuidado fué manifestar á esos pueblos nuestro paternal amor. En esta virtud también confirmamos por nuestra autoridad todas las facultades que nuestro predecesor había conferido al mismo venerable hermano, para que á su llegada les hablase á nuestro nombre palabras de amor y de consuelo. Y por el alto concepto que tenemos de la fidelidad y respeto de esos pueblos fieles hacia la Silla Apostólica, y á Nos, que la presidimos por la voluntad del Señor, Nos prometemos con toda seguridad que dicho arzobispo, que representa nuestra persona, será recibido con las demostraciones de obsequio y benevolencia que corresponden; y además, encontrará en los magistrados los auxilios que pueda necesitar para el desempeño de su cargo; estando por otra parte persuadidos, de que éste mismo, cuya ciencia, integridad y prudencia tenemos bien conocidas, llenará los deberes de su ministerio de modo que se merezca la común estimación y confianza, atrayéndose los afectos y obsequios de esos pueblos. Y por cuanto sabemos, amado hijo, que al presente os halláis á la cabeza del gobierno en ese Estado, os le recomendamos encarecidamente, sin que Nos quede la menor duda de que corresponderéis á nuestra esperanza, según vuestro amor á la religión católica. También os recomendamos mucho á nuestros amados hijos, el canónigo Juan María de los Condes de Mastai y José Sallusti, ambos presbíteros, que nuestro predecesor dió por socios al arzobispo Filipense en esta apostólica misión; de los cuales el primero Nos es muy querido, y fué por especial empeño nuestro elegido para este destino, no dudando tampoco Nos respecto del segundo, aunque no lo conocemos personal-

mente, que es de todo punto digno de tan selecta compañía. En cuanto á lo demás, amado hijo nuestro, os concedemos con todo nuestro afecto la apostólica bendición. Dado en Roma en Santa María la Mayor, á 3 de octubre de 1823, año primero de nuestro Pontificado.—**León Papa XII.**

El señor Muzi y sus compañeros partieron de Italia el 5 de octubre de 1823.

El viaje no fué feliz. Aparte de las molestias, consiguientes á la lentitud de los medios de trasportes usados en aquella época, el señor Muzi hubo de soportar graves é inesperadas contrariedades. En las Baleares fué detenido, reducido á prisión y sometido á juicio por las autoridades españolas, que veían en su viaje y misión una grave ofensa á los derechos de la monarquía. En Buenos Aires fué indignamente hostilizado por el vicario capitular señor Zavaleta, que se atribuía en el ejercicio de su dudosa autoridad una independencia rayana en cismática.

Pero el mayor de los sinsabores que en el viaje experimentó el señor Muzi, fué sin duda causado por la noticia de que el senado chileno había acordado revocar ó suspender el encargo dado al señor Cienfuegos de solicitar en Roma la misión que ya estaba próxima á llegar á su destino.

En Chile, O'Higgins había abdicado el mando supremo, y juntamente con Freire habían llegado á dominar en el poder ideas reformadoras é intemperantes, que debían traer días aciagos para la Iglesia chilena. Con todo, á la fecha de la llegada del señor Muzi á Chile, el general Freire estaba ausente de Santiago, y ocupaba provisoriamente la presidencia de la república don Fernando de Errázuriz, á cuyo elevado patriotismo y moderadas ideas deben atribuirse las facilidades que en

el ejercicio de sus funciones encontró al principio el señor Muzi.

En la tarde del 6 de marzo de 1824, llegó á Santiago la misión apostólica; lo avanzado de la hora hacía imposible en ese día la recepción oficial del vicario, motivo por el cual quedó en el convento de la Recoleta dominica, en cuya iglesia fué recibido procesionalmente.

Á la mañana siguiente recibió la visita del señor obispo Rodríguez, y en seguida el señor Muzi y sus compañeros, llevados en los coches del gobierno, espléndidamente escoltados, á través de una inmensa multitud, se dirigieron al palacio directorial, donde, en medio de las autoridades y dignidades civiles y religiosas, fueron solemnemente recibidos por el vice-director don Fernando Errázuriz.

En seguida, y siempre en medio del devoto entusiasmo del pueblo, el vicario fué conducido á la catedral, donde se hicieron las ceremonias de estilo, y de ahí volvió al palacio, en el cual fué hospedado al principio, mientras se le preparaba habitación en la casa de la calle de la Bandera, esquina con la de las Rosas.

El señor Muzi y sus compañeros entablaron fácilmente numerosas relaciones personales en la católica sociedad de Santiago, en la que aun se conservan vivos recuerdos, especialmente del señor Mastai.

Sobre todo, como era natural, la comunidad de elevadas ideas y de nobles propósitos unió estrechamente al señor Muzi con el señor Rodríguez; hicieron juntos la visita de los monasterios, y parece que el señor Muzi se complacía grandemente en la sociedad del obispo, porque esta amistad dió margen para que sus enemigos lo acusaran de rodearse de enemigos de la patria. Ni podía ser de otra manera, dada la alta idea

que fácil y justamente se formó de los relevantes méritos del prelado chileno.

El acto más trascendental del vicario apostólico durante su permanencia en Chile, fué sin duda la publicación que, pocos días después de su arribo, hizo de una pastoral[1], en la que dirigía un digno y paternal saludo á los católicos de Chile y de toda la América, y les daba al mismo tiempo lecciones y avisos, que debían ejercer honda influencia en la marcha del país.

Para comprender en toda su gravedad la importancia de la hermosa y profunda pastoral del señor Muzi, es indispensable tener presente la forma en que se habían estado desarrollando las ideas antirreligiosas y las innovaciones que en el orden religioso se intentaron después y ya se meditaban. Después de la pastoral, destinada á demostrar la necesidad de conservar la comunión con la Cátedra romana, y á reivindicar para ésta la suprema y absoluta autoridad en la Iglesia, no pudieron los reformadores disfrazar eficazmente sus propósitos, invocando el bien de la religión; sus obras fueron recibidas como abierto ataque á ella; y la fe del pueblo chileno, guiada por las enseñanzas del señor Muzi, las condenó y destruyó bien pronto.

Pero, como hemos dicho, al principio el vicario no encontró dificultades serias de parte del gobierno.

Una ley asignó quinientos pesos mensuales para la subsistencia de la misión. El gobierno dió las órdenes del caso para que se reconociese la autoridad del vicario apostólico y éste pudiese ejercer libremente las facultades de que estaba investido, y estas facultades se ejercieron, aun cuando el senado representó al go-

---

[1] Documento XXXV.

bierno la conveniencia de suspenderlas hasta que se celebrase un concordato con la Santa Sede.

Á poco andar sobrevinieron nuevos cambios políticos, acentuándose el predominio de las ideas radicales, con el advenimiento del general Pinto al ministerio. El erario nacional estaba exhausto, y se pensó, como en una medida salvadora, en la captación de los cuantiosos bienes de las órdenes regulares.

Á este fin, la primera medida adoptada fué la separación del obispo Rodríguez del gobierno de su diócesis, y el nombramiento de don José Ignacio Cienfuegos en el carácter de gobernador eclesiástico. En seguida se solicitó del vicario apostólico que sometiera las órdenes regulares al ordinario eclesiástico. Como era natural, el señor Muzi se negó á ello. El gobierno, no pudiendo ya detenerse en la pendiente en que había entrado, ordenó de propia autoridad, que los regulares quedaran sometidos al diocesano, y poco después, tocando ya á la meta, que hacía tiempo el liberalismo se proponía alcanzar, se exoneró á aquéllos de la posesión y administración de sus bienes.

El señor Muzi no pudo ya soportar en silencio estos atentados contra el orden religioso, é inmediatamente que los conoció, elevó al gobierno su protesta, diciendo: "como las determinaciones que se acaban de tomar en puntos eclesiásticos son incompatibles con la presencia en este Estado de un representante de Su Santidad, el vicario apostólico se ve precisado á pedir sus pasaportes para volver á Roma con sus familiares."

El ministro señor Pinto no envió por el momento los pasaportes solicitados. Abrigando alguna ilusoria esperanza de obtener otra importante ventaja para los propósitos que perseguía, insinuó la conveniencia de que el señor Muzi, antes de ausentarse del país, hiciera

uso de la facultad que tenía de consagrar obispos auxiliares. El vicario contestó que estaba pronto á hacer esa consagración, sujetándose por cierto á las condiciones impuestas por el Soberano Pontífice, entre las cuales estaba, respecto á la diócesis de Santiago, la de proceder con la voluntad y acuerdo del obispo Rodríguez.

Entabló el gobierno una breve, pero escabrosa negociación, que no podía dejar de ser completamente estéril, porque se trataba, no de remediar los males que aquejaban á la Iglesia, sino de obtener la consagración del señor Cienfuegos como obispo auxiliar de Santiago. Todos los esfuerzos del gobierno se estrellaron contra la firme y justificadísima negativa del señor Muzi, y al fin, el ministro envió á éste los pasaportes, que repetidas veces había solicitado.

Durante su permanencia en Chile, el señor Muzi derramó á manos llenas gracias espirituales, que sirvieron de gran consuelo á los creyentes, afligidos por los males de la Iglesia; ejerció la jurisdicción contenciosa, de que estaba investido, en varios litigios de carácter eclesiástico; dictó diversas providencias sobre arreglo ó reforma de algunos de los conventos; y en cuanto á asuntos de carácter más general, por indulto de 7 de agosto de 1824, suprimió varios de los días festivos que entonces eran de obligación, y por indulto de 29 de octubre del mismo año extendió á Chile los privilegios de la bula de cruzada y de carne.

El señor Muzi se retiró de Chile, después de recibir ardientes muestras de simpatía y adhesión de parte de la católica sociedad y de todo el pueblo. El mismo director supremo general Freire le presentó su tributo de benevolencia y respeto personal en un banquete de despedida que le ofreció en Valparaíso.

En Montevideo el señor Muzi publicó una extensa exposición y defensa de su conducta en el desempeño de su misión; en ella acentuaba de nuevo las doctrinas enseñadas en su pastoral, contribuyendo así á afianzar para siempre en Chile la unidad religiosa.

II. Excmo. señor arzobispo de Tarzo, nuncio del Brasil y delegado apostólico extraordinario de la América Meridional.

Después de la vuelta á Roma del señor vicario apostólico don Juan Muzi, el señor arzobispo de Tarzo fué el primer delegado apostólico que nombrara el Pontífice para Chile. Ya en junio de 1830 había el delegado pedido, desde Río Janeiro, al señor vicario apostólico don Manuel Vicuña lo pusiera al corriente del estado de las cosas eclesiásticas de Chile. Veamos como le tocó al señor delegado tomar parte en la siguiente enojosa cuestión.

"La violenta expulsión del Illmo. obispo de Santiago señor Rodríguez Zorrilla, llevada á efecto á altas horas de la noche del 23 de diciembre de 1825[1], no le dió tiempo para proveer á las necesidades de su diócesis; pero tan pronto como arribó al puerto de Acapulco, fué su primer cuidado nombar gobernador

[1] El cabildo eclesiástico de Santiago elevó el día siguiente al gobierno una súplica en favor del prelado. El acta de la sesión dice así:

"En la ciudad de Santiago de Chile, á 23 de diciembre de 1825, los S. S. de venerable deán y cabildo de esta santa iglesia catedral, juntos en el acuerdo ordinario de este día, únicamente trataron sobre el suceso de la noche anterior, en la que había sido extrañado fuera de la república por el supremo gobierno el Illmo. señor obispo doctor don José Santiago Rodríguez Zorrilla. En su virtud determinaron oficiar al supremo gobierno, como se hizo inmediatamente, suplicando á S. E. se suspendiese la orden del destierro, ó al menos, que fuese sólo su extrañamiento dentro

eclesiástico al canónigo don José Alejo Eyzaguirre. El cabildo, en ausencia del diocesano, había nombrado vicario capitular al deán don José Ignacio Cienfuegos; pero apenas tuvo conocimiento del nombramiento hecho, de acuerdo con el gobierno, lo desconoció. Se produjo el cisma en la Iglesia de Santiago, y los fieles y el clero acudían en público al señor Cienfuegos para el despacho de los negocios eclesiásticos, y en privado á la autoridad legítima del gobernador nombrado por el obispo, para que autorizase y subsanase los actos jurisdiccionales del vicario capitular.

"Los grandes males que el cisma produce en la Iglesia sufriólos la de Santiago; pero informado de ellos el Papa León XII y de los relevantes méritos del señor don Manuel Vicuña, le nombró obispo *in partibus infidelium* de Cerán y vicario apostólico del obispado el 22 de diciembre de 1828.

"El 19 de marzo de 1830 el Illmo. señor Vicuña tomó posesión del gobierno del obispado, en medio del entusiasmo universal, de repiques de campanas, y con asistencia del cabildo eclesiástico y de numeroso pueblo."[1] El día 21 recibió la consagración episcopal. El Illmo. señor Rodríguez Zorrilla participó en su destierro del gozo que causaba á sus diocesanos el nombramiento pontificio. En carta fechada en Madrid el 9 de diciembre de este mismo año, manifestó al señor Vicuña en términos muy expresivos su complacencia al

---

del reyno: cuyo tenor de esta representación consta por extenso del libro de oficios de este cabildo.

Con esto concluyó el acuerdo y lo firmaron, de que doy fee. —*Gerónimo José de Herrera.—Diego Antonio Elizondo.—Julián Navarro.—Eyzaguirre.—Casimiro Albano.—Diego Gormaz.—Doctor Marín*, secretario." (Acuerdos del cabildo, libro V, pág. 115.)

[1] La Iglesia en Chile desde la independencia, pág. 91.

ver que su grey era regida por tan digno prelado, ya que él se hallaba imposibilitado para gobernarla [1]. Desgraciadamente los sentimientos del cabildo eclesiástico no se conformaban en todo con los del diocesano ausente. En consecuencia, al reconocer al señor Vicuña como vicario apostólico, le declaró que dejaba á salvo los derechos del obispo y del cabildo, le negó el asiento que le correspondía en la iglesia, conforme á su dignidad, y más tarde puso inconvenientes para reconocer al provisor y vicario general que éste nombró.

El vicario apostólico creyó no deber tolerar más la desobediencia del cabildo, y en comunicación de 26 de octubre de 1830, ordenó al deán y cabildo y á cada uno de sus individuos, bajo precepto de santa obediencia, textualmente lo siguiente: "1º Que presten la obediencia al breve de mi nombramiento de vicario de Su Santidad León XII, simple, llana y absolutamente, sin condición, restricción ni protesta, en todo y en cada una de sus partes. 2º Que en virtud de dicho breve me reconozca por su prelado, representante de Su Santidad y encargado para administrar y gobernar en su nombre y por el tiempo de su voluntad esta Iglesia, ciudad y diócesis, con plena jurisdicción ordinaria y delegada. 3º Que reconozca inmediatamente al vicario general nombrado, y le preste todos los honores y atenciones que por derecho le competen."

Mas el señor Vicuña vió frustradas sus esperanzas. El cabildo, lejos de obedecer, entabló recurso de fuerza ante la corte suprema, y el vicario apostólico recusó á los jueces.

El breve de 22 de diciembre de 1828, por el que se confirió al señor Vicuña el cargo de vicario apostó-

---

[1] Documento XXXVI.

lico, dice: "Por el tenor de las presentes te elegimos y constituimos y deputamos vicario apostólico de la misma Iglesia episcopal de Santiago de Chile, *en lo espiritual*." [1] La cuestión suscitada por los canónigos versaba acerca de la inteligencia que debía darse á las palabras *in spiritualibus*, las que sostenían éstos debían tomarse en un sentido restringido.

Instruída la Santa Sede del estado de las cosas, encargó, en 2 de julio de 1831, al señor arzobispo de Tarzo resolviera la cuestión, en su carácter de delegado apostólico de la América del Sur. La comunicación que dirigió éste, desde Río Janeiro, en desempeño de su misión, es del tenor siguiente:

"Reverendísimo señor:

"Habiendo sabido con sumo dolor de su corazón el Sumo Pontífice Gregorio XVI la controversia excitada entre el venerable cabildo de esa iglesia catedral y el Illmo. señor obispo de Cerán, vicario apostólico de la misma Iglesia y diócesis, no dudó, entre los gravísimos negocios que por todos lados lo cercan, convertir su ánimo y solicitud pastoral á la Iglesia de Chile y encargarnos por letras de su secretario de Estado, datadas en Roma á 2 de julio, á nos, el infrascrito, nuncio cerca del emperador del Brasil y delegado apostólico extraordinario para las regiones de la América Meridional, que tratásemos de componer un asunto de tanto momento, hasta obtener el éxito más feliz.

"Deseando desempeñar este cargo que nos impone el supremo pastor de la Iglesia, nos propusimos examinar prolijamente y reconocer una controversia de la que, no sin dolor y escándalo, estábamos ya cerciorados por los papeles públicos, y fácilmente lo hemos conse-

---

[1] Documento XXXVII.

guido por las alegaciones y escritos de una y otra parte, que dados á luz é impresos sobre esta materia, han llegado á nuestras manos.

"Entendemos, pues, que el fundamento de toda la disputa se hace consistir en la interpretación del breve apostólico del nombramiento y diputación del Illmo. señor don Manuel Vicuña para obispo de Cerán y para vicario apostólico de la Iglesia y diócesis de Santiago de Chile, y nos ha parecido que, removida la causa, cese el efecto de esta amarguísima controversia. No nos hemos permitido dudar de la buena fe de los canónigos en esta contienda, ni de su entera docilidad á la voz y mandato del Sumo Pontífice, á quien, como á su cabeza, reconocen y veneran todas las Iglesias católicas.

"Cuando por el recordado breve el Sumo Pontífice León XII, de feliz memoria, eligió y constituyó á don Manuel Vicuña vicario apostólico de la Iglesia episcopal de Santiago de Chile *in spiritualibus*, juzgó el cabildo por estas últimas palabras *in spiritualibus*, que había sido restringida por el Sumo Pontífice la autoridad del vicario tan solamente á los casos meramente espirituales y que miran á la conciencia, ó usando de los términos de los canonistas y teólogos, que se había limitado á las cosas que únicamente tocan al fuero interno. Si esto fuera así y la supuesta limitación de la autoridad del vicario apostólico fuera clara é indudable, no pudiera ciertamente vituperarse la oposición del cabildo. Pero nada de esto es verdad, porque sin insistir sobre el obvio y natural sentido del breve apostólico, que de ninguna manera favorece ó admite la interpretación del cabildo, *se nos ha dado autoridad por el Sumo Pontífice* para declarar que la potestad y autoridad conferida al Illmo. obispo de Cerán y vicario

apostólico *in spiritualibus,* de ningún modo está restringida á las cosas espirituales del fuero interno, sino que plenísimamente se extiende á todas, tanto del fuero interno como externo; no sólo á las que son de jurisdicción voluntaria sino también á las que pertenecen á la jurisdicción contenciosa; de tal suerte, que nada le falta de aquéllas que miran al régimen de esa Iglesia episcopal, con plenísima autoridad y facultad de ejercer y administrar, á nombre de la Silla Apostólica, todas y cada una de las cosas que pertenecen á la ordinaria y delegada jurisdicción, sin dependencia alguna del cabildo, y por consiguiente, sin excluir la facultad de nombrar libremente vicario general sin consentimiento del mismo.

"Después de esta clara y expresa explicación del breve, que emana de la autoridad del Sumo Pontífice, se disipa el equívoco y se desvanece la duda en que se versaba el cabildo; por tanto, no dudamos que mudando próvidamente de parecer, darán los canónigos un ejemplo de docilidad, religión y respeto para con la Silla de Pedro, prestando íntegramente obediencia, obsequio y reverencia al vicario apostólico, sin lo que quedaría manca y defectuosa su diputación, y la solicitud del supremo pastor se convertiría en escándalo, por el mortífero ejemplo de inobediencia de aquellos mismos próceres de la Iglesia, por quienes los fieles y el pueblo deben ser iluminados y doctrinados.

"Sostenidos de esta dulce esperanza, hemos creído oportuno escribirte á ti, en cuya sagacidad y prudencia sobre manera confiamos, y rogándote encarecidamente que no sólo por razón de tu cargo de primera dignidad del cabildo, sino también como especial diputado nuestro, leas esta carta y declaración contenida en ella, convocando al cabildo á nuestro nombre y de la Silla

Apostólica, á quien representamos, y persuadas á cada uno de los canónigos para que de propia voluntad y consejo desistan de la indicada contienda con el vicario apostólico, y que en lo sucesivo le presten la debida obediencia, obsequio y veneración.

"Este paso será para ti y el cabildo de sumo honor, de grande utilidad para toda la diócesis, y conducirá admirablemente para reparar el escándalo que han padecido los fieles. El ejemplo del cabildo de Santiago será contado entre sus más esclarecidos actos de virtud, y esta desgraciada contienda excitada para destrucción, se convertirá en edificación, cortada y extinguida por vuestra docilidad.

"Mientras por tu respuesta, que espero ardientemente, recibo tan apetecida nueva, á tí y al venerable cabildo deseo salud y alegría en Cristo.

"En la ciudad del Río de Janeiro, día 10 de octubre de 1831.—*P., arzobispo de Tarzo,* delegado apostólico."

El señor delegado envió al vicario apostólico la comunicación precedente, á fin de que la hiciera llegar al cabildo. Éste se enteró de ella el 21 de febrero de 1832, y el día siguiente ofició al gobierno para darle á conocer las razones por qué no se sometía á la decisión del representante del Papa. Eran éstas: 1º No venir en forma legalizada. 2º No haber tenido el cabildo noticia precedente de la autorización del Sumo Pontífice. 3º Que no debía haberse adoptado el medio de decisiones sin los requisitos que es necesario precedan á las composiciones ó transacciones, y que, considerada la decisión en el carácter de resolutiva, se hacía nula, porque se pronunciaba contra parte inaudita. Agrega como última razón el cabildo, que caería él en la nota de refractario si diera cumplimiento á resoluciones emanadas de un señor, que se titula delegado

apostólico de toda la América Meridional, sin haber sido reconocido por el Estado.

El ministro don Ramón Errázuriz propuso al señor Vicuña el arbitraje como medio de cortar la cuestión, y éste lo rechazó con energía, en nota de 28 de marzo del mismo año 1832. "Yo no he ocurrido, ni podido ocurrir, le dijo, á S. E. para que se decida sobre mi jurisdicción, sino para que como jefe del Estado y como protector de la Iglesia ampare su ejercicio. . . . Haga S. E. que el cabildo me reconozca (como debe) por su prelado, y todo está concluído."

Pocos días después renunció el ministro Errázuriz y lo subrogó don Joaquín Tocornal. Se creyó que la noticia del fallecimiento del diocesano, Illmo. señor Rodríguez Zorrilla, acaecido el 20 de marzo de 1832, pondría término á la ya prolongada cuestión, mas no fué así. El cabildo anunció al gobierno el 9 de octubre su resolución de elegir vicario capitular; mas el ministro Tocornal no tardó en poner en ejecución lo pedido por el vicario apostólico. El día siguiente dijo al cabildo, á nombre del presidente de la república: "Habiendo obtenido el breve del Santo Padre León XII, dado en Roma en 22 de diciembre de 1823, el carácter de ley del Estado, mediante el pase que se le dió por el congreso de plenipotenciarios y *cúmplase* del gobierno, S. E. no puede menos que hacer respetar sus disposiciones, entre las cuales se encuentra la suspensión que hace la Santa Sede del ejercicio de la jurisdicción ordinaria, respecto de todo otro que no sea el vicario apostólico allí nombrado, y su expresa decisión de que subsista la administración de esta Iglesia á cargo del mismo vicario apostólico, hasta que de cualquier otro modo proveyese la Sede Apostólica el régimen de dicha Iglesia."

El 12 del mismo mes replicó el cabildo; pero hubo de cambiar al fin de conducta, en vista de la enérgica actitud que tomó el gobierno. El acta de la sesión, que se trascribe en seguida, nos da á conocer cómo puso término el cabildo á su tan deplorable resistencia á la autoridad del señor vicario apostólico.

"En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y dos días del mes de marzo de mil ochocientos treinta y tres años, los señores del venerable deán y cabildo de esta santa iglesia catedral se reunieron en acuerdo ordinario en su sala capitular, después de concluídos los divinos oficios; y habiéndose leído un oficio del ministerio del interior, recibido la tarde del día anterior, en que se comunica un decreto supremo [1] para que se guarde lo proveído en diez de octubre del año próximo pasado, y para que se reconozca y obedezca al Rmo. obispo y vicario apostólico con todo el lleno de la jurisdicción ordinaria y delegada que ejerce y le compete en esta diócesis, absteniéndose el cabildo en lo sucesivo de iguales recursos opuestos á los cánones y leyes indicadas por el fiscal, y guardando y haciendo guardar y cumplir cuanto le corresponde como prelado de esta Iglesia, acordaron dar cumplimiento, como lo dieron, á lo mandado por S. E., haciendo las demostraciones correspondientes á la sumisión, que se ordenaba, con repiques y visitas de la corporación al Rmo. señor vicario apostólico, y contestándose inmediatamente al ministerio en estos términos. Con lo cual concluyó el acuerdo, y lo firmaron los señores asistentes Solar, Navarro, Eyzaguirre, Albano, Izquierdo, Meneses, Larraguivel, de que doy fee.—*Solar*.—*Navarro*.—*Eyza-*

[1] Decreto de 21 de marzo de 1833, publicado en el Boletín eclesiástico, VII, 56.

guirre.—Meneses.—Izquierdo.—Larraguivel.—Bilbao, secretario [1].

En esta época el señor arzobispo de Tarzo no se hallaba en América; á principios de febrero de 1832 había vuelto á Roma, de manera que ni aun supo antes de partir el resultado de la carta que había enviado al cabildo. Ni pudo tampoco recibir en Río Janeiro la contestación del canónigo de la catedral de Santiago, don Diego Antonio Elizondo, en la que objetó la decisión del señor delegado con las mismas razones que expuso el cabildo al gobierno en su nota de 22 de febrero de 1832 [2].

III. Excmo. señor don Escipión Domingo Fabbini, delegado apostólico del Brasil y pro-delegado apostólico de la América Meridional.

En calidad de delegado apostólico del Brasil sucedió al señor arzobispo de Tarzo en 1832 el señor Fabbini, quien al principio no tenía delegación para los demás países de la América del Sur. Sabedor del mal éxito de la carta de su antecesor al cabildo eclesiástico de Santiago, lo deploró, mas en carta de 20 de julio de 1833 felicitó ya al señor Vicuña por la terminación de la controversia.

En 4 de noviembre del mismo año puso en conocimiento del mismo señor Vicuña, obispo á la sazón de Santiago, que Su Santidad Gregorio XVI lo había honrado con el cargo de pro-delegado apostólico de toda la América del Sur, y aprovechó esta ocasión para ofrecerle sus servicios y también á sus diocesanos. Le mani-

---

[1] Acuerdos del cabildo, V, 258.

[2] Hay copia de esta carta del señor Elizondo, de 15 de marzo de 1832, en el tomo de *Papeles Varios*, pág. 37 del Archivo del cabildo.

fiesta además, en la misma, su pensamiento de proponer al Papa el envío de un delegado á Chile, consultándole su juicio sobre el particular[1].

Esta pro-delegación apostólica terminó el año 1837, y siguió el señor Fabbini atendiendo solamente á los negocios eclesiásticos del Brasil hasta su muerte, que parece aconteció en 1840.

IV. Excmo. señor obispo de Bagnorea, internuncio de Nueva Granada y delegado apostólico de las repúblicas de la América del Sur.

Al investir el Papa Gregorio XVI al señor obispo de Bagnorea del cargo de internuncio de Nueva Granada, le confirió también las facultades propias de delegado apostólico de las repúblicas sudamericanas. Se apresuró el señor delegado á manifestar esto al presidente de Chile y á los ordinarios de Santiago y Concepción, haciéndoles saber que en él encontrarían la mejor voluntad y auxilio para todo aquello que propendiera al bien de la Iglesia, de la religión y de los pueblos. En la misma carta de 21 de abril de 1837, en que comunicaba el delegado al obispo de Santiago su nombramiento, se ofrecía gustoso, como se ha dicho antes, para ejercitar sus buenos oficios ante la Santa Sede á fin de obtener la elevación de la iglesia catedral de Santiago á metropolitana[2].

Mas la excelente y eficaz voluntad del delegado no se limitaba á los países sudamericanos, á que se extendía su delegación. La pobre Iglesia de Sydney, sede en 1839 solamente de un vicario apostólico y ahora de un arzobispo, que actualmente es también cardenal, fué igualmente objeto de sus caritativos cuidados. En carta

[1] Documento XXXVIII. [2] Documento XXXIX.

al señor Vicuña, de 22 de mayo de 1839, le dice: "El vicario apostólico de la Nueva Holanda me ha escrito de las cercanías de Sydney, en la Australasia, describiendo las necesidades temporales en que se encuentra aquella nueva Iglesia. Aunque, estando lejos de mi patria, no tengo las proporciones que desearía para socorrer aquella cristiandad, sin embargo he resuelto hacer lo que puedo para ella, en las circunstancias en que me hallo, enviándole un pequeño subsidio." Lo que el señor delegado llamaba pequeño subsidio eran mil pesos en dinero y además ornamentos y vasos sagrados, que pidió al señor Vicuña hiciera llegar á su destino, valiéndose de algún comerciante de Valparaíso.

En carta del 4 de diciembre del mismo año, decía al mismo obispo de Santiago: "Corrió la noticia de que el Santo Padre me llamaría á Italia, pero hasta la fecha nada he sabido de este particular." Probablemente se verificaría esto muy pronto, porque su última carta al obispo de Santiago está fechada en 4 de mayo de 1840.

V. Excmo. señor Marino Marini, arzobispo de Palmira y delegado apostólico de las repúblicas del Río de La Plata, Paraguay, Bolivia y Chile.

Por carta de 7 de septiembre de 1857, dirigida al Illmo. señor Valdivieso, arzobispo de Santiago, Pío IX le hizo saber la misión del nuevo delegado, para Chile, señor Marino Marini, que había de tener su residencia en el Paraná [1].

El señor Marini ejerció por algún tiempo jurisdicción apostólica sobre los fieles de la república. La licencia que concedió en 1859 para que una religiosa de votos solemnes, de uno de los monasterios de San-

[1] Documento XL.

tiago, saliera temporalmente á su casa, y otra en 1861 para que la misma permaneciera perpetuamente fuera del monasterio, fueron para él ocasión de algunas dificultades [1].

VI. Excmo. señor César Roncetti, internuncio y delegado extraordinario del Brasil y delegado apostólico de Chile.

Por carta de Río Janeiro, de 29 de septiembre de 1876, dió á conocer el señor Roncetti al señor Valdivieso la alta misión con que había sido honrado por Su Santidad. La comunicación está concebida en términos los más benévolos y honrosos para el episcopado chileno, y en especial para el señor arzobispo. "Ni se me oculta", le dice, "cuánto es tu celo pastoral, cuánta tu energía para vindicar los derechos de la Iglesia y cuánto trabajas por que el clero de tu diócesis pueda llamarse y sea en realidad la sal de la tierra y el buen olor de Cristo. Por lo tanto, créeme sincero admirador de tus virtudes y muy dispuesto á cooperar á todo lo que sea de utilidad de tu persona y de tu grey." [2]

Mas, como vamos á verlo ya, la intervención del señor Roncetti en los asuntos eclesiásticos de Chile, fué de muy corta duración.

VII. Excmo. señor Mario Mocenni, arzobispo de Heliópolis, delegado apostólico y legado extraordinario del Perú, Ecuador, Bolivia y Chile.

El señor Roncetti, por carta fechada en Petrópolis el 30 de octubre de 1887, puso en conocimiento del arzobispo de Santiago que Su Santidad había nombrado delegado para Chile al señor Mocenni, quedando en consecuencia terminada su misión cerca de este país [3].

[1] Secretaría arzobispal, legajo 107, expediente 16.
[2] Documento XLI. [3] Documento XLII.

El nuevo delegado tuvo su residencia en Lima y en Quito. En 1883, llamado por el Papa para desempeñar el cargo de internuncio del Brasil, vino á Chile para atravesar la cordillera por el camino de Uspallata y seguir su viaje á Río Janeiro. En Santiago, donde permaneció algunos días del mes de enero, entre otras concesiones, prorrogó el indulto de la bula de cruzada y carne.

VIII. Excmo. señor don Celestino del Frate, obispo de Himeria y delegado apostólico en Chile.

El 8 de junio de 1878 fué un día nefasto para la Iglesia chilena. El Illmo. y Rmo. señor arzobispo de Santiago doctor don Rafael Valentín Valdivieso, uno de los prelados más eminentes de la Iglesia católica, la figura más brillante de la Iglesia de América, el sacerdote más preclaro y distinguido del nuevo continente por sus talentos, por su ciencia y por sus virtudes, fallecía en Santiago, herido por un ataque cerebral que, en pocas horas, cortó el hilo de la vida del gran pontífice.

En esa época gobernaba en Chile el partido liberal, y desde el primer momento aprestó sus armas para librar batalla en favor de un arzobispo que secundase las tendencias del liberalismo.

La elección no podía ser dudosa para el gobierno: en el seno del Consejo de Estado tenía al sacerdote que le convenía, y á él se dirigieron las miradas del liberalismo.

En la sesión celebrada por el Consejo de Estado el 16 del mismo mes de junio, ocho días después del fallecimiento del Illmo. y Rmo. señor Valdivieso, se formó la terna para proveer el arzobispado, colocándose en primer lugar al canónigo don Francisco de Paula

Taforó; los otros dos lugares fueron ocupados por el deán de la catedral don Manuel Valdés y el provincial de la orden de predicadores fray Manuel Arellano.

El gobierno elevó en el acto preces á la Santa Sede, proponiendo para arzobispo de Santiago al canónigo Taforó.

Éste fué el toque de alarma para la Iglesia chilena, y todo el clero y todos los católicos, comprendiendo los inmensos males que amenazaban á la Iglesia de Chile, se pusieron en campaña para impedir la elección del candidato del liberalismo. Había necesidad de dar á conocer ante la Silla Apostólica al ungido de los liberales, para que el Santo Padre obrara con pleno conocimiento de las cosas, y todo se hizo como era conveniente.

El gobierno no omitió sacrificio de ningún género, para ver coronados sus deseos. En nota, de 18 de junio, del ministro de relaciones exteriores, dirigida al plenipotenciario de Chile en Francia, se ordena á éste se traslade inmediatamente á Roma, é inicie gestiones conducentes á la más pronta preconización del señor Taforó: se le anuncia que por el siguiente vapor se le mandará directamente á Roma las preces y demás documentos, que le habilitarán para presentar á la Santa Sede el candidato del gobierno.

El ministro de relaciones exteriores de Chile puso en juego toda su actividad; y el plenipotenciario acreditado ante la Santa Sede correspondió en todo á la medida de los deseos de nuestro gobierno liberal.

El plenipotenciario chileno conferenció repetidísimas veces con Su Santidad, con el cardenal ministro de Estado, con cada uno de los miembros del sacro colegio y con todos los empleados de la secretaría de Estado y de las congregaciones respectivas. Difícilmente

ministro diplomático alguno desplegó en Roma ni ante ninguna cancillería una actividad más asombrosa. No omitió recursos diplomáticos y de todo orden, cualesquiera que ellos fuesen. Puso en juego la falacia y la calumnia, denigrando al clero de Chile, y trató de intimidar á la Silla Apostólica, amenazándola con que en Chile se dictarían leyes de persecución á la Iglesia si no era aceptado el canónigo Taforó.

En el tomo VIII del "Boletín eclesiástico del arzobispado de Santiago", corre la correspondencia cambiada entre el gobierno y plenipotenciario chileno acreditado en Roma.

La corte romana, con esa exquisita prudencia y tino admirable con que sabe manejar asuntos tan delicados, llevó esta negociación con paso lento y seguro.

Como el Padre Santo veía que no era posible aceptar al canónigo Taforó, manifestó al plenipotenciario su resolución, á la vez que le abría el camino para llegar á un resultado satisfactorio.

Con motivo de la guerra entre Chile y las repúblicas del Perú y Bolivia, nuestro gobierno suspendió las gestiones ante Roma en 1879 hasta septiembre de 1881.

Elegido presidente don Domingo Santa María, en nota oficial de 27 de septiembre de 1881, nuestro gobierno comunica al plenipotenciario en Roma, que presente al Santo Padre la carta autógrafa del presidente, en la que le anuncia su elevación al poder supremo, y en la misma nota le pide la pronta preconización del canónigo Taforó para arzobispo de Santiago. La batalla debía librarse de nuevo y con más ardor que la primera vez.

El 31 de diciembre de 1881 el ministro chileno es recibido por Su Santidad, y éste anuncia á nuestro diplomático que por deferencia al gobierno de Chile

había resuelto que el asunto volviese á la congregación de negocios eclesiásticos extraordinarios, para que nuevamente dictaminase.

El plenipotenciario de Chile, en nota de 24 de enero de 1882, dice á su gobierno, que habiendo completado las visitas á los cardenales y raciocinando sobre reflexiones generales hechas por algunos de ellos después de oirlos, se inclina á creer que hay mucha probabilidad que el dictamen de la congregación aconseje al Papa el envío á Chile de un delegado apostólico, con encargo de estudiar por sí mismo la cuestión y de informar sobre ella, después de una indagación prolija sobre los contradictorios informes que se han hecho llegar á la Santa Sede.

Ya antes el cardenal secretario de Estado había propuesto esta misma medida al plenipotenciario chileno, y éste la había rechazado perentoriamente.

El 28 de febrero de 1882 el ministro de Chile envió desde Roma un cablegrama al presidente de la república, diciéndole: "Irá pronto delegado apostólico á Chile para informar sobre asunto Taforó. Buena disposición."

El 25 de febrero había visitado al Papa el ministro chileno, en unión con los demás miembros del cuerpo diplomático, para presentarle sus felicitaciones con motivo del cuarto aniversario de su advenimiento al Solio Pontificio. En esa entrevista el Santo Padre comunicó á nuestro diplomático, que el dictamen de la congregación y su propia conciencia le hacían juzgar indispensable el envío de un delegado apostólico á Chile para aclarar este negocio de un modo completo y satisfactorio para su conciencia. De ahí que el 28 anunciaba por el cable al gobierno el envío del delegado.

El diplomático chileno tuvo la osadía de insinuar al Soberano Pontífice cuánto importaba para la veracidad

de los datos que debía recoger el delegado en Chile, que éste tuviese encargo de no cultivar especiales relaciones con la curia de Santiago, que según él, era el centro de donde había partido principalmente la oposición al candidato Taforó, y donde sólo podía encontrar informes apasionados.

El Santo Padre contestó al plenipotenciario que el delegado apostólico sabría proceder con toda imparcialidad, é interpretaría fielmente el propósito de la Santa Sede, que busca en varios puntos, oscuros todavía, el indispensable esclarecimiento. El 28 de febrero el cardenal secretario comunicó al ministro chileno el nombre del delegado y se lo presentó en su despacho del Vaticano, para ponerlo en relación. Era el Illmo. señor don Celestino del Frate, obispo titular de Himeria y auxiliar de las diócesis de Ostia y Velletri.

En mayo de 1882 llegaba á Valparaíso monseñor del Frate, quien traía como secretario al presbítero don Pedro Monti.

El 25 de mayo, á las tres de la tarde, el Excmo. señor delegado apostólico y enviado extraordinario de la Santa Sede era recibido en audiencia pública y con el ceremonial de estilo, por el presidente de la república don Domingo Santa María, en el palacio de la Moneda.

Monseñor del Frate, al poner en manos del presidente las credenciales de su misión, pronunció el siguiente discurso:

"Excmo. señor presidente.—Tengo el honor de poner en manos de V. E. las letras pontificias por las que el Santo Padre León XIII, mi Augusto Soberano, se ha dignado acreditarme ante el gobierno de V. E. como su delegado y enviado extraordinario. No podía haber recibido yo una más honrosa comisión, y tanto más, habiendo sido especialmente encargado por Su Santidad

de felicitar á V. E. por su elevación á la primera magistratura de esta tan floreciente república, y asegurarle al mismo tiempo que, aunque separado de este país por tan larga distancia, no es, sin embargo, menos vivo el amor que lo liga á esta escogida porción del rebaño que Dios le ha confiado, y á cuyo bien y prosperidad van exclusivamente dirigidas todas las aspiraciones de su paternal corazón.

"Por mi parte me alienta la esperanza de que al promover el ilustrado gobierno de V. E. en tanto grado el bien social de la república, ha de querer secundar los deseos del Santo Padre, amparando la religión que, por su naturaleza, es el fundamento y sostén de toda civilización verdadera.

"Aprovecho este solemne momento para agradecer á V. E. y al pueblo chileno, tan bondadoso y tan católico, las manifestaciones con que se ha dignado recibirme en el carácter de representante del Santo Padre. Me esforzaré por hacerme digno de merecerlas, desempeñando lo mejor que me sea posible la misión que me ha sido confiada."

S. E. el presidente contestó en los términos que siguen:

"Señor delegado y enviado extraordinario.—Recibo con satisfacción las letras pontificias por las que Su Santidad León XIII os acredita su delegado y enviado extraordinario en esta república.

"La sociedad chilena, que guarda con respeto la religión de sus mayores, mirará complacida vuestra presencia en el seno de ella; y, sin duda, que contribuirán también á este objeto, como al feliz éxito de vuestro mandato, los honrosos antecedentes de vuestro carácter.

"Agradezco al Santo Padre sus felicitaciones, y puedo aseguraros que encontraréis en mí, para el desempeño

de vuestra misión, todas las facilidades que la Constitución me permita ofreceros, como hallaréis también en el pueblo chileno el respeto y estimación que os son debidos.

"Aceptad, señor delegado, mi amistosa bienvenida."

La carta credencial del señor delegado apostólico, traducida al castellano, dice como sigue:

"Al querido hijo, ilustre y honorable varón, presidente de la república chilena.—León Papa XIII.—Querido hijo, ilustre y honorable varón, salud y bendición apostólica.

"En nuestra solicitud por todas las Iglesias y especialmente por las que están apartadas de Nos, acordamos enviar allí al venerable hermano Celestino, obispo de Himeria, á fin de que, en el carácter de delegado y enviado extraordinario de esta Sede Apostólica, ponga todo esmero y diligencia en los intereses católicos y promueva el bienestar espiritual de esos pueblos. Para que pueda alcanzar estos fines, le otorgamos todas las facultades necesarias por estas letras, querido hijo, ilustre y honorable varón, Te rogamos que acojas cortés y honoríficamente al expresado venerable hermano, obispo de Himeria, delegado nuestro y enviado extraordinario de la Sede Apostólica, varón recomendable por su piedad, prudencia y otras preclaras dotes, y también que le ayudes con tu favor y autoridad, á fin de que pueda desempeñar próspera y felizmente, conforme á nuestros deseos, el gravísimo cargo que se le ha confiado. Y puesto que principalmente le incumbe fomentar la concordia entre el poder civil y el eclesiástico, y consolidar los vínculos de amistad que Nos ligan á esa república y estrecharlos cuanto más fuere posible, Te pedimos con empeño tengas á bien favorecer así con todas tus fuerzas este propósito; to-

mando seriamente en consideración que este acuerdo entre el poder eclesiástico y civil constituye la verdadera prosperidad del pueblo, por cuanto la religión templa las costumbres, resguarda á la autoridad y aconseja y promueve toda rectitud. Esto es lo que solícitamente encomendamos á tu nobleza y, esperándolo de tu sabiduría y de tu piedad, amantísimamente concedemos á Ti, querido hijo, ilustre y honorable varón, y á toda la república que presides, la apostólica bendición, como augurio del favor de Dios, á quien pedimos para Ti toda suerte de prosperidades en señal de nuestra paternal y especial benevolencia.

"Dado en Roma, en San Pedro, bajo el anillo del pescador, el día treinta de marzo, en el año de mil ochocientos ochenta y dos, quinto de nuestro pontificado.—(L. S.) (Firmado.)—León Papa XIII.—(Firmado.) —*Francisco Mercurelli.*"

El gobierno de Chile quería aislar completamente al delegado apostólico é impedir que se comunicara con el clero y los católicos de Santiago. Para ello se le secuestró en casa del senador don Miguel Elizalde, en donde el gobierno le había preparado alojamiento.

El clero no tenía acceso ante el delegado, ni los buenos católicos de la capital podían presentarse al representante de la Santa Sede. Era una incomunicación completa. Sólo podían visitarlo el candidato Taforó y unos cuantos eclesiásticos de mala reputación, que eran partidarios de aquél, y los liberales.

El presidente Santa María, en su primera entrevista con el delegado, tuvo la insolencia de decir á éste que el anterior delegado, monseñor Muzi, fué expulsado por el gobierno de Chile, porque no había correspondido á las pretensiones de éste, y le insinuó que, arreglada satisfactoriamente la cuestión arzobispal, el go-

bierno trabajaría ante la Santa Sede para que se le concediera el capelo cardenalicio á su actual representante en Chile.

Casi furtivamente, puede decirse, lograron llegar ante el delegado algunas personas como el presbítero don Esteban Muñoz y don Macario Ossa, y le manifestaron los profundos sentimientos de cariño que todos los católicos profesaban á su persona, y se le ofrecieron para buscarle una casa en donde pudiera habitar en completa libertad y rodeado de los buenos católicos. El delegado aceptó, y luego que fué reconocido oficialmente por el gobierno, se trasladó á la magnífica casa de doña Dominga Donoso de Toro en la Alameda de las Delicias.

El señor delegado traía á Chile una misión de paz y concordia: debía no sólo cultivar las buenas relaciones entre el gobierno pontificio y Chile, sino también estaba revestido de muy amplias facultades para proveer á los intereses religiosos de este país. Sólo tenía una limitación y era relativa á la cuestión arzobispal: en este punto, debía tomar todos los datos é informes convenientes sobre el candidato oficial y elevarlos al Santo Padre, para su resolución.

Monseñor del Frate, diplomático hábil y prudentísimo y de una virtud acrisolada, conocía muy bien la situación y nada le arredraban las amenazas ni se dejaba seducir por los halagos.

Conocida por el gobierno la rectitud, inflexibilidad y reserva del delegado apostólico, cayó éste en desgracia de aquél, y nuestros gobernantes comprendieron que monseñor del Frate no sería un instrumento de sus planes siniestros, para darnos un arzobispo liberal.

El gobierno principió á hostilizar al delegado apostólico, y llevó á Roma todo género de acusaciones y de

quejas contra el representante de la Santa Sede en Chile. Lo acusaba de no hacer nada en lo relativo á la propuesta del candidato oficial; de no ejercer una influencia benéfica con los directores de la prensa de la curia eclesiástica, la que, según él, había emprendido cruzada de escándalo y de difamación contra los eclesiásticos adictos al señor Taforó; que la curia iniciaba procesos contra los amigos de éste, sin que el delegado pusiera atajo; que, en cambio de la reserva que guardaba con el gobierno, estrechaba cada vez más sus relaciones con los enemigos del candidato; que había autorizado, con su presencia, actos hostiles á la soberanía nacional, asistiendo á un banquete dado en la casa de ejercicios espirituales de San Juan Bautista, á pretexto de una reunión periódica de una sociedad piadosa y en el cual se habían pronunciado discursos propios para dar vigor á las ideas de antagonismo entre la Iglesia y el Estado; que el delegado se había negado á firmar un proyecto de protocolo que estaba preparado, en el cual consignaba el gobierno todas las conversaciones tenidas con el delegado desde su llegada á Chile. Tales fueron las causales en que se apoyó el gobierno chileno para quejarse ante la Santa Sede y pedir el retiro de monseñor del Frate, y después para expulsarlo ignominiosamente del país.

Todas esas quejas y acusaciones eran la obra de una política de intrigas, de falsía y de calumnias, despechada, porque se estrellaba con un hombre de carácter entero, que no tenía otro rumbo que el fiel cumplimiento de su deber, y que, inflexible, no se doblegaba á las exigencias del liberalismo incrédulo.

El gobierno de Chile, en nota de 10 de agosto de 1882, dirigida al plenipotenciario en Roma, le ordena

pida á la Santa Sede el retiro de monseñor del Frate. El señor Blest Gana, ministro de Chile ante el Vaticano, en nota de 19 de septiembre acusa recibo de aquélla y explica su larga conferencia con el cardenal secretario, quien le dice que el 1º de septiembre había recibido de monseñor del Frate un cablegrama que decía: "Aguarde nuevos datos que mando por correo ayer."

Blest Gana telegrafía entonces al presidente de Chile y le dice: "Cardenal aguarda para resolver asunto Taforó recibir último informe delegado, salido fin agosto. Diga si espero ó pido pronta resolución." Habiéndosele contestado lo siguiente el 21 de septiembre: "Aguarde prudencialmente según expectativas negociado, conformándose espíritu instrucciones.—*Aldunate.*"

En nota de 2 de octubre, el señor Blest Gana comunica al gobierno sus nuevas conferencias con el cardenal secretario y de cómo ha pedido formalmente al gobierno pontificio que ponga término á la misión confiada á monseñor del Frate.

El cardenal, en sus entrevistas con el señor Blest Gana, le declaró que no admitía los cargos hechos al delegado apostólico, y agregó: "El señor Taforó tiene en su contra á todo el clero chileno y á todos los buenos católicos chilenos, con muy cortas y poco importantes excepciones. En tal condición y tratándose de un asunto exclusivamente privativo de la conciencia de Su Santidad, ¿cómo pedir á éste que preconice como arzobispo á un sacerdote que tendrá que estar en abierta pugna con todo su clero?"

Continuaron después las conferencias entre el cardenal Jacobini, secretario de Estado, y el señor Blest Gana, pero sin arribar á nada definitivamente. Por instrucciones recibidas de la Santa Sede, monseñor del

Frate, en nota de 24 de octubre de 1882 dice al gobierno, que acepte la renuncia de Taforó y proponga otro candidato, el cual, reuniendo los requisitos necesarios, será aceptado y nombrado á la más breve oportunidad, y que, al mismo tiempo, conferirá al señor Taforó la distinción de prelado doméstico y protonotario apostólico participante.

El 27 de octubre contestó el gobierno, no aceptando esa proposición.

El 24 de octubre el plenipotenciario en Roma había dirigido dos largas notas al cardenal secretario de Estado, empleando todos los tonos y diseñando los peligros que sobrevendrían á la Iglesia de Chile si la Santa Sede se mantenía en su negativa de aceptar al candidato Taforó. En una de las notas exige, pues, la aceptación del presentado por el gobierno en forma de *ultimátum*, y en la otra pide á la Santa Sede ponga inmediato término á la misión del delegado monseñor del Frate, cerca del gobierno de Chile.

El 31 de octubre el diplomático chileno recibe en Roma un cablegrama del gobierno, en que le dice: "Proposición delegado inaceptable; pugna con régimen constitucional; crea conflictos con Congreso y opinión; deprime candidato presentado. Diócesis Serena abandonada, la de Ancud vacante y sin párrocos.—*Aldunate*."

El 11 de noviembre (1882) se reunía la congregación de negocios eclesiásticos extraordinarios, para dictaminar por última vez sobre la admisión ó rechazo del candidato Taforó y sobre el retiro de monseñor del Frate, dando por terminada su misión. La congregación presentó su informe al Papa, exponiéndole, en todos sus pormenores, el pro y el contra de la cuestión, dejando la decisión únicamente en sus manos.

El 12 de noviembre el señor Blest Gana obtuvo una audiencia de Su Santidad León XIII, é insistió largamente en explanar los deseos del gobierno de Chile.

El Sumo Pontífice dijo al plenipotenciario: "Me pronunciaré en dos días más, y como se trata de un gravísimo negocio, haré conocer directamente mi resolución escrita y razonada al jefe de la república chilena."

El señor Blest Gana telegrafió al gobierno: "Ayer informó congregación. En audiencia hoy insté Papa por decisión final. Contestó dirála sólo al presidente en carta directa. Dé orden, agregando si insinúo vicariato y cuanto duraría."

Contestó el gobierno: "Insinúe vicariato cuando menos hasta solución definitiva. Discusión presupuestos exígelo. Rechazado, avise.—*Aldunate.*" El ministro Blest se presentó al cardenal secretario, pretendiendo se nombrase al señor Taforó vicario apostólico hasta la resolución definitiva sobre la propuesta pendiente. Esta proposición fué rechazada en el acto por el cardenal.

El 24 de noviembre el ministro Blest recibía de su gobierno el siguiente cablegrama: "Suspenda gestiones hasta conocer carta Papa. Anúncielo cardenal antes regreso á París. Avise fecha, carta, Papa.—*Aldunate.*"

Hé aquí la carta de Su Santidad al presidente de la república.

(Traducción.)—"Al amado hijo, ilustre y honorable varón Domingo Santa María, presidente de la república de Chile.—León XIII, Papa.—Amado hijo, ilustre y honorable varón: salud y bendición apostólica. El cuidado de nuestro ministerio apostólico y el paternal cariño con que miramos á esa república Nos han movido á enviar estas letras á Ti que desempeñas ahí el cargo

de supremo gobernante, para manifestarte lo que hemos determinado resolver por un juicio irrevocable, después de una deliberación muy detenida y examinadas las cosas atentamente ante Dios, respecto del varón designado por Ti para la sede metropolitana de Santiago, vacante en la actualidad. En verdad, amado hijo, desde aquel tiempo en que, estando privada de pastor esa Iglesia, tu predecesor se dirigió atentamente á Nos para que confiáramos su régimen arzobispal al presbítero Francisco de Paula Taforó, le manifestamos sin demora, por medio de su enviado, que por justas causas no era dado que accediésemos á sus deseos en tan grave negocio. Además, estuvo enteramente acorde con nuestra voluntad una declaración en que el mencionado presbítero, sabedor de las cosas de que se trataba, Nos manifestó clara y expresamente que tenía determinado y resuelto en su ánimo no aceptar jamás aquella dignidad para la cual sabía que había sido designado; y aun cuidó de hacernos saber que había puesto empeño en que este propósito suyo llegase también al conocimiento de ese gobierno. Hecha esta declaración, esperábamos, como era natural, que ese gobierno cuidaría de proponernos luego otro varón idóneo y digno á quien pudiésemos colocar en aquella sede vacante. En vista de lo expuesto, no podemos disimular, amado hijo, que experimentamos alguna admiración cuando, tres años después, dirigiendo Tú el timón de esa república, vimos que por medio de tu ministro cerca de esta Santa Sede se Nos presentaban peticiones respecto de la misma persona del antes mencionado presbítero, peticiones que fueron después reiteradas constantemente por el mismo ministro y recomendadas de varios modos. No obstante, deseando darte en esta materia una prenda especial de nuestra estimación, resolvimos hacer en favor tuyo

cosas que no hemos hecho por otros gobiernos, á saber: determinamos desde luego que este grave negocio fuese sometido repetidas veces al juicio de una especial congregación de nuestros venerables hermanos cardenales de la Santa Iglesia Romana, y en seguida resolvimos enviar á esa república un delegado nuestro, por si era posible que, empleando en las cosas un cuidado más esmerado y atento, pudiéramos apartarnos de aquella determinación que por graves causas habíamos resuelto seguir desde el principio. Pero estos procedimientos benévolos empleados por consideraciones á Ti y á tu gobierno, necesario es decirlo, aunque con dolor, no han producido efecto. En verdad, indagadas aquellas cosas que eran indispensables en esta materia, y examinado todo atentamente, debimos persuadirnos firmemente de que no podíamos admitir la designación del varón eclesiástico que habías deseado que fuese promovido á la sede vacante de Santiago. Y esto no deberá ser molesto para Ti, si adviertes que, según la doctrina de la santísima religión que contigo profesa ese católico país, corresponde al pastor supremo de la Iglesia, por derecho divino, resolver con suprema autoridad sobre si están adornados con las dotes necesarias los que han de ser promovidos al desempeño del episcopado en la Iglesia, y que no le es dado usar de este derecho arbitrariamente y por mera voluntad, pues sabe muy bien cuán pesada carga toma sobre sí ante Dios y la Iglesia. Aquí es del caso recordarte, amado hijo, que no pocas veces y aun en el tiempo mismo de nuestro Pontificado ha sucedido que al tratarse de conferir el cargo pastoral á alguna persona, no ha podido conciliarse el deber de conciencia en el Sumo Pontífice con los deseos de las potestades civiles, y en estos casos el resultado ha sido siempre que aquéllos que habían sido propuestos para

el régimen de las Iglesias, como aquéllos que los habían designado, descansaron tranquilamente en aquel juicio que la santidad de su cargo exigía del vicario de Cristo.

"Confiamos, pues, con todo derecho, amado hijo, en que, tomando Tú en consideración las cosas que en estas nuestras letras hemos determinado manifestarte, como un nuevo testimonio de nuestro afecto, Nos presentarás cuanto antes otro varón que pueda gobernar con fruto la Iglesia metropolitana de esa república, al cual promoveremos de buena voluntad y sin demora, encontrándolo idóneo y digno ante Dios. De esta manera obtendremos lo que deseamos vehementemente, á saber, dar el consuelo de un pastor á esa Iglesia viuda ya tantos años, pastor que con su virtud y celo pueda merecer la adhesión y respeto de su grey, y mantener con felicidad los bienes de la concordia y de la paz entre todos.

"Al mismo tiempo que hemos determinado, amado hijo, escribirte estas cosas, con ánimo paternal, aprovechamos con gusto esta misma oportunidad para manifestarte los sentimientos de nuestra particular estimación en el Señor, y ardientemente deseamos que para Ti y para todos los fieles de la república chilena sea un signo de la gracia y protección celeste la apostólica bendición que de todo corazón y con todo afecto damos á Ti, amado hijo, y también á ellos.

"Dado en Roma, en San Pedro, el día veintitrés de noviembre del año de mil ochocientos ochenta y dos, quinto de nuestro Pontificado.—León Papa XIII.

Esta carta de Su Santidad cayó como un rayo en el seno del gobierno de Chile, y en su virtud acordó expulsar al delegado apostólico y cortar toda relación con la Santa Sede. Van á continuación el oficio del

ministro de relaciones exteriores y la contestación del señor delegado.

"República de Chile.—Ministerio de relaciones exteriores.—Santiago, enero 15 de 1883.—Excmo. señor: S. E. el presidente de la república se ha instruído de la carta autógrafa de Su Santidad, que V. E. tuvo á bien poner personalmente en sus manos el día 10 del que rige.

"V. E. no puede ignorar que el contenido de esa respetable comunicación entraña el desahucio definitivo de las preces que mi gobierno elevó ante la Silla Apostólica en 1878, recabando la preconización del candidato presentado para la sede arzobispal vacante de Santiago.

"No sabría, Excmo. señor, disimular á V. E. la penosa impresión que este desenlace ha venido á producir en el ánimo de mi gobierno. Ni la cordialidad de las relaciones que Chile ha tenido la fortuna de cultivar siempre con el jefe supremo de la Iglesia, ni los homenajes de respetuosa deferencia que ha procurado constantemente tributarle, ni el empeño con que mi gobierno se ha esforzado por acreditar la justicia y fundamento de su petición, le permitían aguardar el rechazo absoluto de sus reiteradas y antiguas gestiones.

"Está lejos, sin embargo, de mi propósito reabrir el debate á que viene á poner término la respetable carta de Su Santidad de 23 de noviembre último. Cábeme sólo en esta ocasión, obedeciendo un especial encargo de S. E. el presidente de la república, dar cumplimiento á un deber, por demás sensible para el infrascrito, pero imprescindiblemente impuesto por la resolución del Santo Padre que he tenido la honra de dejar recordada.

"V. E. no habrá olvidado que en alguna de nuestras conferencias me permití significarle que mi gobierno estaba convencido de que el objeto capital de la misión encomendada á V. E. en este país, era el que se relacionaba directamente con la provisión de la sede arzobispal. Tuve más tarde oportunidad de consignar idéntica y formal declaración en mi nota de 8 de agosto último y de expresarle los fundamentos de este convencimiento.

"Establecida así la inteligencia y el alcance que mi gobierno ha atribuído á la misión de V. E., me atrevo á esperar que recibirá sin mayor extrañeza la noticia de que S. E. el presidente de la república considera que la resolución definitiva de Su Santidad, que V. E. se sirvió poner en sus manos, viene á dar su natural término á la elevada representación que inviste V. E. ante el gobierno de Chile.

"Pero al mismo tiempo, debo hacer mérito de otro grave antecedente que ha ocurrido con fuerza propia á determinar esta resolución.

"Acaso tiene V. E. conocimiento de que mi gobierno, á virtud de consideraciones que se desprendían de la marcha impresa por V. E. á este negociado, y que V. E. recordará sin esfuerzo alguno, resolvió solicitar de la Santa Sede, por medio de nuestro representante diplomático, que tuviera á bien poner fin á la delegación apostólica acreditada en Chile.

"Esta manifestación que obedecía en el fondo á un bien inspirado deseo de parte de mi gobierno de alejar todo motivo de desacuerdo con la Sede Apostólica, no ha encontrado tampoco favorable acogida de parte de Su Santidad.

"Piensa mi gobierno que este doble orden de graves consideraciones impone imprescindiblemente á su decoro el penoso deber de enviar á V. E. los pasaportes

que el infrascrito se permite acompañarle junto con la sincera expresión de sus más distinguidas consideraciones personales.

"Por lo mismo que ha terminado la misión especial confiada á V. E. y que V. E. puede quizá ejercer actos jurisdiccionales que, si bien de un carácter privado, pueden tener marcada influencia en la dirección y curso de los negocios eclesiásticos, la presencia de V. E. podría dar origen á perturbaciones desagradables que mi gobierno quiere evitar, ya que es imprescindible el deber que tiene de respetar y exigir igual respeto para las leyes del país.

"Por lo demás, me es grato significar á V. E. que, separándome de las prácticas y usos comunes á estas desgraciadas eventualidades, hago á V. E. árbitro para fijar el plazo que conceptúe prudencialmente necesario para salir del país.

"Cuidará este departamento de que se proporcionen á V. E. con la debida oportunidad, todas aquellas facilidades que estén á su alcance, en el momento de realizar su viaje.

"Renuevo á V. E., en esta última ocasión, los homenajes de mi más elevada y distinguida consideración con que soy de V. E. atento y seguro servidor.—*Luis Aldunate.*"

(Traducción.)—"Delegación apostólica en Chile.—Santiago, 21 de enero de 1883.—Excmo. señor.—Recibí la nota de V. E. del 15 del corriente, juntamente con el pasaporte que su gobierno se ha creído en el deber de enviarme, ya porque considera concluída la misión del delegado apostólico en esta república, ya también por no haber sido favorablemente acogidas por la Santa Sede las gestiones hechas para alcanzar su retiro.

"No desagradará á V. E. que le exprese mi juicio sobre el contenido de esa nota que encierra apre-

ciaciones absolutamente inaceptables para esta delegación.

"Insinúa V. E. que, como me lo había significado en una de nuestras conferencias y en la nota de 8 de agosto, á juicio de su gobierno, el objeto principal de mi misión era la provisión de la sede arzobispal y que, conteniendo la carta autógrafa de Su Santidad á S. E. el señor presidente de la república, de 23 de noviembre último, el rechazo definitivo de las preces que le habían sido dirigidas en 1878 para la referida provisión, había llegado á su natural término la elevada representación de que el infrascrito estaba investido cerca del gobierno de Chile.

"Es verdad que en una de nuestras conferencias y en la nota de 8 de agosto último, V. E. expresó que el objeto principal de mi misión era ocuparme de la provisión de esta sede arzobispal; pero V. E. no habrá ciertamente olvidado que por mi parte siempre sostuve que mi mandato era general y que precisamente en lo que se refería á la provisión de la sede arzobispal se limitaba á informar á la Santa Sede.

"Mis credenciales no justifican la apreciación de V. E. en orden al objeto de mi misión. Pero, lo que especialmente, según mi modo de ver, no permitía á V. E. mantener tal opinión, es la carta autógrafa del Santo Padre de 2 de abril, dirigida á S. E. el señor presidente de la república, y que tuve la honra de entregarle, junto con las credenciales, el día de mi recepción oficial; cuyo documento determina claramente la amplitud de la misión del delegado apostólico para atender á todos los intereses de la religión en este país, y el mandato especial para ocuparse de la provisión del arzobispado vacante, limitado, sin embargo, solamente, *ad referendum*.

"El gobierno de V. E. debía estar bien penetrado de la naturaleza de la misión del delegado apostólico, cuando poco después de su llegada á este país solicitó su intervención para poner término á la cuestión entonces pendiente con el Illmo. y Rmo. monseñor obispo de la Serena. Al dar por eliminada con mi intervención toda dificultad, el señor ministro del culto declaró en un documento público que la autoridad del delegado apostólico había repuesto las cosas al estado en que se encontraban antes del conflicto.

"Lo que acaso puede haber influído en la apreciación de V. E., es la circunstancia de haber coincidido mi nombramiento con las gestiones que se hacían en Roma para acelerar la comunicación oficial de la resolución del Santo Padre sobre la provisión del vacante arzobispado. En esta hipótesis, séame permitido recordar, que en ese tiempo la Santa Sede carecía de representación en estos países á causa de la promoción del Excmo. monseñor Mocenni á la internunciatura del Brasil, y que en vista de la situación de Chile se creyó oportuno enviarle un delegado especial, que, á más de las facultades ordinarias inherentes á tal cargo, recibió mandato especial para instruir á la Santa Sede en todo lo que faltaba por conocer respecto de la provisión de la vacante sede arzobispal, á fin de que pudiera tomarse sobre el asunto una resolución definitiva.

"En la misma nota que contesto, V. E. me suministra otra prueba de que no puede considerarse concluída mi misión con la resolución que se contiene en la carta del Santo Padre, entregada á S. E. el presidente de la república el 10 del corriente. En ella se digna expresarme que no fueron favorablemente acogidas por la Santa Sede las gestiones del ministro chileno, tendentes á obtener de la Santa Sede la cesación de esta delegación.

"Si ésta hubiera tenido por objeto principal preparar la resolución de la cuestión pendiente sobre la provisión del arzobispado, una vez tomada, el Santo Padre, que se ha mostrado tan condescendiente con el gobierno de Chile, habría sin duda acogido favorablemente la petición del mismo. Deplora altamente el infrascrito que el gobierno de V. E. haya encontrado en la resistencia del Santo Padre para suspender la delegación apostólica un motivo suficiente para romper las relaciones con ella.

"El gobierno de una nación que consagra en su constitución el exclusivo predominio de la religión católica, que está obligado á protegerla, no puede desconocer el dogma del primado de jurisdicción que compete al Sumo Pontífice sobre toda la Iglesia, en fuerza del cual tiene plena, ordinaria é inmediata potestad sobre todas y cada una de las Iglesias y sobre todos y cada uno de los pastores y fieles, según lo definió el Concilio Ecuménico Vaticano.

"De esa suprema potestad que el Romano Pontífice tiene de gobernar á la Iglesia universal, dice el dicho concilio, síguese el derecho del mismo para comunicar libremente, en el ejercicio de su ministerio, con los pastores y los rebaños de toda la Iglesia, á fin de que pueda enseñarlos y dirigirlos en la vía de la salud. Por tanto, condenamos y reprobamos las opiniones de los que dicen que se puede lícitamente impedir esa comunicación del jefe supremo, con los pastores y los rebaños, ó que la subordinan hasta el punto de sostener que, sin su beneplácito, no tiene fuerza ni valor alguno nada de cuanto por la Sede Apostólica ó por autoridad de la misma se estableciere para el gobierno de la Iglesia.

"Nadie ignora que el Sumo Pontífice ejerce su potestad espiritual en las diferentes naciones de la

cristiandad directamente ó por medio de sus delegados, á los cuales inviste de los poderes necesarios y les imparte órdenes é instrucciones convenientes, á fin de que promuevan los intereses religiosos de sus numerosos y apartados hijos de un modo más eficaz y provechoso.

"El Santo Padre no ha olvidado en su paternal solicitud á los católicos pueblos de Sud-América, y actualmente hay muchas delegaciones apostólicas establecidas entre ellos. Si estimaba necesaria la de Chile, estaba en el deber y en el derecho de conservarla y en nada lastimaba por ello la dignidad del gobierno de V. E., al cual sólo corresponde lo que pertenece al orden y felicidad temporal de este pueblo.

"Prescindo del agravio que se hace al Padre Santo despidiendo contra su voluntad y sin su conocimiento al enviado que tenía acreditado ante el gobierno chileno. Pero no puedo dejar de protestar contra el desconocimiento y violación de los derechos del supremo pastor de la grey cristiana, que envuelve el procedimiento de que soy objeto, que me coloca en la imposibilidad de cumplir sus órdenes y de desempeñar en el lugar que me había designado la misión pacífica y espiritual que en provecho del pueblo chileno me fué confiada, cuyo ejercicio no necesita, según la doctrina católica, de la autorización del poder civil.

"Este procedimiento, en cuanto viola los derechos sagrados del Vicario de Jesucristo, vulnera también los intereses religiosos de los ciudadanos chilenos, que van á quedar privados de las numerosas facilidades que la delegación apostólica les ofrecía para obtener los bienes espirituales que desean, y tiende á crear dificultades graves que redundarán principalmente en perjuicio de la religión que profesan en su inmensa mayoría los habitantes de esta república.

"No era acreedora ciertamente á este insólito tratamiento la Santa Sede, que tiene dadas tantas espléndidas pruebas de su especial benevolencia para con la nación chilena.

"Durante su largo y glorioso pontificado, Pío IX, de santa memoria, multiplicó las manifestaciones de su paternal afecto para con la Iglesia y el pueblo de Chile. El actual Sumo Pontífice ha seguido las huellas de su predecesor, y V. E. no puede ignorar que tanto este gobierno como su representante en Roma han sido objeto de las más delicadas atenciones de parte de la Santa Sede, que no ha omitido medio conciliatorio que proponer para que la cuestión relativa á la provisión del arzobispado de Santiago tuviese un desenlace que al mismo tiempo salvase el decoro del gobierno chileno, el bien de esta Iglesia y los altos deberes que su conciencia imponía al Padre de los fieles.

"V. E. me dice que su gobierno ha recibido una penosa impresión por el desahucio definitivo de las preces que elevó en 1878, para obtener la preconización del candidato presentado para la sede arzobispal de Santiago.

"El Santo Padre ha deseado evitar todo desagrado al gobierno de V. E., en las gestiones de este asunto, y ha propuesto diversos expedientes para evitar la necesidad de comunicar oficialmente la resolución que le ha puesto término, la cual, por otra parte, no ha podido ser ni nueva ni desconocida para el gobierno de Chile.

"Como quiera que sea, esta resolución ha sido inspirada por los más elevados sentimientos de imparcial justicia y del más grande amor á esta interesantísima porción del rebaño de Cristo. El Padre Santo, á quien incumbe la gravísima obligación de proveer á la Iglesia

de pastores dignos, no podía aguardar ciertamente que el gobierno de esta religiosa nación recibiese ese acto de su autoridad suprema como lo ha recibido el gobierno de V. E., pues tenía altísimos títulos para que fuesen respetados así la santidad de su incuestionable derecho como el santuario de su conciencia.

"Por elevados que sean los propósitos á que ha obedecido el gobierno de V. E. al insistir en la recomendación de su candidato para la sede de Santiago, no puede desconocerse que nadie se encuentra en mejor aptitud ni animado de más puro celo para proveer de buenos obispos á la Iglesia que el pastor supremo, á quien únicamente se confió el cuidado de apacentar á las ovejas y á los corderos del rebaño de Cristo.

"Por lo cual no hay duda que será amarguísimo el dolor que experimente el Santo Padre, cuando sepa que una resolución emanada de su legítima autoridad y de su corazón paternal, preparada con diligentísimo estudio y comunicada con exquisita delicadeza, haya tenido por respuesta el violento rompimiento de las relaciones con la Santa Sede de parte de un gobierno que se llama católico y que se jacta de su respeto á la Cátedra Pontificia.

"En la misma nota tomaba también en cuenta V. E. mi humilde persona y dice que 'á virtud de consideraciones que se desprendían de la marcha impresa por mí á este negociado (la provisión de la sede arzobispal) y que recordaría sin esfuerzo alguno, resolvió el gobierno solicitar de la Santa Sede, por medio de nuestro representante diplomático, que tuviera á bien poner fin á la delegación apostólica acreditada en Chile'.

"Acerca de este punto me limito á protestar que vine á Chile con el más decidido propósito, que he conservado hasta ahora, de no omitir sacrificio para

cultivar las mejores relaciones con el gobierno de V. E. En las gestiones del negocio á que se alude, me he limitado á practicar las indagaciones indispensables para el esclarecimiento de la verdad, procediendo en todo con la más severa imparcialidad, con la posible circunspección y prudencia y en conformidad con mis instrucciones. Si me negué á sujetar á la acción diplomática este negocio, ello provino de la naturaleza misma de mi mandato y no ofrecía motivo legítimo de queja para el gobierno de V. E., según lo he indicado anteriormente.

"Animado de mi deseo de conservar buena inteligencia con el poder civil, toleré pacientemente el descortés tratamiento de que fuí objeto en varias ocasiones. Este mismo deseo de paz me movió á retirar el 24 de octubre último la nota en que desvanecía los gratuitos cargos que V. E. me hacía en la suya de 8 de agosto. Ahora que he adquirido la dolorosa convicción de que mis esperanzas eran ilusorias y de que mis sacrificios han sido estériles, envío por segunda vez esa misma nota.

"Agrega V. E. en su nota: 'por lo demás, me es grato significar á V. E. que, separándome de las prácticas y usos comunes á estas desgraciadas eventualidades, hago á V. E. árbitro para fijar el plazo que conceptúe prudencialmente necesario para salir del país.'

"No comprendo la alusión de V. E. ni la generosidad de sus ofrecimientos. En la dolorosa y humillante situación en que se coloca al representante del Padre y Jefe espiritual de más de doscientos millones de católicos, apelo á la garantía y libertad que la constitución de este hospitalario país concede á todo extranjero para residir en su territorio.

"Agradezco á V. E. las facilidades que se sirve ofrecerme para realizar mi viaje. Se han ocupado ya

en esto con noble emulación los católicos de esta ilustre nación que tan estrechamente está unida al Augusto Soberano á quien me ha cabido la insigne honra de representar por algunos meses.

"Con sentimientos de la más distinguida consideración me suscribo de V. E. afectísimo servidor.—*C., obispo de Himeria,* delegado apostólico y enviado extraordinario."

Como era natural, la expulsión del delegado apostólico produjo profunda sensación en todas las clases sociales: todo el mundo rodeó al Excmo. señor del Frate, protestando de la medida despótica y tiránica de un gobierno incrédulo, perseguidor de la Iglesia.

El 22 de enero de 1883 partió el señor delegado: se dirigió á los Andes para seguir el camino de la cordillera y tomar en Buenos Aires el vapor que debía conducirlo á Europa. Lo más respetable del clero y de los católicos seglares acompañaron al Excmo. delegado hasta el Resguardo, cerca del pie de la cordillera. Algunos sacerdotes lo siguieron hasta Mendoza.

Era un espectáculo hermosísimo el que ofrecían todos los católicos, haciendo los votos más sinceros, tiernos y solemnes de respeto, de cariño y de amor cordialísimo al representante del Vicario de Nuestro Señor Jesucristo.

En todo Chile se firmaron protestas contra el decreto de expulsión del delegado apostólico, y á la vez se elevaron al Sumo Pontífice representaciones del clero y de los católicos que llevaban millares de firmas. Transcribimos á continuación la del cabildo metropolitano, la del vicario capitular de Santiago y la contestación de Su Santidad.

(Traducción).—Santísimo Padre.—El capítulo de la iglesia metropolitana de Santiago de Chile, á Vuestra Santidad humildemente manifiesta el vivísimo dolor del

alma por la imprevista separación de este país del Illmo. señor obispo de Himeria, á quien Vuestra Santidad nombró delegado apostólico y legado extraordinario, y envió á esta república. Por este mismo nombramiento, hecho exclusivamente para la nación chilena, se ve con claridad la especial predilección con que el Padre de todos los fieles mira á esta porción del rebaño cristiano y la gratitud que merece de nuestros corazones. Pero crece más y más esta gratitud desde que tal elección recayó en un varón tan digno y recomendable como lo es el Illmo. señor del Frate. Un claro entendimiento y una sagacidad no vulgar se asocian en él á una modestia é ingenuidad naturales. Á más de estas cualidades del alma y del corazón, la divina providencia dotó al Illmo. obispo de Himeria de un exquisito tino en los negocios, y lo que principalmente recuerda este capítulo con gran complacencia, es el sacerdotal corazón que sólo da cabida á las inspiraciones del Padre que está en los cielos.

Adornado de tales prendas, el Illmo. delegado, desde el principio se atrajo las simpatías de todos nosotros y la adhesión de nuestros corazones, porque su buen tino en el manejo de los negocios nos auguraba un éxito feliz. Por lo cual conocerá fácilmente Vuestra Santidad hasta que punto se inundaría nuestra alma de amargura cuando lo vimos expulsado de nuestra patria por la obra del gobierno. Si la obra del gobierno contrista nuestros corazones católicos por la injuria inferida á la Santa Sede, no menos se enciende nuestra frente de vergüenza en cuanto ofende y mancha profundamente la honra de la nación. En tan críticas circunstancias, volvemos al cielo nuestros ojos, implorando de Cristo misericordia para aquéllos que se mofan de su Vicario, luz y fuerza para nosotros al borde del

abismo que nos amenaza, paz y prosperidad para Chile que nos es tan caro. Y á fin de que el Dios benignísimo oiga más fácilmente nuestras preces, os pedimos, Santísimo Padre, humildemente la bendición apostólica.—Muy humildes hijos de Vuestra Santidad.—Santiago de Chile, 6 de marzo de 1883.—*Manuel Valdés,* deán.—*Pascual Solís de Ovando,* arcedián.—*Jorge Montes,* penitenciario.—*José Ramón Astorga*, canónigo.—*Fernando Solís de Ovando,* doctoral.—*Miguel Rafael Prado,* canónigo magistral.—*José Ramón Saavedra,* canónigo.—*Luis Salas Lazo,* secretario.

(Traducción).—Santísimo Padre.—El acerbo dolor que el clero y fieles de esta arquidiócesis sufrieron por la expulsión del territorio de la república del dignísimo delegado de Vuestra Santidad, se ha agravado en gran manera por la injusta ruptura de los vínculos de amistad de este gobierno con Vuestra Santidad, y por las leyes de persecución que el mismo cuida de promulgar á fin de dar cumplimiento á sus amenazas.

Á sus instancias las Cámaras aprobaron ya la ley sobre cementerios con el fin de secularizarlos, poniéndolos bajo la administración del Estado ó de las municipalidades, y ahora se discute la ley sobre matrimonio civil, por la cual se le despoja absolutamente del carácter religioso, esencial al matrimonio, y á la Iglesia de su autoridad para definir en causas matrimoniales. La ley de cementerios fué dada con el objeto de que ellos se hicieran comunes, de suerte que en ellos se sepultasen tanto los dignos como los indignos de sepultura eclesiástica, desconociendo la privativa jurisdicción de la Iglesia sobre los cementerios benditos y destruyendo la universal disciplina eclesiástica. Afortunadamente son pocos los cementerios que se comprenden en la ley, y para que su secularización causara menos

daño, la autoridad diocesana había cuidado de erigir otros. Después de una madura deliberación y oyendo el voto de varones prudentes y poniéndonos de acuerdo con los Illmos. señores obispos de Concepción y la Serena, nos pareció necesario execrar los dichos cementerios para defender la libertad y los derechos de la Iglesia y conservar incólume é íntegra la disciplina canónica. Aunque el decreto de execración de los tres ordinarios desagradó mucho á la autoridad civil y le dió motivo para perseguir los cementerios que exclusivamente están sometidos á la autoridad eclesiástica, sin embargo, no sin razón creemos que esta persecución á los cementerios católicos tarde ó temprano había de sobrevenir, aunque no hubiese sido dado el decreto de execración. Los católicos felizmente se unen para defender sus derechos y los de la Iglesia, y sonríe la esperanza de que de esta persecución religiosa han de sobrevenir grandes bienes á la Iglesia.

En cuanto á nos toca, con todas nuestras fuerzas nos empeñamos en defender los derechos y doctrina de nuestra santísima religión. Por esta razón, procuramos instruir al clero y al pueblo en asuntos de tanta importancia. Á esta carta, Vuestra Santidad encontrará adjunto un edicto pastoral colectivo sobre el matrimonio civil firmado por los ordinarios de la Serena, Santiago y Concepción. Á fin de sobrellevar debidamente la carga que pesa sobre mí en estas difíciles circunstancias, acudo con todo mi corazón al supremo pastor pidiendo humilde y encarecidamente sus consejos y oraciones. Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á Vuestra Santidad el óbolo que los católicos de esta arquidiócesis, deseando atestiguar de nuevo su firmísima y filial adhesión al Vicario de Nuestro Señor Jesucristo, deseaban ardientemente remitir á Roma. La

colecta hecha en el presente año ha alcanzado á la suma de dieciocho mil quinientos pesos, y que será entregada á Vuestra Santidad por don José Alejo Infante, sacerdote de esta arquidiócesis. Humildemente postrado á los pies de Vuestra Santidad, pido para mí, clero y fieles de esta arquidiócesis la bendición apostólica. De Vuestra Santidad muy humilde y adicto hijo.—**Joaquín**, obispo de Martyrópolis, vicario capitular de Santiago de Chile.—Santiago de Chile, 4 de septiembre de 1883.

(Traducción).—León Papa XIII.—Venerable hermano, salud y bendición apostólica. No podíamos esperar un consuelo más oportuno del acerbo dolor que sentimos por la conducta hostil de ese gobierno contra nuestro venerable hermano el obispo de Himeria, delegado en esa república, que el testimonio del filial amor y adhesión que con esta ocasión el clero y el pueblo de Chile cuidaron de manifestarnos. En gran manera Nos han sido aceptas las muy atentas notas que el muy ilustre cabildo, clero y fieles de la arquidiócesis Nos dirigieron. Á éstas se agrega otra dirigida á Nos por Ti, venerable hermano, que no solamente repite y confirma los mismos sentimientos, sino que pone en claro tu celo pastoral y el de los obispos de Concepción y la Serena por defender los derechos de la Iglesia, que es digna de todo encomio y alabanza. Por lo cual, Nos esperamos de vuestra firmeza, con la ayuda de Dios, el remedio de los males que amenazan á la Iglesia chilena provenientes de los proyectos de nuevas leyes relativas al matrimonio civil y á los sagrados cementerios. No dudamos, pues, que el clero y el pueblo unidos con Vos secunden vuestros propósitos; y pedimos á Dios en ferventísimas plegarias que los legisladores de la república vuelvan sobre sus pasos y á sentimientos menos duros y más justos en lo tocante á esa Iglesia.

Entre tanto, á Ti, venerable hermano, y á todos los fieles que Nos obsequiaron una no despreciable suma de dinero como óbolo de San Pedro, os damos las gracias por el amor digno de toda alabanza que manifestáis á esta Santa Sede y á Nos. Y en esta virtud, á Ti y á los referidos obispos, al clero y al pueblo manifestamos nuestro espiritual cariño, y como augurio de los bienes celestiales que imploramos para vosotros de la benignidad de Dios, os damos con amor ardiente á cada uno de vosotros nuestra bendición apostólica.—Dada en Roma, en San Pedro, el día 27 de octubre de 1883, en el año sexto de nuestro Pontificado.—**León Papa XIII.** —Al venerable hermano Joaquín, obispo de Martyrópolis, vicario capitular de Santiago de Chile.

Sí, la expulsión del Excmo. señor delegado apostólico fué una injusticia, una ilegalidad y un manifiesto atropellamiento de los derechos de la Iglesia. La Santa Sede no pudo conducirse con mayor benevolencia y solicitud, dignidad y respeto á nuestra constitución. Mientras que el gobierno de Chile contrasta con los defectos contrarios á estas cualidades en el manejo de ese asunto. Lo que es el clero y la curia de Santiago, nada hicieron que no fuese conforme á sus derechos y deberes y las más loables inspiraciones de la religión y del patriotismo.

El señor obispo de Martyrópolis, vicario capitular de Santiago, expidió un notable edicto pastoral, en el cual condena con energía, pero á la vez con moderación, el atentado abusivo del gobierno.

Hé aquí el comienzo de esta pieza en el que su autor expone la razón por qué se dirige á los fieles.

"El intenso dolor con que hemos visto partir al Excmo. y Rmo. señor delegado apostólico de esta tierra católica y hospitalaria, no se ha mitigado aún. Su vio-

lenta expulsión del territorio de la república, aviva el recuerdo de sus virtudes y relevantes prendas personales y hace sentir más la pérdida de los bienes espirituales que su alta misión nos ofrecía. La inmerecida ofensa hecha al benemérito obispo de Himeria no puede separarse del agravio inferido en su persona al Padre de nuestras almas, al Augusto Vicario de Nuestro Señor Jesucristo en la tierra. Su divina autoridad ha sido desconocida con la expulsión de monseñor Celestino del Frate, y un mismo golpe ha herido esos dos nobles corazones y con ellos han quedado hondamente lastimados los nuestros.

"Ya que no ha estado en nuestra mano impedir que se consumaran esa ofensa y ese agravio, cumple á los buenos católicos repararlos en lo posible, con las manifestaciones de su respetuosa obediencia y filial amor al Sumo Pontífice, con la protesta de inquebrantable adhesión á la Cátedra Apostólica, desde la cual gobierna, enseña y santifica á toda la Iglesia el dignísimo sucesor del príncipe de los apóstoles, nuestro Santísimo Padre León XIII.

"En esta dolorosa emergencia, creeríamos faltar á los deberes que impone el cargo que, á pesar de nuestra indignidad, se nos confirió después del fallecimiento del sabio y virtuoso arzobispo de Santiago, si no llamáramos la atención del clero y de los fieles de esta ilustre Iglesia, acerca de los sagrados derechos del Sumo Pontífice y sobre las obligaciones igualmente sagradas que tenemos para con el venerable sucesor de San Pedro.

"En los difíciles tiempos que corren, tenemos más necesidad de agruparnos en torno de la inmortal Sede del príncipe de los apóstoles; pues que es 'la Cátedra de la unidad, sobre la cual', dice San Agustín, 'colocó el divino Maestro la doctrina de la verdad' *(Epist. 195).*"

El prelado se ocupa en seguida, entre otros, en los puntos siguientes: ¿Qué es el Sumo Pontífice á los ojos de nuestra fe?—Facultad del mismo Santo Padre para nombrar delegados que lo auxilien en el gobierno de la Iglesia.—La expulsión del delegado apostólico de Chile, no sólo en sí misma sino también en las causas que la han motivado, es agraviante al primado del Sumo Pontífice.—¿Tiene fundamento la opinión de los que afirman que el Sumo Pontífice ha desconocido el derecho que, según ellos, tiene el gobierno civil para intervenir en el nombramiento de los obispos de la república?

Termina el vicario exhortando á los fieles á auxiliar al Papa con fervorosas plegarias y liberales oblaciones[1].

El ministro de Chile ante el Vaticano, comunicó á la Santa Sede la ruptura de relaciones diplomáticas con esta república, y lo hizo en una nota, la más insolente que en este siglo haya dirigido gobierno alguno al Soberano Pontífice. Y en Chile el gobierno, apoyado por el congreso, dictó leyes de persecución á la Iglesia.

Transcribimos á continuación la nota en que se notifica al Santo Padre la ruptura de relaciones diplomáticas y la contestación que dió á ella la Santa Sede.

"París. Febrero 1º de 1883.—El infrascrito, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Chile cerca de la Santa Sede, tiene el honor de informar al Emo. y Rmo. señor secretario de Estado de Su Santidad que, por despacho telegráfico, su gobierno ha tenido á bien instruirle de la final negativa del Santo Padre á conceder la institución canónica solicitada en favor del señor prebendado don Francisco de Paula Taforó para la silla arzobispal de Santiago.

[1] Boletín eclesiástico, VIII, 757.

"En presencia de esta resolución de Su Santidad cumple al infrascrito, á virtud de instrucciones de que al efecto se encuentra en posesión, poner en conocimiento del Emo. y Rmo. secretario de Estado, que el gobierno de Chile suspende las relaciones de amistad que hasta ahora ha cultivado con la Santa Sede, y que, en consecuencia, pone término á la misión con que cerca de ella había tenido á bien honrar al infrascrito.

"Al comunicar esta determinación al Emo. y Rmo. señor secretario de Estado, para que se sirva dar cuenta de ella á Su Santidad, el infrascrito protesta formalmente, á nombre de su gobierno, contra la negativa opuesta á las preces en que solicitó la preconización, y declara que la Santa Sede será la única responsable de las consecuencias que puedan sobrevenir para la Iglesia chilena con motivo de esa decisión, cuyos fundamentos no puede admitir como justificados el gobierno de la república.

"Habiendo este gobierno demostrado los grandes merecimientos del candidato y las consideraciones poderosas de conveniencia pública que reclamaban su preconización, la Sante Sede no tendrá motivos para extrañarse que el gobierno de Chile busque en los medios que la constitución y las leyes le franquean el desagravio de los derechos del Estado, que la negativa de Su Santidad tiende á hacer ilusorios en la práctica.

"Y como sólo dependerá de la Santa Sede el hacer terminar por medio de un acto de reparadora justicia la penosa situación en que coloca al gobierno de la república, éste se cree en el caso de hacerle conocer que, mientras subsista la negativa en cuestión, se abstendrá de presentar para las sedes vacantes, para las dignidades y prebendas de las iglesias catedrales, y que tomará además todas aquellas providencias que en este

orden crea conducentes al resguardo de sus derechos en la materia de que se trata.

"El gobierno del infrascrito incurriría en un abandono de sus deberes si, en vista del rechazo, sin precedente en la vida de la república, con que el Santo Padre ha acogido la propuesta del sacerdote designado por los altos cuerpos de la nación, no recurriese á los medios á su alcance para defensa de los derechos soberanos que representa y de las garantías constitucionales que le incumbe conservar intactas.

"Por dolorosas que sean las medidas enunciadas, le es indispensable recurrir á ellas al gobierno del infrascrito, antes que abandonar los intereses del Estado de que es depositario. Agotados todos los medios de convencimiento, cuya fuerza de verdad incontestable queda en pie; comprobado su espíritu de concordia y de respetuosa deferencia en una gestión de más de cuatro años, el gobierno de Chile siente la satisfacción de haber hecho por su parte cuanto era dable para evitar el acto extremo que las circunstancias le imponen, y declina toda responsabilidad en los sucesos adversos para la Iglesia á que la situación, que crea la negativa de la Santa Sede, es indudablemente ocasionada.

"El infrascrito reitera al Exmo. y Rmo. señor secretario de Estado de Su Santidad los sentimientos de alta y respetuosa consideración con que tiene la honra de ser su muy atento y muy obediente servidor.—(Firmado.) *A. Blest Gana.*"

(Traducción).—"Número 52,193.—El infrascrito, cardenal secretario de Estado, ha recibido la apreciable nota de primero del corriente mes de febrero, con la cual V. E., en cumplimiento de las instrucciones recibidas de su gobierno, declara suspendidas las amistosas relaciones entre la Santa Sede y la república de Chile

y terminada su misión de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de la misma Santa Sede. Para justificar tal medida aduce la resolución definitiva manifestada por el Santo Padre al señor presidente de la república en su carta de veintitrés de noviembre pasado, de no poder admitir la propuesta del señor conónigo Taforó designado por el gobierno para la sede metropolitana de Santiago.

"V. E. conoce bien la historia de las negociaciones que han tenido lugar sobre esta penosa cuestión, las cuales, por parte de la Santa Sede, se ajustaron á un espíritu no sólo de estudio y de moderación, sino también de especial deferencia hacia su gobierno.

"Cuando sobrevino la vacancia de la sede metropolitana de Santiago, en junio de mil ochocientos setenta y ocho, por la muerte del benemérito y lamentado monseñor Valdivieso, el señor presidente Aníbal Pinto propuso para la misma al canónigo Francisco de Paula Taforó. El Santo Padre ordenó que, tomadas sobre el particular las más cuidadosas informaciones, su petición fuese sometida al examen de una comisión cardenalicia; y después de madura deliberación se hizo saber á V. E. en forma absolutamente reservada, que Su Santidad, habiendo tomado en consideración todas las circunstancias ante Dios, no podía, por gravísimos motivos, condescender al deseo del gobierno, y le invitaba á indicarle otro eclesiástico idóneo, y que sería inmediatamente preconizado para aquella sede.

"Mientras tanto, pocos meses más tarde, el canónigo Taforó, en una carta sobre el particular dirigida al Santo Padre, manifestó su resolución de no aceptar la dignidad arzobispal, agregando que había ya significado al gobierno este su propósito firme é irrevocable. Por esto fácilmente se comprende el asombro que despertó,

tres años después, la carta del nuevo presidente señor Santa María, remitida á las augustas manos del Santo Padre por V. E., en la cual se renovaba la petición del gobierno en favor del canónigo Taforó, á cuyo propósito V. E. repitió verbalmente las más vivas insistencias. Su Santidad, queriendo dar una prueba de especial deferencia al señor presidente, no sólo sometió de nuevo este negocio á la discusión de la comisión cardenalicia, sino que, adoptando un medio extraordinario que no suele emplear para con otros gobiernos, envió á Santiago un delegado apostólico, el que, constituyéndose en el lugar, pudiese recoger noticias exactas é imparciales acerca de la conveniencia de la candidatura propuesta por el gobierno y sobre la persona del candidato.

"El representante pontificio, correspondiendo á la confianza en él depositada por el Santo Padre y conformándose á las instrucciones recibidas, se procuró las informaciones más seguras y particularizadas de personas pertenecientes á diversos partidos políticos, ya fuesen favorables, ya contrarias al señor Taforó, del clero y de los seglares, así como de los personajes más distinguidos de la república. Estas prolongadas y variadas testificaciones fueron objeto de nuevas deliberaciones de la comisión cardenalicia, y el Santo Padre, atento al parecer unánime de los Emos. padres, después de largas meditaciones y de invocar humildemente las luces del Señor, decidió en su conciencia no poder admitir al candidato que le era propuesto por el gobierno. Quiso, no obstante, comunicar á éste, con la mayor reserva, esta decisión suya, transmitiéndola al señor presidente en su carta sobre esta materia, en la cual expuso cuanto había hecho para examinar con toda atención su pedido y para ver si le fuese posible secun-

darlo, manifestando haber sido á pesar suyo obligado á rechazarlo, significándole al mismo tiempo la más benévola disposición en que estaba de preconizar sin demora á otro sujeto idóneo que le fuese presentado por él.

"Á esta carta en la que, más que la autoridad del juez, resplandece la caridad y la mansedumbre del Pontífice, y cuando el Santo Padre aguardaba una respuesta digna de un gobierno católico, recibió la noticia de que su delegado salía del territorio de la república, y luego después llegó la nota de V. E. en la que, declarando suspendidas las relaciones oficiales, se dicen ofendidos por la Santa Sede los derechos soberanos del Estado y se amenaza con dejar sin titulares las sedes y los beneficios que vacaren en las Iglesias de Chile hasta tanto que el Santo Padre, desistiendo de la oposición, no cumpliere un acto de justicia reparadora.

"Los obispos no son funcionarios del Estado sino altos ministros de la Iglesia; y á su augusto Jefe corresponde, por derecho divino, su nombramiento y su institución. El patronato, ó sea el privilegio de que gozan algunos gobiernos de presentar los candidatos á las sedes vacantes, no es una emanación de los derechos soberanos del Estado, sino una concesión de la Sede Apostólica, la que siempre está vinculada á la condición de derecho, derivada de la naturaleza misma del acto y expresada en las convenciones respectivas, de que los presentados sean eclesiásticos dignos é idóneos, conforme á lo que exigen los sagrados cánones. Y de esta idoneidad sólo es juez el Pontífice en virtud del primado que, por derecho divino, ejerce sobre toda la Iglesia. Su fallo supremo constituye la última é inapelable sentencia, contra la cual no le es lícito á un católico sublevarse sin faltar á los deberes que le corresponden,

y ante la cual no puede sostenerse la preponderancia de la conveniencia política, de la opinión de los gobiernos y de los derechos del Estado, cualesquiera que éstos sean, sin incurrir en una reprochable confusión del orden civil con el orden religioso, y sin invocar principios repetidamente condenados por la Iglesia como contrarios á su misma constitución establecida por su divino fundador. Éstas son las doctrinas de la Iglesia que deben observar y practicar todos sus hijos; y basta recordarlas para fijar en el caso presente el criterio jurídico de las responsabilidades y para conocer en justicia quién es el ofendido y quién el ofensor.

"Y al juzgar de los méritos y aptitudes de los candidatos, el Santo Padre no sólo ejerce un derecho sino que cumple, además, un gravísimo deber por el cual compromete estrechamente su conciencia ante Dios y ante toda la Iglesia. De aquí es que este fallo suyo no sólo es respetado por todas las potencias católicas, sino que es admitido por los mismos gobiernos no católicos, los que, en las gestiones que suelen preceder á las propuestas oficiales, siempre que otros temperamentos resultan vanos, fácilmente llegan á un acuerdo mediante la sustitución de los presentados. Si las autoridades chilenas, imitando el ejemplo de los demás gobiernos, hubiesen consultado á la Santa Sede antes de acordar el nombramiento del nuevo arzobispo, como de un empleado cualquiera del Estado, habrían proveído mejor al decoro de la república y habrían fácilmente evitado el presente conflicto.

"Cuanta es, por lo demás, la moderación con que la Santa Sede suele ejercitar esta prerrogativa suya y con cuanta deferencia acoge las razones y los deseos de los gobiernos, si no estuvieran para todos de manifiesto, lo demostraría de un modo ineludible, por lo que hace

á Chile, el mismo hecho aducido en su nota por V. E., de que en todas las provisiones de las sedes, á propuesta del gobierno, que han tenido lugar desde el principio de la república hasta el presente, es éste el primer caso en que la Santa Sede haya opuesto un rechazo irrevocable. Después de tal testimonio, que comprende una larga serie de hechos uniformes, y después de la repetida promesa de preconizar inmediatamente para la sede vacante de Santiago á otro eclesiástico idóneo que fuese propuesto por el gobierno, mal se comprende la acusación dirigida á la Santa Sede de oponerse sin justa causa á la petición del gobierno y de querer hacer prácticamente ilusorios aquéllos que V. E. llama derechos del Estado. Parece más bien que debiéramos llegar á una conclusión enteramente contraria, á saber, que admitidos los principios del gobierno, se haría ilusorio el ejercicio del primado del Pontífice y que, en el caso presente, deben ser gravísimos los motivos que han obligado al Santo Padre á apartarse de la tradicional condescendencia de la Santa Sede y á oponer una absoluta resistencia. No es éste el lugar de exponer las razones del altísimo interés para la Iglesia que han motivado el fallo del Santo Padre; bastará dejar establecido que el candidato era notoriamente irregular, y que el gobierno había instado á la Santa Sede implorando como gracia la dispensa respectiva, para apreciar cuál pueda ser el fundamento jurídico de sus decantados derechos.

"Pero hay más todavía: Chile no se encuentra, como otras repúblicas de la América, investido de un patronato regular, reconocido por la Santa Sede. Las negociaciones iniciadas á este respecto, después de la petición que le fué dirigida, quedaron interrumpidas sin llegar á un resultado; y las sedes vacantes se pro-

veen con la fórmula de motu propio *ex benignitate apostolica.*

"Ahora bien; á esta extraordinaria benignidad de la Sede Apostólica responde el gobierno de Chile rehusando someterse al juicio supremo del Jefe augusto de la Iglesia, invocando derechos desconocidos á los gobiernos mismos que gozan de un patronato secular é incontestable, proponiendo para la primera sede de la república á un eclesiástico notoriamente irregular, y cuando el Santo Padre, en cumplimiento de sus sagrados deberes, rechaza sus propuestas, rompiendo las relaciones de amistad con la Santa Sede y amenazando impedir la provisión de todas las sedes episcopales y de todas las dignidades y beneficios para las cuales solía admitirse su designación.

"En vista de tales hechos y de los peligros que cercan á las Iglesias de Chile, el Santo Padre, profundamente afligido por los obstáculos que se oponen al libre ejercicio de la suprema jurisdicción que por derecho divino le corresponde sobre toda la Iglesia, al verse contra toda justicia impedido de proveer, por medio de sus representantes, al bien espiritual de aquellos fieles y de darles dignos y celosos pastores, en la aflicción de su espíritu ruega ardientemente al Señor quiera, en la abundancia de sus gracias, disminuir los males que amenazan á esa porción del rebaño de Jesucristo, la cual, en medio de tantas dificultades y repetidas insidias, ha mantenido incólume el precioso depósito de la fe de sus mayores é inalterable su firme adhesión á esta Silla Apostólica, de la que ha dado recientes y espléndidos testimonios.

"Pero al mismo tiempo, conociendo los deberes que el apostólico ministerio le impone, protesta altamente en favor de las divinas prerrogativas del Pontificado,

desconocidas y violadas por el gobierno de Chile, y por las irreverentes amenazas y las ofensas inferidas á la Santa Sede y á su representación, por la prolongada viudedad de aquellas Iglesias, y á la vez que, en presencia de Dios, del episcopado chileno y de toda la Iglesia, declara solemnemente que, por un imperioso deber de conciencia, se vió obligado á negarse á la petición del gobierno, declina toda responsabilidad de las funestas consecuencias que puedan originarse de este conflicto.

"Confiado, por lo demás, en la evidencia de su derecho y en el sentimiento profundamente religioso del pueblo chileno, alimenta la esperanza de que el gobierno de la república, atendiendo á los deberes que le incumben como jefe de una nación católica, no tardará en escuchar sus justos lamentos y en hacer cesar un estado de cosas que no podría prolongarse sin grave detrimento de la Iglesia y de la sociedad.

"El infrascrito, cardenal secretario de Estado, cumpliendo las órdenes de Su Santidad, ruega á V. E. ponga la presente en conocimiento de su gobierno, y se complace en confirmarle los sentimientos de su distinguida consideración.—Roma, febrero 24 de 1883.—(Firmado.)—L. cardenal Jacobini.—Á S. E. el señor A. Blest Gana, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Chile en la república Francesa, París."

Aunque rotas las relaciones diplomáticas entre la Santa Sede y el gobierno de Chile, éste gestionó después y elevó preces al Soberano Pontífice para la provisión del arzobispado de Santiago y de los obispados de Concepción, Serena y Ancud, todos los cuales fueron proveídos sin dificultad alguna. Después el presidente Balmaceda acreditó un ministro plenipotenciario ante el Vaticano, para presentar á Su Santidad León XIII

las felicitaciones del pueblo y gobierno chileno con motivo del jubileo sacerdotal del Soberano Pontífice.

Después del movimiento político que, en 1891, se operó en Chile y que terminó por el derrocamiento del señor Balmaceda, el señor presidente don Jorge Montt, desde el primer momento de su gobierno trató de cultivar muy buenos relaciones con la Silla Apostólica.

Principió el señor Montt por dirigir á Su Santidad una carta autógrafa, anunciándole su elevación á la primera magistratura del Estado.

Después, en agosto de 1892, el gobierno del señor Montt elevó preces á la Santa Sede, pidiendo bulas para el señor Larraín Gandarillas y para el señor Cárter.

Debemos apuntar una circunstancia muy especial en este asunto. El gobierno de Chile quiso que el mismo monseñor del Frate, que, siendo delegado apostólico en Chile, había sido expulsado por el gobierno chileno, cuando era presidente don Domingo Santa María, fuese su agente confidencial ante la Santa Sede en la petición que hacía al Soberano Pontífice solicitando bulas para dos eclesiásticos chilenos, y en el honrosísimo cargo de presentar después al Santo Padre la carta autógrafa del presidente de la república, felicitándolo por su jubileo episcopal. Todas esas gestiones y encargos de nuestro gobierno al ex-delegado apostólico, son la más amplia satisfacción que se le podía dar por el gobierno de Chile á monseñor del Frate, á la vez que á la Silla Apostólica.

Creemos de mucho interés publicar esos documentos que tanto honran á nuestro gobierno, y que son tan cumplida satisfacción por el ultraje inferido, en 1883, al representante de la Santa Sede.

Hé aquí algunas piezas relativas á la preconización de los Illmos. señores Larraín y Cárter y las notas, con motivo del jubileo episcopal de Su Santidad León XIII.

Cartas del señor ministro de relaciones exteriores á monseñor Celestino del Frate, relativas á la preconización de los señores Larraín Gandarillas y Cárter.

"Santiago, julio 31 de 1892.—Excmo. y Rmo. señor: —El benévolo interés con que V. E. Rma. se ha dignado siempre contemplar los asuntos de Chile y en especial los que se relacionan con la Iglesia de Chile, ha alentado al infrascrito, ministro de relaciones exteriores de esta república, á solicitar la cooperación y el patrocinio de V. E. Rma. para una obra que es de reparación y de justicia.

"La nación chilena tiene contraída, respecto del clero en general y de algunos de sus más prestigiosos miembros en particular, una deuda de gratitud que el gobierno se empeña en principiar á pagar de alguna manera.

"En horas de gran peligro para las instituciones á favor de las cuales ha realizado Chile su progreso y ha vivido feliz durante más de medio siglo, los sacerdotes chilenos se colocaron valerosamente al frente de la grey amenazada; y exponiendo sus personas y su tranquilidad á duras contingencias, contribuyeron bien eficazmente al triunfo definitivo de la causa legal.

"Entre los más generosos y distinguidos de entre ellos figuraron el Illmo. y Rmo. obispo de Martyrópolis, don Joaquín Larraín Gandarillas, el párroco de Valparaíso don Salvador Donoso y el canónigo don Juan Guillermo Cárter. En sus personas, desearía el gobierno ver honradas y premiadas las virtudes cívicas del clero chileno, á la par que designadas las más altas prendas del carácter y de inteligencia al respeto de los fieles. Y al efecto, se atreve á rogar á V. E. Rma. y á esperar de su simpatía por este país que se digne asumir el papel de nuestro intermediario ante la Santa Sede, á

fin de que, si ello es hacedero y no contraría intereses más generales, se favorezca al primero de los nombrados con la dignidad de arzobispo *in partibus infidelium* y á los dos siguientes con la de obispos *in partibus infidelium*.

"Si la conducción y terminación de este asunto requiriesen la habilitación de agente con poderes y caracteres oficiales cerca del Santo Padre, se estimará afortunado el infrascrito si V. E. Rma. se dignase, mediante comunicación cablegráfica, aceptarlos ó, en el caso deplorable de negarse á ello V. E. Rma., nos indicase la persona á quien debo autorizar para adelantar las gestiones, siéndome permitido reclamar para este gobierno el derecho de cubrir las expensas que se derivarían de ese medio de comunicación que salva un tiempo precioso.

"Con sentimiento de deferencia y respeto muy especiales, quedo de V. E. Rma. S. S. S.—*Isidoro Errázuriz.* —Al Illmo. y Rmo. señor don Celestino del Frate, obispo de Tívoli."

"Santiago, 26 de agosto de 1892.—Abusando una vez más de la benévola atención que, estoy seguro, V. E. Illma. se servirá dispensar á la solicitud del infrascrito que, en nombre del gobierno y de la Iglesia católica de Chile, ha impetrado de V. E. Illma., me permito enviarle adjunta, en copia auténtica, las preces que S. E. el presidente de la república remitió por la mala última á Su Santidad el Sumo Pontífice, referentes á las presentaciones que hemos puesto bajo el valioso patrocinio de V. E. Illma. y Rma.

"Al acompañar á V. E. Illma. este alto documento, me permito manifestarle nuevamente la complacencia con que el gobierno ha visto entregado al inteligente

celo de V. E. Illma. este cometido, seguro de que Su Santidad verá siempre con agrado que haya cabido al digníisimo obispo de Tívoli, monseñor del Frate, quien en tantas ocasiones ha demostrado un vivo aprecio por todo lo que se vincula al suelo de Chile.

"Sírvase V. E. Illma. presentar esta comunicación á Su Santidad, el ilustre prelado del orbe católico, en lo cual quiere hacer presente á V. E. Illma. la estimación que merece al gobierno de Chile el distinguido obispo de Tívoli.

"Presento á V. E. Illma. y Rma. mis respetos.—Su obsecuente servidor.—*Isidoro Errázuriz*.—Al Illmo. y Rmo. señor don Celestino del Frate, obispo de Tívoli."

Notas relativas al jubileo de Su Santidad León XIII.

"Número 2.688.—(Copia.)—Santiago, 30 de diciembre de 1892.—Illmo. y Rmo. señor:

"Junto con la presente comunicación encontrará V. E. Illma. y Rma. un pliego cerrado, dirigido á S. E. el cardenal secretario de Estado de Su Santidad que encierra la nota que incluyo á V. E. Illma. y Rma. en copia autorizada, y además una carta autógrafa en que S. E. el presidente de la república envía á la Santidad del Sumo Pontífice sus felicitaciones y las del pueblo chileno por el grato suceso de su jubileo episcopal.

"Atendida la noble misión del Pontífice Romano y sus levantados propósitos de mantener una estrecha unión entre la Santa Sede y las naciones cristianas, mi gobierno ha querido dar mayor valía á aquella carta, deseando que V. E. Illma. y Rma. sea quien sirva de órgano entre él y la cancillería de Su Santidad.

"No dudo de que V. E. Illma. y Rma. querrá aceptar el elevado encargo de poner en manos de S. E. el

cardenal secretario de Estado, el pliego cerrado adjunto: y, no lo dudo, porque confío en que V. E. Illma. y Rma. habrá de interpretar esta distinción como un testimonio del afecto sincero que profesa á V. E. Illma. y Rma. la nación chilena.

"Anticipando á V. E. Illma. y Rma. la gratitud de mi gobierno, me apresuro á presentar al digníssimo obispo de Tívoli mis más distinguidos respetos.—(Firmado.)—*Isidoro Errázuriz*.—Al Illmo. y Rmo. señor don Celestino del Frate, digno obispo de Tívoli.

"Número 2.687.—Santiago, 30 de diciembre de 1892. Emo. señor:

"La próxima celebración del jubileo episcopal del Ilustre Pontífice ha impulsado á S. E. el presidente de la república á dirigir á Su Santidad una carta autógrafa de respetuosa y sincera felicitación. Dicho documento, acompañado de la copia de estilo y de la presente nota, será puesto en manos de V. Ema. por el Illmo. y Rmo. obispo de Tívoli don Celestino del Frate, á quien mi gobierno ha tenido á bien encomendar este encargo como una prueba de la estimación y simpatía que aquél ha sabido conquistarse en el seno de esta república.

"Ya que la situación de nuestro erario nacional, creada por sucesos que V. Ema. conoce, no ha permitido á mi gobierno poner á los pies del Augusto Pontífice una ofrenda digna de la alteza de su persona y del afecto que le profesa el pueblo de Chile, S. E. el presidente de la república ha querido consignar sus propios sentimientos, los del país y los del gobierno en la carta á que me refiero.

"Al rogar á V. Ema. que se digne poner ese documento en manos de Su Santidad, y darle, al propio tiempo, lectura de la presente nota, me atrevo á significarle que mi gobierno vería con suma satisfacción que V. Ema., al llenar ese alto cometido, se hiciera acompañar del Illmo. y Rmo. señor del Frate.

"Quiera V. Ema. aceptar las consideraciones más distinguidas con que me complazco en suscribirme su muy obediente servidor.—(Firmado.)—*Isidoro Errázuriz.*— Al Emo. cardenal Rampolla, secretario de Estado de Su Santidad."

"(Copia.)—Jorge Montt, presidente de la república de Chile, á la Santidad de León XIII, Sumo Pontífice de la Iglesia católica.—Santísimo Padre: En presencia de un acontecimiento tan excepcionalmente grato como el de la celebración del quincuagésimo aniversario de la consagración episcopal de Vuestra Santidad, mi gobierno se apresura á llenar el honroso y elevado deber de asociarse íntimamente á las múltiples manifestaciones de pláceme y testimonios de veneración y de respeto de que Vuestra Santidad habrá de ser objeto con motivo de tan fausto como significativo suceso.

"El glorioso Pontificado de Vuestra Santidad ha abierto una nueva era de engrandecimiento á los intereses de la Iglesia que Vuestra Santidad preside como cabeza visible, y ha dado así sobrado mérito para que en el seno de los pueblos católicos y en el de los gobiernos que los dirigen se hagan más profundos é inquebrantables la veneración y el filial cariño con que unos y otros contemplan el ejercicio de las santas virtudes de Vuestra Santidad. Dígnese Vuestra Santidad acoger la expresión de los parabienes más afectuosos y

cordiales del gobierno y pueblo chilenos, junto con los votos que hacen por que la providencia divina conserve largos años la preciosa existencia de Vuestra Santidad que tanto bienestar concede á todo el orbe católico. Suplico á Vuestra Santidad conceda su apostólica bendición á todos los hijos de la república, cuyos destinos tengo la honra de presidir.—Dada en el palacio de gobierno, en Santiago de Chile á los 30 días del mes de diciembre de 1892.—(Firmado.)—**Jorge Montt.**—(Firmado.)—*Isidoro Errázuriz.*"

Todo lo anterior prueba la muy buena voluntad que el gobierno del Excmo. señor don Jorge Montt tenía para reanudar las relaciones diplomáticas con la Santa Sede y cultivarlas muy cordiales. Así que bastó una palabra del delegado apostólico ante los gobiernos del Perú, Ecuador y Bolivia monseñor José Macchi, y esas relaciones quedaron reanudadas con gran gozo y satisfacción de todos los católicos de Chile.

En efecto, el gobierno de la república pasó al congreso nacional el siguiente mensaje pidiendo la aprobación del que debía ser nombrado plenipotenciario ante el gobierno pontificio, dejando así reanudadas las relaciones diplomáticas.

"Conciudadanos del Senado.—Estimando conveniente para los intereses de la república el envío de una legación cerca de la Santa Sede, tengo la honra de solicitar el acuerdo del honorable senado para nombrar enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en misión especial al señor Augusto Matte.—Santiago, 23 de octubre de 1894.—**Jorge Montt.**—*M. Sánchez Fontecilla.*"

Con la aprobación del senado el supremo gobierno de la nación expidió el siguiente nombramiento.

"Santiago, 31 de octubre de 1894.—Visto el acuerdo tomado por el honorable senado en sesión de fecha 29 del presente, decreto:

"Nómbrase enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la república, en misión especial cerca de la Santa Sede, al señor don Augusto Matte."

"Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.—**Montt.**—*M. Sánchez Fontecilla.*"

Sea bendito el nombre de Dios, porque después de once años de ruptura oficial con la Santa Sede, nuestro gobierno, que es constitucionalmente católico, vuelve á los pies del Vicario de Nuestro Señor Jesucristo á presentarle los votos sinceros y ardientes de adhesión, cariño y veneración del pueblo chileno y de sus autoridades.

CAPÍTULO XXII.

ESTABLECIMIENTO EN CHILE DE ÓRDENES RELIGIOSAS DE MUJERES, DURANTE LA DOMINACIÓN ESPAÑOLA.

LA piedad cristiana, distintivo de la señora chilena, fué causa de que, antes de terminarse el siglo XVI, se fundaran en los dos obispados existentes entonces en Chile, casas en que pudieran recogerse las que se sintieran llamadas por el Señor á una vida de retiro, oración y penitencia. Nueve fueron los monasterios, de voto solemne todos, que se fundaron en el reino durante la época de la colonia: de agustinas uno, de clarisas dos, de carmelitas dos, de capuchinas uno, de trinitarias otro, de rosas otro, y por último uno de la buena enseñanza.

I. Monasterio de agustinas.

La fundación de este monasterio, llamado por mucho tiempo de la Limpia Concepción, fué muy singular. Hízose por el cabildo secular, como principal agente, sin licencia del rey, la cual era exigida por las leyes, ni del Pontífice y ni aún del obispo de Santiago, pues se efectuó durante la vacante que siguió á la muerte del Illmo. señor Barrionuevo. Entre los papeles del cabildo se ha encontrado uno en que se ha podido descifrar las constituciones ó convenio relativo al asunto, que se celebró entre el vicario capitular y el padre Juan de Vega, provincial de San Francisco, por una parte, y el ayuntamiento por la otra. Es como sigue:

"En nombre de la Santísima Trinidad, tres personas y un solo Dios verdadero, que viven é reinan para siempre sin fin, y de la gloriosa Señora nuestra, santa madre de Dios, quieren é tienen por bien que se haga é instituya el dicho monasterio para las dichas monjas, las cuales hayan de ser y sean del hábito de nuestra Señora de la Concepción, é que sea patrón é instituidor del dicho monasterio el cabildo de esta ciudad para agora é para siempre jamás.

"Item, se ordenó por los dichos señores del cabildo y vecinos, é por los dichos señores arcediano é fray Juan de Vega que las dichas monjas é monasterio que son é fueren agora, y de aquí adelante para siempre jamás, hayan de ser sujetas al obispo é ordinario de esta ciudad de Santiago, al cual deben obediencia las dichas monjas.

"Item, ordenaron y mandaron que agora é para siempre jamás, cuando se hubiere de recibir alguna monja en el dicho monasterio, que sea española, se trate con la abadesa y monjas del dicho monasterio y

con el dicho obispo, y por su ausencia, con el ordinario de la santa iglesia mayor de esta ciudad, y con este cabildo, que es ó fuere de esta ciudad, é lo mesmo sea en las cosas graves y de mucha importancia que tocantes á las dichas monjas é monasterio fuere necesario. É dándoseles los dos votos de los tres dichos, se haga y efectúe lo que los dos votos conformes dijeren é mandaren; é reservándose sus mercedes de hacer las demás ordenanzas que convengan." [1]

El acta de 13 de agosto de 1574 dice lo siguiente:

"Este día, en el dicho cabildo, los dichos señores justicia y rejimiento dijeron que, por cuanto esta ciudad ha hecho limosna para el monasterio de las monjas de esta ciudad que se hace é va haciendo, é por tanto que ha de ser é sea patrón de las dichas monjas é monasterio, que este cabildo le ha dado para agora é para siempre jamás; por tanto que mandaba é mandaron á mí, el escribano de cabildo, vaya á donde están juntas las dichas monjas é les dé lo que sobre ello está dicho, é que, si quieren pasar por ello é hacer escritura, é que lo otorguen é aprueben, que se haga la dicha escritura y otorgamiento al pie de la escritura dicha, é así lo proveyeron y mandaron."

Aceptado el patronato del cabildo, éste comenzó á entender en los asuntos del monasterio, aun en aquéllos que según los cánones son esencialmente privativos de la autoridad de la Iglesia, como la formación de la comunidad, la calificación de las dotes. En diversas actas de sesiones de la corporación ha quedado constancia de la aquiescencia otorgada por ésta, para la admisión al hábito de varias señoras de Santiago.

---

[1] *Amunátegui,* El cabildo de Santiago, desde 1573 hasta 1581, I, 105.

Mas no era esto todo. Para la erección de cualquier monasterio es de necesidad que las nuevas religiosas adopten una regla aprobada por la Iglesia. Tampoco se llenó este requisito.

Este estado de cosas no podía durar mucho tiempo. Luego que hubo llegado á Santiago el señor Medellín, que sucedió al señor Barrionuevo en el obispado, trató de subsanar los defectos de la erección. La interesante acta que se conserva original en el monasterio de agustinas, y que, sin alterar su ortografía, trascribimos á continuación, nos manifiesta lo actuado por el obispo con este objeto.

"✝ Jesús—en el nombre de la santisima trinidad padre hijo y espíritu santo tres personas y un solo y berdadero dios: y de la birjen santa maria Sa y abogada nuestra, y del glorioso doctor de la yglesia san agustin nuestro padre: fundose este monasterio de la adbocacion de la linpia concepsion de nuestra Sa rregla de san agustin: y aprobadas constituciones de las canonigas rreglares, en dies y nuebe dias del mes de setienbre dia de san januario martir, año de mil y quinientos y setenta y seys gobernando la silla de san pedro, gregorio tercio decimo de felise rrecordacion y la monarquia de españa el catolico Rey don felipe segundo nuestro Sr y siendo obispo deste obispado el Rmo Sr don fray diego de medellin y gobernador deste Reyno de chile Rodrigo de quiroga caballero del abito de santiago

"las q̃ primero rresibieron el abito en el dicho monasterio (juntamente con su fundadora la Sa doña fransisca terrin de gusman) fueron doña ysabel de suñiga doña beatris de mendosa ysabel de los anjeles doña jeronima de acursio villavisensio, ana de la concepsion y doña ana de caseres, y a todas siete se le dio el

Rmo Sr don fray diego de medellin en el dicho dia de san januario año de mil y quinientos y setenta y seys abiendo presedido todos los Requisitos a semejantes fundasiones nesesarios, y asistiendo a la presente el dicho Sr gobernador deste Reyno juntamente con los dos cabildos y noblesa toda desta siudad de santiago

"señalo el Rmo Sr don fray diego de medellin por presidenta para el gobierno deste dicho monasterio en el año del nobisiado a la Sa doña ysabel de suñiga la cual le gobernó como por el dicho Sr Rmo le fue mandado

"en beynti y un dias del mes de setienbre de mil y quinientos y setenta y siete abiendo cunplido el año del nobisiado hisieron profesion en manos del Rmo Sr don fray diego de medellin la Sa doña fransisca terrin de gusman doña ysabel de suñiga doña beatris de mendosa ysabel de los anjeles doña jeronima de acursio billabisensio ana de la concepsion y doña ana de caseres en la forma sigiente

"*yo soror N. de N. monja en este monasterio de la concepsion me ofresco a dios nuestro Sr y ago profesion y prometo hobediensia y castidad y pobresa segun la Regla de nuestro padre san agustin de las canonigas Reglares y segun las constitusiones deste monasterio a dios todo poderoso y a la birjen santa maria y al Rmo Sr obispo desta siudad y a la Sa N. abadesa deste monasterio y a sus susesoras canonicamente electas y asi lo juro asta la muerte* en beynti un dias deste mes de setienbre de mil y quinientos y setenta y siete años

"y abiendola hecho luego el Rmo Sr obispo les dio el belo Roq̃te y museta q̃ es el abito de las dichas canonigas rreglares y el q̃ an de husar perpetuamente las rrelijiosas deste dicho monasterio de la linpia concepsion de nuestra Sa la birjen maria

"doña françisca terrin de gusman [hai un signo], doña ysabel de suñiga doña beatris de mendoza [hai un signo] ysabel de los anjeles doña jero^ma^ de acursio y villavisensio [hai un signo] ana de la concepsion doña ana de caceres [hai un signo]."

Mas, erigido formalmente el monasterio, no quedó por esto libre de la dependencia del cabildo, y consta de los libros de acuerdos de éste que aun en enero de 1581 era consultado para las tomas de hábito; y se ignora la fecha en que alcanzaron las religiosas su libertad.

En sesión de 9 de mayo de 1579, Juan Bautista de Acurcio, mayordomo del monasterio, pidió al cabildo copia autorizada del convenio que hemos trascrito al principio, con el fin de enviarlo á Su Santidad para su aprobación. La corporación le concedió más de lo que pedíá: le dió el original; pero no se sabe si se llevó hasta el Papa la cuestión.

En cambio de esta ingerencia indebida, el cabildo atendía durante este tiempo con solicitud á las necesidades de las religiosas, y nombraba todos los años dos miembros de su seno para que les pidieran limosna de trigo, de que harta necesidad tenían, pues su pobreza era grande.

Como se puede entender por el acta de erección, ésta se hizo sin licencia del rey, lo que no fué un obstáculo para que el soberano viniera en auxilio de las pobres religiosas. La real cédula que sigue lo manifiesta:

"El rey.—Dn. Alonso de Sotomayor, caballero de la orden de Santiago, mi gobernador y capitán general de las provincias de Chile, é á las personas á cuyo cargo fuere el gobierno dellas, teniendo consideración á la necesidad y pobreza del monasterio de monjas de

nuestra Señora de la Concepción, que está fundado en la ciudad de Santiago desas provincias, y lo que me sirvieron los padres de las monjas dél: habiéndoseme consultado por los de mi Consejo de las Indias, he habido por bien de hacer la merced de mil pesos de renta cada año por seis años en esas provincias, para ayuda á su sustentación, y así os mando que de cualquier hacienda mía que haya en mi caja real de ellas ó de otra cosa que os parezca de que se puedan pagar bien los dichos mil pesos, proveáis que se paguen al dicho monasterio ó á quien tuviere su poder cada un año, como dicho es, por los dichos seis años que corran desde el día que se presentare ante vos esta mi cédula en adelante, que por ella ó su traslado signado mando á los oficiales de mi hacienda de esas provincias cumplan lo que en su conformidad y para el cumplimiento de ella les ordenáredes, sin poner en ello impedimento alguno, no embargante, cualquier orden que tengan en contrario, que por esta vez y para cuanto á esto yo despenso con ello, y porque tengo voluntad de que esto haya cumplido efecto os encargo que lo hagáis con particular cuidado y que de haberlo hecho me aviséis. Fecha en Madrid á diez y siete de marzo de mil y quinientos y ochenta y nueve años.—**Yo el rey.**—Por mandado del rey nuestro Señor, *Juan de Ibarra.*"

El número de las monjas de Santiago, que así eran llamadas también las agustinas, creció mucho pasados los primeros años después de la erección del monasterio. En 1578 eran diez, en 1611 ascendían á ochenta y cuatro y en 1619 llegaban á ciento cincuenta. En el año de 1757, en que había ya muchos monasterios en Santiago, se contaban sesenta y ocho de velo negro y más de cuarenta de velo blanco.

Las religiosas agustinas de Santiago se rigen ahora por constituciones aprobadas especialmente para este monasterio por Su Santidad. El decreto de aprobación es como sigue:

"Nuestro Santísimo Padre Pío Papa IX, en la audiencia tenida por el infrascrito secretario de la sagrada congregación de obispos y regulares el día 26 de abril de 1861, atendida la recomendación verbal del arzobispo de Santiago de Chile cuando moraba en Roma, aprobó y confirmó las anteriores constituciones, como se contiene en este ejemplar, para el enunciado monasterio de canonesas regulares del orden de San Agustín, llamado de la Purísima Concepción de la Bienaventurada María Virgen, que existe en la ciudad de Santiago. Concediendo benignamente el que las novicias en artículo de muerte puedan hacer la profesión para el efecto solamente de ganar las indulgencias, según el indulto concedido por San Pío V á las monjas del orden de Santo Domingo. Dado en Roma en la secretaría de la sagrada congregación de obispos y regulares, etc.—Nicolás cardenal Paracciani Clarelli, prefecto.—*A. arzobispo Filipense*, secretario."

II. Monasterio de clarisas.

Tres Isabeles, Isabel de Landa, Isabel de Palencia é Isabel de Jesús, viudas y ancianas las dos primeras y sobrina la tercera de la segunda, fundaron en Osorno la casa que se llamó monasterio de Santa Isabel. Las moradoras de ella fueron denominadas *Las Isabelas.*

El padre fray Francisco de Montalvo, provincial de los franciscanos de Chile, nos dejó consignada en 1584 la fecha exacta de la fundación de esta casa. Dice así: "En la ciudad de Osorno hay un convento de monjas de la tercera orden. Fundóle el padre fray Juan de

Vega, primer provincial, en el mes de agosto del año de 1571 [1]. Tiene siete monjas profesas y dos novicias." [2]

De las declaraciones tomadas por los jueces árbitros en el juicio eclesiástico relativo al monasterio de clarisas en 1655, se deduce que la casa de Santa Isabel se fundó sin licencia del Papa ni del rey; pero probablemente se obtuvo la del obispo de la Imperial fray Antonio de San Miguel.

Uno de los testigos, el capitán Martín de Santander, dice que "después de algunos días que dichas monjas se recogieron á clausura en dicha ciudad de Osorno, llegando el dicho obispo á visitar su obispado y hallando este recogimiento, las dijo que era preciso que estuviesen con regla y superior" [3].

Habiendo escogido las asociadas la regla de la tercera orden de San Francisco [4], los franciscanos fueron sus directores en la organización de la casa. El mismo testigo Santander afirma que "dichos provinciales, quando iban á visitar los conventos de San Francisco de las ciudades de arriba, visitaban también el convento de monjas de Santa Isabel de la dicha ciudad de Osorno".

---

[1] Doña María de Orozco, religiosa clarisa, que fué también tercera en Osorno, declaró "que de Lima había venido á fundar el dicho convento el padre fray Juan de Landa". La misma declaración hizo también otra religiosa en 1655 (Archivo del arzobispado, XL, 271, 277).

[2] Relación de lo que hay que avisar desta Provincia de la Sanctíssima Trinidad de Chile.

[3] Archivo del arzobispado, LX, 192.

[4] La religiosa Orozco, ya citada, dice "que el convento de monjas de Santa Clara desta ciudad tuvo su principio en las provincias de arriba y ciudad de Osorno y que profesaron allí la regla de la tercera orden de Santa Isabel". Cristóbal de Encinas declara "que profesaron la regla de la tercera orden de beatas de Santa Isabel".

La clausura de las terceras debió ser muy limitada, pues que salían por diversas razones de la casa, según aparece de las declaraciones.

La real cédula que copiamos en seguida narra cual fué la suerte de las terceras de Santa Isabel durante el sitio de Osorno, y la manera como llegaron á fundar en Santiago.

"El rey.—Marqués de Montes Claros, Pariente, mi Virrey, gobernador y capitán general de las provincias del Perú, ó á la persona ó personas á cuyo cargo fuere el gobierno de ellas: por parte de la abadesa y monjas del convento de Santa Clara de la ciudad de Osorno de las provincias de Chile, se me ha hecho relación que abrá 24 años que se fundó dicho convento en la dicha ciudad de Osorno, y que en él entraron muchas hijas de vecinos de aquella ciudad y de los conquistadores del reyno y celebraron mucho tiempo los divinos oficios con grande solemnidad, hasta que por muerte del general Martín García de Loyola y destrucción de la Rica, de Valdivia, se redujeron los moradores de la dicha ciudad de Osorno á un fuerte, desamparando sus casas y haciendas por salvar las vidas, y las dichas monjas hicieron lo mismo y vivieron en el dicho fuerte más de dos años, con mucho recogimiento y exemplo de buena vida, padeciendo muchas necesidades y hambres, y que durante el dicho tiempo hicieron los enemigos grandes asaltos y mataron mucha gente y prendieron una monja, que después en una correduría que hicieron los que estaban en el dicho fuerte la cobraron, y habiéndose destruído, la gente que en él estaba y las dichas monjas se fueron á la ciudad de Castro, cinquenta leguas, padeciendo grandes trabajos y necesidades, por haber ido á pie, y se embarcaron con su prelado, y bajaron al puerto de Valparaíso, y de allí

fueron á un convento de San Francisco del Monte y estuvieron en él más de tres meses, esperando se les diese limosna y acogimiento por los vecinos de la ciudad de Santiago, y viendo que en todo el dicho tiempo no las favorecían, alquilaron una casa donde están en forma de convento, alimentándose muy pobremente, y tanto, que, si un religioso de su orden no huviera ido á esa ciudad de los reyes á pedir limosna y las trajera como las trujo tocas y zayal para vestirse, no les hubiera sido posible aberlo alcanzado y tenido en el dicho reyno de Chile, por ser común la necesidad, suplicándome, atento á la mucha que pasan y su pobreza, les haga alguna merced y limosna para haser iglesia y casa en que puedan vivir y con qué proveerse de las cosas necesarias al culto divino, y visto por los de mi consejo de cámara y de las Indias, juntamente con lo que ha informado Alonso García Ramón, mi gobernador de las dichas provincias, cerca de la necesidad del dicho convento, y consultándoseme, he tenido por bien de hacerles merced, como por la presente se la hago, de cuatrocientos pesos ensayados de renta en cada un año, por tiempo de seis años, para que las dichas monjas se puedan sustentar, hasta que se acabe la casa é yglesia que les he mandado se les haga en las dichas provincias de Chile, donde vivan de asiento y con seguridad, y se recoja la hasienda que antes tenían, por cuyo efecto les he hecho merced de ocho mil pesos, librados en esa mi real caja, y así os mando que en los Indios que obiere vacos ó que primero vacaren en esas provincias, situéis á las dichas monjas los dichos cuatrocientos pesos, para que los tengan y gocen por los dichos seis años que han de correr y contarse desde el día que los comenzaren á cobrar, teniendo particular cuidado de que se haga esta situación como lo requiere

la necesidad en que se hallan las dichas monjas, que en esto me serviréis. Fecha en Madrid, á primero de febrero de mil y seiscientos y siete años.—Yo el Rey. —Por mandado del rey nuestro señor, *Pedro de Ledesma*."

Á lo expresado en este documento real, debe agregarse que consta de los autos seguidos para obtener esta limosna del rey, que las religiosas pasaron en el fuerte "las necesidades y trabajos de hambre, de tal manera, que les forzó sustentarse con carne de perros, y gatos y yerbas del campo".

La narración de tantos padecimientos y de tanta miseria movió el corazón del rey, quien puso este lacónico y significativo decreto al pie del informe del Consejo de Indias: "Assí; y encárguese mucho al gobernador de Chile que mire por estas religiosas." [1]

En cumplimiento de este decreto se despachó, pues, la cédula antes trascrita.

Doña Melchora Calderón, religiosa clarisa de 73 años de edad, en la declaración que prestó en 1656, agrega que "llegaron dichas monjas á San Francisco del Monte, donde estuvieron algún tiempo, porque la ciudad no las quería recibir" [2].

Llegadas las terceras á Santiago en 1604 [3], dice una de ellas, doña María de Orozco, que "mudaron el nombre de Isabelas en el de Santa Clara y profesaron la segunda regla que la dió Urbano quarto". Y agrega que "el otro día que profesaron les dió dicho señor obispo el velo negro, porque de allá de Osorno lo traían blanco. Y preguntada que quántas señoras

---

[1] Archivo del arzobispado, XXXVII, 85. [2] Ibid. XL, 465.

[3] Don Cristóbal Sagredo y Molina declaró "que sabía que dichas monjas entraron en el año de quatro en esta ciudad" (Ibid. XL, 302).

monjas fueron las que profesaron, responde que trece venían y todas profesaron".

Con los ocho mil pesos que les dió el rey compraron las religiosas parte del terreno que ocupan ahora; lo cercaron y edificaron la iglesia y parte del monasterio. Los religiosos de San Francisco, que habían sido sus protectores, fueron también en adelante sus superiores.

Mas á los pocos años muchas religiosas, descontentas del gobierno del provincial de San Francisco, solicitaron sigilosamente el auxilio de varios religiosos respetables de diversos órdenes, para obtener de Su Santidad breve que les permitiera pasar á la jurisdicción del ordinario de Santiago, por creer era éste, en derecho, el único medio de que se podían valer para conseguir la realización de su deseo. Al partir para Roma el padre Alonso de Ovalle en 1641, rogado con instancias por las religiosas, se encargó de presentar su solicitud al Papa.

Sabedoras después las mismas religiosas de que no necesitaban de breve pontificio, pidieron el 22 de noviembre de 1654 al provisor y gobernador del obispado, arcediano, don Francisco Machado de Chávez, las amparase y recibiese bajo su fuero y jurisdicción. Ochenta firmaron la solicitud, cincuenta de coro, entre ellas la abadesa doña Mariana Astorga Tello, y treinta hermanas legas. Por ser esta cuestión de importancia, dispuso el gobernador del obispado se llevara al cabildo eclesiástico, el cual, reconociendo la conveniencia de acceder á la petición, declaró debía volver al mismo señor Machado de Chávez, en quien residía la jurisdicción.

La tramitación de la solicitud se hizo con tal presteza que el mismo día 22 el expresado gobernador decretó conforme á lo pedido, ordenando "se le notifique á la madre Abadesa y monjas de dicho convento, en

virtud de santa obediencia y so pena de descomunión mayor, no hayan ni tengan al dicho Reverendo Padre provincial por prelado, sino al dicho señor gobernador ó á la persona en quien asistiese la jurisdicción eclesiástica". Agregó el provisor que si la "seráfica religión tuviere algo que alegar, su md. está prompto de oirle y hacer todo cumplimiento de justicia"[1].

Para saber la actitud que tomó el provincial fray Alonso Cordero después de esto, oigamos á uno de los testigos: "Á la novena pregunta dijo que luego que sucedió el levantar la obediencia á los frailes, vino todo el convento con su provincial, y á vista de todos y de todo el pueblo, que se había juntado, porque las religiosas tañeron las campanas para que las socorriesen, dos religiosos de San Francisco, coristas, y un lego hicieron pedaços las puertas falsas de dicho convento, y llegó la real audiencia y con su presencia se sosegó todo por entonces, después del escándalo grave que se dió á quantos asistieron allí."[2]

No habiéndose conformado, pues, el provincial y las monjas que permanecían bajo su obediencia con el decreto del provisor, nombró éste dos jueces árbitros que entendieran en la causa, al Illmo. señor fray Dionisio Cimbrón, obispo de Concepción, y al maestro Alonso de Córdova, cura de la catedral de Santiago. Desde el 17 de diciembre de 1655 hasta el 5 de enero del siguiente año recibieron éstos las declaraciones de los testigos presentados por el padre provincial expresado, y por el promotor fiscal eclesiástico don Juan de la Torre, y el 4 de febrero (1656) firmaron la sentencia.

[1] Documento XLIII.

[2] Declaración de la religiosa doña Inés de Alderete (Archivo del arzobispado, XL, 480).

Declararon los jueces no tener facultad la provincia franciscana de Chile para regir convento de monjas, por ser contra sus constituciones; que la posesión de cincuenta ó sesenta años alegada por los padres era sin título bastante y además adolecía de los vicios siguientes: 1º ser clandestina, por no tener en su favor mandato ni aceptación del general de la orden, ni tampoco bula de Su Santidad; 2º ser precaria, porque la concordia celebrada en los principios estableció que el pasto espiritual que los religiosos debían administrar á las monjas, había de ser facultativo, sin que en tiempo alguno pudiera producir derechos ni obligaciones; 3º ser violenta, "por haber más de treinta años que dichas monjas permanecen reclamando de que los dichos provinciales y religión seráfica las gobiernen sin títulos legítimos, y que quieren pasarse á la obediencia del ordinario."

Dijeron también los jueces que amparaban al obispo de la diócesis de Santiago, en cuyo territorio está el monasterio de Santa Clara en la posesión que le asiste de derecho canónico en todas las casas religiosas que nacieren dentro de su territorio. Y en consecuencia, "mandaron que el provisor y vicario general y gobernador deste dicho obispado, doctor don Francisco Machado de Chávez, comisario de la Santa Cruzada y de la Santa Inquisición, gobierne dicho monasterio de Santa Clara desta dicha ciudad, y las monjas que no le han dado la obediencia luego se la den como á su legítimo prelado, que en nombre y como delegado de la Sede Apostólica y por sy debe rejirlas y gobernarlas" [1].

El padre provincial fray Alonso Cordero contestó, al ser notificado, que usaría de su derecho como le

[1] Archivo del arzobispado, XL, 573.

conviniera. Y habiendo apelado de la sentencia, los jueces, en auto de 20 de febrero, "dijeron, que sin embargo de las dichas apelaciones, se guarde, cumpla y execute la sentencia que tienen dada y pronunciada en esta causa, y en cuanto al efecto devolutivo usen del derecho de su apelación ante quien y con derecho deban y puedan".

El 23 de marzo del mismo año (1656) fué designado para la toma de posesión del monasterio por el ordinario. Á las doce del día llegó á él el gobernador del obispado don Francisco Machado de Chávez, acompañado de los demás miembros del cabildo eclesiástico. Y llamadas las religiosas, cincuenta y tres de coro y diecisiete legas, para significar que lo reconocían por su prelado, se arrodillaron, inclinaron la cabeza y besaron la mano del provisor: la abadesa recibió del mismo las llaves que ella había depositado en sus manos y en general expresaron "estaban con gran gusto de ver el día que deseaban . . . y todas juntas en altas voces empezaron á cantar el *Te Deum laudamus* y lo fueron continuando hasta la iglesia, con repiques de campana en señal de goço y alegría". La madre vicaria doña Águeda de Flores y demás religiosas del séquito del padre provincial no tomaron parte en esta ceremonia, habiéndose retirado á poco de la llegada del gobernador del obispado[1].

Descontento el provincial del resultado de la causa seguida ante los jueces árbitros, no dejó cosa por hacer para conseguir su objeto: gestionó ante la audiencia de Santiago, el arzobispo de Lima y el virrey del Perú. Éste, con consulta de la audiencia de Lima, expidió provisión real en favor del gobierno de las reli-

---

[1] Documento XLIV.

giosas por el padre provincial, la que no llevó á efecto la audiencia de Santiago. Instó entonces el comisario general de los franciscanos del Perú, y el virrey conde de Alva, con nueva consulta de la audiencia, despachó segunda provisión "para que fueran entregadas la abadesa y religiosas de dicho monasterio á la obediencia y jurisdicción de dicho padre provincial, cometiendo su execución en ausencia del gobernador y presidente del reyno al licenciado don Pedro de Azaña"[1]. Este oidor, no habiendo podido persuadir á las religiosas que volvieran á someterse á la autoridad del prelado regular, resolvió hacerlo por la fuerza. "Previno para el efecto una escuadra de soldados en número suficiente á guardar y defender las bocas de las calles inmediatas á las puertas de dicho monasterio, con arcabuces, balas[2] y picas . . . Leída la provisión . . . resistieron como de antes la abadesa y religiosas de su séquito, y entrando en la clausura el provincial y religiosos, el licenciado don Pedro de Azaña y hasta diez ó doce soldados á reducir por apremio y fuerza á dichas religiosas, ellas de temor, según dieron á entender después, se salieron por la puerta reglar."[3]

Mas á este mismo tiempo se formó en la parte exterior del monasterio, en la calle de las Claras, un gran tumulto. Los soldados llevados por el oidor estaban de parte del provincial, y por la de las monjas sus padres ó hermanos y otros que acudieron á defenderlas. Aquéllos hacían uso de sus arcabuces, y éstos de sus espadas. Las religiosas mientras tanto, en número de más de sesenta, dice el virrey, en carta de 3 de julio de 1657, hicieron fuga refugiándose en el monasterio

[1] Carta de la audiencia de Chile al rey, de 16 de junio de 1657.
[2] Faltan algunas palabras en la copia.
[3] Carta citada de la audiencia.

de agustinas, quedando en el de las claras treinta más ó menos [1].

---

[1] Respecto de esta cuestión entre las religiosas clarisas y el provincial de San Francisco, Carvallo y Goyeneche, en el capítulo XXXIV del tomo II, página 113 de su obra, dice: Siguióse pleito, y se nombraron por jueces al Illmo. señor don fray Dionisio Cimbrón, obispo de la ciudad de la Concepción, que á la sazón se hallaba en la capital, y al maestro don Alonso de Córdova, presbítero. Vistos los autos, sentenciaron á favor de la abadesa. El provincial apeló al metropolitano y ganó sentencia á su favor y una real provisión del virrey amparando en la posesión al actual provincial y á sus sucesores, dirigida á la real audiencia de Chile, para que se le diese cumplimiento. Aquel tribunal encargó su ejecución al doctor don Pedro de Azaña Solís de Palacio, uno de los ministros que componían el tribunal. Para verificarlo dispuso cercar el monasterio con tres compañías de milicias conducidas por su maestre de campo don Antonio Calero y acompañado del R. P. fray Alonso Cordero, provincial, con toda su numerosa familia religiosa entró en el monasterio. Se tocó la campana á comunidad; y juntas aquellas señoras en la sala capitular, se les intimó la sentencia del metropolitano y la real provisión del virrey. Oída, protestaron la fuerza que se les hacía y el recurso al supremo Consejo de Indias y al Sumo Pontífice y á los tribunales que más les conviniere. Entonces el doctor Azaña las ultrajó y lo mismo el provincial con palabras injuriosas y las amenazaron. Exasperadas las religiosas por el violento despojo de sus derechos é intimidadas con las amenazas, con la numerosa comunidad de religiosos y con la tropa armada que cercaba el monasterio, apelaron á la fuga. La tropa intentó contenerlas usando violencia y á empellones y golpes procuraron arredrarlas. Pero algunas de aquellas ultrajadas señoras se escaparon corriendo y las demás quedaron sufriendo el ultraje. Se esparció la triste noticia por toda la ciudad, y los padres, los hermanos y los parientes de aquellas religiosas corrieron presurosos á la real audiencia, que se hallaba en su sala despachando los negocios forenses. Viendo aquel sabio tribunal el riesgo que corría la quietud pública, salió en cuerpo del tribunal hacia el monasterio; pero la tropa, que tenía orden de su jefe para no dejar entrar persona alguna, le re-

El virrey determinó entonces expedir tercera carta con el mismo objeto que las anteriores, llamar á Lima

---

sistió la entrada y tomó el partido de enviar al escribano de cámara para intimar al doctor Azaña un decreto de suspensión de la comisión. Más tarde fué ocioso, y aunque el tribunal y el ayuntamiento, precedido de su corregidor don José de Morales y Negrete, y de sus alcaldes ordinarios don Valentín Fernándes de Córdova y don Martín de Urquiza, seguidos de todo el pueblo apellidaron la voz del rey, no fué bastante para que cediesen, porque á consecuencia de la orden que tenía la tropa se dispuso á defender la puerta y llegó el caso de hacer fuego. Á mucho se propasa la imprudencia y fué grande el escándalo que hubo y estuvieron á punto de un rompimiento del pueblo contra la tropa y contra la comunidad de San Francisco. Salieron aquellas señoras religiosas con su resolución, porque las mujeres cuanto tienen de tímidas antes de entrar en un empeño tienen de constantes puestas ya en los lances, y se sustrajeron de la jurisdicción del provincial refugiándose en el monasterio de la Concepción de Nuestra Señora donde siguieron su instituto con santa emulación.

El oidor comisionado intentó capitular de promovedor de motín al ayuntamiento, pero este ilustre cuerpo se indemnizó con una cumplida información del hecho y de su moderación de que fué testigo ocular el tribunal de la audiencia, y de todo se dió aviso al soberano para su real deliberación. El juez eclesiástico declaró inclusos en el canon *Si quis suadente* á todos los que de la información del hecho que mandó hacer salieron agresores de los ultrajes inferidos á las religiosas.

Orientado el virrey de todo lo acaecido, libró otra real provisión mandando á la señora abadesa del monasterio de la Concepción de Nuestra Señora despidiese de su casa á sus venerables huéspedas y á éstas que volviesen á la suya, dejándolas el derecho á salvo para que ocurriesen adonde más les conviniese, y amparando entre tanto al provincial en su posesión. Obedecieron estas señoras agraviadas y ocurrieron á la curia romana, y la sagrada congregación pronunció la siguiente sentencia en 12 de febrero de 1661: "Vistos los procesos y alegatos de una y otra parte por los eminentísimos cardenales, juzgaron todos y sentenciaron que las dichas monjas nunca habían sido sujetas á los religiosos de San Francisco sino al ordinario, y que á él se de-

al provisor señor Machado, y hacer le remitieran también las personas más culpables en el alboroto. Mas en carta de 14 de mayo de 1658 dijo al rey el mismo conde de Alva que en vista de que las monjas se habían vuelto á su monasterio y tranquilizádose los ánimos, había resuelto sobreseer en la materia. En consecuencia, el poco hábil licenciado Azaña no tuvo ocasión de ir de nuevo á imponer obediencia por medio de la fuerza armada á vírgenes consagradas á Dios.

Tres meses después el virrey principiaba su carta al rey, en 2 de agosto, con estas palabras: "La experiencia ha demostrado que los monasterios de monjas en las Indias se gobiernan con más quietud y acierto por los obispos y arzobispos, que por los prelados de las religiones."

Desde esta fecha pudieron gozar las religiosas de la quietud y paz, que tanto necesitaban.

Pasados algunos años, en 1666, impuestos los franciscanos del contenido del breve de Alejandro VII de 25 de febrero de 1661 [1], por el que resolvió la antigua controversia en el mismo sentido que los jueces árbitros, se presentaron al obispo de Santiago don fray Diego de Humansoro, diciendo que anteriormente, venciendo muchos inconvenientes y molestias, habían trabajado por la conservación de los derechos de su religión, por

bían sujetar, y mandaba que á él se sujetasen." Se subió al Papa Alejandro VII la decisión de los eminentísimos cardenales, y Su Santidad la confirmó en 25 del mismo mes y año, por estas palabras: "Alexander confirmat sententiam S. Congregationis, quae eodem anno 12 Februarii censuit monasterium Sanctae Clarae, in Regno Chilensi, in omnibus et per omnia ordinarii iurisdictioni, et gobernio subesse, nullumque ius competere regularibus." Quedaron victoriosas las monjas y salieron de esta caprichosa litis.

[1] Documento XLV.

ser su deber; pero que exonerados ya por el Papa del gobierno de las religiosas, pedían se les mirase como inhibidos en ese gobierno y jurisdicción, agregando que, si algún derecho pudieran tener, lo renunciaban por completo.

Conocido por las religiosas el breve, la mayoría compuesta de cuarenta y nueve de coro, treinta y una legas y once novicias, lo acataron, diciendo que "no atendían más que á bajar la cabeza al mandato de Su Santidad y á obedecer á SS. Ilustrísima con todo rendimiento".

No contestaron asimismo las de la minoría. "Acatando", dijeron, "el dicho breve con la veneración debida, como letras de Nuestro Muy Santo Padre, y hablando con el respeto debido, protestamos suplicar dél ante Su Santidad, y para en caso necesario lo hacemos desde luego, pidiendo se revoque y enmiende, por haber sido ganado con siniestra relación." Firmaron este escrito treinta y dos religiosas.

Oídas las partes, el señor Humansoro, por auto de 12 de junio del mismo año (1666), ejecutó el breve [1], y en 16 del mismo mes, con asistencia del cabildo eclesiástico, del clero y de fray Isidro Morales, franciscano, ex-vicario del monasterio, tomó posesión, sin contradicción alguna, del gobierno de él, recibiendo de todas las religiosas demostraciones de obediencia y respeto que le ofrecieron como á su prelado.

En 1678, muerto el señor Humansoro, seis religiosas de las que doce años antes habían dicho que suplicaban del breve ante el Papa, hicieron presentación al cabildo eclesiástico, en sede vacante, en que decían: "Porque en más tiempo de doce años no se ha seguido

[1] Documento XLVI.

la apelación y por esta causa está desierta, á mayor abundamiento nos desistimos y apartamos de ella, por haber reconocido la conveniencia que á este convento se sigue del gobierno de el juez eclesiástico, y que es justo se guarde, cumpla y execute el dicho breve de Su Santidad, por tanto á V. S. pedimos y suplicamos nos haya por desistidas y apartadas de la dicha apelación, y por consentido y passado en authoridad de cossa juzgada el dicho auto proveído por el señor obispo."

El cabildo, en 21 de mayo del año expresado, resolvió como pedían las religiosas[1] y fué éste el fin de tan ruidosa cuestión.

III. Monasterio de clarisas de la Victoria.

En 1632 murió el capitán don Alonso de Campo Lantadilla. Dejó el remanente de sus bienes para la fundación en Santiago de un monasterio de clarisas. La cláusula del testamento dice así:

"Item. Mando que cumplido este mi testamento hasta aquí, del remanente de todos mis bienes dejo por heredero universal á un convento de monjas, que es mi voluntad se funde en esta ciudad, de religiosas de señora Santa Clara, de la orden del seráfico San Francisco, que mis albaceas han de fundar si yo no lo pudiere hacer en mi vida, en el sitio que les pareciere, en que se reciban veinte monjas y diez seglares sin dote, que sean las que yo dejaré nombradas en este mi testamento y no en otra manera, y las que faltaren las nombrarán mis albaceas; mando que sean doncellas virtuosas, hijas de padres y madres nobles, porque sea fundado el dicho convento con gran cristiandad, para

[1] Documento XLVII.

que Nuestro Señor y su bendita Madre y la Bienaventurada Santa Clara sean servidos, y procurar que las fundadoras sean de edad para que las doncellas mozas aprendan de las viejas. . . ."

El 30 de julio de 1646 dió el rey licencia para la fundación del monasterio; mas, dilatada su ejecución por varias dificultades, el monarca español, por cédula de 23 de febrero de 1676, reprendió severamente la demora y ordenó se llevara á efecto sin dilación. La cédula es del tenor siguiente:

"El rey.—Presidente y oidores de mi audiencia real de la ciudad de Santiago, en las provincias de Chile. Por cédula de once de septiembre del año pasado de mil y seiscientos y setenta se encargó al obispo de la iglesia catedral de esa ciudad, remitiese en la primera ocasión la fundación del convento de monjas de Santa Clara, que Alonso del Campo Lantadilla dejó dispuesto en su testamento se hiciese, y que informase de qué hacienda se componía el legado que se dejó para este efecto, y el número de religiosas que tenía el convento antiguo de esta advocación y rentas que gozaba, dando juntamente su parecer para que con vista de todo se tomase la resolución que pareciese más conveniente. Y satisfaciendo á esto en carta de doce de junio del de mil y seiscientos y setenta y dos, dice que por un testimonio de autos que remitió constaba que los bienes de dicha obra pía y legado, se componen de cuarenta y seis mil seiscientos y setenta y nueve pesos, impuestos á censos en la ciudad de los Reyes y en esa de Santiago, los cuales rentaban cada año, á razón de cinco por ciento, dos mil trescientos y treinta y tres pesos, y que además de esto había en reales y crédito contra algunos vecinos de esa ciudad diez y ocho mil y novecientos pesos, y que por el dicho testimonio parecía

el estado y disposición en que se hallaba la fábrica del convento nuevo, y refiere que el antiguo se componía de ciento y diezisiete religiosas y tenía impuestos á censo ciento y cuarenta y nueve mil seiscientos y veinte y tres pesos que, á razón de veinte mil el millar, rentaban cada año siete mil cuatro cientos y ochenta y un pesos, y que desde que murió el dicho Alonso del Campo Lantadilla no se había podido conseguir la ejecución de este legado, por haberse experimentado algunas dificultades, y que hallándose entablada la fundación del convento antiguo con el principal de censos referido, y la iglesia con lo necesario al culto divino y con algunos esclavos y estancia muy buena todavía, padecía grande necesidad, por cuya causa le había parecido al obispo no se debía sujetar al convento de la nueva fundación á semejantes inconvenientes, porque la calidad de la tierra y las circunstancias particulares que en ese Reino concurrían, hacían insuficiente la cantidad del dicho legado para la decente sustentación de las religiosas, y que cuando fuese muy abundante incidían otros embarazos que difirían la ejecución dél, por lo cual era de sentir que el dicho convento de la nueva fundación se agregase al antiguo, pues son de un mismo instituto, y que entrasen en él á ser religiosas las llamadas por el testador, y serviría la agregación de la renta para el sustento de aquellas religiosas, con que se ahorraría el costo que ha de ocasionar su separación, y las nuevas religiosas gozarían de la comodidad del antiguo por la buena planta, sitio y capacidad de su fábrica, y se excusaría el inconveniente que se seguía de que en una ciudad tan corta como esa de Santiago haya dos conventos de monjas de un mismo instituto. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias todo lo que representa acerca de esto el dicho obispo, jun-

tamente con lo que escribió sobre la materia don Juan Henríquez, presidente de esa audiencia, en carta de doce de septiembre de mil y seiscientos y setenta y dos, y lo que sobre todo dijo y pidió mi fiscal en él, ha parecido deciros que se ha extrañado mucho que en tanto tiempo, como ha que murió el dicho Alonso del Campo Lantadilla, no haya tenido ejecución y cumplimiento la fundación del convento de monjas de Santa Clara que mandó hacer en su testamento. Y así os ordeno y mando que por vuestra parte dispongáis que sin dilación alguna tenga efecto, y se cumpla la dicha fundación, según y con las condiciones y cláusulas contenidas en ella, y la proporción y cantidad de la hacienda que hay del dicho legado. Para lo cual daréis todo el fomento que fuese necesario, en que espero obraréis con la atención y celo que pide materia tan piadosa, y de haberlo ejecutado, me daréis cuenta en la primera ocasión que se ofrezca, que por cédula de la fecha de ésta encargo lo mismo al obispo de la iglesia catedral de esa ciudad.—Fecha en Madrid, á veinte y tres de febrero de mil y seiscientos y setenta y seis años.—**Yo el Rey.**—Por mandado del Rey, nuestro señor. —*Don Francisco Fernández de Madregal.*"

Terminada la construcción del monasterio en el local que ocupa la esquina de la plaza de Armas, entre la calle de Veintiuno de Mayo y la de las Monjitas, y aderezada la casa de todo lo necesario, el capitán don Juan Cajal, nieto del fundador, pidió á la audiencia urgiera al cabildo eclesiástico, en sede vacante, para que nombrara fundadoras para el nuevo monasterio, y fueron designadas siete religiosas del antiguo convento de Santa Clara.

De un extenso informe que el síndico del monasterio de la Victoria, doctor don Juan Antonio Rocco, pasó

al obispo de Santiago, en 20 de febrero de 1742, extractamos las noticias siguientes relativas á la traslación de las expresadas religiosas y su establecimiento en esta segunda casa de clarisas:

"Habiendo hecho de mi parte todas las diligencias posibles para informar á V. S. Ilustrísima, con la exactitud que se requiere, he hallado que por el año pasado de mil seiscientos y setenta y ocho, en siete días del mes de febrero, día de San Romualdo, se fundó dicho monasterio, cuyo título es de Santa Clara de la Victoria, que dejó dotado el capitán Alonso de el Campo Lantadilla, alguacil mayor que fué de esta ciudad, de donde tomó su primer origen, dedicando para tan santa obra la cantidad de 38,940 pesos para que se impusiesen á censo en varias fincas de esta ciudad, y de sus réditos anuales tomasen el estipendio las religiosas que fundaren dicho monasterio, y las que recibiesen el hábito, con la preferencia á las descendientes de dicho tronco, recibiéndolas sin dote ó interés alguno, como desde entonces hasta estos tiempos se practica, recibiendo y dando el hábito á treinta religiosas de velo negro y á diez de velo blanco, cuyos dotes son la caridad expresada de dicho fundador.

"Fundóse en dicho año, y fué de la manera siguiente. Por muerte de el Ilustrísimo señor don fray Diego de Humansoro, obispo de esta ciudad, gobernando en sede vacante el cabildo eclesiástico, conviene á saber: el señor doctor don Francisco Ramírez de León, deán y comisario de el santo oficio de la Inquisición; el señor doctor don Christóbal Sánchez de Abarca, arcediano y comisario, subdelegado general de la Santa Cruzada, provisor y vicario general de este obispado; el licenciado don Pedro de Lea Plaza, chantre; el doctor don Pedro Pizarro Cajal, thesorero; y el licenciado don

Pedro Moyano Cornejo, canónigo; y no hallándose más personas en dicho cabildo, y gobernando así mesmo este Reino el señor don Juan Henríquez, caballero de el orden de Santiago, que actualmente estaba en las fronteras, lunes á las cinco de la tarde, estando ya adornada la iglesia y colocado el Señor, fueron los dichos señores deán y cabildo al monasterio antiguo de la virgen Santa Clara en sus carrosas, llevando dos, en que trajeron á siete religiosas, que fueron las fundadoras; de las cuales fué la primera doña Úrzula de Araus para abadesa, doña Mariana Illanes para vicaria, doña Luisa de Orozco para maestra de novicias, doña Francisca de Illanes, doña Juana Navarro, doña Ana Navarro y doña Luisa Ramírez; corridas las cortinas de las carrosas, entraron por la calle del depositario general, don Matías de Toro. Llegaron á la puerta de la iglesia; llevaban las religiosas cubiertos sus rostros, de manera que no pudieron ser vistas; entrando á cada una el señor provisor y demás prebendados y clero, y concluyó la función á hora de completas. El día siguiente se hizo la fiesta con toda la solemnidad necesaria, asistiendo á ella la real audiencia de este Reino, cabildo eclesiástico, secular y todas las sagradas religiones, siendo el orador el Rdo. padre Pedro de Urzúa de la Compañía de Jesús, cantó la misa el señor doctor don Francisco Ramírez de León. Nombróseles capellán al licenciado don Joseph de Villarroel."

Á los tres días de llegadas las monjas al nuevo monasterio, el padre provincial de San Francisco fray José Gago se presentó á la audiencia, diciendo que "el venerable deán y cabildo de la santa iglesia catedral desta ciudad, se ha arrogado así la jurisdicción y gobierno del dicho nuevo convento, tocando al ministro provincial del dicho mi orden y provincia". Terminaba

el padre su escrito pidiendo "se sirva declarar pertenecer al gobierno de mi sagrado orden y á mí, como á ministro provincial desta santa provincia, el gobierno de dicho monasterio, y de lo contrario, se sirva de mandarme dar testimonio en forma deste pedimento y demás autos que en esta razón se hicieren".

La providencia de la audiencia del mismo día (10 de febrero de 1678) fué como sigue: "Ocurra el padre provincial á quien con derecho pueda y deba, y désele testimonio de este escrito y de lo proveído con inserción de los autos que hay en esta razón. *Hay dos rúbricas.*" [1]

El padre provincial presentó nuevos escritos, y las siete religiosas fundadoras ocurrieron también á la audiencia, oponiéndose á sus pretensiones [2].

Obligadas las religiosas en 1821 á enajenar su casa, se trasladaron á la Recolección franciscana, donde permanecieron hasta el 21 de diciembre de 1837, día en que ocuparon el monasterio que ahora tienen.

IV. Monasterio del Carmen de San José.

La siguiente solicitud expresa muy bien cómo germinó la idea de fundar la primera casa de religiosas carmelitas en Chile.

"Illmo. y Rmo. señor.—Juan de Concepción del orden de Nuestra Señora del Carmen parezco delante de V. S. Illma. como mejor haya lugar y digo, que habiendo llegado á esta ciudad las lamentables nuevas del grande desacato que el pérfido hereje inglés [3] hizo

---

[1] Archivo del arzobispado, LXVI, 126.

[2] Aquí termina el expediente que se halla trunco.

[3] Se refiere á Bartolomé Sharp, jefe de unos piratas ingleses que en 1680 tomaron la ciudad de la Serena, hicieron cuartel de la iglesia matriz y profanaron los altares y vasos sagrados.

en la invasión de la ciudad de la Serena, que vulgarmente llamamos Coquimbo, al Sacratísimo Cuerpo Sacramentado de nuestro Redentor y Señor Jesucristo, quemando y profanando sus sagrados templos, y permitiendo este Divino Señor, como quien está hecho á pagar culpas ajenas, sufriendo desprecios propios, y para aplacar la divina justicia dando buen suceso á la armadilla que sale en busca del cruel enemigo, y tanto importa el castigar tan orgullosos atrevimientos como desagravios del Santísimo Sacramento del altar, algunas personas devotas, movidas del santo zelo y honra y gloria de Dios, reconociendo su perfección en que se ejercitan en todas partes que habitan las venerables madres y verdaderas religiosas de Nuestra Señora del Carmen de la reforma de Santa Theresa de Jesús, que asisten en la ciudad de los Reyes y en otras muchas ciudades del Perú que por dicha han logrado su asistencia, deseando que tan buenos soldados defiendan y edifiquen la tierra con sus continuas oraciones, ayunos y penitencias, les han ofrecido la casa más apropósito que hay en el pueblo y otras limosnas, para que se consiga el dicho fin que se pretende, y porque semejante obra necesita de persona que represente las dichas religiosas, para solicitar, pedir y aceptar las escripturas, mandas y limosnas que se ofrecieren, á V. S. Illma. pido y suplico, siendo servido de conceder licencia para edificar el dicho convento por las razones que llevo referidas, y serán de poquísimo costo, así por el corto número que tiene por su sagrada constitución como por lo humilde de su vivir, de nombrarme, que prometo á Dios Nuestro Señor á V. S. Illma. hacer cuanto en mi mano sea por adelantar todo, como tengo obligación por el mismo hábito que profeso, para que, corriendo con toda la fábrica y habiendo lo suficiente para la dicha fun-

dación, se envíe por la licencia de Su Majestad, y recibiré merced, etc.—*Fray Juan de la Concepción.*

"Concédesele licencia y facultad al padre fray Juan de la Concepción del orden de Nuestra Señora del Carmen, para que pueda aceptar y recebir las limosnas que hicieren personas, de cosas para la fundación del nuevo convento de monjas de su orden de la reforma de Santa Theresa de Jesús, que refiere en su pedimento, para que administre los efectos de dichas limosnas, gastándolos y convirtiéndolos en aquellas cosas á que fueren aplicadas, conforme á la intención de las personas que hicieren dichas limosnas, y no en otra manera, como lo confiamos de la virtud y religión del dicho padre fray Juan de la Concepción, y con cargo de que cada y cuando que por nos le fuere pedida cuenta de dichas limosnas, nos las ha de dar con entera satisfacción ó á la persona que de nos tuviere comisión y facultad para ello, y para que informemos á Su Magestad según el estado de las cosas que convengan sobre la licencia que se requiere *de jure* de su real persona para la fundación.—El obispo de Santiago de Chile.—Proveyó y firmó el decreto de suso el Illmo. y Rmo. señor maestro don fray Bernardo Carrasco de Saavedra, mi señor obispo desta ciudad, del Consejo de Su Magestad, en tres de febrero de seiscientos y ochenta y un años, ante mí, *fray Dionisio Negrón de Luna,* maestro y secretario."

Los vecinos de Santiago, aunque pobres, correspondieron al llamado del padre carmelita; el capitán don Francisco de Bardesi, hermano del siervo de Dios fray Pedro, del mismo apellido, cedió con gusto su casa de habitación para la construcción del monasterio, y el ejército de la frontera auxilió la obra con mil cuatrocientos veinte pesos, que erogaron oficiales y soldados.

El Illmo. señor Carrasco solicitó del rey la licencia necesaria, informándole, entre otras cosas, que "las casas son muy á propósito para la fundación, porque están en buen barrio, saludable y enjuto, en primera agua: tienen un molino cerca y el paso para todas las dehesas y haciendas de campo de arriba, de donde se provee esta ciudad de los mantenimientos necesarios."

Rogado el rey por el obispo, la audiencia, el cabildo secular y también por el señor Bardesi, concedió la autorización pedida, en los términos siguientes.

"El rey.—Por cuanto mi audiencia real de la ciudad de Santiago, en las provincias de Chile, me ha dado cuenta en carta de veinte de marzo del año pasado de mil y seiscientos y ochenta y dos, que el capitán Francisco Bardesi presentó petición en aquella audiencia, diciendo había hecho donación de las casas de su morada, para que en dicha ciudad se fundase un monasterio de monjas de la orden de Nuestra Señora del Carmen de la reformación de Santa Theresa de Jesús, con cuyo principio se había movido el pueblo á la devoción y afecto de la dicha fundación, de manera que se habían hecho otras limosnas considerables, con que se hallaba muy adelantado este intento, y que había presentado ciertos autos hechos por el obispo de la iglesia catedral de aquella ciudad, por donde constaba que las dichas casas eran muy á propósito para esta fundación, y que estaban en parte congrua con todas las oficinas y conveniencias necesarias para la habitación de las religiosas, y para la forma y observancia de sus estatutos, con alhajas de mucho valor para el culto divino y dotado una capellanía, con cien pesos de renta al año, para el capellán que sirviese el monasterio y mil nuevecientos y cincuenta y ocho pesos de principal de censo para ayuda á los gastos, del que todo importaba (según la tasación

que se hizo de los bienes) más de veinte y cuatro mil pesos, de que se había dado vista al fiscal de aquella audiencia y había respondido no tenía inconveniente esta fundación, obteniéndose primero licencia mía, y con vista de todo, representa la dicha audiencia que por el corto número de religiosas que ha de tener según su instituto y la pobreza y abstinencia que profesan, no serán de embarazo alguno en aquella ciudad, hallándose con tan buenos fundamentos á su principio y que generalmente había sido bien recebida del pueblo por el afecto y devoción de sus vecinos, y se haría á Dios muy agradable servicio, para que mirase con su divina providencia por los aumentos de aquellas provincias y las demás de mis dominios, defendiéndolas de los enemigos de la Iglesia, que próximamente habían infestado las costas de aquel mar del Sur. Y el obispo de la iglesia catedral de la dicha ciudad de Santiago en otra carta de la misma fecha me ha hecho la misma representación, remitiendo los autos que se hicieron sobre la materia, con inserción del inventario de los bienes que hay para este intento, añadiendo que para hacer este informe había citado de pedimento de las partes á los prelados de las religiones y abadesas de los monasterios de monjas, por el interés que podían tener, y que todas respondieron no tenía inconveniente esta fundación, antes sentían bien della y la deseaban, porque en aquella ciudad no hay recolección ni monasterio de monjas que tenga la austeridad ni estrecheza que observan las de esta reforma, y algunas personas de espíritu, entre las mismas religiosas, quieren pasar á más estrecha y penitente vida, y concluye el dicho obispo su informe, representando, que no siente inconveniente en esta fundación, porque la estrecheza de la religión y el corto número de religiosas que, conforme á su ins-

tituto, en su mayor complemento, no ha de pasar de veinte y una, no puede causar embarazo en aquella ciudad, mayormente cuando para la pobreza de su vestuario no les costará dinero la lana de que se ha de fabricar, y para la parsimonia de sus mantenimientos hay abundancia en la tierra, y que será de gran consuelo á los devotos y de servicio á Dios Nuestro Señor, para que favorezca aquella república. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias estos informes y los que así mismo han hecho sobre la materia el cabildo secular de la dicha ciudad de Santiago, los prelados de las religiones della, y algunos religiosos y religiosas particulares, y el dicho capitán Francisco de Bardesi, ponderando todos el afecto y devoción con que aquel pueblo solicita esta fundación, y suplicándome fuese servido de conceder licencia para ello, lo que dijo y pidió mi fiscal en el dicho Consejo, y consultándoseme sobre la materia, lo he tenido por bien, con calidad de que respecto de que ha parecido corta la cantidad que se informa hay para este efecto, se haga la dicha fundación en habiendo congrua bastante, remitiendo (como remito) este punto á la dicha mi audiencia y obispo para que lo hagan ejecutar así, de que los doy aviso por otras cédulas de la fecha desta, dejando á su arbitrio lo que les pareciere puede ser suficiente, y que me den cuenta de lo que en esto se obrare con toda individualidad.—En cuya conformidad, por la presente, doy y concedo licencia para que, precediendo el requisito que va expresado, se funde y erija en la dicha ciudad de Santiago un convento de monjas de la orden de Nuestra Señora del Carmen, de la reforma de Santa Theresa de Jesús, sin embargo de cualesquier órdenes y prohibiciones que haya en contrario, con las cuales por esta vez y para lo que

á esto toca dispenso, quedando en su fuerza y vigor para lo demás adelante.—Fecha en Madrid, á diez y siete de julio de mil y seiscientos y ochenta y cuatro años.—Yo el Rey.—Por mandato del Rey nuestro señor. —*Don Francisco Fernández de Madregal.*"

Obtenida la licencia real, el padre Juan de la Concepción pidió al Illmo. señor don Bartolomé González Poveda, arzobispo de la ciudad de Chuquisaca ó La Plata, en que había monasterio de carmelitas, que aun subsiste, religiosas que fundaran el de Santiago. Tres fueron designadas por el prelado, y dejaron por mayo de 1689 su monasterio, para venir á Chile. Hicieron el largo y penoso trayecto por tierra, acompañadas por don Gaspar de Ahumada, director del viaje, del padre Juan de la Concepción, nombrado al efecto capellán y confesor por el señor arzobispo de La Plata, y de otras personas.-

Que á fines del mismo año estaban en Santiago y que fueron recibidas "con grandeza, lucidez y devoción", consta de una carta de 28 de julio del año siguiente, dirigida por el arzobispo al ordinario de Santiago. En el monasterio de esta ciudad se conserva la tradición de que la llegada de las religiosas fué el 8 de diciembre de 1689.

Perdido el auto de erección que firmó el señor Carrasco, la carátula de letra de aquella época inscrita en uno de los libros del monasterio, que copiamos á continuación, completa las noticias relativas á la fundación de esta casa de carmelitas de San José.

"Año de 1690.—Libro donde están asentados todos los nombres de las religiosas que han tomado el hábito en este convento de San Joseph del Carmen de la reforma de nuestra madre Santa Theresa de Jesús desta ciudad de Santiago de Chile, desde el principio de la

fundación, que fué á seis de enero del año de mil seiscientos noventa, en el cual día tomaron posesión dél las madres fundadoras, que vinieron de su convento de la ciudad de La Plata, Francisca Teresa del Niño Jesús, priora actual del convento de Chuquisaca, la madre Catalina de San Miguel, supriora actual asimismo del dicho convento y la madre Violante de la Madre de Dios, maestra de novicias; y el Illmo. y Rmo. señor don fray Bernardo Carrasco de Saavedra, obispo desta ciudad hizo el nombramiento *in voce* cuando entraron en la clausura las dichas madres, en la forma y manera que salieron de su convento de Chuquisaca, como más tarde consta del auto despachado en esta razón y con los papeles y despachos necesarios ymbiô [sic] por dichas fundadoras.

"El capitán Francisco de Bardesi, fundador de dicho convento de San Joseph del Carmen."

De los documentos contemporáneos á la fundación se deduce que fué mucha la pobreza de las religiosas en los principios, y que las sirvió de capellán por caridad el presbítero don Juan de Losu.

V. Monasterio de capuchinas.

Vivía en Santiago, á fines del siglo XVII, con gran recogimiento, en compañía de otras señoras piadosas, que, como ella, deseaban fundar un monasterio de carmelitas, la señora doña Margarita Briones. Habiendo negado el rey la licencia para su erección, la concedió, por cédula de 17 de abril de 1723, para que las religiosas capuchinas de Lima vinieran á fundar monasterio de su orden en la casa cedida por la señora Briones. Dice así:

"El rey.—Por cuanto la abadesa de capuchinas de Madrid me ha representado que las hijas de su casa

que fundaron un convento en la ciudad de los Reyes, la habían remitido los informes que ha presentado, á fin de que se las conceda licencia para hacer otra fundación en la ciudad de Santiago del reino de Chile, reduciéndose el contenido de dichos informes que hacen los cabildos eclesiástico y secular de aquella ciudad, la audiencia de ella, y el reverendo obispo de aquella Iglesia á ponderar lo útil que será esta fundación, así por estar estas religiosas á la providencia y no necesitar de asistencias, como ni tampoco de dote alguno para ser recibidas, de que se sigue la utilidad de que puedan entrar á serlo muchas doncellas de aquella primera nobleza, que por su necesidad no tienen medios para ser dotadas en los demás monasterios, á cuyas reflecciones se añade la de que ni en Lima ni en España, aun en los años de mayores escaseces y calamidades, han experimentado necesidad, además de tener para su fundación el sitio que á este fin las donó doña Margarita Carrión[1], de que se presenta instrumento otorgado en dicha ciudad de Santiago, en treinta de abril de mil setecientos y veinte y uno, por dicha doña Margarita, el licenciado don Francisco Ventura Pardo y Antonio de Covarrubias de la compañía de Jesús, por donde se justifica poseía las casas de su morada que había heredado de doña Juana Ferrer, con cargo de fundar un monasterio de monjas carmelitas y en su defecto se aplicasen para una obra pía, y no habiendo podido conseguir dicha doña Margarita la licencia para esta fundación, y atendiendo á que la voluntad de dicha doña Juana Ferrer fué que se aplicase á ella, y en su defecto, á otra obra pía, sin que ninguna fuese tan digna como la que se pretendía fundar en dicha

[1] Carrión está por Briones.

ciudad por el monasterio de capuchinas de Lima, hacía donación de dichas casas para el referido fin que se había de ejecutar dentro de doce años, y pasado este término quedaba en sí ninguna esta donación, en cuya conformidad el dicho licenciado don Francisco Ventura hizo donación de hasta ochocientos pesos que tenía gastados en principiar iglesia, y asimismo de otros ornamentos que éste y dicha doña Margarita habían costeado para la fundación de carmelitas. Y habiéndose visto esta instancia en mi Consejo de cámara de Indias con lo que dijo su fiscal, y consultádome sobre ello, atendiendo á lo mucho que la favorecen los motivos contenidos en dichos informes, y á que estando las capuchinas imposibilitadas por su instituto de adquirir ni tener rentas las monjas, de dote ni otro vestuario que el de un tosco sayal, sólo quedaría el reparo en cuanto á la manutención para la cual necesita pedir limosna; pero no siéndolo éste para dicha fundación respecto de ser el paraje, en que solicita, una tierra tan abundante de todo género de frutos que facilita vivir con cortísimo gasto, he resuelto conceder (como en virtud de la presente concedo) á las referidas religiosas capuchinas de la ciudad de los Reyes la licencia que solicitan, para que teniendo efecto las calidades convenidas en dicho instrumento, puedan fundar un convento en la de Santiago de Chile en el sitio que á este fin las ha cedido doña Margarita Carrión, á quien por este beneficio es mi voluntad que, en caso de ser la suya, quedase religiosa en este convento, no se le ponga embarazo alguno; cuya fundación mando se arregle en todo á la que por dichas religiosas se ejecutó en la ciudad de los Reyes, sin que en cosa alguna se falte ni exeda de lo que se practicó en ella, así en el número de religiosas de las expresadas que deberán pasar

á esta fundación, como en el que se señalare para su permanencia, y bajo todas las demás calidades y circunstancias que precedieron para ella, y se han de tener presentes para la fundación de este convento, que ha de estar también sujeto según y como lo está el expresado de la ciudad de los Reyes. Por tanto, mando á mi virrey del Perú, presidente y audiencia de la ciudad de Santiago en el reyno de Chile y á todos los demás ministros, gobernadores y justicias mías, y ruego y encargo al reverendo obispo de dicha ciudad de Santiago que cada uno en la parte que le toca guarden y cumplan lo contenido en esta mi real deliberación, dando el auxilio y órdenes que fueren convenientes á la ejecución y observancia de ella, que así es mi voluntad. Dada en Aranjuez, á diez y siete de abril de mil setecientos y veinte y tres.—Yo el Rey.—Por mandado del rey nuestro señor.—*Don Francisco de Arana.*"

El padre fray Domingo Galarza, recoleto franciscano, fué encargado de ir á buscar á las religiosas fundadoras para acompañarlas en su viaje y servirlas de capellán. Con licencia del arzobispo de Lima, Illmo. señor fray Diego Morsillo, de 12 de agosto de 1726, se embarcaron en el Callao en el *Santa Rosa,* que las trajo á Valparaíso el 18 de octubre del mismo año. El día 28 llegaron á Santiago y se hospedaron en el monasterio de la Victoria.

"Y habiendo llegado á esta ciudad", dice el acta, "el Illmo. señor doctor don Alonso del Pozo y Silva, obispo de esta ciudad del Consejo de Su Magestad, y habiendo continuado por Su Señoría Illma. en la asistencia de la fábrica de el dicho monasterio, estando concluída con lo más preciso y necesario para el culto divino y habitación de las madres fundadoras; habiéndose prevenido las religiones, cofradías y tribunales, así ecle-

siásticos como seculares para hoy veinte y dos de enero de mil setecientos y veinte y siete años, estando juntos en la santa iglesia catedral Su Señoría Illma., los dos cabildos, la real audiencia, el señor presidente, gobernador y capitán general, las comunidades con los santos patriarcas San Francisco, Santo Domingo y gloriosa virgen Santa Clara y las cofradías con sus imágenes, patente el Santísimo Sacramento, fueron traídas de su depósito las dichas madres fundadoras á la dicha santa iglesia catedral, adonde las recibieron con *Te Deum laudamus*, y se fundó la procesión para la casa de su monasterio por sus antigüedades, llevando al Señor Sacramentado el dicho Illmo. señor obispo y detrás siguiendo las madres capuchinas, acompañadas de la Excma. señora presidenta y señoras oidoras con el demás concurso del pueblo, estando las calles colgadas y en sus esquinas altares y arcos torales y ordinarios, llegaron á la casa de la dicha fundación, y habiéndose colocado en la iglesia el Señor Sacramentado, pasó Su Señoría Illma. con los tribunales y dichas venerables madres adentro del monasterio, entonándose *Te Deum laudamus* hasta el coro, y en él se hizo mansión por un corto rato, y luego despidió Su Señoría Illma. los tribunales y pasó á visitar toda la casa y sus oficinas, y fué cerrando las puertas de ella y constituyó en clausura la dicha casa, quedando reducida á monasterio de venerables madres capuchinas debajo del patrocinio de la Santísima Trinidad; y puestas en posesión las dichas madres, me pidieron por testimonio todo lo referido, á mí el presente notario mayor, y Su Señoría Illma. me mandó lo diese como se pide, y firmó, siendo presentes por testigos los señores venerables deán y cabildo que á esta función se hallaron presentes, de todo lo cual doy fee.—**El obispo.**—*Joseph Álvarez de Henostrosa,* notario mayor."

"Estando en el monasterio de madres capuchinas de la Santísima Trinidad desta ciudad de Santiago de Chille, hoy veinte y dos de enero de mil setecientos y veinte y siete años, el Illmo. señor doctor don Alonso del Pozo y Silva, obispo de esta santa Iglesia, del Consejo de Su Magestad, dijo: que por cuanto se ha dado principio á la fundación del monasterio y es necesario proveer los oficios que antes trajeron de la ciudad de los Reyes las dichas venerables madres capuchinas, por no estar en estado de que hagan elección por votos de madre abadesa hasta que haya número competente de religiosas vocales, nombraba y nombró por presidenta á la madre María Bernarda, y por vicaria á la madre María Francisca, y por tornera mayor á la madre María Jacinta, y por maestra de novicias á la madre María Gregoria y por segunda tornera á la madre María Rosalía, según y como vinieron nombradas de dicha ciudad de los Reyes, y las confirmó en el nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo, y para que tengan mérito en el ejercicio de los dichos oficios les impuso el de la obediencia, y dió poder y facultad á la dicha madre presidenta para el uso y ejercicio del dicho oficio y las puso en posesión de ellos, de que doy fee, y lo firmó Su Señoría Illma.—Alonso, obispo de Santiago.—Ante mí.—*José Álvarez de Henostrosa,* notario mayor."

El 25 de febrero de 1749, con licencia del Illmo. señor obispo de Santiago, don Juan González Melgarejo, salió la abadesa de este monasterio, sor María Agustina, con cuatro religiosas y tres novicias, para fundar en Buenos Aires el monasterio de capuchinas de Nuestra Señora del Pilar. Para esto contaban las religiosas con la licencia del rey, otorgada por cédula de 11 de marzo de 1745. Fué su capellán y director durante el viaje el

presbítero don José de Lecaros Egosque. Llegaron el 31 de mayo á su destino, y su recepción fué muy solemne.

VI. Monasterio de trinitarias de Concepción.

En el obispado de Concepción, aunque fundado en el siglo XVI, no había aún á principios del XVIII monasterio alguno. El deán de aquella iglesia don Domingo Sarmiento, sacerdote distinguido por sus virtudes, letras y celo por la salvación de las almas, deseaba con ardor ver satisfecha esta necesidad. Con este fin solicitó fundar á sus expensas una casa de religiosas del nombre de María de las que existían en Barcelona[1].

El padre Sancho Granade de la Compañía de Jesús quiso cooperar á esta santa obra, y escribió al confesor del rey para recomendar la petición del deán. "Muchas doncellas", le decía, "á quienes Dios llama para la perfección, se ven imposibilitadas á seguir su vocación y se malogran sus sanctos deseos, con el riesgo y con el peligro de lamentables ruinas: añádese á esto la falta de buena crianza que se experimenta en estos países en la juventud, la que principalmente lloramos en las mugeres, por que les falta en los tiernos años la enseñanza que les dirija hacia la virtud y les infunda el sancto temor de Dios . . . Todo esto se evitaría en mucha parte llegando á tener efecto los christianos deseos de este caballero."[2] Éstos no quedaron frustrados, como vamos á ver en la carta del obispo de Concepción don Francisco Antonio Escandón, de 15 de febrero de 1729[3], en la que pidió al rey licencia para la erección de este monasterio.

---

[1] Tal vez se refería á las religiosas de la Compañía de María cuya casa de Barcelona fué fundada en 1650.

[2] Carta de 28 de febrero de 1721.

[3] Archivo del arzobispado, XXXVII, 235

"Habiendo hallado en esta ciudad de la Concepción una casa de mugeres virtuosas y recogidas, con el título de beaterio de la Santísima Trinidad, que fundó el doctor don Diego Montero del Águila, obispo que fué de esta santa Iglesia en el año pasado de 1714[1], contiguo á la iglesia de Nuestra Señora de la Hermita, patrona y defensora de esta ciudad, de cuya soberana protección ha experimentado continuamente singularísimos beneficios, con extraordinarias maravillas[2]. Fundé esperanza de que la divina providencia abriría camino para que se lograse que este beaterio passase á ser monasterio de religión aprobada, solicitando la licencia de V. M., á cuyo fin he procurado mantener y fomentar esta casa en lo espiritual y en lo temporal, quanto ha podido mi obligación y mi deseo del mayor servicio de Dios. Y se hallan en este beaterio hasta quince mugeres, doncellas, y viudas de las más honradas familias de este obispado, recogidas en su clausura y empleadas en las alabanzas divinas; viviendo en observancia, oración y penitencia, con voto simple que hacen de castidad y pureza, según una regla que las he formado para los ejercicios de su vida . . .

"Habiendo muerto el año pasado de 1721 el doctor don Domingo Sarmiento, deán que fué de esta santa Iglesia, dejó hecha donación de tres estancias pobladas y corrientes que valdrán hasta veinte mil pesos, de que están ya en posesión, para que con esta dote se solicite de la piedad de V. M. la licencia para la fundación de un monasterio de religiosas en dicho beaterio."

---

[1] Carvallo asegura que la fundación del beaterio tuvo lugar el 28 de septiembre de 1715.

[2] Desde 1570 se veneraba en su ermita la imagen de Nuestra Señora de la Natividad, que se conserva aún en el monasterio.

Y termina el obispo la carta pidiendo encarecidamente al rey la expresada licencia para la fundación de "trinitarias descalzas ó de otro instituto de recolección de que se puedan conseguir fundadoras en estas partes".

El gobernador de Chile y la real audiencia unieron sus súplicas á las del prelado, y el Consejo de Indias en sesión de 14 de agosto de 1730 acordó acceder á la petición: en consecuencia, el 22 de noviembre del mismo año se expidió la cédula real acostumbrada en estos casos.

En 1734 estuvo en punto de realizarse la erección del monasterio. El Illmo. señor Escandón era entonces arzobispo de Lima; nombradas estaban las religiosas del monasterio de trinitarias de la misma ciudad que debían venir á la fundación y pronto el buque que debía conducir tanto al Illmo. señor don Salvador Bermúdez, sucesor del señor Escandón en el obispado de Concepción, como también á las religiosas fundadoras. Las cosas en este estado, el virrey, marqués de Castel Fuerte, negó á las madres la licencia para salir, lo que disgustó en extremo al arzobispo, quien en carta de 31 de mayo del mismo año [1] dió cuenta de todo al rey.

Empero todas las dificultades se salvaron con la llegada á Lima del nuevo virrey, marqués de Villagarcía. En carta al rey, de 28 de julio de 1736, le expone lo acontecido á este respecto. "Luego que arrivé á esta ciudad y tomé posesión de mis empleos, se me presentó el real rescripto de gracia de 22 de noviembre de 1730, que contiene la enunciada licencia para la erección del mencionado monasterio, en la parte que me tocaba, y lo mandé guardar y cumplir con la pronta

---

[1] Archivo del arzobispado, XXXVII, 262.

obediencia que debía, sin tener motivo alguno para impedir y retardar su ejecución . . . y así procedió el M. R. arzobispo á disponer que se nombrasen las fundadoras de las religiosas del monasterio de trinitarias descalzas de esta ciudad, y que se embarcaran para el puerto de la Concepción, que todo se hizo á disposición de este prelado, en muy breve tiempo, y ha muchos días que se tiene noticia de que están en aquella ciudad tratando de ejecutar próximamente su fundación."[1]

El historiador Carvallo completa las noticias acerca de esta fundación. "El ilustrísimo prelado", dice, "comisionó al licenciado don Luis de Quevedo y Ceballos para que pasase á la ciudad de Lima á pedir fundadoras, y condujo á las señoras doña Francisca de San Gabriel, doña Ana Josefa de la Santísima Trinidad y doña Margarita de San Joaquín. Estas señoras religiosas, y trece beatas con su superiora, la señora doña Rita de Santa Gertrudis, se presentaron el 7 de febrero 1736 en la iglesia de la Compañía de Jesús, y acompañadas del reverendo obispo y señores dignidades y prebendados, del clero y religiones y del ayuntamiento, nobleza y pueblo fueron conducidas al beaterio, y el 26 de septiembre del mismo año se le dió clausura y título de monasterio y nombró el Illmo. prelado á la señora doña Francisca de San Gabriel para ministra, á la señora doña Ana Josefa de la Santísima Trinidad para vicaria, á la señora doña Margarita de San Joaquín para maestra de novicias."[2]

Á causa de la destrucción general que causó en la ciudad de Concepción el terremoto de 1751, se trasladaron las religiosas á la nueva ciudad que se levantó

---

[1] Archivo del arzobispado, XXXVII, 311.
[2] *Carvallo,* Descripción histórica geográfica, III, 100.

en el valle de la Mocha. Aquí la religiosa sor Nicolasa Rocha, acompañada de una hermana lega y de sus propios padres, había atendido á la construcción del nuevo monasterio. Á quince ascendió el número de religiosas que pasaron de Penco á la nueva casa.

Otra peregrinación en extremo molesta les tocó hacer á las trinitarias á principios de este siglo. En 1818 se sobresaltaron con la noticia de una vuelta al sur de una parte del ejército de la patria en persecución de los vencidos en Maipú, figurándose que la ciudad de Concepción iba á ser otra vez el teatro de la guerra. El gobernador del obispado don Joaquín Unzueta, realista, después de consultar á otros eclesiásticos cedió á las insinuaciones del coronel Sánchez para que las religiosas trinitarias abandonasen su convento, se dirigieran á Valdivia y de allí se embarcasen para Lima en un buque que él proporcionaría. En la esperanza de volver á su convento luego que terminase la guerra, aceptaron las religiosas la resolución adoptada. Salieron éstas en la mañana del 24 de septiembre de 1818, acompañadas de tres capellanes, el suyo propio don Bernardo Villagra, el franciscano fray Baltazar Limó y el dominico fray Valerio Rodríguez.

Custodiadas por destacamentos de tropas, marcharon hasta los Ángeles donde permanecieron hasta fines de enero de 1819. Caminaron en seguida á pie hasta Tucapel Viejo, venciendo grandes dificultades.

"No pudiendo ya proseguir su ruta, el general Sánchez consintió en dejarlas en un sitio conveniente en la boca del río Lebu, y en el punto mismo tal vez en que existe hoy el fuerte de este nombre, después de haber hecho construir un gran galpón, que les servía á la vez de claustro y de templo, con algunas habitaciones por separado para los tres capellanes que las acompañaban.

"Allí permanecieron aquellas piadosas siervas durante cerca de cuatro años en medio de las más crueles privaciones del alma y de la vida, alimentándose muchas veces de raíces silvestres... Privadas de todo, dice en su relación citada el Illmo. señor Salas, menos de su fe y confianza en la divina providencia, endulzaron sus amarguras con la resignación cristiana, y á pesar del rigor de las estaciones, del calor, del frío, del hambre, etc., la protección divina no les faltó. El altivo é indomable indio araucano las respetó, y hasta les llevó el alimento necesario en ocasiones que no lo tenían las pobres religiosas."[1]

El 15 de diciembre de 1822 salieron las religiosas en dirección á su monasterio, gracias al empeño del intendente de Concepción, que por medio de una estratagema consiguió sacarlas de la peligrosa situación en que se encontraban, por causa de la cercanía de los indios.

Desde entonces las trinitarias han podido gozar de la paz y silencio de su claustro.

VII. Monasterio de Santa Rosa.

La licencia real para la erección en monasterio del beaterio de Santa Rosa, que había ocasionado antes una ruidosa competencia entre el obispo de Santiago y el provincial de Santo Domingo, es del tenor siguiente.

"El rey.—Por cuanto por parte de la prelada y comunidad del beaterio de Santa Rosa de la ciudad de Santiago de Chile, se ocurrió á mi Consejo de las Indias el año pasado de mil setecientos cuarenta y nueve, refiriendo su fundación, hecha con permiso del Rdo. obispo, que entonces era de aquella diócesis el año

---

[1] La Guerra á muerte, cap. XXIV.

de mil seiscientos y ochenta, los adelantamientos espirituales que había conseguido, y el deseo que todos tenían, de que se erigese en convento, donde se profesase la regla de dicha Santa, con la calidad de no exceder el número de veinte y una religiosas, á cuyo fin tenía edificada casa competente con iglesia y sacristía, adornadas de todo lo necesario, además de veinte y nueve mil pesos que poseía en fincas, haciendas y dinero, según constó del inventario que presentó, con los informes del actual Rdo. obispo, audiencia y cabildo secular de la misma ciudad; suplicando se le concediese licencia para la expresada erección del dicho beaterio con las referidas calidades; y aunque, por no aparecer mi real licencia para la expresada erección, era consiguiente haber mandado su demolición, según lo prevenido en la ley primera, título tercero, libro primero de recopilación de las de aquellos Reinos, en atención á que lo piadoso y conveniente de su existencia y la inevitable subversión del religioso ánimo de los que habían contribuído con sus limosnas á tan loable intento, movían poderosamente mi real equidad á su tolerancia, tuve á bien, sin hacer novedad en esta presente, pedir á los mismos Rdo. obispo, audiencia y cabildo secular los individuales informes, que se echaron menos, para cabal instrucción de este expediente y su determinación final; y habiéndose recibido con fechas de once y quince de marzo de mil setecientos cincuenta y uno, y resultando de todos la evidente utilidad de ésta, que propiamente es sólo una translación de el beaterio en convento, por lo crecido y poblado de aquel Reino y no haber en todo él más de religiosas que los cinco fundados en su capital, no seguirse á estos, ni á los particulares el menor perjuicio, antes una general conveniencia y singular consuelo al común, por las

muchas personas nobles que aspiran á la perfección de este estado, y no poder conseguir tan loable deseo á causa de hallarse en unos de dichos monasterios completo el número de plazas determinado, y los que no le tienen, llenos é imposibilitados de admitir más; y finalmente, ser el principal, que desfruta el beaterio de treinta mil pesos escasos, además del solar que nuevamente ha adquirido, según expresa el Rdo. obispo, y renta ciento y cincuenta, y acabadas las habitaciones que, añade, se están fabricando para alquilar, producirá trescientos, y noventa en cada año, lo que juntamente con el ingreso de los dos mil, que ha de contribuir cada una de las que sean recebidas, se considera prudentemente más que suficiente fondo para la manutención de las veinte y una religiosas mencionadas. Habiéndose visto todo en el expresado mi Consejo con lo expuesto por mi fiscal y consultádome sobre ello, he venido en condescender á esta instancia. Por tanto, por la presente concedo mi real licencia y permiso para la mencionada erección en la forma que se propone, y ruego y encargo al referido Rdo. obispo, y mando al presidente y oidores de la enunciada audiencia y todos los demás jueces y ministros míos, á quienes de cualquier modo toque, guarden, cumplan y ejecuten, y hagan guardar, cumplir y ejecutar esta mi real deliberación en todo, y por todo, según y como en ella se contiene, sin permitir su contravención en manera alguna, por ser así mi voluntad. Dada en Buen Retiro, á tres de marzo de mil setecientos y cincuenta y tres.—**Yo el Rey.** —Por mandado del Rey nuestro señor.—*Don Joaquín José Vásquez y Morales.*"

Otorgado por la audiencia el obedecimiento á la cédula real, ambos cabildos eclesiástico y secular y la superiora del beaterio Rosa de Santa María, pidieron

al señor arzobispo de Lima diera fundadoras de entre las religiosas del monasterio de Santa Rosa de esa ciudad. En 12 de agosto de 1754 el Illmo. y Rmo. señor don Pedro Antonio Barroeta, accediendo á la petición, designó para la fundación chilena las siguientes: priora, á la madre Rosa de San Joaquín; maestra de novicias, á la madre María Antonia; y portera, á la madre Rosa de Santa María. Se les nombró al mismo tiempo por capellán para el viaje al padre mercedario fray Diego Flores de la Oliva. El 16 del mismo mes dejaron las monjas su monasterio para embarcarse en el *Fénix*, que debía conducirlas.

De Valparaíso se dirigieron á Santiago, acompañadas del padre capellán y del canónigo don Estanislao Andía Irarrázaval, provisor, nombrado para el nuevo monasterio, el que había ido al puerto á recibirlas.

El 1º de octubre llegaron á la quinta del marqués de la Pica, donde fueron visitadas por las autoridades y personas principales de la capital. En ésta se hospedaron en el monasterio de la Victoria, conforme á lo ordenado en el auto de erección del nuevo monasterio, que acababa de expedir el Illmo. señor Alday, y es como sigue.

"En la ciudad de Santiago de Chile, en tres de octubre de mil setecientos cincuenta y cuatro años el Illmo. señor doctor don Manuel de Alday, canónigo doctoral de esta santa iglesia catedral, obispo electo de ella y gobernador de su obispado, del Consejo de S. M., etc. Habiendo visto los autos que sigue la parte del beaterio de Santa Rosa sobre que se le conceda licencia para que se funde en monasterio regular de religiosas de la mesma Santa, y la real cédula dada en Buen Retiro, á tres de marzo del año próxime pasado, en que S. M. concede licencia para la expresada

fundación, dijo que por lo que mira á su jurisdicción ordinaria concedía y concedió licencia y su consentimiento para que se erija en monasterio, sujeto á la jurisdicción ordinaria de los prelados de la Santa Iglesia, el referido beaterio; y por cuanto están para entrar las madres fundadoras, que para este fin han venido del monasterio de Santa Rosa que hay en la ciudad de los Reyes, mandaba y mandó Su S. Illma. se reciban interinariamente en el de Nuestra Señora de la Victoria de esta ciudad, para que dispuesto que sea lo que falta para perficionar la clausura, se pasen á su monasterio, con lo que declaraba por fecha la erección, y que estos autos se trasunten en el libro que se hiciere de la fundación y se pongan en él las diligencias que se practicaren hasta su conclusión; y así lo proveyó, mandó y firmó, de que doy fee.—**Doctor Alday.**—Ante mí, *Juan Francisco Martínez de Saavedra,* notario público."

El certificado que trascribimos á continuación, da á conocer cómo se finalizó la fundación de este monasterio.

"Yo Juan Francisco Martínez de Saavedra, notario público de esta audiencia episcopal de Santiago de Chile, certifico en cuanto pueda y haya lugar en derecho como, en nueve días de este presente mes y año, cerca de las cinco de la tarde, el Illmo. señor doctor don Manuel de Alday, canónigo doctoral de esta santa iglesia catedral, obispo electo de ella y gobernador de su obispado, del Consejo de S. M., etc., pasó al monasterio de Nuestra Señora de la Victoria, y habiendo llegado á la puerta reglar, mandó llamar á las madres Laura Rosa de San Joachín, María Antonia del Espíritu Santo, y Rosa de Santa María, fundadoras del monasterio de Santa Rosa, para que pasen á formalizar la fundación, y vinieron dichas reverendas madres, acompañadas de toda la comunidad y madre abadesa del expresado

monasterio de Nuestra Señora de la Victoria, hasta la referida puerta reglar, de donde las recibió Su Señoría Illma. y condujo hasta que montaron en un coche que tenía prevenido en la portería de la calle, y tomando Su Señoría Illma. su calecín, fueron á la santa iglesia catedral, donde tomó su asiento en el presbiterio, y dichas madres fundadoras quedaron hincadas en la primera grada del plano superior hasta que, habiendo venido inmediatamente el Exmo. señor presidente y señores de la real audiencia, el cabildo, justicia y regimiento de esta ciudad, que traían en medio á la Exma. señora presidenta y dos señoras oidoras, y tomados sus asientos en la capilla mayor, se incorporaron dichas reverendas madres con las expresadas señoras, y se formó la procesión, compuesta de todas las comunidades de las sagradas religiones de esta ciudad, llevando la de predicadores su santo patriarca, y después el clero, y señores del venerable deán y cabildo, que acompañaban á la gloriosa Santa Rosa, y entre los señores de la real audiencia y cabildo secular fueron las madres fundadoras con las expresadas señoras, sus madrinas, que las llevaban de la mano, dándoles el lado derecho, y en esta conformidad se dirigieron hasta su monasterio, estando colgadas todas las calles, y compuestas con muchos arcos, y, habiendo llegado á él, subieron hasta el presbiterio, donde adoraron á Nuestro Señor Sacramentado, que estaba descubierto mientras se cantó el *Te Deum laudamus* y las antífonas y oraciones de Santo Domingo, Santa Rosa y del Sacramento, que inmediatamente se cubrió; y después fueron conducidas con el mesmo acompañamiento hasta dejarlas entro del monasterio, donde Su Señoría Illma. entregó sus llaves á la madre Laura Rosa de San Joachín, priora, en señal de gobierno que le confería del monasterio, con que de-

claró estar concluída la fundación, y que debía empezar la observancia de la clausura, y dicha Rda. madre Laura aceptó el gobierno y recibió las llaves; y para que conste, de mandato verbal de Su Señoría Illma. lo pongo por diligencia, en dicho día nueve del mes de noviembre de mil setecientos cincuenta y cuatro años.—Ante mí.—*Juan Francisco Martínez de Saavedra*, notario público."

VIII. Monasterio del Carmen de San Rafael.

La cédula real que á continuación se transcribe da noticia acerca del origen de esta casa religiosa.

"El rey.—Por don Luis Manuel de Zañartu, corregidor actual y regidor de la ciudad de Santiago de Chile, se me ha representado que movido de la particularísima devoción que desde su niñez ha profesado á la Santísima Virgen María, con la advocación del Carmen, la que igualmente profesó por toda su vida su difunta esposa doña María del Carmen Errázuriz, ha determinado emplear mucha parte de su crecido caudal en la fundación de un convento de monjas carmelitas descalzas, con el fijo y establecido número de veinte y una religiosas, á cuyo fin tiene comprado sitio sobradamente capaz en la referida ciudad, que para su ejecución ocurrió á mi real audiencia de aquel Reino ofreciendo información de la utilidad y aun necesidad de esta fundación, obligándose á costear el monasterio con todas las oficinas correspondientes, sin el menor gravamen de mi real erario ni detrimento del público, haciendo iglesia competente con los adornos, alhajas, ornamentos y demás utensilios necesarios para la decencia del culto divino; y que verificado todo lo referido, precedida mi real licencia contribuiría con veinte mil pesos para primer fondo, y que con los réditos de este

capital, impuesto en fincas seguras, hubiese la competente renta para la manutención de las religiosas, y acompañando testimonio de los autos formados en el asunto, con los informes que acerca de él me han hecho la expresada mi real audiencia, su presidente don Antonio Guill, el reverendo obispo y los cabildos eclesiástico y secular de la referida ciudad, ha suplicado me digne concederle mi real licencia para esta fundación, con las calidades siguientes: que concluída la fábrica y fundación en los términos que promete, se le declare patrón del monasterio por su vida, y después de su fallecimiento á las personas y familias que nombrare en su testamento; que el fondo de los veinte mil pesos sirva de dote á sus dos hijas, doña Theresa de Jesús Rafaela y doña María de los Dolores para que, si Dios las diese esta vocación, entren en la clausura, manteniéndose vacantes las dos plazas hasta que tengan la edad suficiente para elegir estado; que en el caso de que no se verifique semejante vocación en las dos ó en alguna de ellas, pueda disponer libremente del uno ó de los dos huecos en las familias ó personas que eligiere, quedando perpetuamente á su arbitrio y al de sus sucesores en el patronato el nombramiento de estas dos plazas; que se apliquen también perpetuamente por su intención las misas de renovación del Santísimo Sacramento que se dijeren todos los jueves, las que se cantasen en las festividades de los santos patronos del monasterio, y dos de *Requiem,* una el día de su Santo y otra el de su difunta esposa doña María del Carmen, con las demás memorias diarias y regulares que se hacen por los fundadores, estableciéndose todo lo referido auténticamente por las religiosas fundadores y por el reverendo obispo de Santiago antes que entregue las llaves del convento, cuya fábrica ha de correr por su

dirección precisamente para excusar los mayores gastos que pudieran ocasionarse de otro modo: y finalmente, que para fundadoras del nuevo monasterio hayan de salir dos ó tres religiosas del antiguo de esa ciudad, las que sean más á propósito y eligiese el mismo reverendo obispo. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias con lo que dijo mi fiscal; y consultádome sobre ello, he venido en conceder al mencionado don Luis Manuel Zañartu el permiso que solicita para la fundación del expresado monasterio, declarando el perpetuo patronato de él á su favor y de los sucesores que nombrare; pero con la calidad de que se haga la fundación del convento y su renta sin perjuicio de la legítima y derechos de sus hijas y de que aquella mi real audiencia esté muy á la mira y no permita que el interesado use de mi real licencia hasta que haya cumplido perfectamente todo lo que promete, y con la calidad también de que el reverendo obispo no hallando inconveniente en la aceptación de ello, ejecute lo que corresponde y previene el derecho para la formal erección de estos monasterios. Por tanto mando al gobernador y capitán general del mencionado reino de Chile, á mi real audiencia de él y á los demás tribunales y ministros á quienes corresponde y ruego y encargo al reverendo obispo de Santiago, á su provisor y vicario general y á todos los jueces eclesiásticos no impidan, ni consientan poner embarazo en que tenga efecto la referida mi real determinación, antes bien concurra cada uno en la parte que le tocare á que se logre el fin de este piadoso intento.—Dado en San Lorenzo, á veinte y tres de julio de mil setecientos y sesenta y seis.—**Yo el rey.**—Por mandado del rey nuestro señor.—*Nicolás de Mollinedo.*"

Construído el monasterio, el Illmo. señor Alday, en 12 de febrero de 1769, hecha la visita del de San

José y tratado el asunto con las religiosas de él, nombró las siguientes fundadoras para la nueva casa. Priora, la madre María Josefa de San Joaquín; subpriora, la madre María Teresa de la Concepción; maestra de novicias, la madre María Mercedes de San Antonio; y tornera, la madre María Josefa de los Dolores.

El año siguiente el mismo prelado expidió el auto de erección, que dice así:

"En la ciudad de Santiago de Chile en veinte y dos días del mes de octubre de mil setecientos y setenta años el Illmo. señor doctor don Manuel de Alday, obispo de esta santa iglesia catedral, del Consejo de Su Magestad, mi señor, etc., habiendo visto los autos formados sobre la fundación del monasterio de carmelitas descalzas que ha hecho el general don Luis Manuel de Zañartu, en virtud de la licencia de Su Magestad que contiene la real cédula de fojas tres, en que por el decreto de fojas treinta y cuatro se declaró por esta real audiencia haber cumplido con la fábrica material y demás condiciones á que estaba obligado, y el reconocimiento que se ha hecho por el señor provisor de los monasterios de la clausura del que nuevamente se ha fundado de Nuestra Señora del Carmen para que pueden pasar á él las madres fundadoras, cuya licencia ha pedido el referido don Luis, su fundador, dijo que constando hallarse perfectamente concluído en su obra material, con la capilla que ha de servir interinamente para la celebración de los oficios divinos, con los demás utensilios y providencias necesarias para la manutención de las religiosas y seguridad de su clausura, concedía y concedió la expresada licencia para que se proceda á su fundación, pasándose las madres fundadoras elegidas por Su Señoría Illma., y señaló para su transporte el día veinte y tres del corriente, á las cinco de

la mañana, en que caminarán en derechura de su monasterio al de la fundación, acompañadas del señor provisor de monasterios, á quien señaló para este efecto (respecto de hallarse Su Señoría Illma. legítimamente impedido con cierta indisposición que le ha sobrevenido), del capellán y de algunas señoras que las conduzcan con la modestia y decencia correspondientes á su religiosidad; y que para este fin se les despache la licencia necesaria y que puestas en el monasterio se les dé posesión de él y haga entrega de las llaves por el fundador, poniéndose todo por diligencia. Y así lo proveyó, mandó y firmó Su Señoría Illma., de que doy fee.—**Manuel, obispo de Santiago.**—Ante mí, *Nicolás de Herrera,* notario mayor."

Mas el señor Zañartu, que había invertido gran parte de su fortuna en la construcción del monasterio, pidió se le concedieran todas las facultades y preeminencias que como á fundador y patrono pudieran pertenecerle. El obispo de Santiago, por auto del mismo día 22 de octubre de 1770 se las concedió. Entre otras son las siguientes: que la capilla de San Rafael quede reservada para el patrono y sus sucesores, con facultad para sepultarse en ella; que el patrono tiene derecho de presentar al obispo capellanes para su elección; que debe gozar de la prerrogativa de asiento en frente del púlpito en las festividades de la iglesia; que en ciertas festividades "lo reciba el capellán á la puerta, le dé aspersión de agua bendita, le inciense en el ofertorio, le dé la paz, candela, ceniza y ramos, cada cosa en los días respectivos, conforme á las ceremonias de la Iglesia, . . . que debe gozar de lugar preeminente en las procesiones, conforme á derecho; que puede poner sus armas en el lugar que corresponde, sin que esto se permita á otra persona particular, y

que, según el estilo de estos reinos, sea preferido en que se le encomiende la llave del depósito del jueves santo, sin embargo de ser persona secular; que hecha la elección de las preladas y confirmada por el ordinario, se le avise por el capellán ú otra persona".

El 23 de octubre, víspera de la fiesta del arcángel San Rafael, tuvo lugar la traslación de las religiosas al nuevo monasterio. El acta dice así: "Doy fee, la necesaria en derecho, que hoy día de la fecha veinte y tres de octubre de mil setecientos setenta años á poco más de las cinco de la mañana, se presentaron las madres fundadoras contenidas en la licencia de la vuelta al nuevo monasterio de carmelitas habiendo salido del suyo en derechura acompañadas del señor provisor de monasterios, del capellán y de algunas señoras que las condujeron con toda moderación, portándose las dichas madres de la misma suerte, con la modestia propia de su religiosidad, y habiendo llegado á dicho nuevo monasterio fueron puestas en posesión de él por el general don Luis Manuel de Zañartu su fundador, quien entregó á la reverenda madre priora las llaves de su clausura, y ésta se dió por recibida de ellas, presentes el mismo señor provisor de monasterios, capellán y demás personas que las acompañaron; y para que conste, en virtud de lo mandado, doy el presente.—Fecha *ut supra*.—*Nicolás de Herrera,* notario mayor."

IX. Monasterio de la Compañía de María ó buena enseñanza de Mendoza.

Al ilustre obispo de Santiago señor don Manuel de Alday, tocó el llevar á cabo la erección del único monasterio que se fundó en Chile durante la época de la colonia, destinado de un modo especial á la educación de las jóvenes.

La señora doña Juana Josefa de Torres Salguero, natural de Córdova de Tucumán y viuda del general don Bartolomé de Ugalde, vino á Santiago con el deseo de profesar como religiosa en el monasterio de Santa Clara; mas no pudo obtener la realización de sus aspiraciones, por defecto de salud, siéndole contrario el clima de esta ciudad.

Por indicación del padre Onofre Martorel, de la Compañía de Jesús, leyó la vida de la madre Juana de Lestonac, fundadora de la orden de Nuestra Señora ó de la enseñanza, y concibió el proyecto de dejar sus bienes para la fundación de un monasterio de este instituto en la ciudad de Mendoza, donde era muy necesario y deseaba ella trasladarse, por convenirle más su clima [1].

La cédula real que va á continuación manifiesta cómo, muerta la piadosa señora Torres, concedió el rey la licencia para que se cumpliera su última voluntad.

"El rey.—Con motivo de haber dado cuenta, en carta de quince de agosto de mil setecientos y cinquenta y tres, el fiscal de mi real audiencia de Chile de la controvercia ocurrida entre la jurisdicción eclesiástica y la secular en orden al conocimiento y execución del inventario, tasación y almoneda de los bienes que dejó doña Juana Josefa de Torres, para que se fundase en la ciudad de Mendoza un convento de religiosas de la enseñanza, se expidieron reales cédulas en dos de septiembre de mil setecientos y cinquenta y siete, para que la enunciada mi real audiencia y el reverendo obispo de la iglesia catedral de la ciudad

[1] Carta del padre Onofre Martorel al padre Francisco Ravago, confesor del rey, de 21 de noviembre de 1749 (Archivo del arzobispado, XXXVII, 331).

de Santiago de aquel Reyno, informasen si era ó no conveniente la referida fundación. Pendientes estos informes, se recibió una carta de la misma audiencia con fecha de once de septiembre de mil setecientos y cinquenta y seis, en que participó que luego que murió la expresada doña Juana, ocurrió su albacea á aquel tribunal con los documentos inclusos en los autos que se acompañaba, y pidió que respecto de constar por ellos importaba treinta y tres mil trescientos y setenta y dos pesos el caudal destinado para la referida fundación, y por información de testigos, la utilidad y necesidad de ella, me hiciese aquel tribunal el informe prevenido en la ley primera, título tercero, libro primero de la recopilación de los de aquellos dominios; en cuya consequencia expuso, que concurrían las circunstancias que requería la citada ley por ser muy numeroso el vecindario de la ciudad de Mendoza, no haber en ella monasterio alguno de religiosas y hallarse precisadas las que tienen vocación á este estado á pasar á la ciudad de Santiago, caminando muchas leguas y la cordillera nevada, ó ir á la ciudad de Buenos Ayres, distante más de trescientas leguas, resultando de ello que por temor de la distancia, ó por no desprenderse para siempre de sus padres y parientes se distrahen de tan santo destino. Casi en los mismos términos han informado también el reverendo obispo de Santiago, el cabildo secular, los prelados de los conventos de religiosos y el juez eclesiástico de la misma ciudad de Mendoza, pidiendo todos me digne de conceder mi real permiso para la expresada fundación, y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias, con lo que dijo mi fiscal, y consultádome sobre ello, he venido en condescender á esta instancia, y en su consequencia mando á la expresada mi real audiencia, al gobernador y capitán

general del mismo reyno de Chile y cualesquier tribunales y ministros á quienes corresponda, y ruego y encargo al reverendo obispo de Santiago, á su provisor y vicario general y demás jueces eclesiásticos, no impidan, ni consientan poner embarazo en que tenga efecto la referida fundación, antes bien concurra cada uno en la parte que le tocare á que tenga el debido efecto. —Dada en Aranjuez, á diez y nueve de mayo de mil setecientos y sesenta.—Yo el rey.—Por mandado del rey nuestro señor.—*Don Juan Manuel Crespo.—(Hay tres rúbricas.)*"

El 17 de febrero de 1767 pidió el defensor de obras pías del obispado de Santiago al gobernador de Chile el cumplimiento de lo ordenado en la cédula real, y en consecuencia Guill y Gonzaga "mandó al corregidor y demás justicias de la ciudad de Mendoza no pusieran el menor embarazo en la fundación del convento de monjas de la enseñanza en dicha ciudad, en obedecimiento de la real cédula inserta, antes sí, concurrieran cada uno por su parte á impartir los auxilios que se necesitasen para el establecimiento de tan santa obra"[1].

---

[1] El presbítero don Eleuterio Mercado en el *Discurso pronunciado en la función con que las religiosas de la Compañía de María han celebrado el primer centenario de la fundación de su monasterio el día 26 de febrero de 1880,* dice lo siguiente: "En estos y otros trabajos semejantes debieron trascurrir trece años, durante los cuales aquel ilustre prelado [el señor Alday] ocupóse en procurar que viniesen de Europa religiosas de la Compañía de María, para que se pusieran al frente de la nueva fundación.

"El triste naufragio de la nave portadora de los recursos destinados á costear á las venerables fundadoras, frustró las esperanzas del generoso prelado. Este contratiempo no hace desfallecer su magnánimo corazón: después de este desastre remite á Europa nuevos recursos destinados á este mismo fin: esta segunda ten-

El señor Alday, por su parte, atendió á la construcción del monasterio. El presbítero don Juan Martínez de Rosas, en carta fechada en Mendoza el 5 de enero de 1778, le decía: "Quedo al cuidado de empezar á cortar los materiales para la fábrica del monasterio." Y una vez hechos los edificios indispensables para la instalación de las monjas, expidió el prelado el siguiente auto de erección.

"Nos el doctor don Manuel de Alday y Aspee, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica obispo de la iglesia catedral de Santiago de Chile, del Consejo de Su Magestad, etc. Por cuanto doña Juana de Torres por su fin y muerte dejó su caudal para que en la ciudad de Mendoza se fundase un monasterio con el título de Nuestra Señora de la enseñanza, cuya obra estaba hasta ahora suspensa, porque el dinero no era suficiente, habiéndose éste después acá aumentado, de suerte que con él se haya fabricado en la dicha ciudad una iglesia y parte de las principales viviendas para habitación de las religiosas, á que se dió principio con licencia del rey N. S. (que Dios guarde), según consta de su real cédula, dada en Aranjuez, á 19 de mayo del año pasado de mil setecientos y sesenta; hallándose ya esta fábrica en estado de enviar religiosas fundadoras que den principio á lo formal de este santo

---

tativa tampoco obtuvo éxito feliz: la prudente negativa de las superioras de aquel instituto cerró las puertas á toda esperanza.

"Los sangrientos desastres que acababan de sufrir en un monasterio de la orden, fundado recientemente en la isla de Santo Domingo, donde templo, habitaciones y religiosas fueron arrasadas por la furia de los negros sublevados contra los amos peninsulares, fueron la causa por la cual no se atrevieron á emprender un nuevo viaje á través de las ondas azuladas del océano, para fundar otra casa en el continente americano, temiendo que un resultado semejante coronara sus fatigas y los esfuerzos de su celo."

instituto, como en este reyno no haya monasterio de esta clase, ni sea fácil por la falta de proporciones el hacer conducir religiosas del propio instituto de los reinos de España, donde las hay; habiendo precedido de nuestra parte para el acierto en obra de tanto mérito el dirigir á Dios nuestras oraciones y súplicas, y las de las religiosas de algunos monasterios de esta ciudad, hemos determinado nombrar para primeras fundadoras del referido monasterio de la enseñanza de la ciudad de Mendoza, á las religiosas siguientes, que lo son del monasterio de Santa Clara de esta ciudad, á saber: para priora del dicho monasterio, á la madre María Josefa Madariaga; para vicaria y maestra de novicias, á la madre Alfonsa Vargas; para portera y maestra de educandas, á la madre Teresa de Sotomayor; para compañera á sor Francisca Reinoso, á todas las cuales religiosas y á cada una en particular criamos, elegimos y nombramos por tales fundadoras en virtud de nuestra jurisdicción ordinaria eclesiástica, y para que tengan el mérito de la santa obediencia, mandamos que cada una acepte el respectivo oficio que le va asignado, y les damos licencia para que puedan salir de la clausura al efecto de su destino, y mandamos que sean habidas y tenidas por tales fundadoras del referido monasterio de la enseñanza, y que como á tales se las guarden las prerrogativas, inmunidades y privilegios que por este ministerio les corresponden; y de nuestra parte encargamos al honorable cabildo, jueces seculares y prelados regulares de la referida ciudad de Mendoza que reciban amorosa y benignamente á las expresadas religiosas, como que su santo instituto se dirige á la utilidad y bien público de esa ciudad; y asimismo nombramos al doctor don José Antonio Errázuriz promotor fiscal de este obispado,

para que las acompañe en el camino y les sirva de capellán y confesor hasta entregarlas al cura y vicario de dicha ciudad de Mendoza. En cuyo testimonio mandamos dar y dimos las presentes, firmadas de nuestra mano, selladas con el sello de nuestras armas y refrendadas por nuestro infrascrito secretario en la ciudad de Santiago de Chile, en doce días del mes de enero de mil setecientos y ochenta años.—**Manuel, obispo de Santiago.**—Por mandado de Su Señoría Illma. el obispo mi señor.—*Doctor Ambrosio José Ochoa,* secretario."

De la toma de posesión del monasterio por las religiosas y la designación de titular hecha para la casa, dan cuenta las dos actas que siguen.

"En la ciudad de Mendoza, en 26 días del mes de febrero de 1780 años, entraron al monasterio las R. R. M. M. que vinieron de la ciudad de Santiago de Chile, por orden del Illmo. señor doctor don Manuel de Alday y Aspee, digníeimo obispo de dicha ciudad, á fundar el monasterio de la congregación de Nuestra Señora de la enseñanza, á saber: la madre María Josefa Madariaga, priora; la madre Alfonsa Vargas Lescano, subpriora; la madre Teresa Sotomayor, maestra, y tomaron posesión del monasterio nuevamente edificado, siendo presentes el señor ministro Ignacio Godoy, cura rector de esta iglesia matriz, juez eclesiástico y vicario interino general y de este monasterio, y el doctor don José Antonio Errázuriz, abogado de la real audiencia de Chile, promotor fiscal de su obispado, capellán y conductor de dichas madres, quienes firmaron esta diligencia ante mí, el presente notario, para que en todo tiempo conste.—*Ministro Ignacio Godoy.*—*Sor María Josefa,* priora.—*Sor Alfonsa,* subpriora.—*Sor Teresa,* maestra.—*Doctor José Antonio Errázuriz.*—Ante mí.—*Juan Francisco Cobos,* notario eclesiástico."

"En la ciudad de Mendoza, en veinte y seis días del mes de febrero de mil setecientos y ochenta años, doy fe, la necesaria en derecho, cómo, habiendo tomado posesión las R. R. M. M. fundadoras de este monasterio, se le confirió á esta casa el titular de Nuestra Señora, bajo la advocación del santísimo nombre de María, siendo elegida por su patrona, por orden del Illmo. señor obispo doctor don Manuel de Alday, digníśimo de la de Santiago de Chile, cuya venerable patrona reconocen dichas R. R. M. M. peculiar de este monasterio; y para que en todo tiempo conste, lo pongo por diligencia, siendo presente el señor ministro don Ignacio Godoy, cura rector y juez eclesiástico interino de esta ciudad y vicario interino de este monasterio, y el doctor don José Antonio Errázuriz, capellán, conductor de dichas madres, y lo firmaron.—*Ministro Ignacio Godoy.*—*Sor María Josefa del Carmen,* priora.—*Sor Alfonsa de los Dolores,* subpriora.—*Sor Teresa de los Dolores,* maestra.—*Doctor José Antonio Errázuriz.*—Ante mí.—*Juan Francisco Cobos,* notario eclesiástico."

Establecidas las religiosas, en su casa, se hicieron nuevas salas para las alumnas y se continuaron los trabajos, á la medida de los recursos. En carta de 27 de febrero de 1803 decía al Illmo. señor Marán el presbítero don José Manuel Saez: "Assímismo hago presente á V. S. I. estar ya concluído el colegio, según me ha informado la madre priora."

Que el monasterio ha correspondido á las esperanzas de su sabio y experimentado fundador, Illmo. señor Alday, lo atestiguan los prelados que lo han conocido de cerca. El vicario foráneo de Mendoza don Domingo García, en carta al señor Marán, de 27 de septiembre de 1805, habla del "buen pie en que se entabló" y refiere la dedicación de las religiosas al fiel cumpli-

miento de sus deberes. "Siendo las de coro (con dos novicias), dice, sólo catorce, toda la comunidad quasi, se ocupa en maestras de enseñanza."

El Illmo. señor Oros, obispo de San Juan, que como prelado del monasterio hizo la visita de él en 1835, dice en el auto: "Habiendo examinado la regular observancia y los preciosos frutos que reporta la sociedad cristiana de este santo instituto monástico, en justicia reconocemos el floreciente estado de tan importante fundación, y penetrados de íntimo agradecimiento y segura confianza, damos con todos los afectos de nuestra alma humildes y rendidas gracias á Dios Nuestro Señor, Padre de las misericordias y Dios de toda consolación, que se digna consolarnos con la dulcísima esperanza de que del enunciado monasterio, que es porción escogida y singular ornamento de la Iglesia de Cuyo, se difundirán todos los bienes espirituales que es de nuestra solicitud y cuidado pastoral promover en nuestra diócesis."

CAPÍTULO XXIII.

ESTABLECIMIENTO EN CHILE DE ÓRDENES Y CONGREGACIONES RELIGIOSAS DE MUJERES DESPUÉS DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL.

DESPUÉS que Chile alcanzó su libertad del poder español, sólo tres monasterios se han erigido de votos solemnes: uno de la Visitación y dos de carmelitas. En cambio se han establecido en este siglo gran número de institutos de religiosas de votos simples, destinadas á la educación de la juventud y á las demás obras de caridad cristiana, venidas unas del extranjero y nacidas otras en suelo chileno.

I. Congregación de los Sagrados Corazones.

Esta asociación, destinada á la adoración perpetua del Santísimo Sacramento y á la educación de la juventud, fué la primera que se estableció en Chile después de la independencia.

Venidos los religiosos de los SS. CC. á Valparaíso, se convencieron luego de la necesidad que había en Chile de una congregación que se dedicara de un modo especial á la educación de las jóvenes, pues con tal objeto no existía alguna en el país. Los superiores procuraron entonces que vinieran las hermanas de su misma asociación.

El 1º de septiembre de 1838 anclaba en Valparaíso un buque de vela en que venían doce religiosas de los SS. CC., cuya superiora era la madre Cleonisa Cormier. El Illmo. señor Vicuña, de visita pastoral entonces en aquel puerto, fué á recibirlas á bordo con los religiosos de los SS. CC. La traslación de las recién llegadas á la casa que se les tenía preparada, tuvo lugar entre las manifestaciones de júbilo del prelado, de las autoridades locales y del pueblo [1]. Á los pocos días dieron principio las religiosas al santo ejercicio de la adoración perpetua, que no han interrumpido hasta ahora.

El 4 de diciembre de 1838 abrieron un colegio de señoritas, al que acudieron luego las de las principales familias de Valparaíso: abrieron asimismo una escuela gratuita para niñas pobres.

Para la fundación de esta casa contaron las religiosas con la aprobación del ordinario y del gobierno. Hé aquí los términos en que está expresada la del primero.

"Habiendo visto la representación que nos ha dirigido la reverenda madre Cleonisa Cormier, superiora de la

[1] *Martín Manero,* Historia eclesiástica de Valparaíso, II, 238.

casa de los Sagrados Corazones de Jesús y de María y de la adoración perpetua del Santísimo Sacramento del altar, y el decreto que acompaña del supremo gobierno, en el que S. E. el presidente de la república concede facultad á la referida madre para fundar un convento de la congregación en la ciudad y puerto de Valparaíso y admitir novicias á la profesión, según las reglas de su instituto; deseando por nuestra parte que se lleve á debido efecto un establecimiento tan útil y que debe producir grandes ventajas en lo religioso y en lo político, atendidos los objetos interesantes á que exclusivamente viven consagradas las religiosas que profesan en dicho instituto y que desempeñan con tanto celo y acierto; por lo que á Nos toca, y á nuestra jurisdicción, y en conformidad de lo que ordena el santo concilio de Trento, concedemos nuestra licencia á la mencionada madre sor Cleonisa para el establecimiento y fundación de dicho convento en la ciudad y puerto de Valparaíso, y para que pueda admitir novicias á la profesión, según las constituciones de su congregación, aprobadas y confirmadas por decreto apostólico de nuestro Santísimo Padre León XII, dado en veintiséis de agosto de mil ochocientos veinticinco. Y para que todo se haga con conocimiento nuestro, queremos que la referida madre sor Cleonisa nos dé aviso, cuando llegue el caso de admitir alguna novicia é igualmente antes de la profesión, cumplido que sea el tiempo del noviciado.

"Dado en esta ciudad de Santiago de Chile, en veintiocho de junio de mil ochocientos treinta y nueve.—**Manuel, arzobispo electo.**—*Pedro de Reyes.*"

En agosto de 1841 la madre Cleonisa pasó á Santiago á fundar el colegio que actualmente existe, del que ella fué la primera superiora.

En 1849 partieron de Valparaíso varias religiosas de esta congregación para establecerse en Lima, donde se ha desarrollado considerablemente el instituto, fundando casas en las principales ciudades del Perú, Ecuador y Bolivia. Desde 1881 las casas de estas repúblicas no dependen de la visitadora de Chile, sino que forman una provincia separada, que se halla bajo la inspección de la visitadora residente en Lima.

En 1855 se fundaron otras casas en Copiapó y Serena, la primera de las cuales se suprimió algún tiempo después.

Respecto á reconocimiento de la congregación por el gobierno, hay la siguiente declaración:

"Santiago, mayo 3 de 1879.—Con lo expuesto en la solicitud que precede, se declara: que la congregación de los Sagrados Corazones de Jesús y de María, está legalmente establecida en Chile, desde el año mil ochocientos treinta y cuatro, conforme á lo dispuesto en la ley primera, título tercero, libro primero de la recopilación de Indias, y que lo están, en consecuencia, las casas de religiosos y de religiosas y los colegios que dicha congregación tiene establecidos en el territorio de la república. Comuníquese, anótese y devuélvase.—Pinto.—*Jorge Huneus.*"

II. Congregación de la Providencia.

El 17 de junio de 1853 llegaban á Valparaíso cinco religiosas canadienses del instituto de hermanas de Caridad, llamadas también de la Providencia, que fundó en 1844 el Illmo. señor obispo de Montreal, don Ignacio Bourget, en su ciudad episcopal.

Monseñor Blanchet, obispo de Nesqualy, en el Oregón, había solicitado una fundación de estas religiosas para su diócesis. Bajo la dirección del presbítero don

Jedeón Huberdault salieron de Montreal las que habían sido designadas; mas, trasladadas al Oregón, vieron que no era posible su establecimiento en él: se dieron á la vela y permanecieron algún tiempo en San Francisco de California.

Una vez puestas en Valparaíso, ofrecieron sus servicios al supremo gobierno y al señor arzobispo de Santiago. El ministro del interior, don Antonio Varas, ofició al Illmo. señor Valdivieso para pedirle su juicio acerca de la institución que se presentaba. La contestación del prelado fué en todo favorable á las religiosas, y terminaba así: "Por lo que á mí toca, estoy dispuesto á admitir en el arzobispado la congregación de las hermanas de la Providencia, para el servicio y cuidado de los niños que se alberguen en los establecimientos de la beneficencia; y creo que el supremo gobierno haría un gran bien prestando su cooperación y auxilio á este saludable pensamiento."

De consiguiente, el gobierno no tardó en confiar á las hermanas el cuidado de los niños expósitos, y el prelado de Santiago concedió la licencia necesaria para su establecimiento en la arquidiócesis. La aprobación eclesiástica es como sigue:

"En la ciudad de Santiago de Chile, á veintinueve días del mes de octubre de mil ochocientos cincuenta y tres, el Illmo. y Rmo. señor arzobispo de esta arquidiócesis, doctor don Rafael Valentín Valdivieso, habiendo visto las constituciones de la congregación titulada de la Divina Providencia, dadas por el Illmo. señor obispo de Montreal en el Canadá, su fundador, y considerando que puede contribuir á la gloria de Dios y al bien de los prójimos el establecimiento de la dicha congregación en este arzobispado, dijo Su Señoría Illma. y Rma.: que venía en admitirla, y en su consecuencia, en uso

de la jurisdicción ordinaria diocesana, facultaba á las cinco[1] hermanas de la dicha congregación, á saber: La-Roque Dorión, llamada hermana Amable; Berard, llamada hermana María del Sagrado Corazón; Maurín, llamada hermana Bernarda, y Wadsworth, llamada hermana Dionisia Benjamina, que han venido á esta ciudad, para que erijan una casa religiosa, destinada, por ahora, al cuidado de los huérfanos y su educación, y con el tiempo, si fuere menester, para los demás ministerios de su caritativo instituto; cuya casa deberá situarse en esta ciudad de Santiago, erigiéndose bajo el amparo y protección de la divina providencia, y la iglesia ú oratorio que debe pertenecerle, bajo la invocación de Santa Genoveva virgen. Declaraba asimismo Su Señoría Illma. que la precitada casa, con las religiosas, queda sujeta á la autoridad y cuidado de Su Señoría Illma. y los prelados sus sucesores, y en el pleno goce de las prerrogativas y privilegios que por derecho deben tocar y tocan á las casas religiosas. Así lo proveyó, mandó y firmó Su Señoría Illma. y Rma. ante mí, de que doy fe.—**Rafael Valentín, arzobispo de Santiago.**—Por mandado de Su Señoría Illma. y Rma.—*Zoilo Villalón*, secretario."

El 26 de agosto de 1855, establecidas las religiosas en la casa de huérfanos y deseosas de abrir su noviciado, procedieron á la elección de superiora y demás oficialas, la que tuvo lugar bajo la presidencia del prelado. El cargo de superiora recayó en la madre Victoria Laroque, que lo había desempeñado desde la salida de Montreal. Á pesar de esto, el noviciado sólo se abrió el 16 de enero de 1858.

Las reglas de las religiosas de la Providencia no tenían más aprobación que la de monseñor Bourget,

[1] Obsérvese que se habla de cinco hermanas, pero sólo se nombran en realidad cuatro.

obispo de Montreal. El señor Valdivieso, deseoso de que tuvieran la del Pontífice, las llevó á Roma, acompañadas de la petición del expresado señor obispo, conforme á lo que había acordado con él, en un viaje que hizo al Canadá.

El 25 de abril de 1860 la Santa Sede dió, por medio de la sagrada congregación de obispos y regulares, el decreto de alabanza de la congregación de la Providencia; é impuesta de las constituciones, formuló doce observaciones relativas á los puntos que debían corregirse en ellas [1].

Mas, cuando todo parecía ir en vía de progreso, se desarrollaron dentro de la misma congregación ciertos hechos que pusieron á prueba su existencia misma en Chile. Por fallecimiento de la madre Victoria, acaecido en 1857, había seguido en el gobierno la madre asistenta Amable Dorión, la que se vió obligada á hacer un viaje al Canadá. El prelado de Santiago creyó entonces necesario nombrar superiora interina de la congregación, y eligió por tal á sor Bernarda.

El nombramiento hecho por el prelado no fué bien recibido por la mayor parte de las hermanas, que pretendían debía subrogar á la superiora, la asistenta sor María del Sagrado Corazón. El 23 de febrero de 1863 el Illmo. señor Valdivieso ordenó se procediera á amonestar á la expresada hermana, sor María del Sagrado Corazón, para que abandonara el título de superiora, y tanto ella como las demás hermanas reconocieran como superiora á sor Bernarda. Además, teniendo presente que el presbítero Huberdault autorizaba la desobediencia de las religiosas, le suspendió todas las facultades que respecto de ellas se le habían concedido.

[1] Boletín Eclesiástico, IV, 571.

Cuatro días después nombró superior de la congregación al presbítero don Joaquín Larraín Gandarillas.

Las descontentas no cedieron, á pesar de la amonestación del prelado, que estaba precedida de considerandos muy bien fundados, y el 19 de marzo se embarcaron para el Canadá.

Habiendo el arzobispo de Santiago informado de todo lo acontecido á la Santa Sede, Su Santidad nombró visitador apostólico de las hermanas existentes en Chile, al prelado informante, dándole al mismo tiempo facultad para nombrar superiora, y para admitir al hábito y á la profesión religiosa á las jóvenes que lo solicitaran y fueran juzgadas idóneas [1].

El 5 de abril de 1865 Pío IX ordenó se erigiera en Chile una provincia del instituto de la Providencia, que por entonces debía estar "bajo la inmediata dependencia de la Santa Sede y de la sagrada congregación de obispos y regulares, sin detrimento de la jurisdicción de los ordinarios, según la norma de los sagrados cánones y de las constituciones apostólicas" [2].

Muerto el señor Valdivieso, visitador apostólico de la provincia chilena de la Providencia, el señor obispo de Martyrópolis, que regía la arquidiócesis como vicario capitular, envió al Papa una exposición relativa al estado de la provincia, en la cual rogó también al Santo Padre, en su nombre y en el de las hermanas, conservara el orden de cosas existente y la independencia de éstas respecto de la casa de Montreal.

Por carta de 17 de marzo de 1880, el prefecto de la sagrada congregación de obispos y regulares hizo saber al vicario capitular de Santiago que Su Santidad había concedido que las hermanas chilenas pudieran

---

[1] Boletín Eclesiástico, IV, 581. [2] Ibid. IV, 585.

formar una nueva congregación de hermanas de la Providencia, de votos simples, sujeta á la autoridad de una superiora general propia é independiente de la congregación del mismo nombre, de Montreal, pero bajo las condiciones siguientes.

1ª Que en lo sucesivo se llame congregación de las hermanas de la Providencia de Chile.

2ª Que las hermanas de Chile adopten algún cambio en el hábito, que las distinga de las de Montreal.

3ª Que se apresuren á preparar constituciones propias y que las presenten para su examen á la sagrada congregación expresada [1].

La resolución del Pontífice fué recibida con alegría y agradecimiento; mas el cumplimiento de la tercera de las condiciones debía presentar dificultades. Por decreto del Illmo. señor Casanova, de 20 de noviembre de 1888, se ordenó que las religiosas observaran, por vía de ensayo, las constituciones que había preparado el señor obispo de Martyrópolis, superior de la congregación, por encargo del prelado y de las mismas religiosas. Poco tiempo duró la vigencia de estas constituciones.

La sagrada congregación de obispos y regulares, oído el informe del prelado de Santiago, dió á las hermanas de Chile las constituciones aprobadas temporalmente para el instituto de la Providencia de Montreal, á fin de que las ensayaran por algún tiempo, haciéndose en ellas los cambios que parecieran oportunos. En este mismo rescripto, de 22 de enero de 1890, se declararon fines del instituto chileno: el cuidado de los pobres y de los enfermos, la educación cristiana de las niñas y promover la obra de los ejercicios espiri-

---

[1] Boletín Eclesiástico, VII, 607.

tuales. Además se nombró visitador apostólico del mismo instituto al señor arzobispo de Santiago [1].

Las nuevas constituciones comenzaron á regir el 23 de julio de 1890, conforme á lo ordenado en esa fecha por el visitador apostólico.

Actualmente tiene en Chile la congregación las casas siguientes: en Santiago: la central, la de huérfanos, la de Santa Rosa, el asilo del Salvador, y la casa de ejercicios de San Juan Bautista; en Valparaíso el asilo de San José; en Limache una que es sucursal de la de expósitos de Valparaíso y el hospital de Santo Tomás; y también una en la Serena, otra en Concepción y por último, otra en Temuco, que es la de más reciente fundación.

El reconocimiento de esta congregación por parte del gobierno ha sido otorgado por los decretos que siguen.

"Santiago, agosto 20 de 1853.—Con lo expuesto por el M. R. arzobispo de Santiago en el informe dado acerca del particular á que se refiere el precedente oficio del ministerio del interior, se autoriza el establecimiento de las hermanas de la Providencia, en Santiago, á fin de que puedan ellas vivir según las reglas de su institución, la cual se tendrá por legalmente reconocida, para los fines á que haya lugar. Comuníquese y anótese.—**Montt.**—*Silvestre Ochagavía.*"

"Santiago, noviembre 9 de 1871.—En vista de los antecedentes que preceden, y de acuerdo con el Consejo de Estado, vengo en declarar que el supremo decreto de veinte de agosto de mil ochocientos cincuenta y tres es extensivo á todas las casas que tenga en la república la congregación de las hermanas de la Providencia. Anótese, comuníquese y publíquese.—**Errázuriz.**—*Abdón Cifuentes.*"

---

[1] Boletín Eclesiástico, XI, 34.

III. Congregación del Sagrado Corazón de Jesús.

El ilustrado autor de la *Vida y obras del Illmo. señor Valdivieso* ha trazado brevemente la historia del establecimiento en Chile de esta congregación, la que transcribimos con gusto.

"El primer destello de la fundación de este instituto en Chile fué una carta de la madre María Teresa Serra y Muñoz, religiosa chilena, residente entonces en España, en la cual daba noticias de este instituto y encarecía los bienes que podría acarrear á la sociedad de su patria. Esta carta llegó á manos del señor Valdivieso, é interesándole vivamente el proyecto de la religiosa, ofició al señor ministro del culto, con fecha de 5 de julio de 1850. En ese oficio se leen estas palabras:

"'Ha llegado á mi noticia que doña María Teresa Serra y Muñoz, chilena, religiosa del Sagrado Corazón de Jesús, actualmente residente en España, quiere fundar en esta su patria casas de su instituto, que es distinto del de los SS. Corazones que ya poseemos; y aun he visto una carta suya en que da razón del objeto y sistema de su congregación, para proporcionar educación principalmente á las niñas pobres, y de la facilidad con que podría realizarse su pensamiento, y me ha parecido que no debería malograrse la oportunidad que se presenta.'

"En respuesta á este oficio, el gobierno le pidió 'los estatutos y reglas á que se someterían sus procedimientos monásticos, y sus relaciones con las educandas'. El señor Valdivieso, sorprendido de esta demanda inusitada, que importaba un obstáculo para el establecimiento de una institución tan benéfica, contestó: 'Cuando hice mi indicación, juzgaba que las personas

que habitasen en la diócesis tenían derecho para congregarse con fines lícitos del modo que mejor les agradase, con tal de que no perjudicasen el orden público ni las buenas costumbres, y que sólo en precaución de este peligro exigían las leyes la licencia de la autoridad. Había también observado que en otras ocasiones, para otorgarla no se habían sometido á examen los estatutos monásticos de las congregaciones religiosas, bastando, para alejar todo temor, la aprobación de la Iglesia; conducta que se observó en la introducción del instituto de los SS. Corazones á pesar de que la solicitud se había hecho por un particular.'

"En vista de esta dificultad, y no teniendo á su disposición el acopio de datos exigidos por el gobierno, creyó más prudente desistir por entonces de su propósito. Pero la voluntad de Dios se sobrepuso á la de los hombres: dos años después de esta frustrada tentativa recibió el señor Valdivieso nuevos datos y recomendaciones acerca de esta congregación, por el conducto de dos viajeros distinguidos, del señor don Rafael Larraín Moxó, residente en París, y del presbítero don Joaquín Larraín Gandarillas, que viajaba por Estados Unidos de Norte-América, con la particularidad de que ambos coincidían en un mismo pensamiento sin haberse comunicado.

"En esta virtud renovó su solicitud al gobierno en oficio de 2 de marzo de 1852, en estos términos:

"'En estos últimos tiempos, he tenido motivos para confirmarme en la idea que había formado de antemano, acerca de las ventajas que produciría para la educación cristiana é instrucción de las niñas, el introducir la congregación del Sagrado Corazón de Jesús en el arzobispado. El estudio que ha hecho el señor don José Rafael Larraín en Europa, y el presbítero

don Joaquín Larraín en la América del Norte, de las casas de educación religiosa para mujeres, ha hecho concebir entre ambos las más lisonjeras esperanzas para lo futuro si se lograba establecer en nuestro país la dicha congregación del Sagrado Corazón; con la circunstancia notable, que ellos han venido en un mismo pensamiento sin saberlo entre sí. De todos modos, sería un grandísimo bien sustituir á las empresas de particulares, una congregación especial consagrada por un voto religioso á la educación de la parte más delicada de la sociedad, que son las mujeres, y cuyo influjo se hace tan trascendental al bien ó malestar de las familias.

"'Espero que U. S. se sirva hacer presente las indicaciones que tengo hechas á S. E. el presidente de la república, para que, si por su parte no encuentra inconveniente, se sirva autorizar la introducción en el arzobispado de la congregación del Sagrado Corazón de Jesús, que llevo mencionada.'

"El gobierno del señor don Manuel Montt concedió la autorización solicitada, en decreto de 30 de abril del mismo año. Entonces el señor Valdivieso comisionó al presbítero don Joaquín Larraín Gandarillas, que á la sazón viajaba por Europa, para que solicitase de la madre Barat, superiora general de la congregación, una fundación en Santiago. La santa fundadora aceptó con júbilo la petición que se le hacía desde el más apartado confín de la América Meridional, viendo que un nuevo mundo, un campo más dilatado y fértil se abría á la acción y al celo de sus hijas. Y en prueba de la importancia que daba á esta nueva fundación, eligió para que la llevase á término de entre sus numerosas obreras á la madre Ana du Rousier, una de las religiosas que daba más lustre

á su congregación por sus virtudes y talentos. La madre du Rousier se hallaba en esos momentos visitando las diecinueve casas que existían en Norte-América; y el mismo señor Larraín Gandarillas fué portador de la orden de la superiora general para que, en vez de regresar á Europa, tomase el camino de Chile, llevando en su compañía á la madre Macnally, religiosa de distinguido mérito, y á la hermana Antonieta, coadjutora. Esta primera colonia del Sagrado Corazón tuvo que soportar grandes penalidades en su tránsito por el istmo de Panamá. Estas ilustres obreras de la educación cristiana de la mujer, las primeras de su instituto que pisaban las playas de Sud-América, llegaron á Santiago el 14 de septiembre de 1853, acompañadas del benemérito sacerdote, que fué para ellas el ángel de la providencia, y que ha sido desde entonces y hasta el presente su superior y padre...

"En el cuarto de siglo que lleva de existencia en Chile, la congregación del Sagrado Corazón, se ha extendido prodigiosamente dentro y fuera de la república. Al presente derrama sus beneficios en los pueblos de Talca, Concepción, Valparaíso y Chillán en Chile, y en las capitales del Perú y de la República Argentina. El supremo gobierno les había confiado desde 1884 la preparación de las normalistas, destinadas á regentar las escuelas primarias de mujeres en toda la república; cargo que habían desempeñado con general aprobación y con muy poco gravamen para el erario público, hasta que en 1885 el gobierno de don Domingo Santa María creyó más conveniente confiar la instrucción de las normalistas á preceptoras alemanas, cuya venida ha importado ingentes sumas, sin que la sustitución produzca ventaja alguna positiva. Por su parte las religiosas mantienen en cada una de sus casas una

escuela gratuita para niñas desvalidas, y una congregación de hijas de María para las jóvenes del mundo.

"Las religiosas de este instituto llegaron á Chile en los primeros años de su establecimiento en porciones más ó menos numerosas. Acabamos de decir que la colonia fundadora se compuso de tres distinguidas religiosas. La segunda colonia pisó nuestras playas el 5 de noviembre de 1854, poco más de un año después que la primera; la tercera el 16 de julio de 1855, y la última el 11 de febrero de 1857. El pensionado para niñas de familias acaudaladas se abrió en el mismo año del arribo de las primeras religiosas; la escuela normal á principios del año siguiente, y el noviciado el 13 de noviembre de 1856. Un buen número de jóvenes chilenas de las clases acomodadas de la sociedad, comenzaron á ingresar en este nuevo instituto y á tomar parte en las obras á que está consagrado, hasta el punto de que al presente las religiosas chilenas exceden con mucho en número á las extranjeras." [1].

La congregación tiene en Chile las casas siguientes: la casa principal de Santiago (1854) y el externado en la misma ciudad (1885), la de Valparaíso (1870), la de Talca (1859), la de Concepción (1865), y la de Chillán (1874).

El gobierno reconoció esta congregación por el decreto siguiente:

"Santiago, abril 30 de 1852.—El presidente de la república, en acuerdo de hoy, ha decretado lo que sigue:—Número 366.—Atendiendo á la solicitud que hace el muy Rdo. arzobispo de Santiago en la nota que precede, se le autoriza para que introduzca á sus

---

[1] *Vergara,* Vida y obras del Ilustrísimo señor Valdivieso, tomo I, cap. 18.

expensas, en los límites del arzobispado, las congregaciones religiosas tituladas: de la Virgen Santísima del Buen Pastor y del Sagrado Corazón de Jesús. Comuníquese.—Lo trascribo á V. S. Illma. y Rma., en contestación á su nota de dos de marzo último.—Dios guarde á V. S. Illma. y Rma.—*Fernando Lazcano.*—Al muy Rdo. arzobispo de Santiago."

IV. Hermanas de la Caridad.

El decreto que sigue manifiesta de quien partió la idea de hacer venir á Chile las hermanas de la Caridad.

"Santiago, febrero 4 de 1847.—En vista del acuerdo celebrado por la junta directora de establecimientos de beneficencia, en sesión de trece de agosto de ochocientos cuarenta y cuatro, y considerando las grandes ventajas que puede reportar al país el que se introduzca en él la filantrópica institución de las hermanas de la Caridad, he acordado y decreto:

"1º Fúndese en la capital de la república, en el local que la junta directora de los establecimientos de beneficencia designare, un establecimiento de hermanas de la Caridad, para que provea á la asistencia y cuidado de los enfermos en el recinto de los hospitales y fuera de ellos, siempre que fuere posible.

"2º Las religiosas y personas que se consagren á este servicio, podrán vivir conforme á las reglas de su instituto y serán sostenidas con fondos de los establecimientos de beneficencia.

"3º De los fondos de los mismos establecimientos se harán los gastos de pasaje y demás que hicieren las religiosas que vinieren de fuera del país á hacerse cargo del establecimiento indicado.

"4º El establecimiento de hermanas de la Caridad queda legalmente autorizado, y podrá adquirir propie-

dades, cuyos productos ó rentas se destinarán al servicio de los hospitales y enfermos. Tómese razón y comuníquese.—Bulnes.—*Manuel Camilo Vial.*"

A pesar del vivo interés que tenía el gobierno por llevar á efecto lo ordenado, pasaron muchos años sin que fuera dado obtenerlo.

El autor de la *Vida y obras del Illmo. señor Valdivieso* dice así:

"Por motivos que ignoramos, la realización de esta idea fué por largo tiempo aplazada, y lo habría sido indefinidamente, si el señor Valdivieso no hubiese facilitado los medios de ejecutarla. En efecto, en nota de 13 de julio de 1850 propuso al gobierno el proyecto de destinar para la congregación de San Vicente de Paul la iglesia de la Caridad, con las rentas, censos, terrenos y edificios y demás derechos pertenecientes, tanto á la misma iglesia como á la cofradía que había sido establecida allí con el objeto de sepultar los cadáveres de los pobres, antes de la erección del cementerio general. Aceptada la idea por el gobierno, el señor Valdivieso extendió el auto de aplicación el 25 de julio del mismo año.

"Con esto quedaba salvado el inconveniente de carecer de una casa apropiada, en que pudiese la congregación abrir su noviciado y albergar á las religiosas que no se empleasen en los hospitales. El supremo gobierno dejó en manos del señor Valdivieso la realización completa del proyecto, y con este objeto mandó poner á su disposición los ocho mil pesos que la Legislatura de 1848 había votado para costear el viaje de las hermanas. El señor arzobispo remitió este dinero al señor don Rafael Larraín, que á la sazón se hallaba en Europa, junto con una comunicación dirigida al superior general de la congregación. Más de dos años

transcurrieron sin que sus diligencias tuviesen resultado, á causa de que el gobierno deseaba que las hermanas que viniesen á Chile fuesen de nacionalidad española. Pero, lejos de desmayar por las dificultades, el señor Valdivieso hizo valer sus influencias con el visitador de la congregación residente en Méjico y con el Illmo. obispo de Axieri. Habiendo emprendido por aquel mismo tiempo su viaje á Europa el presbítero don Joaquín Larraín Gandarillas, fué comisionado por el señor Valdivieso para arreglar en Francia definitivamente el asunto. En efecto, allanadas las dificultades, el señor Larraín Gandarillas, en representación del arzobispado, ajustó con el abate Étienne, superior general de las hermanas, las bases de la fundación en Chile [1].

"En virtud de este arreglo, el 17 de noviembre de 1853 hiciéronse á la vela con rumbo á Chile treinta hermanas y dos sacerdotes de la Misión, y arribaron felizmente á Valparaíso el 15 de marzo de 1854. El 29 del mismo mes fueron recibidas solemnemente en Santiago por el pueblo y las autoridades eclesiástica y civil. Una comisión de respetables señoras, pertenecientes á la sociedad de beneficencia, las aguardaba en una casa situada en el barrio de Yungay, en que debían hospedarse provisionalmente. La ilustre municipalidad y un gran número de eclesiásticos y caballeros las recibieron á su llegada, entre los acordes de músicas marciales. En celebración de tan fausto acontecimiento, se había enarbolado el pabellón nacional al frente de los edificios públicos y particulares; y en la tarde del mismo día, las hermanas de la Caridad se

[1] El contrato se celebró el 27 de junio de 1853, y el señor Larraín Gandarillas lo firmó en representación del señor arzobispo y del señor ministro del interior y de relaciones exteriores.

dirigieron, acompañadas de una gran multitud de gente, á la iglesia metropolitana, donde las aguardaba el señor arzobispo para dar gracias á Dios por su feliz arribo á nuestras playas. Terminado el *Te Deum* y después de haber recibido la bendición de manos del prelado, fueron nuevamente conducidas á su casa de habitación, entre grandes y generales manifestaciones de regocijo." [1]

Como se ve, la recepción de los sacerdotes y hermanas fué cordial y sincera. El prelado de Santiago dió cuenta de ello al general de los sacerdotes de la Misión, en carta de 20 de abril, diciéndole: "Me es muy grato manifestar á V. Rma. que ha sido general la estimación y contento con que todos han recibido á tan honrosos huéspedes."

Mas el establecimiento del noviciado fué ocasión de serias dificultades entre el Illmo. señor arzobispo y el superior de las hermanas de Caridad en Chile. De ellas dan cuenta el historiador citado y el autor de la *Historia eclesiástica de Valparaíso* [2].

La asociación de las hermanas de Caridad se halla extendida en Chile como ninguna otra; cuenta con numerosas casas en el arzobispado y en las diócesis de la Serena y Concepción.

V. Congregación del Buen Pastor.

Antes que llegaran á Chile las hermanas de esta congregación, habían sido reconocidas por el decreto siguiente:

"Santiago, abril 3 de 1852.—El presidente de la república, en acuerdo de hoy, ha decretado lo que

---

[1] *Vergara,* Vida y obras del Ilustrísimo señor Valdivieso tomo I, cap. 18.

[2] *Martín Manero,* Historia eclesiástica de Valparaíso, tomo II, cap. 16.

sigue:— Número 366.—Atendiendo á la solicitud que hace el muy Rdo. arzobispo de Santiago en la nota que precede, se le autoriza para que introduzca á sus expensas, en los límites del arzobispado, las congregaciones religiosas tituladas: de la Virgen Santísima del Buen Pastor y del Sagrado Corazón de Jesús. Comuníquese.—Lo trascribo á V. S. Illma. y Rma. en contestación á su nota de dos de marzo último.—Dios guarde á V. S. Illma. y Rma.—*Fernando Lazcano.*—Al muy Rdo. arzobispo de Santiago."

Acerca del establecimiento en Chile de estas hermanas, el historiador de la vida del Illmo. señor Valdivieso dice así:

"El señor Valdivieso, que conocía la importancia de esta congregación para la moralidad social, se resolvió á introducirla en la arquidiócesis á sus expensas, no obstante la estrechez de sus recursos. Con este fin, tan pronto como hubo obtenido la autorización gubernativa, comisionó al caballero argentino don Félix Frías, residente entonces en Europa, para que presentase su solicitud á la fundadora del generalato y superiora general, María de Santa Eufrasia Pelletier, que residía en Angers. Entre tanto, el señor Valdivieso se ocupaba en prepararles un asilo conveniente en el beaterio de Nuestra Señora del Tránsito en la ciudad de San Felipe, que, con la competente autorización apostólica, fué convertido en monasterio del Buen Pastor [1].

---

[1] Santiago, octubre 22 de 1855.—Habiendo tomado posesión del beaterio de San Felipe la religiosa superiora sor María de San Francisco Javier y sus seis compañeras de la congregación de Nuestra Señora de Caridad del Buen Pastor, designada por la superiora general y prelado de Angers en Francia para fundar en dicho beaterio un monasterio de su dicha congregación, cuya

"El 28 de marzo de 1855 siete hermanas fundadoras arribaban á Valparaíso, y enviaban desde allí sus protestas de sumisión y respeto al prelado diocesano. Poco después el pueblo de San Felipe las recibía

---

fundación fué pedida por Nos después de haber obtenido del supremo gobierno su reconocimiento como corporación civil autorizada, se declara convertido el beaterio en monasterio de Nuestra Señora de Caridad del Buen Pastor, correspondiendo á éste todos los bienes raíces, muebles, derechos, acciones y espectativas á herencias y legados, que tocaban y pertenecían al enunciado beaterio; debiendo haberlos y gozarlos el dicho monasterio, según y como los gozaba y podía gozarlos el precitado beaterio, con todas las cargas, obligaciones y pensiones que á este último estaban afectas; y aun, cuando doña Ignacio del Canto, en el testamento cerrado que otorgó en San Felipe, declarado por su última voluntad, por auto de siete de octubre de mil ochocientos treinta y seis, por el juez de letras de dicha ciudad, en la cláusula que constituye al dicho beaterio por heredero de la chacra que le dejó, habla de la conversión en monasterio carmelita, se declara: que no obsta esto para que la congregación de Nuestra Señora de Caridad del Buen Pastor entre en el goce de todos los derechos que habrían correspondido al carmelita; por cuanto, en uso de las facultades á Nos conferidas por la Santa Sede en su decreto apostólico, expedido por la congregación de obispos y regulares el día treinta de marzo del presente año, derogamos la disposición de la citada doña Ignacio del Canto, en la parte solamente que hacía mención de que el monasterio en que debiera convertirse el beaterio, fuese de la orden de Nuestra Señora del Carmen; quedando todas sus disposiciones en todo lo demás, firmes y estables, bajo la calidad de que el nuevo monasterio de Nuestra Señora de Caridad del Buen Pastor retenga el título de Nuestra Señora del Carmen, y que las religiosas lleven siempre el pequeño escapulario carmelita, sin perjuicio de su propio hábito; todo en conformidad á lo que ordena el citado decreto apostólico.—**El arzobispo de Santiago.**—Proveyó el auto anterior el Illmo. y Rmo. señor arzobispo, doctor don Rafael Valentín Valdivieso, y lo firmó el día de su fecha, de que doy fe.—*Pedro Ovalle,* secretario.

con demostraciones espontáneas de regocijo. Eficazmente auxiliadas por el celo de su capellán, el presbítero don Agustín Gómez, comenzaron á ejecutar los arreglos necesarios en su primer convento, para dar principio á sus obras de beneficencia. Las instituciones vivificadas por la caridad tienen, como el fuego, tendencia á dilatarse; por eso la del Buen Pastor se sintió bien pronto estrecha en los términos de un pueblo, y aspiró á derramar sus beneficios en más ancha extensión. Santiago y Valparaíso, los dos pueblos que más necesitaban de la acción de su caridad, la acogieron como emisaria de grandes bienes. En la primera de estas ciudades fueron obsequiadas con un extenso y valioso terreno, situado en el barrio de ultra Mapocho, por las religiosas del Carmen de San Rafael, á indicación y con autorización del señor Valdivieso. La caridad pública vino en su auxilio para llevar á cabo la construcción del convento que hoy ocupa la casa central. En 1860 tomaron posesión del asilo del Salvador en Valparaíso, en virtud de la cesión que les hizo la sociedad de beneficencia de esa ciudad; pero posteriormente se separaron del asilo y fundaron casa propia con los recursos de la largueza cristiana, que nunca falta en Chile para las obras de beneficencia. El supremo gobierno ha entregado á esta comunidad las casas de corrección de mujeres, de Santiago, para que, en sus manos, la expiación que les impone la justicia civil se convierta para las culpadas en regeneración moral, efectuada por la suave unción de la caridad, que posee el admirable secreto de insinuarse insensiblemente aún en los corazones más negados á la virtud."

La casa de Santiago, que fué la segunda que se fundó, llegó luego á ser la central de la congregación.

En vista de la extensión que había alcanzado el instituto del Buen Pastor, Pío IX, por rescripto de 21 de julio de 1855, ordenó su división en provincias, la que debía llevarse á cabo por la superiora general y su consejo. Sin embargo, las casas de Chile, conforme á la voluntad manifestada por el mismo Pontífice, no formaron provincia en los primeros años.

En carta de 10 de septiembre del expresado año 1855, había dicho el prefecto de la congregación de obispos y regulares al obispo de Angers: "En fin Su Santidad quiere que las casas últimamente establecidas en las Indias y en Chile permanezcan completamente bajo la jurisdicción de la casa madre, mientras que no haya el número suficiente para formar una nueva provincia."

Sólo el año 1861 la superiora general de la congregación erigió la provincia de Chile, declarando casa provincial la de Santiago.

Tiene en Chile actualmente la congregación casas en los puntos siguientes:

Arzobispado de Santiago.—San Felipe (1855). Quillota (1881). Valparaíso (1860). Santiago, casa provincial (1857); corrección de mujeres, llamada de Santa Rosa (1864); tercera casa ó del Santísimo Sacramento (1882); cuarta casa, pensionado (1883). Rancagua (1891). Curicó (1881). Talca (1863).

Obispado de la Serena.—Existe en él una sola casa en la ciudad episcopal, fundada en 1861, la cual no forma parte de la provincia chilena, y depende directamente de la casa madre de Angers.

Obispado de Concepción.—Cauquenes (1885); Chillán (1884); Concepción (1885); Los Ángeles (1884).

Casas que dependían de la provincia chilena en el Uruguay, la Argentina y el Brasil.—Montevideo (1876).

Buenos Aires (1885). Mendoza (1886). Córdova, San Luis, San Juan, Tucumán y Jujuy, fundadas las cinco en 1889. Casa correccional de Buenos Aires (1890). Río Janeiro (1891). Rosario (1892).

Desde el capítulo general de 1892, en que se nombró una provinciala para Chile y otra para la Argentina, todas estas casas forman parte de la provincia argentina.

VI. Monasterio de la Purísima Concepción de Chillán.

Con el fin de que se construyera un monasterio que había de mantener una escuela de niñas, había cedido la municipalidad de Chillán una manzana de terreno, situada en la plaza de la ciudad.

Habiendo pedido siete señoras al señor Elizondo, obispo electo de Concepción, licencia para la fundación del expresado monasterio, en el cual deseaban también ellas ingresar, la concedió por decreto de 23 de noviembre de 1840[1].

Pedida por las mismas solicitantes la autorización al gobierno, expidió éste el siguiente curioso decreto:

"Santiago, abril 20 de 1841.—En conformidad de lo dispuesto por la ley primera, título tercero, libro primero de Indias, se concede, por lo que respecta al supremo gobierno, la licencia que solicita don Salvador Bustos á nombre de doña María Magdalena del Pilar Amunátegui, para fundar un monasterio de monjas en la nueva ciudad de Chillán, con el título de franciscas observantes de la Purísima Concepción, debiendo sujetarse á las leyes y estatutos de la república y á la inmediata jurisdicción del ordinario eclesiástico; y haciendo constar previamente ante el intendente de la provincia tener los fondos necesarios para la fundación,

[1] Secretaría arzobispal, legajo 106, expediente número 20.

sin que se reputen por tales las dotes de las religiosas, que deben restituirse á sus respectivas familias después de su muerte, según lo dispuesto por el senado consulto de 27 de noviembre de 1821. Se prohibe, á fin de evitar la imperfección que causaría á la ciudad, que el nuevo monasterio que ha de erigirse se construya en dos cuadras ó manzanas contiguas, debiendo ser precisamente en una sola; como asimismo que la elección de vicario y capellán de dicho monasterio recaiga en un regular, quienes no pueden serlo en conformidad de lo dispuesto por la ley 24, título 7º, libro 1º de Indias. Se previene finalmente que es innecesaria la confirmación de Su Santidad para la erección del monasterio expresado. Comuníquese, anótese y devuélvase.—**Prieto.** —***Manuel Montt.***"

Como era natural, á pesar de la extraña prevención final del gobierno, el señor Elizondo acudió á la Santa Sede. Le expuso que doña María Juana Gregoria Irizar había construído á sus expensas el monasterio, y se hallaba dispuesta á ceder sus bienes para proveer á su subsistencia. Terminaba el obispo su solicitud, pidiendo con instancias la facultad para erigirlo canónicamente, bajo la regla de Santa Clara y con el título de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen. El 26 de noviembre de 1852 accedió el Pontífice á los ruegos del obispo, y ordenó que, durante la época de la formación del monasterio y hasta que se llenaran ciertas condiciones, los votos que emitieran las religiosas fueran solamente simples y episcopal su clausura [1].

---

[1] Ex Audientia SSmi. habita a Pro-Secretario sub die 26 novembris 1852. Sanctitas Sua benigne tribuit SS. Conceptionis de Chile Episcopo Oratori facultatem erigendi Monasterium sub enuntiato titulo, et sub regula S. Clarae a S. Sede approbata, cum professione pro nunc votorum simplicium, et cum clausura

Muerto el señor Elizondo sin haber alcanzado á hacer la erección, el Illmo. señor Salas, deseoso de satisfacer los deseos de la señora Irizar, pidió á la Santa Sede licencia para verificar la erección bajo la regla de las religiosas de la Purísima Concepción, aprobada por Su Santidad el Papa Julio II. La sagrada congregación de obispos y regulares la concedió por rescripto de 27 de julio de 1857.

El decreto apostólico de 1852 autorizaba al arzobispo de Santiago para que eligiera cuatro religiosas del monasterio de Santa Clara de la Victoria, por fundadoras del nuevo monasterio. En consecuencia, el 8 de noviembre de 1859 el señor Arístegui, gobernador de la arquidiócesis, las designó y concedió el permiso para su traslación, nombrando á la vez al presbítero don José María Ramírez, para que las acompañara durante el viaje, en calidad de capellán, y también al

---

episcopali; facta potestate Archiepiscopo S. Iacobi de Chile concedendi ad tempus sibi benevisum, et ad effectum, de quo agitur, eidem Episcopo Oratori quatuor Moniales Monasterii dictae Dioecesis. S. Iacobi debilis cum cautelis transferendas. Insuper Sanctitas Sua Episcopo Oratori facultatem impertita est aliquas immutationes, prout ei prudentia suggesserit, exequendi in Constitutionibus quoad res non substantiales per modum dumtaxat experimenti; de quibus tamen immutationibus specificam deinceps relationem transmittere teneatur ad hanc S. C. ut quidquid in Domino visum fuerit expedire, decernatur. Caeterum quando praefatum Monasterium sufficientibus redditibus, ac congruis aedibus cum Ecclesia, clausura, et viridario, aliisque requisitis iuxta canonicas sanctiones instructum, et sufficienti Monialium numero auctum reapse fuerit Episcopus Orator ad hanc S. C. auditis Monialibus, iterum recurrat, et super praemissis omnibus referat, ut canonicam approbationem relate ad professionem votorum solemnium, et clausuram papalem assequi possit, et valeat. Contrariis quibuscumque etc.—26 novembris 1852.

respetable caballero don Manuel María Figueroa [1]. El 27 del mismo mes llegaron las fundadoras á Chillán, y el 1º de diciembre se celebró con gran solemnidad su instalación en el monasterio. El acta que sigue nos ha conservado los detalles de la fiesta.

"En la ciudad de San Bartolomé de Chillán, á primero de diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. Con asistencia del señor intendente de esta provincia, coronel de ejército don José Manuel Pinto, y muy ilustre municipalidad de este departamento, el Illmo. señor obispo de esta diócesis, para dar gracias al Altísimo por la instalación en esta ciudad del monasterio de religiosas de la Purísima é Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen María, celebró misa solemne de pontifical en la iglesia del convento de religiosos recoletos franciscanos de *propaganda fide* de esta misma ciudad, predicó un sermón análogo al objeto de la función religiosa y concluída la misa el mismo Illmo. señor obispo, después de haberse cantado el *Te Deum*, en acción de gracias, con el mencionado señor intendente, muy ilustre municipalidad, comunidad franciscana, sacerdotes del clero secular y numeroso concurso de este vecindario se dirigió á la iglesia del citado monasterio, llevando en procesión la imagen de la Purísima Concepción, en pos de la cual marchaban las religiosas de la comunidad de Santa Clara de la Victoria: abadesa, sor Manuela de la Cruz Infanta; sor Concepción de San Rafael Infanta, sor María de la Madre de Dios Concha y sor Mercedes de Santa Gertrudis Guzmán, todas venidas de la capital de la república para fundar é instalar el citado monasterio de la Inmaculada Concepción en esta ciudad, y las mismas que

[1] Boletín Eclesiástico, II, 444.

recibieron en la misa solemne la comunión de mano del Illmo. señor obispo, con excepción de la primera, que no lo hizo por la hora avanzada y por su edad. Acompañaba igualmente á las mencionadas religiosas la señora constructora y dotadora del mencionado monasterio, doña Juana María Gregoria Irizar. Llegada la procesión á la iglesia del convento é introducidas las fundadoras religiosas en la clausura, el Illmo. señor obispo, en la reja del coro de la iglesia, entregó á la citada abadesa la regla modificada, conforme á la cual debía regirse y gobernarse el nuevo monasterio, exhortando á la misma Rda. madre y demás religiosas fundadoras á la puntual observancia de los estatutos monásticos, al valor y constancia para llevar adelante la obra comenzada y á la fe viva en la divina providencia, para vencer los obstáculos y dificultades con que pudiera tropezar su realización. Concluída esta exhortación, Su Señoría Illma. declaró instalado el antedicho monasterio con arreglo á las leyes canónicas y civiles vigentes en esta república. Y para constancia de todo se levantó la presente acta, que firmaron los infrascriptos concurrentes.—**José Hipólito, obispo de la Concepción.—José Manuel Pinto,** intendente de la provincia.—*(Siguen muchas firmas.)*"

En el nuevo monasterio se observó, pues, la regla de las religiosas de la Purísima Concepción, aprobada el 17 de septiembre de 1511 por la Santidad de Julio II con algunas variaciones no sustanciales, que hizo en ellas, con autorización apostólica, el obispo diocesano. Así ensayada por varios años, la envió el señor Salas al Papa para su aprobación. La sagrada congregación de obispos y regulares se ocupó en ella, y remitió el 12 de septiembre de 1863 al ordinario las observaciones que le había sugerido su estudio, para que en vista de ellas la reformara. Verificado este trabajo, sancionó

el ilustre obispo de Concepción la regla el 29 de octubre de 1864.

Como obligación muy principal de las religiosas impone ésta, la educación de las niñas. En el capítulo XV dice así: "Es obligación de las religiosas de este monasterio, dedicarse á la enseñanza de las niñas que deben educarse en el colegio que se establecerá en el modo y forma que el prelado de la diócesis, oyendo antes el informe de la abadesa y su discretorio, lo dispusiere.

"Á ninguna religiosa que fuere nombrada para ejercer el ministerio de la enseñanza ó de otros oficios del colegio, le será lícito excusarse de admitirlos, sin faltar á la obediencia.

"Un reglamento particular, dictado por el ordinario diocesano, determinará las materias que deben enseñarse en el colegio de niñas, una vez que se haya establecido."

Al enviar el prelado á las religiosas la regla reformada, la acompañó de una preciosa carta en la que trata de la misma regla, y haciendo suyas las palabras de los padres de la Iglesia, las exhorta á la santidad religiosa.

El rescripto de 26 de noviembre de 1852 establecía, que cuando el monasterio poseyera las rentas suficientes y se hallara dotado de todos los requisitos necesarios para erigirlo en casa religiosa de votos solemnes y clausura pontificia, el ordinario, oídas las religiosas, lo hiciera saber á la Santa Sede para conceder la aprobación respectiva; mas hasta ahora, esto no ha tenido lugar.

El monasterio de Chillán cuenta en la actualidad con diez y ocho religiosas, catorce de velo negro y cuatro de blanco. Se educan en su colegio noventa y

seis alumnas: treinta y seis pagan pensión y las otras reciben gratuitamente la educación.

VII. Congregación de la Casa de María.

La Casa de María desde que la estableció su santo fundador el presbítero don Blas Cañas tiene por objeto asilar y educar á las jóvenes que hayan perdido sus padres. La congregación religiosa que la rige es el primero de los institutos diocesanos fundados en la arquidiócesis.

El 15 de agosto de 1856, varias señoras, con anuencia del Illmo. y Rmo. señor Valdivieso y dirigidas por el señor Cañas, formaron una asociación piadosa, destinada á precaver de los peligros del mundo á las jóvenes decentes que por su orfandad corrían el riesgo de perder su inocencia. Aprobadas las bases por el prelado, se abrió la Casa de María con un número no pequeño de niñas: después el establecimiento llegó á ser un beaterio de hermanas mercenarias, que ejercitaban la caridad de la manera indicada.

Mas el fundador de la casa no cesaba de instar al señor arzobispo á fin de que elevara la comunidad al rango de instituto religioso. Movido por sus súplicas el prelado y oídas las opiniones de teólogos distinguidos, resolvió al fin llenar sus deseos.

El auto de erección en congregación diocesana es de este tenor:

"Nos don Rafael Valentín Valdivieso, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, arzobispo de Santiago de Chile, etc.

"Por cuanto el presbítero don Blas Cañas, nuestro domiciliario, nos ha pedido con instancias repetidas el que erijamos en congregación religiosa la asociación piadosa de mujeres que, con nuestra licencia, había

formado en la casa de misericordia para amparo de niñas desvalidas, que, bajo el nombre de Casa de María, estableció igualmente con nuestro permiso el citado presbítero en esta ciudad el quince de agosto de mil ochocientos cincuenta y seis; habiéndonos presentado al efecto el proyecto de constituciones que para el régimen de la congregación que deseaba fundar había formado[1]; después de sometida la obra comenzada á un prudente experimento y los estatutos proyectados á detenido examen; consultada la congregación especial de teólogos y canonistas expertos que mandamos formar para este objeto, impetradas las luces y gracias del divino Espíritu, para lograr el acierto en tan grave y delicado asunto, hemos creído que, para gloria de Dios omnipotente y excelso, uno en esencia y trino en personas, honra de la Santísima Virgen María y de todos los bienaventurados, no menos que para la santificación de las almas y provecho de los prójimos convenía erigir y fundar la precitada congregación:

"Por tanto, invocado el adorable nombre de Nuestro Señor Jesucristo, bajo el cual únicamente puede haber salvación para el género humano, erigimos y fundamos la congregación religiosa de la Casa de María Santísima Madre de Dios, para mujeres fieles, hijas de Nuestra Santa Madre la Iglesia católica, con el fin de prestar auxilio y amparo á niñas y mujeres desvalidas, bajo el tutelar patrocinio de la antedicha siempre Virgen María, asignándole por regla, á la cual deberá estar sometida, la del glorioso padre de la Iglesia San Agustín,

[1] Á pesar de lo dicho en este documento, sabemos positivamente que las constituciones son obra personal del señor Valdivieso. Sólo la modestia y el hecho mismo de que el señor Cañas hubiera hecho suyas las constituciones que él le había escrito, pueden hacerlo hablar de la manera que lo hace.

obispo de Hipona, adaptada á las religiosas mujeres; viviendo las que forman la enunciada congregación bajo la inmediata dependencia y autoridad de Nos y de nuestros sucesores, ó de los respectivos ordinarios en cuyas diócesis llegara á establecerse la dicha congregación.

"Declaramos por abogados especiales y patronos secundarios de la misma congregación á San José, glorioso esposo de la Virgen María; San Juan evangelista, destinado para hijo suyo por el Salvador del mundo en su agonía; Santa Ana y Santa María de Cléofas, la una madre y la otra hermana de la misma Santísima Virgen, y al antecitado y esclarecido doctor San Agustín. Ordenamos también que la predicha congregación de la Casa de María se rija y gobierne por las siguientes constituciones, sin que sea nuestro ánimo ligar con culpa grave ó leve á su observancia, si la infracción no envolviese deliberado desprecio de este medio de propia santificación.

(Aquí vienen insertos los 23 capítulos de que constan las constituciones.)

"Dado en esta ciudad de Santiago de Chile, á seis días del mes de agosto, fiesta de la transfiguración de Nuestro Señor Jesucristo, del año de la natividad del mismo Señor, mil ochocientos sesenta y seis.—**Rafael Valentín, arzobispo de Santiago.**—Por mandado de Su Señoría Illma. y Rma.—*José Manuel Almarza*, prosecretario."

El biógrafo del señor Cañas da cuenta de la primera profesión de religiosas que siguió á la erección del nuevo instituto.

"El 2 de agosto", dice, "entraban á ejercicios las que habían de vestir la librea de la nueva congregación; el 14 tomaban el hábito negro en reemplazo del blanco

usado hasta entonces; y finalmente el 15, día de toda la glorificación de la Madre de Dios, sin necesidad de pasar por el estado de novicias (ni ¿qué necesidad tenían tampoco las que de tiempo atrás venían viviendo como verdaderas religiosas?), y mediante una declaración del señor arzobispo que admitía como noviciado la permanencia constante en la casa de dos años por lo menos vividos loablemente, ese día, decíamos, se celebró solemnemente la profesión de las primeras religiosas de la Casa de María. ¡Grande acontecimiento, que debió de hacer rebosar de gozo el noble corazón del grande arzobispo, que en ese día ofrecía personalmente el santo sacrificio, predicaba y daba la profesión!" [1]

Obtenida la aprobación del ordinario, la aspiración del fundador de la casa fué conseguir la del Pontífice. Debiendo partir para Roma los obispos de Chile, con el fin de tomar parte en las deliberaciones del Concilio Vaticano, el señor Cañas quiso ir con ellos. Una vez en Roma, solicitó de Su Santidad la aprobación del instituto y de sus constituciones. El resultado de su petición está consignado en el siguiente decreto:

(Traducción.)—"El presbítero Blas Cañas, residente en la ciudad de Santiago de Chile y movido de la caridad cristiana para con aquellas niñas que, nacidas de padres honorables, han quedado huérfanas y abandonadas de todos en aquella república, están expuestas al peligro de perdición, fundó una piadosa congregación de hermanas que lleva el nombre de Casa de María. Las hermanas, además de su propia santificación, tienen por fin principal asilar á dichas niñas huérfanas de

---

[1] Vida del señor presbítero don Blas Cañas, por el presbítero *don Manuel Antonio Román,* cap. IV, pág. 178.

padres y dedicarse á instruirlas religiosa y civilmente. Hacen además los votos simples de costumbre, de pobreza, obediencia y castidad, y están sujetas á la dirección de la superiora. Recientemente el referido presbítero vino á Roma recomendado por el arzobispo de Santiago y otros prelados y pidió con instancias á Nuestro Santísimo Padre Pío IX se dignara aprobar dicha congregación de hermanas juntamente con sus constituciones, de las cuales acompañó un ejemplar. Su Santidad, en la audiencia habida por el infrascrito señor secretario de esta sagrada congregación de obispos y regulares el cuatro de marzo de mil ochocientos setenta, y en atención á las letras comendaticias de dichos prelados, alabó y recomendó con honoríficas y expresivas palabras, como al tenor del presente decreto alaba y recomienda, el fin que se proponen las hermanas de la expresada congregación, difiriendo para tiempo más oportuno la aprobación de las constituciones, acerca de las cuales mandó se hicieran entre tanto algunas observaciones. Dado en Roma por la secretaría de la misma sagrada congregación de obispos y regulares, el catorce de marzo de 1870.—A. cardenal Quaglia, prefecto.—*S. Svegliati,* secretario."

Las religiosas siguieron gobernándose por las constituciones que les dió el señor Valdivieso hasta el año 1894, en que se hizo la reforma de éstas. En ella se tomaron en cuenta las observaciones hechas por la sagrada congregación de obispos y regulares. El decreto de aprobación dice así:

"Santiago, 16 de agosto de 1894.—Visto el nuevo proyecto de constituciones que por indicación nuestra nos han presentado las hermanas de la Casa de María, y que la experiencia hacía necesario; considerando que para formarlo se han tomado por base las antiguas

constituciones por que se ha venido rigiendo la congregación desde su fundación, y que se ha dado cabida á las observaciones hechas por la Santa Sede, á las sugeridas por la experiencia y á las que Nos mismo hemos indicado; y finalmente, oído el parecer de nuestros vicarios generales, hemos venido en aprobar dicho proyecto de constituciones para que por él se rija la mencionada congregación diocesana de la Casa de María, quedando vigente todo lo demás que se dispuso en el auto de erección, dado por nuestro Illmo. predecesor.—Tómese razón y comuníquese.—**El arzobispo de Santiago.** —*Román,* secretario."

Los fines especiales del instituto se hallan expresados en las nuevas constituciones, en el artículo segundo del capítulo primero, que es como sigue:

"Artículo 2º El segundo fin de la congregación lo constituyen las siguientes obras de caridad con el prójimo:

"1º Dar instrucción gratuita á niños ó niñas en escuelas internas ó externas;

"2º Asilar, como ahora lo hacen, niñas desvalidas, especialmente huérfanas, de familias decentes, mantenerlas y procurarles educación y colocación convenientes á su clase;

"3º Asilar, en departamento separado, niñas desvalidas, especialmente huérfanas, de las clases populares, y prepararlas para que ganen su sustento en el servicio doméstico en hogares cristianos;

"4º Tener talleres en donde se enseñe ó proporcione á jóvenes pobres alguna especie de trabajo acomodado á su condición y se las instruya y ejercite en los deberes religiosos.

"No se comprende en estas necesidades el servicio de hospitales ni curatos, al que no se consagra la congregación."

Ésta tiene desde 1894, en Santiago, en la calle de Chiloé, una segunda casa dependiente de la principal.

El decreto que á continuación se transcribe fué expedido por el gobierno para el reconocimiento legal de la congregación.

"Santiago, abril 6 de 1861.—En conformidad de los artículos quinientos cuarenta y seis y quinientos cuarenta y ocho del Código Civil y de acuerdo con el Consejo de Estado, decreto: Se autoriza la fundación en la capital de la república del establecimiento de beneficencia denominado Casa de María, y se aprueban los estatutos presentados para el gobierno y administración de dicho instituto. Anótese y tómese razón.—**Montt.**—*Rafael Sotomayor.*"

VIII. Congregación de la Compañía de María ó Buena Enseñanza.

El 13 de noviembre de 1850 falleció la señora doña María del Tránsito de la Cruz de Rosales. Por la cláusula décima sexta de su testamento ordenó que se construyera y mantuviera en Molina un colegio de niñas pobres, con los productos de las haciendas de Quechereguas y el Culenar, calculados aquéllos en un cinco por ciento sobre el valor de éstas, constituyendo para ello un patronato perpetuo, y encomendando á los patronos el cuidado del colegio. Designó la señora por patronos á don Nemecio Antúnez, don Bonifacio Vergara y don Miguel Concha, unidos todos á ella por relaciones de parentesco.

La realización del noble y piadoso intento de la señora Cruz tropezó con no pocos inconvenientes. Mas no hicieron éstos arredrarse á la señora doña Eduvigis González, viuda de don Nemecio Antúnez, la que trabajó con constancia para llevarla á cabo. No habiendo

conseguido que alguna de las congregaciones religiosas existentes en el país se hiciera cargo de la dirección del colegio, por indicación del prebendado don Manuel Parreño y con aprobación del señor arzobispo de Santiago, se dirigió con este objeto á la superiora del monasterio de la Buena Enseñanza de Mendoza é hizo también conocer su deseo al señor obispo de San Juan de Cuyo. La idea fué aceptada con gusto por los dos, y en consecuencia se designó para la venida de las religiosas el verano de 1867, y no habiendo sido esto posible, se dejó el viaje para el año siguiente. Muerto el señor obispo durante la visita episcopal en la provincia de San Luis, concedió la licencia necesaria el vicario capitular. Dice ésta así:

"Nos el vicario capitular y administrador apostólico de la diócesis de San Juan de Cuyo.—Constándonos por notas que tenemos á la vista, cómo doña Eduvigis González de Antúnez, en representación de los tres patronos de la obra pía dejada en favor de la enseñanza por doña María del Tránsito Cruz, y por conducto del prebendado doctor don Manuel Parreño, con aprobación del Illmo. y Rmo. metropolitano de Santiago de Chile, solicitó algunas religiosas de este instituto de la Buena Enseñanza para que fundasen otro, bajo la misma regla y constituciones, en la villa de Molina, archidiócesis de Santiago, y que las religiosas de esta comunidad, accediendo á la solicitud, demandaron y obtuvieron el consentimiento del Illmo. y Rmo. señor obispo doctor don fray Nicolás Aldazor, cuya dolorosa muerte Nos colocó en el gobierno de esta Iglesia, así mismo, de que todo se halla ya arreglado para realizar dicha fundación, permitimos que pueden salir de la clausura para trasladarse al lugar indicado á las religiosas designadas al efecto, y que son: la Rda. madre ex-maestra de no-

vicias y de jóvenes y actual priora sor María Magdalena del Santísimo Sacramento y Puch, la Rda. madre ex-maestra principal del colegio y actual subpriora sor María Marta Regueyra, la hermana auxiliar del colegio, en la enseñanza, sor Eufrosina Aguirre, la coadjutora Honoria Garro, y en clase de sirviente á Fermina Rodríguez. Así mismo nombramos en calidad de capellán y prelado inmediato, para cuanto ocurriere en el viaje y á Nos concierna, al presbítero don Mariano Godoy Carril, y para suministrarles los víveres necesarios al señor síndico de este monasterio don Guillermo Olivar, á quienes encargamos el más exacto cumplimiento de todos sus deberes respectivos, hasta presentarse dichas religiosas y rendir obediencia al Illmo. y Rmo. prelado á que pertenece dicha fundación. En fe de lo cual les damos las presentes, firmadas y selladas con el mayor de nuestro cargo, y refrendadas de nuestro pro-secretario, en Mendoza á 3 de enero de 1868.—**Rizzerio Molina.**—De mandato del R. V. capitular, pro-secretario, *Carlos López.*"

El 2 de febrero de 1868 se pusieron en marcha las religiosas por la vía de la cordillera; el 11 eran recibidas solemnemente en Santa Rosa de los Andes y llevadas á la iglesia parroquial, donde se entonó el *Te Deum.* El 15 estaban en Santiago y fueron hospedadas en la casa central del Buen Pastor.

Antes que llegaran á Chile, el Illmo. señor Valdivieso se había preocupado de la situación en que debían quedar éstas en el arzobispado, con relación á la ley canónica. Dudando si conforme á su regla deberían ser consideradas como religiosas de votos simples ó solemnes, había consultado á la Santa Sede sobre el particular. La resolución fué la siguiente: "Proceda el arzobispo en virtud de su autoridad ordinaria á la

erección de los monasterios de que se trata; y hecha ésta, los votos que emitan las monjas serán simples y la clausura será sólo episcopal."[1]

El 19 de marzo del mismo año 1868 el señor Valdivieso firmó el auto de erección de la casa de la congregación que debía establecerse en Molina. Con fecha 13 del mismo mes el gobierno había decretado el reconocimiento legal de la misma congregación. Ambos documentos son como siguen:

"En la ciudad de Santiago de Chile, á diez y nueve días del mes de marzo de mil ochocientos sesenta y ocho. El Illmo. y Rmo. señor arzobispo, don Rafael Valentín Valdivieso, penetrado de que para mayor gloria de Dios, santificación de las almas y cristiana educación de las niñas convenía que fundaran casas en el arzobispado, de la congregación titulada Compañía de María Santísima Madre de Dios, conocida vulgarmente con el nombre de la Buena Enseñanza la cual en otro tiempo fué establecida en la ciudad de Mendoza, que entonces pertenecía á esta diócesis de Santiago de Chile, cuya fundación ejecutó el dignísimo antecesor de Su Señoría Illma., doctor don Manuel de Alday y Aspee, de cuya casa han venido, con las licencias respectivas de sus legítimos superiores, cuatro religiosas á fundar establecimiento de su congregación en la villa de Molina, tomando á su cargo el colegio ó casa de educación de niñas pobres, mandado establecer en la dicha villa por disposición testamentaria de la finada doña María del Tránsito Cruz; y por cuanto la superiora de las fundadoras, sor Magdalena Puch del Santísimo Sacramento, ha expuesto á Su Señoría Illma., que tenía concertada ya con los patronos del enunciado colegio

[1] Boletín Eclesiástico, IV, 605.

ó casa de educación su administración, dijo Su Señoría Illma. que debía autorizar y autorizaba la erección de la antes citada casa de la congregación de la Compañía de María Santísima Madre de Dios, en la mencionada villa de Molina, bajo el patrocinio de la gloriosísima mártir Santa Tecla, discípula del Apóstol San Pablo, nombrando Su Señoría Illma. á la arriba mencionada sor Magdalena Puch del Santísimo Sacramento, superiora de la antedicha casa, hasta que pueda elegirse, conforme á las constituciones respectivas, la que deba regirla; pudiéndose desde luego recibirse novicias para que, cumplido el tiempo de la prueba, hagan la profesión de votos simples y con clausura episcopal solamente, conforme á lo declarado por Nuestro Santísimo Padre Pío IX en su decreto expedido por la congregación de obispos y regulares, el veintiuno de junio de mil ochocientos sesenta y siete. Así lo proveyó, mandó y firmó Su Señoría Illma. y Rma., ante mí, de que doy fe.—**Rafael Valentín, arzobispo de Santiago.**—Por mandado de Su Señoría Illma. y Rma., *José Manuel Almarza,* pro-secretario."

"Santiago, marzo 12 de 1868.—Vista la nota que precede del Muy Rdo. arzobispo de Santiago, y teniendo presente que las religiosas de la congregación de la Compañía de María Santísima han venido á hacerse cargo de la casa de educación para niñas pobres, mandada fundar en la villa de Molina por doña María del Tránsito de la Cruz, decreto:

"Se autoriza el establecimiento en Chile de la congregación de la Compañía de María Santísima. Comuníquese y publíquese.—**Pérez.**—*Federico Errázuriz.*"

Mas, entre los patronos y los representantes de las religiosas habían surgido varias dificultades, que im-

pedían llegar á un arreglo definitivo acerca del establecimiento de ellas en el colegio; y cuando parecieron salvadas aquéllas, nuevos entorpecimientos dieron á conocer que por entonces debían las religiosas renunciar á esta obra.

En vista de esto, el 10 de agosto del mismo año (1868), el señor arzobispo autorizó á la superiora para que fundara la casa de la congregación en Santiago, debiendo observarse respecto de ella todo lo que se había dispuesto antes para la fundación en Molina, y se nombró superior al señor Parreño, que había sido su promotor.

El 3 de diciembre tuvo lugar una ceremonia de gran significación para el instituto: cinco postulantes fueron admitidas al hábito religioso.

Pero, carecían las hermanas de local para la construcción de su monasterio; pues, aunque don Vicente Ruiz Tagle les había donado generosamente dos cuadras de terreno al poniente de Santiago, no era éste á propósito para la fundación. En 1871 vieron allanada esta dificultad, con la compra de la conocida Quinta Alegre, situada al oriente de la ciudad, á la que se trasladaron á principios del año siguiente.

Declarado el señor arzobispo de Santiago, por sentencia de 3 de septiembre de 1875, patrono de la obra pía de la señora Cruz, encargó la dirección del colegio de Molina á las mismas religiosas de la Compañía de María, que con el fin de regentarlo habían venido de Mendoza. El 20 de marzo de 1876, la madre Marta Regueyra, acompañada de cuatro hermanas, abrió el establecimiento, que es un anexo del monasterio de Santiago, con treinta y tres alumnas. Tres años después se elevó el número de educandas á ciento, conforme á lo ordenado por la fundadora.

IX. Congregación de las hermanas de la Caridad Cristiana, hijas de la Inmaculada Concepción.

Chiloé no había gozado nunca de las preciosas ventajas que á la sociedad reportan los constantes sacrificios de la virgen cristiana, que se consagra á Dios y al servicio de sus semejantes en el estado religioso.

El Illmo. señor don Francisco de Paula Solar, segundo obispo de Ancud, palpaba la necesidad que había en su diócesis, de religiosas que tuvieran á su cuidado la educación de la mujer y el servicio de los pobres en los hospitales; y se propuso no omitir sacrificio alguno para obtenerlas.

Con este fin se dirigió á la superiora general de las hermanas franciscanas de Colonia. No pudiendo ésta satisfacer sus deseos, recomendó al prelado las hermanas de la Caridad Cristiana de Paderborn.

La madre Paulina de Mallinckrodt, fundadora y superiora general de la congregación, aceptó gustosa la petición del señor Solar, y el 7 de septiembre de 1874 el vicario general del señor obispo de Paderborn dió á las religiosas destinadas á la fundación chilena letras comendaticias, que les honran mucho. "Recomendamos", dicen, "á estas hermanas á los reverendos señores obispos de aquellos lugares en que ellas intentan tomar á su cargo ó fundar casas, escuelas ú otros institutos para obras pías. Nos, accediendo con el mayor gusto á estas súplicas, atestiguamos que esta congregación y sus hermanas no sólo son dignas de la mayor alabanza y recomendación por su integridad de vida y pureza de costumbres, sino que también para la enseñanza, disciplina ó instrucción de las jóvenes, como que las recomendamos en el Señor, con especialidad, por las presentes á los reverendísimos señores obispos de la república de Chile."

"El 8 de septiembre de 1874, partieron de la casa matriz de Paderborn doce hermanas con su capellán, acompañadas hasta Burdeos por la misma Rda. madre superiora general y otra religiosa. El 12 del mismo mes se embarcaron en Burdeos, y después de una feliz navegación, llegaron sin novedad el 21 de octubre del mismo año á Valparaíso.

"En el pueblo de Ancud vive fresco aún el recuerdo del día en que llegaron las hermanas de la Caridad Cristiana. Nadie sospechaba que tan presto hubiesen arribado á estas playas, aunque todos las esperaban con ansias dentro de poco tiempo más.

"Un inmenso gentío fué á recibir á las religiosas en el muelle del puerto, tan pronto como se esparció en el pueblo la noticia de su inesperado arribo. No había telégrafo entonces, y sólo dos veces al mes llegaba el vapor de la carrera, establecida entre Valparaíso y Puerto Montt. Por esta razón el Illmo. señor obispo no había podido avisar con anticipación, desde Valparaíso, la llegada á Ancud de las hermanas de la Caridad Cristiana; y como la casa construída para recibirlas no estaba concluída aún, sólo pudo dar órdenes para que entretanto las religiosas se alojasen en su propio palacio.

"En su habitación provisoria, las religiosas fueron objeto de la más exquisita atención de la primera sociedad de Ancud. Ésta manifestó bien claro el aprecio que le merecían las hermanas, en la sencilla, pero simpática fiesta que organizó para la instalación de ellas en su propia casa monasterio, el 30 de noviembre del mismo año." [1]

---

[1] *Haus*, Reseña histórica acerca de la congregación de las hermanas de la Caridad Cristiana, pág. 14.

Mas, tanto el prelado como la superiora sor Gonzaga, se convencieron de que las doce hermanas no eran suficientes para los fines con que habían venido, pues de varios puntos eran solicitados sus servicios. Se pensó desde luego en traer más religiosas de Alemania, y establecer un noviciado de la congregación en la misma ciudad de Ancud. Ambos proyectos se realizaron. El año de 1875 llegaron seis religiosas más á Ancud, las que fueron portadoras de un rescripto pontificio para la erección en Chile de una provincia de su congregación. Este documento, que se obtuvo en Roma á petición de la Rda. madre superiora general de las hermanas, dice así:

"En la audiencia de Su Santidad, tenida por el infrascrito señor secretario de la sagrada congregación de obispos y regulares, el día 16 de abril de 1867, Su Santidad, prestando atención á las cosas expuestas, concede benignamente al obispo de San Carlos de Ancud la facultad de proceder, según su arbitrio y conciencia, á la erección canónica de la mencionada provincia y noviciado, observando lo prescrito en el derecho, con tal de que haya todo lo que se requiere para una erección de esta naturaleza, y principalmente en cuanto al noviciado, que en la casa esté en vigor la observancia y haya en la misma un lugar separado para las novicias, distinto del de las hermanas profesas, y se observen todas las condiciones y cautelas prescritas por las constituciones apostólicas y las constituciones del pío instituto.—En Roma.—G. cardenal Ferrieri.—*S. arzobispo de Seleucia,* secretario."

El 24 de agosto de 1879 se llevó á efecto la erección de la provincia; acto que se celebró con gran solemnidad en la casa que tienen las hermanas en Ancud, presidiéndolo el Illmo. señor Solar, y con asistencia

del intendente de Chiloé y de otras personas principales. Usó de la palabra el señor obispo, quien hizo leer después en alta voz el auto de erección. Siguióse una misa de acción de gracias y terminó la fiesta con el *Te Deum,* cantado á toda orquesta.

El auto es como sigue:

(Traducción). "En la ciudad de San Carlos de Ancud, á veintitrés de agosto de mil ochocientos setenta y nueve; el Illmo. señor obispo, doctor don Juan Francisco de Paula Solar, dijo: que firmemente convencido que para la mejor honra y gloria de Dios, santificación de las almas, alivio de enfermos y cristiana educación de las niñas, convenía efectuar fundaciones de casas religiosas en su obispado, que llenasen este piadoso objeto, y siendo muy adecuada al fin propuesto la congregación de las hijas de la Inmaculada Concepción de la B. V. María, conocidas vulgarmente con el nombre de hermanas de la Caridad Cristiana; cuya congregación, formada por sor Paulina de Mallinckrodt, floreció en Alemania en la diócesis de Paderborn, provincia de Colonia; y de cuya casa generalicia, en virtud del pedido de Su Señoría Illma., han venido con las licencias respectivas de sus legítimos superiores, doce religiosas; á saber: sor Gonzaga, como superiora (llamada en el siglo Federica Kreyenborg); sor Dominga (Isabel Niesmann); sor Lorenza (Justina Kochler); sor Inocencia (Catalina Laenger); sor Federica (Margarita Fleitmann); sor Digna (Ana Laskamp); sor Hilaria (Carolina Kerle); sor Cristina (María Altegoer); sor Egidia (María Ana Kufnagel); sor Adolfina (Luisa Kufnagel); sor Honorata (Josefa Hengstebech); y sor Eudocia (Josefina Bracht); y han fundado en esta ciudad de Ancud un establecimiento de su congregación con provecho manifiesto de las almas, dando pruebas de sus

virtudes y competentes conocimientos, ya en la educación de las niñas, ya en el cuidado de los enfermos encomendados; estableciéndose en la iglesia y casa que Su Señoría Illma. les ha destinado á este fin, costeada á expensas de su peculio; y viendo que dicha casa debía servir como casa matriz de donde debían salir las nuevas fundaciones que fuesen necesarias para llenar los justos deseos de S. S. Illma. sobre el mejoramiento espiritual de su diócesis; venía en autorizar por el presente y en virtud de las facultades especiales que le son conferidas por la sagrada congregación de obispos y regulares, con fecha diez y seis de abril de mil ochocientos setenta y cinco, la erección canónica de dicha casa de hermanas de la Caridad Cristiana, en casa provincial con noviciado y profesorio, por llenarse en ella los requisitos exigidos en el expresado breve, erigiéndose bajo el amparo y protección de la Inmaculada Concepción de la B. V. María, cuya casa y noviciado se regirán conforme á las constituciones apostólicas y á las constituciones del precitado instituto, quedando sujetas á la autoridad y cuidado de S. S. y de los prelados sus sucesores; como asimismo, en el pleno goce de las prerrogativas y privilegios que por su regla y constituciones, aprobadas por la sagrada congregación, les son concedidas, y que por derecho les deben tocar y tocan á las casas religiosas.

"Declara también S. S. Illma. que la casa fundada en Puerto Montt por las hermanas de la Caridad Cristiana, queda erigida por el presente, conforme á derecho y dependiente de la casa provincial de esta congregación para casa de ejercicios y en terrenos del seminario de esta ciudad; cede por su parte, por ahora y para siempre, todo lo dicho á favor de las hermanas de la Caridad Cristiana, bajo la condición de que, si

más tarde fuere posible á Nos ó á la congregación edificar un convento en el terreno de nuestra propiedad, denominado de los Alcaldes y Ojeda ó en otro local, en tal caso, quedaría la expresada casa para servir á su primer objeto de casa de ejercicios.

Declara por último S. S. Illma., que abundando en los mismos deseos de progreso y beneficencia que la expresada congregación, previene y ordena que el plan de estudios del establecimiento científico de las hermanas ha de obtener siempre su aprobación; y en él se ha de dar educación gratuita, en calidad de externas, á diez niñas pobres y decentes que presenten la boleta de asignación del prelado diocesano, á quien corresponderá concederla hasta ese número; á saber, de cinco en el colegio y otras tantas en la escuela preparatoria.

"Así lo proveyó, mandó y firmó S. S. Illma. ante mí, el infrascrito secretario, de que doy fe.—**Juan Francisco de Paula**, obispo de Ancud.—Por mandado del Illmo. señor obispo, *José del Carmen Gallardo*, secretario."

Por decreto de 21 de febrero de 1880, la sagrada congregación de obispos y regulares aprobó esta erección verificada por el Illmo. señor Solar.

El noviciado de la congregación, que se comenzó en Ancud en el año 1876, contribuyó por su parte al incremento de la misma congregación; porque desde entonces se han formado en este noviciado y en el que más tarde se estableció en la casa de Concepción, un número bastante crecido de nuevas religiosas que casi en su totalidad son hijas del país.

La congregación tiene actualmente á su cargo en Chile las casas que se expresan en seguida, indicando el año de su fundación, ó en que se han hecho cargo de ellas las religiosas.

la materia que el monasterio que se va á erigir cuenta con los fondos más indispensables para su subsistencia, á más de un lugar extenso en que se construyen los edificios necesarios para dicho monasterio. Habiendo llegado á esta ciudad las religiosas fundadoras, enviadas por el Illmo. y Rmo. señor arzobispo de Valladolid, don fray Fernando Blanco y Lorenzo, á virtud del decreto apostólico expedido á su petición por la sagrada congregación de obispos y regulares, el primero de diciembre de mil ochocientos setenta y seis, las cuales religiosas han salido del monasterio de la Visitación de la dicha ciudad de Valladolid. Habiéndose obtenido la licencia que dispone la ley primera, título tercero, libro primero de la recopilación de Indias para la fundación de los monasterios de monjas en América, según consta del decreto expedido por Su Excelencia, el presidente de la república, el veintisiete de agosto de mil ochocientos setenta y cinco. Invocado el nombre de Nuestro Señor Jesucristo, dijo S. S. Illma. y Rma. que, para mayor gloria de Dios Nuestro Señor, honra de la Santísima Virgen María, muy principalmente en el misterio de su maravillosa visitación, y culto del fundador de la orden, el glorioso obispo y príncipe de Ginebra, San Francisco de Sales, y provecho espiritual de las almas, debía mandar y mandaba erigir el precitado monasterio de la orden de la Visitación de Nuestra Señora, en esta predicha ciudad de Santiago, sujeto inmediatamente á la jurisdicción de S. S. Illma. y Rma. y de sus legítimos sucesores, en el cual deberá observarse la regla y constitución de la precitada orden de la Visitación de Nuestra Señora, según y como lo tienen prescrito los decretos y constituciones apostólicas. Para la subsistencia del monasterio asignó S. S. Illma. y Rma. los bienes que están preparados para la funda-

ción, ordenando que se expidan los títulos de propiedad de dichos bienes á favor del citado monasterio por aquéllos á quienes corresponda hacerlo. Á más de lo que asignó S. S. Illma. para casa y convento de las religiosas, los edificios que para ello se están construyendo, y mientras tanto se terminan, habitarán las dichas religiosas la casa que les está preparada. Á más de los protectores y patronos generales de la orden, designó S. S. Illma. y Rma. por especial patrón del monasterio, bajo cuyo título se construirá el templo á él anexo, al Sagrado Corazón de Jesús. Declaró asimismo S. S. Illma. y Rma. que debía tenerse por superiora del enunciado monasterio de la Visitación de Nuestra Señora á la Rda. madre María Isabel Canterac, por asistenta á sor Carlota María Cucullo, y religiosas domiciliarias de él á las hermanas sor María Chantal Verdugo, sor María Francisca de Asís Carrascal, sor María Joaquina Coloma y á la hermana doméstica María Marta Mansa. Ordenó asimismo que, para solemnizar la erección canónica del enunciado monasterio de la Visitación de la Virgen María, se celebrara la misa solemne, en la forma que lo dispone el libro de las costumbres de la orden, en la iglesia de San Juan evangelista, que por ahora sirve para el uso de las religiosas. Así lo proveyó, mandó y firmó S. S. Illma. y Rma. de que doy fe.—Rafael Valentín, arzobispo de Santiago.—Por mandado de S. S. Illma. y Rma.—*José Manuel Almarza,* secretario."

El 9 de junio de 1878 fueron admitidas á la profesión de votos solemnes de la orden de la Visitación, después de hacer su noviciado, las hermanas que los habían hecho simples en la congregación de San Francisco de Sales [1].

[1] Con la admisión de las hermanas á la profesión, quedó

El supremo gobierno reconoció legalmente el monasterio por el decreto que á continuación se transcribe.

"Santiago, agosto 27 de 1875.—Vista la solicitud y el documento que anteceden y con lo dictaminado por el fiscal de la corte suprema de justicia, decreto:

"Concédese el permiso que se solicita para erigir en esta capital una casa de la Visitación del instituto creado por San Francisco de Sales. Comuníquese y publíquese.—Errázuriz.—*José María Barceló.*"

XI. Congregación de las hermanitas de los Pobres.

En 1840 el abate Pailleur, vicario de una de las parroquias de la diócesis de Rennes en Francia, aprovechando las buenas disposiciones de tres personas piadosas, de condición algo humilde, echó las bases de esta bella institución, que esparcida ahora por Europa, Africa y América, cuida de más de veinte mil ancianos.

Las constituciones de esta congregación, aprobadas por la Santa Sede el 1º de marzo de 1879, expresan en estos términos el fin del instituto:

"Las hermanitas de los Pobres observan la regla de San Agustín. El fin que ellas se proponen es trabajar en su perfección espiritual, consagrándose al mismo tiempo al cuidado de los ancianos pobres y de los enfermos.

"No se fundará ningún establecimiento sin otro fin que el de recoger, alimentar y proteger á los ancianos pobres ó enfermos, de uno y otro sexo, que no tengan recursos suficientes."

---

perfeccionada la erección del monasterio. En el tomo VII, pág. 337 del Boletín Eclesiástico, se hallan los documentos relativos á las dificultades que fueron causa de la vuelta á Europa de las seis religiosas españolas que vinieron á Chile.

En sus casas las hermanas reciben, mantienen y guardan hasta la muerte á los ancianos, los sirven personalmente, sin ayuda de domésticos. Conforme á sus constituciones, proveen ante todo á sus huéspedes, y no se sientan á la mesa sino después de haberlos servido.

Las hermanitas, como los ancianos que recogen, viven exclusivamente de la caridad: sus constituciones les prohiben aceptar fundación ó dotación alguna.

Su venida á Chile se debe á la caridad particular. Durante la última vacancia de la sede de Santiago, se trabajó con empeño por conseguirlas. El presbítero don José Alejo Infante, que residía entonces en Roma, se trasladó á la casa madre de esta congregación, llamada la Torre de San José, situada en el obispado ya dicho de Rennes, en la cual se formaban para la vida religiosa, en aquella época, ochocientas novicias. Encontró en los superiores de la congregación buena voluntad para acceder á su petición. Dos condiciones solamente pusieron, á cual de ellas más justa, para enviar religiosas: la primera, que les costearan el viaje, y la segunda, que les proporcionaran una casa por tres años.

Gracias á la generosidad de la señora Ross de Edwards y al empeño del presbítero don Mariano Casanova, se encontraron pronto cumplidas las condiciones. Por la comunicación siguiente, lo hizo saber la señora al vicario capitular de la arquidiócesis.

"Colina, marzo 18 de 1885.—Illmo. señor.—La sociedad de beneficencia de señoras de Valparaíso acordó por unanimidad en su última sesión ceder á las hermanitas de los Pobres, por el término de tres años, el local que ocupaba el asilo del Salvador, en la calle de Buenos Aires, reservándose el uso de uno de los patios

de dicho local, enteramente separado del resto del edificio.

"Los SS. B. F. Smith y Cía de Londres han recibido orden de poner á disposición del señor presbítero don José Alejo Infante la suma necesaria para los gastos de viaje de dichas religiosas. Pongo en conocimiento de V. S. I. á fin de que se sirva dar las órdenes del caso para que las hermanitas de los Pobres se trasladen á este país á la brevedad posible.

"Me es grato suscribirme de V. S. I. atenta y respetuosa servidora.—*Juana R. de Edwards.*"

En vista de esta nota el señor obispo de Martyrópolis dijo al señor Infante, en 3 de abril del mismo año: "En esta virtud Vd. reanudará las relaciones con los superiores de las hermanitas de los Pobres, y empeñará su celo para orillar todas las dificultades que pudieran surgir, á fin de que cuanto antes puedan venir á ejercer su ardiente caridad con los pobres de Valparaíso."

Las religiosas no se hicieron esperar. El 1º de agosto (1885) se embarcaron en el vapor *Valparaíso,* que las trajo al puerto del mismo nombre el 6 de septiembre.

El decreto diocesano de admisión en la arquidiócesis es del tenor siguiente:

"Santiago, noviembre 16 de 1887.—En atención á los importantes servicios que presta, especialmente á los ancianos, pobres y enfermos, la congregación de caridad titulada hermanitas de los Pobres, concedemos por nuestra parte la licencia necesaria para que dicha congregación pueda establecerse en nuestra arquidiócesis, fundando las casas que crea conveniente. Tómese razón y comuníquese.—El arzobispo de Santiago.—*Román,* secretario."

La señora Ross de Edwards construyó á sus expensas la casa é iglesia que tienen las hermanitas en Valparaíso.

Á Santiago vinieron el 26 de mayo de 1894 y se establecieron en la casa que les ha proporcionado la autoridad eclesiástica en la calle de Santa Victoria.

XII. Monasterio de la Adoración Perpetua.

Las religiosas de este instituto rinden á Dios en el augusto é inefable misterio de la Eucaristía una adoración constante; y al efecto se turnan día y noche para adorar incesantemente á Jesús Sacramentado, que por especial privilegio está solemnemente expuesto en sus iglesias.

Promovió la fundación del monasterio de Santiago el presbítero don Miguel Tagle. Las noticias relativas á ella se hallan reunidas en el auto de erección, que es como sigue:

"En la ciudad de Santiago de Chile, á veinticinco días del mes de diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco, el Illmo. señor obispo titular de Martyrópolis, don Joaquín Larraín Gandarillas, vicario capitular del arzobispado de Santiago, dijo:

"1º Que desde años atrás varias personas piadosas solicitaban la fundación en esta capital del instituto de las religiosas de la Perpetua Adoración del Santísimo Sacramento del Altar, establecido en Roma á principios de este siglo por la madre María Magdalena de la Encarnación, el cual está sujeto á la regla de San Agustín y á las constituciones que aprobó nuestro Santísimo Padre Pío VII, el veintidós de julio de mil ochocientos dieciocho, y que modificaron ligeramente los Sumos Pontífices León XII y Gregorio XVI;

"2º Que para realizar este designio se habían practicado diferentes diligencias á fin de orillar las dificul-

tades que se presentaban y en especial para obtener la autorización apostólica, la cual fué concedida en la audiencia del treinta de septiembre del año próximo pasado, según el siguiente rescripto:

"Nuestro Santísimo Señor el Papa León XIII, con la relación que hizo el infraescrito secretario de la sagrada congregación encargada de los negocios eclesiásticos extraordinarios, autoriza á Joaquín, obispo Martyropolitano, vicario capitular de la Iglesia de Santiago de Chile, para que, si es verdadero lo expuesto, y después que le conste que los edificios destinados al monasterio que va á erigirse están acomodados á los usos y á la habitación de las monjas, según la norma de los sagrados cánones, especialmente en cuanto á la clausura, y que se cuenta con renta segura y suficiente para la sustentación de las monjas, pueda, según su voluntad y conciencia, proceder á la erección canónica del monasterio, el que ha de estar sujeto á la jurisdicción del ordinario, bajo la misma regla que profesan las monjas de esta ciudad que moran en el monasterio del monte Quirinal, que están consagradas á la perpetua adoración del Santísimo Sacramento; pero guardando todo lo prescripto por los sagrados cánones, el Concilio Tridentino y particularmente por la sagrada congregación de obispos y regulares. Pero teniendo en cuenta Su Santidad las actuales circunstancias de Chile, y mientras ellas duren, faculta al ordinario de Santiago para que, según su voluntad y conciencia, permita que las novicias, terminado el tiempo del noviciado y guardadas las disposiciones de derecho, hagan sólo votos simples perpetuos, sin que sean privadas de las gracias y privilegios correspondientes á la profesión solemne que los Sumos Pontífices tienen concedidos al dicho instituto. Sin que á ello obsten ninguna clase de dis-

posiciones contrarias. Dado en Roma, por la secretaría de la sagrada congregación, el día, mes y año arriba expresados.—*Luis Palloti*, secretario.

"3º Que cuando fué preciso renunciar al pensamiento de hacer venir las fundadoras de la casa de Roma, se creyó conveniente solicitar de la Santa Sede autorización para buscarlas en alguno de los monasterios del arzobispado, y se pidió juntamente la de establecer en el de las Adoradoras Perpetuas de Jesús Sacramentado un internado ó externado de niñas, que facilitase la fundación de su monasterio; la cual autorización se dignó concederla Nuestro Santísimo Padre León XIII en la audiencia del veintidós de septiembre del presente año, como consta del siguiente rescripto:

"Nuestro Santísimo Señor León, por la Divina Providencia Papa XIII, con la relación que hizo el infraescrito secretario de la congregación de negocios eclesiásticos extraordinarios, atentas las preces y las peculiares circunstancias que inclinaban su ánimo, facultó al R. P. señor obispo suplicante para que diera licencia á las dos religiosas á que se refiere la solicitud, para salir de su monasterio con el objeto de que una sea superiora del nuevo monasterio, por el tiempo que le parezca conveniente y necesario, pero con la condición de que se observe lo que para estos casos disponen las leyes de la Iglesia. Además, Su Santidad permite benignamente el que las monjas puedan ocuparse en la educación de las niñas dentro del nuevo monasterio; ya vengan de fuera al monasterio, ya moren en el mismo en departamento separado, pero respetando igualmente las disposiciones canónicas y las constituciones del monasterio, especialmente en cuanto á la clausura. Sin que á lo concedido obsten ningunas disposiciones contrarias. Dado en Roma, por la secretaría de la misma sagrada

congregación, el día, mes y año expresado.—*Luis Galimberti*, pro-secretario.

"4º Que con el objeto de facilitar la fundación del instituto de las Adoradoras del Santísimo Sacramento, el ordinario eclesiástico ha comprado, por escritura del día doce de los corrientes, otorgada ante el notario don Ramón Aránguiz, la casa quinta contigua á la capilla pública de la Virgen Santísima de la misericordia, sita en la calle de Santo Domingo de esta capital, cuyos edificios son apropiados, con ligeras modificaciones, á la habitación y necesidades de las religiosas, según aparece del informe de nuestro pro-vicario capitular, prebendado don José Ramón Astorga, de veintidós del actual;

"5º Que del mismo informe consta que las religiosas Adoradoras del Santísimo Sacramento tendrán renta suficiente y segura para sustentarse;

"6º Que desde tiempo atrás se han congregado varias señoras para prepararse mejor á entrar en el monasterio de las Adoradoras, ejercitándose en el estudio y observancia de su regla y constituciones, bajo la dirección de religiosas deputadas debidamente para ello, y que actualmente están viviendo en la casa mencionada, fuera de varias postulantes, cinco antiguas pretendientes del hábito que lo solicitan con instancia y se han preparado para recibirlo con el retiro espiritual, confesión y comunión del caso, á saber: doña Eleodora Goicolea, doña Eloísa Valdes, doña M. Luisa Infante, doña Ana María Vega y doña María Emelina Montagnón;

"7º Que la fundación del monasterio de las Perpetuas Adoradoras del Santísimo Sacramento del Altar, parece destinada á promover de un modo especial el amor y el culto que por tantos títulos debemos tri-

butar los cristianos á Nuestro Señor Jesucristo Sacramentado;

"8º En esa virtud, dijo Su Señoría Illma., que para mayor gloria de la divina Majestad, bien de la Iglesia y santificación de las almas, invocando el santísimo nombre de Dios, en virtud de las facultades concedidas por la Santa Sede, venía en erigir canónicamente el monasterio de las Perpetuas Adoradoras del Santísimo Sacramento del Altar, bajo la regla y constituciones arriba expresadas, sujeto al ordinario de Santiago, conforme á los sagrados cánones, en el cual las religiosas harán, mientras no se dispone otra cosa, sólo votos simples perpetuos de pobreza, castidad y obediencia y guardarán la clausura canónica correspondiente. Por el voto simple de pobreza las religiosas no renuncian al dominio ó propiedad de sus bienes ni al derecho de adquirir otros, sino solamente á su uso y administración, que pertenecerán, junto con los frutos, al monasterio, si ellas no disponen otra cosa.

"Asígnase al monasterio la casa quinta mencionada, en la cual debe perfeccionarse el cierro que demanda la clausura, con la obligación de satisfacer al ordinario de Santiago lo que haya invertido en adquirirla, tan pronto como se encuentre en situación de hacerlo.

"Se aplica, para atender á las necesidades del nuevo monasterio y en especial para la sustentación de las religiosas y novicias, el dinero que reditúen las dotes que deben dar aquéllas antes de la profesión, y las pensiones con que desde que entran al convento deben contribuir éstas, la cuota mensual que ha prometido erogar la persona con quien celebró el ordinario el convenio de once del mes en curso y las demás entradas que tenga el monasterio.

"Se destina para el servicio especial del monasterio la capilla pública de la Santísima Virgen de la misericordia, y el monasterio queda obligado á su conservación y al sostenimiento del culto divino en ella.

"En fuerza de la facultad apostólica concedida, nómbrase superiora del monasterio de las Adoradoras Perpetuas del Santísimo Sacramento á la Rda. madre María Inmaculada, en el siglo Rosa Fernández Concha, religiosa de Nuestra Señora de Caridad del Buen Pastor, que desde tiempo atrás ha estado entendiendo en la formación de las postulantes; á la cual corresponderá el designar para socia suya á la religiosa del mismo instituto que encuentre á propósito, en los conventos que tiene en este arzobispado; debiendo durar este orden de cosas el tiempo que estime conveniente y necesario el prelado que lo gobierne.

"Á la misma superiora se nombra maestra de novicias y postulantes, y á su socia vicaria, las cuales, mientras no haya religiosas Adoradoras profesas, atenderán á los demás oficios, en la manera que sea posible, por sí mismas y por medio de las novicias y postulantes. Se admite al hábito religioso á las cinco pretendientes arriba nombradas, las cuales lo tomarán según el ceremonial ó manual que usan en Roma las religiosas Perpetuas Adoradoras del Santísimo Sacramento.—Así lo proveyó, mandó y firmó Su Señoría Illma., ante mí, de que doy fe.—**Joaquín, obispo de Martyrópolis**, vicario capitular de Santiago.—Por mandado de Su Señoría Illma.—*José Manuel Almarza*, secretario."

Con autorización del ordinario, de 24 de diciembre de 1886, se admitieron á la profesión las primeras novicias que terminaron el noviciado.

El decreto de reconocimiento del gobierno dice así:

"Santiago, 30 de mayo de 1890.—S. E. decretó hoy lo que sigue:

"Vista la nota del Muy Rdo. arzobispo de Santiago, fechada el 29 del actual, número 305, decreto: Concédese á las congregaciones de mujeres de esta capital que se intitulan la congregación de la Preciosa Sangre y la congregación de las Perpetuas Adoradoras del Santísimo Sacramento, el reconocimiento legal de que disfrutan las demás congregaciones de voto simple de la arquidiócesis. Comuníquese.—Balmaceda.—*J. E. Mackenna.*"

XIII. Congregación de la Preciosa Sangre.

Con aprobación del Illmo. señor Valdivieso, de 5 de octubre de 1865, el presbítero don Miguel Tagle fundó en Santiago el beaterio de Santa Ana, con el fin de que fueran atendidas en él las parturientes y los huérfanos desvalidos.

Habiendo hecho progresos la institución, se trató, mientras la sede vacante que siguió á la muerte del señor Valdivieso, de erigirla en congregación religiosa diocesana. En consecuencia el 8 de mayo de 1886, se nombró por el ordinario visitadora de la casa á sor María Magdalena Guerrero, religiosa del Buen Pastor, con el encargo expreso de regirla, gobernarla y disponer las cosas para la expresada erección [1]. Sacerdotes distinguidos por sus conocimientos en disciplina eclesiástica regular se ocuparon, al mismo tiempo, en la formación de las constituciones para las nuevas religiosas.

Consagrado arzobispo de Santiago, á principios de 1887, el Illmo. señor Casanova, realizó la erección deseada el 2 de octubre del mismo año, dándole á la

[1] Boletín Eclesiástico, IX, 1015.

congregación el título de la Preciosa Sangre. El auto es como sigue:

"Nos, Mariano Casanova, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, arzobispo de Santiago de Chile.—Por cuanto el presbítero don Miguel Tagle, domiciliario nuestro, Nos ha pedido con repetidas instancias el que erijamos en congregación religiosa diocesana la asociación piadosa de mujeres, denominada de la Preciosa Sangre, que, con la respectiva licencia, había formado para atender á las parturientes y las que se han ensayado por muchos años en este caritativo oficio; habiéndonos presentado al efecto el proyecto de constituciones que para el régimen de la congregación había formado; consultada la congregación especial de teólogos y canonistas que mandamos formar para este objeto; vistas las providencias tomadas por los Excmos. señores delegados apostólicos Mocenni y del Frate, favorables á la institución, como igualmente la respuesta dada por la sagrada congregación al Illmo. señor vicario capitular en sede vacante, documentos que obran en el expediente respectivo; atendido, además, que esta institución posee propia y cómoda casa y recursos bastantes para su subsistencia; impetradas las luces del divino Espíritu para acertar en tan grave y delicado asunto, hemos creído que para gloria de Dios omnipotente, culto de la Preciosa Sangre que nos ha redimido, honra de la Santísima Virgen y demás santos, no menos que para la santificación de los prójimos, convenía erigir y fundar la congregación precitada. Por tanto, invocado el divino nombre de Jesucristo Nuestro Señor, erigimos y fundamos la congregación religiosa de la Preciosa Sangre, para mujeres, hijas de nuestra santa madre Iglesia católica, con el fin de que presten auxilio y amparo á las parturientes, debién-

dose consultar á la Santa Sede Apostólica para proceder, según su dictamen, si este servicio profesional y caritativo puede ser prestado á las enfermas mediata ó inmediatamente por las mismas religiosas. Todas las que formaren la enunciada congregación vivirán bajo la inmediata dependencia y autoridad de Nos y de nuestros sucesores, ó de los respectivos ordinarios en cuyas diócesis llegara á establecerse. Declaramos por fiesta patronal la de la Preciosa Sangre, que se celebra en la primera domínica de julio; y serán patronos secundarios de la misma congregación la Santísima Virgen María, bajo la advocación de la Expectación de su Parto, que tiene lugar el dieciocho de diciembre; el glorioso San José, San Joaquín y Santa Ana. Declaramos igualmente que no es nuestro ánimo ligar con culpa grave ó leve la observancia de las siguientes constituciones, por las cuales se regirá la congregación, debiendo la superiora, dentro de cinco años, hacernos saber las dificultades que su observancia haya podido ofrecer, para su remedio.—Dado en esta ciudad de Santiago, el día del Rosario de la Santísima Virgen y de los Santos Angeles Custodios, dos de octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—*Mariano, arzobispo de Santiago.*—Por mandado de Su Señoría Illma. y Rma.—*M. Antonio Román,* secretario."

Los fines de la institución se hallan expresados en las constituciones, en estos términos:

"Fundada para la mayor gloria de Dios, esta congregación se propone, en común con todos los institutos religiosos, la santificación y espiritual perfección de sus miembros, y, en particular, las siguientes obras de caridad con el prójimo:

„1º Asistir las hermanas á las parturientes canónicamente casadas, y cuidar de la enferma y de su prole por el tiempo que se juzgue conveniente;

"Podrán también las hermanas asistir, en la casa de la congregación, á las parturientes no casadas canónicamente, siempre que haya razón fundada y probable de esperarse el matrimonio religioso. En este caso la congregación, si las circunstancias se lo permiten, se hará cargo de la prole, y cuidará con empeño de la justificación de la extraviada, por medio del sacramento de la penitencia y de que se realice el matrimonio;

"2ª Tener escuelas en su propia casa, en las cuales las hermanas den gratuitamente instrucción primaria á los asilados en el establecimiento y otros alumnos de afuera, con tal que los niños no pasen de la edad de diez años;

"3ª Procurar con toda prudencia y caridad que contraigan matrimonio eclesiástico las personas que vivieren en relaciones ilícitas, proporcionándoles los medios necesarios para realizarlo; y

"4ª Cuando no fuere posible el matrimonio de los que viven en mala amistad, tratar de cortarla, porporcionando á la mujer los medios como lleve una vida honesta, y procurando la subsistencia y educación de los hijos que tuviere."

El 7 de octubre de 1887 recibieron las primeras postulantes el hábito religioso de manos del Illmo. señor arzobispo.

Fué nombrada superiora la misma madre visitadora, sor María Magdalena, y superior, el señor Tagle fundador de la obra.

El gobierno de la república reconoció esta congregación por el decreto siguiente:

"Santiago, 30 de mayo de 1890.

"Vista la nota del Muy Rdo. arzobispo de Santiago, fechada el 29 del actual y número 305,

"Decreto:

"Concédese á las congregaciones de mujeres de esta capital que se intitulan la congregación de la Preciosa Sangre y la congregación de las Perpetuas Adoradoras del Santísimo Sacramento, el reconocimiento legal de que disfrutan las demás congregaciones de votos simples de la arquidiócesis.—Comuníquese y publíquese.—Balmaceda.—*J. E. Mackenna.*"

XIV. Congregación de las hermanas hospitalarias de San José.

En 1866, el presbítero don José Agustín Gómez, recién nombrado cura de San Felipe, convencido de la utilidad que reportaría una congregación de religiosas chilenas que se dedicara al servicio de las casas de caridad, fundó en la expresada ciudad el beaterio de las hermanas hospitalarias de San José.

En vista de los progresos de la asociación, que aumentando el número de las hermanas pudo tomar á su cargo varios hospitales, pidió el señor Gómez al ordinario de Santiago su erección canónica en congregación diocesana.

El señor obispo de Martyrópolis, vicario capitular de la arquidiócesis, el 19 de noviembre de 1886, comisionó, en consecuencia, á la madre Bernarda, superiora de las hermanas de la Providencia, para que visitara las casas de las hermanas hospitalarias y le informara acerca del estado de la asociación, tanto en lo espiritual como en lo temporal, proponiéndole al mismo tiempo lo que juzgara necesario para la erección canónica proyectada.

Dos años más tarde, el 1º de noviembre de 1888, el Illmo. señor arzobispo don Mariano Casanova erigió la congregación por el auto siguiente:

"Nos Mariano Casanova, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, arzobispo de Santiago de Chile, etc.—Por cuanto el presbítero don José Agustín Gómez, domiciliario nuestro, en diferentes ocasiones, tanto á nuestro venerado predecesor como al Illmo. señor vicario capitular y últimamente á Nos, ha venido pidiendo el que se erija en congregación religiosa diocesana la asociación piadosa de mujeres denominada hermanas hospitalarias de San José, que, con la respectiva licencia, había formado en su parroquia de San Felipe para la santificación de las asociadas por medio del ejercicio de la caridad y en particular del servicio de los hospitales, en cuyo ministerio se han ejercitado por más de veinte años con buen éxito: habiéndosenos presentado el proyecto de constituciones que han sido ya ensayadas por las pretendientes y que son conforme á otras ya aprobadas; oído el dictamen de los diferentes teólogos y canonistas que en congregación especial mandamos formar con tal objeto, y además el informe favorable de la Rda. madre sor Bernarda que, en calidad de visitadora, observó de cerca todo lo relativo á la nueva fundación; después de haber visitado Nos mismo algunas de las casas que actualmente sirve la asociación á que Nos referimos, establecidas en San Felipe, Santa Rosa de los Andes y Quillota, considerando además, que es útil para la gloria de Dios y servicio de los pobres la fundación de congregaciones hospitalarias, como la de San José, y que ésta posee casa propia, recursos bastantes y un personal conveniente; impetradas humilde y fervorosamente las luces del cielo por medio de frecuentes plegarias para acertar con tan grave y serio asunto, y oído el dictamen del promotor fiscal del arzobispado, hemos creído que para la gloria de Dios omnipotente, culto de la Santísima é Inma-

culada Virgen y de su castísimo esposo el señor San José y todos los Santos, no menos que para la santificación de las almas, era conveniente erigir y aprobar la precitada congregación. Por tanto, invocado el divino nombre de Nuestro Señor Jesucristo, en uso de la jurisdicción ordinaria diocesana, erigimos y fundamos la congregación religiosa de las hermanas hospitalarias de San José, para mujeres, hijas de nuestra santa madre la Iglesia católica, con el fin de que se santifiquen las personas que se consagran á Dios en ella, sirviendo á los pobres desvalidos y huérfanos, en especial en hospitales, y practicando las demás obras de caridad que se enumeran en sus constituciones. Todas las que formaren la enunciada congregación vivirán bajo la inmediata dependencia y autoridad de Nos y de nuestros sucesores, ó de los respectivos ordinarios en cuyas diócesis lleguen á establecerse. Declaramos por fiesta patronal la del señor San José, y se honrará á la Santísima Virgen bajo el título de los Dolores. Aprobamos las siguientes constituciones, por las cuales se regirá la congregación; cuya superiora Nos hará conocer, pasados cinco años, las dificultades que su observancia haya podido ofrecer, para su remedio. Declaramos, finalmente, que no es nuestro ánimo ligar con culpa alguna su observancia.—Dado en esta ciudad de Santiago, fiesta de Todos los Santos, 1º de noviembre de 1888.—**Mariano, arzobispo de Santiago.**—Por mandado de Su Señoría Illma. y Rma.—*M. Antonio Román,* secretario."

El artículo 2º de las constituciones establece los fines especiales de la congregación.

Dice así:

"Art. 2º Fundada para la mayor gloria de Dios, esta congregación se propone, en común con todos los

institutos religiosos, la santificación y espiritual perfección de sus miembros y, en particular, las siguientes obras de caridad con el prójimo:

"1ª Asistir las hermanas en hospitales, hospicios, asilos ú otros establecimientos, á enfermos, inválidos, pobres ó huérfanos, prestándoles los servicios convenientes para el alma y para el cuerpo;

"2ª Dar gratuitamente enseñanza primaria en escuelas de niños, y

"3ª Tener escuelas ó colegios pensionados en los cuales la instrucción se acomodará á la condición de los alumnos."

Terminado el tiempo del noviciado, fueron admitidas quince novicias á la profesión, en virtud del decreto del prelado, de 27 de agosto de 1890.

La congregación presta sus servicios actualmente en estas casas: En la central de San Felipe y en el hospital de la misma ciudad, en el lazareto de Playa Ancha de Valparaíso y en los hospitales de los Andes, Quillota, Doñigüe y Melipilla.

El decreto de reconocimiento legal del instituto es como sigue:

"República de Chile.—Ministerio de relaciones exteriores.—Número 848.—Santiago, 14 de diciembre de 1888.—S. E. ha decretado hoy lo que sigue: Vista la nota del Muy Rdo. arzobispo de Santiago, núm. 211 de 16 de noviembre último, y con lo informado por el fiscal de la corte suprema, decreto: Autorízase el establecimiento en Chile de las religiosas de la congregación denominada hermanas hospitalarias de San José, fundada por el cura de San Felipe, presbítero don José Agustín Gómez.—Comuníquese, publíquese é insértese en el *Boletín de las Leyes*.—(Firmado.) Balmaceda.—*Demetrio Lastarria.*

"Lo transcribo á V. S. Illma. y Rma. para su conocimiento y en respuesta á la citada nota de V. S. Illma. y Rma.—Dios guarde á V. S. Illma y Rma.—*F. Velasco.* —Al Muy Rdo. arzobispo de Santiago."

XV. Congregación de las Hijas de María Santísima Auxiliadora.

En una interesante carta que precede á las constituciones de estas hermanas, fechada en Turín el 8 de diciembre de 1884, consignó don Bosco, fundador de la congregación de los salesianos y de la de éstas, datos importantes acerca del origen de esta última asociación y de la aprobación de sus reglas.

"El instituto de las Hijas de María Auxiliadora, al cual afortunadamente pertenecéis, ha tomado, gracias á la bondad de Dios, grande incremento. En cortos años se han inaugurado numerosas casas en el Piamonte, en la Liguria, en el territorio veneciano, en Sicilia, en Francia, en Tierra Santa, en las regiones aún apartadas de América y hasta en la Patagonia y Tierra del Fuego.

"Mientras este instituto se hallaba reducido á la casa madre de Mornese, algunas copias manuscritas de las reglas bastaban á todas las hermanas, pero, multiplicadas las casas por la divina providencia, no bastan ya semejantes ejemplares.

"He creído por esto conveniente, para gloria de Dios y bien de vuestras almas, darlas á la estampa; y ahora os las presento con la aprobación de prelados eminentes, que las han juzgado perfectamente á propósito para la santificación de una alma que aspira á ser toda de Nuestro Señor Jesucristo, consagrando al mismo tiempo la propia vida al servicio del prójimo, y en especial á la educación de las niñas pobres. Más aun: este instituto ha sido recomendado y aprobado

en un decreto especial por el Illmo. obispo de Acqui, en cuya diócesis nació el año de 1872, y continúa hasta ahora prosperando. Últimamente han sido examinadas y aprobadas por el Emo. cardenal arzobispo de Turín, el Rmo. señor cardenal Alimonda."

El texto de la aprobación de las constituciones que se ha publicado al fin en la traducción española, es como sigue:

"Aprobamos, por lo que respecta á nuestra arquidiócesis, las presentes reglas ó constituciones del instituto de las Hijas de María Santísima Auxiliadora, como ya lo hizo nuestro predecesor, de venerada memoria. —*Cayetano, † cardenal arzobispo.*—Turín. Palacio arzobispal, 24 de febrero 1885."

De lo dicho se deduce que la congregación tiene sólo aprobación episcopal.

Ahora bien, el objeto de ella está expresado en el título primero de las constituciones. Dice así:

"1. El objeto del instituto de las Hijas de María Santísima Auxiliadora es el procurar la propia perfección y contribuir á la salvación del prójimo, especialmente con dar cristiana educación á las niñas pobres.

"2. Compónese solamente de solteras, las cuales hacen votos simples perpetuos, ó cada tres años, y profesan vida común.

"3. Las Hijas de María Auxiliadora tratarán ante todo de ejercitarse en la práctica de las virtudes cristianas, para ocuparse después en lo que respecta al beneficio del prójimo. Se les confiará el cuidado de colegios, inclusas, asilos para niños, oratorios festivos, talleres ú obradores para las niñas más pobres, tanto de las ciudades como de los caseríos y de las misiones extranjeras. Cuando fuere necesario aceptarán también

la dirección de hospitales y otros oficios semejantes de caridad.

"4. Podrán además abrir escuelas, con preferencia para niñas de humilde condición, á las cuales sólo enseñarán los conocimientos y artes conformes á su estado y clase social. Pondrán gran empeño en que sean piadosas y buenas cristianas, y puedan ganar honradamente, á su debido tiempo, el pan para subsistir."

Esto en cuanto al origen y constituciones del instituto.

Establecidos los padres salesianos en la parte austral de Chile, procuraron la venida de las hermanas de María Auxiliadora. Éstas, en número de cinco, llegaron á Punta Arenas el 3 de diciembre de 1888, y abrieron su noviciado el año siguiente en la casa de este puerto.

Trabajan también las hermanas en la civilización de las indígenas en las misiones salesianas existentes en la isla Dauson y en el centro de la Tierra del Fuego.

XVI. Monasterio de carmelitas del Sagrado Corazón de Jesús en Valparaíso.

Desde el año 1770, en que se fundó el monasterio del Carmen de San Rafael, no se había hecho en Chile erección alguna del orden carmelita. El reducido número de religiosas asignado por Santa Teresa para cada casa, no permitía que ingresaran en los dos monasterios existentes en Santiago todas las personas que se sentían llamadas á formar parte de esta orden.

Por otra parte, en la populosa y mercantil ciudad de Valparaíso, aunque existían casas de religiosas dedicadas á la educación y al servicio de los enfermos y desvalidos, no había alguna consagrada de una manera especial á la oración y penitencia. El cura de la iglesia matriz de esa ciudad, don Mariano Casanova, penetrado

de la importancia de que hubiera religiosas que con sus plegarias alcanzaran las bendiciones del cielo sobre el pueblo, solicitó de las carmelitas de San José de Santiago una fundación. Entre estas religiosas fué despertándose el deseo de llevarla á efecto, é instituído el señor Casanova por León XIII arzobispo de Santiago, solicitó del Papa la licencia necesaria. Concedida ésta por rescripto de 6 de agosto de 1887 [1], el vicario general del arzobispado, don Jorge Montes, por auto de 19 de diciembre del mismo año, hizo la erección del monasterio, sin determinar el lugar preciso de la provincia de Valparaíso en que debía situarse la casa. El auto es del tenor siguiente:

"En la ciudad de Santiago de Chile, á diez y nueve días del mes de diciembre de mil ochocientos ochenta y siete, el señor vicario general, doctor don Jorge Montes, dijo: 1º, que era notorio que desde hace cerca de dos siglos existe en esta ciudad un convento de carmelitas de San José, regido por la regla de Santa Teresa; 2º, que dicho convento, por la exacta observancia de sus religiosas y por la majestad del culto que en su iglesia resplandece, ha sido de especial edificación á los fieles; 3º, que desde muchos años se nota que gran número de personas de relevantes cualidades aspiran á formar parte de esa comunidad y desean consagrarse al Señor por una vida de penitencia y oración, y que no pueden realizar esos deseos, por estar completo el número de religiosas que la gloriosa Santa Teresa determinó para sus casas; 4º, que conviene establecer estas comunidades en otras ciudades, para que con sus plegarias y buenas obras atraigan del cielo abundantes gracias, y sus habitantes reciban el

[1] Boletín Eclesiástico, X, 213.

bien del buen ejemplo de una vida toda consagrada al amor y servicio de Dios; 5º, que la aspiración á aumentar las fundaciones de carmelitas ha sido más vehemente en estos últimos años, lo cual Nos movió á solicitar de la Santa Sede Apostólica el permiso necesario para establecer en la provincia de Valparaíso un nuevo convento; 6º, que Su Santidad León XIII atendió favorablemente nuestras preces, y por rescripto de seis de agosto del presente año, Nos concedió todas las facultades necesarias para fundar en la provincia de Valparaíso un convento de carmelitas descalzas, según las reglas de Santa Teresa; 7º, que hay ya los capitales indispensables para adquirir un inmueble donde podría comenzar la fundación; 8º, que, atendidas las condiciones especiales de la ciudad de Valparaíso en la actualidad, en que se proyecta un gran ensanche de su población, mediante los trabajos que se ejecutan en la ribera del mar, no conviene desde luego adquirir un terreno, sino esperar época más favorable; 9º, que no se ve dificultad para que las pretendientes que van á formar la nueva comunidad, hagan su postulado y parte de su noviciado en el monasterio de carmelitas de San José de esta ciudad, y así, no demorar una obra de tanta utilidad; 10º, que, en esta virtud, dijo Su Señoría, que para mayor gloria de la divina Majestad, honra de la Santísima Virgen del Carmen, bien de la Iglesia y santificación de las almas, invocando el santísimo nombre de Dios, en fuerza de las facultades concedidas por la Santa Sede, venía á erigir canónicamente el monasterio de carmelitas en la provincia de Valparaíso, bajo las reglas y constituciones de Santa Teresa, con facultad de emitir votos solemnes de pobreza, castidad y obediencia, según las enunciadas reglas, sujeto en todo al ordinario de Santiago, conforme á

los sagrados cánones, en el cual se ha de observar la clausura papal, propia de este instituto. Á más de los protectores y patronos generales de la orden, se designa por especial patrono del monasterio, bajo cuyo título se construirá el templo á él anexo, al Sagrado Corazón de Jesús. Asígnase al monasterio así erigido los bienes que se han colectado hasta el presente y que se obtengan por limosnas ú otros legítimos medios. Se aplica para atender á las necesidades del nuevo monasterio, y en especial para la sustentación de las religiosas y novicias, el dinero que reditúen las dotes que deben dar aquéllas antes de la profesión y las pensiones con que, desde que entran al convento, deben contribuir éstas y las demás entradas que tenga el monasterio. Nos reservamos el designar á su debido tiempo las religiosas del monasterio del Carmen de San José de esta ciudad que deben salir para hacer la nueva fundación. Y á fin de que obra tan importante no sufra retardo, es nuestro deseo que la actual priora del citado monasterio admita desde luego, con el consentimiento de la comunidad, las postulantes que quieren formar parte de la nueva comunidad, y cuide de ellas, observando la conveniente separación.—**Jorge Montes.**—Proveído y firmado por Su Señoría en el día de su fecha, ante mí, de que doy fe.—*M. Antonio Román,* secretario."

Conforme á lo establecido, el 31 de diciembre se admitió en el monasterio del Carmen de San José la primera novicia para el nuevo monasterio.

El año siguiente se dió principio á su construcción en Viña del Mar, y estuvo terminado á mediados de 1889.

Preparado ya todo lo necesario para la fundación, nombró el prelado, conforme á los rescriptos apostólicos de 6 de marzo de 1887 y 24 de marzo de 1888, cinco religiosas del monasterio del Carmen de San José por

fundadoras del de Viña del Mar, y de entre ellas por superiora á la madre Margarita de San Juan de la Cruz, que acababa de serlo de la casa de que debían salir las expresadas fundadoras.

El 22 de junio de 1889 se trasladaron las religiosas designadas á Viña del Mar, acompañadas del Illmo. señor arzobispo, del señor vicario general don Jorge Montes y de muchas personas distinguidas, tanto eclesiásticas como seculares.

El día siguiente el señor Casanova bendijo solemnemente el monasterio é impuso la clausura papal.

Á petición del prelado, reconoció el gobierno la nueva casa religiosa por el decreto que á continuación se transcribe:

"República de Chile.—Ministerio de relaciones exteriores.—Número 1.907.—Santiago, 9 de mayo de 1890. —S. E. ha decretado hoy lo que sigue: Número 1.001. —Vista la nota del Muy Rdo. arzobispo de Santiago, de fecha 3 del actual y número 296, decreto: Concédese á la congregación de religiosas carmelitas el reconocimiento que en derecho sea necesario para que se establezca en Viña del Mar.—Tómese razón y comuníquese.—**Balmaceda**.—*J. E. Makenna.*—Lo trascribo á V. S. Illma. y Rma. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. S. Illma. y Rma.— *F. Velasco.*—Al Muy Rdo. arzobispo de Santiago."

El 5 de abril de 1895 se trasladaron, con licencia del prelado, las religiosas de Viña del Mar al monasterio que habían hecho construir en Valparaíso.

XVII. Congregación de las hermanas carmelitas de Santa Teresa.

Aunque varias de las congregaciones religiosas establecidas en el arzobispado se dedican loablemente,

hace muchos años, á la enseñanza de las niñas pobres, se echaba de menos una que tuviera por objeto principal la educación cristiana de la niñez en esta clase desheredada de la fortuna. Esta falta se propusieron llenar los prelados de Santiago. Para este fin el Illmo. señor Casanova, con licencia apostólica, permitió el 9 de septiembre de 1889 la salida del monasterio del Carmen de San Rafael, de sor Magdalena de Jesús María Correa, que debía ser superiora de la nueva fundación y de otra hermana. Se nombró además, dos días después, superior al presbítero don José Alejo Infante, que había sido el alma de esta obra.

Viendo el señor arzobispo que todo estaba convenientemente preparado para erigir canónicamente la congregación, determinó hacerlo con solemnidad el día 16 de julio de 1890, en la iglesia del Carmen de San Rafael y dar él mismo el hábito religioso á trece postulantes. El día señalado se dirigieron éstas, acompañadas de señoras respetables, á la iglesia expresada; luego llegó el Illmo. señor Casanova con varios miembros del cabildo eclesiástico, y en presencia de gran número de sacerdotes del clero secular y regular y de mucho concurso de fieles, se leyó el siguiente auto de erección:

"Nos, Mariano Casanova, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, arzobispo de Santiago de Chile, etc.—Por cuanto el presbítero don José Alejo Infante, domiciliario nuestro y provisor oficial de la arquidiócesis, Nos viene de tiempo atrás pidiendo que erijamos en congregación religiosa diocesana la asociación piadosa de mujeres denominada carmelitas de Santa Teresa, que con nuestra licencia ha formado con el fin de educar cristianamente á la niñez, y considerando es ésta una de las más preciosas é importantísimas obras recomendadas con empeño por el Santo Padre y

atendidas con vivo interés por los prelados eclesiásticos; que la experiencia atestigua son las comunidades religiosas las más aptas para dar una esmerada educación, como que sólo buscan en esto la gloria de Dios y el bien de las almas y no la esperanza de mezquino lucro; además, que la presente asociación ha venido preparándose convenientemente y reune á la fecha personal bastante, local á propósito, cedido con generosidad por las religiosas del Carmen de San Rafael, y no escasa renta, proporcionada por piadosos bienhechores; teniendo también presente que, como prueba del celo del Santo Padre por la educación de la niñez, ha autorizado el que dirijan esta asociación dos religiosas carmelitas que preparen é informen en la vida de abnegación á las que han de tomar parte en ella. Por tanto, después de haber impetrado las luces del Espíritu Santo para acertar en tan grave y delicado negocio, habiendo oído el dictamen de la congregación de teólogos y canonistas, ex profeso formada con este objeto, y el voto de nuestro promotor fiscal:

"Invocado el divino nombre de Jesucristo Nuestro Señor y bajo la tutela y amparo de su Santísima Madre María del Carmen, por las presentes erigimos y fundamos la congregación diocesana de votos simples denominada hermanas carmelitas de Santa Teresa, con el fin primario de educar á la niñez, esto es, á las niñas de toda edad y á los niños hombres menores de diez años. Todas las que formaren la enunciada congregación vivirán bajo la inmediata dependencia y autoridad de Nos y de nuestros sucesores. Nos reservamos aprobar por separado las constituciones por que deberán gobernarse, rigiéndose mientras tanto por las que Nos han sido presentadas.

"Dado en esta ciudad de Santiago el día seis de julio, fiesta de la Preciosísima Sangre de Nuestro Señor Jesu-

cristo, año de mil ochocientos noventa.—**Mariano, arzobispo de Santiago.**—Por mandado de S. S. Ilma. y Rma.—*M. Antonio Román,* secretario."

Después se cantó el *Ave Maris Stella* y el presbítero don Ramón Ángel Para pronunció un discurso, que fué oído con religiosa atención.

Terminado éste, el Illmo. señor arzobispo entonó el himno del Espíritu Santo, y con las preces del ceremonial dió el hábito carmelitano á las postulantes.

Un solemne *Te Deum* y la bendición impartida por el prelado pusieron término á esta solemne ceremonia.

El 29 de septiembre del mismo año aprobó el ordinario las constituciones presentadas por el fundador, presbítero don José Alejo Infante.

Los fines de la institución se encuentran expuestos en la constitución primera, que es como sigue:

"Art. 1º La congregación religiosa de las hermanas carmelitas de Santa Teresa se funda á mayor gloria de Dios, y se propone como fin primario el educar á la niñez, esto es, á las niñas de toda edad y á los niños hombres menores de diez años, cristiana y gratuitamente, en la forma determinada por estas constituciones.

"Art. 2º Las hermanas carmelitas tendrán á su cargo: primero, escuelas para niñas y para niños menores de diez años: segundo, talleres para niñas en los cuales se les enseñen oficios adecuados á su condición; y tercero, salas de labor, en donde se ocupen en trabajos propios de su sexo, para ganar con que mantenerse. En todos estos establecimientos las hermanas carmelitas procurarán principalmente instruir á los niños en la doctrina cristiana, fundándolos en la piedad y buenas costumbres, con la mayor solidez posible, á fin de que toda la vida perseveren en la virtud y sean propagadores del bien.

"Art. 3º Las hermanas carmelitas podrán tener dichas escuelas, talleres y salas de labor, no sólo dentro de sus casas, sino fuera de ellas. Empero, si la escuela, taller ó sala de labor fuere de consideración, se procurará que tenga contiguo y comunicado algún departamento especial, en donde puedan vivir en comunidad las hermanas destinadas á su servicio.

"Art. 4º Con licencia del prelado podrán las hermanas carmelitas tomar bajo su dirección escuelas, talleres y salas de labor pertenecientes á otras corporaciones ó á particulares. No necesitarán de esa licencia si los expresados establecimientos fueren parroquiales.

"Art. 5º Á más de las escuelas, talleres y salas de labor que tendrán gratuitos, las hermanas carmelitas podrán tener otros con remuneración; los cuales, en lo que toca á la clase de instrucción, de régimen y de trabajo, se acomodarán á la condición de los que los frecuenten.

"Art. 6º Siempre que lo puedan las hermanas carmelitas, reunirán los domingos, días festivos y otros en que parezca conveniente, á los alumnos de sus establecimientos, con el objeto de entretenerlos en diversiones honestas, mezcladas con prácticas de piedad; para lo cual procurarán tener en sus casas departamentos especiales y adecuados.

"Art. 7º Las hermanas carmelitas enseñarán en sus propias iglesias á niñas y niños menores de diez años la doctrina cristiana, las principales oraciones vocales y el modo de hacer la oración mental.

"También podrán recibir en sus casas á personas de su sexo, especialmente á las que sean ó hubieren sido alumnas de ellas que quieran hacer retiros espirituales.

"Art. 8º Si los párrocos lo solicitaren, las hermanas carmelitas podrán ayudarlos en el catecismo de los niños en los domingos y días festivos, ora cuidando del orden de los asistentes, ora haciéndolos estudiar, ora repasándoles las lecciones, etc.

"Art. 9º En los campos y pequeñas poblaciones en donde las hermanas carmelitas tengan tiempo para más ocupaciones que las dichas, podrán emplearse en obras de caridad, las cuales les serán determinadas por el prelado.

"Art. 10. Donde para su manutención lo hayan menester, las hermanas carmelitas podrán tener dentro de sus casas algunas labores lucrativas.

"Art. 11. Cuando tuvieren fondos sobrantes, los dedicarán á promover el fin principal de la congregación, multiplicando ó mejorando sus establecimientos de educación.

"Art. 12. Para el mejor desempeño de sus oficios en lo que toca á las escuelas, talleres y salas de labor, las hermanas carmelitas procurarán tener reglamentos ó directorios acomodados á las circunstancias de lugares, tiempos y personas.

"Art. 13. En todo lo que es objeto de su institución, las hermanas carmelitas podrán ser ocupadas por el prelado en donde y en la forma que le pareciere conveniente."

El supremo gobierno reconoció legalmente este instituto por el decreto que va á continuación:

"República de Chile.—Ministerio de relaciones exteriores.—Número 2.870.—Santiago, septiembre 12 de 1893.—S. E. ha decretado hoy lo que sigue:

"Número 966.—Vista la nota del Muy Rdo. arzobispo de Santiago, el informe del fiscal de la Excma.

corte suprema y demás antecedentes acompañados, y considerando:

"1º Que, según el artículo 4 y varios otros de la Constitución política, la Iglesia católica está reconocida en la república como institución de derecho público;

"2º Que, siendo esto así, ese mismo carácter público corresponde á las comunidades religiosas, por ser éstas ramificaciones de la Iglesia católica, de la misma manera que, en el orden civil, son instituciones de derecho público no sólo la nación, sino también el fisco, las provincias, los departamentos, los municipios y demás organismos del Estado;

"3º Que el Código Civil, en el artículo 547, enumera entre las corporaciones ó fundaciones de derecho público á las iglesias y comunidades religiosas;

"4º Que, según lo expresa terminantemente el artículo 547 ya citado, las disposiciones del título XXXIII del libro 1º del Código Civil no se extienden á las corporaciones ó fundaciones de derecho público, las cuales se rigen por leyes ó reglamentos especiales;

"5º Que al expresar el artículo 547 del Código Civil que las corporaciones ó fundaciones de derecho público se rigen por leyes y reglamentos especiales, ha querido el legislador significar tan sólo que, en orden á lo que concierne á tales corporaciones ó fundaciones, á su establecimiento, á su régimen, á su personalidad y derechos, se sujetan á otras disposiciones que las del Código Civil;

"6º Que las comunidades religiosas no pueden ser establecidas en virtud de una ley, ya que por su naturaleza y objeto salen de la órbita del poder civil, y el fundarlas es privativo de la autoridad del Papa y de los obispos, autoridades reconocidas por la constitución y leyes de la república;

"7º Que, si bien la ley segunda, título 6º, libro 1º de Indias, exige para la erección de monasterios la licencia del poder civil, ello no importa atribuir á dicho poder la creación de tales institutos, sino establecer su intervención para que vea si ofrecen inconvenientes dentro del orden temporal; lo cual es, más ó menos, el mismo objeto con que interviene el poder civil en la fundación de nuevas parroquias;

"8º Que la expresada ley de Indias reservó al rey el otorgamiento de la licencia de que en dicha ley se habla y revocó toda permisión que en cuanto á esto se hubiese dado á los virreyes;

"9º Que, por cuanto el rey ejercía en las Indias todas las facultades que corresponden al poder legislativo como al ejecutivo, es necesario, para saber á quién toca hoy conceder la licencia recordada, determinar si la concesión de tal licencia es acto de ley ó de administración;

"10. Que, si se atiende á la naturaleza del acto, es incuestionable que es administrativo y no legislativo, por cuanto no importa una disposición general, sino la ejecución particular de una disposición legal;

11. Que, según el tenor de la ley recordada, la concesión de tales licencias es un acto administrativo, pues lo que hizo dicha ley fué reservar al rey, esto es, al jefe supremo del Estado, la facultad de dar la licencia que otorgaban los virreyes, los cuales no tenían facultades que corresponden al poder legislativo;

"12. Que desde nuestra emancipación política ha sido práctica constante que el presidente de la república y no el Congreso Nacional preste el consentimiento requerido para la existencia legal de las comunidades religiosas, y no se ha visto caso alguno en que se haya procedido de otro modo ni en que los tribunales de

justicia hayan desconocido esa atribución del presidente de la república, lo cual importa una uniforme y respetable interpretación de la ley;

"13. Que todo lo anteriormente dicho se confirma con lo que siempre y frecuentemente se practica en casos análogos por su naturaleza y comprendidos en los términos de la misma ley de Indias citada, á saber, la erección de nuevas parroquias, la cual se hace por el diocesano respectivo, con sólo el concurso aprobatorio del presidente de la república del auto de erección;

"14. Y, finalmente, que la doctrina de no poderse hoy invocar las leyes de Indias no descansa en disposición legal, de la cual pueda deducirse que las expresadas leyes han perdido su vigor en todas sus partes, aun en aquéllas que no han dejado de estar en uso y no se oponen á la constitución, códigos y leyes de la república, decreto:

"Autorízase el establecimiento en Chile de la congregación de hermanas carmelitas de Santa Teresa, erigida por el Illmo. y Rmo. arzobispo de Santiago. Anótese, comuníquese, publíquese é insértese en el *Boletín de las Leyes*.—**Montt**.—*V. Blanco.*

"Lo transcribo á V. S. Illma. y Rma. para su conocimiento y fines á que haya lugar.—Dios guarde á V. S. Illma.—*A. Bascuñán M.*—Al Illmo. y Rmo. arzobispo de Santiago."

XVIII. Congregación de Santa Verónica.

En diciembre de 1858 se colocó en el arrabal de Santiago, llamado entonces el Arenal, la primera piedra de la casa de la Verónica.

El reverendo padre fray Manuel Jesús Castillo, promotor de esta obra, la adelantó con las erogaciones de los fieles, teniendo por cooperador al lego fray Santos

Valdivia. Estableció en la casa dos escuelas, una para niñas internas y externas, y para niños externos solamente la otra [1].

Habiendo dejado el padre la administración de la casa, entró á subrogarlo el 18 de mayo de 1865, por nombramiento del ordinario diocesano, el presbítero don Francisco Javier Lazo. Durante el tiempo que estuvo bajo su dirección, fué ésta un beaterio destinado á amparar niñas huérfanas y formar de ellas honradas sirvientes.

Por renuncia del señor Lazo, fué nombrado administrador el 21 de diciembre de 1887, el presbítero don Miguel Tagle, quien juntamente con la madre María del Santísimo Sacramento Ugarte, religiosa del Buen Pastor, superiora de la casa designada por el prelado, dispusieron lo necesario para obtener la erección en congregación religiosa diocesana. El Illmo. señor Casanova, por auto de 6 de enero de 1892, la erigió. Dice el auto así:

"Nos Mariano Casanova, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, arzobispo de Santiago de Chile, etc.—Por cuanto hace ya cerca de veinticinco años que, con la debida aprobación, el presbítero don Francisco Javier Lazo, domiciliario nuestro, fundó una casa religiosa, denominada de la Verónica, con el fin principal de recoger niñas huérfanas de la clase del pueblo, para educarlas como sirvientes honestas; habiendo cedido con tal objeto las religiosas del Carmen de San Rafael un terreno bastante, lo que fué aprobado por nuestro venerado predecesor el Illmo y Rmo. señor don Rafael Valentín Valdivieso, con fecha die-

[1] Noticias recogidas en la recolección franciscana, de la que fué guardián el padre Castillo.

ciocho de mayo de mil ochocientos sesenta y siete; habiendo prosperado desde esa época con la protección del cielo este instituto, y contando para su sostén con abundantes limosnas, á más del trabajo personal de sus miembros, se nos ha pedido con repetidas instancias lo aprobemos como congregación diocesana; habiendo oído el dictamen de los teólogos y canonistas, consultados con tal objeto, lo mismo que el juicio del promotor fiscal del arzobispado; impetradas las luces del divino Espíritu para acertar en tan delicado asunto, hemos creído que para gloria de Dios omnipotente y para la santificación de las almas confiadas á nuestra solicitud, convenía erigir y fundar canónicamente esta nueva congregación de mujeres, hijas de la santa Iglesia.

"Por tanto, invocando el divino nombre de Nuestro Señor Jesucristo y en uso de la jurisdicción ordinaria diocesana, fundamos y erigimos la presente congregación de Santa Verónica con el fin indicado; debiendo vivir las que la formen bajo la inmediata dependencia de Nos y de nuestros sucesores ó de los respectivos ordinarios en cuyas diócesis llegaren á establecerse. Declaramos por fiesta patronal la de Santa Verónica de Juliani, que se celebra por la Iglesia el nueve de julio. La congregación se regirá por las constituciones que por las presentes le damos, debiendo la superiora, dentro de cinco años, hacernos notar las dificultades que su observancia pueda ofrecer, para su remedio. Declaramos, finalmente, que no es nuestro ánimo ligar con culpa grave ó leve su observancia. Dado en esta ciudad de Santiago, el día de la Epifanía de Nuestro Señor Jesucristo, seis de enero de mil ochocientos noventa y dos.—**Mariano, arzobispo de Santiago.**—Por mandado de Su Señoría Illma. y Rma.—*M. Antonio Román,* secretario."

Las constituciones expresan los fines del instituto en esta forma:

"Art. 2º Fundada para la mayor gloria de Dios, esta congregación se propone, en común con todos los institutos religiosos, la santificación y espiritual perfección de sus miembros y, en particular, las siguientes obras de caridad con el prójimo:

"1ª Recibir huérfanas de padre y madre, para educarlas en la piedad cristiana y habilitarlas para ganar el sostenimiento de la vida, ora en el servicio doméstico, ora en labores honestas;

"2ª Dar gratuitamente enseñanza primaria en escuelas de niños;

"3ª Abrir, cuando lo aprobase el prelado, escuelas ó colegios pensionados y en los cuales la instrucción se acomodará á la condición de las alumnas;

"4ª Ayudar á los párrocos en la preparación de personas ignorantes, especialmente niños, para la confesión y comunión y demás ministerios píos; y

"5ª Desempeñar los oficios de caridad que les encargare el prelado."

Por el decreto que en seguida se transcribe reconoció el gobierno esta nueva congregación.

"República de Chile.—Ministerio de relaciones exteriores.—Número 1.210.—Santiago, 31 de marzo de 1894.—S. E. decretó hoy lo siguiente: Número 387.—Visto el oficio número 606, de 16 del actual, del Illmo. y Rmo. arzobispo de Santiago, y los antecedentes que lo acompañan, y con lo dictaminado por el señor fiscal de la Excma. corte suprema, decreto: Apruébase la fundación de la congregación religiosa denominada de Santa Verónica de Juliani, establecida en esta ciudad con el objeto de educar sirvientes.

Tómese razón, regístrese y comuníquese.—**Montt.**—*V. Blanco.*"

"Lo que tengo el honor de transcribir á V. S. Illma. y Rma., para su conocimiento y en respuesta á su oficio citado.—Dios guarde á V. S. Illma. y Rma.—*Eduardo Phillips.*—Al Illmo. y Rmo. arzobispo de Santiago."

XIX. Monasterio de carmelitas del Santísimo Sacramento de la Serena.

El monasterio del Carmen de San José de Santiago se fundó, como queda dicho, á fines del siglo XVII, para desagraviar al Señor por los sacrilegios y profanaciones inferidas en la Serena á la Santa Eucaristía. Dos siglos corrieron sin que se erigiera en la región del norte de Chile casa alguna religiosa de vida de contemplación y penitencia.

Las religiosas del monasterio expresado deseaban llenar esta necesidad. En 1890 se les proporcionó la ocasión de poner en vía de realización su piadoso proyecto. Habiendo ido el Illmo. señor Fontecilla, pocos días después de su consagración, á visitar á las religiosas, le manifestaron éstas sus deseos de fundar un monasterio en su ciudad episcopal; el prelado de la Serena abundó en los mismos deseos y convino con las religiosas en que por una y otra parte se trabajaría con empeño para llevarlos á efecto.

El 16 de mayo de 1892 concedió el Pontífice la licencia para la erección [1], y hallándose todas las cosas

[1] Bme Pater.—Florentius Fontecilla, Episcopus Serenae in Republica Chilensi, humiliter provolutus ad S. V. pedes exponit uti sequitur. Sanctimoniales Carmelitae excalceatae in civitate principis Iacobi de Chile existentes supplicem prorrexerunt Episcopo oratori libellum ut eis permitteret monasterium in sua Dioecesi fundare, et ad hunc finem illuc mittere sex religiosas

preparadas, vino á Santiago el señor Fontecilla á dar la última mano á este importante negocio. El 15 de octubre firmó en esta ciudad el auto de erección del nuevo monasterio. Es como sigue:

"Nos, Florencio Fontecilla, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, obispo de la Serena, etc.

"Por cuanto no existe en nuestra diócesis ningún convento de vida contemplativa que con sus oraciones y buenas obras atraigan en abundancia las gracias del cielo, y edifiquen á nuestros amados diocesanos con el ejemplo de una vida dedicada á la oración y al servicio de Dios; que habiendo manifestado nuestro deseo de establecer un convento de vida contemplativa en la ciudad de la Serena, las religiosas carmelitas descalzas del monasterio de San José de esta ciudad de Santiago de Chile, han accedido á nuestra petición y Nos han

---

foeminas quae monasterii fundationem curare et exsequi valeant. Hoc erat in votis, quoniam in hac dioecesi nullam extare institutionem religiosorum votorum solemnium. Cum itaque huiusmodi erectio vel maxime utile videatur religionis incremento ac spirituali fidelium bono, Episcopus orator S. V. rogat ut sibi concedere dignetur facultatem recipiendi in sua dioecesi praefata sex sanctimoniales, cum consensu Archiepiscopi S. Iacobi, quae sua sponte flagitent monasterii sui ordinis fundationem sub eadem regula S. Theresiae a Iesu Carmelitis discalceatis imposita. Quae.

Vigore specialium facultatum a SS. Dno. nostro concessarum, Sacra Congregatio Emorum. ac Rmorum. S. R. E. Cardinalium negotiis et consultationibus Episcoporum et Regularium praeposita Episcopo oratori de consensu Archiepiscopi S. Iacobi nec non monialium de quibus agitur, facultatem tribuit transferendi easdem moniales ad effectum de quo in praecibus, servatis servandis. Insuper eidem Episcopo quatenus prius omnia habeantur quae de iure requiruntur ad formam ss. canonum et apostolicarum constitutionum, facultatem pariter tribuit procedendi ad canonicam eiusdem monasterii erectionem. Romae 16 maii 1892.—J. Card. Verga, praefectus.

dado á conocer su voluntad de establecerse en la ciudad cabecera de nuestra diócesis, en recuerdo y en cumplimiento del fin principal con que vinieron á Chile las primeras fundadoras de su orden, que fué satisfacer los agravios irrogados al Santísimo Sacramento por los sacrilegios y profanaciones que cometieron en dicha ciudad los piratas extranjeros; visto el rescripto de la sagrada congregación de obispos y regulares, de diez y seis de mayo del corriente año, que Nos faculta para trasladar del citado monasterio de Santiago hasta seis religiosas y proceder con ellas á la erección canónica de un nuevo monasterio: Visto además el consentimiento de nuestro Illmo. y Rmo. metropolitano y el de las mismas religiosas que se exigían por el mencionado rescripto: atendiendo, finalmente, á que ya se cuentan con los recursos indispensables para la vida temporal de las religiosas: Por tanto, invocando el santísimo Nombre de Jesucristo Señor Nuestro y para mayor gloria del Augusto Sacramento de su amor, en uso de las facultades que el referido rescripto Nos confiere, venimos en erigir canónicamente como de hecho erigimos en nuestra ciudad de la Serena y bajo las reglas y constituciones de Santa Teresa de Jesús, un monasterio de carmelitas descalzas con facultad de emitir voto solemne de pobreza, castidad y obediencia, según dichas reglas, y sujeto en todo á Nos y á nuestros sucesores, con observancia de la clausura papal, propia del instituto.

"Además de los protectores y patronos generales de la orden, designamos por patrón especial del nuevo monasterio al Santísimo Sacramento de la Eucaristía.

"Dado en Santiago de Chile, á quince días del mes de octubre de mil ochocientos noventa y dos.—† **Florencio, obispo de la Serena.**—Por mandado de Su Señoría Illma.—*Manuel A. Olivares,* secretario de visita."

La autoridad eclesiástica de Santiago concedió, por su parte, la licencia y aprobación que se transcribe en seguida.

"Santiago, 27 de octubre de 1892.—Vista la comunicación de la Rda. madre priora del monasterio del Carmen de San José, sor Elvira de la Inmaculada Concepción, de fecha de ayer, y en conformidad al rescripto de la sagrada congregación de obispos y regulares de diez y seis de mayo último, en que se permite sacar hasta seis religiosas del expresado monasterio para una nueva fundación en la ciudad de la Serena, venimos en aprobar, por nuestra parte, la elección que ha sido hecha en las religiosas sor Manuela de la Santísima Virgen, en el siglo Correa, sor Remigia de San Francisco Javier, en el siglo Hurtado, y sor Teresa de San Francisco Javier, en el siglo Soto; debiendo hacer de priora la primera de las nombradas hasta que se organice el nuevo monasterio. Les recomendamos el decoro y modestia propios de su estado durante el viaje encargándoles se hospeden en el convento carmelito de Viña del Mar hasta que puedan tomar el vapor, en cuyo viaje van á tener el consuelo de ir acompañadas por el Illmo. señor obispo de la Serena hasta ponerlas en posesión de su instituto. Encargamos á los párrocos, por cuyos territorios transiten, les presten los auxilios que puedan necesitar. Les enviamos nuestra bendición episcopal y Nos encomendamos á sus oraciones. Tómese razón y comuníquese.—El arzobispo de Santiago. *Román*, secretario."

El día 31 del mismo mes de octubre fué el designado para la partida. Dejaron las religiosas su monasterio acompañadas del capellán don Manuel Gil Rojas y de varios hermanos de la madre Manuela de la Santísima Virgen, nombrada priora de la nueva casa.

En Valparaíso las aguardaba el señor Fontecilla, para continuar con ellas el viaje. En el puerto de Coquimbo fueron recibidas con grandes demostraciones de alegría. Señoras respetables de la Serena las esperaban en el muelle, para conducirlas en sus carruajes á la ciudad. Llegadas á ésta se las llevó procesionalmente á la catedral, acompañadas del clero, de todas las corporaciones religiosas y de lo más selecto de la ciudad. Después de un solemne *Te Deum* y de un discurso alusivo al acto, el señor obispo dió la bendición y las fundadoras se dirigieron al monasterio del Buen Pastor, donde permanecieron hasta el 8 de diciembre, día en que fueron instaladas por el prelado en su monasterio.

XX. Congregación del Purísimo Corazón de María.

El 12 de abril de 1889, con aprobación verbal del prelado, se abrió en Santiago en una casa de la calle de San Ignacio, el asilo para niñas del Purísimo Corazón de María. Algunos religiosos de la Compañía de Jesús cuidaron desde el principio de la dirección espiritual de las hermanas asociadas, trabajaron con empeño por su formación para la vida religiosa á que aspiraban, y les redactaron constituciones apropiadas á los fines del nuevo instituto.

En 1891 habiendo dejado los padres la dirección de las hermanas, quedó ésta á cargo del presbítero don Santiago Vial. Éste trabajó con empeño por la erección canónica de la congregación, la que consiguió ver realizada el 1º de junio de 1894. El auto dice así:

"Nos, Mariano Casanova, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, arzobispo de Santiago de Chile, etc.—Por cuanto se Nos ha pedido con repetidas instancias que erijamos en congregación religiosa diocesana la asociación piadosa de mujeres denominada

del Purísimo Corazón de María, que, con la debida licencia nuestra, ha sido formada con el fin de practicar la caridad con el prójimo y especialmente para auxiliar á los pobres en la celebración del matrimonio católico, y procurar que lo contraigan las personas que vivan en relaciones ilícitas; y habiéndonos presentado al efecto el proyecto de constituciones para el régimen de la congregación; consultada la opinión de la comisión de teólogos y canonistas que mandamos formar con este objeto; atendido, además, que esta institución posee personal bastante, casa propia y recursos suficientes para su subsistencia; impetradas las luces del divino Espíritu para acertar en la resolución de este grave y delicado asunto, hemos creído que para mayor gloria de Dios omnipotente y culto del Purísimo Corazón de María, no menos que para la santificación de las almas, convenía erigir y fundar la congregación precitada. Por tanto, invocado el nombre de Jesucristo Nuestro Señor, erigimos y fundamos la congregación religiosa del Purísimo Corazón de María para mujeres, hijas de nuestra santa madre Iglesia católica, con el fin de que presten auxilio á los pobres en la celebración del matrimonio católico, facilitándoles los medios de realizarlo, especialmente á los que vivan en relaciones ilícitas. Todas las que formaren la enunciada congregación vivirán bajo la inmediata dependencia y autoridad de Nos y de nuestros sucesores, ó de los respectivos ordinarios en cuyas diócesis llegara á establecerse. Declaramos por fiesta patronal la del Purísimo Corazón de María, que se celebrará en una de las domínicas de agosto, y serán patronos secundarios de la misma congregación el arcángel San Rafael, San José, San Ignacio de Loyola y San Francisco Regis. Declaramos igualmente que no es nuestro ánimo ligar con culpa

grave ó leve la observancia de las siguientes constituciones por las cuales se regirá la congregación, debiendo la superiora, dentro de cinco años, hacernos saber las dificultades que su observancia haya podido ofrecer, para ponerles remedio.

"Dado en esta ciudad de Santiago, el primero de junio de mil ochocientos noventa y cuatro, fiesta del Santísimo Corazón de Jesús.—**Mariano, arzobispo de Santiago**.—Así lo proveyó S. S. Illma. y Rma., ante mí, de que doy fe.—*M. Antonio Román,* secretario."

Los fines especiales de esta congregación diocesana son, según las constituciones aprobadas, los siguientes:

"1º Ayudar á los pobres en la celebración del matrimonio católico, instruyéndoles en los puntos de doctrina cristiana que necesitan saber, y buscándoles ó proporcionándoles los recursos materiales que hayan menester.

"2º Procurar con toda prudencia y caridad que contraigan matrimonio eclesiástico las personas que vivieren en relaciones ilícitas, proporcionándoles los medios necesarios para realizarlo.

"En este caso, la congregación podrá dar asilo á la novia mientras se practican las diligencias para el matrimonio, con el fin de apartarla del pecado y prepararla cristianamente para la recepción del sacramento.

"3º Cuando no fuere posible el matrimonio de las mujeres que llevan mala vida, tratar de su conversión, proporcionándoles los medios de vivir honestamente y procurando la subsistencia y educación de los hijos que tuvieren.

"Con este fin la congregación podrá tener asilos para penitentes con niños.

"4º Tener departamentos para niñas que en sus primeros años hayan tenido la desgracia de conocer el

vicio, ó que se hallen en inminente peligro de caer en él, y para las hijas de las que en otro departamento ó en otra casa de la congregación estén preparándose á contraer el matrimonio católico.

"5º Regir, por encargo de la autoridad, casas de corrección, reforma, prisión ó detención de mujeres.

"6º Correr con ejercicios espirituales de pobres en casas destinadas á este objeto.

"7º Dar gratuitamente educación é instrucción primaria en escuelas de niñas, internas ó externas, y escuelas externas de niños menores de diez años.

"8º Á más de las escuelas gratuitas, las hermanas podrán tener otras con remuneración, las cuales, en lo que toca á la clase de instrucción, de régimen y de trabajo, se acomodarán á la condición de las que la frecuenten."

Fueron nombrados por el ordinario promotor y visitador del instituto el presbítero Vial y superiora sor María de la Inmaculada Concepción Prats, religiosa de la congregación de la Providencia.

El 26 de agosto siguiente, once postulantes fueron admitidas al hábito religioso.

XXI. Congregación de las Hijas de San José, protectoras de la infancia.

Al ordenar el prelado de Santiago y visitador de las hermanas de la Providencia, en 23 de julio de 1890, que éstas comenzaran á regirse por las nuevas constituciones, terminó el decreto con el siguiente artículo:

"8º Si algunas hermanas se sintieren lastimadas con el nuevo orden ó encontrasen dificultad para la práctica de las constituciones, Nos lo harán presente llegado el caso. Mientras tanto las hermanas de la casa de huér-

fanos continuarán reunidas, como lo están ahora hasta que la autoridad resuelva lo conveniente."

Y ¿quiénes eran estas hermanas de la casa de huérfanos?

Entre las religiosas de la Providencia, que se hallaban esparcidas en las diversas casas de Chile, había como veinte que preferían el antiguo orden de cosas al reciente que se establecía, conforme á las nuevas reglas, según lo manifestaron al prelado. Á éstas se creyó conveniente reunirlas en una casa de la congregación, y por decreto de 7 de julio de 1890, se designó para este objeto la de huérfanos[1]. En ella permanecieron las hermanas hasta su traslación á la de ejercicios de San José, que se efectuó de orden del prelado, de 29 de septiembre de 1892.

El año siguiente, en vista de las declaraciones de la Santa Sede, se determinó por el señor arzobispo la situación en que debían quedar estas religiosas. El decreto dice así:

"Santiago, 29 de mayo de 1893.—De conformidad á las notas, que con fecha 23 y 26 del presente Nos hemos dirigido á las hermanas de la Providencia residentes en la casa de San José, y vistas las contestaciones de dichas hermanas, según las cuales optan por permanecer en la casa de San José, observando la antigua regla de Montreal, que profesaron; venimos, en ejecución de las letras de la sagrada congregación de obispos y regulares, expedidas el 28 de marzo último, en decretar lo siguiente:

"1º Las expresadas hermanas permanecerán en la casa de San José *pro tempore*, esto es, para mientras vivan, á no ser que, pidiéndolo ellas mismas, obten-

[1] Boletín Eclesiástico, XII, 287.

gan incorporación á otro instituto diocesano ó secularización.

"2º Las expresadas hermanas vivirán bajo las antiguas reglas de Montreal que profesaron, con inmediata dependencia de nuestra autoridad. No podrán empero tener noviciado.

"3º Nómbrase superior de ellas al Illmo. obispo de Martyrópolis doctor don Joaquín Larraín Gandarillas, con las facultades que al cargo asignan las mencionadas reglas y las que en lo sucesivo tuviéramos á bien delegarle.

"4º Procédase en la forma determinada por las reglas á la elección de superioras y oficialas. Comuníquese.—**El arzobispo de Santiago.**—*Román*, secretario."

Mas, este estado de cosas debía ser transitorio. En noviembre de 1894 el Illmo. señor arzobispo, cumpliendo los deseos de las religiosas, pidió á la Santa Sede facultad para instituir, siendo ellas las fundadoras, una nueva congregación diocesana. El Pontífice la concedió por rescripto de 29 de enero de 1895, y en consecuencia, el prelado erigió la congregación de las Hijas de San José, á las que agregó el título de protectoras de la infancia. El auto es como sigue:

"Nos, Mariano Casanova, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, arzobispo de Santiago de Chile, etc.

"Una de las más caras solicitudes del cargo pastoral es la de remediar, en cuanto es posible, las necesidades que afligen al pueblo cristiano. Entre estas necesidades llama especialmente la atención la desgraciada suerte de los niños que, por carecer de hogar ó por abandono de sus padres, viven faltos de los cuidados que requieren la ternura de sus años y la imposibilidad de procurarse por sí mismos los elementos necesarios para su desa-

rrollo físico y moral. La experiencia enseña que, á causa de este desvalimiento, muere un gran número de niños en edad temprana; lo cual impide que en el país se acreciente la población en las proporciones normales en que se aumenta en otros países regidos por sabias instituciones. Á este mal agrégase otro de mayor trascendencia, y es que una buena parte de los hijos del pueblo no reciben en sus hogares las enseñanzas y educación que necesitan para llegar á ser buenos hijos, buenos padres, buenos esposos y útiles ciudadanos. No es extraño, por lo mismo, que esos niños se perviertan en la primera edad y lleguen á ser más tarde azotes de la sociedad. Nunca la estadística criminal ha revelado datos más desconsoladores en orden á la moralidad social; y sin duda entra con mucho como causa de este alarmante descenso del nivel moral, el abandono en que crecen los desgraciados hijos de nuestro pueblo. Poner remedio á este gravísimo mal es una obra á la vez de religión y de patriotismo; y en consecuencia, estimamos debidamente los esfuerzos de las señoras cristianas que en nuestra diócesis se han propuesto formar una sociedad destinada á dispensar protección eficaz á la infancia desvalida. Ella puede, en efecto, salvar de la muerte y de los vicios á millares de niños, que llegarán á prestar al país servicios positivos y contribuirán á regenerar las familias con la formación de hogares cristianos.

"Decididos á prestar cooperación á tan laudables propósitos, creemos digna de nuestra aprobación, como el mejor medio de dar estabilidad á la obra y asegurar el logro de sus fines, la idea de instituir una congregación diocesana de religiosas de votos simples, destinada principalmente á la protección de la infancia desvalida y al mejoramiento de las costumbres de los

adultos que han recibido mala educación, proponiéndose como tipo y modelo la santa familia de Nazaret.

"En esta virtud, después de consultarlo maduramente en la presencia de Dios Nuestro Señor, de oir el dictamen de los eclesiásticos á quienes hemos encomendado el estudio de este grave negocio y el del promotor fiscal del arzobispado, hemos resuelto crear y erigir en nuestra diócesis una congregación religiosa con los fines indicados, que se llamará congregación de Hijas de San José, protectoras de la infancia, colocada bajo el patrocinio de Nuestra Señora de los Dolores y de su esposo San José, que serán sus patronos principales; venerarán también, como patronos secundarios, al arcángel San Miguel, á San Vicente de Paul y á Santa Catalina de Sena.

"Esta congregación se regirá por las constituciones que hemos aprobado en el día de la fecha de este decreto.

"En esta virtud, invocando el santo nombre de Jesús, y para gloria de Dios, de la Santísima Virgen de los Dolores y de su glorioso esposo San José y demás santos protectores, y para el bien y salud de las almas, en uso de nuestra jurisdicción ordinaria y en conformidad á las leyes canónicas, venimos en erigir y erigimos este nuevo instituto diocesano de religiosas de votos simples perpetuos, denominadas Hijas de San José, protectoras de la infancia.

"Dado en Santiago á veintinueve de marzo, fiesta de la Preciosísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo, del año mil ochocientos noventa y cinco.—**Mariano, arzobispo de Santiago.**—Por mandado de S. S. Ilma. y Rma.—*M. Antonio Román,* secretario."

Las constituciones, redactadas por el señor Larraín Gandarillas, ahora arzobispo titular de Anazarba, y

aprobadas por el diocesano, expresan en esta forma el fin del instituto:

"Art. 5º El instituto de las Hijas de San José, protectoras de la infancia, ha sido fundado con dos fines.

"El primero, es la santificación de las que lo abrazan. El segundo, es imitar y glorificar á Jesucristo, fuente y modelo de toda caridad, con el ejercicio de las obras de misericordia espirituales y corporales.

"Art. 6º La santificación, de que depende la salvación eterna de las almas, la procurarán las Hijas de San José con la fuga de todo pecado y la práctica de las virtudes cristianas, mediante la fiel guarda de la ley de Dios y de la Iglesia, de los votos de obediencia, pobreza y castidad, y la observancia de estas constituciones.

"Art. 7º Las Hijas de San José, protectoras de la infancia, se ocuparán en las obras de misericordia que se presenten y estén á su alcance, que les determinare el ordinario. Pero preferirán, en cuanto sea posible, las que tengan por objeto á los niños y á los enfermos del alma ó del cuerpo."

Conforme al rescripto mencionado, las catorce hermanas que quedaban en la casa de ejercicios de San José fueron admitidas en calidad de profesas en el nuevo instituto, por decreto del prelado de 9 de abril.

El señor arzobispo de Anazarba fué nombrado superior de la congregación, y superiora, sor María Luisa Villalón.

Con autorización diocesana, de 15 de abril (1895), tomaron á su cargo las hermanas la casa que les confió en Santiago la sociedad protectora de la infancia. La apertura solemne de esta casa se verificó el 5 de mayo.

XXII. Congregación de San José de Cluny.

Cerramos con gusto la serie de los institutos religiosos de mujeres establecidos en el territorio de la república con el de San José de Cluny, que pronto lo estará también entre nosotros.

Bendito sea el Señor, que ha hecho que nuestras autoridades comiencen á colocar las casas de orates bajo la dirección y cuidado de religiosas que, animadas de la caridad cristiana, dedicarán sus desvelos á esta obra de tanto sacrificio y al mismo tiempo tan agradable á Dios.

El documento oficial que á continuación se transcribe, da á conocer las bases sobre que han aceptado las hermanas la dirección de la sección de mujeres de la casa de orates de Santiago.

"Núm. 4.832.—Santiago, 22 de diciembre de 1894. —Vistos estos antecedentes,

"Decreto:

"Apruébase el siguiente contrato *ad referendum*, celebrado entre el ministro plenipotenciario de Chile en Francia, don Augusto Matte, y la madre superiora general de las hermanas de San José de Cluny, por el cual esta institución toma á su cargo la sección de mujeres de la casa de orates de Santiago.

"Entre don Augusto Matte, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Chile en Francia, obrando en nombre y por cuenta de la sociedad de beneficencia de Santiago (Chile), por una parte; y la madre superiora general de las hermanas de San José de Cluny, establecidas en París, rue Mechain, 21, por otra parte, han convenido en el siguiente contrato:

"1º La congregación de las hermanas de San José de Cluny se encarga de enviar á Chile en el curso

del mes de marzo de 1895, para la casa de orates de Santiago (Chile) de diez á doce hermanas, las que tomarán á su cargo la dirección y administración de la sección de mujeres de dicho establecimiento, y prestarán todos sus cuidados y atención á las asiladas.

"El número de las hermanas fijado en el párrafo precedente podrá ser aumentado posteriormente, á pedido de la sociedad de beneficencia (bajo la autoridad de la cual se encuentra la casa de orates y uno de cuyos miembros es el administrador) según las necesidades del servicio ó el desarrollo que experimente el asilo, cuya dirección se les encomienda.

"La congregación, no obstante, se encarga de aumentar este personal en la proporción de diez á quince hermanas por año.

"2º Tan luego como las hermanas lleguen á Santiago y antes de tomar posesión de la sección de mujeres del mencionado asilo, se procederá á hacer un inventario detallado y en doble ejemplar de toda la sección de mujeres que les será confiada, el cual será renovado anualmente.

"3º Las hermanas prestarán á las asiladas de la sección de mujeres de la casa todos sus cuidados y atención y se someterán á las reglas dictadas por la sociedad de beneficencia.

"Ésta, por su parte, se encarga de suministrarles, si es necesario, un personal laico suficiente para ayudarlas en el servicio, el cual estará bajo sus órdenes y vigilancia.

"4º Las hermanas se encargan de llevar la contabilidad de los gastos, conforme al reglamento y á las instrucciones dictadas por la sociedad de beneficencia; á dirigir todos los servicios interiores, de la cocina, almacén, ropería, lavandería, etc., y, en fin, á llevar

una estadística completa de la sección de mujeres que les está confiada.

(Siguen otros ocho artículos.)

"Tómese razón, comuníquese y publíquese.—Montt. *R. Barros Luco.*" [1]

Conforme, pues, á este convenio, en abril ó mayo del presente año 1895, comenzarán las hermanas á ejercer con las desgraciadas enfermas esa obra de excelente caridad. Felizmente se hallan preparadas para ella.

Nacida esta institución religiosa en los primeros años de este siglo, para reparar en parte los males causados por la revolución francesa, viene desde entonces haciendo el bien á los pobres. Tiene por objeto: la educación de la infancia y de la juventud, y en especial de los huérfanos; el cuidado de los enfermos en los hospitales y en los asilos de enajenados; y la dirección de casas de corrección en las colonias francesas. Su cuidado se ha extendido aún á los negros, y los leprosos han sido también objeto de su caridad.

La congregación posee actualmente establecimientos en Europa, África y América [2].

---

[1] Diario Oficial, número 4.996 de 22 de diciembre de 1894.

[2] *Keller,* Les Congrégations religieuses en France (1880) p. 401.

ADVERTENCIA.

VARIOS capítulos más debía contener este escrito, destinados á dar noticias acerca de los seminarios conciliares, los sínodos diocesanos y el establecimiento en Chile de las órdenes y congregaciones religiosas de hombres: se habían acopiado aún datos para escribir sobre estos tres asuntos; mas, no habiéndose esto verificado, ha preferido el autor no demorar más esta publicación, hace tiempo comenzada.

DOCUMENTOS.

I. Título de vicario foráneo de Chile expedido á don Bartolomé Rodrigo González Marmolejo (4 de mayo de 1546).

(Colección de Historiadores de Chile, I, 185.)

NOS don Juan Solano, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica obispo del Cuzco, y del consejo de S. M., é inquisidor ordinario en la santa iglesia del Cuzco y en todo su obispado, etc. Acatando las letras, habilidad, conciencia, vida y conservación de vos, el bachiller Rodrigo González, y porque entendemos que es servicio de Dios Nuestro Señor é nuestro, vos elegimos y nombramos por cura vicario foráneo en la santa iglesia de la ciudad de Chile y en toda su gobernación. É para ello os damos todo nuestro poder complido tal cual de derecho en tal caso se requiere, con todas sus incidencias é dependencias, anexidades y conexidades, con libre é general administración, especialmente para que por nos y en nuestro nombre, como nos mismos podáis conocer y conozcáis de todas y cualesquier causas, así civiles como criminales, que en toda esa dicha gobernación de Chile se os recrecieren ó recrecer pudieren, en cualquier manera que sea, y fenecellas por sentencia definitiva, ó como á vos mejor de derecho visto vos fuere. Y para que podáis poner y pongáis cualquier sentencia de excomunión mayor

ó entredicho, y si menester fuere, cesación á divinis, é quitarla é absolver de ella, cuando de derecho se deba hacer; é asimismo podáis poner penitencia saludable á los blasfemos de Dios Nuestro Señor, y de su bendita Madre é santos; é comutar todos é cualesquier votos reservados; é disponer conforme á derecho de todos é cualesquier bienes inciertos, ó ciertos, cuando no haya parte á quien se haya de hacer la restitución; é conocer de crimen de usuras, é sentenciar en el caso ó casos, é lo que halláderes por derecho; é conocer é sentenciar de causas matrimoniales é simonía; y imponer penitencia saludable á todos los pecados públicos é enormes, é á los que matan sus hijos en las camas, é á los incestuosos, é que duermen con animales, é finalmente en todos aquellos casos que se recrecieren que para ellos é para cada uno de ellos se requiera nuestra presencia personal, é para todo lo susodicho, é para cada cosa de ello, vos damos este dicho nuestro poder; é para que podáis conocer é conozcáis de todos é cualquier caso de inquisición, y hacer sobre ellos cualesquier informaciones, prender personas y secuestrar bienes, y cerrado y sellado el proceso, ó procesos que en sí hiciéredes, nos los remitáis con el preso ó presos, para que nos hagamos lo que fuere justicia; y en esto no podáis conocer más ni allende de lo que aquí se os da facultad. Y por la presente, so pena de excomunión mayor, exhortamos y mandamos á los curas, clérigos y capellanes que residen ó residieren en esa dicha santa iglesia de esa ciudad y gobernación de la provincia de Chile, é al magnífico cabildo, teniente de gobernador é capitán general que ahora es, ó serán de aquí adelante, é al cabildo é alcaldes ordinarios de esa dicha ciudad é gobernación, é otras cualesquier justicias é vecinos é moradores de toda esa dicha provincia é gobernación de Chile, que por tal cura vicario de esa dicha ciudad é provincia os hayan é tengan, y usen con vos el dicho oficio de vicario en todos los casos que de derecho se requieren, é vos acudan y hagan acudir con todos los salarios, derechos, aprovechamientos al dicho oficio

anejos y pertenecientes, sin que vos falte ni mengüe cosa alguna. É que para los llevar, recebir é cobrar, vos damos, como dicho es, nuestro poder complido, é para que vos guarden y hagan guardar, so la pena dicha de excomunión mayor, todas las gracias y libertades, preeminencias y franquezas que á los tales vicarios se deben y suelen guardar. En testimonio de lo cual mandamos dar é dimos la presente firmada de nuestro nombre y sellada con nuestro sello, refrendada del notario de nuestra audiencia, que fué dada en esta ciudad del Cuzco, en las casas de nuestra morada, á cuatro días del mes de mayo de mil é quinientos é cuarenta é seis años.—Frater Joannes Episcopus Cuzquensis Solano. Por mandado de Su Señoría Reverendísima, *Pedro de Alba,* notario apostólico, &a.

II. Bula de erección del obispado de Santiago (27 de julio de 1561).

(Archivo del arzobispado de Santiago, XXXVI, 1; XLVII, 100.)

Pius, Episcopus, servus servorum Dei, ad perpetuam rei memoriam. Super specula militantis Ecclesiae, meritis licet imparibus, divina dispositione locati ad universas orbis provincias et loca, praesertim omnipotentis Dei misericordia, per catholicos Reges et Principes ab infidelibus et barbaris nationibus recuperata et acquisita, aciem nostrae meditationis passim reflectimus et ut in locis ipsis dignioribus titulis decoratis plantetur christiana religio et eorum incolae et habitatores venerabilium praesulum doctrina et auctoritate suffulti proficiant in fide, et quod in temporalibus sunt adepti, non careant in spiritualibus incremento, opem et operam libenter impendimus efficaces. Sane, cum inter caeteras provincias in insulis Indiarum maris Oceani, auspitiis clarae memoriae Caroli Quinti, Romanorum Imperatoris, tunc in humanis agentis, qui etiam Castellae et Legionis Rex existebat, reperta sit una de Chille nuncupata,

ficia erigenda huiusmodi, tam ab eorum primaeva erectione huiusmodi postquam erecta fuerint, quam ex tunc deinceps pro tempore vacantia, episcopo civitatis Sancti Iacobi de Novo Extremo pro tempore existenti; similiter per eum ad praesentationem huiusmodi in ipsis dignitatibus, canonicatibus et praebendis ac beneficiis instituendos praefato Philippo, et pro tempore existenti Castellae et Legionis Regi, ex simili consilio, auctoritate et tenore praedictis etiam perpetuo reservamus, concedimus et assignamus. Nulli ergo omnino homini liceat hanc paginam nostrae erectionis, institutionis, concessionis, assignationis, reservationis applicationis et appropriationis infringere vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc atemptare presumserit, indignationem omnipotentis Dei ac beatorum Petri et Pauli apostolorum eius se noverit incursurum. Datum Romae apud Sanctum Petrum, anno Incarnationis dominicae millesimo quingentesimo sexagesimo primo, quinto kalendas Iulii, pontificatus nostri anno secundo.

III. Informe del señor González Marmolejo sobre el proyecto de segregar el Tucumán del obispado de Santiago (8 de mayo de 1564).

(Archivo del arzobispado, XLIII, 203; XLVII, 188.)

A. El rey.—Nuestro gobernador de la provincia de Chile y reverendo in xpto. padre, obispo de la iglesia catedral de la dicha provincia del nuestro consejo ó venerable deán y cabildo, sede vacante de la dicha iglesia. El licenciado fray Francisco Calderón, nuestro capellán de la horden de Alcántara, me ha hecho relación quenesa tierra hay dos provincias que se dicen de los Xuríes y Diaguitas; ques gran cantidad de tierra, en que hay cinco ó seis ciudades pobladas despañoles y otras muchas poblaciones de naturales de la tierra; questán muy apartadas dese obispado, porque hay desde él á las dichas provincias más de do-

cientas leguas, y que en el camino para ir á ellas hay una cordillera de sierras nevadas y grandes despoblados; por manera que no se puede pasar allá más de solamente una vez en el año, y ésta con gran trabajo, porque el que va ha de volver á salir muy de presto, antes que se sierren los caminos con las nieves, y sino, se ha de quedar allá. Y á esta causa, haviéndose de administrar los naturales de aquella tierra por vos, el dicho obispo y vuestros ministros, no se puede hacer como conviene; por lo cual aquellas gentes están muy faltas de dotrina cristiana y gobernación espiritual, y sus ánimas padecen gran detrimento en no tener quién las industrie y enseñe en las cosas de nuestra santa fe católica; y que convernía, y será necesario que aquellas provincias se dividiesen y apartasen de la subjeción dese obispado y se hiciese obispado por sí, proveyendo nos para ello persona cual conviniese al servicio de Dios Nuestro Señor y bien de los naturales, y me fué suplicado lo mandase ansí proveer; y siendo servido porque nesa tierra estaba el bachiller Melchor Calderón, tesorero desa iglesia, persona hija de algo y de buena vida y ejemplo, le hiciese merced de presentar al dicho obispado, atento á lo mucho que nos había servido en ella ó como la mi merced fuese; y porque yo quiero ser informado de qué provincias son estas de los Xuríes y Diaguitas, y qué población despañoles y naturales hay en ellas, y qué distancia hay desde ese obispado allá, y si se podrá gobernar y administrar por vos el dicho obispo y vuestros ministros que para ello pornéis, ó si convernà, ó será necesario que se dividan y aparten dese obispado y que sea obispado por sí, y de la calidad y méritos del dicho bachiller Melchor Calderón, y si convernà presentarle al dicho obispado ó no, y de la utilidad ó provecho ó ynconvenientes que dello se siguen ó podrían seguir, vos encargo y mando que inviéis al nuestro Consejo de las Indias relación particular de todo ello, juntamente con vuestro parecer de lo que convernà y proveerse cerca dello para que en él vista se provea lo que convenga.

IV. Acta de la translación de la sede episcopal de la Imperial á Concepción (7 de febrero de 1603).

(Sínodo diocesano de Concepción.)

En la ciudad de la Concepción, siete del mes de febrero de mil seiscientos y tres años, el reverendísimo don fray Reginaldo de Lisarraga, obispo de este obispado de la Imperial: habiendo mandado llamar á cabildo á los capitulares para tratar, y comunicar cosas importantes al servicio de Dios Nuestro Señor y buen gobierno del dicho obispado, pareció Diego Lópes de Assoca, canónigo de la santa iglesia de él, prebendado que tan solamente la asiste de presente, y Su Señoría Reverendísima propuso, que como era notorio, la dicha catedral estaba desamparada y desierta de tres años á esta parte, por haberse despoblado la ciudad Imperial después de asolada, y puesta á incendio por los indios nuevamente rebelados, como todas las demás del dicho obispado en su general conspiración y alzamiento, sin reservarse otra alguna más de ésta, en cuya parroquial están al presente depositados los ornamentos que se pudieron sacar de aquella miserable ruina, por ser la más segura y acomodada que ha quedado, aunque trabajosa, respecto de estarlo así el reyno, y que en el ínter que la guerra y calamidad continúa, que le tiene oprimido, dan lugar con el favor divino, para que la dicha catedral se reedifique en el suyo, convenía servir y tener por tal la dicha parroquial con el parecer de dicho cabildo; pues era lo último que se podía; y el dicho canónigo en voz, y nombre de él dijo ser el suyo, el mismo de su señoría reverendísima por las justas, evidentes ó inescusables causas que concurren; y así en esta conformidad, concurriendo en uno, declararon deber asistir en ella la silla episcopal, y servir sus plazas los prebendados que son y fueren, y tenida y reconocida de las demás sufragáneas por tal, y que goce de las prerrogativas que de derecho le competen *ratione majoritatis*, hasta en tanto, que como dicho es, sea restituída en su primer asiento, ó Su Santidad, ó la Majestad

Real otra cosa ordenan. Y así lo acordaron, proveyeron, mandaron y firmaron de sus nombres.—Fray Reginaldo, obispo de la Imperial.—*Diego López de Assoca.*—Ante mí, *Pedro de Guevara.*

V. Real cédula sobre la separación de la provincia de Cuyo del obispado de Santiago (17 de febrero de 1807).

(Archivo del arzobispado, LXIX, 528.)

El rey.—virrey, governador y capitán general de las provincias del río de la Plata, y presidente de mi real audiencia de Buenos Aires. El gobernador, intendente de Córdova, del Tucumán, marqués de Sobre-Monte, me propuso la utilidad que resultaría á la Iglesia y al Estado, en la división del obispado de Córdova en dos, quedando el uno en la misma ciudad, con todo el distrito de la provincia de su nombre y los tres partidos de Mendoza, San Juan y San Luis de la Punta de la provincia de Cuyo, pertenecientes al obispado de Chile; y el otro en la ciudad de Salta, compuesto de toda la provincia de este nombre y de los partidos de Chichas y Tarija, pertenecientes al arzobispado de Charcas, exponiendo muy circunstanciadamente las ventajas que de esta separación recibirían aquellos mis vasallos en las frecuentes visitas de su Pastor, de que carecen por la situación local de sus terrenos, añadiendo, que siendo las interesadas en la división las iglesias de Charcas y Chile, no dudaba de que sus dignos prelados querrían mejor separar de sus respectivas diócesis las mencionadas provincias que retenerlas, cuando por excesiva distancia no pueden ser atendidas de su pastoral solicitud. Esta instancia que apoyó y repitió el reverendo obispo difunto de Córdova don Ánjel Mariano Moscoso, se remitió á informe de mis virreyes del Perú y Buenos Ayres, á los presidentes de Charcas y Chile, á sus respec-

tivas audiencias y á la de Buenos Ayres, y se rogó y encargó al muy reverendo arzobispo de Charcas y reverendos obispos de Santiago de Chile, Córdova y Buenos Ayres y al cabildo de aquella iglesia metropolitana y estas tres catedrales, para que bien enterados de dicha solicitud informase cada uno lo que se le ofreciese, acompañando así las audiencias como los cabildos, los dictámenes ó votos particulares que hubiese, con expresión de las razones en que lo fundasen. En vista de estos informes, de lo que representó la ciudad de Mendoza, en solicitud de la erección de obispado en ella y de lo que me consultó mi Consejo de las Indias, en veinte y nueve de octubre de mil ochocientos cinco, después de haber oído á su contaduría general y lo que espuso mi fiscal, y examinado este asunto con la detención que exige su importancia, he tenido á bien declarar por útil y necesaria la división del obispado de Tucumán y erección de uno nuevo, que se titule de Salta, quedando ambas mitras suficientemente dotadas, según resulta de los últimos cuadrantes de diezmos, que se han tenido presente; y en mandar que disfrute por ahora el nuevo obispo de Salta, el mismo privilegio que le conservo al de Córdova, de hacer la división por terceras partes ínterin se aumenta la masa decimal, con prevención de que en la provincia de Cuyo queden los cuatro novenos beneficiales á beneficio de los curas de Mendoza, San Juan y San Luis de la Punta, como se ha verificado siempre, y que me informe el reverendo obispo con justificación después de hecha la visita, y á la mayor brevedad, sobre si convendrá se aumenten curas en estas provincias: y para la certeza de la jurisdicción de los dos obispados, serán sus límites los del de Córdova, al que me he servido agregar la provincia de Cuyo (negando la solicitud de nuevo obispo que pretendió la ciudad de Mendoza), teniendo también por territorio y jurisdicción suya todo lo respectivo á la intendencia de Córdova, según la división hecha y constantemente observada al tiempo de su establecimiento, que es además de la provincia de Cuyo, la capital de Cór-

dova y la Rioja, con sus respectivos distritos. El nuevo obispado de Salta tendrá todo el terreno y jurisdicción de la intendencia de este nombre, y es la capital de Salta, San Miguel del Tucumán, Santiago del Estero, San Ramón de nueva Orán, Catamarca, Jujuy, á que he mandado se agregue todo el partido de Tarija de la intendencia de Potosí, que pertenecía al arzobispado de Charcas, cuyo partido he resuelto se ponga bajo la jurisdicción del nuevo obispo de Salta y de la intendencia, separándole de la de Potosí y dicho arzobispado, haciendo más útiles sus desvelos por su inmediación al Chaco y sus reducciones. Y habiéndome servido mandar á mi ministro en la corte de Roma, impetrase las bulas pontificias correspondientes, con arreglo á la instrucción, que á este fin le dirigí, remitió el decreto en que Su Santidad concedió la referida división, cometiendo la ejecución de todo al reverendo obispo que fuese de mi real agrado. En consecuencia me serví presentar para el nuevo obispado de Salta, al reverendo obispo del Paraguay don Nicolás Videla del Bino, y encargar á este prelado la ejecución de lo resuelto; entendiéndose, que para la demarcación de límites de dicha diócesis, ha de proceder con asistencia y acuerdo de los intendentes de Córdova y Salta, mis vicepatronos, y por sí á la erección de la iglesia catedral y su cabildo, á la formación de sus estatutos, reglas de coro, y lo demás que convenga á los fines á que se dirige, importantes al servicio de Dios y mío, y al bien de aquellos fieles vasallos, de que respectivamente me darán cuenta para la real aprobación que corresponda, como se les previene en cédulas de la fecha de ésta; y he resuelto al mismo tiempo, que vos arregléis precisamente dentro de un año el Ramo de Sisa, destinado á Fronteras, y que el reverendo obispo de Chile no quede exempto de la pensión de la orden de Carlos Tercero, pues aunque se le segrega la provincia de Cuyo, le quedo suficiente renta para su dotación, prorateándose el subsidio de millones, lo que á cada uno corresponda, para no perjudicar este ramo, encargándose también al nuevo obispo

de Salta, haga la visita diocesana cuanto antes, a fin de que con conocimiento de todo y la cuenta que debe dar, se puedan ir proporcionando las ventajas consiguientes á dicha división. Todo lo cual os prevengo, para que cuidéis se verifique por aquellos medios de suavidad proporcionados al intento, por ser así mi voluntad. Fecha en el Bardo, á diez y siete de febrero de mil ochocientos siete.—Yo el rey.—Por mandado del rey nuestro señor—*Silbestre Collar.* —Hay tres rúbricas.—Al virrey de Buenos Ayres, sobre la división del obispado de Córdova, del Tucumán y erección de uno nuevo, que se titule de Salta.

VI. Mensaje del gobierno al Congreso Nacional sobre la erección del arzobispado de Santiago y los obispados de la Serena y Ancud (1º de julio de 1836).

(El Araucano, nº 305, de 8 de julio de 1836.)

Conciudadanos del Senado y Cámara de diputados:

El aumento de la población de Chile y la elevación de este país al rango de nación independiente, son incompatibles con el número de dos obispados, erigidos en los primeros tiempos de la conquista, y con la sujeción de sus obispos á un metropolitano que tiene su silla en un país extranjero. Son muy palpables los males que se siguen por la continuación de este orden de cosas, y no pueden ocultarse á vuestra penetración. Separadas por largas distancias de la residencia de los obispos las provincias de Coquimbo, Chiloé y Valdivia, no es posible sean visitadas por ellos y atendidas las necesidades espirituales de los fieles que pueblan estas provincias, situadas en las extremidades opuestas de la república. Hace más de cincuenta años están privados de los consuelos, auxilios y sacramentos que son exclusivamente peculiares al episcopado, y esto ha debido suceder siempre, por la dilatada extensión de

nuestras diócesis, la dificultad de transportes marítimos, la fragosidad de los caminos de tierra, las penalidades de tales viajes, sus costos, tanto mayores cuanto es la comitiva indispensable en casos semejantes, el recargo de las atenciones episcopales en obispados tan vastos, y en fin, por la poca agilidad que debe suponerse en las personas que llegan á obtener la mitra por los méritos contraídos, en los dos primeros tercios de su vida.

La actual situación de nuestras diócesis es un obstáculo para la sujeción y la mejora de las costumbres, objeto de los desvelos del gobierno; porque sin ella de nada sirven las leyes, ni las mejores instituciones, y la libertad misma no puede radicarse ni subsistir si la falta el apoyo de las buenas costumbres. En las del común de las gentes, quizá no hay otra causa que influya más directamente que la conducta de los párrocos, y en el estado actual, por mucho que esfuercen su zelo los prelados de Santiago y Concepción, jamás conseguirán que sus efectos se hagan extensivos á los curatos remotos del Norte y Sur de la república. Sin que el freno de la autoridad tenga toda la fuerza conveniente sobre los que ejercitan un ministerio sembrado de peligros, no es posible divisar el punto hasta que pueden llegar los abusos, ni fijar límites á los extravíos de que es susceptible el hombre por la flaqueza de su condición. No debe pues pasar más tiempo sin proporcionar de tal modo las sillas episcopales, que se haga provechosa la vigilancia de los prelados, se facilite la comunicación del pastor con el rebaño, se le instruya de sus necesidades, y se ponga una cura oportuna á males que en la actualidad ó son mal remediados ó no se advierten.

Sin un metropolitano y correspondientes sufragáneos, no podrán realizarse entre nosotros concilios provinciales que, siendo el apoyo de los dogmas y moral de la religión, sirvan al mismo tiempo para purgarla de los abusos introducidos en la disciplina. En los juicios eclesiásticos se siente un vacío que no puede llenarse, sino con la erección de la metrópoli; el dictamen de un solo juez produce sen-

tencia irrevocable en los asuntos que más afectan el corazón del hombre; y sin las garantías que presta el orden de proceder en los juicios civiles, se decide de su suerte, se fija su estado y se le condena á sufrir una inquietud sin fin.

A los fundamentos expuestos tengo que añadir que, llamados á desempeñar los nuevos obispados eclesiásticos celosos é ilustrados, contribuirán en gran parte á propagar la instrucción primaria en la clase menesterosa de sus diócesis, y que uno de ellos, empleándose en las misiones de indígenas, puede hacer grandes bienes, difundiendo la civilización en la vasta extensión que posee la república al Sud del Archipiélago de Chiloé.

Apoyado en la necesidad y conveniencia demostradas, os propongo con acuerdo del Consejo de Estado el siguiente

Proyecto de ley:

Este proyecto fué promulgado como ley de la república en 24 de agosto de 1836, y se publica bajo el número siguiente.

Santiago, julio 1º de 1836.

Joaquín Prieto.—*Diego Portales.*

VII. Ley de 24 de agosto de 1836, relativa á la erección del arzobispado de Santiago y de los obispados de la Serena y Ancud.

(Boletín de las Leyes, libro VII, nº 8.)

Santiago, agosto 24 de 1836.

Por cuanto el Congreso Nacional ha discutido y acordado el siguiente proyecto de ley:

Art. 1º El presidente de la república dirigirá á la Sede Apostólica las correspondientes preces, para que se establezca en el territorio de Chile una metrópoli eclesiástica, erigiéndose en arzobispado la silla episcopal de Santiago.

Art. 2º Dirigirá igualmente las correspondientes preces para que se erija un obispado en Coquimbo y otro en Chiloé.

Art. 3º Estos y el de Concepción serán los sufragáneos del arzobispado.

Art. 4º La dotación de los nuevos obispos será de cuatro mil pesos anuales á cada uno.

Art. 5º Verificada la erección, se suspenderá la provisión de las dignidades, prebendas y demás beneficios y oficios de que deban constar los nuevos cabildos, hasta tanto que, disminuyéndose las escaseces del erario y aumentándose los productos decimales, pueda hacerse sucesivamente, según las circunstancias lo permitan.

Art. 6º La demarcación de las diócesis se hará en la forma acostumbrada, comprendiendo el obispado de Coquimbo el territorio que media entre el río de Choapa y extremidad septentrional de la república; y el obispado de Chiloé, el territorio comprendido entre el río de Cautín ó de la Imperial, hasta la extremidad meridional de la república, inclusos los archipiélagos de Chiloé y Guaitecas y la isla de la Mocha.

Y por cuanto etc. Prieto.—*Diego Portales.*

VIII. Correspondencia del encargado de negocios de Chile en Roma, acerca la erección del arzobispado de Santiago y de los obispados de la Serena y Ancud (28 de febrero á 13 de julio de 1840).

A. *Nr. 116.* Roma, 28 de febrero de 1840.

Señor ministro:

Me apresuro á acusar á V. S. recibo de su oficio Nº 78, y antes de contestarlo daré á V. S. cuenta de mi comisión, cerca de la Santa Sede.

El 14 del corriente llegué á ésta; el 16 tuve una entrevista con el subsecretario de estado monsignor Capacini,

á quien expuse el objeto de mi viaje; me pidió pusiese todo por escrito en una nota sin firmar: así lo hice, indicando en primera línea que el gobierno de Chile solicitaba previamente el reconocimiento de la independencia, y después seguí indicando las demás solicitudes del gobierno, contenidas en las preces del presidente.

El día siguiente, monsignor Capacini dió cuenta al Papa, y Su Santidad le expuso que las noticias que tenía sobre Chile no eran muy favorables al gobierno, porque en tiempos pasados se habían suprimido los conventos y desterrado al obispo de Santiago, y que se necesitaba conocer lo que disponía la constitución, sobre la tolerancia de cultos y demás asuntos relativos al culto y referencia á la corte romana; concluyendo, que para reconocer la independencia, se necesitaba reunir la congregación, ante la cual debían hacerse valer cuantas cosas hubiese hecho la actual administración en obsequio de la religión.

El día siguiente mandé al ministerio la nota que acompaño á V. S. en copia, la cual pareció suficiente á monsignor Capacini, y le expresé de palabra que el gobierno había tenido que luchar constantemente con un partido fuerte de oposición, para llevar adelante sus miras de consolidar más y más en el país las ideas religiosas, con el respeto debido al Sumo Pontífice, y que si por desgracia se encontrase ahora alguna resistencia por Su Santidad al reconocimiento de la independencia y á recibirme en el carácter que invisto, este solo acto causaría graves males, pues el gobierno tendría que dar cuenta á las cámaras del mal resultado de mi misión, y el partido de oposición tomaría armas poderosas contra el gobierno y contra la Silla Apostólica, concluyendo por decirle, que mi opinión era que debía aprovecharse esta ocasión, para estrechar los vínculos que deben unir á Chile con la Santa Sede; esta observación le hizo mucha fuerza y me prometió referirla al día siguiente á Su Santidad. El día 18 fuí presentado, á su Eminencia el cardenal, ministro de relaciones exteriores, en audiencia privada; hablamos largamente sobre

los asuntos religiosos de Chile, y me aconsejó no presentase mi credencial hasta que no se haya reunido la congregación, que será después de la primera semana de cuaresma: me dijo que se podía dar curso, sin embargo, á las solicitudes del gobierno sobre obispos etc.; y me pareció conveniente responderle que, conteniéndose estas demandas en las preces que hacía el presidente al Sumo Pontífice y de las cuales era yo el portador oficial, creía mejor esperar ser reconocido primero en mi carácter diplomático, para elevar en el acto dichas preces á las manos de Su Santidad. Su Eminencia me habló en términos bastante afables, y me hizo entender no habrían dificultades ningunas. Recordó muy bien haberme conocido en París en 1827, cuando se hallaba allí en calidad de nuncio; y con este motivo, continuamos en una larga conversación sobre la situación política de la Francia actualmente.

El carnaval ha principiado el 21, y todo el mundo no se ocupa más que de divertirse en esta corte; todas las oficinas están cerradas y no se puede hacer nada; pero luego que esté allanado el reconocimiento de la independencia, cuente V. S. con que activaré el despacho de los asuntos que se me han encargado, todos á la vez, para lo cual ya tengo tomadas mis medidas . . .

Quedo de V. S. con la más alta consideración, atento seguro servidor.—*F. Xavier Rosales.*—Señor ministro de relaciones exteriores de Chile.

B. *Nr. 122.* Roma, 14 de abril de 1840

Señor ministro:

Tengo la satisfacción de comunicar á V. S., que la independencia de Chile ha sido formalmente reconocida por Su Santidad, y en consecuencia, ayer he sido recibido por Su Eminencia el cardenal secretario de Estado, en calidad de Encargado de Negocios de la república, lo cual ruego á V. S. se sirva poner en noticia de S. E. el señor presidente.

Antes de proceder Su Santidad al reconocimiento, fuí llamado á una conferencia en la secretaría de Estado, y allí se me pidió pusiese bajo mi firma el papel ó noticia privada que yo había comunicado sobre Chile, y me presté sin dificultad á hacerlo, en los términos de la copia adjunta.

Se me pidió á más un documento firmado, en el cual declarase yo que las bulas que Su Santidad expidiese, tanto para la institución de obispos, como para la erección de obispados, obtendrían el pase del gobierno, cuya indicación rechacé en el acto, diciendo que no estaba en mis atribuciones hacer semejante declaración, y que á más, no comprendía el objeto con que se me pedía, máxime cuando tenían á la vista las preces del presidente, cuyas copias había entregado; y se me contestó que como no se había dado pase á la bula del obispo de Santiago, Su Santidad no quería exponerse á que se hiciese lo mismo con las que diese ahora: respondí que si aquella bula no obtuvo el pase, fué porque Su Santidad no esperó la presentación del gobierno para nombrar á Monseñor Vicuña.

Esta ocurrencia nos indujo necesariamente á hablar del derecho de patronato, y yo expuse que el gobierno solicitaba se hiciese mención expresa en las bulas de la presentación del presidente, y se me contestó que mientras el patronato no haya sido concedido expresamente por Su Santidad al presidente, no se hará mención en las bulas de la presentación; dije que teniendo los reyes de España este derecho, los gobiernos de América usaban dél como de una cosa establecida; me contestaron negando el principio, y agregaron que los reyes de Portugal tenían el mismo derecho, y que sin embargo el emperador de Brasil había pedido á Su Santidad el patronato, el cual le había sido concedido inmediatamente, y que todos los demás estados de América se conformaban con que Su Santidad no hiciese mención de la presentación, agregando que las bulas para los obispos de Rusia y Prusia eran del mismo tenor, y que Chile no podía pretender se hiciese una alteración á esta costumbre.

Contesté apoyándome en mis instrucciones, y sobre todo indiqué que la palabra *motu proprio* de que se servía Su Santidad sería cuasi un obstáculo para que dichas bulas obtuviesen el pase.

Después de esta conferencia he tenido otra con Monseñor Brunelli, subsecretario de negocios eclesiásticos, que es el encargado de la redacción de las bulas, y le he hecho entender con cautela, que si las bulas que se expidan actualmente son concebidas en los mismos términos que las de Monseñor Vicuña, como obispo de Santiago, el gobierno, á pesar de sus buenos deseos de evitar un escándalo, no sólo tendrá que consultar el Consejo de Estado, sino que tal vez mandará las bulas al Congreso. Ha quedado de hablar con Su Santidad sobre esto, y mañana ó pasado debe comunicarme su resolución.

Se han presentado algunas dificultades para el nombramiento del Illmo. Bazaguchiascúa; porque dicen que la información canónica no ha sido cometida, como de costumbre, á una persona nombrada por Su Santidad. En cuanto al señor Elizondo, aquí se puede suplir; porque hay dos personas que lo conocen personalmente; pero al Illmo. Bazaguchiascúa, no hay aquí más que yo que lo conoce; sin embargo, esto se halla también allanado, porque les he hecho ver los informes del obispo Vicuña y Cienfuegos, sobre este prelado.

En el consistorio que tiene lugar el 27 del corriente, sólo se proclamará el señor Elizondo, admitiendo la renuncia del señor Cienfuegos; y será preciso esperar que se preparen todos los demás documentos para la erección de los nuevos obispados etc., etc., y todo se hallará concluído en el consistorio que tendrá lugar en junio.

He pedido copia de una bula de obispos al ministro de Prusia, y la mandaré á V. S. con otra cualquiera de las nuevas repúblicas americanas.

Fíe V. S. en mi celo y atención para obtener lo más que pueda de esta corte, la cual no es muy liberal en hacer concesiones.—Dios guarde á V. S. muchos años.—*Francisco Xavier Rosales.*—Señor ministro de relaciones exteriores.

C. *Nr. 125.* Roma, 24 de abril de 1840.

Tengo la honra de acompañar á V. S. la nota que le dirige S. E. el cardenal secretario de Estado de Su Santidad, en contestación á la carta credencial, que le he entregado de parte de V. S.

El cardenal ha pasado una circular al cuerpo diplomático, comunicándole el reconocimiento de la independencia de Chile por Su Santidad, y me ha escrito pidiéndome el diseño de la bandera nacional de Chile, para hacerla conocer en los puertos de los Estados Pontificios, ofreciendo que ordenaría se reciban los buques de Chile, dispensándoles todas las franquicias y privilegios que obtienen por costumbre los buques neutros: he contestado dicha nota mandando el diseño de la bandera y asegurando á S. E., en nombre del gobierno de Chile, que los buques romanos gozarán en Chile de los mismos privilegios que los buques de las demás naciones neutrales.—Dios guarde á V. S. muchos años.—*F. X. Rosales.*—Señor ministro de relaciones exteriores.

D. *Nr. 126.* Roma, 4 de mayo de 1840.

Muy señor mío:

El 26 del pasado fuí recibido por Su Santidad y puse en sus manos las preces del presidente. Su Santidad me acogió con mucha afabilidad, y me aseguró del vivo interés que tenía de complacer al gobierno de Chile en todo cuanto le pedía: me preguntó cuál era el número de la población de Chile, y se manifestó muy satisfecho de cuanto hacía el gobierno en obsequio de la religión. Dijo que si había transcurrido algún tiempo antes de verificarse el reconocimiento de la independencia, era por la necesidad de adquirir noticias positivas sobre la estabilidad y orden del gobierno de Chile; pues los demás estados americanos experimentaban continuamente tales convulsiones, que no se sabía con quien tratar; lo demás que hablamos fué de muy poca importancia.

Lo que hay de positivo es que el Papa actual está muy dispuesto en favor de la América, y antes de serlo contribuyó muchísimo al reconocimiento de Colombia y Méjico, no obstante la tenaz oposición del embajador de España, Labrador.

En el consistorio del 27, ha sido preconizado obispo de Concepción monseñor Elizondo, y se admitió la renuncia del obispo Cienfuegos: en junio habrá otro consistorio y allí se preconizará Monseñor Vicuña arzobispo de Santiago, y el reverendo Bazaguchiascúa obispo de Chiloé, expidiéndose al mismo tiempo las bulas competentes para la erección de los obispados de Chiloé y Coquimbo; todas las dificultades están allanadas, y sólo por falta de tiempo para preparar los documentos, no se concluyó todo en el consistorio del 27 del pasado . . .

Dios guarde á V. S. muchos años. — *F. X. Rosales.* — Señor ministro de relaciones exteriores.

E. *Nr. 133.* Marsella, julio 18 de 1840.

Señor ministro:

Ayer he llegado á esta ciudad con procedencia de Roma, de donde salí el 8 del corriente . . .

El mismo día que salí de Roma, me entregaron las bulas de erección de los obispados de Chiloé y Coquimbo y la del arzobispado de Santiago.

En mi oficio Nº 122 dije á V. S. que había convenido con monseñor Brunelli, que no se hiciese mención en las bulas de erección de los nuevos obispados, del número de canónigos y demás dignidades; esto se había hecho así; pero cuando se trató en la consistorial de redactar las bulas, tomaron en consideración las preces del presidente, y monseñor Catherini me mandó á decir que era preciso seguir á la letra lo contenido en dichas preces, y que diciendo S. E. el presidente que dotaría los obispados y un número suficiente de ministros para la decencia del culto, se dejaría á discreción del gobierno determinar el número que debía proveerse por ahora.

Á la excepción de las palabras *motu proprio*, de que hace uso Su Santidad en las bulas, creo que todo lo demás le hallará V. S. conforme con lo que el gobierno ha solicitado de la Santa Sede, y para neutralizar el efecto de la expresión *motu proprio*, he obtenido que se haga mención de las preces del presidente, á las cuales se refiere Su Santidad en diversas ocasiones, en el cuerpo de la bula.

Á solicitud del rey de Francia, Su Santidad ha convocado el consistorio para hoy 13 del corriente, y la bula y el palio para monseñor Vicuña, me serán remitidos á París por conducto de la Embajada Francesa, 3 ó 4 días después que haya tenido lugar el consistorio.

Luego que haya recibido la nota de estos últimos gastos, formaré á V. S. la cuenta de todo cuanto se ha gastado en Roma, incluyendo los gastos de mi viaje de Burdeos á Roma y de mi regreso hasta París.

Mañana me pongo en camino para París, desde donde comunicaré á V. S. con frecuencia cuanto ocurra de notable.

Sírvase V. S. aceptar la expresión de la distinguida consideración, con que tengo la honra de ser de V. S. atento y obediente servidor.—*Francisco Xavier Rosales.*—Señor ministro de relaciones exteriores.

IX. Informes del señor Vicuña y del cabildo eclesiástico acerca del proyecto de erección del arzobispado de Santiago, desmembrando del mismo la diócesis de la Serena (18 de octubre de 1836 y 17 de abril de 1838).

A. Santiago, octubre 25 de 1836.

Por ley de 24 de agosto último, está resuelta la erección de un nuevo obispado en el territorio que comprende la provincia de Coquimbo, desde las márgenes del río Choapa hasta la extremidad septentrional de la república. Debiendo, pues, el gobierno supremo, en conformidad de

la misma ley, dirigir al Soberano Pontífice las respectivas preces para dividir de la diócesis de Santiago el expresado territorio, y establecer la nueva silla episcopal para hacerlo con la formalidad é instrucción que en el caso se requiere, S. E., el presidente, me ha prevenido pida á V. S. I. le informe sobre los puntos siguientes:—1º Sobre la extensión que debe tener el nuevo obispado, la distancia que media entre sus primeros términos y esta ciudad, donde reside la silla de sus actuales obispos.—2º El estado de su población y el aumento que ésta haya recibido de sus ciudades, villas, aldeas y campos.—3º Las parroquias que contiene y los conventos de regulares que en ellas estén situados.—4º Los términos á que quedará reducida la diócesis de Santiago, verificada la desmembración, y todo lo que, á juicio de V. S. I., pueda dar una cabal idea del acierto con que se ha tomado la resolución de proveer el establecimiento de la nueva diócesis.—5º En consecuencia S. E., el presidente, desea que V. S. I. le proponga francamente su dictamen; expresando, de un modo formal, su consentimiento con las razones que para ello tuviere.—Espera también, S. E., el presidente, que penetrado V. S. I. de la suma importancia de este negocio, ponga de su parte toda la diligencia que respecto de él demandase el bien de los fieles, el honor y aumento de la religión y el mayor lustre de la república.—Dios guarde á V. S. I.—*Diego Portales.*

B. Excmo. Señor.—El obispado de Santiago, en su actual demarcación, comprende las provincias de Talca, Colchagua, Santiago, Aconcagua y Coquimbo, y en ellas la extensión de trescientas sesenta y ocho leguas, pobladas por setecientos noventa y dos mil habitantes, distribuídos en setenta y tres parroquias. Sus términos, por la parte del sud los fija el río Maule, y por la del norte se extienden hasta el despoblado de Atacama. La residencia de la silla episcopal, que es esta ciudad, dista ochenta y ocho leguas del extremo del sud, y doscientas ochenta del norte; extensión, que en

todas direcciones, pero al norte con especialidad, sólo es practicable por caminos sumamente incómodos y á las veces cercados de peligros; circunstancias que á primera vista presentan cuán difícil, ó más bien imposible, es que el pastor pueda visitar su rebaño con oportunidad y proveer de remedio á sus necesidades, por mucho que se empeñe su solicitud.—La retardación de las visitas episcopales no tiene otro principio que la extensión tan vasta y poco practicable del obispado, y por esto es que, á pesar de mis esfuerzos demasiado patentes al gobierno, sólo he podido hasta ahora visitar la parte del sud, habiéndome sido hasta aquí imposible la del norte, que he deseado y procurado con tanto más motivo cuanto es mayor la necesidad, pues la última visita que se hizo por el Illmo. señor obispo D. D. Francisco José de Marán, en el año de 1796, sólo llegó hasta el departamento de Illapel; desde el cual hasta el de Copiapó, que es el último, media la distancia de doscientas quince leguas. Este territorio no se ha visitado personalmente por los obispos, hace tiempo de 60 años, en que practicó la última visita el Illmo. señor D. D. Manuel de Alday, y de consiguiente puede asegurarse que son en él raras las personas que hayan recibido el sacramento de la confirmación. Siendo tan sabido cuán necesaria es la presencia del obispo, para que sea conocido por los fieles encargados á su cuidado, para que él pueda conocerlos y tener las noticias más puntuales de su índole, costumbres, y de todo lo que conviene para velar sobre su rebaño; es innegable que la actual situación de esta diócesis demanda imperiosamente la erección del nuevo obispado que, por la ley de 24 de agosto último, se ha mandado solicitar del Soberano Pontífice, pues son muy distintas las circunstancias del día, á la del tiempo de la erección de esta silla, en que la población se hallaba en sus principios y no era posible que hubiese más de un obispo.—La división, acordada por el congreso nacional y sancionada por V. E., es la más oportuna y conveniente, al mismo tiempo que está naturalmente demarcado en el territorio de la provincia de

Coquimbo, desde las márgenes del río Choapa hasta el despoblado de Atacama, con la extensión de doscientas veinticinco leguas, pobladas por cien mil habitantes, que se ejercitan en la agricultura y en el laboreo de las minas. Este territorio necesita el cuidado exclusivo de un obispo, que no tendrá poco que hacer para visitarlo, siendo sus caminos todos fragosos y difíciles, y para ocurrir á sus muchas necesidades, que siempre deben ser mayores que las que aparecen, en atención á la gran distancia en que se halla de la silla episcopal, y de que los obispos, por más que se hayan empeñado, no pueden tener noticia con la exactitud que se requiere para las más acertadas determinaciones.—La provincia de Coquimbo contiene ocho gobiernos departamentales, á saber: la Serena, capital de la provincia; al norte Vallenar, Freirina y Copiapó, y al sud, Elqui, Ovalle, Combarbalá é Illapel, en las cuales hay catorce parroquias, que son: Copiapó, Vallenar, Freirina, Cutún, Elqui, la Serena, Andacollo, Sotaquí, Carén, Barraza, Limarí, Combarbalá, Illapel y Mincha; debiendo agregarse á este último curato, en la nueva división, la parte de la doctrina de Choapa que quedó al lado del norte, dividida por el río de que toma el nombre dicha doctrina. Á más de las iglesias, parroquias y viceparroquias y capillas públicas que se encuentran en los mencionados curatos, hay en la provincia de Coquimbo la recolección franciscana en el lugar denominado Higuerillas, correspondiente á la doctrina de Andacollo, los conventos de dominicos, franciscanos, hermitaños de San Agustín y mercedarios en la parroquia de la Serena, y los de franciscanos y mercedarios en la villa y parroquia de Copiapó; todo lo que proporciona medios para que en el nuevo obispado se aumenten los ministros necesarios para el culto é instrucción de los fieles. Hay del mismo modo en todos los departamentos, escuelas primarias, y un establecimiento científico en la Serena, de cuya perfección puede encargarse particularmente el mismo obispo, y producir todo, ventajas las más apreciables para la religión, la moral y el estado

político.—El supremo gobierno tiene el más puntual conocimiento de lo que producen las rentas decimales de la provincia de Coquimbo, para hacer agregar á este expediente los estados que lo pongan de manifiesto; pero sin esas puntuales noticias, yo puedo asegurar que bastan para mantener al nuevo obispo y proveer á las primeras necesidades de su iglesia, y aunque por ahora no pueda hacerse todo lo que sería de desear, ni ponerse en ejercicio el número de prebendas que á dicha iglesia se designen en su erección, esto puede hacerse tan luego como vayan mejorando las circunstancias y el desahogo sucesivo del erario lo permita, quedando entre tanto suspensa la provisión de aquellos destinos, como se ha hecho y se hace regularmente en todas las nuevas planteaseones[1] de iglesias y se practicó en ésta de Santiago, y en la cual existen por proveerse muchas piezas de las que en la erección fueron asignadas, y están suspensas desde su principio por no haber alcanzado las rentas para sus dotaciones.—Con la desmembración del nuevo obispado, queda siempre el de Santiago, poblado y grande; pues en las provincias de Aconcagua, Santiago, Colchagua y Talca, se le deja la extensión de ciento sesenta y cinco leguas, que son las que se miden desde la orilla sud del río Choapa hasta la orilla norte del río Maule, con seiscientos noventa y dos mil habitantes, divididos en sesenta y tres parroquias, que á más de viceparroquias y capillas, contiene treinta y un conventos de regulares: seis de dominicos, diez de franciscanos, siete de agustinos y ocho de mercedarios; siete monasterios de religiosas: dos de carmelitas, dos de clarisas, uno de capuchinas, uno de rosas y otro de agustinas. Contiene asimismo diferentes establecimientos científicos, contándose entre ellos el seminario conciliar, restablecido nuevamente á los términos de su verdadera institución por la piedad, y bajo los auspicios del supremo gobierno, y últimamente tiene en sí hospitales, casa de niños expósitos,

[1] Por planteamientos.

de corrección y todos los elementos que necesita un país para su aumento y prosperidad; razones porque ningún perjuicio se sigue á los obispos de Santiago, con la separación del territorio designado por la ley, al paso de que reporta el beneficio de exonerarse de una parte de sus cargos, y como he demostrado, nunca podrán desempeñar del modo conveniente. Por todo lo dicho yo convengo, con el mayor placer, en la erección del nuevo obispado, que es al mismo tiempo necesario para establecer en Chile una metrópoli eclesiástica, como demanda un estado independiente, que siéndolo, no puede reconocer sujeción á la metrópoli de que antes dependía. Doy al supremo gobierno las más expresivas gracias por el decidido empeño que ha tomado en que tenga efecto la medida más útil que pudo adoptarse entre nosotros. Espero que Su Santidad, tan luego como sea informado de las preces que se le dirijan, prestará su asenso á tan justa solicitud. Es cuanto puedo exponer á V. E., en obedecimiento de la provisión suprema de 1º del presente.—Santiago y octubre 18 de 1836.—Excmo. señor.—Manuel, obispo y vicario apostólico[1].

C. Sala capitular eclesiástica y abril 17 de 1838.—El cabildo eclesiástico se ha instruído de la nota de V. S., 5 del actual, relativa á que estando dispuesto por la ley de 24 de agosto, se dirijan á la Silla Apostólica las preces correspondientes para establecer en el territorio de Chile una metrópoli eclesiástica, erigiéndose en arzobispado la silla episcopal de Santiago, y para que se erija un nuevo obispo en el territorio de Coquimbo, bajo determinados límites, quiere el presidente de la república, antes de dirigir las preces, oir á esta corporación lo que tuviere á bien exponer sobre el particular.

El cabildo, persuadido de que el objeto de las preces, es pedir á la autoridad eclesiástica suprema decrete el arzobispado de Santiago y el nuevo obispado de Coquimbo con

---

[1] Es posible que esta nota sea del día 28 de octubre.

los trámites necesarios, que cree hayan sido ya allanados, no encuentra más que exponer al supremo gobierno, sino calificar de útil el proyecto del nuevo obispado, por la comodidad temporal y por la salud espiritual que pueden reportar los ciudadanos con la cercanía á su obispo, é igualmente de honroso á la república el de la erección de arzobispado con los sufragáneos que se le han de asignar, sin que hayan de salir de su territorio los negocios eclesiásticos. —Dios guarde á V. S.—*José Miguel Solar.—Julián Navarro.*— Doctor *Casimiro Albano.—Domingo A. Izquierdo.—José Javier Garro.—Manuel Fruto Rodríguez.—Pedro Nolasco Garraguibel. —Pedro Marín.—Bernardino Bilbao*, secretario.—Señor ministro de gracia, justicia y culto, doctor don Mariano Egaña.

X. Nota de don Rafael Valentín Valdivieso en que rehusa el obispado de la Serena (10 de enero de 1838).

Santiago y enero 10 de 1838.

Su Excelencia, el presidente de la república, al resolver presentarme á Su Santidad para obispo de la nueva diócesis, que va á erigirse en Coquimbo, me ha colmado de un honor y distinción que dejan para siempre obligada mi especial gratitud. Estoy persuadido de que el supremo gobierno sólo se ha propuesto en esta medida el bien de la nueva iglesia, y por lo mismo no acabo de comprender cómo entre tanto eclesiástico de mérito, virtud y ciencia sobresalientes, me ha podido considerar á propósito para formarla y regirla. Sin embargo, faltaría á Dios, traicionaría mis sentimientos y no correspondería á la confianza con que el supremo gobierno me honra, si le ocultase las dificultades que me impiden consentir en mi elección. No se crea que miro como cosa de poca estima la mitra de Coquimbo, ó que intento recomendarme, rehusando su admisión; pues á nadie se oculta cuánto sabe la vanidad ponderar lo que vale á un eclesiástico en el cuarto año de

su carrera, recibir el báculo episcopal, y colocando su nombre entre los fundadores de obispados, ocupar una silla que con el tiempo debe ser ilustre. Es preciso que el supremo gobierno me haga la justicia de creer que mi negativa se apoya en causas más poderosas y decisivas que pueden ocurrir, aunque por desgracia no sea posible publicarlas todas.

Un obispo sin cabildo, que es quien le sirve de consejo y lo asiste con sus luces, con un clero secular muy diminuto y con el regular cuasi nulo, y donde los negocios deben ser de suma arduidad; porque es Iglesia que va á fundarse, necesita, para expedirlos con acierto, poseer anticipadamente no sólo aquella ciencia profunda que debe adornar á un pastor, sino también la que especialmente se requiere en quien todo lo va á hacer por sí mismo; y yo debo confesar (aunque me sea ruboroso) que, educado para otra carrera bien diversa y empleados en ella los años más preciosos de mi vida, durante los pocos que llevo de eclesiástico, recargado siempre con las fatigas del ministerio, que han crecido á medida que se ha ido disminuyendo el número de ministros, apenas he podido adquirir los conocimientos precisos para desempeñar las ocupaciones comunes de un simple presbítero.

Por otra parte, en años pasados fuí atacado de una pulmonía maligna que cuasi me arrastró al sepulcro. Entonces el vigor juvenil, un cuidado esmerado y las constantes precauciones me salvaron del peligro; hasta que últimamente, merced al temperamento templado, logré sanidad completa. Temo justamente que la sequedad y excesivo calor de los pueblos del norte, así como los repetidos viajes, que al principio son indispensables, la mayor parte por travesías penosas, me hagan contraer de nuevo la misma enfermedad; y que postrado entonces, sin brazos auxiliares, sin recursos para proporcionármelos y agobiado con el cúmulo de necesidades que demandan urgente remedio, se acelere el término de una vida que, sin estos inconvenientes, en climas más análogos á mi salud y bajo la dirección de

otros, quisiera consagrarla toda entera al servicio de la Iglesia y de la patria. Se agrega también que desgraciadamente soy víctima de un acceso nervioso, que me imposibilita del todo para tomar sobre mí las responsabilidades y cuidados del cargo pastoral; y enseñado por una triste experiencia, miro como indubitable que antes de un año estaría incapaz de administrar sacramentos.

No quiero representar al gobierno la falta de seminario y de rentas bastantes para atender á la educación eclesiástica, socorro de los indigentes, visitas frecuentes á parroquias distantes, sostén del culto más económico, ministros auxiliares, etc.; en todo lo que un genio emprendedor encontraría recursos á millares, y el mío sólo divisa insuperables dificultades.

Pero sin atender á mi insuficiencia, al peligro de mi salud y á la íntima persuasión en que estoy de la falta de medios para hacer el bien, me sometería gustoso á la voluntad del gobierno, si pudiese sofocar el grito imperioso de mi conciencia por motivo que me es forzoso conservar en el secreto de mi corazón. En estos cargos muchas veces no se trasluce lo que hay de más bulto, y por eso sabiamente dispuso la Santidad de Gregorio X en el concilio general de Lyón que no se pudiese consagrar al electo para obispado, sin que concurriese su libre consentimiento, cuya constitución forma hoy un capítulo canónico.

No se me oculta cuánto embarazan las operaciones del gobierno y lo que deben desagradarle semejantes renuncias: me encuentro imperiosamente obligado á complacerle á costa de cualquier sacrificio, por la distinción misma en el nombramiento que ha hecho de mi persona; aun sin este motivo siempre he sido enemigo de renuncias y jamás he recusado los cargos públicos, por onerosos y compromitentes que hayan sido. Todo lo que debe penetrar al gobierno de que si represento mi excusa, es únicamente por no ser infiel á Dios y traicionar mi conciencia.

Sírvase V. S., al elevar esta renuncia al conocimiento de Su Excelencia, el presidente de la república, asegurarle

la sinceridad de los motivos en que la apoyo.—Dios guarde á V. S. muchos años.—*Rafael Valentín Valdivieso.*—Al señor ministro de Estado en el departamento de justicia.

XI. Nota de don José Agustín de la Sierra, en que acepta el obispado de la Serena (23 de febrero de 1841).

Serena y febrero 23 de 1841.

Señor ministro de justicia:

Al contemplar el cúmulo de grandes virtudes que demanda necesariamente el alto ministerio episcopal, y al leer las imponentes palabras del Apóstol en su carta á los ancianos de las iglesias de Efeso y Mileto, en las que les dice: "Velad sobre vosotros mismos y sobre todo el rebaño, ya que el Espíritu Santo os ha establecido obispos", tiemblo y me estremezco, porque yo solo sé cuánto es el vacío que hay en mí de aquéllas, y cuán débiles mis fuerzas para tan grande cargo: empero, el amor á la provincia en que vi rayar la primera aurora de mis días, las tiernas consideraciones á que me son acreedores el clero y mis paisanos, por la adhesión y respeto que les he merecido siempre, y sobre todo, la promesa consoladora que les hizo nuestro Salvador á sus apóstoles, y en sus personas á las de sus sucesores, de estar con ellos hasta la consumación de los siglos, prestándoles su asistencia para llenar sus funciones, me hacen sobreponer mi justo temor y desconfianza, y aceptar humilde el gran sacerdocio para que se me ha elegido.

Dígnese, pues, V. S. hacer presente á S. E., el señor presidente, estos mis sentimientos y asegurarle de mi parte la inmensa gratitud de que me ha penetrado, por la distinción con que me honra, elevándome á la silla episcopal de esta provincia, á que por tantos y tan dulces títulos pertenezco.

Permítame V. S., por último, decirle que su nota 3 del que rige, que dejó contestada, está concebida en términos que confunden mi pequeñez y desmerecimiento, y con los que su bondad me ha hecho contraer una deuda que jamás podré satisfacer debidamente.—Dios guarde á V. S. muchos años.—José Agustín de la Sierra, párroco de la Serena.

XII. Acta de la instalación de la catedral de la Serena (5 de junio de 1844).

En la ciudad de la Serena, á cinco días del mes de junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro años, el Illmo. señor obispo de la diócesis doctor don José Agustín de la Sierra. Por cuanto por un auto, expedido con fecha veintiséis de marzo del presente año, por el señor arcediano de la iglesia metropolitana de Santiago, don José Miguel Solar, como subdelegado por el Illmo. y Rmo. señor arzobispo, doctor don Manuel Vicuña, erige y establece la iglesia catedral de la Serena en los términos y cláusulas siguientes (Araucano número 714). Por tanto, para cumplir S. S. Illma. y por lo concerniente á su autoridad, hacer dar á estas disposiciones el más exacto cumplimiento; constituído en la mañana del mencionado día en la iglesia de San Francisco, por hallarse en ella colocada provisionalmente la catedral; presentes los S. S., dignidades, canónigos, empleados y demás personas, del clero secular; los prelados locales de las órdenes regulares; y con asistencia del señor intendente interino de la provincia, don Joaquín Vicuña, y de los miembros de la ilustre municipalidad; leído en alta voz el referido auto por el presbítero don Francisco de Paula Taforó, declaró Su Señoría Illma. que de conformidad con lo en él preceptuado, y prestando la obediencia y rendimiento que debía á las citadas disposiciones, quedaba erigida la iglesia catedral de la Serena, bajo la protección de la Santísima Virgen del Socorro y del apóstol San Bartolomé, en los términos y cláusulas ya expresados. En su consecuencia,

procedió Su Señoría Illma. á dar formal y solemne posesión en el coro, del lugar que cada dignidad y empleado debía ocupar, según el orden correspondiente, á saber: á la derecha y en primer lugar al señor deán don Pedro Nolasco Chorroco; á la izquierda al señor arcediano don Juan Nepomuceno Meri; luego, al canónigo de Merced, don Joaquín Vera (que por hallarse ausente se le designó únicamente su asiento); y en seguida al canónigo doctoral, don José Mariano Mery, señalándose á los demás empleados su lugar respectivo. Acto continuo, el señor deán, obtenida la venia de Su Señoría Illma. pronunció un breve y correcto discurso, análogo al asunto de aquel día; con lo cual, y con un *Te Deum* que se cantó, dióse por terminada la ceremonia, que yo el infrascripto, secretario del señor obispo, pongo de su orden por diligencia para la debida constancia. En la ciudad de la Serena, con la fecha ya indicada.—*Antonio del Solar*.

XIII. Cédula, relativa á la institución de obispo auxiliar en Chiloé, de don Pedro F. Azúa é Iturgoyen (23 de agosto de 1738).

(Acuerdos del cabildo eclesiástico, libro II, pág. 92.)

Don Fhelipe, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córsega, de Murzia, de Jaén, de los Algarbes, de Aljesira, de Gibraltar, de las islas de Canarias, de las Indias, islas y tierra firme de el mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, Brabante y Milán, conde de Aspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, señor de Viscaya y de Molina, etc.—Mi presidente y oidores de la real audiencia, de la ciudad de Santiago de el reyno de Chile, y reverendos en Cristo Padres, obispos de las iglesias catedrales de las ciudades de Santiago y la Concepción de el mismo

reino, y venerables deanes y cabildos, sedes vacantes de las mismas iglesias, y á los demás mis jueces y justicias, ante quien ésta fuese mostrada. Sabed que habiendo solicitado el reverendo obispo de la Concepción, le concediese Su Santidad venigno indulto para que cualquier sacerdote regular ó secular pudiese administrar en su nombre el sacramento de la confirmación, en la provincia de Chiloé, y ejercer todos los actos y funciones pertenecientes á la coadjutoría, me remitió Su Santidad este expediente, para que determinase lo más conveniente; y con reflexión á lo que sobre su asunto me consultó mi Consejo de Cámara de Indias, teniendo consideración á que la referida provincia es una isla, situada muchas leguas distante de la capital donde reside el obispo de la Concepción de Chile, y que por la aspereza y peligros de el viaje, tanto por mar, como por tierra, sólo se tenía noticia de haber pasado un obispo á visitarla, resultando de esto carecer aquellos pueblos, de muchos años á esta parte, de el consuelo y fruto de dicho sacramento, y que el único medio para evitar este perjuicio era establecer un obispo auxiliar en la referida provincia, y que éste fuese un prebendado de la mencionada iglesia catedral de Santiago, que con retención de la prebenda y pleno goce de todos sus frutos, emolumentos y distribuciones, y más, mil pesos asignados en los dos novenos que me pertenecen de el obispado de Santiago, pudiese residir en la referida isla de Chiloé, como coadjutor administrar el sacramento de la confirmación y ejercer los demás actos pertenecientes á la coadjutoría: tuve por bien elegir, nombrar y presentar á Su Santidad para este ministerio al licenciado don Pedro de Azúa Iturgoyen, maestre escuela de la mencionada iglesia de Santiago, por la satisfacción que tengo de su literatura, vida y buen ejemplo, y suplicar á Su Santidad le mandase despachar las bulas de fecha de seis de agosto de mil setecientos y treinta y cinco años, con la calidad de que la retención de la prebenda de maestre escuela, fuese sólo por diez años: supliqué de nuevo á Su Santidad me concediese la gracia de que la citada retención de la prebenda,

fuese por los días de la vida de el mencionado don Pedro de Azúa; y por bula especial y de *motu proprio,* de fecha de veinte y ocho de mayo de este presente año, convino Su Santidad en ello; y habiéndolas visto en mi Consejo de Cámara de Indias con lo que dijo su fiscal, he tenido por bien se dé á las referidas bulas el pase y despacho necesario, para que en el uso de su cargo pastoral no se le ponga impedimento alguno. Por lo cual mando á mis ministros seculares, y ruego y encargo á los eclesiásticos, que conforme al tenor de las mencionadas bulas, tengáis al expresado don Pedro de Azúa Iturgoyen por tal obispo y prelado auxiliar de la isla de Chiloé, y que le dejéis y permitáis ejercer su oficio pastoral, según y en la forma que en las dichas bulas se expresa y lo hacen, pueden y deben hacer los propietarios, y lo han ejecutado los demás obispos auxiliares de las iglesias de las Indias y de estos reynos, haciéndole acudir para su congrua y alimentos, con los mil pesos que le consigno sobre los dos novenos de el obispado de Santiago, y con la renta y demás emolumentos de la expresada maestre-escolía, y emolumentos de pontifical y visita que le pertenecieren; pero con advertencia de que, en conformidad á lo dispuesto por la ley 1ª, tít. 7, lib. 1º de la Recopilación de Indias, ha de hacer primero el referido obispo auxiliar juramento ante escribano público, de que guardará y cumplirá mi real patronato, y no irá ni vendrá en cosa alguna contra lo en él contenido, y que no estorbará ni impedirá la cobranza de mis derechos y rentas reales, ni de los novenos que en los de dicho obispado de la Concepción me he reservado, sino que antes los dejará coger y pedir á las personas á cuyo cargo está de mi orden su cobranza, llanamente y sin contradicción alguna, y me enviaréis un traslado de él en la primera ocasión por mano de mi infrascrito secretario, en conformidad de lo que últimamente está mandado, que así es mi voluntad; y de el presente se tomará razón en la Contaduría general de la distribución de mi real hacienda, donde está agregado el registro general de mercedes y en la de

mi Consejo de Indias. Dado en San Ildefonso, á veinte y tres de agosto de mil setecientos y treinta y ocho.—*Yo el rey.*—Yo don Francisco Campo de Arrué, secretario de el rey, nuestro señor, lo hice escribir por su mandado.

XIV. Cédula real que ordena dar la posesión del obispado de Santiago á don Rodrigo González Marmolejo (10 de febrero de 1562).

(Archivo del arzobispado, XLVII, 94.)

Don Phelipe, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos sicilias, de Jerusalén, de nabarra, de granada, de Toledo, de valencia, de galicia, de mallorcas, de sevilla, de cerdeña, de córdoba, de córcega, de murcia, de jaen de los algarves, de algeciras, de gibraltar, de las islas de canarias, de las Indias, islas y tierra firme del mar océano, conde de Barcelona, señor de Vizcaya y de molina, duque de Atenas é de neopatria, conde de Ruisellón y de lerdania, marquez de oristán é de gociano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, é de Brabante é milán, conde de flandes é de tirol, eccetera, á vos el nuestro gobernador de las provincias de Chile é á todos los consejos y otras justicias: regidores, caballeros, escuderos, oficiales y homes buenos de todas las ciudades, villas y lugares de ella, y á otras qualesquier personas á cuyo cargo ha estado y está la administración de la iglesia de la dicha provincia, á quien lo de yuso en esta mi carta contenida toca é atañe salud y gracia. Bien sabéis ó debéis saber cómo nos mandamos presentar á nuestro muy santo padre al reverendísimo y cristiano padre el bachiller Don Rodrigo González, clérigo presbítero, al obispado de la ciudad de Santiago de esas provincias, al qual su santidad por virtud de la dicha presentación proveyó de la dicha iglesia é obispado y le mandó dar é dió sus bulas dello, y por su parte fueron presentadas ante nos, é suplicado le mandásemos

dar nuestras cartas executoriales para que conforme á las dichas bulas le fuese dada la posesión del dicho obispado y le acudiésedes con los frutos é rentas dél, y para que pudiese poner sus provisores é vicarios y otros oficiales en él, é como la nuestra merced fuese; lo qual visto por los del nuestro Consejo de las Indias y las dichas bulas de que de suso se hace mención, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, é nos tovímoslo por bien, por lo qual vos mandamos á todos é á cada uno de vos que veáis las dichas bulas originales que por parte del dicho bachiller don Rodrigo González os serán presentadas, y conforme al tenor de ellas deis y hagáis dar, á él, é á las personas que su poder obieren la posesión de la iglesia é obispado de la dicha ciudad de Santiago, é le tengáis por vuestro obispo y perlado y le dejéis y consintáis hacer su oficio pastoral por sí é por sus oficiales é vicarios, y usar y exercer su jurisdicción por sí y por ellos en aquellas cosas y casos que, según derecho y conforme á las dichas bulas y leyes de nuestros reynos, pueden é deben usar, haciéndole acudir con los frutos, y rentas, y diezmos, é réditos é otras cosas que como á obispo del dicho obispado le pertenecieren, conforme á la erección dél, y los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al so pena de la nuestra merced, é de diez mil maravedís para la nuestra cámara; dada en Madrid á diez de febrero de mil é quinientos y sesenta é dos años.—Yo el rey.—*Yo francisco de eraso,* secretario de su mag.d Real, la fice escrebir por su mandado, y á las espaldas de la dicha provisión executorial había las firmas siguientes.—*El Doctor Vázquez.—el licenciado Castro.—el licenciado Jarava.—el licenciado D.r Gómez, Çapata.*—registrada, *Ochoa de loyando*—Chanciller *Martín de Ramoyn.*

XV. Licencia del ordinario de Santiago para dar misiones en el Paposo (7 de diciembre de 1840).

(*Amunátegui,* La Cuestión de Límites entre Chile y Bolivia, p. 184.)

Señor arzobispo electo:

Los presbíteros que abajo suscribimos á V. S. I. reverentemente exponemos: que movidos por la falta de pasto espiritual que hay en el departamento de Copiapó y las tolderías del Paposo por la escasez de eclesiásticos, hemos resuelto ofrecernos voluntariamente á V. S. I. para misionar en aquellos puntos, y socorrer en cuanto nos sea dado las necesidades espirituales de esos hermanos nuestros y ovejas del rebaño de V. S. I. Contamos todavía con la cooperación de otros eclesiásticos; pero hemos limitado el número de los compañeros á doce, á lo más, para no hacer demasiado costosa la expedición.

Lo que principalmente ha llamado nuestra atención es el desamparo de los habitantes del Paposo, que se hallan sin sacerdote que los auxilie, y que tampoco pueden ocurrir al cura de Copiapó, porque los separa de ese pueblo un desierto de cerca de cien leguas, casi intransitables; mas para que el mal se remedie de un modo radical, hemos convenido con el presbítero don José Manuel Irarrázabal, en que se encargue de llevar adelante el plan de conducir desde Valparaíso una iglesia con las habitaciones precisas para dos sacerdotes y uno ó dos catequistas, trabajadas de madera, á fin de que se establezca allí un hospicio de regulares, bien sea de los destinados para la propagación de la fe, ó de la orden que pueda hacerlo con comodidad: plan que el supremo gobierno se ha servido acoger benignamente, y para cuya realización ha ofrecido al señor Irarrázabal su protección.

Hemos acordado también para el mejor y más expedito curso de los negocios, elegir al presbítero Valdivieso por representante nuestro en todas las gestiones que se necesite hacer, facultándole para que tome por sí todas las

medidas que conduzcan á la realización de nuestro propósito. Si éste merece la aprobación de V. S. I., deben conferírsenos las licencias necesarias para expedirnos sin algún embarazo, y otorgársenos la venia competente para dirigirnos al supremo gobierno, con el objeto de alcanzar de su anheloso celo los recursos precisos para costear nuestra subsistencia y trasporte.

Así.

Á V. S. I. suplicamos se sirva proveerlo, ó como mejor sea de su superior agrado.—*Rafael Valentín Valdivieso.—Ignacio Eyzaguirre y Portales.—Francisco de Paula Taforó.—José Hipólito Solas.—José Segundo de los Ríos.—Ramón Valentín García.—Eugenio Guzmán.—José Santiago Lavarca.*

Santiago, y diciembre 7 de 1840.

Penetrados, como estamos, de los importantes beneficios que va á producir la misión proyectada por los presbíteros suplicantes, acéptese su ofrecimiento; elévese la solicitud que se anuncia al supremo gobierno; y expídase por secretaría el correspondiente despacho, con la inserción de las facultades que tendremos á bien conceder.—**El arzobispo electo.**—*José Vicente Rodríguez,* prosecretario.

Santiago, y diciembre 7 de 1840.

Cuando las necesidades espirituales de los fieles de Copiapó y el *Paposo* afligían más nuestro corazón, hemos tenido el inexplicable consuelo de escuchar el voluntario ofrecimiento para misionar en aquellos pueblos, que hacen los presbíteros que suscriben el pedimento que tenemos la satisfacción de acompañar á V. S. Ellos todos son acreedores á nuestra confianza, y esperamos que su celo producirá frutos copiosos de bendición, si el supremo gobierno tiene á bien proteger tan santa empresa. Por nuestra parte creemos de nuestro deber recomendarla del modo más expresivo.—Dios guarde á V. S. muchos años.—**Manuel, arzobispo electo.**—Señor ministro de Estado en el departamento de justicia y culto.

Santiago, y diciembre 21 de 1840.

Considerando que la misión á Copiapó y al *Paposo,* que están preparados á hacer los celosos y beneméritos eclesiásticos que suscriben la representación de fs., es obra piadosa en grado eminente, y que con ella llenan el deber que tienen el gobierno y los pastores de la iglesia chilena de proporcionar doctrina á aquellos fieles extremadamente necesitados;

Considerando al mismo tiempo que por grandes que sean las escaseces del erario, esta obra piadosa de tanta importancia exige cualesquiera sacrificios:

Vengo en disponer que los ministros de la Tesorería general entreguen al presbítero don José Santiago Lavarca la cantidad de dos mil pesos, con cargo de rendir cuenta de su inversión, deduciendo esta suma del ramo de vacantes de este obispado, como fondo señalado por la ley para gastos de misión, para que bajo la dirección de don Rafael Valentín Valdivieso los distribuya en los gastos que fuere necesario hacer en la misión antedicha, por todo el tiempo que ella durare; y se facilitará á los misioneros, por el gobierno, un buque de la escuadra nacional que los trasporte en su ida y vuelta al puerto de Copiapó y el *Paposo.* Se comisiona al mismo don Rafael Valentín Valdivieso para que, examinando el lugar del *Paposo,* sus circunstancias, su territorio, sus proporciones, el número de sus habitantes, su distancia de la capital de Copiapó y todo lo demás que conviniere tener presente, informe al gobierno sobre el mejor modo de establecer, para el socorro espiritual permanente de aquellos habitantes, una parroquia separada, ó un hospicio de alguna religión, y una escuela, dotados dichos establecimientos por el erario, con más la manera más conveniente de construir una iglesia y habitaciones para el cura y religiosos. Expídanse órdenes para que el gobernador de Copiapó y demás autoridades y funcionarios de aquel departamento, auxilien y presten toda clase de favor y ayuda á los misioneros y á los objetos de su encargo, haciéndoles entender que será muy del des-

agrado del gobierno cualquiera omisión ó falta de celo en el cumplimiento de esta recomendación. Trascríbase este decreto al muy reverendo arzobispo electo de Santiago, en contestación á su nota de 7 del corriente, para que por su parte haga igual encargo al cura de Copiapó y demás dependientes de su jurisdicción.

Refréndese, tómese razón.—Prieto.—*Manuel Montt.*

XVI. Facultades que concedió el obispo de la Serena á los capellanes don Florencio Fontecilla y don Ruperto Marchant Pereira (12 de marzo de 1879).

(*Cárter,* La Cuestión de Límites eclesiásticos, pág. 161.)

Serena, marzo 12 de 1879.

Teniendo en consideración las necesidades espirituales del territorio del Norte, recientemente ocupado por el ejército chileno con motivo de la reivindicación que de él ha hecho nuestro gobierno; usando de la jurisdicción ordinaria que creemos tener sobre dicho territorio en virtud de lo dispuesto en la Bula de erección de este obispado, por la que se le da una extensión de doscientas cincuenta leguas de Sur á Norte, desde el río Choapa; y usando así mismo de las facultades que por las decenales tenemos delegadas de la Santa Sede, venimos en conceder, á más de las ya concedidas, á los capellanes del ejército del Norte, presbíteros don Florencio Fontecilla y don Ruperto Marchant, las facultades siguientes:

1º Para llevar oculto, si fuese necesario, y administrar el Santo Viático y la Extremaunción á los enfermos.

2º Para bautizar solemnemente.

3º Para bendecir matrimonios, previa la información jurídica de libertad y soltería y demás requisitos canónicos.

4º Para dispensar las tres proclamas matrimoniales dispuestas por derecho, á los que las soliciten, exigiendo la componenda de 12 pesos, 50 centavos equivalentes á nuestra moneda; asimismo para dispensar en los impedimentos de consanguinidad hasta el 2º grado inclusive de la línea transversal, puras ó mixtas, de afinidad lícita en los mismos grados y de igual línea, y también de afinidad ilícita, inclusa la del primer grado de la línea recta, imponiéndoles las penitencias saludables que juzguen convenientes á los que se hallen ligados con tales impedimentos, cuyos interesados deben exhibir por estas dispensas la componenda que buenamente les permitan sus circunstancias, dejando su regulación al juicio prudente de los facultados. Y si nada pudiesen pagar dichos interesados, se les dispensarán gratis los impedimentos.

5º Para celebrar en altar portátil.

6º Para celebrar dos misas en los días festivos de precepto, si fuere necesario, en cualquier lugar decente, aunque sea subterráneo ó á campo abierto, ó aunque esté quebrada la piedra de ara, ó no tenga reliquias, ó se hallen presentes herejes, cismáticos, infieles y excomulgados.

Encargamos á los presbíteros agraciados que lleven tres libros ó cuadernos, uno de bautismos, otro de matrimonios y otro de dispensas matrimoniales, debiendo darnos cuenta cada tres meses del uso que hayan hecho de estas facultades. Anótese—El obispo de la Serena.—*Vargas,* secretario.

XVII. Exposición del obispo de la Serena al Papa, tocante á la cuestión de límites entre su obispado y el de La Plata.

(*Cárter,* La Cuestión de Límites eclesiásticos, pág. 172.)

(Traducción.)—Santísimo Padre:—Desde que se descubrieron en el desierto de Atacama y su litoral, situados al norte de nuestra diócesis, varios tesoros naturales, sur-

gió una ruidosa cuestión internacional sobre límites entre esta república y la vecina de Bolivia. Para dirimir esta cuestión, se celebraron dos pactos solemnes entre ambas repúblicas limítrofes, uno en 1866, y el otro en 1874; pero ambos sin ningún resultado en favor de la paz, porque el gobierno boliviano, que fácilmente cambia por las revoluciones, nunca ha cumplido las estipulaciones de los tratados. Por esta causa, al principio del presente año, no pudiendo tolerar más el honor nacional, nuestro gobierno, fuertemente impelido por la opinión pública, rompió la paz y amistad con la república boliviana y rescindió los citados pactos, recuperando por la fuerza de las armas los territorios que por el bien de la paz había cedido anteriormente.

Esta ocupación ó *reivindicación*, como se la llama, ha encendido la guerra entre nosotros y nuestros vecinos, á los cuales se ha coaligado poco ha la república peruana. En tales circunstancias, y á fin de conocer perfectamente si todos los lugares ocupados por nuestras armas estaban ó no fuera de la circunscripción de mi diócesis, he consultado la bula de su erección, expedida en Roma por nuestro Santísimo Padre Gregorio XVI, de feliz memoria, á primero de julio de 1840, que principia por las palabras: *Ad Apostolicae Sedis fastigium*, y he encontrado que en dicha bula se señalan á la nueva diócesis 250 leguas de extensión, desde el río Choapa, que corre al norte del paralelo 32, latitud sur, hasta el grado ó paralelo 22, por lo menos, de la misma latitud, computando 25 leguas por cada grado. De esto se sigue evidentemente que las parroquias que existen hoy entre los grados 22 y 24 de latitud meridional, que en otro tiempo se juzgaba pertenecían al arzobispado de La Plata, están indudablemente contenidas dentro de los límites de esta diócesis. Como haya acontecido esta invasión, lo ignoro. Tal vez ha nacido de ignorancia de los lugares, no ha muchos años casi absolutamente desconocidos; pero como quiera que sea, es indudable que el hecho consumado no hace mucho tiempo, es contrario á las letras

apostólicas que constituyen la ley fundamental de la diócesis serenense.

Hé aquí, Santísimo Padre, la razón por la cual juzgué sumamente necesario consultar, tanto al señor delegado apostólico residente en Lima, como al supremo gobierno de esta república. El Excmo. y Rmo. señor delegado me respondió que, tratándose, en el presente caso, de circunscripción de jurisdicción, carecía absolutamente de potestad para resolver tal cuestión, y que en esta virtud me dirigiese directamente á V. Santidad, como ahora lo hago por las presentes letras, pidiéndole humilde y encarecidamente la norma que debo observar en las actuales circunstancias; advirtiendo á V. Santidad, que sólo por urgente necesidad y á petición del gobierno y de los capellanes del ejército, he concedido á éstos jurisdicción para administrar los sacramentos y ejercer las demás funciones del sagrado ministerio, hasta que V. Santidad, por sí mismo ó por medio de su delegado, disponga las cosas de otro modo. Por último, debo también añadir, que nuestro gobierno me ha manifestado que está bien dispuesto para proteger del mejor modo posible las iglesias parroquiales establecidas en el territorio ocupado, y no dudo que cumplirá sus promesas, como no temo que los predichos territorios vuelvan al dominio de Bolivia.

Postrado humildemente á los pies de V. Santidad, pido juntamente con la gracia implorada, para mí y la grey que me está confiada, vuestra apostólica bendición.

Vuestro hijo obsecuentísimo y obedientísimo.—*José Manuel, obispo de la Serena.*

XVIII. Comunicaciones entre el secretario de Estado de Su Santidad y el obispo de la Serena, relativas á la supuesta expulsión de los curas de Antofagasta y Caracoles (30 de mayo de 1879).

(*Cárter*, La Cuestión de Límites eclesiásticos, pág. 185.)

A. (Traducción.)—Nº 35.061.—Illmo. y Rmo. Señor:—Ha llegado á noticia de la Santa Sede que dos sacerdotes chilenos, autorizados por Vuestra Señoría Illma. y Rma., se han presentado á los curas de Antofagasta y Caracoles y los han obligado á alejarse de sus parroquias.

Semejante hecho no ha podido menos de causar la más grande sorpresa y al mismo tiempo el más grave desagrado á Su Santidad. No ignora vuestra Illma. y Rma. cuán opuesto sea esto á los más obvios principios de toda legislación. De aquí es que el Santo Padre no duda que Vuestra Señoría Illma., penetrado de la irregularidad de la conducta observada en dicha circunstancia por los dos susodichos sacerdotes, obrará eficazmente á fin de que sean plenamente reintegrados en sus referidas parroquias los curas, que tranquilamente las poseían. Esto, sin embargo, no quita que si Su Señoría Illma. y Rma. creyese tener algunas razones con qué probar que los límites de su diócesis comprenden las mismas parroquias, pueda exponerlas á la Santa Sede, á quien exclusivamente compete examinar dichas cuestiones.

Aprovecho esta ocasión para firmarme con sentimientos de la más distinguida estimación.—De Vuestra Señoría Illma. y Rma. servidor.—*L. cardenal Nina.*—Roma, 30 de mayo de 1879.

B. Eminentísimo señor Dr. D. L. cardenal Nina, secretario de Estado de Su Santidad.—Eminentísimo señor.—Por la respetabilísima carta de Vuestra Eminencia, fecha 30 de mayo último, que recién he tenido la honra de recibir por conducto del Excmo. y Rmo. señor delegado apos-

tólico, residente en Lima, que es el mismo por el cual dirigo á Vuestra Eminencia la presente contestación; he sabido no sin amargo dolor de mi alma, que he sido calumniado ante la Santa Sede. Comprendo perfectamente el desagrado que ha causado á Su Santidad la imputación calumniosa con que se ha querido denigrarme; y á ser cierto el hecho que sin fundamento alguno se me atribuye, me creería indigno de llevar la mitra episcopal, que hace más de diez años soporto sin haber dado nunca lugar á la más leve reconvención.

Pero afortunadamente no es cierto, Excmo. señor, que haya yo autorizado á dos sacerdotes chilenos para que hayan ido á alejar por la fuerza de sus parroquias á los párrocos de Antofagasta y Caracoles. Tal hecho es de todo punto falso, pues ni yo soy capaz de dar una autorización como la que gratuitamente se supone, ni los sacerdotes á quienes se alude han podido inventarla, porque son sujetos de bastante ilustración y muy recomendables bajo todo respecto. Estos dos sacerdotes de la arquidiócesis de Santiago se ofrecieron gratuitamente de capellanes del ejército al principio de la guerra que existe actualmente entre esta república, las de Bolivia y el Perú. La jurisdicción espiritual sobre el ejército chileno en campaña se la dió al Illmo. señor obispo de Martyrópolis, vicario capitular en sede vacante del arzobispado, en virtud de la facultad que para el efecto le confirió el Excmo. y Rmo. señor Mocenni. Como recurriesen á mí para que si podía los facultase, á fin de ejercer el santo ministerio en el litoral ocupado por las armas chilenas, lo hice fundándome en los límites que fija á esta diócesis la bula de erección y en la extrema necesidad de los fieles de aquellos lugares, sobre todo desde que se habían fugado los párrocos antedichos, según se me aseguraba. Lo mismo he hecho posteriormente con otros dos sacerdotes de Santiago, que fueron nombrados capellanes de la Escuadra Nacional beligerante, y con tres religiosos, un dominico y dos franciscanos, que han sido igualmente nombrados después para el ejército de tierra. Inmediata-

mente que Chile ocupó los territorios que poseía Bolivia en el desierto del litoral de Atacama, releí la bula de erección de esta diócesis para tener bien presentes sus límites por la parte del Norte, y encontré que llegaba hasta el paralelo 22, latitud sur, que es donde terminan las doscientas cincuenta leguas que dicha bula le fija, á contar desde el río Choapa que corre al norte del paralelo 32, latitud sur. Sin pretender resolver por mí mismo la cuestión, no obstante que me parece bastante clara, consulté al Excmo. señor delegado apostólico, el 5 de mayo, exponiéndole mis razones; pero me contestó que carecía de facultades para entender en esta clase de asuntos y que en esta virtud me dirigiese directamente á la Santa Sede, como lo hice con fecha 4 de abril: si hubiera llegado oportunamente á su destino mi comunicación, no me vería ahora en la triste necesidad de vindicarme. Me permito acompañar á Vuestra Eminencia, bajo los números 1, 2 y 3, copias legales de los documentos que comprueban lo que acabo de decir. Añadiré, en conclusión, que me ha sido muy extraño que el señor delegado apostólico no haya informado oportunamente á Vuestra Eminencia sobre lo ocurrido en este particular, ó que lo haya hecho sin oirme previamente y guiado sólo por informes inexactos y parciales de bolivianos ó peruanos, con quienes tenemos la desgracia de estar actualmente en guerra.

En virtud, pues, de lo que dejo expuesto á Vuestra Eminencia, creo me hará justicia de no tenerme por perseguidor de los curas de Antofagasta y Caracoles, con los cuales nada he tenido que ver hasta ahora ni por escrito ni por palabra, ni directa ni indirectamente; y que por consiguiente no me hallo en el caso de reintegrarlos en derechos de que yo no los he despojado ni he autorizado á nadie para que los despoje. Si ellos quieren volver á sus parroquias, no seré ciertamente yo quien se los impida, mientras la Santa Sede no resuelva á mi favor la cuestión de límites que he tenido el honor de elevar á su alta consideración.

Me es grato con este motivo ofrecer á Vuestra Eminencia el homenage de mis respetuosos sentimientos, con que tengo el honor de ser de Vuestra Eminencia obsecuentísimo servidor.—*José Manuel, obispo de la Serena.*

XIX. Cuatro notas del señor Pizarro Mendoza, vicario foráneo de Antofagasta, en las cuales expresa las razones por que abandonó su parroquia (23 de febrero y 2 de marzo de 1881).

(*Cárter*, Algunos documentos en la cuestión eclesiástica entre el Illmo. señor obispo de la Serena y el Illmo. señor arzobispo de La Plata, pág. 38.)

Nota al señor capellán de ejército don Florencio Fontecilla.

A. Lima, febrero 23.

Señor:

He recibido la nota que se ha servido V. dirigirme, con fecha 16 del corriente, en la que, después de recordarme el haber sido V. y el señor Marchant los primeros sacerdotes que acompañaron al ejército chileno que tomó posesión de Antofagasta, como capellanes castrences, nombrados por el Illmo. señor vicario capitular del arzobispado de Santiago, con ciertas facultades otorgadas á usted para un caso extraordinario por el Illmo. señor obispo de la diócesis de la Serena doctor don José Manuel Orrego, cuando yo estaba de cura de dicha parroquia y de vicario foráneo del desierto litoral de Bolivia, ha tenido á bien solicitar de mí una contestación ó informe sobre los puntos que en seguida se expresan, creyendo que yo no ignoraba el haber sido acusados ustedes dos, de habernos alejado de nuestras parroquias, al señor cura Sanz y á mí, autorizados por las referidas facultades.

Dice usted así:

"1º Como es cierto que en la época de la ocupación chilena era usted cura y vicario foráneo de Antofagasta,

con autorización para ejercer la jurisdicción eclesiástica en todas las parroquias del litoral, incluyendo la de Caracoles.

"2º Como es cierto que, estando usted en ejercicio de esa jurisdicción, el presbítero señor Marchant Pereira y el infrascrito, llegamos á Antofogasta como capellanes del ejército chileno, y nos presentamos á V. para solicitar permiso y facultades para ejercer nuestro ministerio sacerdotal, facultades que usted mismo nos concedió mientras las recibíamos del Illmo. señor arzobispo diocesano.

"3º Como es cierto que, con el beneplácito y aprobación de V. ejercimos en el litoral las funciones sacerdotales, dimos misiones y ayudamos á usted en el ministerio parroquial.

"4º Como es cierto que jamás hemos tratado de ejercer violencia ni presión contra usted ni contra ningún otro cura boliviano, ni menos que los hayamos arrojado de sus parroquias, sino por el contrario, hemos acatado su autoridad y los hemos ayudado en el ministerio, guardando siempre con ellos la mayor armonía.

"5º Como es cierto que, pocos días después de la ocupación chilena, el cura de Caracoles se vino á Antofagasta antes que ninguno de los capellanes chilenos llegara á esa parroquia, y que, al alejarse dicho cura, nos rogó que, si íbamos á Caracoles, ejerciéramos las funciones parroquiales, pues nos autorizaba plenamente para ello. Y como es cierto que, en virtud de esa autorización, el presbítero señor Marchant fué á Caracoles y se ocupó en dar misiones algún tiempo.

"6º Como es cierto que usted, al retirarse de Antofagasta, me suplicó que admitiera la autorización que me daba para reemplazarlo en el gobierno de la parroquia, hasta que el señor arzobispo de La Plata proveyera lo conveniente; á lo que yo contesté que lo reemplazaría sólo mientras permaneciese en Antofagasta el ejército chileno.

"7º Como es cierto que ni usted ni el cura de Caracoles han recibido ningún vejamen de las autoridades chi-

lenas, ni menos de los capellanes del ejército, sino por el contrario, toda clase de garantías y demostraciones de consideración y respeto."

Antes de contraerme á contestar punto por punto á estas interrogaciones, debo advertir á usted que cuando nos separamos en Antofagasta, en mi viaje para Arequipa, á donde me dirigía, tuve necesidad de interrumpirlo y detenerme en el puerto de Iquique por unos pocos días. Pero, por desgracia, habiendo tenido lugar el bloqueo de dicho puerto, precisamente al siguiente día de mi llegada allí, quedé encerrado en ese distrito, y, por consiguiente, incomunicado completamente, con todas mis relaciones de afuera, hasta poco después de la suspensión de dicho bloqueo, en que pude transportarme á fines de octubre del mismo año, no ya á Arequipa, como había pensado, sino á este punto, por convenirme así. De manera que, durante todo ese tiempo de incomunicación, ignoraba absolutamente lo que pasaba en otra parte, lo mismo que la acusación hecha contra usted y el señor Marchant, de que me habla al principio de su nota. Mas, á los pocos días de mi llegada á esta ciudad, tuve noticia de que la prensa de Chile, *El Estandarte Católico*, se ocupaba de mí, increpándome por lo que se había inculpado á los capellanes del ejército. Esta contestación mía probará á los señores redactores que los ataques que me dirigieron, no eran fundados.

Impuesto, pues, del contenido de los referidos artículos y de la contestación que el Illmo. y Rmo. señor obispo de la diócesis de la Serena, doctor don José Manuel Orrego, había tenido á bien dar á los cargos hechos por el Illmo. y Rmo. señor arzobispo de La Plata, doctor don Pedro de Puch, mi prelado, documentos que no he visto ni podido conseguir hasta ahora; me apresuré á dirigirle una comunicación, con fecha 15 de noviembre del referido año, por conducto del Excmo. y Rmo. señor delegado apostólico, residente en ésta, cuya copia dejé en manos de S. E., en la que reproducía substancialmente el contenido de mis últimas comunicaciones oficiales, dirigidas desde Anto-

fagasta con fecha 18 y 29 de marzo de 1879, temiendo en vista de los referidos escritos, que ellos no hubiesen llegado á su poder.

En dicha comunicación le hice saber: que le había dado cuenta, por la primera, de que habiendo solicitado permiso V. y su compañero señor Marchant, para dar una misión espiritual á mis feligreses, y licencia para ejercer su ministerio; aunque yo no tenía ciertamente facultad expresa para ello, sino tácita y presunta, en la imposibilidad de obtener dichas licencias de mi prelado con la brevedad que eran necesarias, á causa de la inmensa distancia que separa á Antofagasta de la capital de la república, su residencia, había creído un deber mío, indeclinable, acceder á su solicitud, y les había concedido las que pedían, á nombre de S. S. I., en virtud de la aprobación que en otra ocasión semejante se había dignado prestar á una concesión igual, hecha á unos sacerdotes extraños, interpretando en este sentido su voluntad, y á mérito también de las licencias que Vds. habían impetrado ya, oportunamente, de él, como legítimo ordinario del lugar, las cuales esperaban obtener de un momento á otro.

Le hice presente: que en la última de las mencionadas comunicaciones, de 27 de marzo, le daba cuenta de que, habiendo resuelto retirarme de Antofagasta, por las razones que ya le había expuesto en ella, había dejado á V. en mi lugar, al cuidado de la parroquia, provisionalmente, á fin de que no quedara ella en acefalía, con las facultades necesarias para su desempeño, hasta que S. S. I. se dignase ordenar lo que fuera de su agrado.

Le decía, por último: que yo había dejado libre y espontáneamente mi puesto, sin que nadie me hubiese obligado á ello, y por el contrario, á pesar de las estimables é inmerecidas insinuaciones de las autoridades chilenas y de las de V., como también de las personas más notables de aquella sociedad y de la parte honrada del pueblo mismo, para que continuara al servicio de la parroquia, ofreciéndome todo género de garantías para ello. Pero que

tuve que desoir todas esas generosas manifestaciones, porque componiéndose Antofagasta, en aquellos momentos, de elementos diversos y casi extraños entre sí, cuyo contacto en aquella localidad, agitada por el derrumbamiento de las instituciones y autoridades bolivianas, producía una fermentación, un aumento de fiebre y explosiones de pasión imposibles de calcular y contener contra todo lo que era peruano y boliviano, me hacía temer, no sin fundamento, un desenlace funesto para mí, á pesar de la buena voluntad que las autoridades y V. mismo tenían en favorecerme. Allí estaba, por desgracia, esa hez abyecta, llena de crímenes y de vicios, de desenfreno y ociosidad, que había afluído de todas partes á la noticia de la reivindicación, y se encontraba mal encubierta por la población pura, honrada, industriosa y activa, que nada respeta, que todo lo envuelve en un momento dado, como un torbellino, y que acaba de dar una prueba de ello, lanzándose sobre el consulado peruano, para despedazar á su representante, el doctor Seguín, escapado de sus garras como por milagro, á favor de las autoridades que acudieron oportunamente á contener aquel desorden, producido so pretexto de que las naves peruanas estaban atacando el puerto, con motivo de un simulacro de combate hecho en altas horas de la noche por las fuerzas de la plaza. Esa gente y este hecho me tenían justamente alarmado.

Pero al hacerle esta relación á mi prelado, olvidé agregar que el acontecimiento que había acelerado mi salida de Antofagasta, fué, como lo sabe V., el proyecto de asalto á mi casa, formado por los presos de la cárcel vecina á ella, noches antes de mi partida, abriendo un forado, que tan oportunamente descubrió la policía y me salvó de una muerte segura.

Llamaba al mismo tiempo su atención sobre el estado abatido en que se hallaba mi espíritu, á consecuencia de la invasión del suelo patrio, por las fuerzas de Chile, diciéndole que aun dando de manos á los temores que concebía por mi existencia, en un momento de excitación

popular, producida por algún contraste que podían sufrir las armas chilenas, en el curso de la guerra, había sido superior á mis fuerzas, el soportar por más tiempo el sentimiento de ver ultrajada la soberanía nacional. Se desafía, ciertamente, una sola muerte, se la desafía muchas veces, cuando ella puede ser útil; pero no hay sobre la tierra ningún poder, ninguna opinión pública ó privada, que tengan el derecho de condenar á uno á sufrir inútilmente mil suplicios por minuto, y á morir de desesperación y de pena, como me sucedía á mí, en medio de la algazara del triunfo de la fuerza sobre la justicia y el derecho. Y concluía así:

"Hé ahí, Illmo. señor, mi justificación de haber dejado mi parroquia: no tengo más que añadir. El partido que he tomado está bien justificado en mi conciencia."

En contestación á la correspondencia que me ocupa, me dice el Illmo. señor arzobispo, en carta particular, fecha 26 de diciembre del referido año, no haber recibido carta ninguna mía, oficial ni privada, de esa fecha.

Aunque creo que con la exposición precedente queda contestado lo que V. me pregunta en su nota, al terminar haré todavía la más franca y explícita declaración, en obsequio de la verdad, de que todo cuanto V. expone en ella acerca del nombramiento de capellanes, hecho en favor de Vds. por el Illmo. señor vicario capitular de Santiago, y de las facultades dadas á Vds. por el Illmo. señor obispo de la Serena para un caso puramente extraordinario, y en cada uno de los siete puntos que contiene, es perfectamente exacto y verdadero en todas sus partes.

Dios guarde á V.

(Firmado) *Juan José Pizarro Mendoza.*

Nota al señor delegado apostólico.

B. Lima, mayo 2 de 1881.

Excmo. señor:

El infrascrito, cura y vicario foráneo de Antofagasta, tiene el honor de dirigirse á V. E. y exponerle lo siguiente:

XX. Auto de erección de la parroquia de San Lázaro (20 de abril de 1775).

(Archivo parroquial, *Libro primero de Fábrica*, pág. 1ª)

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte días del mes de abril de mil setecientos setenta y cinco años, el Illmo. señor doctor don Manuel de Alday, obispo de esta santa iglesia catedral del Consejo de Su Magestad, mi señor, habiendo visto los auctos formados sobre la división del curato de mi Señora Santa Ana, y lo demás deducido, dijo que atendiendo á las justas causas que hay para ella, y al consentimiento del muy ilustre señor presidente de esta real audiencia por el real patronato, declaraba y declaró haber lugar á la división en la forma y manera siguiente. Que cogiendo la calle que llaman de San Pablo para la Cañada, donde ésta termina, en la esquina de la parte del poniente, que hoy es casa de doña Manuela Benítez, y de allí para abajo hasta el convento de San Miguel toda la frente á dicha Cañada y sus habitaciones que tengan puerta á ella, se destinan para nuevo curato, y pasado dicho convento, todas las que siguen por la misma Cañada, así las que eran del expresado curato de Señora Santa Ana, como también las pertenecientes al de Renca hasta la quinta que hoy posee don Juan de Dios de Herrera, inclusive con todas las habitaciones que contienen hasta topar con las tapias de la chacra llamada de Saravia, las quales se aplican á este curato, de suerte que el de Renca llega por esta parte hasta incluir la finca de don Manuel Martínez Mata, y en la propia forma por el costado del sur de la Cañada, desde la iglesia del colegio de San Diego toda la calle que tira al sur hasta el campo, en la misma forma que pertenecía al curato de Santa Ana, y desde la referida iglesia de San Diego, Cañada abajo, hasta la última casa, que hoy es del theniente Joseph Zarraga, y de allí para el sur, desmembrándose lo que en esta parte tenía el curato de Renca, el qual alcanza hasta comprender la chacra de Chuchunco que sigue: todo lo qual con los fieles que vivieren en este

territorio, aplicaba y aplicó Su Señoría Illma. para nueva parroquia. Y para que tampoco haya diferencia entre el curato antiguo de Señora Santa Ana y el de Renca, señaló al primero la expresada chacra de Saravia con todo su frente al norte, y desde donde termina en la parte de abajo sigue por sus tapias para el sur, y de ellas para el poniente el curato de Renca; y para que conste, se ponga un testimonio de este aucto en los libros de la nueva parroquia y dos antiguas de Señora Santa Ana y Renca, y así lo proveyó, mandó y firmó Su Señoría Illma., de que doy fe.—El obispo.—Ante mí, *Nicolás de Herrera*, notario mayor.

XXI. Auto de erección de la parroquia de Talagante (13 de octubre de 1824).

(Archivo del arzobispado, LXII, 241.)

Nos don José Ignacio Cienfuegos, deán de esta santa iglesia catedral, oficial de la Legión de Mérito y gobernador de este obispado de Santiago de Chile.—Por cuanto hemos sido interpelados por el supremo gobierno del Estado, y requeridos por los pueblos dél para la división de los beneficios curados, que por su extraordinaria latitud y considerables poblaciones, hace dificilísima la buena administración de los párrocos, y servicio espiritual con la exactitud á que son obligados los pastores, según el espíritu del evangelio, teniendo en consideración lo dispuesto por el sagrado concilio de Trento en el capítulo 4º, sesión 21 *de reformatione*, que previene deber erigirse nuevas parroquias en los lugares en que los parroquianos no pueden ocurrir á la percepción de los santos sacramentos sin una grave incomodidad; por tanto y después de haberse tomado los informes más exactos y prolijos, aún de los mismos párrocos y municipales del Estado, y en uso de las facultades que me competen, como gobernador actual diocesano y delegado de la Santa Sede por el citado capítulo conciliar,

he venido en decretar y hacer como decreto, y hago las secciones y nuevas parroquias siguientes: Monte, sección de la Calera. Se compone este curato de todo el pueblo de Talagante, inclusa la hacienda de Aguirre hasta las chácaras de los Seladas; quedando éstas también inclusas, son pertenecientes al nuevo curato de San Francisco del Monte; de suerte que los linderos de este curato deben ser por el oriente, el camino de Peñaflor; por el sur, Maipú; por el poniente, la acequia de los Ahorcados, y por el norte, la Zierra. Mandamos se tengan por erigidas las nuevas parroquias, respetando los límites y divisiones designadas, y en caso de ocurrir duda alguna, se ocurrirá á nos para aclararlas. Elevándose á la suprema autoridad del Estado para su aprobación este nuestro auto de división, que es fecho en la ciudad de Santiago, corte del Estado de Chile, en trece días del mes de octubre de mil ochocientos veinte y cuatro.—José Ignacio Cienfuegos.—Ante mí, *Fernando Herrera,* notario eclesiástico.—Santiago y noviembre 30 de 1824.—Declaramos que todo el pueblo de Talagante, inclusa la hacienda de Aguirre hasta las chácaras de los Seladas; quedando éstas inclusas también, son pertenecientes al nuevo curato de San Francisco del Monte; de suerte que los linderos de este curato deben ser por el oriente, el camino de Peñaflor; por el sur Paico; por el poniente, la acequia de los Ahorcados, y por el norte, la Zierra.—Cienfuegos.—Hay una rúbrica.—*Herrera.*—Hay una rúbrica.

XXII. Auto de erección de las parroquias de Huasco Bajo, Quilimarí, Pichidegua, Peteroa (Molina) y Guanacache (23 de febrero de 1767).

(Archivo del arzobispado, X, nº 8.)

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y tres días del mes de febrero de mill setecientos sesenta y siete años. El Illmo. señor doctor don Manuel de Alday, obispo de esta santa iglesia catedral, de el Consejo de Su Majes-

tad, mi señor doctor. Dijo que por cuanto algunos curatos de este obispado tienen demasiada extensión, como son los siguientes.—El del Guasco, que corre desde la cordillera hasta el Mar, con la longitud de veinticinco á treinta leguas, y después por la costa para el sur otras diez y seis leguas.—El de la Ligua, que por la mesma línea de la cordillera al mar, tiene diez y seis leguas, y corre por la costa hacia el norte como veinte leguas.—El de Colchagua, que está partido con el caudaloso río de Tinguiririca, y quedando de la parroquia al lado del sur, tiene á este lado de el norte las haciendas de la Armagüe viejo y nuevo, la de Pichidegua y otras en el paraje que llaman la isla, hasta las juntas de dicho río de Tinguiririca con Cachapoal.—Las de Peteroa ó Llongocura, que corría casi desde la cordillera hasta el mar; por cuyo motivo se apartó el territorio que hay desde la estancia de Peteroa para el oriente, agregándolo al de la villa de Curicó, de que dista siete leguas; pero con el río de Lontué que intermedia.—El de la ciudad de Mendoza, á que pertenecen las lagunas de Guanacache, de que su principio en el paraje de la Assumpción dista diez y seis leguas, y prosiguen dichas lagunas extendiéndose más al oriente, cuyo extremo dista mucho más de dicha ciudad de Mendoza.—Por cuyo motivo la gente que habita los territorios expresados carece muchas veces de pasto espiritual, y aún de los santos sacramentos al tiempo de la muerte; lo que ha ocasionado la distancia, sin embargo de cualquiera diligencia que pongan los párrocos, para cuyo remedio da facultad el santo concilio de Trento á los obispos de poder dividir las parroquias, aun contra la voluntad de los curas; lo que no se ha practicado por no prestar congrua suficiente la feligresía de los sitios referidos. Por que Su Majestad se ha servido mandar que en los de esta naturaleza se pongan tenientes, ayudando para ello de sus reales cajas; en cuya virtud Su Señoría Illma. representó al muy Illmo. señor gobernador, y capitán general del reino y presidente de esta real audiencia, que en los expresados sería más conveniente erigir nuevas parroquias, señalándose cien pesos

para cada uno de los dos curas en que se ha de partir la doctrina del Guasco; otros ciento para la parte que se separe del de la Ligua, á la cual se agregará la hacienda de Tilama, desmembrándola de la doctrina de Choapa y recompensando á ésta con veinticinco pesos.—Otros ciento para el curato de Pichidegua, separándolo de el de Colchagua.- Otros cien pesos para el de Peteroa, dividiéndolo de los de Curicó y en Llongocura.—Y doscientos pesos para hacer curato en las lagunas de Guanacache, separado de Mendoza: En cuya vista de lo que dijo el señor fiscal y consulta del real acuerdo, se aprobó en este superior gobierno la representación hecha y asignación pedida por Su Santidad Illma. con la calidad que para división de curatos y erección de nuevas parrochias, se procediese conforme á las reglas del real patronato. En esta conformidad, usando de su jurisdicción hordinaria y por lo respectivo á ella, mandaba y mandó Su Señoría Illma. que el curato del Guasco se parta y divida en dos, corriendo el de el Guasco Alto, desde la cordillera para el mar hasta cinco leguas más abajo de Paitanasa donde está la parroquia, y que desde allí empiece el nuevo curato de el Guasco Bajo hasta la costa, y prosiga por ella para el sur hasta la hacienda de el Chañaral inclusive.—Iten, que de el curato de la Ligua se divida el territorio que empieza en la costa y al sur, desde el parage y arroyo, nombrado la Cruz de la vallena, hasta el que al norte se nombra la quebrada de el Negro, cogiendo las casas que hay á uno y á otro lado de ella, y que de poniente á oriente tenga los mismos linderos con que antes pertenecía á la Ligua, agregándose sólo por el costado de el oriente, la hacienda de Tilama con todo lo que se comprende en ella, desmembrándola como la desmembró de el curato de Choapa, y que en ese territorio se erija nueva parroquia con el nombre de doctrina de Quilimarí.—Item, que de el curato de Colchagua se separe el territorio que hay entre los dos ríos de Tinguiririca y Cachapoal norte sur, deslindando por el poniente con las juntas de dichos ríos, y por

el oriente con los mismos deslindes que tienen las haciendas de la Armagüe viejo y nuevo, por donde terminaban con los curatos de Chimbarongo y San Fernando, y que este territorio se erija nueva parroquia con el nombre de Pichidegua. —Item, que de los curatos de Curicó y Llongocura se desmembre toda la estancia de Peteroa que cae al poniente, y el territorio que sigue, desde ella para el oriente hasta la Cordillera, deslindándose de Curicó por el lado de el norte con el río de Lontué, y por el de el sur de la doctrina de Rauquén con los mismos linderos que tiene al presente hasta el río Claro, en el cual por el mismo costado subiendo para el oriente, se deslinda de la de Talca; y que en él se erija nueva parroquia con el nombre de Peteroa; últimamente, que de la ciudad de Mendoza se divida el territorio que llaman las lagunas de Guanacache, con todo lo que comprenden, y se críe nueva parroquia con el mesmo nombre.—Y para que esta providencia y nueva erección de parroquias se apruebe por el real patronato, mandaba y mandó S. S. Illma. se pase original al muy ilustre señor presidente, gobernador y capitán general de este reino, á fin de que en su vista se sirva determinar lo que juzgare más conveniente. Y así lo proveyó, mandó y firmó S. S. Illma., de que doy fe.—El obispo.—Ante mí, *Juan Jh. de Morales,* notario mayor.

XXIIII. Auto de erección de la parroquia de Pelarco (17 de diciembre de 1787).

(Archivo del arzobispado, X, nº 12.)

En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y siete días del mes de diciembre de mil setecientos ochenta y siete años. El Illmo. señor Dr. don Manuel de Alday, obispo de esta santa iglesia catedral, del Consejo de Su Majestad, mi señor &a.—Habiendo visto los autos formados sobre la división del territorio que hay entre el río Claro y el de

Lircay, y su erección en nueva parroquia, separándolo del curato de la villa de San Agustín de Talca, en virtud de la renuncia que ha hecho don Pedro Pablo de la Carrera, cura y vicario de ella, digo que, atendiendo á las justas causas que hay para ella y al consentimiento por el patronato real que recae en la real audiencia gobernadora, declaraba y declaró aver lugar á la división; y en su conformidad erigía y erigió en nueva parroquia el expresado territorio que hay entre los dos expresados ríos, que lo dividen y servirán de linderos, con los fieles que comprehende; y mandó se pongan edictos para su provisión; y en cuanto al coste que tendrá concluir la iglesia con altar, vasos sagrados y demás necesario para su servicio; que don Domingo País haga su tasación é informe juntamente con el padre fray Justo Albarado, si fuera de las limosnas que se le han hecho para lo trabajado, espera conseguir otras nuevas de aquella feligresía; remitiéndose para ello testimonio de este auto, del qual se pondrá otro en los libros de ambos curatos. Y así lo proveyó, mandó y firmó Su Señoría Illma., de que doy fe.—El obispo.—Ante mí.—*Nicolás de Herrera*, notario mayor.

XXIV. Título de vicario apostólico de Tarapacá expedido á don Daniel Fuenzalida (25 de noviembre de 1890).

(Secretaría del arzobispado. *Oficios del gobierno*, tomo VII, 1883—1891.)

República de Chile.—Ministerio de relaciones exteriores.—Copia.—Delegatio apostolica.—Nº 997.—Nos doctor Ioseph Macchi, Dei et Apostolicae Sedis gratia Archiepiscopus Amasenus, delegatus apostolicus et legatus extraordinarius in rebus publicis aequatoriana, peruviana et boliviana.—Adm. Rev. Dño. Danieli Fuenzalida, presbytero chileno, salutem in Dño.—Cum Romanorum Pontificum pastoralis sollicitudo pro universae ecclesiae bono ac prosperitate minime sinat

vel unam quovis terrarum marisque spatio a B. Petri Sede dissitam regionem immediato animarum rectore longo tempore carere, qui nempe in lege Dñi. eas erudiat et ad salutaria pascua perducat, cumque ob promotionem ad episcopalem dignitatem R. P. D. Placidi Labarca iam vacaverit et haetenus vacet vicariatus apostolicus provinciae, quae Tarapacá audit, huic apostolicae delegationi in spiritualibus subiecta et in chilena republica exsistens, hinc vigore specialium facultatum, quas Summi Pontificis auctoritas et benignitas Nobis hoc super negotio concredere dignabatur, Te, de cuius doctrina, probitate et apostolico pro animarum salute zelo, amplissimum testimonium Venerabilis Frater ac meritissimus archiepiscopus chilenus Nobis suppeditavit, tenore praesentium litterarum, pontificia auctoritate ut supra Nobis demandata in vicarium apostolicum eiusdem provinciae Tarapacá, equidem ad S. Sedis arbitrium et beneplacitum, elegimus ac deputamus, plenam Tibi conferentes iurisdictionis potestatem, quae sacrorum canonum dispositionibus locorum ordinariis competunt.—Immo quo facilius huiusmodi perfungi possis, ac spiritualibus illarum gentium necessitatibus afferre medelam, aliis quoque opportunis ac extraordinariis facultatibus muniendum censuimus, quas hisce litteris consignamus quarumve usum discretioni ac prudentiae Tuae commendamus.—Nimirum fas ac potestas Tibi erit: 1º dispensandi a proclamationibus, votis ac impedimentis matrimonialibus super quibus ven. ordinarius S. Iacobi dispensare, iure etiam delegato, valet; 2º utendi omnibus facultatibus comprehensis in *decennalibus* seu *solitis*, praeterquam illis quae episcopalem caracterem vel usum SS. Oleorum requirunt; 3º absolvendi ab omnibus peccatis et censuris S. Sedi quovis modo reservatis; 4º cognoscendi in prima tantum instantia causas ecclesiasticas et matrimoniales, reservata appellatione ad metropolitani curiam S. Iacobi de Chile; 5º reformandi ac constituendi iura, emolumentaria parochialia, consiliis tamen habitis cum Exmo. praeside reipublicae chilenae; 6º confirmandi, removendi ac eligendi alios sacerdotes idoneos ad parochiale munus ob-

eundum intra Tuae iurisdictionis limites, eisque ad breve tempus Tuas facultates subdelegandi; super quod tamen tuam oneramus conscientiam.—Precamur demum bonorum omnium auctorem Deum, ut det Tibi spiritum sapientiae et intellectus, consilii et fortitudinis, quo in huiusmodi officii partibus exequendis, divinae gloriae et animarum bono quam maxime inservias. Interea, coelestem munerum suspicem Apostolicam Benedictionem Tibi ex animo impertimur. —Datum Quiti, ex aedibus del. apost. die 25. Nov. 1890.—(Firmado)—Ioseph Archiep. Amasenus—del. apostolicus.—(Firmado)—*Andreas Croci Lauducci*—del. apost. a secretis.—Esta copia está conforme con su original.—J. A. Soissa M. —Archivero.

XXV. Resolución apostólica acerca de la separación de las parroquias de Camiña, Tarapacá y Sibayá del obispado de Arequipa, y su incorporación en el vicariato de Tarapacá (21 de octubre de 1893).

(Memoria del ministro del culto y colonización de 1892, pág. VIII.)

A. *Nr. 239.* Iquique, 16 de noviembre de 1892.

Señor ministro del culto:

En esta provincia de Tarapacá existen algunas parroquias que hasta ahora no están sujetas á la jurisdicción de este vicariato apostólico, á pesar de las repetidas gestiones que han hecho, ante la autoridad correspondiente, los que me han precedido en el gobierno eclesiástico de este territorio. Las parroquias mencionadas son: Camiña, Tarapacá y Sibayá, y unas cuantas viceparroquias más en los distintos villorrios del interior.

No puede ocultarse á la penetración de Vd. los gravísimos inconvenientes que se originan de una situación tan anómala como la que se observa en esta provincia.

Desde que Tarapacá quedó indefinidamente anexada á la república de Chile, las autoridades subalternas, tanto

civiles como eclesiásticas de dicha provincia, debieron depender sólo y exclusivamente de sus respectivos jefes, y, por no haber sido así, ya se están palpando los inconvenientes de esta anomalía.

Los límites de cada parroquia no pueden ser determinados ni por la autoridad eclesiástica de Arequipa ni por la de este vicariato, mientras no cese esta anomalía casi inexplicable. Los señores curas sujetos á mi jurisdicción, se quejan con frecuencia de los párrocos peruanos dependientes del obispo de Arequipa y que tienen cura de almas en esta provincia, porque éstos se introducen en las parroquias de aquéllos á ejercer su ministerio parroquial. De esto pueden resultar muchos actos nulos en asuntos eclesiásticos.

Si el día menos pensado, lo que no sería raro, surge un conflicto entre la autoridad civil de aquellas localidades y el párroco respectivo, no es el Illmo. señor obispo de Arequipa el llamado á pedir justicia al gobierno de Chile en favor de su cura; ni son tampoco los señores párrocos peruanos los llamados á infundir la llama del patriotismo en el corazón de los chilenos residentes en aquellos lugares.

La inmensa distancia en que se encuentran de su prelado los sacerdotes referidos hace imposible la vigilancia que éste debe tener sobre ellos, y por eso, según es fama, su moralidad y conducta dejan, desgraciadamente, muchísimo que desear.

La letra sola de los títulos de creación de los vicarios apostólicos que han gobernado en lo espiritual esta provincia, bastaría para probar que las parroquias á que me he referido, deben depender de la primera autoridad eclesiástica de Iquique y no de la del Illmo. señor obispo de Arequipa. En esos títulos se dice expresamente que "la jurisdicción del vicario de Tarapacá se extiende á todos los lugares de la provincia de este nombre ocupados por las armas chilenas", y en el título de creación de vicario apostólico, sin ninguna restricción, se dice que la jurisdicción se extiende á la provincia de Tarapacá, que existe en la re-

pública de Chile. Sabido es que la provincia de Tarapacá comprende toda la extensión de territorio que media entre la quebrada y río de Camarones y el río Loa por el norte y sur; y Bolivia y el Océano Pacífico por el este y oeste. Por estas razones, y otras que omito por no distraer demasiado la atención de Vd., creo que el señor ministro haría una obra patriótica y meritoria, interponiendo su influencia ante el Illmo. y Rmo. señor delegado apostólico, residente en Lima, ó ante la Santa Sede Apostólica para que, cuanto antes, por un decreto especial, haga el traspaso de la *jurisdicción espiritual* de las dichas parroquias, desligándolas de la autoridad del Illmo. señor obispo de Arequipa y poniéndolas bajo la jurisdicción de este vicariato.

Como abrigo la convicción de que tanto el Illmo. y Rmo. señor delegado apostólico, residente en Lima, como el Illmo. señor obispo de Arequipa atenderán los justos reclamos que les he dirigido á este respecto, ó en todo caso la Santa Sede Apostólica, accederá á la petición de Vd., y que pronto, como es natural, las mencionadas parroquias quedarán sujetas á la jurisdicción de este vicariato, vengo en pedir á Vd. se sirva tomar en cuenta, en las partidas del presupuesto del culto, la suma conveniente para subvencionar á los nuevos párrocos que han de gobernar, en adelante, las feligresías á que me refiero.

Tomando muy en cuenta la situación actual del erario y poco clero con que cuento, creo que, por ahora, todas aquellas parroquias y viceparroquias podrían reducirse solamente á dos: la de Camiña y la de Tarapacá. La subvención que habría que dar á cada párroco, consultando la mayor economía, sería de trescientos pesos mensuales. Á ninguno que conozca aquellas localidades podrá parecerle excesiva esta suma. Es fabulóso el precio que tienen allá los artículos de primera necesidad. Además, los curas chilenos, que vayan á servir aquellas parroquias, tendrán que vivir como extranjeros, por lo menos al principio...

Dios guarde á Vd.

(Firmado) *Daniel Fuenzalida,* vic. apost.

B. *Nr. 242.* Iquique, 28 de noviembre de 1892.

Con fecha 16 del corriente, y bajo el número 240, remití á Vd. una nota, en la que exponía las razones sobre la necesidad de que el supremo gobierno reclamara del delegado apostólico, residente en Lima, ó de la Santa Sede, las tres parroquias de esta provincia que, por una anomalía casi inexplicable, permanecían bajo la jurisdicción del señor obispo de Arequipa.

Con fecha 6 de julio del presente año había escrito al señor delegado apostólico, residente en Lima, dándole parte de esa anomalía, pues el título mismo de vicario de Tarapacá, que el delegado había remitido al gobierno de Chile, resolvía la cuestión. El delegado apostólico pidió informe al obispo de Arequipa, y ese informe, que hoy no más he recibido, tengo el honor de remitirlo á Vd.

La simple lectura de este documento será la mejor prueba de la necesidad de tratar cuanto antes ese asunto.

Dios guarde á Vd.

Daniel Fuenzalida, vic. apost.

Al señor ministro del culto.

C. *Nr. 3683.* Arequipa, noviembre 12 de 1892.

Excmo. é Illmo. señor delegado apostólico.

Excmo. é Illmo. señor:

He retardado hasta hoy remitir á V. E. Illma. el informe que, oyendo á mi cabildo, me tiene pedido, relativo á que yo manifieste á V. E. Illma., si hay de mi parte algún inconveniente para que la Santa Sede desligue de mi diócesis las parroquias de Tarapacá, Camiña y Sibayá, y las agregue al vicariato de Tarapacá; porque, después de haber leído el juicio de los señores capitulares, emitido en sesión especial, y meditado con detención el valor de sus reflexiones, habría deseado convocarlos para otra sesión, con el objeto de exponerles los motivos que deben tenerse presentes, á fin de solucionar debidamente tan enojoso

asunto. Los frecuentes quebrantos de mi salud, que me obligan á estar ausente de Arequipa, y algunos serios trabajos de que he tenido que ocuparme, me lo han impedido hasta hoy. Mas, no queriendo demorar por tanto tiempo la respuesta oficial que debo dar á V. E. Illma., me limito á remitirle, por el presente correo, copia del texto original del parecer de mi cabildo, defiriendo, por mi parte, *al juicio prudente de V. E. Illma.*, lo que crea más justo resolver en esta materia.

Como obispo de esta diócesis, ni quiero defraudarla de sus derechos, ni provocar conflictos, que pudieran serle más tarde perjudiciales.

De V. E. Illma. siempre respetuoso y afectísimo en Cristo.

Dios guarde á V. E. Illma., Excmo. é Illmo. señor.

Juan Ambrosio, obispo de Arequipa.

Rmo. vicario apostólico Iquiquensi, ad hoc ut legat et subsumat, si velit.

Datum Limae die 23 novembris 1892.

Joseph archiep. *Amasenus*, del. aplicus.

D. *Gobierno eclesiástico de la diócesis de Arequipa.*

Sala Capitular de Arequipa, á 16 de septiembre de 1892.

Illmo. y Rmo. señor obispo de esta diócesis:

Illmo. y Rmo. Sr.—Los infrascritos, miembros del V. capítulo catedral de esta santa iglesia, se han impuesto detenidamente del respetable oficio de V. S. I. y Rma., de 12 de agosto anterior, por el que se sirve transcribir el que, con fecha 20 de julio último, ha dirigido á V. S. I. Rma. el Excmo. señor delegado apostólico, comunicándole lo que á la letra le dice el señor vicario apostólico, residente en Iquique, en carta de 6 del mismo julio, respecto de las circunstancias, á su juicio anormales, en que se encuentran las tres parroquias de Tarapacá, Camiña y Sibayá, pertenecientes á esta diócesis, con el propósito manifiesto de

que sean anexadas á Chile; y, en consecuencia, la delegación apostólica, caso que sean exactos los datos presentados por el señor vicario apostólico, pide á V. S. I. y Rma. que, oyendo el voto consultivo de su V. cabildo, se sirva declarar á la delegación, de una manera oficial y terminante, si de parte de V. S. I. y Rma. hay algún inconveniente para que la Santa Sede desligue de esta diócesis las tres parroquias en cuestión y las agregue *etiam in spiritualibus* al vicariato de Tarapacá.

Este capítulo, para proceder con acierto en asunto de tanto momento, emitiendo el voto consultativo que se sirve pedirle V. S. I. y Rma., acordó oir previamente el dictamen de una comisión que nombró al efecto, compuesta del señor canónigo doctoral Dr. D. José Pedro Neira Valbuena y del señor canónigo magistral Dr. D. Manuel Segundo Ballón. Esta comisión, después de un estudio serio de la cuestión propuesta, ha expedido su dictamen y lo ha presentado á la corporación capitular. Conformándose el cabildo con este dictamen, y reproduciéndolo, tiene la honra de hacer á V. S. I. y Rma. la siguiente exposición:

El señor vicario apostólico deduce la necesidad de la anexión de las parroquias Tarapacá, Camiña y Sibayá á la vicaría de que se halla encargado, de estos tres datos, que presenta á la delegación apóstolica por su citada carta de 6 de julio.

Primero: asegura que los párrocos de dichas parroquias no son vigilados por nadie, viviendo á sus anchas y haciendo lo que se les ocurre; y que, como el señor obispo de Arequipa está á inmensa distancia de esos pueblos, los curas han quedado sin vigilancia alguna.

Segundo: dice que, como todas las autoridades civiles de esas parroquias son chilenas, *quedan los curas expuestos á sus vejámenes,* sin que nadie pueda defenderlos, y

Tercero: cree que, por una anomalía, los citados curatos han quedado dependientes del obispado de Arequipa, después que se hizo el tratado definitivo entre Chile y el Perú, en cuya virtud quedó anexada para siempre á Chile

la provincia de Tarapacá, que abraza las tres parroquias enunciadas.

Estos datos, como ya lo había juzgado V. S. I. y Rma., carecen de todo fundamento. Las pruebas son claras y terminantes.

Primer dato: No es exacto que aquellos curas no son vigilados por nadie. La provincia de Tarapacá es una de las vicarías foráneas de esta diócesis, y ha existido en ella, *y existe aún, un vicario, que lo es el presbítero señor D. Bernardino Herrera,* recomendable por su buen comportamiento, y párroco de la parroquia establecida en el pueblo llamado Tarapacá. Este vicario está investido, por el Illmo. prelado de la diócesis, de las facultades necesarias para el desempeño de su oficio y tiene el deber de vigilar á los curas de su inmediata dependencia, que lo son los de Camiña y Sibayá, con el objeto de que cumplan con exactitud las obligaciones de su sagrado ministerio informando oportunamente al ordinario acerca de la conducta de esos beneficiados y denunciando las faltas en que pudieran incurrir, para su corrección y enmienda. Ni tampoco es razón aceptable, para probar que estos tres curas están sin vigilancia, la distancia á que está el señor obispo de Arequipa de aquellos pueblos, pues el vicario foráneo de Tarapacá tiene fácil y pronta comunicación con esta sede episcopal por los vapores del sur, que frecuentemente tocan en nuestro puerto de Mollendo. Y es indudable que el celo pastoral de V. S. I. y Rma. déjase sentir saludablemente sobre esa porción de su rebaño, tanto más digna de atención cuanto es difícil y angustiosa la condición á que ha quedado sujeta en el orden civil.

Segundo dato: Es contraproducente y no hace honor al señor vicario apostólico, porque *si él sabe que los referidos curas son objeto de los vejámenes de las autoridades chilenas,* ha debido, como sacerdote, en defensa de los fueros de la justicia y en ejercicio de la caridad, practicar las diligencias oportunas y eficaces, para que sean reprimidos y castigados, y no se repitan los hechos de hostilidad con-

tra esos párrocos que no tendrán otro delito que ser peruanos y mantenerse con inquebrantable voluntad fieles en el desempeño de su ministerio parroquial, arrostrando vejámenes, animosidades y quizá hasta sacrificios.

Tercer dato: Es inadmisible. *El tratado de Ancón fué impuesto al Perú por fuerza irresistible, después de una guerra de conquista, notoriamente injusta, guerra que violó escandalosamente el derecho internacional á que están sujetas las naciones civilizadas y cristianas.* Por consiguiente, *el llamado tratado de Ancón,* que no fué ajustado libremente por parte del Perú, no ha podido ni puede ser citado como título justo para la anexión á Chile de los curatos comprendidos en la circunscripción del obispado de Arequipa, erigido por bula de Su Santidad el Papa Paulo V, de 20 julio de 1609. Esa guerra no ha dado derecho al vencedor para anexarse territorios de ajena soberanía, ni menos territorios que forman parte de una diócesis del Perú, instituída por el supremo jerarca de la Iglesia que es una sociedad perfecta, independiente y libre. Y debe tenerse en cuenta que corresponde exclusivamente al Romano Pontífice, como primado de la Iglesia católica, la erección de los obispados y el derecho de unir, dividir, aumentar y reducir, ya en todo, ya en parte, el territorio de la circunscripción de ellos. No es, pues, una anomalía, sino uso de buen derecho y de estricta justicia, la dependencia en que han quedado de este obispado los tres curatos de Tarapacá.

Refutados así satisfactoriamente los datos aducidos por el señor vicario apostólico, este capítulo ha acordado, por unanimidad, emitir su voto consultivo, diciendo respetuosamente á V. S. I. y Rma. que, á su juicio, las parroquias de Tarapacá, Camiña y Sibayá deben continuar perteneciendo á esta diócesis de Arequipa, con sus respectivos párrocos y vicario foráneo, en fuerza de la erección y circunscripción canónica del obispado y de una posesión pacífica é imperturbable de cerca de tres siglos, dependiendo siempre de la potestad de V. S. I. y Rma., que es su legítimo pastor, y de la de sus sucesores que en

tiempo fueren. Salvo siempre el mejor acuerdo de V. S. I. y Rma.

Dios guarde á V. S. I. y Rma.—Illmo. y Rmo. señor. —*M. Lorenzo Bedoya.*—*Julián Cáceres.*—*José Manuel Flores.* —*José Pedro Neira Valbuena.*—*José A. Valencia.*—*Manuel Segundo Ballón.*—*José Gavino Cáceres.*—*Manuel Nicolás Silva.*

Secretaría episcopal de Arequipa.

Es copia fiel del original.—Arequipa, noviembre 12 de 1892.—E. *Adolfo Chávez,* oficial mayor.

E. *Nr. 21.* Santiago, 5 de enero de 1893.

Se han recibido en este departamento, oportunamente, las comunicaciones que V. S. le dirigió sobre la situación en que se hallan algunas de las parroquias de esa provincia, con relación á su jurisdicción eclesiástica. El departamento de mi cargo concuerda con el parecer de V. S. en todas sus partes, y al efecto, verbalmente primero, y por comunicación oficial, posteriormente, impartió instrucciones á nuestro representante diplomático en Lima para que, por intermedio del delegado apostólico que reside en esa capital, procure obtener que dichas parroquias dependan, única y exclusivamente, de la vicaría al digno cargo de V. S. Manifestó también este departamento al señor Vial Solar las perturbaciones que nacían del actual estado de cosas, transcribiéndole la nota de V. S. en lo referente al régimen eclesiástico; le llamó la atención al hecho de que continúen todavía esas parroquias bajo la jurisdicción del obispo peruano de Arequipa, siendo que ellas están y han estado tanto tiempo bajo la jurisdicción eclesiástica y temporal chilena.

Adjuntas á la comunicación de V. S., núm. 242, este departamento recibió la nota que el obispo de Arequipa dirigió el 12 de noviembre al Excmo. delegado apostólico con referencia á este asunto, y el informe de los miembros del capítulo catedral de aquella diócesis, nota é informe que han sido enviados, en copia, al ministro en Lima para

que refuerce su argumentación en la gestión que se le ha encomendado cerca de la delegación apostólica, pudiendo V. S. estar seguro de que, si por este medio no se logra un resultado definitivo, acudirá el gobierno á Roma en demanda de la única solución que cabe en este asunto.

Cualquiera que sea el resultado á que se llegue, el departamento de mi cargo tendrá el agrado de llevarlo á conocimiento de V. S.

Dios guarde á V. S.

(Firmado) *Isidoro Errázuriz.*

Al vicario eclesiástico de Tarapacá.

(Copia remitida por el vicario de Tarapacá.)

F. Hay un sello del vicariato apostólico de Tarapacá.—Copia.—Lima, octubre 21 de 1893.—Al Rmo. señor vicario apostólico de la provincia de Tarapacá.—Iquique.—Muy Rdo. señor: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. Rma. que, según nota oficial del Excmo. secretario de Estado de fecha 12 de agosto último y señalada con el núm. 13 733, Su Santidad, habiéndose impuesto de la consabida cuestión relativa á las tres parroquias denominadas Tarapacá, Camiña y Sibayá, y teniendo presente el oficio dirigido por el Illmo. señor obispo de Arequipa á la delegación sobre el asunto, así como las razones alegadas de parte del Rmo. capítulo de dicha diócesis y de V. S. Rma., se ha dignado decidir y mandar que las indicadas parroquias con todos sus anexos comprendidos en el territorio definitivamente cedido por el Perú á Chile en virtud del tratado de Ancón, pasen á formar parte integrante del vicariato apostólico de Tarapacá, bajo la jurisdicción y obediencia del respectivo prelado.

Creo oportuno prevenir á V. S. Rma. que con este mismo correo voy á comunicar otro tanto al Illmo. señor Huerta, suplicándole se sirva notificar cuanto antes esta resolución del Padre Santo á los señores curas de las doctrinas en cuestión, á fin de que desde el día 15 de noviem-

bre próximo lo ordenado por la Santa Sede surta su efecto práctico.

Concluyo la presente con manifestarle también que el Santo Padre se ha dignado en esta misma ocasión confirmar á V. S. Rma. en su oficio *ad nutum Sanctae Sedis.*

Con sentimientos de distinguida consideración y aprecio me es grato repetirme de V. S. Rma.—A. S. S. **José, arzobispo de Amasea**—Del. aplico.

Doy fe que está conforme con el original.—Iquique, abril 23 de 1894.—*Domingo Felipe Calderón.*—Hay una rúbrica.

XXVI. Título de vicario eclesiástico de Antofagasta otorgado á don Luis Silva Lezaeta (15 de mayo de 1887).

Delegatio apostolica peruviana.—No. 144.—Beniaminus Cavicchioni, Dei et Apostolicae Sedis gratia archiepiscopus Amidensis et in Peruviis, Aequatore et Bolivia delegatus apostolicus.

Cum Summus Pontifex Leo divina providentia Papa XIII. praeter munus delegati apostolici in Peruviis, Aequatore et Bolivia, nostrae iurisdictioni, tamquam ordinarii subiectam esse voluerit, eam territorii partem, iam a copiis chilenis occupatam, quae parochiam seu vicariam ecclesiasticam de Antofagasta constituit; cum R. D. Florentius Fontecilla, qui ab anno 1882 ad hoc usque tempus parochi seu vicarii munus valde laudabiliter exercuit, sponte abdicaverit; cumque per favorabile testimonium Rmi. P. Dni. archiepiscopi Sancti Iacobi de Chile, petitionem et approbationem supremi gubernii reipublicae chilensis nobis constiterit, sacerdotem D. Aloysium Silva Lezaeta talibus praeditum esse meritis et qualitatibus, ut omnino idoneus praefato muneri sit reputandus, eundem parochum seu vicarium interinum enunciati territorii de *Antofagasta*, auctoritate apostolica nobis concessa, . . . et constituimus eum om-

nibus iuribus, honoribus et oneribus, quae proprio, vero et perpetuo parocho competunt.

Ut vero utilius et honorabilius suo munere fungi valeat, eidem ad decennium sequentes facultates impertimur. 1º Dispensandi a proclamationibus et omnibus impedimentis et votis, super quibus ordinarii et episcopi dispensare possunt. 2º Cognoscendi in prima instantia tantum causas ecclesiasticas et matrimoniales, reservata appellatione ad ordinarium S. Iacobi de Chile. 3º Constituendi ac reformandi, collatis consiliis cum supremo gubernio Chilensi, iura et emolumenta parochialia. 4º Eligendi, confirmandi et removendi alios sacerdotes idoneos ad parochialem iurisdictionem exercendam in dicto territorio. 5º Utendi facultatibus quae vulgo *solitae* nuncupantur, non tamen quae requirunt ordinem episcopalem vel non sine sacrorum oleorum usu exercentur. 6º Absolvendi ab omnibus censuris, poenis ecclesiasticis et casibus etiam speciali modo Sanctae Sedi reservatis. 7º Subdelegandi hasce facultates, super quae eius conscientiam stricte oneramus. Datum Limae, die 15 maii 1887.—Beniaminus Arpus. Amidensis, delegatus apostolicus.

XXVII. Moción presentada á la cámara de diputados para la creación de diócesis en Iquique, Valparaíso, Talca y Nueva Imperial (20 de diciembre de 1893).

A. Honorable Cámara:—El acrecentamiento de la población de la república y el desarrollo de los diversos ramos que constituyen la vida social, han hecho indispensable en los últimos años el aumento de provincias en la división política, y el de juzgados y cortes en el orden judicial. Para atender á la instrucción pública se han multiplicado las escuelas, abierto nuevos liceos y creado establecimientos para el fomento de la agricultura, de la minería y otras industrias. Para socorrer á las clases menesterosas y proteger la salubridad pública, el Estado ha fundado nuevos hos-

pitales, ha ensanchado algunas casas de beneficencia y echado las bases de corporaciones é institutos encargados de velar por la higiene. Y sería difícil enumerar las importantes obras de progreso y bienestar material que se vienen realizando en el país. Sólo en el orden de los servicios religiosos no se ha hecho por el Estado mejora alguna, de cincuenta años atrás; pues la fundación de los obispados de Santiago y Concepción se remonta al siglo XVI, y la creación de la diócesis de la Serena y Ancud se llevó á término en 1840, época en la cual quedó constituída en Chile una provincia eclesiástica, formada por una sede arzobispal y tres diócesis sufragáneas.

Consta de las sesiones del congreso de Chile, que en octubre de 1821 el supremo director don Bernardo O'Higgins, con aprobación del honorable senado, dió al plenipotenciario de Chile en Roma, ilustrísimo señor doctor don José Ignacio Cienfuegos, entre otras instrucciones, la siguiente.

"Art. 16. Que se consiga de Su Santidad que las iglesias de las ciudades de Coquimbo, Talca, Chiloé, Osorno ó Valdivia sean erigidas en catedrales, y la de Santiago, capital ó corte del Estado de Chile, en metropolitana, por los justísimos motivos religiosos y políticos que para ello concurren."

Á las graves razones que ya en el año 1821 aconsejaban el aumento de diócesis en la república de Chile, no necesitamos agregar las muchas y muy atendibles que se imponen al ilustrado criterio de los honorables colegas del congreso, para crear las sedes episcopales de Iquique, Valparaíso, Talca y Nueva Imperial.

Los sucesos posteriores á la guerra del Pacífico exigen, aun por graves consideraciones políticas, la creación de la primera, y tanto los compromisos contraídos con los colonos pobladores de las nuevas provincias del sur, como la situación especial de aquella región de la república, por su origen, por su organización y por el admirable desarrollo que empieza á darle la riqueza de su suelo, imponen la

formación de la diócesis de Nueva Imperial, como heredera del nombre y de las tradiciones que hicieron ilustre á la antigua iglesia de la Imperial.

En cuanto á la diócesis de Talca, hay en el archivo del senado una solicitud, presentada en 1872 por numerosos vecinos de aquella provincia, pidiendo al gobierno la creación de un obispado y de una corte de apelaciones, cuya solicitud ha sido atendida en cuanto á la segunda parte, pues hace ya algunos años que fué creada la referida corte.

Respecto á Valparaíso, hace más de veinte años que el gobierno viene recibiendo insinuaciones de los más respetables vecinos de aquel puerto, pidiendo que se erija una sede episcopal en la primera ciudad marítima del Pacífico.

Nos parece justo llamar la atención del congreso y del gobierno hacia la circunstancia de que difícilmente habrá un país donde las diócesis sean más vastas y tengan poblaciones más numerosas como lo son las diócesis de Chile. Pues en Europa rara vez los obispados exceden á una población de doscientas mil almas, y en los Estados Unidos de Norte-América, para una población que no llega á once millones de católicos, se cuentan doce arzobispados y setenta obispados.

Fundándonos en estas consideraciones, tenemos el honor de proponeros el siguiente proyecto de ley:

Artículo único.—Se autoriza al presidente de la república para dirigir á la Santa Sede las preces de estilo, á fin de que sean erigidas las diócesis de Iquique, Valparaíso, Talca é Imperial.—*Ramón R. Rozas*, diputado por Chillán. —*J. E. Tocornal*, diputado por Yungay.—Acepto esta moción por la diócesis de Talca, *José V. Valdés C.*, diputado por Parral.—*Carlos Wálker Martínez*, diputado por Cachapoal.—*Ricardo Matte Pérez*, diputado por la agrupación de Ancud, Castro y Quinchao.—*Abraham Gacitúa*, diputado por Ancud.—*José Antonio Silva V.*, diputado por Curepto. *R. E. Santelices.*—*Carlos Irarrázaval.*—*A. Subercaseaux*, diputado por Santiago.—*Nicolás González E.*—*Macario Ossa.* —*Alberto Montt.*

B. Honorable Cámara: — Vuestra comisión de negocios eclesiásticos ha estudiado la moción presentada por varios señores diputados, con el objeto de crear varias diócesis.

Cree vuestra comisión que los antecedentes expuestos en el proyecto que informamos, y las diversas peticiones que en distintas épocas se han presentado, ya al congreso y al gobierno, y el estar, también, en la conciencia de todos la urgente necesidad de atender los asuntos religiosos del país, justifican, de una manera evidente, la creación de las diócesis aludidas.

Para complementar esa moción tenemos el honor de pediros aceptéis el siguiente proyecto de ley:

Artículo único.—Se autoriza al presidente de la república para dirigir á la Santa Sede las preces de estilo, á fin de que sean erigidas las diócesis de Iquique, cuya jurisdicción será las provincias de Tarapacá; la de Valparaíso, cuya jurisdicción será las provincias de Valparaíso y Aconcagua; la de Talca que comprenderá las provincias de Talca, Curicó y Linares; y la de Imperial que comprenderá las provincias de Bío-Bío, Malleco y Cautín.

Sala de la comisión, diciembre 20 de 1893.—*E. Edwards.* —*José Gregorio Correa V.*—*Juan de D. Correa T.*—*Ramón Valdés Ortúzar.*—*Macario Ossa.*—*Ricardo Matte Pérez.*

XXVIII. Cesión del convento franciscano de Chillán para colegio de misiones (28 de mayo de 1756).

(Archivo del convento de San Francisco de Santiago.)

A. En este convento de Nuestra Señora del Socorro, en diez y siete días del mes de diciembre de mil setecientos y cincuenta y cinco años, N. R. P. fray Estevan Gorena, predicador de precedencia, ex-definidor y ministro provincial de esta provincia de la Santísima Trinidad de Chile, convocó á la celda de su morada á los R. R. P. P. del Vble. definitorio, abajo firmados, para el efecto de intimar unas letras

patentes de N. M. R. P. comisario general, junto con las cuales presentó una petición el R. P. comisario de misiones fray Joseph Seguín, por la que pide y manda Su P. M. R. ceda esta provincia uno de sus conventos formados de los más inmediatos á la conversión de infieles, para la institución de su colegio apostólico; y en su vista dijeron Sus Paternidades Reverendas que cedían y asignaban el convento formado de Nuestra Señora de los Ángeles de Chiloé, y en su defecto, á su arbitrio, el hospicio de S. Joseph en la villa de los Angeles de la Laja; por ser éstos los que únicamente prometen el ameno logro de su destino. Item . . .

Así lo proveyeron, mandaron y firmaron, en dho. día, mes y año, ante mí el presente secretario, de que doy fe.—*Fray Estevan Gorena*, ministro provincial.—*Fray Francisco de Arteaga,* padre más antiguo.—*Fray Antonio Riveros,* padre inmediato de provincia.—*Fray Thomás de Ovalle*, padre de provincia y definidor.—*Fray Joseph de Laia,* custodio.—*Fray Gabriel de Azaún*, definidor.—*Fray Pedro Madariaga*, definidor.— Ante mí, *fray Francisco de Aguirre*, definidor y secretario del definitorio.

B. En este convento grande de Nuestra Señora del Socorro, en veinte y ocho días del mes de mayo de mil setecientos y cincuenta y seis años, N. R. P. fray Estevan Gorena, predicador de precedencia, ex-definidor, visitador general y ministro provincial de esta santa provincia, habiendo congregado á la celda de su morada á todos los R. R. P. P. del Vble. definitorio, y así juntos, congregados les hizo saber Su Paternidad Reverenda, ordenaba y mandaba N. M. R. P. comisario general fray Francisco de Soto y Marne, que todos Sus Paternidades Reverendas hiciesen cesión y entrega del convento de S. Ildefonso de Chillán al R. P. comisario de misiones fray Joseph Seguín, para la plantación de su apostólico colegio. En vista de dho. orden y mandato, dijieron *uno ore* Sus Paternidades Reverendas no tenían más arbitrio que su pronto y rendido obedecimiento á Su Paternidad muy Reverenda. En cuya atención

se le ordenase al padre guardián de dho. convento su entrega con todas las alajas que constan del inventario . . .

Así lo proveyeron, mandaron y firmaron Sus Paternidades Reverendas en dho. día, mes y año, ante mí el presente secretario, de que doy fe.—*Fray Estevan Gorena*, ministro provincial.—*Fray Francisco de Arteaga*, padre más antiguo.—*Fray Antonio Riveros*, padre inmediato.—*Fray Thomás de Ovalle*, padre de provincia y definidor.—*Fray Joseph de Laia*, custodio.—*Fray Gabriel de Azaún*, definidor.—*Fray Pedro Madariaga*, definidor.—Ante mí, *fray Francisco de Aguirre*, definidor y secretario del definitorio.

XXIX. Carta del Padre Zenón Badía, en que invita á los franciscanos de Italia á tomar parte en las misiones de indígenas de Chile.

(Impresa en Roma en 1836 en la tipografía de Ángel Ajani.)

Missio Chilensis Americae Meridionalis.
Eius ad Papam petitio et concessio.
Epistola Encíclica ad fratres omnes de observantia S. P. N. Francisci.

Petitio ad Papam Gregorium XVI.

Bme. Pater:

Frater Zenon Badia, ordinis S. P. Francisci observantium in provincia Sanctissimae Trinitatis reipublicae Chilensis, praedicator generalis apostolicus, et exdefinitor eiusdem S. V. quam suppliciter humiliterque exponit:

Quod a praeside religiosissimo supradictae reipublicae exoratus, et commissus, ut S. V. pro missionarios colligendi munere assequendo se sisteret, gravissima eorumdem necessitate abs dubio cognita, ne pereat Christi messis, praesertim respectu collegii vulgo de Chillan nuncupati; talem facultatem animo demisso á V. S. expostulat, ut videlicet

colligere queat, nullo obstante, eos omnes sacerdotes, sive clericos, aut laicos ex familia seraphica, qui libere sese missionibus illis inscribi petierint, cuiuscumque nationis et provinciae iidem sint. Interim benedictionem apostolicam rogans, sacros S. V. pedes deosculatur. Romae, in Aracoeli et hospitio americano, die XXVIII. Augusti anni 1836.

Concessio huius petitionis.

Die 30. Augusti 1836.

Ex audientia SSmi.:

SSmus. D. N. Gregorius, divin. provid. Papa XVI, referente me infrascripto s. congregationis negotiis ecclesiasticis praepositae secretario, attentis expositis benigne annuit pro gratia, commissa illius executione superiori generali ordinis regularis, de quo in precibus, cum facultatibus necessariis et opportunis. Contrariis quibuscumque non obstantibus. Datum Romae, e secretaria eiusdem s. congregationis, die, mense et anno praedictis.

Loco † Sigilli. *F. Capaccini*, secretarius.

Epistola Encíclica ad fratres omnes seraphicae familiae observantis.

Fr. Zenon Badia, et Alsina, ordinis S. P. N. Francisci observantium in Alma provincia SS. Trinitatis reipublicae Chilensis Americae meridionalis, praedicator generalis apostolicus, exdefinitor ejusdem, postulator causae V. servi Dei Fr. Petri Bardesii, noveque á S. Sede missionarios colligendi munere insignitus et deputatus.

Omnibus et singulis religiosis tam observantibus quam reformatis familiae seraphicae in Italia degentibus cujuscumque nationis et linguae salutem in Domino sempiternam.

RR. sacerdotes venerabilesque fratres charissimi: "Ite et vos in vineam meam."

Supra modum sollicitii magistratus universi, eorumque praeses reipublicae Chilensis videntes a longe statum desolationis, et forsan interitus missionum indiarum suorum

maxime in provinciis Valdiviae, Chiloe atque Arauci, quibus in locis ob defectum operariorum funestissimi effectus sequuti fuere, tum relaxationis christianae moralis neophitos inter, qui sensim ad ritus gentilis deflectunt, tum barbarorum infidelium obstinationis propter divini verbi pabulum deficiens, decrevere humiles preces SSño. Dño. Nostro Gregorio papae decimo sexto fundere, ut tantis malis opportuna remedia praebere dignaretur, quod et feliciter gestum est.

Minimus ego inter minores provinciae Sanctissimae Trinitatis de Chile ingenti operi huic perficiendo a praeside religiosissimo illius reipublicae propositus assumptusque fui; quapropter libens pacificum, oceanum mediterraneum mare non paucis periculis traieci, donec septem mensibus marittimi itineris exhantlatis, tandem Italiam ingressus, hanc, inquam, regionem naturae et religionis veluti caput, amaenissimumque hortum coram beatissimo supremo antistite me prosternens, osculato huius Christi vicarii sacratissimo pede, audio gratissimum mihi praeberi nuntium, quo facultatem exoratam congregandi missionarios a S. S. fuisse concessam reperio. ¡O magnam vereque singularem cordis mei ab annis multis oppressi laetitiam!

En, dilectissimi fratres mei, divinae dexterae opus perfectum, dummodo tamen magni patris familias vocem audieritis. Verum enim vero ¿quid animabus in tenebris, et in umbra mortis sedentibus talis concessio proderit, si eorum gemitibus obduretis aures vestras? Quid hic ergo statis tota die otiosi? Ii, inquam, qui interna Dei monitione ad laborandum in vinea Domini Sabaoth inspiramini? Numquid coram illo in extremo judicii die respondere poteritis: "Non perreximus, quia nemo nos conduxit"? Ego vos conducam, filioli mei, ego ero vobis socius, ut laboretis in faecundissima Americae meridionalis terra, ubi messis quidem multa, operarii autem pauci, ubi vos urgebit Christi charitas, ut una mecum defleatis super regionem illam pretioso redemptoris sanguine irrigatam, et tamen nullum emittentem fructum, operariorum deficiente

labore. Proh dolor! remque profusis lacrymis deflendam! Aemulamini ergo charismata meliora, dum vestrum pro missionibus excitem zelum; imitemini divorum apostolorum, Francisci Xaverii, Solani, aliorumque multorum exempla, et ne sinatis in aeternae perditionis barathrum perduci fratres nostros ad imaginem et similitudinem Dei factos eo fine, ut participes fiant beatitudinis sempiternae. Quare in visceribus Iesu Christi vos deprecor, vos rogo, vos, ut ita me proferam, urgeo, ut eatis in vineam meam.

Nihilo tamen minus praevideo obiectiones per vos mihi afferendas. Quod est verbum hoc? Num non in Chile praesbiteri tum saeculares, tum regulares existunt, qui necessitatibus missionum satis abundeque provideant? Ast, heu mihi! quod vos in hoc falli agnoscam. Sunt quidem illuc aliqui, sed paucissimi sacerdotes: licet enim ante ibi exortam bellorum tempestatem nonnulli, numero tamen insufficientes extiterint; postea autem exiguus eorum numerus adeo evasit, ut paroeciis civitatum et locorum providendis minime sufficiant: quam ob causam desertae pene missiones collegii de Chillan, pro quo vos opto, remanent et neophiti cum infidelibus absque operariis vehementi animarum nocumento laborant.

Sed quidnam (forte urgebitis) respublicae Chilensis? Quidnam? Putatisne solis barbaris constare indomitis ferocibusque? Minime. Siquidem pars perfecte socialis est omnino catholica; idolatrae vero solum adsunt in regionis illius parte interna, mites tamen, mansueti, humiles, nihilque verbi Dei praedicationi obstantes. E contra, a semetipsis eorum *Caziques*, sive ducum organo missiones fervide postulant, quod non solum periculum omne vitae amittendae removet, quia etiam copiosos fructus ex tanta Chilensium barbarorum docilitate legendos abs dubio comprobat.

Qualem tandem utilitatem feremus, quale lucrum, qualemve distinctionem, sive praeeminentiam lucrabimur? Forsitan aliquis ex vobis mihi obiiciet. Apage, iterumque apage, si de temporali utilitate, lucro, distinctione sive praeeminentia agatur, quia tunc non tibi charitas Christi, sed Satan in-

spirare missionem videretur; verum enim vero, nihil aliud pro tuo labore promitto, quam mercedem a salvatore nostro assignatam: "Centuplum accipies, et vitam aeternam possidebis." Nihilo secius cum sciam dignum esse operarium mercede sua, quodque ii, qui altari deserviunt, de altari vivere cogantur, breviter vobis explanabo qualiter res se gerant in Chile missionarios versus, et quomodo ibi tractentur.

Sed inprimis necesse est bonitatem physicam illius climatis, et pulchritudinem naturalem cum regionis ipsius ingenita abundantia supponere et quam recte dignoscere. Quare, dum nemo iudex in causa propria, quod suspicionem parere videretur, si a memetipso patriam et domicilium laudarem, vobis adiungam minime suspectam Chile descriptionem, quam egregius alienigena Roberson in Cod. 4, lib. 7 operis sui supra illam Americae meridionalis partem signatam reliquit, quae latinum idioma versa ita se habet: "Pars illa Chilensis, quae recte provincia hispana potest appellari, est quidam districtus, sive arctus locus in longum cuiusdam maris montium catenae extensus a deserto Atacamae (qui invenitur in gradu vigesimo quarto) usque ad insulas Chiloe, quae in quadragesimo sexto gradu latitudinis meridionalis existunt. Eius clima melius singulis aliis novi orbis climatibus iudicatur, vixque in universa terrae superficie alia regio invenitur, quae illi aequiparari queat; quamvis enim fere sit limitropha cum zona torrida, tamen nusquam in ea excessus caloris sentitur, protecta ex oriente a montibus Andes, atque refrigerata ex occidente a venticulis quibusdam maritimis, cum sit temperiei adeo aequalis, et benigni, ut Hispani ipsum praeferant provinciis ipsis meridionalibus Iberiae. Huic climatis levitati respondet terrae fertilitas mirabiliter aptata Europae productionibus, iis minime exceptis, quae maioris sunt pretii, eademque cum abundantia, quam in nativa terra prae se ferebant. Non fuit unquam fructus ullus ab Europa eductus, qui illuc radices non egerit, perfecteque maturus non evaserit. Quodlibet hemispherii animalium illuc translatum perfecte crevit, imo

in Chile ea fuere multiplicata, ipsorumque species ad perfectionis apicem pervenit . . . Equi viribus et elegantia equos Baeticae, a quibus originem ducunt, excedunt. Nec vero putetur prodigam fuisse in Chile naturam quoad superficiem illius terrae tantum; notum quippe est implevisse etiam eius viscera immensis divitiis sparsis inter fodinas plures auri, argenti, aeris, plumbi, ferri atque mercurii multis in locis palam editas." Hucusque Roberson, cujus praelaudatam narrationem confirmat lucidioribus adhuc encomiis geographicum dictionarium.

Vidistis, charissimi, Chile genericas perfectiones, nunc vero peculiarem dotem collegii illius, ad quod invitamini, observabitis. Scitote ergo, apud nostrates reperiri inter alia in partibus *Sud* dioecesim purissimae conceptionis de Penco, in eaque civitatem Chillán, ubi existit nostrum apostolicum collegium de Propaganda S. Ildephonsi, quod forsitan excellentius inter complura mihi fas erit nuncupare. In eo siquidem perfecta vita communis observatur; nil necessarium deest religioso; nusquam iste saeculare auxilium petere urgetur, aliquid habendi gratia: imo illic experitur ea D. Bernardi sententia: "Ibi est observantia, ubi est abundantia."

Nec minus inter Indas quae vobis fuerint necessaria deerunt; etenim lucet ibi divina providentia suos in deserto pascens, quemadmodum ego per continuos quatuordecim annos expertus fui, semper hilaris, semperque in domino gaudens, nullam passus gravem necessitatem.

Quamvis vero res ita se habeat, tamen, fratres mei dilectissimi, absit a vobis, absit omne turpis lucri desiderium, absit temporalium rerum sollicitudo; e contra, induimini dominum Iesum Christum, ne vos tamquam inutiles domini sui talentum sepelientes, iudex supremus in partem servi nequam absque misericordia immittat. "Ponamus ante oculos (vobis cum M. Gregorio hom. 17 in evang. dicam) illum tantae districtionis diem, quo iudex veniet et rationem cum servis suis, quibus talenta tradidit, ponet . . . Ibi Petrus cum Judea conversa apparebit; ibi Paulus conver-

sum, ut ita dicam, mundum ducens; ibi Andreas post se Achajam; ibi Ioannes Asiam, Thomas Indiam in conspectu sui regis conversam ducet . . . Nos miseri ¿quid dicturi sumus, qui ad Dominum nostrum post negotium vacui redimus, qui pastorum nomen habuimus, et oves, quas ex nutrimento nostro debebamus ostendere, non habemus?" Et profecto a criminali nostra omissione pigritiaque oriri videtur paganorum obstinatio eorumque ingens multitudo; siquidem ut ait Chrysostomus in epist. ad Titum: "Unus erat Paulus, et tamen tot millia hominum ad Christi attraxit notitiam. ¿Quid ipsi possemus, si omnes essemus huiusmodi? Nullus esset gentilis, nullus remaneret idolatra, nec incredulus, si in hunc modum vitam nostram institueremus."

Quapropter, fratres charissimi, omnes, qui estis sitientes, venite ad aquas, venite ad Indas, emite absque auro et argento eorum animas. Uno verbo ite et vos in vineam meam. Gaudium et corona mea vocamini ii omnes, qui talibus dispositionibus meae missioni inscribemini. Sitis, scilicet, exemplares, virtutis cupidi, obedientes, casti, humiles; alias contestor vos hodierna die expulsum iri a missione inmodestos, irreligiosos, discordes, praelatis obsistentes, uno verbo, scandalosos, tales namque opprobrium sunt ordinis nostri, destructio missionum, Indis odiosi atque neglecti, tandem sibimet atque catholicae illi reipublicae inutiles et perniciosi; quam ob causam si aliquis illuc tendere sibi videretur ad fugiendam praelatorum inflictam merito punitionem, sciat eum a mea excludendum invitatione post habitam secretam informationem, quam de unoquoque postulante mihi vindicabo. Efficiat Deus omnes et singulos, quos voco, et a Deo vocatos, et veros esse religiosos. Istis interim amplexum spiritualem, amorem et gratitudinem protestatur suus in Domino servus et minimus.

Frater Zenon Badia.

XXX. Contrato sobre las misiones de indígenas de los capuchinos (16 de febrero de 1848).

(Publicado en latín en el tomo X, pág. 454 del *Bullarium Capucinorum.*)

I sottoscritti, l'inviato straordinario e ministro plenipotenziario della republica del Chili presso la Santa Sede, a nome del suo goberno, da una parte; e dall' altra, il procuratore generale dell' ordine religioso de' minori cappuccini, sono convenuti in quanto segue.

1º Che di quell' ordine vadano al Chili dodici religiosi ornati in grado superiore di virtù solida, d'istruzione adequata, di vera vocazione, e delle altre qualità (delle quale i sottoscritti hanno parlato) richieste per meglio adempire il pio oggeto di dedicarsi, come missionarii, alla conversione delle tribù d'indigeni che popolano parte del territorio della sudetta republica.

2º Che el goberno del Chili s'incariche delle spese del trajetto di ciascuno di quelli missionarii fino al punto, in cui dovranno prestare i loro servigi nel Chili, e sborse egualmente ad ognuno, subito che sia nel eserzicio delle sue funzioni, l'emolumento di veintinuove scudi (o pezzi chilesi) mensile; senza contare la concessione dei vantaggi e premi straordinari che la buona condotta, lo zelo e l'assiduità per l'adempimento del propri dovere facessero meritare, al iudizio del goberno del Chili, ai detti sacerdoti.

3º Che questi dal canto loro siano obbligati a servire per dieci anni nella forma e ne' luoghi delle missioni del Chili che l'autorità competente stabilirebbe; ma non a fare scuola, nè di aver cura dei collegi, nè di alcuna amministrazione.

4º Che il procuratore dei cappuccini *pro tempore*, d'accordo col goberno del Chili e colla sagra congregazione di *Propaganda Fide*, per giuste e razionevoli cause, possa richiamare qualque missionario nel periodo degli anni dieci, e sostituirne un altro.

5º Che le celle o appartamenti dei missionarii cappuccini, ammobigliati dello necessario per un missionario, siano separati delle celle o appartamenti dai missionarii di altro ordine, cuando acadda di esser insieme nella stessa casa; e che la manutenzione dell' edificio sia a carico di fondi comuni delle missioni respettive.

6º Che la spedizione dei missionarii debba farsi con tutta la maggior possible prontitudine.

Firmati due d'un tenore ad ogni effetto, di ragione, in Roma, li 16 Febbraio 1848.—*R. L. Irarrázaval.*—*Fr. F. da Lipari*, prov. gen. cappuccino.—Está conforme con su original que queda en el archivo de esta Legación. Roma, de marzo de 1848.—*Irarrázaval.*

XXXI. Informes relativos al estado de las misiones de los franciscanos y capuchinos á principios de 1892. Convenio de los dos colegios franciscanos sobre límites.

(Memoria del ministro del culto y colonización de 1892, pág. 219.)

A. *Prefectura apostólica de misiones del colegio de Castro.*

Angol, abril 20 de 1892.

Señor ministro:

Cumpliendo con lo que se dispone en el supremo decreto de 20 de marzo del año de 1847, tengo el honor de pasar á Vd. la memoria anual del estado y progreso de las misiones, tanto material como moral, que están bajo mi jurisdicción.

Después de haber hecho la división de las misiones, que antes servían en común los padres franciscanos de los colegios de Chillán y de Castro, pertenecen al colegio del Santísimo Nombre de Jesús de Castro las misiones ya fundadas de Angol, Traiguén, Lumaco, Nueva Imperial, Chol-

chol y Cañete, las que están servidas por once religiosos del expresado colegio.

Durante el año de que doy cuenta, los padres misioneros han desplegado un celo verdaderamente apostólico para convertir é instruir en las verdades de la religión y civilizar á las tribus llamadas araucanas. Con este objeto han empleado todos los medios que se ha creído más eficaces para el adelanto moral, trasladándose con frecuencia á sus chozas y reuniéndolos en sus mismas tribus unas veces, otras llamándolos á las casas misionales, para catequizarlos y moralizarlos.

En cuanto al progreso material, también se ha trabajado cuanto se ha podido, con las erogaciones de las personas caritativas y ahorros de los misioneros. Así es que, teniendo en cuenta nuestros escasos recursos, podemos decir que hemos hecho mucho más de lo que creíamos y esperábamos haber llevado á efecto, en casi todas las misiones, como luego pasaremos á especificar.

Misión de San Bonaventura, de Angol.

La residencia del prefecto de las misiones pertenecientes al colegio del Santísimo Nombre de Jesús, de Castro, se halla establecida en esta misión, y dos religiosos más, que desempeñan el cargo de misioneros; también hay un religioso hermano lego, que dirige los trabajos de las casas misionales y fábrica de las iglesias.

Tiene esta misión como dos mil indios, de los cuales mil, más ó menos, han abrazado la religión católica. Están muchos casados según el rito católico y un tanto civilizados. La mayor parte de éstos se ocupan como trabajadores en los fundos de los hacendados, y sembrando en sus terrenos, muy pocos.

Se tiene un internado de jóvenes indígenas, en el que, á más de la enseñanza que se les da, les proporcionamos gratuitamente el alimento y vestido. Por más empeño que hemos tomado y hecho ver á sus padres las ventajas que sus hijos reportarán en educarlos, es sumamente difícil el

poder conseguir los traigan al internado: por esto no es de extrañar que el número de éstos, tanto en el año de que doy cuenta, como en los pasados, no pase de cincuenta ó, cuando más, lleguen á ciento, no obstante nuestra buena voluntad y ardiente deseo de que fueran en mayor número los que frecuentaran nuestro internado.

Hemos construído en esta misión un edificio de 30 metros de largo por $7^1/_2$ de ancho, de dos pisos; en la iglesia se han hecho algunos indispensables reparos y actualmente se están haciendo dos altares y la cornisa de la iglesia; los salones del internado y demás edificios de la misión se hallan en buen estado.

En lugar separado de la misión y á distancia de tres hectáreas hay otro establecimiento que tiene por objeto principal la civilización, educación é instrucción de la mujer indígena, el que está dando ya los más felices resultados.

Dirigen este internado doce religiosas terciarias franciscanas, las que se consagran con el mayor empeño, no sólo á enseñar á las niñas indígenas los ramos de instrucción, sino también los oficios propios de la mujer, para poder un día ganarse el sustento por sus propias manos. Á éstas hay que alimentarlas, vestirlas y proporcionarles todo lo que necesitan, de balde, y su número no baja de treinta.

Las mismas terciarias regentan una escuela de niñas pobres, gratis, y otro pensionado de jóvenes pupilas, y medio pupilas. Para poder dejar este establecimiento con regular comodidad, ha habido que hacer no pocos sacrificios.

Misión de San José, de Traiguén.

Atienden esta misión dos padres misioneros y cuenta unos mil quinientos indígenas, en su mayor parte infieles. Se ha construído un edificio de 31 metros de largo por 8 de ancho; la iglesia, aunque le falta mucho para concluirse, últimamente se ha bendecido para celebrar en ella, por no haber otra en el pueblo, en dónde los fieles cumplan con sus deberes de católicos.

Misión de San Pacífico, de Lumaco.

Hay un padre misionero que sirve esta misión y cuida de la civilización de los tres mil indígenas que tiene, siendo cristianos una tercera parte. El reducido edificio misional, como la iglesia, necesitan pronto reparo, por estar en mal estado y sin concluirse, pues la escasez de recursos no nos ha permitido hacerlo.

Misión de Santa Rosa, de Cañete.

Hubo necesidad de trasladar esta misión á un extremo de la población de Cañete, donde se ha edificado una casa que, en parte, sirve de capilla y en parte, de habitación de los padres misioneros que moran en dicho lugar. Cuenta con unos cuatro mil indios, que se hallan diseminados en varios lugares ó reducciones. Como la mitad han sido bautizados y casi todos han sido catequizados muchas veces.

Misión de Nuestra Señora de Lourdes, de Cholchol.

Sirve en ésta un solo padre misionero y es una de las que cuentan mayor número de indios, y apenas una cuarta parte han sido bautizados. No baja de cinco mil el número de ellos. El misionero tiene que vivir en unas media aguas, con mucha incomodidad, y hay construído un pequeño edificio que sirve de capilla. Se está construyendo una casa misional, de unas veinticinco varas de largo por siete de ancho.

Misión de San Miguel, de Nueva Imperial.

Esta misión cuenta con tres á cuatro mil indios, en su totalidad todavía infieles, y es la de más reciente erección. Dos padres están á cargo de esta misión y se ocupan en la conversión de los indígenas que se hallan esparcidos por los campos de esos lugares.

Han hecho los misioneros dos edificios, y parte de uno de ellos sirve de capilla en donde se celebran las ceremonias sagradas y se reunen los católicos á oir la palabra divina y el santo sacrificio de la misa.

Los indígenas de esos lugares son casi todos gentiles y sólo han consentido que se bauticen algunos de sus hijos.

En general podemos decir que los padres misioneros, á más de los sacrificios de todo género que tienen que afrontar, ven repetidas veces frustradas sus esperanzas por los mil obstáculos que tienen que vencer para llegar á recoger el fruto de sus penosas fatigas apostólicas.

Sin embargo, si la marcha no es tan rápida y el resultado tan favorable como sería de desear entre esta indómita raza auracana, no todos los desvelos y sacrificios son perdidos, y paulatinamente van viéndose los buenos resultados que el misionero saca de su beneficiosa influencia. Porque, en efecto, cualquiera que desapasionadamente se detenga á observar el estado actual de las tribus araucanas, no podrá menos que confesar y atribuir, si no como agente único y principal al misionero franciscano, al menos como el que más ha trabajado y cooperado por todos los medios posibles, y que de largos años á esta parte ha consagrado toda su existencia á convertir, civilizar é instruir á los araucanos y dejarlos siquiera medio civilizados.

Dios mediante y con la eficaz protección del supremo gobierno, confiamos en que hemos de llevar á su feliz término esta grandiosa cuanto difícil obra de la civilización de los indígenas.

Además, los padres misioneros, no sólo se consagran á prestar sus servicios y á hacer el bien á los indígenas, sino también á los colonos y demás habitantes de estos lugares. En Traiguén, Lumaco, Cholchol y Nueva Imperial son los únicos sacerdotes que 'hay, prestando con el mayor celo todos los auxilios espirituales á los fieles y haciendo de párrocos; en los otros puntos también ayudan á los párrocos y desempeñan los deberes de su ministerio.

Fr. *Antonio de J. Márquez.*

Al señor ministro de relaciones exteriores y culto.

B. *Prefectura de misiones de Arauco.*

Collipulli, abril 18 de 1892.

Señor ministro:

Cumpliendo con lo dispuesto en el supremo decreto de fecha 20 de marzo de 1847, me es honroso y á la vez satisfactorio pasar á Vd. la memoria anual de las misiones franciscanas de la Araucanía, que hace un año están á mi cargo, como oportunamente lo hice saber á ese ministerio, concretándome, sí, á las misiones que según convenio de los discretorios de los colegios de Chillán y de Castro, aprobado últimamente, pertenecen al primero, y que son las siguientes: Nacimiento, Mulchén, Collipulli, Victoria, Lautaro y Temuco.

La misión de Nacimiento, la más antigua de las que existen actualmente en la Araucanía, es servida por dos sacerdotes misioneros, quienes, además de ocuparse en atender á los pocos indios que allí van quedando y de su educación, ayudan también en el servicio religioso de los fieles. Estos misioneros no tienen sueldo ni subvención alguna del supremo gobierno, y todo lo hacen con sus pequeñas economías. En el último año han bautizado á noventa y seis indios, entre párvulos y adultos, y educan en calidad de internos á doce alumnos indígenas.

De desear sería que el supremo gobierno les pasase siquiera alguna pequeña subvención.

La misión de Mulchén es servida también por dos sacerdotes, sin sueldo ni subvención alguna del supremo gobierno. Estos misioneros prestan los mismos servicios que los anteriores, con la diferencia de que lo hacen en mayor escala, por ser mucho más crecido el número de indígenas y de españoles; por lo cual los consideramos también más acreedores á la protección del supremo gobierno.

Bautizaron en el presente año 186, entre párvulos y adultos, hicieron doce matrimonios y dieron educación en clase de internos á quince alumnos indígenas.

La misión de Collipulli, que es en la actualidad la cabecera de las misiones pertenecientes al colegio de Chillán, asiento de la prefectura, cuenta con cuatro sacerdotes y un religioso lego, fuera del prefecto, que atienden asíduamente al servicio religioso de los indígenas y demás fieles, cuyo número es considerable. Tiene cuatro capillas que frecuentemente son visitadas por los dichos misioneros, y en donde se hacen bienes inmensos, tanto á los indios como á los españoles. Estas capillas han sido hace pocos años construídas por los sacerdotes de esta misión, con no pequeños sacrificios, y por falta de recursos aun están inconclusas, como lo está igualmente la iglesia misional de este pueblo.

Esta misión tiene dos sueldos acordados últimamente y consultados en el nuevo presupuesto.

En el último año se bautizaron 393, entre párvulos y adultos; se celebraron 29 matrimonios y recibieron educación en la misión dieciséis alumnos indígenas, sin contar un regular número de niños españoles.

La misión de Victoria es de reciente creación, y, como todavía no cuenta con casa ni capilla propias, es servida por un solo misionero, quien percibe sueldo del supremo gobierno, desde principios del corriente año.

Con los recursos que, según tengo conocimiento, se ha dignado decretar el supremo gobierno, se dará principio pronto á la construcción de los edificios misionales, tan necesarios en esa localidad, pues la mies es abundante y apremiante la necesidad.

Siendo tales las condiciones de esta nueva misión, el sacerdote encargado de servirla sólo ha podido bautizar, entre párvulos y adultos, 93. Matrimonios ha habido 2.

Lautaro es más bien hasta ahora una capilla dependiente de la misión de Temuco; la sirve un sacerdote que atiende en dicho punto al servicio religioso de indios y españoles, y como sólo se ha establecido allí á principios de este año, aun no tiene casa ni capilla propia donde funcionar. Sin embargo, ha conseguido hacer no poco en

bien de los españoles y muy especialmente de los indígenas, que es nuestro principal deber, pues ha habido 3 matrimonios y 96 bautismos de indígenas, y se está catequizando y disponiendo para que sean bautizados, á otros 20 más.

Esta prefectura abriga el más ferviente deseo de que esta capilla sea convertida cuanto antes en una misión independiente de la de Temuco por ser de gran conveniencia para los indígenas, cuyo número es crecido en dicho punto. Á tal fin, oportunamente dará los pasos necesarios ante el supremo gobierno y los superiores del colegio, con la fundada esperanza de obtener lo que se propone llevar á cabo en cumplimiento de su deber.

La misión de Temuco, que es una de las últimas fundadas en la Araucanía, es servida en la actualidad por tres sacerdotes, dos de los cuales tienen sueldo consultado en el último presupuesto. Dichos misioneros, como sucede en los demás puntos, á la vez que cumplen, á mi juicio, religiosamente con su ministerio de tales respecto de los indígenas, se dedican también, en cuanto les es posible, al servicio de los demás fieles, prestándoles desinteresadamente todos los servicios religiosos que necesitan y están en su mano.

Esta misión es una de las que necesitan de mayor protección de parte del supremo gobierno, por no tener más que una perqueña capilla, de frágil y modesta construcción, y una casa que presta muy poca comodidad, así para los misioneros como para los indígenas, educandos y catecúmenos.

En el presente año fueron bautizados, entre párvulos y adultos, 373. Matrimonios hubo 9. Y en la escuela de la misión hubo 14 niños indígenas.

Las escuelas de mi referencia han podido sostenerse mediante el generoso concurso del Illmo. y Rmo. señor arzobispo de Santiago y el Illmo. señor obispo de Concepción, que se han dignado auxiliar nuestras misiones en el año próximo pasado, con quinientos pesos cada uno.

Con lo expuesto creo haber cumplido por ahora con el deber que me impone el supremo decreto á que me refiero.

Dios guarde á Vd.

Fr. *B. Ortega,* prefecto de misiones.

Al señor ministro de relaciones exteriores y culto.

C. *Prefectura apostólica de los misioneros capuchinos.*

Santiago, mayo 29 de 1892.

Señor ministro:

Para cumplir con lo dispuesto por el supremo gobierno el 20 de marzo del año 1847, tengo el honor de presentar á Vd. la relación anual de las misiones de mi cargo en la Araucanía.

La prefectura apostólica, que el supremo gobierno de Chile confió en el año de 1848 á los padres misioneros capuchinos italianos, se compone de quince misiones, situadas en las provincias de Cautín, Valdivia y Llanquihue.

Las que pertenecen á la provincia de Cautín son Boroa ó Imperial Bajo.

Las que pertenecen á la provincia de Valdivia son Toltén, San José de la Mariquina, Purulun, Pelchuquín, Valdivia, Quinchilca, Daglipulli, Río Bueno y Trumag.

Y las que pertenecen á la provincia de Llanquihue son Villa de San Pablo, Rahue, San Juan de la Costa y Quilacahuin.

De dichas misiones, diez son auxiliadas por el supremo gobierno, con el sueldo mensual de $ 29 para cada misionero. Las otras cinco son auxiliadas por la subdelegación de Cruzada, en la curia arzobispal, con el mismo sueldo.

En cuanto á las auxiliadas por el supremo gobierno, se perciben actualmente dos sínodos para dos padres residentes en Valdivia, dos sínodos para dos padres residentes en Río Bueno, y tres, para los padres residentes en Villa de San Pablo, Quilacahuin y Boroa.

Para las misiones de Quinchilca, Daglipulli, Rahue y San Juan de la Costa, en la actualidad no se perciben

sueldos, porque han quedado vacantes por falta de padres misioneros, y solamente son asistidas por los padres más cercanos.

Cada padre ha trabajado y cumplido religiosamente con su deber, predicando en sus iglesias, enseñando el Catecismo á los chicos y también á los adultos; preparándolos á recibir los santos sacramentos del bautismo, matrimonio etc. En los meses que el tiempo lo permite, hacen sus excursiones, visitando á los indios en los parajes distantes de la misión, para instruirlos en las obligaciones de cada uno, inculcándoles la obediencia á los preceptos divinos y eclesiásticos, como á las leyes del Estado. En el año último se han administrado en las misiones de esta prefectura 27 050 comuniones, 3 020 confirmaciones y 2 352 bautismos; entre éstos hay 246 de adultos. Han fallecido 3 498 fieles asistidos en su última enfermedad por los padres misioneros, así en los lazaretos como en sus chozas, durante el tiempo de la peste, es decir de la viruela.

En cada misión hay escuela fiscal adonde concurren también los niños y niñas de los indios; pero los de lejos no pueden concurrir. Á varios se les da alojamiento y manutención en las mismas casas misionales: así es como van á la escuela, bajo los ojos del misionero, á recibir instrucción civil y religiosa. En el último año se han tenido en las varias misiones 46 entre niños y niñas: número pequeño por motivo de la viruela; pero en otros años pasaba siempre de 100 el número de niños y niñas que asistían á las escuelas, mantenidas en las misiones.

La subdelegación de Cruzada da por cada niño y niña que se mantiene en las misiones para ser instruído, $ 1.50 mensuales. Si el supremo gobierno diera otro tanto para las misiones que protege, sería mucho mayor el número de indiecitos que asistirían á las escuelas. Esperamos que el supremo gobierno tome en consideración este punto.

En Río Bueno se ha establecido un pequeño colegio por la caridad y dirección de una señora Goicolea, que, en compañía de tres señoras más, se dedica á la enseñanza de

las indiecitas; pero para que se pudiera aumentar el número de dichas indiecitas, que en el año último llegaron á 20, es menester que el supremo gobierno asigne, á lo menos, una subvención anual de $ 1000 y otra igual para un colegio, también de indiecitas, en la misión de Quilacahuin, pues el padre misionero ha hecho levantar ya la casa para este fin.

De dicho modo se conseguirá que aprendan las indias á civilizarse y poder ser útiles para sí y para sus semejantes.

Dios guarde á Vd.

Fr. *Urbano de Bolonia*, pref. apost. capuchino.

Al señor ministro del culto.

(El Misionero Franciscano, nº 10, de octubre de 1892, pág. 254. Angol.)

D. En la misión de San Leonardo de Collipulli, á catorce días del mes de septiembre de mil ochocientos noventa y dos, reunidos los RR. Padres Fr. Buenaventura Ortega, prefecto del apostólico colegio de misioneros de San Ildefonso de Chillán, Fr. Antonio de Jesús Márquez, V. prefecto del apostólico colegio del Santísimo Nombre de Jesús de Cartro y los MM. Venerandos Padres V. prefecto del colegio de Chillán Fr. Bernardino Guajardo y Fr. Daniel Martinez de Mositú, administrador de la misión de S. José de Traiguén, nombrados peritos por los respectivos colegios para fijar en compañía de los prefectos los puntos que deben dividir el territorio de misiones pertenecientes en lo futuro á uno y otro colegio, después de haberse impuesto bien de las actas discretoriales sobre el particular, del decreto de la sagrada congregación de Propaganda Fide por el que se aprueba la división y recorrido simultáneamente la línea divisoria desde el Valle denominado Colhue hasta el río Cautín, puntos cardinales al norte y sur de dicho territorio en la división solicitada y aprobada por la sagrada congregación, *re mature et tranquille perpensa ac*

fraterne tractata, conforme á los paternales deseos manifestados por N. Rmo. P. ministro general y como conviene á dos colegios hermanos, que han estado siempre unidos sirviendo en común las misiones de infieles de la Araucanía; cumpliendo con su cometido, han acordado, con la expresada fecha, lo siguiente:

1º La línea divisoria de ambos territorios misionales, por el norte, parte de la ribera sur del Río Renaico frente á las ruinas de la antigua ciudad de Colhue y pasando, línea recta, por la cima más alta del cerro Hualihueico llega al lugar llamado Chihuaihue; debiendo pasar dicha línea, según la opinión de los RR. Padres Márquez y Musitú, por el antiguo pueblo de este nombre, fundados en el decreto de la sagrada congregación; y por la parte denominada, del cinco de enero, donde existen actualmente las casas del fundo de don Benito Ovalle, á juicio de los RR. Padres Ortega y Guajardo, por ser la medianía entre Chihuaihue y Lolenco, como convinieron los discretorios.

2º De dicho punto, la línea divisoria con dirección al sur sigue hacia las cabeceras del río Rehue y pasa por la cima del cerro Adencul que termina en una punta hacia el sur, cerca del río Traiguén y de un antiguo fuerte, y que es la medianía entre los pueblos Traiguén y Victoria.

3º De aquí sigue una línea recta hacia el sur hasta llegar al río Quillem en su confluencia con el estero Perquenco.

4º De la confluencia de dichos ríos, parte una línea también recta que pasando por los cerros de Nielol llega á la vuelta del estero Thomén, que es la medianía en los pueblos de Temuco y Cholchol.

5º De la vuelta de Thomén sigue la línea recta hasta la confluencia del río Cautín con el estero Otholhue, quedando una laguna, cuyo nombre no se conoce y que se halla á inmediaciones de una zanja que divide los departamentos de Temuco y Nueva Imperial, como á diez cuadras de la dicha línea al poniente.

En fe de lo cual y para constancia firmamos la presente acta en la dicha misión de San Leonardo de Collipulli; en el día, mes y año ya expresados, fiesta de la exaltación de la Santísima Cruz sellándola con el sello de esta prefectura y firmándola por duplicado para el archivo de ambas prefecturas.

Fr. *Buenaventura Ortega,* Prefecto de misiones.

Fr. *Antonio de J. Márquez,* V. Pref. apost. de misiones.

Fr. *Daniel M. de Musitú,* Perito.

Fr. *Bernardino Guajardo,* Perito.

XXXIII. Decretos de erección de la prefectura apostólica de la Patagonia Meridional y nombramiento de prefecto (16 de noviembre de 1883).

A. Decretum.—Cum ad catholicae fidei propagationem in Patagoniae regionibus expedire visum fuerit Sacro Consilio Christiano nomini Propagando praeposito, ut Apostolica Praefectura ibidem erigeretur, Eñi ac Rñi Patres ejusdem Sacri Consilii in generali conventu habito die 27 Augusti 1883 censuerunt statueruntque, ut praedicta praefectura in parte Meridionali Patagoniae erigeretur, quae insulas Malvinianas ac insulas circa sinum Magellanum existentes comprehendat. Hujus tamen praefecturae limites determinari in praesens non possunt, cum regio illa adhuc explorata non sit in omnibus partibus.

Quam quidem in rem Eñi ac Rñi Patres praesens edi Decretum mandarunt.

Datum Romae, ex aedibus S. Congregationis de Propaganda Fide, die 16. Novembris 1883.

Ioannes Card. Simeoni, Praefectus.

† *D. Archiepiscopus Tyren.,* Secr.

B. Decretum Sacrae Congregationis de Propaganda Fide

Referente infrascripto S. Congregationis de Propaganda Fide secretario, Sacra Congregatio praefectum missionum Patagoniae Meridionalis ad suum beneplacitum declaravit R. D. Iosephum Fagnano Praesbiterum Congregationis a S. Francisco Salesio nuncupatae, cum auctoritate ea exercendi, quae ad earundem missionum regimen pertinent, ad praescriptum decretorum Sacrae Congregationis et facultatem eidem concessarum, et non alias nec alio modo.

Datum Romae, ex aedibus dictae Sacrae Congregationis, die 2. Decembris 1883.

Ioannes Card. Simeoni, Praefectus.

† *D. Archiepiscopus Tyren.*, Secr.

XXXIII. Bula de Pío VII por la que manda erigir un vicariato en el Paposo (24 de noviembre de 1803).

(Ius Pontificium de Propaganda Fide, primera parte, tomo IV, pág. 473.)

Pius episcopus, servus servorum Dei, ad perpetuam rei memoriam.—Dum redemptor noster Iesus Christus apostolis suis spiritum sapientiae et intellectus ad manifestandum gentibus magnalia Dei, et ad revelandum sedentibus in umbra mortis, quia ipse est Deus saeculorum conspector, misericorditer suscitavit in cordibus, Petrum illum, cui oves suas pascere iniunxit clavesque regni coelorum tradidit, inter illos principem constituit, eique fidelium directionem ad viam salutis uti supremum Pontificem pertinere statuit: hinc nos ad universalis ecclesiae regimen, licet nullis suffragantibus meritis, nostrisque viribus penitus impares, a Christo Domino misericorditer constituti, officii nostri debitum adimplere cupientes, quid maiori Dei cultui et gloriae, quid animarum saluti conferre valeat, mentis nostrae acie sedulo considerare numquam desistimus, ideoque dilectissimi in Christo filii nostri Caroli Hispaniarum regis catholici piis-

simis desideriis obsecundantes, ut orthodoxae fidei propagationi, quoad vires nostrae suppetunt Deo opitulante, consulatur, muneris nostri esse ducimus postulationibus huiusmodi clementer indulgere.

Cum itaque dilectus filius eques Antonius de Vargas y Laguna, apud nos et Sedem Apostolicam eiusdem Caroli regis plenipotentiarius administer, nomine ipsius catholici regis nobis significaverit, quod usque ab anno Domini millesimo septingentesimo nonagesimo, eidem regi notitiam pervenit, eximia pietate et labore dilecti etiam filii Raphaelis Andreu y Guerrero presbyteri, in regno de Chile nuncupato, centum leucarum intervallo a villa nuncupata *de Copiapò,* aliquos habitatores absque ullo catholicae religionis auxilio, et deinde ad incognitas regiones aperto aditu, in medio deserti *di Atacama* nuncupati in loco pariter nuncupato *del Paposo* maiorem habitatorum numerum respective inventum fuisse, quos idem Raphael orthodoxae fidei praeceptis erudiebat, ita ut necessarium fore putaretur, aliquam ecclesiasticam personam designare, cui animarum iis in locis degentium cura committeretur, pro eo quod attenta quattuorcentum leucarum distantia a praecipua civitate praefati regni, nullo alio modo spirituale auxilium animabus huiusmodi subministrari potuisset.

Cumque idem Carolus rex optime agnoverit quod populi isti de potestate tenebrarum erepti, et ad gratiam coruscantis luminis sempiterni perducti, e remotissimis illis locis ad respectivos Antistites eorum preces nisi magnis incommodis, et animarum quoque periculis, recurrere minime potuissent, ideo iuxta votum etiam venerabilis fratris episcopi Sancti Iacobi de Chile, ad cuius dioecesim maior locorum huiusmodi pars pertineret, spirituali earumdem profectui opportunum videretur personam ecclesiasticam ad erudiendos tales populos deputatam episcopali dignitate insigniri, ut animarum populorum suae curae commissorum congruo regimini valeret consulere:

Nos itaque pastorali sollicitudine votis eiusdem Caroli regis superius expositis propensius annuentes, ac in prae-

missis omnibus providere volentes, motu proprio et ex certa scientia maturaque deliberatione nostris, deque apostolicae potestatis plenitudine, ad omnipotentis Dei laudem et gloriam, ac fidei catholicae propagationem, praecipimus atque statuimus, ut loca illa, quae divisim ad dioeceses de Plata vulgo Charcas, Sancti Iacobi de Chile, Tucumanam, et de Arequipa respective pertinerent, ex nunc et in posterum distincta remaneant, iisque in locis unus presbyter vel saecularis vel cuiusvis ordinis regularis in theologia seu decretis graduatus, habilis et idoneus, per ipsum Carolum et pro tempore existentem Hispaniarum regem catholicum, etiam pro hac prima vice, deputandus, per nos ac Romanum Pontificem ad episcopalem ecclesiam titularem promoveatur; qui praecipue in portibus et ecclesia S. Nicolai et B. Virginis *del Paposo* resideat, illiusque populi tam christiani quam gentilis, nec non oppidorum, terrarum et locorum in eorumdem territoriorum limitibus, terminis et locis praefatis consistentium, respective spiritualem curam habere et inibi praedicare, ac etiam per alias personas ecclesiasticas ab eo deputatas praedicari facere, gentilesque praefati ut ad orthodoxae fidei cultum convertantur studere, et conversos in eadem fide confirmare, atque baptismi gratiam ac confirmationis, nec non sacrorum quoque ordinum sacramenta eis impendere, et tam illis sic conversis, quam omnibus aliis fidelibus in territoriis huiusmodi, eorumque respective oppidis, terris, villis, locis ac limitibus pro tempore degentibus, et ad ea declinantibus, omnia spiritualia munera tamquam locorum huiusmodi specialis delegatus ordinarius, nomine ac vice supradictorum archiepiscopi et episcoporum, etiam absque ulla expressa eorumdem licentia, ministrare, et administrari quoque facere et procurare possit et valeat.

Ac denique ipsum tamquam archiepiscopi et episcoporum praedictorum suffraganeum et vicarium specialiter a Sede Apostolica deputatum cum plena, libera et omnimoda spirituali et ecclesiastica ac ordinaria iurisdictione in foro tam interiori quam exteriori, omniaque et singula alia, quae archiepiscopus et episcopi antedicti iis in locis ac territoriis

praefatis habere, gerere et exercere deberent, similiter et pariformiter, nullaque prorsus differentia, prout divini cultus augmento et populi animarum saluti expedire cognoverit, respective gerere, facere et exequi; assignata tamen per dictum Carolum Hispaniarum regem annua summa ex aerario regio suffraganeo et vicario huiusmodi pro tempore existenti pro congrua ipsius substentatione persolvenda, de apostolicae potestatis plenitudine declaramus.

Huiusmodi autem suffraganeo seu vicario praecipimus et mandamus, ut omni diligentia studeat idoneos ac dignos presbyteros assumere in exercitium curae illarum animarum, utque loca in territorio sibi assignato, prout fieri poterit, visitare, in quem finem liberum omnino ei erit unam potius aut alteram locorum partem eligere, et ad eam sese conferre, in eaque per tempus pro suo iudicio congruum permanere, ac iter prosequi ad curandum illorum habitatorum spirituale bonum, absque eo quod aliquis ex praefatis archiepiscopo vel episcopis seu quisvis alius ullam possit in hoc ipsi afferre aut molestiam aut impedimentum, et de statu eorumdem locorum ac praesertim de baptizatorum numero, de catholicorum matrimoniis, de clericorum ordinatione, deque aliis praecipuis ecclesiasticis rebus identidem iuxta opportunitates, cum commoda sese praebeat occasio, archiepiscopum et episcopos supradictos certiores respective reddere omnino debeat et teneatur: atque insuper de memoratis suis itineribus, deque causis illa spectantibus scientes faciat viceregeს, gubernatores, aliosque regios superintendentes illarum partium, ut nulla ei desint consilia et adiumenta ad huiusmodi pium opus etiam iuxta catholici regis vota feliciter prosequendum.

Minime vero dubitamus quod moderni et pro tempore existentes archiepiscopus de Plata, vulgo *Charcas*, et Sancti Iacobi de Chile, de Tucumana et de Arequipa respective episcopi, huiusmodi dispositioni nostrae, catholicae religionis augmentum et spiritualem animarum salutem tantummodo respicientes, consensum non sint praebituri; verumtamen huiusmodi mandata ut perfecte absolvantur, ac ad felicem

perducantur exitum, venerabili fratri Antonio S. R. E. presbytero cardinali de Sentmanat y Cartellà nuncupato Patriarchae Indiarum committimus, ut ipse per se, vel alium, seu alios ad hoc specialiter subdelegandum vel subdelegandos, dicto suffraganeo et vicario loca et limites suae iurisdictionis assignet, quodque archiepiscopum et episcopos supradictos de hisce nostris litteris certiorando, assensum ab unoquoque eorum pro memorati suffraganei et vicarii deputatione exquirat. Nos enim, si contingat aliquem ex iis irrationabiliter ab huiusmodi statutis providentiis dissentiri, ipsius consensui de apostolicae potestatis plenitudine derogatum esse decernimus; atque ne ullum talis boni operis expedito progressui obstet impedimentum, ex nunc dictum suffraganeum et vicarium, ad liberum plenae ordinariae iurisdictionis exercendum munus habilitando, singulas ad id necessarias et opportunas tribuimus facultates. Praeterea si forte accidat, quod minime putamus, aliquas circa res in hisce nostris litteris dispositas oriri quaestiones, volumus ut praefatus cardinalis patriarcha, vel eius subdelegatus aut subdelegati, eas absque mora diiudicent solvantque difficultates et dissentiones componant, ea forma, qua ad orthodoxae fidei propagationem magis in Domino iudicaverint expedire.

Decernentes praesentes litteras validas et efficaces existere, suosque plenarios et integros effectus sortiri et obtinere, ac ex quocumque capite vel qualibet causa, quantumvis iuridica, etiamsi quicumque cuiuscumque gradus, dignitatis, conditionis aut praeeminentiae, in praemissis et circa ea quomodolibet, et ex quavis causa, ratione et actione, vel occasione, ius vel interesse habentes, aut habere praetendentes, illis aut plenissime aut minime consenserint, aut ad id vocati et auditi, et causae propter quas eaedem praesentes emanaverint, adductae, verificatae et iustificatae non fuerint, de subreptionis vel obreptionis aut nullitatis vitio seu intentionis nostrae, aut ius vel interesse habentium consensus, aut quolibet alio substantiali, etiam individuam mentionem et expressionem requirente, defectu notari, impugnari, invalidari, aut in ius vel controversiam vocari, aut adversus illam quod-

cumque iuris vel facti aut gratiae remedium impetrari, vel etiam motu proprio similiter concesso et impetrato vel emanato uti seu se iuvare in iudicio vel extra posse, sed eas semper validas et efficaces esse et fore, suosque plenarios et integros effectus sortiri et obtinere. Sicque et non alias in praemissis omnibus per quoscumque iudices, etiam causarum palatii apostolici auditores, ac eiusdem S. R. E. Cardinales, etiam de latere Legatos, vice Legatos, dictaeque Sedis Nuntios ac alios quoscumque, quavis auctoritate, potestate, praerogativa et privilegio ac praeeminentia fulgentes, sublata eis et eorum cuilibet quavis aliter iudicandi et interpretandi facultate et auctoritate, in quocumque iudicio seu instantia iudicari et definiri debere, ac si secus super his a quoquam quavis auctoritate scienter vel ignoranter contigerit attentari, irritum et inane etiam decernimus.

Non obstantibus omnibus etiam cancellariae nostrae apostolicae regulis de iure quaesito non tollendo, aliisque in contrarium praemissorum quomodolibet editis vel edendis, etiam in synodalibus provincialibusque et universalibus conciliis specialibus vel generalibus constitutionibus et ordinationibus apostolicis dictarumque de Plata seu Charcas, Sancti Iacobi de Chile, Tucumana, et de Arequipa respective ecclesiarum etiam iuramento, confirmatione apostolica, vel quavis firmitate alia roboratis statutis et consuetudinibus; privilegiis quoque, indultis, et litteris apostolicis eisdem ecclesiis seu earum praesulibus pro tempore existentibus, ac quibusvis aliis personis sub quibuscumque tenoribus et formis in genere vel in specie, aut alias in contrarium praemissorum quomodolibet forsan concessis, approbatis, confirmatis et innovatis; quibus omnibus et singulis etiamsi de illis specialis, specifica, expressa et individua mentio facienda, aut aliqua alia forma ad hoc servanda foret, eorum tenores eisdem praesentibus, perinde ac si nihil omisso hic inserti forent, pro insertis habentes, illis alias in suo robore permansuris, ad praemissorum effectum specialiter et expresse motu simili derogamus, ac derogatum esse decernimus, contrariis quibuscumque.

Volumus autem; ut earumdem praesentium transumptis, seu exemplis, etiam impressis manu alicuius publici notarii, aut alicuius personae in ecclesiastica dignitate constitutae subscriptis ac sigillo munitis, eadem prorsus fides in iudicio et extra adhibeatur, quae praesentibus adhiberetur, si forent exhibitae vel ostensae.

Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostri decreti, statuti, declarationis, derogationis, mandati et voluntatis infringere, vel ei ausu temerario contraire: si quis autem hoc attentare praesumpserit, indignationem omnipotentis Dei ac BB. Petri et Pauli, apostolorum eius, se noverit incursurum.

Datum Romae, apud S. Mariam Maiorem, anno incarnationis dominicae MDCCCIII, octavo Kal. decembris pontificatus nostri anno IV.

XXXIV. Facultades concedidas por el Papa al Excmo. señor vicario apostólico don Juan Muzi (28 de junio de 1823 á 26 de abril de 1824).

(Ius Pontificium de Propaganda Fide, primera parte, IV, 634.)

A. Animarum salus, cuius studio vehementer urgemur, id nobis consilii suggesit, ut fraternitatem tuam deligeremus ad gravissimum vicarii apostolici munus in regione Chiliensi obeundum. Pluribus idcirco extraordinariis facultatibus te instruximus, quibus et malis, quae illic invenies, mederi, et spiritualibus christifidelium inibi degentium necessitatibus praesto esse valeas. Animo autem reputantes quid potissimum ad uberiorem capiendum ex procuratione tua fructum conducere possit, facile ocurrit in tanta locorum amplitudine, ac plane dolenda ecclesiarum viduitate, opportunissimum fore, si aliqui sacerdotes doctrina et integritate vitae commendati episcopali dignitate augeantur; ut praesidio tibi sint, et dioecesium, quarum administratio temporarie eis per te commitenda erit, comodo et utilitati prospiciant.

Ne igitur bonum, cui vehementer intendimus, in longum tempus differatur, motu proprio, et ex certa scientia ac matura deliberatione, deque apostolicae potestatis plenitudine, tibi facultatem et auctoritatem impertimur, simulque committimus, ut duos vel tres ecclesiasticos viros virtute conspicuos, omnibusque dotibus per sacros canones requisitis praeditos, antistites designes, assignata cuilibet una ex infrascriptis ecclesiis episcopalibus in partibus infidelium, nimirum Iborensem vacantem per obitum bonae memoriae Francisci Iosephi de Lonza Lima ultimi illius Episcopi extra Romanam Curiam defuncti, itemque Polomoniensem vacantem per obitum bonae memoriae Ioannis Sodhorodeski, ac Vnaropolitanam vacantem per obitum bonae memoriae Iosephi Olechowski, qui utramque ultimo loco tenuerant, et extra Romanam Curiam decesserunt.

Postquam vero iidem ecclesiastici viri patentibus literis canonicae institutionis nostro et Apostolicae Sedis nomine per te expediendis, donati fuerint, ac fidei professionem et fidelitatis Romano Pontifici debitae iuramentum emiserint, potestatem tibi facimus, ut ipsis consecrationis munus impendere libere ac licite possis.

Non obstantibus constitutionibus et ordinationibus apostolicis, caeterisque etiam expressa et individua mentione dignis, in contrarium facientibus quibuscumque.

Datum Romae, apud S. Mariam Maiorem, sub annulo Piscatoris die 28 iunii MDCCCXXIII, pontificatus nostri anno XXIV.

B. Infrascriptus Vicarius Apostolicus pro bona intelligentia cum Gubernio Chilensi exhibet elenchum facultatum ipsi concessarum a bonae memoriae S. P. Pio Septimo 28 iunii 1823 et confirmatarum a Summo Pontifice regnante Leone duodecimo die 6 octobris eiusdem anni.

1º Facultates absolvendi ab haeresi, ab apostasia a fide, et schismate.—A casibus reservatis, et censuris ad Sedem Apostolicam: ab iisdem reservatis Ordinariis locorum et

loquendo de Regularibus a reservatis suis superioribus.— A simonia: et loquendo de aliis.

2ª Facultatem dispensandi: 1º In tertio et quarto consanguinitatis gradibus. 2º In secundo gradu consanguinitatis et affinitatis colateralis. 3º In primo affinitatis gradu colaterali ex copula licita. 4º In primo nec non primo et secundo, ac secundo tantum affinitatis gradu ex copula illicita proveniente. 5º In cognatione spirituali. 6º In impedimento publicae honestatis. 7º In impedimento criminis. 8º In impedimento cultus disparitatis.

3ª 9º Dispensandi coniugem ad Fidem Catholicam conversum ab interpellatione coniugis infidelis; et in casu poligamiae, si prior uxor converti recusat, possit illam ex uxoribus eligere, quae magis ei placuerit, dummodo ad Fidem convertatur. 10. In matrimoniis mixtis. 11. Revalidandi matrimonia nulliter contracta. 12. Declarandi legitimam prolem, non tamen ex adulterio susceptam.

4ª 13. Dispensandi in impedimento raptus servatis servandis. 14. Revalidandi dispensationes nulliter obtentas. 15. Dispensandi ab irregularitatibus. 16. Ab Interstitiis Sacrarum Ordinum, et a defectu unius anni canonicae aetatis ad Presbiteratum suscipiendum. 17. Dispensandi, et commutandi vota simplicia in alia pietatis opera. 18. A quovis iuramento sine preiudicio tertii. 19. Dispensandi cum pauperibus, vel in toto, vel in parte a restitutione rerum male adeptarum. 20. Dispensandi ex iusta causa a recitatione Divini Officii, et commutandi in alias preces. 21. Concedendi licentiam celebrandi in diebus festis Missam votivam B. M. V.

Facultates circa Regulares.

1ª Dispensandi a regressu in Religionem, et permittendi ut in saeculo remaneant Regulares utriusque sexus, qui declarationem nullitatis emissorum votorum invalide obtinuerint.

2ª Dispensandi ad tempus Regulares ex rationabili causa a permanentia in claustris, et ab habitu religioso gestando, ac perpetuam quoque saecularizationem impertiendi his qui

huiusmodi indultum iustis de causis postulaverint. Eisdem praeterea indulgendi, ut Missam celebrare, aliasque ecclesiasticas functiones de Ordinarii loci licentia exercere valeant,—quamvis sufficienti patrimonio, aut alio ecclesiastico titulo careant, dummodo curent de illo, cum primum fieri poterit, provideri, habeantque interea unde honeste vivant.

3º Id ipsum indulgendi Monialibus gravi tamen causa accedente, diligenter prius examinanda.

4º Habilitandi Regulares qui perpetuae saecularizationis decretum obtinuerunt ad assequendum unum beneficium ecclesiasticum etiam cum cura animarum.

5º Indulgendi pariter pro Regularibus, qui extra Claustra legitime degunt, quamvis perpetuam saecularizationem non obtinuerint, ut iis conferri possit in administrationem unum beneficium ecclesiasticum etiam Curatum.

6º Permittendi, si necessitas postulet, Regularibus in suis coenobiis degentibus, ut praevio Superiorum consensu alicuius paroeciae Curam assumant.

7º Dispensandi cum Regularibus utriusque sexus, qui gaudent indulto saecularizationis a ieiuniis, et peculiaribus observantiis sui instituti.

8º Eisdem elargiendi facultatem testandi et disponendi ex causa mortis de pecuniis et bonis licite adquisitis.

9º Dispensandi ex quavis et iusta causa super usu carnium diebus ab Ecclesia vetitis.

10. Sanandi et confirmandi quam primum omnia et singula acta Capitulorum Provincialium Ordinum Religiosorum quorumlibet, ut omne de ipsorum validitate, ac deinde sequentiis nec non de electionibus, graduumque collationibus dubium amittatur: Item examinandi, approbandi, temperandi, corrigendi, inmutandique, vel in totum vel in partem, prout iustum atque utile videbitur, acta Capitulorum Provincialium deinceps habendorum, qualibet appellatione remota.

11. Statuendi, collatis conciliis cum Ordinum Regularium quorumcumque Superioribus, Regulas praescribendas, ut Capitula Provincialia sint in posterum in aedificationem,

non in destructionem. Haec Regulae aliaeve in eum finem decernenda vim interea habeant obligandi Regulares ipsos, quibus imponuntur, donec re ad S. Sedem delata definitivum eiusdem iudicium pronuntiatum fuerit.

12. Cognoscendi super statu cuiuscumque Ordinis Regularis in universo Chili, et cum Superioribus Regularibus Concilium et operam conferendi, ut oportuna singulis, si qui forte irrepserunt contra Regularem disciplinam abusibus, remedia adhibeantur, et ita omnes Religiosi ad propriam eorum status perfectionem reducantur; certiorata tamen quam primum Apostolica Sede, si quid novi in utilitatem claustralium communitatum decernendum esse videatur.

13. Decernendi omni appellatione remota super singulorum religiosorum, sive etiam communitatum claustralium recursibus contra Provinciales, Definitores, aliosque Praelatos Regulares; disciplinam et regimen, seu iura et correctionem particularibus respicientibus; dummodo non agatur de causis maioribus gravisque momenti, in quibus provisorie tantum sententiam proferre licebit, quae obligandi vim habeat, usque ad definitivum S. Sedis iudicium.

14. Iudicandi definitive in secunda instantia quavis appellatione remota super causis civilibus tam particularium Religiosorum, quam claustralium post prolatam in prima instantia a competenti Auctoritate sententiam.

15. Iudicandi pariter servata eadem forma, ac praxi super causis criminalibus singulorum Religiosorum, salvis tamen iuribus Episcoporum in casibus, in quibus ex sacrorum canonum praescripto contra Regulares Reos possunt procedere.

16. Exercendi munus Superioris maioris Missionum pro convertendis paganis in Chile, ac limitrophis Regionibus sub omnimoda tamen dependentia a Congregatione de Propaganda Fide; eaque conscia et assentiente personas ad Missionarii officium idoneas eligendi; Regiones ad quas mitti debeant designandi; praemia quibus remunerari, atque ad labores pro fidei propagatione sustinendos exercitari oporteat decernendi, et quid ad rectam ordinationem, et felicem exitum ipsarum Missionum conferri possit stabiliendi.

Facultates aliae.

1ª Concedendi in solemnitatibus Nativitatis, et Resurrectionis D. N. I. C. ac in festis Conceptionis et Assumptionis B. M. V., Apostolorum Petri et Pauli, et Iacobi plenariam indulgentiam.

2ª Concedendi Sacerdotibus occasione Missionum, et exercitiorum spiritualium, itemque Parroquiis occasione primae Communionis facultatem evulgandi nomine S. Sedis indulgentiam plenariam.

3ª Prorogandi ad septennium indulgentias, et indulta pro Altaribus priviligiatis.

4ª Concedendi in anni decursu partiales indulgentias, quae non excedant centum dies.

5ª Concedendi conversis ab haeresi indulgentiam plenariam.

6ª Concedendi omnibus christifidelibus plenariam indulgentiam in mortis articulo; nec non delegandi Parrocos, aliosque Sacerdotes pro impertienda moribundis absolutione in articulo mortis cum plenaria indulgentia coniunta iuxta formam Constitutionis Benedicti XIV Nonis Aprilis 1747.

7ª Benedicendi Cruces, Coronas etc. cum applicatione indulgentiarum ab Apostolica Sede concessarum.

8ª Benedicendi, et consecrandi omnia paramenta, ac sacra utensilia.

9ª Concedendi iustis de causis indultum Oratorii privati.

10. Indulgendi, ut Missa celebrari possit una hora ante auroram, vel post meridiem.

11. Indulgendi ut in aliqua Ecclesia celebrari possint missae lectae de Festo quod cum officio illius diei non congruit.

12. Indulgendi translationem Festorum Sanctorum Titularium ad Dominicam proximam non impeditam.

13. Concedendi, si necessitas urgeat, bis in diem facultatem celebrandi.

14. Decernendi provisorie et praesentibus dumtaxat perdurantibus circumstantiis, ut in causis ad forum Ecclesias-

ticum pertinentibus a sententia Ordinarii Dioecesani ad alium Chilensem Ordinarium appellari possit; et quoties secundi istius sententia priori conformis inveniatur, vim habeat rei iudicatae, et a primo iudice qui causam cognovit, executioni mandetur. Si vero secundi Ordinarii sententia priori non sit conformis, causam ad Vicarium Apostolicum deferatur, ut per se ipsum, vel per suum delegatum, definitivo iudicio, et in ultimo appellationis gradu causam ipsam absolvat, atque huiusmodi sententia a iudice Dioecesano primitus interpellato exequenda, transeat in rem iudicatam.

15. Permittendi, concurrente Ecclesiae utilitate, locationes bonorum ecclesiasticorum ultra triennium, eorundemque alienationes, seu permutationes, ita tamen ut, si alienatio bonorum stabilium fiat, praetium exinde retrahendum in acquisitionem utiliorum fundorum erogetur.

16. Administrandi in tota Chilensi Ditione Sacramentum confirmationis, et concedendi, si necessitas exigat, et pro iis tantum locis in quibus Episcopus haberi nequeat, simplicibus Sacerdotibus facultatem idem Sacramentum confirmationis administrandi.

17. Curandi ut provideatur necessitatibus Cathedralis Ecclesiae Conceptionis, instituto prius diligenti examine super Gubernatoris eiusdem Episcopatus legitimitate, de qua ortum est dubium; vel sanando ipsius electionem, vel decernendo ut completo capitulo illius Cathedralis, ad Vicarii Capitularis electionem deveniat. Item consecrandi in Episcopum memoratum Gubernatorem, quatenus in munere confirmetur, vel Vicarium Capitularem canonice electum, assignato titulo in partibus infidelium. Hic Episcopus titularis, qui Dioecesim Conceptionis vicaria potestate gubernabit, habebit congruam sufficientem super reditibus illius mensae episcopalis.

18. Deputandi, quatenus Episcopus S. Iacobi id postulet, ut in Episcopum Auxiliarem, non vero in Coadiutorem cum futura successione, Sacerdotem idoneum, illumque consecrandi, dato eidem titulo in partibus infidelium et assignata congrua sufficienti.

19. Permittendi provisorie, quod in praesentationibus ad Beneficia Ecclesiastica Episcopatus inferiora, Supremus Chilensis Director ea exerceat iuris patronatus privilegia, quibus antea ex concessione Iulii Papae II et felicis recordationis Benedicti XIV saltem indirecte confirmata Hispaniarum Reges fruebantur, et hoc ipsum Ordinariis Chilensibus insinuandi: quatenus vero Ordinarii praedicti non acquiescant, nec res aliter componi possit, instituendi, si necessitas suadeat, praesentatos a Supremo Directore ad supradicta Beneficia, dummodo cunctis nominibus digni sint; et quoties agatur de beneficiis parochialibus, dummodo praesentati debitum in congruo examine suae idoneitatis specimen exhibuerint.

20. Pariter quod actuale Chilense Gubernium super Episcopatuum ac quorumcumque Beneficiorum reditibus ea respective exerceat iura, quae praeteritis temporibus Hispaniarum Reges, et legitime obtinuerunt et reapse exercuerunt.

21. Reducendi ex gravi causa onera Missarum, et componendi super omissionibus earundem.

22. Confirmandi pro universa Chilensi Ditione Bullam Cruciatae.

23. Imminuendi, si expediens fuerit, numerum dierum festorum de praecepto in universo Chile, sublata, si adhuc existat, omni varietate inter Hispanos et Indos, sancitaque generaliter pro omnibus reductione festorum iuxta decretum Concilii Provincialis Limani anni 1582, ses. IV, cap. 5.

24. Concedendi facultatem retinendi et legendi libros prohibitos, *servatis servandis.*

25. Decernendi etiam definitivo iudicio super omnibus dificultatibus quae oriri possunt circa intelligentiam et extensionem facultatum istarum, imposita obligatione tali iudicio obtemperandi.

26. Edendi decreta, quibus generaliter, vel particulariter sedulo inculcetur accurata vigentis Ecclesiae disciplinae observantia, debitum obsequium, ac veneratio erga Constitutiones, Decissiones, et Decreta Sanctae Sedis.

Dispositiones generales.

1ª Facultates supradictae Vicario Apostolico ad Summi Pontificis et Sedis Apostolicae beneplacitum perdurabunt.

2ª Designandus erit a Vicario Apostolico vir electus doctrina morum integritate, ac prudentia commendatus, qui in casu vel mortis, vel absentiae suae a Chile, supra recensitas facultates exerceat. Is caractere Episcopali augeri debebit cum titulo in partibus infidelium.

3ª Possunt communicari aliquae facultates supradictae in casibus particularibus Sacerdotibus idoneis per certum tempus, iniungendo eis, ut in singulis actibus se ex auctoritate Apostolica procedere expresse declarent. Quorum in fidem etc.—In Urbe S. Iacobi de Chile, die 26 aprilis anni 1824.—**Ioannes Muzi**, Archiepiscopus Philipensis.—Excmo. Domino Directori Supremo.

XXXV. Pastoral del Excmo. señor vicario apostólico don Juan Muzi (6 de marzo de 1824).

Juan Muzi por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica arzobispo Filipense, prelado doméstico de Nuestro Santísimo Señor León por divina providencia Papa XII, asistente al Solio Pontificio, vicario apostólico, al arribar al Estado de Chile.

Gracia sea á vosotros, y paz de Dios nuestro Padre y del Señor Jesucristo.

(Epíst. á los Filipenses, cap. I.)

Encontrándome con el favor de Dios, después de un dilatado y molestoso camino, en vuestro amenísimo país, ¿con qué palabras, carísimos chilenos, había de saludaros, sino con las apostólicas de gracia y de paz? Bajo el nombre de gracia y de paz se comprenden todos los bienes que puede desear el corazón del hombre. Si el corazón del hombre llega á fundarse en la paz verdadera é interior, ya

ha conseguido su quietud, tranquilidad y felicidad. Con todo, en vano presumiría alguno obtener esta paz sin el auxilio de la gracia divina que jamás se niega al que pide, al que busca, ni al que llama. ¿Mas dónde se encuentra la fuente de toda gracia sino en la Iglesia Católica Apostólica Romana, cuyo fundador y cabeza Cristo Nuestro Señor constituyó ministros y dispensadores de sus dones, que nos mereció no con oro ni plata, sino con su sangre preciosísima como de cordero inmaculado? Entre los doce Apóstoles que el mismo Jesucristo eligió para propagar su Iglesia, distinguió singularmente á uno, esto es, al Beatísimo Pedro á quien encomendó el gobierno de toda su grey, con la infalible promesa de que jamás había de faltar su fe, sino que antes bien afianzado alguna vez en ella debía confirmar á sus hermanos. En verdad, habiendo San Pedro fundado su cátedra en Roma, por especial disposición del Altísimo, y acabado allí su vida con glorioso martirio, por el mismo hecho los Obispos Romanos le sucedieron en el apostolado universal y la Iglesia Romana se hizo Madre y Maestra de todas. Por consiguiente, todas aquellas cosas pertenecientes á la constitución esencial de la Iglesia no finalizaron con la vida de los Apóstoles, sino que permanecen íntegras como serán hasta la consumación de los siglos.

De esta manera la necesidad de conservar la comunión con la Cátedra Romana, es doctrina católica y comprobada por la constante tradición de los santos padres y doctores como se ha reconocido desde los primeros siglos de la Iglesia. Nadie pudo jamás gloriarse de pertenecer á la comunión católica, sin profesar la más rendida sumisión al Romano Pontífice centro de unidad; mientras que todo el que por su desventura ha sido reprobado y condenado por el Romano Pontífice, ha quedado separado de la casa de Dios que es la Iglesia del Dios vivo.

La divina providencia se ha dignado declarar en el curso de los siglos, con el convincente lenguaje de los hechos, la imperiosa necesidad de mantener la comunión

con el Romano Pontífice. De las Iglesias fundadas por los Apóstoles ninguna existe por una sucesión continuada y no interrumpida de sus pastores, fuera de la Romana, cuya serie de obispos desde San Pedro hasta el actual Sumo Pontífice León XII, á quien Dios conserve dilatados años, se exhibe, con admiración del orbe, sobre indubitables monumentos de la historia. De aquí se colige con evidencia que la Iglesia Romana es verdaderamente Apostólica instituída por Jesucristo, al cual se adhiere y cuyo beneplácito sigue el que posee la dicha de vivir en el seno de ella.

Fácilmente se comprende cuánto consuelo y gozo puede experimentar cualquiera de los fieles alcanzando los medios de conseguir la salud eterna, cuales son la predicación de la palabra divina, y la gracia de los sacramentos que recibe del propio párroco, el cual ejerce su autoridad bajo su obispo, por quien ha sido constituído. El obispo está en comunión con el Romano Pontífice. Éste es en la continuada serie de los Papas el sucesor de San Pedro, que mereció oir de los labios del Redentor en recompensa de su confesión (Matth. cap. XVI): *Tú eres Pedro y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia, y las puertas del infierno no prevalecerán contra ella, y te daré las llaves del reino de los cielos, y todo lo que atares en la tierra será atado en el cielo, y todo lo que desatares en la tierra será desatado en el cielo.* De nuevo después de una triple protestación de amor á su adorable Maestro, el mismo Cristo le confirió universal y plena autoridad por aquellas palabras (Joan. cap. XXI): *Apacienta mis corderos, apacienta mis ovejas.* Comentando esta sagrada sentencia, San Bernardo (lib. II, de consid., cap. VIII) habla así al Papa Eugenio III: *Tú eres aquél á quien se han entregado las llaves, á quien han sido encomendadas las ovejas... Unos tienen demarcados sus rebaños, cada uno el suyo. . . Mas á ti todos te están confiados. . . No sólo las ovejas, sino también los pastores. Tú eres el único pastor de todos.*

Ved aquí como los fieles, por adhesión al Romano Pontífice centro de unidad, llegan hasta Jesucristo autor de

nuestra fe y á los medios verdaderos y seguros de conseguir la salud eterna. Por esta fe se han salvado cuantos mártires, confesores y vírgenes reinan con Jesucristo en los cielos. En vano se han ensañado contra esta fe la persecución de los gentiles y judíos, la pertinacia de los herejes y la refinada malicia de las malas artes de todo género de los impíos. Contra la fe de Pedro no prevalecerán jamás las potestades del abismo. No es nada menos que Cristo el solidario de su Iglesia y de su Vicario Supremo, jefe de la misma Iglesia, hasta el fin de los siglos.

Por esto, si á todos los fieles incumbe la obligación de adherirse á su pastor supremo, recíprocamente nada es más antiguo en los Romanos Pontífices, en virtud de su oficio pastoral, *que conservar cada día con mayor empeño el vínculo de unidad*. Así lo dice el Papa Pío VI, de santa memoria, en la constitución *Super soliditate*, de 28 de noviembre de 1786. Con este sagrado lazo, la Iglesia, esparcida por todo el mundo, por más distantes que se hallen algunos de los miembros de que se compone, crece unida por la mutua cosociación de todos en una cabeza de modo que el espíritu de esta potestad no vela sólo por la amplitud de la primera Sede, sino principalmente por la integridad é incolumidad del cuerpo. Ciertamente, la Iglesia es el único rebaño de Dios cuyo pastor eterno, Cristo que reina en los cielos, dejó en la tierra un Vicario Supremo, pastor visible, por cuya voz las ovejas oyesen la voz de Cristo, para que no fuesen seducidas por los gritos de los extraños ni encaminadas á los pastos venenosos y mortíferos. Por esto, los fieles encomendados á nuestro cuidado deben huir cautelosamente de las vanas y profanas locuciones que empujan á la impiedad, permaneciendo constantemente adheridos á esta Cátedra de unidad; en la cual, como escribe San Pedro Crisólogo en la epístola á Eutiques: *Todavía vive Pedro y preside y acude á los que solicitan la verdad de la fe*, para que no se piense aquello que ha sido instituído por Jesucristo es efecto de la ambición, ó

de la ignorancia ó de la adulación ó de otras artes depravadas.

Toda la historia eclesiástica está sembrada de varios ejemplos de los Romanos Pontífices, que en todos los siglos han mandado sus legados y vicarios á todas partes del mundo con el fin de propagar la fe católica y para destruir, reformar y moderar los errores, abusos y demás males que, por calamidad de los tiempos, suelen aparecer.

Nuestro Santísimo Padre Pío VII de inmortal memoria, que siguiendo los vestigios de sus predecesores, cumplió los deberes de su cargo pastoral con admiración y aplauso del orbe católico hasta el último momento de su vida, tan pronto como se dignó oir la relación que le hizo el Rmo. señor don José Ignacio Cienfuegos, deán del venerable capítulo de la iglesia catedral de Santiago, exponiéndole los disturbios de los asuntos eclesiásticos en el Estado de Chile, al punto sintió sus entrañas paternales penetradas de dolor y conmovidas por la compasión, y resolvió inmediatamente enviarme á vosotros en calidad de vicario apostólico, aunque indigno de tanto honor y categoría, con todas aquellas facultades que juzgó necesarias para proveer á vuestras necesidades eclesiásticas.

Entretanto, Dios determinó remunerar los méritos, que este ínclito Pontífice había contraído en favor de la Iglesia. Parece que la divina providencia había reservado el último período de la vida del santo Pontífice á la conclusión de todos los negocios con el predicho Cienfuegos. Á la verdad, el 28 de junio del año próximo pasado expidió el Breve apostólico de mi legación. El 6 de julio cayó en una enfermedad mortal, de la que el 20 de agosto voló, como es de esperarlo, á la gloria eterna. Pocos días antes de su fallecimiento estando yo próximo á embarcarme en el puerto de Génova, me participó el Eminentísimo señor cardenal Hércules Consalvi, secretario de Estado, que Su Santidad me impartía una bendición peculiar para el buen éxito de esta legación dirigida únicamente á mayor honra de Dios y al bien de la Iglesia en estas remotísimas regiones. Tam-

bién debo hacer memoria de cómo los reverendísimos cardenales, en la primera congregación preparatoria para la elección del nuevo Papa, confirmaron todo lo dispuesto por el Pontífice difunto, para que á la mayor brevedad posible prosiguiese mi camino, según me lo significó en nota oficial el Illmo. prelado, Rafael Mazio, secretario del sacro colegio. Por disposición del Altísimo en pro de su Iglesia, el nuevo Pontífice fué con asombrosa rapidez elegido en la persona del Eminentísimo señor cardenal Aníbal de la Genga, quien tomó el nombre de León XII. El primer negocio que preocupó á este Pontífice, fué la confirmación de todas las facultades que me había dado su predecesor. Sus letras confirmatorias las recibí con sumo gozo, al poner el pie en el continente americano.

Ved, pues, de cuánto ardor y celo de pastoral solicitud han estado animados estos dos Soberanos Pontífices é igualmente los Eminentísimos cardenales llamados á participar de los cuidados anexos al gobierno de la Iglesia universal, con el fin de llenar los expresivos votos de los fieles de Chile, acudiendo á sus necesidades espirituales por medio de un vicario apostólico. Partiendo de esto mismo, advierto con íntimo dolor del alma que, aun en varias partes de la América Meridional, no faltan algunos que, con el especioso nombre de reformadores, pretenden tratar como mera obra humana la constitución divina de la Iglesia y de su suprema cabeza: que intentan formar una iglesia nacional separada de la Iglesia universal y de su cabeza: que atribuyen á los obispos la autoridad plena y perfecta que sólo es propia del Romano Pontífice, para deprimirlos á su vez sujetándolos á su capricho; y que socavan tristísimamente las órdenes regulares, exagerando sus defectos, si algunos hay en sus individuos, para facilitar su supresión y quitar á la Iglesia los importantísimos subsidios y ornamentos que le resultan de la existencia de las corporaciones religiosas. Estos novadores seducen á los incautos, procurando arruinar todo lo divino y sagrado, desde lo más alto hasta lo más bajo. No oyendo á la Iglesia deben ser tenidos

según el oráculo de Cristo, como gentiles y publicanos, como que por su propio juicio, que pugna con el juicio de la Iglesia universal, están ya condenados.

Nuestra gloria consiste en confesar en el símbolo apostólico, la fe de creer en la santa Iglesia católica, en cuyo artículo se incluye aquel dogma del primado del Romano Pontífice, no sólo de honor sino la verdadera y perfecta autoridad y jurisdicción, así como la Iglesia universal en el concilio ecuménico de Florencia definió el año 1439: "Que el Romano Pontífice es el sucesor del Bienaventurado Pedro Príncipe de los Apóstoles y verdadero Vicario de Cristo, y Cabeza de toda la Iglesia; y que es padre y doctor de todos los cristianos; y que á él en la persona de San Pedro fué dada por Nuestro Señor Jesucristo plena potestad de apacentar, regir y gobernar á la Iglesia universal." Esto mismo había definido en 1215 el concilio general Lateranense IV, capítulo XV, diciendo: La Iglesia Romana por disposición divina, obtuvo sobre todas las otras el principado de la potestad ordinaria, como madre y maestra de todos los fieles de Cristo. En el concilio también general II de Lyón celebrado en 1274, los griegos en la profesión de fe testifican: Que la Iglesia Romana tiene sumo y pleno primado y principado sobre toda la Iglesia católica; y que, con plenitud de potestad, lo recibió del mismo Señor en la persona de San Pedro Príncipe ó Jefe supremo de los Apóstoles, cuyo sucesor es el Romano Pontífice.

Concordando con esta doctrina, en el siglo III, San Ireneo obispo de Lyón, lib. III contra los herejes, escribía de la Iglesia Romana lo siguiente: "Es preciso, pues, que á ésta por su sublime principado, ocurra toda Iglesia, esto es, los fieles de todas partes, porque siempre han encontrado todos en ella la tradición recibida de los Apóstoles." Había inmediatamente antes escrito de la fe romana: "Por la sucesión de los obispos viniendo hasta nosotros . . ., confundimos á todos aquéllos que de cualquiera manera, ó por propia voluntad, ó por vanagloria, ó por ceguedad, ó

por depravados sentimientos erigen altares fuera del santuario de la verdad."

Del mismo sentimiento era San Ambrosio, el cual en la enarración sobre el salmo XL, verso 3, escribe: "*Donde está Pedro allí está la Iglesia.*" Con justa razón San Jerónimo, en su epístola á San Dámaso Pontífice, profesaba esto: "Del pastor pido la custodia de la oveja. . . Me asocio en la comunión á tu beatitud, esto es, á la Cátedra de Pedro, porque sé que la Iglesia está edificada sobre aquella piedra. . . Cualquiera que comiere el cordero fuera de esta casa, es un profano. Si alguno no estuviere en el arca de Noé perecerá viniendo el diluvio. Cualquiera que no cosecha contigo, desperdicia."

Os he hablado de esta manera no porque dude en lo menor de vuestra fe sobre la Cátedra de San Pedro, y de su sucesor el Romano Pontífice, en la cual os veo verdaderamente firmes, ya por varios indicios inequívocos, ya por el júbilo y afecto de benevolencia que habéis demostrado al que, sin merecerlo, es vicario del Sumo Pontífice, de lo que sobre modo me he alegrado en el Señor, y se gozará sin duda alguna Nuestro Santísimo Padre en Cristo, cuando lea mis noticias acerca de vosotros. Pero he querido premuniros contra las nuevas y peregrinas doctrinas de aquéllos que pretenden atraeros á campos extraños, bajo el vano pretexto de reformar abusos y cortar escándalos, que ciertamente jamás han faltado en la situación de la Iglesia militante. El mismo Cristo Nuestro Señor nos avisó que habíamos de ver escándalos en la Iglesia; y aun dijo que era necesario que viniesen escándalos, atendida la deleznable naturaleza humana, para probar nuestra fe como el oro en el crisol, y ver si estamos ó no, bien firmes en ella. También Cristo mandó que la cizaña creciese con el trigo hasta la cosecha, para que éste no se arrancase juntamente con aquélla. Y cuando la Iglesia y su cabeza guiada por el Espíritu de Dios juzga que se ha de atender á los escándalos para repararlos y á los abusos para corregirlos, no se ha de huir á Egipto, esto es, á una potestad

ajena y extraña á la Iglesia. La misma Iglesia tiene potestad conferida por Jesucristo al Soberano Pontífice, en quien se resumen todos los pastores como que es la cabeza suprema del cuerpo místico, para curar todas las enfermedades y reparar todos los males que pueden perturbar ó vulnerar sus sagrados senos. Asimismo posee medios propios y convenientes, de que usa como madre amantísima, para sanar las heridas espirituales de sus hijos y reducirles al debido estado de salud eterna. De consiguiente, la reforma en los puntos de disciplina total y únicamente compete á los pastores de la Iglesia, es decir, á los obispos en gracia y comunión con su centro y cabeza el Romano Pontífice á los que en persona de los Apóstoles y de su Príncipe San Pedro fué dicho por Cristo (Joan. cap. XX): *Así como me envió el Padre, así yo os envío.* (Matth. cap. XXVIII): . . . *Id, enseñad á todas las gentes . . . enseñadles á guardar todas las cosas que os he mandado.* (Luc. cap. X): . . . *El que os oye me oye: el que os desprecia me desprecia.* Siendo esta facultad y potestad un don y privilegio concedido por Jesucristo á los Apóstoles y sus sucesores, naturalmente hablando se entiende conferida á ellos, quedando los que no sean obispos excluídos de esta preeminencia, pues Cristo es Señor y Dispensador absoluto de sus dones.

Todo lo hasta aquí narrado tiende, carísimos chilenos, á que movidos por vuestro ejemplo los demás fieles de la América Meridional sean confirmados en la fe apostólica de San Pedro y de su sucesor el Romano Pontífice que es la única que conduce á la consecución de la vida eterna. El Romano Pontífice, Vicario de Cristo y sucesor de San Pedro, está pronto á prestar benignamente sus oídos á los que á él recurrieren para satisfacer sus necesidades espirituales, á fin de que él fortalezca á los débiles con el vínculo de la unidad católica y otorgue la reconciliación á los errantes verdaderamente arrepentidos; y en una palabra para que la fe verdadera produzca sus saludables efectos de gracia y de paz que constituyen la completa

felicidad del hombre, la que de nuevo os anuncio con el Apóstol impartiendo á todos vosotros, á nombre del Sumo Pontífice la bendición apostólica.

Dada en la ciudad de Santiago de Chile á 6 de marzo de 1824.

Juan Muzi.

XXXVI. Carta del Illmo. señor Rodríguez al Illmo. señor Vicuña (9 de diciembre de 1830).

(Archivo del arzobispado, IX, 192.)

Illmo. señor don Manuel Vicuña.—Madrid, 9 de diciembre de 1830.—Muy señor mío y de mi mayor aprecio: Cuando Nuestro Santísimo Padre León XII, de veneranda memoria, me hizo saber por medio de su nuncio en esta corte, el Excmo. señor arzobispo de Atenas, que estimaba de necesidad nombrar, en uso y ejercicio de su suprema autoridad, un vicario apostólico para el gobierno de esa mi diócesis en mi ausencia, como único arbitrio para remediar el cisma en que estaba involucrada por falta de jurisdicción en los que contra la voluntad del legítimo pastor, sin su subdelegación ni misión legítima, tomaron en sí su administración y el régimen de una grey encargada por Jesucristo á mi solicitud pastoral; y me propuso á V. S. I. para este sagrado ministerio, exigiendo mi consentimiento para uno y otro; contesté al Excmo. señor nuncio que lo prestaba gustoso, protestándole que nada me era más deseable que el que Su Santidad tomase esta resolución para asegurar la jurisdicción del gobierno de mi Iglesia y la tranquilidad de las conciencias de mis amados diocesanos, cuya providencia si se había entorpecido por haber mediado algunas contestaciones diplomáticas en razón de la regalía, concertadas estas felizmente; suplicase de mi parte al Sumo Pontífice no la demorase, y que asegurase á Su Santidad me era de la mayor satisfacción hubiese puesto en V. S. I. los ojos para la elección de vicario

apostólico, que no podía ser más de mi agrado por el conocimiento práctico que tenía de las virtudes de V. S. I., de su celo por la gloria de Dios y bien espiritual de las almas y por las demás recomendables prendas que reunía V. S. I. en su persona, de que hice al Excmo. señor nuncio el justo debido elogio, que después he reproducido en mis cartas á nuestro Santísimo Padre Pío VIII para su satisfacción.

Á consecuencia de la contestación que di al Excmo. señor arzobispo de Atenas, cuando me trató este asunto por orden y encargo del Señor León XII, me escribió Su Santidad la carta que remití en copia á mi hermano Joaquín para que la manifestase á V. S. I. que, según aquél me ha indicado, fué el primer anuncio que tuvo V. S. I. de este suceso, del que no participé en derechura en aquella ocasión á V. S. I. por no comprometer su persona si se traslucía que yo le había escrito, y aventurar el resultado de su nombramiento. Mis temores no fueron infundados, pues aquí se vió y corrió uno de los periódicos de los que se publican en esa capital, y era designado con la denominación del *Espectador Chileno,* que escandalizó y llenó de consternación á los que abrigan algunos sentimientos de religión, al leer el sacrílego desacato con que en él se hablaba de la suprema cabeza de la Iglesia, y de su soberana divina autoridad; pero Dios, por un efecto de su misericordia, quiso que mirasen con horror las impías é irreligiosas ideas de su edictor, y que la justificación de ese gobierno, poniendo el Exequatur á las Bulas pontificias, admitiese á V. S. I. al pleno uso y ejercicio de su vicaría apostólica en cumplimiento de las soberanas disposiciones de Su Santidad, cuya noticia recibí con placer, como tan interesado en el bien espiritual de mis amados diocesanos, á quienes recomiendo á V. S. I. con todas las veras que me inspira el amor á una grey que Dios por sus inescrutables designios consignó á mi solicitud, y por los mismos me veo separado de ella, pero me es de consuelo el ver sustituído en mi lugar á V. S. I., que sabrá desempeñar

con más acierto y mayor utilidad de mi rebaño las funciones del ministerio pastoral.

Me son sensibles los disgustos que me dice V. S. I. le han ocasionado y ocasionan esos señores canónigos, que desearía respetasen, acatasen su sagrada persona; pero V. S. I. está dotado de los estimables dones de virtud y prudencia, y sabrá sobrellevar éste y otros sinsabores que suelen ser inherentes al episcopado, con paciencia, ofreciéndolos á Dios, á quien pido diariamente en mis oraciones conforte á V. S. I. y le alumbre para el acierto. Y confío que, en correspondencia, no me olvide V. S. I. en las suyas, y encargue á mis amados clérigos cooperadores de su celo pidan por mí á la divina Majestad, como yo sin cesar lo hago por todos.

Quedo muy reconocido á la atención y expresiones afectuosas que merezco á V. S. I. en su estimada carta de 23 de abril último, que hace pocos días recibí y contesto con el mayor aprecio, ofreciéndome á la disposición de V. S. I. para cuanto guste mandarme, sin embargo del estado de nulidad en que me hallo por disposiciones de la divina providencia. Ella guarde á V. S. I. muchos años, como desea y le pide su más afecto servidor y capellán Q. S. M. B.—*Jph. Santiago,* obispo de Sant. de Chile.

XXXVII. Breve de León XII por el que nombra vicario apostólico de Santiago al Illmo. señor Vicuña (22 de diciembre de 1828).

(Ius Pontificium de Propaganda Fide, primera parte, IV, 708.)

Dilecto filio Emmanueli Vicuña electo Ep. Ceramensi in partibus infidelium, Leo Papa XII.—Dilecte fili, salutem et apostolicam benedictionem.

1. Apostolici nostri muneris ratio postulat, ut ad ea potissimum sollicita vigilantia incumbere studeamus, quae opportunum uniuscuiusque ecclesiae ac dioecesis gubernium et animarum christifidelium respiciunt utilitatem.

2. Quare, cum ob diuturnam gravissimas ob causas inductam continuamque absentiam venerabilis fratris Iosephi Iacobi Rodriguez Zorrilla ab episcopali sua sede Sancti Iacobi de Chile summopere necessarium dignoverimus opportunum huic tanto malo afferre remedium, nos ad consulendum christifidelium spirituali bono ex certa scientia ac matura deliberatione nostris, deque apostolicae potestatis plenitudine, interdicto cuilibet alteri ordinariae iurisdictionis in Sancti Iacobi de Chile dioecesi exercitio, te, de cuius fide, doctrina, prudentia, integritate ac rerum experientia plurimum in Domino confidimus, in vicarium apostolicum ipsius episcopalis ecclesiae Sancti Iacobi de Chile in spiritualibus ad nostrum et Sedis Apostolicae beneplacitum, donec alia ratione regimini eiusdem ecclesiae per hanc Sanctam Sedem consultum fuerit, tenore praesentium eligimus, constituimus ac deputamus, plenam tibi auctoritatem ac facultatem tribuentes ea omnia et singula in administranda nostro et Sanctae Sedis nomine ecclesia, civitate ac dioecesi Sancti Iacobi de Chile exercendi ac gerendi quae sunt ordinariae ac delegatae iurisdictionis, et, post susceptum consecrationis munus, etiam illa quae sunt ordinis.

3. Iniungimus propterea dilectis filiis, clero et populo praedictae Sancti Iacobi de Chile ecclesiae ac dioecesis, ut in virtute sanctae obedientiae te debita cum reverentia et honore pertractent, tuisque pareant salubribus monitis ac mandatis.

4. Non obstantibus quibusvis etiam in synodalibus, provincialibus universalibusque conciliis editis constitutionibus et ordinationibus apostolicis, caeterisque licet speciali, expressa et individua mentione dignis: non obstantibus quibuscumque.

Datum Romae, apud S. Petrum sub annulo Piscatoris die XXII. dec. MDCCCXXVIII, pontificatus nostri anno VI.

XXXVIII. Nota del Excmo. señor Fabbini, pro-delegado apostólico, al señor Vicuña, obispo de Santiago (4 de noviembre de 1833).

(Archivo del arzobispado, XII, 25.)

Illme. ac Rme. domine:

Post acceptas litteras tuas mihi gratissimas die 15 aprilis currentis anni datas, illico Dominationi Tuae Illmae. ac Rmae. respondere curavi die 20 iulii, spesque illa mea responsio iam nunc ad tuas manus pervenerit.

Nuper ab Emo. ac Rmo. cardinali Bernetti Sanctitatis Suae a secretis status epistolas accepi, quibus erant adiuncta duo rescripta Dom. Tuae Rmae. directa, quae hic inveniet inclusa. Tibi collatas, ac transmisas fuisse facultates istinc samandi, ac revalidandi actus iam peractos nullitate, aut irregularitate laborantes eae epistolae mihi referunt. Significare nunc debeo eidem Dom. Tuae Illmae. ac Rmae. Sanctum Patrem Gregorium Papam XVI me facultatibus extraordinariis, cum titulo, et munere pro-delegati apostolici extraordinarii per universas Americae Meridionalis regiones condecorare, ut ita fidelium necessitatibus apostolica auctoritate, et benignitate facilius in posterum possim occurrere, iis in casibus non comprehensis in litteris apostolicis facultatum pro episcopis Americanis ab sa. me. Pio VI die 11 septembris 1789 expeditis, et a Pio VII ac demum a Leone XII anno 1824 per viginti annos prorogatis: quapropter iis omnibus in casibus fideles istius tuae dioecesis, vel eadem Dom. Tua eorum nomine poterunt ad me se dirigere, ut hac methodo res spirituales, et ecclesiasticae, meliori quo fieri possit ordine procedant, quousque vel per missionem legati, aut nuntii ad istas regiones, vel alio aliquo modo res omnes componi possint, cum interventu utriusque supremae potestatis ecclesiasticae, et civilis.

Loquor de missione legati, aut nuntii etiam in istas chilenses regiones quod eam utilem futuram multi arbi-

trentur, egoque eam Sanctitati Suae proponere cogitem: verum antequam id faciam, postulo a Dom Tua Illma. ac Rma. ut votum suum hac super re mihi aperire dignetur, dicatque in Dno. utrum in praesenti rerum statu, id esset utile Ecclesiae, et fidelibus istarum regionum, et an gratum, acceptumque id foret istius gubernii moderatoribus?

Litteras a Te summo desiderio praestolor, cumque iis gratissimum, et desideratissimum nuntium de capta a Te formali possessione istius ecclesiae cathedralis, ut tandem de ea Summum Pontificem certiorem facere possim.

Adiunctas epistolas pro Excmo. domino praeside Prieto, proque Illmo. ac Rmo. domino episcopo S. Smae. Conceptionis Tibi commendo.

Interim me debita reverentia profiteor.

In civitate Fluminensi 4 novembris 1833.

Domis. Tuae Illmae. ac Rmae. addictissimus servus.—*Scipio Dominicus Fabbini.*—Illmo. ac Rmo. domino Emmanueli Vicuña episcopo Sancti Iacobi de Chile.

XXXIX. Nota del Excmo. señor obispo de Bagnorea, delegado apostólico, al señor Vicuña, obispo de Santiago (21 de abril de 1837).

(Archivo del arzobispado, XII, 33.)

Illme. ac Rme. domine:

Catholicorum omnium saluti apostolica charitate prospiciens, et cupiens praesertim paternae dilectionis suae iis praebere testimonia qui in meridionalibus Americae regionibus degunt, Sanctissimus Dominus Noster Gregorius XVI, dum per Nos in Neogranatensi Republica internuntii extraordinarii munus voluit exerceri, peculiaribus quoque facultatibus Nos decoravit ad delegationem apostolicam obeundam penes ditiones caeteras, quae republicano hic moderantur regimine, ut inexhaustos Ecclesiae thesauros in

Domino possemus petentibus omnibus adaperire singularem hanc aeque ac providentissimam Summi Pontificis dignationem dum hisce praesentibus litteris gestienti laetitia animo nuntiamus, quidquid omne in Nobis est Amplitudini Tuae Illmae. ac Rmae. libenter pandimus atque exhibemus, ut Ecclesiae decori omnigenique gregis Tui bono de spiritualibus auxiliis valeas opitulari.

Idipsum quod videlicet Nobis prorsus immerentibus, sapientissimo equidem consilio, dignata sit Sanctitas Sua apostolici delegati onus committere, amplissimo reipublicae huius moderatori modo quoque significamus, ut possit et ipse ecclesiae, religionis, populorumque bonum quovis ex capite apud apostolicam extraordinariam delegationem urgere. Id ipsi acceptissimum futurum Nobis promittimus confidenter, eo quia minime Nos latent Chilensium vota, ut ista Sancti Iacobi episcopalis sedes ad metropolitanae ecclesiae honores evehatur. Atque hic haud praetermittimus Amplitudinem Tuam reddere participem, quod facillime posset (ut putamus) huiusmodi desiderio per Apostolicam Sedem adsentiri, quoties Reipublicae praeses, id ab Romano Pontifice formiter expostularet, eodem ipso tempore pollicendo, paratum se esse ad tribuenda media pro alterius cathedralis erectione, quae una cum Conceptionis episcopatu metropolitanae erigendae suffraganae Ecclesiae et dicerentur et essent. Nec verbum de isthoc negotio fecimus praesidi excellentissimo: Tibi dicimus tantummodo pro Tui gubernio consilioque; atque denuo aperte pollicemur nostram operam in id, si optas, impensurus aeque ac in caetera, quae magis utilia esse Amplitudo Tua perspexerit ad istius Ecclesiae decus augendum.

Summopere desiderio cordique Nobis esset Ecclesiarum omnium statum cognoscere, quae uno cum Conceptionis episcopatu in Chilena ditione reperiuntur. Amplitudinem Tuam Illmam. ac Rmam. ut hoc conficiat rogamus, itidemque eidem committimus ut faveat, munus Nobis a Sancta Sede concessum eidem Conceptionis antistiti denuntiare, haud silentio praetereundo, quod ipsi quoque operam, officium,

auctoritatemque nostram offerimus. Horum postremo dirigitur epistola hisce in nostris acclusa, quam ipsi quantocius dare Amplitudo Tua dignabitur.

Amplitudinis Tuae litteras anxie aucupabimur, et interim fausta cuncta ab omnipotenti Deo largissime precamur.—Dominationis Tuae Illmae. ac Rmae.—S. Fidei de Bogotá 11 Kal. maii 1837.—Addictissimus observantissimusque frater, *Caietanus episcopus Balnearegii*, delegatus apostolicus.—Illmo. ac Rmo. domino episcopo S. Iacobi Chilensis.

XL. Carta de Su Santidad Pío IX al señor arzobispo Valdivieso (7 de septiembre de 1857).

Pius Papa IX.—Venerabilis frater, salutem et apostolicam benedictionem. Cum de universi Dominici gregis salute nobis divinitus commissa vehementer solliciti praecipuo quodam paternae nostrae caritatis affectu istos fideles populos prosequamur, tum ad spiritualem eorum utilitatem magis magisque procurandam curas, cogitationesque nostras omni studio convertimus. Itaque in istas regiones mittendum esse duximus virum archiepiscopali dignitate insignitum, qui Nostri et huius Sanctae Sedis delegati munere fungens, et opportunis facultatibus munitus suam omnem operam, industriam, ac diligentiam in maiori Dei gloria promovenda, ac sempiterna istorum populorum salute curanda sedulo ac strenue impendat. Atque iste est venerabilis frater Marinus Marini, archiepiscopus Palmirensis, pietate, doctrina, ac prudentia probatus, qui apostolici delegati munere insignitus, ac necessariis facultatibus a Nobis instructus ac in Parana residens ea omnia peragere possit, quae ad catholicae Ecclesiae causam in istis regionibus tuendam, ad ecclesiasticam disciplinam fovendam, atque ad spirituales populorum utilitates promovendas pertinent. Itaque, venerabilis frater, de Tua religione, ac pietate quamplurimum in Domino confisi, a Te etiam atque etiam exposcimus, ut ipsum Nostrum, et huius Sanctae Sedis delegatum ea, qua par

est, benevolentia, honore, et observantia prosequaris, cumque omni studio, et contentione, quantum in Te est, adiuves, quo gravissimi sui muneris partes iuxta Nostra desideria obire queat. Et quoniam haud ignoramus quantopere Tibi cordi sit Dei, eiusque Sanctae Ecclesiae causa atque animarum salus, iccirco pro certo habemus, Te hisce Nostris desideriis, ac postulationibus maxima alacritate ac diligentia esse satisfacturum. Hanc vero occasionem quam libentissime amplectimur, ut denuo testemur et confirmemus praecipuam paterni Nostri animi in Te caritatem. Cuius quoque pignus esse volumus apostolicam benedictionem, quam omnium coelestium munerum auspicem intimo cordis affectu Tibi ipsi, Venerabilis frater, cunctisque istius Ecclesiae clericis, laicisque fidelibus peramanter impertimus.—Datum Romae, apud S. Petrum die 7 septembris anno 1857.—Pontificatus nostri anno XII.—**Pius Papa IX.**—Venerabili fratri Raphaeli archiepiscopo S. Iacobi de Chile.

XLI. Nota del Excmo. señor Roncetti, delegado apostólico, al señor arzobispo de Santiago (29 de septiembre de 1876).

(Correspondencia de Roma. Bulas, breves y rescriptos, III, 151. Secretaría arzobispal de Santiago.)

Amplissime domine:—Cum Sanctissimi Domini Nostri Pii divina providentia Papae IX benignitati placuerit mihi quamvis inmerito demandare perhonorificum munus Pontificii Internuntii et extraordinarii legati penes Imperialem Aulam Brasilensem nec non apostolici delegati apud istam praeclarissimam Rempublicam, hinc, eiusdem nobili ac illustri praesidi missis Sanctitatis Suae litteris, nihil antiquius nihil iucundius mihi obtingere poterat quam Amplitudinem Tuam hac de re certiorem facere.

Fateor equidem me in adeo gravi munere perfungendo vehementer angi ac ob mearum virium tenuitatem animo

penitus destitui, praesertim cum iis versemur temporum adiunctis quae rei catholicae bono ac incremento quammaxime adversari videntur. At me reficit ac recreat imprimis spectatissima supremi praesidis religio: nec non eximiae ingenii dotes ac exquisitae animi virtutes sacrorum istius Reipublicae antistitum quorum praesidium in Ecclesiae negotiis agendis haud mihi umquam defecturum pro certo habeo.

Nosti siquidem Venerabilis frater multa adhuc in istis regionibus desiderari quae religioni et Ecclesiae benevertant; nec profecto me latet qui sit tuus pastoralis zelus, quod animi robur in vindicandis Ecclesiae iuribus et quantopere admitaris ut Tuae dioeceseos clerus sal terrae ac Christi bonus odor dicatur et sit. Quamobrem me Tuarum virtutum admiratorem atque in Tua Tuique gregis curanda commoda paratissimum credas velim. Nec animo despondeamus monente Apostolo omnia nos posse in eo qui nos confortat.

Haec erant per me significanda Tibi, amplissime domine, cui singularis observantiae meae sensus testatos facio, cunctaque felicia ac prospera adprecor a Domino.

Amplitudinis Tuae.—Datum e civitate Fluminensi, die 29 septembris MDCCCLXXVI.—Humillimus et addictissimus servus.—† *Cesar archiepiscopus Seleuciensis*, internuntius et delegatus apostolicus.—Excmo. ac Rmo. domino Raphaeli Valentino Valdivieso, archiepiscopo S. Iacobi de Chile.

XLII. Nota del Excmo. señor Roncetti, delegado apostólico, al señor arzobispo de Santiago (30 de octubre de 1877).

(Correspondencia de Roma. Bulas, breves y rescriptos, III, 172. Secretaría arzobispal de Santiago.)

Amplissime domine:—Ut meliori et expeditiori fas esset ratione spiritualibus Tuorum fidelium necessitatibus con-

sulere, placuit Sanctissimo Domino Nostro Pio divina providentia Papae IX ad istam inclitam Rempublicam mittere Rmum. P. D. Marium Mocenni, Heliopolitanum archiepiscopum, qui perhonorifico delegati apostolici et legati extraordinarii munere fungeretur. Ex qua quidem missione fit ut revocetur eadem delegatio, quae, eiusdem Summi Pontificis benignitate, mihi fuerat in antecessum demandata.

Porro mei muneris est hac de re Amplitudinem Tuam certiorem facere, ac simul plurimas ex anima gratiarum actiones Tibi exhibere ob validissimum adiutorium et exquisitam comitatem, quae ex parte Amplitudinis Tuae mihi nunquam defuerunt in eiusdem apostolicae delegationis negotiis sive agendis, sive curandis, sive executioni committendis.

Velis quaeso benigne excipere hoc sincerum grati animi testimonium erga humanitatem Tuam, cuius memoriam nulla umquam delebit oblivio.

Interim Tuis praecibus me enixe commendo, Deum simul adprecatus ut Tibi ac gregi Tuis curis concredito omnigena bona cumulatim largiatur.

Amplitudinis Tuae.—Petropolis die 30 octobris 1877.—Humillimus et addictissimus servus.—*Cesar Roncetti*, archiepiscopus Seleuciensis.—Illmo. ac Rmo. domino Raphaeli Valentino Valdivieso, archiepiscopo S. Iacobi de Chile.

XLIII. Auto del gobernador del obispado de Santiago por el que recibe bajo su jurisdicción á las religiosas clarisas (22 de noviembre de 1654).

(Archivo del arzobispado, XL, 114.)

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos días del mes de noviembre de mil y seiscientos y cinquenta y cuatro años el señor dotor Francisco Machado, arcediano de esta santa iglesia cathedral, comisario, subdelegado, gobernador de la santa cruzada y del santo oficio, provisor,

vicario general y gobernador de este obispado por los señores del cabildo, en sede vacante &a. habiendo visto y oydo el parecer de los señores capitulares, dijo que desde luego y en quanto á lugar de derecho admitió y recibió en sí la obediencia y jurisdicción que el convento de la Gloriossa Santa Clara de esta ciudad restituya al fuero eclesiástico, y á dicho señor governador en su nombre, para lo cual y recebirlas en su protección, si necesario fuere, se implore el real auxilio como á quien toca su conservación del real patronazgo en que se incluye esta materia, y que así mismo se nombren ministros cuyo nombramiento en sí reserva que les administren lo espiritual y temporal, y se haga saber al muy reverendo padre fray Alonso Cordero, provincial de la seráfica religión de San Francisco, mande al religioso que les administraba y cobraba sus rentas entregue todos los papeles y recaudos á dicho convento pertenecientes, y que tiene ésta razón, dicha seráfica religión tuviese que alegar, Su Md. está pronto de oyrle y hacer todo cumplimiento de justicia, y así mesmo se le notifique á la madre abadesa y monjas de dicho convento, en virtud de santa obediencia y sopena de descomunión mayor, no hayan ni tengan al dicho reverendo padre provincial por prelado sino al dicho señor governador ó á la persona en quien asistiere la jurisdicción eclesiástica; suplica á dichos señores del cabildo eclesiástico asistan á la posesión de dichas religiossas, y lo firmó.—**Dotor don Francisco Machado.**—Ante mí, *Domingo García Corvalán*, notario.

XLIV. Acta de la obediencia que dieron las religiosas clarisas al ordinario de Santiago en cumplimiento de la sentencia de los jueces árbitros (28 de marzo de 1656).

(Archivo del arzobispado, XL, 656.)

En cumplimiento del pedimiento de suso y decreto de arriva á El proveído y de la sentencia que en esta caussa

se pronunció por el señor Illmo. don fray Dionisio Simbrón de el Consejo de Su Magd. y obispo de la Concepción, y el maestro Alonso Fernández de Córdova, cura rector de la santa iglesia cathedral desta ciudad de Santiago, en quatro días de el mes de febrero deste presente año de seycientos y cinquenta y seis, en el segundo cuaderno, á fs. ciento y cinquenta y quatro dél.—El señor doctor don Francisco Machado de Chaves, arcediano desta santa iglesia cathedral desta dicha ciudad, comisario, subdelegado general de la santa Inquisición y cruzada, provisor y vicario general y gobernador de este obispado, por los señores deán y cabildo en sede bacante—hoy jueves que se quentan veynte y tres días de el mes de março de mill y seycientos y cinquenta y seis años, como á las doce horas del día, poco más ó menos, acompañado de los señores prevendados, conviene á saver: el señor licenciado don Pedro Artano, chantre, y los señores canónigos dotor don Pedro Cariaga Elosu, dotor don Francisco Ramírez de León y dotor don Josephe de Paredes y otras muchas personas eclesiásticas y seglares, fué á el monasterio de monjas de Santa Clara desta dicha ciudad de Santiago, y haviendo entrado en él, llamó á las porterías, y respondiendo de adentro, dijo su merced era el señor provisor, y luego al punto abrió la dicha portería la madre abadeça doña Mariana Astorgatello, y haciendo la reverencia y cortesía, le dijo el dicho señor provisor llamase á todas las monjas del dicho monasterio, y para ello fué en persona la dicha madre abadeça, y en breve rato vinieron á su llamado á dicha portería la dicha madre ábadeça, monjas y hermanas que se siguien.

Primeramente la dicha doña Mariana Astorga Tello, madre abadeça.—Doña Inés Alderete, difinidora.—Doña Jacinta de Villegas, difinidora.—Doña Úrsula de Araus, difinidora.—Doña Lorenza Clara Romo, difinidora.—Doña Melchora Calderón.—Doña Juana Urazandí.—Doña Mariana de Orosco.—Doña Beatriz Cervantes.—Doña María Valencuela.—Doña Luisa Valencuela.—Doña Juana Ponçe.—Doña Francisca de Illañes.—Doña María Illañes.—Doña

Mariana Núñez.—Doña Ana Agurto.—Doña María Flores.—Doña Isabel de la Paz.—Doña Josefha de Ureta.—Doña Aldonza Lillo.—Doña Constanza Ortiz.—Doña Ana Celis.—Doña Leonor de Cabrera.—Doña Constanza Chacón.—Doña Clara de Jesús.—Doña Francisca de Figueroa.—Doña María de la Trenidad.—Doña Francisca de León.—Doña Juana de León.—Doña Juana de la Paz.—Doña Mariana de Vera. —Doña Catalina de Vera.—Doña María Leocadia.—Doña Agustina de Vera.—Doña Melchora Núñez.—Doña Francisca Romo.—Doña María Romo.—Doña María de Araus.—Doña Mariana Machado.—Doña Mariana Lemos.—Doña Clara de Frías.—Doña Lucía Pedrasa.—Doña Gabriela de Vera.—Doña Francisca Frías.—Doña Úrsula de Elguea.—Doña Catalina Moraga.—Doña Dorotea de Vera.—Doña Juana Henríquez.—Doña Luisa de Orosco.—Doña Juana Troncoso.—Doña Juana Navarro.—Doña Inés Palma.—Doña Juana Calderón.

Hermanas:

María de San Francisco.—Doña Francisca de la Concepción.—Juana Montes.—Inés Clara.—María Guajardo.—Francisca Clara.—María de Ormachea.—Isabel Hernández. —Ana María Sierra.—Mariana Lopes.—Mariana Figueroa.—Juana Soto.—Juana Márquez.—María Despinosa.—Doña Ana Bustamante.—Doña Bernardina Loayza.—María Inostrosa.

Que las dichas monjas todas son profesas de belo negro eceto las hermanas que son 17.—Y así mismo pareció doña Agueda de Flores, vicaria, haviendo acudido con las referidas y dixo que no podía dar la obediencia, porque así se lo tenían mandado, y haviéndole requierido el señor provisor y mandado que diese la obediencia, pena de privación del oficio, vos activa y pasiva y de santa obediencia, respondió que antes daría la vida, y á la dicha y otras monjas que dijeron ser del séquito de la religión de San Francisco volvieron las espaldas y se fueron, y el dicho señor provisor mandó á la madre abadeça que á todas las susodichas las recluiese en sus celdas hasta que Su M. mandase otra cosa.—Y todas las demás monjas y her-

manas referidas, estando juntas, el dicho señor provisor les dijo que en virtud de la sentencia que en su favor había dado el señor obispo de la Concepción y su conjudice sobre el gobierno del dicho monasterio y monjas dél, le reconociesen por su legítimo juez y gobernador y le diesen la obediencia, y todas juntas, unánimes y conformes se postraron de rodillas y bajaron las cabezas al suelo, y luego consecutivo la dicha madre abadeça se levantó, y llegó á los pies del señor provisor, de rodillas, y le besó la mano, y entregó las llaves del dicho monasterio y dijo que le daba la obediencia como á su gobernador y juez legítimo.—Y todas las demás referidas y expresadas, una por una hicieron lo mismo, besándole la mano y dijeron estavan con gran gusto de ver el día que deseavan.—Y acabada de dar la dicha obediencia, el dicho señor provisor volvió á entregar las dichas llaves á la dicha madre abadeça y todas juntas se levantaron, y dijo el dicho señor provisor que las dichas llaves las dava para que usase de ellas conforme sus constituciones y gobierno, y dicho esto, todas juntas, en altas voces, empezaron á cantarle el Te Deum laudamus y lo fueron continuando hasta la Iglecia con repiques de campana, en señal de goço y alegría, y de cómo lo susodicho pasó así y tomó la dicha posesión de dicho monasterio y gobierno de sus monjas real, actual, corporal, velquasi quieta y pacíficamente, sin contradicción ninguna, el dicho señor provisor lo pidió á Nos, los presentes notarios, se lo diésemos por testimonio y á los presentes les fuesen testigos dello que lo fuesen de como se lo damos en debida forma.—*El cap*ⁿ *don Jerónimo Celada.* —*El cap*ⁿ *Manuel Gomes.*—*Luís de . . . . . .*—*El alférez Cristóbal Garrido.*—*El alférez Manuel de Solovera.*—*El sargento Gregorio Morales.*—*P. Paes de Silva.*—*Antonio Balmaceda* y otras muchas personas, y lo firmó el dicho señor provisor, de que damos fee.—**Doctor don Francisco Machado.** —Ante nos, *Juan R. Chacón*, escribano de Su Magd. y notario público.—*Alonso Puelles*, notario, acompañado.

XLV. Breve de Alejandro VII por el que declara que las religiosas clarisas del monasterio de Santiago deben estar bajo la jurisdicción del ordinario de la diócesis (25 de febrero de 1661).

(Archivo del arzobispado, XL, 721.)

In Nomine Sanctissimae, et Individuae Trinitatis Patris et Filii et Spiritus Sancti, Amen. Universis et singulis hoc praesens publicum transumpti instrumentum visuris, lecturis, pariterque legi audituris pateat evidenter et sit novum quod anno a Nativitate Domini Nostri Iesu Christi millesimo sexcentesimo sexagesimo primo, indictione decima quarta, die vero decima quarta mensis martii, pontificatus autem Sanctissimi in Christo Patris el Domini Nostri Domini Alexandri divina providentia Papa VII, anno eius sexto. Ego notarius infrascriptus vidi, legi, et diligenter inspexi quasdam litteras apostolicas in forma brevis sub annulo Piscatoris ac alias more Romanae Curiae expeditas, sanas siquidem et integras, non vitiatas, non cancellatas, nec in aliqua sui parte suspectas sed omni prorsus vitio et suspicione carentes, quarum tenor sequitur — videlicet — Alexander Papa VII.—Ad futuram rei memoriam.—Alias pro parte dilectarum in Christo filiarum monialium monasterii Conceptionis Beatae Mariae Virginis civitatis Sancti Iacobi in regno Chilensi congregationi venerabilium fratrum nostrorum Sacrae Romanae Ecclesiae cardinalium negotiis el consultationibus episcoporum et regularium praepositae exposito quod dictum monasterium dudum fuerat sub regula Sanctae Clarae aucthoritate ordinarii et sub eius obedientia erectum ac ab eodem ordinario commendatum extiterat superioribus fratrum ordinis Sancti Francisci ob meliorem in dicta regula Sanctae Clarae instructionem, verum cum experientia compertum fuisset expedire ipsis exponentibus sub omnimoda cura et gubernio ordinarii vivere, eidem ordinario obedientiam denuo praestiterant, emanaveratque praeceptum fratribus dicti ordinis, ne in dicto gubernio se ingererent,

reiecta appellatione nomine ipsorum interposita, quod, que nihilominus dicti fratres non acquiescebant, et dictas exponentes diversimode turbare satagebant et propterea praefatae cardinalium congregationi supplicato, ut in praemissis opportune provideret, emanavit ab eadem congregatione decretum tenore qui sequitur, videlicet: sacra congregatio eminentissimorum Sacrae Romanae Ecclesiae cardinalium negotiis et consultationibus episcoporum et regularium praeposita, attentis narratis ac diligenter visis, matureque consideratis, et perpensis scripturis exhibitis, aliisque omnibus ad negotium huiusmodi spectantibus, Emo. Francioto referente, censuit memoratum monasterium Sanctae Clarae in omnibus et per omnia ordinarii loci iurisdictioni, superioritati, et gubernio subesse, nullumque penitus ius competere super illud regularibus, prout omnimode subiacere, et respective nullum ius competere iuxta praemissa tenoris praesentis decreti declarat et decernit, ac proinde ita omnino observari mandat et praecipit. In contrarium non obstantibus quibuscumque, Romae XIV ianuarii MDCLXI.— *M. cardinalis Ginettus.*—Cum autem sicut praefatae exponentes Nobis nuper exponi fecerunt ipsae decretum huiusmodi pro firmiori illius subsistentia et observatione apostolicae confirmationis nostrae robore communiri summopere desiderent; Nos ipsas exponentes specialibus favoribus et gratiis prosequi volentes, et earum singulares personas a quibusvis excommunicationis, suspensionis, et interdicti, aliisque ecclesiasticis sententiis, censuris et poenis a iure vel ab homine quavis occasione vel causa latis, si quibus quomodolibet innodatae existunt, ad effectum praesentium dumtaxat consequendum, harum (singulas?) absolventes, et absolutas fore censentes. Supplicationibus earum nomine nobis super hoc humiliter porrectis inclinati, decretum praeinsertum auctoritate apostolica tenore praesentium confirmamus, et approbamus illique inviolabilis apostolicae firmitatis robur adiicimus, salva tamen semper in praemissis auctoritate praedictae congregationis cardinalium: Decernentes easdem praesentes litteras semper firmas, validas et

efficaces existere et fore, suosque, plenarios, et integros effectus sortiri, et obtinere, ac illis ad quos spectat, et pro tempore spectabit plenissime suffragari, sicque in praemissis per quoscumque iudices ordinarios et delegatos, etiam causarum Palatii Apostolici auditores iudicari et definiri debere ac irritum et innane si secus super his a quocumque quavis aucthoritate scienter vel ignoranter contigerit attentari. Non obstantibus praemissis ac constitutionibus et ordinationibus apostolicis, nec non quatenus opus sit, dictorum monasterii et ordinis aliisve quibusvis etiam iuramento, confirmatione apostolica, vel quavis firmitate alia roboratis statutis, consuetudinibus, privilegiis quoque, indultis, et litteris apostolicis in contrarium praemissorum quomodolibet concessis, confirmatis et innovatis. Quibus omnibus pro plene et sufficienter expressis habentes, illis alias in suo robore permansuris, ad praemissorum effectum, hac vice dumtaxat, specialiter et expresse derogamus, caeterisque contrariis quibuscumque. Datum Romae apud S. Mariam Maiorem, sub annulo Piscatoris, die vigesimo quinto februarii, millesimo sexcentesimo sexagesimo primo. Pontificatus nostri anno sexto. *S. Ugolinus.*—Quas quidem litteras apostolicas ego notarius infrascriptus reverenter ut decuit ad me recipiens, ipsis visis, et diligenter inspectis, et perlectis, hoc praesens instrumentum ad instantiam et requisitionem Domini Ioannis Georgii Alardin in hanc publicam transumpti formam redigere curavi et feci, signoque, et eidem praesenti publico transumpti instrumento firmiter credatur, et plenaria fide adhibeatur in iudicio et extra illud perinde ac si litterae originales ostentae fuerint. Super quibus omnibus praemissis petitum fuit a me notario infrascripto fieri hoc praesens publicum 'instrumentum. Actum etiam Romae sub anno, indictione, die, mense et pontificatu quibus supra, praesentibus ibidem D. D. Melchiore Aguado et Marco de Arenas testibus ad promissa vocatis, specialiter atque rogatis.—*J. C. Proda.*

XLVI. Varias piezas concernientes á la ejecución del breve de Alejandro VII relativo al monasterio de clarisas (12 á 16 de junio de 1666).

(Archivo del arzobispado, XL, 759.)

A. En la ciudad de Santiago de Chile, en doce días de el mes de junio de mil y seiscientos y sesenta y seis años, el Illmo. y Rmo. señor don fray Diego de Umansoro, obispo de esta dicha ciudad del Consejo de el Rey nuestro señor &. Haviendo visto la causa que han seguido el muy reverendo padre fray Diego Phelipe de Cuéllar, de la regular observancia de Nuestro Seráfico Padre San Francisco, difinidor havitual de la sancta provincia de los doce Apóstoles de Lima y comissario visitador de ésta de la Sanctissima Trinidad de Chile, y los reverendos padres provincial y diffinidores de ella sobre la manifestación, ejecución, y cumplimiento de un Breve Apostólico despachado por la Sanctitad de Alejandro, por la divina providencia Papa Séptimo, en que inhibe á los prelados de la dicha orden de el govierno, jurisdicción, y prelacía de el monasterio de monjas de la virgen Sancta Clara de esta dicha ciudad, en conformidad de lo juzgado por los eminentíssimos señores cardenales de la Sancta Iglesia Romana dedicados á los negocios y consultas de los obispos y de los regulares, que declararon estar dicho monasterio en todo y por todo sugeto á la jurisdición, superioridad y gobierno de el juez eclesiástico ordinario desta dicha ciudad, y que sobre él por ninguna parte les competía ni compete derecho alguno á los regulares. De que se dió traslado á la madre presidenta y demás religiosas de el dicho monasterio. Dijo que atento á que el dicho Breve de Su Sanctitad tiene aparejada execución, y que el dicho M. R. P. comisario visitador y demás prelados superiores desta dicha provincia, acatando las letras apostólicas de el dicho Breve con la veneración, y respecto que se debe, luego que les fueron notorias se hubieron por inhividos de el govierno y prelacía de el

dicho monasterio, y que en este caso quando cesara lo dispuesto en dichas letras apostólicas competía por derecho común á Su S. Illma. el govierno de las dichas religiosas, y que por ninguna de las partes interesadas se ha alegado formalmente, cossa que pueda retardar la execución del dicho Breve, hubo por inhividos á los dichos M. reverendos prelados de la dicha orden de Nuestro Seráfico Padre San Francisco, y mandó que la madre presidenta y demás religiosas de el dicho monasterio de la virgen Sancta Clara desta dicha ciudad, en cumplimiento de el dicho Breve de Su Sanctidad, presten obediencia á Su Señoría Illma., reconociéndole por su legítimo prelado y juez competente en todas sus causas y negocios, y que de todos los autos desta causa se les dé un tanto al dicho Mui reverendo padre comisario visitador, fray Diego Phelipe de Cuéllar, y dichas religiosas que le tienen pedido para los efectos que les convenga, y huviere lugar en derecho. Y assí lo proveyó y mandó Su Señoría Illma. y lo firmó.—**Fray Diego, obispo de Santiago de Chile.**—Ante mí.—*Don Juan de Hermúa,* notario público.

B. En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y seis días de el mes de junio de mil y seiscientos y sesenta y seis años notifiqué y hize saber el auto de arriba á los Muy reverendos padres fray Diego Phelipe de Cuéllar, visitador comisario desta provincia de la Sanctísima Trinidad de Chile; fray Juan de San Buena Bentura, ministro provincial desta dicha provincia; fray Francisco Mexía, difinidor actual; fray Pedro de Araygado, difinidor actual; fray Joseph Gago, difinidor actual; y fray Alonso Briseño, lector de prima y difinidor actual, y fray Diego Jara, custodio, estando todos juntos y congregados en la celda del dicho Muy reverendo padre comisario, visitador y lo oyeron y leyeron y entendieron, de que doy fee.—*Don Juan de Hermúa,* notario público.

C. En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y seis días de el mes de junio de mil y seiscientos y sesenta y

seis años, estando en el monasterio de monjas de la virgen Sancta Clara que a estado á la obediencia y gobierno de los religiosos de el Seráfico Padre San Francisco, como entre las nuebe y diez oras de la mañana el Illmo. y Rmo. señor don fray Diego de Umansoro del Consejo de Su Magestad, obispo desta dicha ciudad, á donde vino á tomar posesión, y recivir debaxo de el govierno ordinario ecclesiástico por sí y sus successores á las religiosas de el dicho monasterio de monjas, en conformidad del Breve de Su Santidad, y de los autos que se han formado en virtud de él con los prelados superiores desta provincia de la Sanctísima Trinidad de Chile de la dicha orden de el señor San Francisco, y estando en la portería principal de el dicho monasterio, y presentes los señores deán y cavildo ecclesiástico, y el resto de el clero y el reverendo padre fray Isidro de Morales de la dicha orden, vicario que ha sido de el dicho monasterio, y otras muchas personas, y en la parte interior inmediata á la dicha portería dentro de su clausura la madre presidenta doña Úrsula de Vargas y Araus y toda la comunidad de las religiosas, assí de velo negro, como blanco, y novicias por sus órdenes, Su Señoría Illma. les hizo una plática, amonestándolas, y exortándolas á la unión, paz y conformidad que tan necesaria era para la quietud de sus almas, y luego se les dió á entender lo que contenía el Breve de Su Santidad y se les leyó y notificó el auto proveydo en esta caussa en doze días deste presente mes y año que está á fojas once destos autos, y haviéndole oydo y entendido sin contradicción ni repugnancia alguna unas en pos de otras, comenzando desde la dicha presidenta asta las legas y novicias, dieron la obediencia, incándose de rodillas y vesando la mano de su Señoría Illma., quien acabado este acto fué en processión á la Iglesia de el dicho monasterio á dar gracias á Dios nuestro Señor, donde se cantó el *Te Deum laudamus* y el himno *Veni Creator Spiritus*, y se digeron las oraciones convenientes, y su Señoría Illma. dió su vendición episcopal solemnemente, y quedó en la posessión, quieta y pacífica

de el dicho monasterio, y nombró por capellán de él por aora á don Alonso del Pozo, presbítero, á quien el dicho padre vicario fray Isidro de Morales entregó las llaves de la Iglesia, y de todo lo referido que pasó en mi presencia me mandó Su Señoría Illma. á mí, el presente notario, lo diese por fee, como lo doy de ser cierta esta relación en la forma dicha, y fueron testigos el capitán don Antonio de Escobar, don Diego de Toro, y el capitán Diego López Torres, síndico mayordomo de el dicho convento, á quienes doy fee que conozco. En testimonio de verdad.—*Don Juan de Hermúa,* notario público.

XLVII. Auto del cabildo eclesiástico de Santiago en que acepta el desistimiento de una apelación de siete religiosas clarisas (21 de mayo de 1678).

(Archivo del arzobispado de Santiago, XL, 777.)

Las madres doña Cathalina de Vera i doña Agustina de Vera y demás religiosas que aquí firmamos dezimos: que en esta caussa interpussimos apelación de lo proveydo por el Illmo. señor don fray Diego de Umanzoro sobre la execución de el Breve de Su Santidad, en que inibe al prelado de la religión de San Francisco de el gobierno deste convento antiguo de Santa Clara, y porque en más tiempo de doze años no se ha seguido la apelación y por esta caussa está decierta amayor abundamiento, nos desistimos y apartamos de ella por haver reconocido la conveniencia que á este convento se sigue de el govierno de el juez ordinario eclesiástico y que es justo se guarde, cumpla y execute el dicho Breve de Su Santidad, por tanto—Á V. S. pedimos y suplicamos nos haya por desistidas y apartadas de la dicha apelación y por consentido y passado en authoridad de cossa juzgada el dicho auto proveído por el dicho señor obispo sobre que pedimos justicia y en lo necesario.—*La madre doña Catalina de Vera.—La madre doña Agustina*

de Vera.—Doña Águeda Flores.—Doña Ana de Toro.—Doña Juana Reynoso.—Doña Francisca Oballe.—Doña Catalina Miranda.

Por presentada y autos.

Probeyeron lo desuso decretado los señores deán y cavildo de esta santa iglesia catedral, sede vacante, conviene á saber: los doctores don Francisco Ramírez de León, deán; don Cristóbal Sánchez de Abarca, arcedián; don Pedro de Lea Plaza, chantre; don Pedro Pizarro Cajal, tesorero; don Pedro Mollano Cornejo, canónigo, en Santiago de Chilli, en veinte días del mes de mayo de mil y seiscientos y sesenta y ocho años.—*Don Juan de Hermúa*, secretario.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y un días de el mes de mayo de mil seiscientos y setenta y ocho años los señores deán y cavildo desta sancta iglesia cathedral, sede vacante, por muerte del Illmo y Rmo. señor don fray Diego de Umanzoro, obispo que fué de este obispado &. Aviendo visto la causa que an seguido los reverendos padres fray Diego Felipe de Cuéllar, visitador que fué desta provincia de Chile, y fray Juan de San Buenaventura, provincial, y demás definidores del convento del seráfico padre San Francisco sobre la manifestación, ejecusión y cumplimiento del breve apostólico, despachado por la Santidad de Alejandro Papa Séptimo, sobre la ynibisión de los prelados de la dicha orden del govierno jurisdisión y prelasía del monasterio de monjas de la virjen Santa Clara desta ciudad, en que se declaró estar dicho monasterio en todo y por todo sujecto á la jurisdisión, superioridad y govierno del juez eclesiástico ordinario desta dicha ciudad, en el artículo sobre que se declare por decierta la apelación ynterpuesta por las religiosas que apelaron de los autos probeydos sobre el dicho govierno por el Illmo. y Rmo. señor don fray Diego de Umanzoro, de buena memoria, y apartadas de la dicha apelación y por consentida é pasada en autoridad de cosa juzgada el auto probeydo por Su Señoría

Illma., en esta sasón,—dijeron que davan y dieron por desistidas y apartadas de la dicha apelación á las dichas religiosas, y por consentido y pasado en autoridad de cosa juzgada el dicho auto, y así lo probeyeron y firmaron dichos señores.—*Doctor don Francisco Ramírez de León.—Doctor don Pedro Pizarro Cascal y Cortés.—Doctor don Cristóval Sánchez de Abarca.—Don Pedro Moyano Cornejo.*—Ante mí.—*Don Juan de Hermúa.*

ADICIONES Y CORRECCIONES.

Capítulo IX, página 48.

EL gobierno espiritual de la provincia de Cuyo había exigido de los obispos de Santiago muchos sacrificios, tanto por la distancia de la sede episcopal, como por la aspereza y dificultades de los caminos. Igual cosa pasó á los obispos de Tucumán, en cuya diócesis fué incorporada la provincia en 1809.

Deseosos los gobiernos de los tres Estados de Mendoza, San Juan y San Luis, que se formaron de la antigua provincia de Cuyo, de mejorar el servicio religioso de los fieles, acudieron al Papa para pedirle obispo propio, ó al menos titular, que investido de facultades apostólicas, atendiera de cerca á su bien espiritual. Su Santidad León XII, por breve de 22 de diciembre de 1828, les concedió interinamente lo último. Nombró vicario apostólico á fray Justo de Santa María de Oro, á quien instituyó también obispo de Taumaco [1]. Era el padre Oro natural de San Juan, había hecho sus estudios en Chile, donde profesó en la recolección dominicana y recibió la consagración episcopal en la ciudad de San Juan, sede del vicariato apostólico, de manos del Illmo. señor Cienfuegos, que venía de Roma.

Alentados con esta primera concesión pontificia, que no tardó en producir excelentes resultados, determinaron ocurrir de nuevo al Papa con el fin de obtener la erección

---

[1] Ius Pontificium de Propag. Fide, parte I, tomo IV, p. 709.

del vicariato en obispado. Las súplicas del clero, de las autoridades y de los fieles fueron dirigidas á la Santa Sede por el vicario apostólico señor Oro, y la respuesta de Su Santidad Gregorio XVI, que se manifestó dispuesto á acceder una vez que se hallara todo preparado, fué causa de grande júbilo para los peticionarios y de acciones de gracias á Dios.

El gobierno, por su parte, se obligó bajo juramento á proteger perpetuamente la religión católica, con exclusión del ejercicio de cualquiera otra. Prometió también á la Santa Sede que la doctrina católica sería enseñada en todos los establecimientos de educación y se impediría con empeño la propagación de los malos libros; dió además garantías para el cumplimiento de las sentencias eclesiásticas y, en una palabra, ofreció á la Iglesia cuanto necesitara para su libertad.

En consecuencia, Gregorio XVI, el 29 de septiembre de 1834, expidió la bula *Ineffabili Dei providentia* [1], por la que separó la provincia de Cuyo del obispado de Córdoba y elevó á catedral la iglesia parroquial de San Juan de Cuyo, la cual debía tener, como antes, por patrono á San José, esposo de la Santísima Virgen. No estando erigido el arzobispado de Buenos Aires, hizo la nueva Iglesia sufragánea del arzobispado de La Plata ó Charcas.

La bondad del Pontífice fué aún más lejos: concedió al gobierno el derecho de presentación para la Iglesia que se iba á fundar, ya que se hallaba animado de las mejores disposiciones para atender á los intereses religiosos.

Por las mismas letras apostólicas fué nombrado ejecutor de ellas el Illmo. señor Oro, el cual por otra bula fué también instituído primer obispo de San Juan de Cuyo.

---

[1] Ius Pontificium de Propag. Fide, tomo V, p. 110.

Capítulo XVI, párrafo VIII, página 163.

Á las listas de parroquias del obispado de Santiago que nos legaron varios obispos de los siglos XVI, XVII y XVIII, es útil agregar otras dos de la primera mitad de este siglo, que fueron dirigidas al ministro de lo interior y se conservan en el archivo general del gobierno.

La primera, firmada por el gobernador del obispado don José Ignacio Cienfuegos en 20 de marzo de 1821, es como sigue:

Talca, Rauquén (Pencagüe), Talpén, Curepto, Pelarco, Lontué (Molina), Curicó, Chimbarongo, Nancagua, Vichuquén, Paredones, Reto (Cáhuil), Colchagua (Santa Cruz), Rosario, San Fernando, Guacargüe, Río Claro (Rengo), Rancagua, Alhué, Maipú (Maipo), Peumo, San Pedro, Cajón de Maipo (San José de Maipo), Calera (Tango), Ñuñoa, San Isidro, San Lázaro, Catedral, Santa Ana, Cañadilla (Estampa), Renca, Melipilla, Valparaíso (Salvador), Casablanca, Limache, Colina, Quillota, Andes, Aconcagua (San Felipe), Putaendo, Petorca, Puchuncaví, Quilimarí, Ligua, Illapel, Mincha, Barraza, Andacollo, Coquimbo, Cutún, Elqui, Sotaquí, Huasco, Copiapó.

La segunda nómina enviada por el Illmo. señor Vicuña, vicario apostólico, el 12 de diciembre de 1835, dice así:

Provincia de Santiago.—Sagrario, San Isidro, Renca, Santa Ana, San Lázaro, Cañadilla (Estampa), Colina, Ñuñoa, Tango, San Bernardo, San José de Maipo, Lampa, Casablanca, Curacaví, Valparaíso, Melipilla, San Francisco del Monte (Talagante), Cartagena, Maipo, Rancagua, San Pedro, Peumo, Alhué, Doñigüe, Coltauco, Codegua.

Provincia de Colchagua.—Rengo alias Río Claro, Guacargüe, Olivar, San Francisco de Pencahue (San Juan Evangelista de Taguatagua), Pichidegua, San Fernando, Nancagua, Santa Cruz, El Rosario, Navidad, San José de Toro (Chinibarongo), Vichuquén, Teno (Tutuquén), Curicó, Pera-

lillo (Huerta), Paredones, San Antonio, Quiagüe (Lolol), Nerquigüe, Reto (Cáhuil).

Provincia de Talca.—Talca, Lontué (Molina), Pelarco, Curepto, Pencagüe, Talpén.

Provincia de Aconcagua.—Santa Rosa (Andes), San Felipe, Putaendo, Quillota, Purutún, Puchuncaví, Limache, Petorca, Ligua, Quilimarí, El Ingenio.

Provincia de Coquimbo.—Illapel, Choapa, Combarbalá, Mincha, Andacollo, Sotaquí, Barraza, Limarí, Carén, Elqui, La Serena, Cutún, Freirina, Huasco, Copiapó.

Capítulo XVII, párrafo I, página 167.

A. El Illmo. señor Alday en su *Visita ad Limina* de 1762 describe los límites que tenía entonces la diócesis de Santiago, en estos términos:

"Dioecesis haec, quae locorum situ ad Polum Antarcticum ultimo pene loco jacet, in hac America Meridionali erecta est ab anno M. D. L. XI factaque suffraganea Metropolitanae Limensis. Eadem late patet a Septentrione, qua parte confinis est Archiepiscopatui Platensi, hispanice *de la Plata,* vel *de Chuquisaca,* aut *de las Charcas* in Peruvio, et ad trecentas circiter leucas protenditur ad Meridiem, qua contigua est Dioecesi Conceptiopolitanae, hispanice *de la Concepción,* in hoc regno Chilensi. Ab Occidente vero mari Pacifico (del Sur) alluitur, et per ducentas prope leucas extensa ad Orientem, attingit hac parte fines Dioecesis Tucumanensis."

B. El gobierno chileno no ha renunciado la posesión de la isla de Pascua. Nombró el 28 de junio de este año de 1895, inspector de colonización para la isla y ha pedido aún propuestas para el arrendamiento de la parte fiscal de ella; mas el ordinario de Santiago no tiene jurisdicción sobre la expresada isla.

Párrafo II, página 197.

A las parroquias nombradas en el texto es necesario agregar las siguientes, erigidas durante el año de 1894 y el corriente de 1895:

Tunca.—Erigida por auto de 21 de junio de 1894[1]. Su titular es Santo Toribio A. de Mogrovejo.

Todos los Santos.—Erigida por auto de 29 de junio de 1894[2].

Nuestra Señora de Mercedes de Alcones.—Erigida por auto de 24 de septiembre de 1894[3].

Santa Filomena.—Erigida por auto de 25 de diciembre de 1894[4].

San José de Valparaíso.—Erigida por auto de 11 de febrero de 1895[5].

Nuestra Señora del Carmen de Maipú.—Erigida por auto de 2 de junio de 1895[6]. Su iglesia parroquial es la que se edificó, según expresa el auto, "en cumplimiento de un voto público y solemne que hicieron los altos poderes del Estado para manifestar la gratitud de toda la república por la espléndida victoria alcanzada en Maipú."

Barón.—Erigida por auto de 2 de agosto de 1895[7]. El Sagrado Corazón de Jesús es su titular.

Capítulo XVIII, párrafo II, página 199.

Por renuncia del señor Fuenzalida, desempeña ahora el cargo de vicario apostólico el señor obispo de Anté-

---

[1] Boletín Eclesiástico, XII, 755. [2] Ibid. 779.

[3] Ibid. 836. [4] Ibid. 920.

[5] Diario oficial, número correspondiente al 28 de febrero e 1895.

[6] Ibid., del 28 de junio de 1895.

[7] El Porvenir, número correspondiente al 18 de agosto de 1895.

done don Guillermo Juan Cárter. Su nombramiento es como sigue:

"Num. 6.927.—Delegatio Apostolica.—Nos Doctor Ioseph Macchi, Dei et Apostolicae Sedis Gratia Archiepiscopus Amasenus, Delegatus Apostolicus et Legatus Extraordinarius, Etc., Etc., Etc.—Dilecto Nobis in Christo uti Fratri Guilielmo J. Cárter Epo. Tit. Anthedon salutem in Domino.

"Sanctissimus Dominus, cum votis Sacerdotis Fuenzalida annuere dignatus fuerit, qui nempe postquam per integrum fere quinquennium egregiam navasset operam in ecclesiastica provincia Tarapaca vicario nomine regenda et administranda, nuperrime, valetudinis causa, huius officii onus declinare enixe studuit, potestatem Nobis demandavit ut Te, de cuius probitate, prudentia, scientia et religionis zelo plurimum confidit, in novum Vicarium Apostolicum eiusdem Provinciae, equidem ad nutum Sanctae Sedis, nominaremus ac renunciaremus.

"Omnibus itaque et singulis has litteras inspecturis constet Nos Pontificio mandato utentes, Te, dilectissime frater, in Vicarium Apostolicum totius Provinciae Tarapacensis deputasse ac constituisse, tum in spiritualibus, tum in temporalibus, ad Sanctae Sedis beneplacitum, prout de facto deputamus ac constituimus, ad hoc ut Pontificis nomine ac delegatione Clerum et omnes Cristifideles inibi existentes pastorali sollicitudine ad spiritualem vitam alas, pascas et regas, cum omnibus obligationibus, iuribus, facultatibus et honoribus de iure communi locorum Ordinariis spectantibus, et veluti talem Te ab omnibus recognosci, admitti et obediri perstricte praecipimus, contrariis quibuscumque minime obstantibus.

"Datum Limae, die 12 iunii anno 1895.—Joseph Archiep. Amasenus, Delegatus Apostolicus.—*Andreas Croci Landucci*, Del. Apost. a Secretis."

Por otro rescripto de la misma fecha del anterior, dió el señor delegado al señor Cárter las mismas facultades que había concedido al señor Fuenzalida.

Párrafo VII, página 203.

Ancud, septiembre 24 de 1845.—El señor ministro del culto en oficio de 23 de agosto, me dice lo que sigue:

Vista la nota de V. S. I. de 3 de junio último y el auto que á ella acompaña del tenor siguiente:

Nos el Dr. Don Justo Donoso, obispo electo de Ancud.

No habiéndose hecho hasta la fecha formal creación y demarcación de los curatos del obispado de Ancud, en uso de la jurisdicción ordinaria que por derecho nos corresponde, hemos venido en acordar lo siguiente:

1º Habrá en el obispado de Ancud trece curatos cuya extensión, límites y denominación, serán los mismos de los trece departamentos del gobierno civil de las dos provincias de Chiloé y Valdivia.

2º Se designa por iglesia parroquial la que se halla situada en la cabecera de cada uno de los trece departamentos, la que tendrá por patrón ó titular el santo que al presente venérase como tal.

3º En cada uno de los seis curatos, de Ancud, Calbuco, Achao, Chonchi, Valdivia y la Unión, á causa de su numerosa población, extensión y circunstancias locales, habrá una viceparroquia á cargo de un tenientecura, el cual residirá en la iglesia y distrito que oportunamente se designará, y gozará de la dotación que el supremo gobierno de la república tuviese á bien asignarle.

Se someterán á la correspondiente aprobación del supremo gobierno, las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, y obtenida que sea se dictarán las providencias consiguientes:

En su consecuencia S. E. el presidente de la república ha decretado hoy lo que sigue:

"Apruébase el auto expedido con fecha 2 de junio del presente año por el reverendo obispo electo de Ancud para la creación y demarcación de curatos y establecimiento de algunas viceparroquias en su obispado. Comuníquese.

"Lo trascribo á V. S. I. para los fines consiguientes y en contestación á su indicada nota.—Dios guarde á V. S. I. —*Antonio Varas.*—Al reverendo obispo de Ancud."

Lo trascribo á Vd. para su conocimiento, y que haciéndolo publicar en la iglesia parroquial de su cargo, en el próximo día festivo, lo haga también copiar en el libro parroquial respectivo.—Dios guarde á Vd.—*Justo Donoso,* obispo electo.—Al señor cura de ...[1]

Capítulo XX, página 274.

Aquí agregamos á las cronologías de los obispos de las diócesis de Chile la nómina de los chilenos elevados al episcopado.

1. Don fray Alonso Briceño, de la orden franciscana, nacido en Santiago por el año 1587, hijo del capitán don Alonso Briceño de Arévalo y doña Jerónima Arias de Córdoba. Fué instituído obispo de Nicaragua en 1645 y tomó posesión de su diócesis en el año siguiente. Trasladado á la de Caracas, pasó á ella en 1659 y murió en 1667.

2. Doctor don Francisco de Godoy, natural de Valdivia y descendiente á lo que parece de uno de los primeros pobladores de esta ciudad. Creado obispo de Guamanga por 1650, gobernó hasta 1656, y trasladado á la diócesis de Trujillo, falleció sin alcanzar á tomar posesión de ella.

3. Doctor don Alonso del Pozo y Silva. (Véase la cronología de los obispos de Santiago, número 14.)

4. Doctor don Diego Montero del Aguila. (Véase la cronología de los obispos de Concepción, número 12.)

5. Doctor don Manuel Antonio Gómez de Silva, oriundo de Santiago, cura y prebendado en esta diócesis. Diversos historiadores de Chile lo mencionan como obispo; unos dicen haberlo sido de Popayán y otros de Panamá. Mas parece que lo fué de Cartagena y gobernó este obispado desde 1725 hasta 1736.

---

[1] Boletín Ecles. del obispado de San Carlos de Ancud, I, 188.

6. Doctor don Pedro Felipe de Azúa é Iturgoyen. (Véase la cronología de los obispos de Concepción, número 16.)

7. Doctor don José de Toro Zambrano. (Véase la cronología de los obispos de Concepción, número 17.)

8. Doctor don Manuel de Alday y Aspee. (Véase la cronología de los obispos de Santiago, número 18.)

9. Doctor don José Antonio Humeres y Miranda, nacido en Santiago el 9 julio de 1715, fué el trigésimo sexto obispo de Panamá. Se le expidieron las bulas el 15 de diciembre de 1777 y su vida terminó el 11 de septiembre de 1791. Con anterioridad á su episcopado y también allá en el virreinato de Nueva Granada, fué párroco, provisor y vicario general en el arzobispado de Santa Fe de Bogotá.

10. Don Tomás de Roa y Alarcón. (Véase la cronología de los obispos de Concepción, número 20.)

11. Doctor don José Antonio Martínez de Aldunate, hijo de don José Martínez de Aldunate y doña Josefa Garcés y Molina, nació en Santiago por el año 1729. Promovido á obispo de Guamanga por el de 1804, volvió á morir en la ciudad de su origen, como se ha dicho en la cronología de los obispos de Santiago, número 20.

12. Doctor don José Santiago Rodríguez Zorrilla. (Véase la cronología de los obispos de Santiago, número 21.)

13. Bachiller don José Ignacio Cienfuegos. (Véase la cronología de los obispos de Concepción, número 22.)

14. Doctor don fray Justo de Santa María de Oro, nacido en la ciudad de San Juan, de la provincia trasandina de Cuyo, cuando aun ésta formaba parte del reino de Chile, por los años de 1771. Fué consagrado obispo titular de Taumaco en 1830 y falleció siéndolo de San Juan de Cuyo en 1836. Su vida religiosa, en la orden de predicadores, la pasó en Santiago de Chile.

15. Don Manuel Vicuña. (Véase la cronología de los obispos de Santiago, número 22.)

16. Don fray José María Bazaguchiascúa. (Véase la cronología de los obispos de Ancud, número 1.)

17. Doctor don Diego Antonio Elizondo. (Véase la cronología de los obispos de Concepción, número 23.)

18. Doctor don José Agustín de la Sierra. (Véase la cronología de los obispos de la Serena, número 1.)

19. Doctor don Rafael Valentín Valdivieso. (Véase la cronología de los obispos de Santiago, número 23.)

20. Doctor don Justo Donoso. (Véanse las cronologías de los obispos de Ancud, número 2, y de la Serena, igual número.)

21. Doctor don José Hipólito Salas. (Véase la cronología de los obispos de Concepción, número 24.)

22. Doctor don Vicente Gabriel Tocornal. (Véase la cronología de los obispos de Ancud, número 3.)

23. Don fray Francisco Paula Solar. (Véase la cronología de los obispos de Ancud, número 4.)

24. Doctor don José Manuel Orrego. (Véase la cronología de los obispos de la Serena, número 3.)

25. Doctor don José Miguel Arístegui, hijo de don Miguel Arístegui y doña Antonia Aróstegui, nació en Santiago el 2 de abril de 1802 y falleció en la misma ciudad el 16 de junio de 1876. Creado obispo titular de Himeria, recibió la consagración el 30 de agosto de 1869, y su vida fué desde temprano empleada en la administración eclesiástica.

26. Doctor don Joaquín Larraín Gandarillas, hijo de don Juan Francisco Larraín y Rojas y doña Mercedes Gandarillas y Aránguiz, nació en Santiago el 13 de octubre de 1822. Fué preconizado obispo titular de Martyrópolis el 31 de diciembre de 1877 y arzobispo titular de Anazarbo el 15 de junio de 1893. Al presente ocupa la dignidad de arcediano en la catedral de Santiago. (Véase la cronología de los obispos de Santiago, número 23.)

27. Doctor don José Rafael Molina, hijo de don Manuel Molina y doña Pascuala Cortínez, nació en Chanquiahue, departamento de Caupolicán, el 24 de octubre de 1822. Fué preconizado obispo titular de Sinópolis el 13 de noviembre de 1884, y murió en Santiago el 8 de abril de

1889. (Véase la cronología de los obispos de Ancud, número 4.)

28. Doctor don Mariano Casanova. (Véase la cronología de los obispos de Santiago, número 24.)

29. Don fray Juan Agustín Lucero. (Véase la cronología de los obispos de Ancud, número 5.)

30. Don Fernando Blaitt. (Véase la cronología de los obispos de Concepción, número 25.)

31. Don Plácido Labarca. (Véase la cronología anterior, número 26.)

32. Don Florencio Fontecilla. (Véase la cronología de los obispos de la Serena, número 4.)

33. Doctor don Jorge Montes, hijo de don Ramón Montes y doña Mercedes Solar, nació en Illapel el 23 de abril de 1829. Preconizado obispo titular de Amatonte en 1892, el primer día del año siguiente recibió la consagración en la catedral de Santiago y en su coro ocupa la dignidad de chantre.

34. Doctor don Guillermo Juan Cárter, hijo de don Guillermo Cárter y de doña Gertrudis Gallo, nació en la Serena el 4 de julio de 1842, obtuvo la canonjía magistral en la catedral de Santiago en 1892, y en ella fué consagrado obispo titular de Antédone el 15 de abril de 1894. Actualmente es vicario apostólico de Tarapacá.

Capítulo XXI, párrafo I, página 284.

Creemos de interés publicar en este lugar los documentos relativos á la partida de Chile del Excmo. señor vicario apostólico don Juan Muzi. Los tomamos de su *Carta Apologética* publicada en Córdoba del Tucumán, en la imprenta de la universidad el año 1825, desde la página 47 hasta la 52.

A. 24 septiembre de 1824.—La generosidad con que ha sido tratado el vicario apostólico, y los rasgos de

hospitalidad que ha merecido por el gobierno de Chile, le empeñan á manifestar los sentimientos de su más sincera gratitud, y á declarar su debido reconocimiento. V. S. señor ministro obligará infinito al que suscribe, elevando al conocimiento de S. E. estas expresiones de su mayor respeto, y de grata benemerencia. Pero como las determinaciones que se acaban de tomar en puntos eclesiásticos, son incompatibles con la presencia en este Estado de un representante de Su Santidad; el vicario apostólico, se ve precisado á pedir su pasaporte para volver á Roma con sus familiares. Espera ser complacido en su pretensión de la conocida urbanidad de V. S. á quien repite las aseguraciones de su mayor aprecio.

B. Santiago de Chile, septiembre 27 de 1824.—Al Excmo. Sr. vicario apostólico.—He manifestado al director supremo la comunicación de V. E. I. con las disposiciones que S. E. el supremo director acaba de tomar; obligando á los regulares á que observen sus constituciones, y tomando al mismo tiempo conocimiento y cuidado de sus caudales; y aunque esta determinación de V. E. I. le ha sorprendido extraordinariamente, y la dignidad del gobierno no permite dar explicaciones en esta materia, me previene conteste á V. E. I. como lo hago de su orden, que la retirada de V. E. I. le será profundamente sensible, por los sentimientos de aprecio, afección y respeto que profesa á la persona de V. E. I., y por las distinguidas calidades que le adornan. Pero que si V. E. I. cree que convenga á la religión católica en esta república, la consagración, antes de su partida, de los tres obispos, para lo que está V. E. I. autorizado, procederá inmediatamente á hacer la presentación; exponiendo á V. E. I. que en cualquier acaso de los propuestos, el gobierno supremo de Chile se hará siempre un honor en manifestar á V. E. I. todas las consideraciones de estimación y de agradecimiento, por los importantes servicios que V. E. I. ha prestado á la religión y al país.—Dios guarde á V. E. I. muchos años.—El ministro de relaciones exteriores, *F. A. Pinto.*

C. 29 de septiembre de 1824.—Las expresiones de honor, con que S. E. el supremo director del Estado, se significa en obsequio de mi representación y persona que V. S. es servido transmitirme, en su nota de 27 del corriente, me llenan de la mayor satisfacción, y complacencia. Yo desde luego estoy muy pronto á la consagración de obispos, que me es insinuada, en los mismos términos, modo, y forma que Su Santidad se expresa en los artículos referentes al desempeño de un encargo de tan grande importancia que tengo el honor de acompañar á V. S. separadamente, y en copia. Tenga V. S. la benevolencia de insinuar, á S. E. el supremo director, mi pronta disposición y de aceptar todos los sentimientos y cordialidad del infrascrito.

D. Excmo. é Illmo. Sr.—He manifestado, al supremo director, la nota de S. E. I. el vicario apostólico, fecha 29 del pasado, en que expresa su deferencia á la consagración de obispos en el territorio del Estado, y complacido sobremanera por los sentimientos de cordialidad que en ella le manifiesta, y por su sincera prestación á las providencias supremas, me ha ordenado lo indique á V. E. I. el vicario apostólico como el testimonio mas auténtico que ofrece de la adhesión que profesa á su persona.

A consecuencia de la nota indicada, S. E. el director supremo se ha penetrado altamente de la urgente necesidad de proceder á la elección y consagración de obispos auxiliares en la república, con el laudable fin de que revestidos de las facultades competentes, y que se creyese oportuno conferirles, puedan ocurrir, y satisfacer las necesidades espirituales de la Iglesia del Estado. Apoyado en este principio, y en las poderosas exigencias de la conveniencia pública, me ha prescripto haga formal presentación á V. E. I. el vicario apostólico de las personas siguientes: para obispo auxiliar de la diócesis de Santiago, al deán de esta santa iglesia catedral don José Ignacio Cienfuegos, actual gobernador del obispado: para la de Concepción al deán de aquella iglesia don Salvador de Andrade, que así mismo se

halla gobernando aquella diócesis, y para el caso prevenido en el artículo 2 de las disposiciones generales, contenidas en el catálogo de sus facultades apostólicas, al canónigo don Joaquín Larraín, esperando que á la mayor brevedad proceda S. E. I. á la consagración de los nombrados, á que se ha franqueado con la benevolencia y generosidad que le caracteriza.

El director supremo que tiene un conocimiento personal de los sujetos que se presentan al Illmo. vicario, me encarga le asegure, que ellos están revestidos de todas las cualidades que deben adornar el carácter episcopal; y que su literatura, no menos conocida, que la pública edificación de sus virtudes religiosas y civiles, han formado la suma de circunstancias que los han hecho acreedores á que S. E. los designe y presente para el episcopado.

El infrascripto aprovecha de esta oportunidad, para manifestar nuevamente á S. E. I. el vicario apqstólico sus sentimientos de adhesión y respeto.—Santiago, octubre 2 de 1824.—Hay una rúbrica del señor Freire.—*Francisco Antonio Pinto.*—Excmo. é Illmo. Sr. vicario apostólico.

E. 5 de octubre de 1824.—Las disposiciones que he manifestado para corresponder á los deseos del Excmo. Sr. director á fin de proceder á la consagración de obispos, han sido siempre bajo la inteligencia, que esto sea en los rigorosos límites de mis facultades; pero como lo que V. S. me propone sobre este particular, á nombre de S. E. en el último despacho de octubre 2, no es según el modo, y forma que me prescribe el Santo Padre; yo me hallo en la necesidad de no poderme prestar al efecto, para no comprometerme con el mismo Sumo Pontífice.—Por tanto sírvase V. S. remitirme el pasaporte, que he pedido, á fin de que pueda ponerme en viaje para volver á Roma con mis familiares: aprovecho de esta circunstancia, &c.

F. Excmo. é Illmo. Sr.—En virtud de la sesión que ayer noche tuvo S. E. I. con el supremo director del Estado,

en la que convino que consagrará de obispo á un sacerdote que reuniese las recomendables calidades de pureza de costumbres, literatura, y un mérito sobresaliente en su carrera, con tal que no tuviese el gobierno de esta diócesis; me previene S. E. el supremo director, que adornando estos requisitos en grado eminente al benemérito deán de esta santa iglesia catedral don José Ignacio Cienfuegos, y exhonerado del mando de la diócesis, para lo que ha expedido sus órdenes, podrá V. E. I. proceder á consagrarle, en el concepto de no tener el gobierno del obispado.

El ministro que subscribe tiene la honra de reiterar á V. E. I. las seguridades de su distinguida consideración. Santiago y octubre 6 de 1824.—Hay una rúbrica del señor Freire.—*F. A. Pinto.*—Excmo. é Illmo. S. V. A.

G. Octubre 6 de 1824.—En contestación del respetable despacho que U. S. acaba de transmitirme, y en la disposición que siempre me hallo de corresponder á los deseos de S. E. el supremo director, soy en deber de prevenir á V. S. que el sujeto que se me propone para consagrar en obispo auxiliar de Santiago, además de las cualidades de que S. E. me asegura es adornado, y de no tener el gobierno de la diócesis; necesita también la comendatoria de este obispo en el modo y forma prescripta por Su Santidad, conforme á lo que expresé, de palabras, en la sesión que anoche tuvimos con Su Exa.—Me es muy grato repetir á V. S. las seguridades, &.

H. Excmo. é Illmo. Sr.—El ministro que subscribe, tiene la honra de acompañar á S. E. I. el vicario apostólico el pasaporte para la corte de Roma, pedido por V. E. I. en sus respetables comunicados de 25 del pasado, y 5 del presente.

El ministro que subscribe desea saber el día de la partida de V. E. I. á fin de dar las órdenes competentes á los pueblos del tránsito, para que V. E. I. sea recibido y hospedado de un modo digno á la respetabilidad de su

carácter, y para que en el puerto de Valparaíso se le dispongan habitaciones por el tiempo que tuviere allí.

S. E. el supremo director, á quien he instruído de la honorable comunicación, fecha de hoy, en la que V. E. I. se resiste á consagrar al deán de esta santa iglesia catedral, don José Ignacio Cienfuegos, me previene expresar á V. E. I. que habiendo hecho cuanto está á sus alcances, á fin de que V. E. I. consagrara un obispo, que cree necesario para la conservación de la religión, y pasándole V. E. I. condiciones degradantes á la alta dignidad que ejerce, no puede escucharlas sin hacerse culpable ante la nación que representa.

El infrascripto aprovecha de esta oportunidad para reiterar á S. E. I. el vicario apostólico, los sentimientos de su distinguida consideración y respeto.—Santiago y octubre 7 de 1824.—Hay una rúbrica del supremo director.—*F. Antonio Pinto.*—Excmo. é Illmo. señor vicario apostólico.

Párrafo III, página 294.

A monseñor Fabbini le sucedió, como representante del Papa en el imperio del Brasil, monseñor Campodonico, que fué también delegado apostólico de Chile. El encabezamiento de un rescripto suyo, fechado en Río Janeiro el 21 de junio de 1844, dice así: "Ambrosio Campodonico, prelado doméstico de Nuestro Señor Gregorio XVI, por la divina providencia Papa, internuncio de la Santa Sede en el Brasil y delegado apostólico para las repúblicas de Chile, Buenos Aires y provincias Argentinas, Paraguay y Uruguay."[1]

En el archivo de la secretaría del arzobispado hay un duplicado sin firma de una carta enviada desde Río Janeiro por un delegado apostólico al obispo de Santiago, con fecha del 19 de octubre de 1841, para hacerle saber su misión. Después de lamentar en ella la muerte de monseñor Fabbini,

---

[1] Secretaría arzobispal, legajo 69, expediente 24.

que afirma fué muy sentida por Su Santidad Gregorio XVI, dice se apresuró el Pontífice á nombrar persona que lo subrogara y continúa así:

"Placuit clementissimo Principi humilitatem meam benigno oculo respicere et Apostolica sua Benedictione munire, quo fretus alacri animo longinquum iter ingrederer, et huc usque consolationem spiritualem *per eam quae invicem est fidem vestram atque meam* daturus simul et accepturus venirem.

"Deo iuvante, tertium circiter post mensem a meo discessu portum subii S. Sebastiani huius Urbis Fluminensis, quod forsitam publica fama iam apud vos innotuit... Nunc igitur cum simul potui charitatem tuam de meo adventu certiorem faciens, te exoro atque obsecro, ut si quid boni nuntii habes circa res quae in tua Dioecesi ad religionem spectant, id mecum quando tibi libuerit velis communicare, tum ut ego pro re nata, vel fleam cum flentibus, vel, quod potius spero, gaudeam cum gaudentibus, tum ut si quis ex tuo grege Sedis Apostolicae opibus indulgeat, valeam, si animarum salus postulaverit, eas impertiri, quarum Summi Pontificis Auctoritas mihi credidit dispensationem."[1]

De las circunstancias se puede colegir que esta carta es de monseñor Campodonico.

Párrafo VI, página 296.

Entre monseñor Marino Marini y monseñor Roncetti debe colocarse entre los delegados nombrados por la Santa Sede para Chile á monseñor Sanguigni, quien encabezó un rescripto de secularización, fechado en Río Janeiro el 13 de agosto de 1872, en esta forma:

"Nos Domingo Sanguigni, internuncio apostólico y legado extraordinario de la Santa Sede en el imperio del Brasil y delegado apostólico para las repúblicas del Río de La Plata, Paraguay, Chile y Bolivia."

---

[1] Archivo del arzobispado, XII, 40.

Capítulo XXIII, párrafo XVIII, página 497.

Santiago, 13 de septiembre de 1894.—En uso de la facultad que se Nos confiere por el presente rescripto de la sagrada congregación de obispos y regulares, de 24 de julio último, concedemos que nuestra congregación diocesana de Santa Verónica de Juliani observe, á más de las constituciones dadas por Nos para su régimen, la regla aprobada por la Santidad de León X para las terceras claustradas, con dispensa de la parte relativa á los ayunos y abstinencias, en razón del trabajo á que se dedica dicha congregación. Tómese razón y comuníquese.—El arzobispo de Santiago.—*Román*, secretario.

Párrafo XXII, página 512.

Cuando Pío VII volvía del viaje que hizo á París á coronar á Napoleón I, se detuvo en Chalón-sur-Saône para celebrar la pascua. El obispo de Autún presentó entonces al Papa cuatro jóvenes hermanas: Ana, Petronila, María y Claudina Javouhey, que deseaban consagrarse á Dios, formando una congregación nueva. Comulgaron éstas de mano del Pontífice, quien las bendijo y las animó á llevar á cabo su proyecto.

Alentadas con esto, dieron principio á su obra, y el 20 de agosto de 1806 se verificó en Chalón la bendición del oratorio de la casa. Se le dió por titular á San José, que debía serlo también de la asociación religiosa que iban á fundar.

El obispo de Autún, monseñor Imberties, trabajó con éxito para obtener su aprobación legal. El 12 de diciembre de 1806 Napoleón I firmó en el campo de Posen el decreto que autorizaba provisoriamente "la asociación religiosa, establecida en la diócesis de Autún, bajo el nombre de San José, con el objeto de enseñar á las niñas el trabajo, las buenas costumbres y las virtudes cristianas."

El prelado se apresuró á sancionar los estatutos de la congregación, dándole con esto existencia canónica. El 12 de mayo de 1807 fué designado para la toma de hábito y profesión de nueve hermanas, pues á las cuatro primeras se habían agregado otras cinco. La ceremonia se efectuó en la misma iglesia parroquial de San Pedro, donde las hermanas Javouhey habían sido bendecidas por el Pontífice dos años antes. La presidió monseñor Imberties. Cantado el *Veni Creator*, el prelado les hizo una exhortación apropiada á las circunstancias, á la que siguió la profesión de los tres votos de religión, agregando á éstos las hermanas el de dedicarse á la instrucción de la juventud.

En la tarde del mismo día, se trasladó el prelado á la casa de la congregación, con el fin de reunir á las hermanas en capítulo para el nombramiento de superiora. La elección no podía ser dudosa: las notables prendas que adornaban á Ana Javouhey, que acababa de agregar al suyo, en la profesión, el nombre de María, la designaban para este cargo.

Conforme á los deseos de monseñor Imberties, conservando las hermanas la casa de Chalón, establecieron la principal en Autún, y al celo de la madre Ana, á quien no arredraban las dificultades, se debió el que en pocos años se agregaran muchas casas á las dos nombradas.

En abril de 1812 se trasladó la casa madre á un antiguo convento de recoletos de Cluny, situado á pocos pasos de la célebre abadía de este nombre.

En 1825 las religiosas, deseosas de acudir al socorro de todas las enfermedades y miserias humanas, tomaron á su cargo la casa de locos de San Yon de Ruán. Trasladada ésta más tarde á San Esteban de Rouvray, ciento veinte hermanas de San José cuidan actualmente de mil doscientos enfermos.

Con el tiempo la casa de París ha llegado á ser de hecho la central del instituto. En ella murió en 1851 la venerable fundadora.

Las religiosas de San José de Cluny se rigieron en los principios por los estatutos provisorios que les dió monseñor Imberties, que el mismo prelado completó en 1819. Después, en 1827, varios obispos de Francia que tenían bajo su jurisdicción las principales casas del instituto, los redactaron de nuevo [1]. Mas habiendo extendido éste su acción á muchos países se hacía necesaria la aprobación del Pontífice. Se trabajó con este fin y la sagrada congregación de obispos y regulares lo aprobó definitivamente por decreto de 8 de febrero de 1854.

Las reglas por que se rigen actualmente las religiosas las sancionó, por diez años, Su Santidad León XIII el 10 de septiembre de 1886, en vista de las recomendaciones de los prelados en cuyas diócesis se encuentran establecidas las hermanas.

El fin del instituto se expresa en las reglas, en el capítulo II de la sección primera de la 1ª parte, en estos términos:

"Además del fin general, común á todos los institutos píos: á saber, la santificación personal de sus miembros, la congregación se propone como fin especial el ejercicio de la caridad, principalmente espiritual, hacia el prójimo. No omitirá por esto las obras de caridad corporales ó temporales, sino que las practicará tanto como sus medios se lo permitan.

"Esta congregación se ocupa con preferencia de la clase pobre y las personas desviadas de los caminos de la salvación.

"Según el espíritu de su venerada fundadora, la congregación persigue este fin, no solamente en Francia y en Europa, sino también en los países coloniales y en las naciones infieles . . .

"El instituto obtiene su fin especial por la educación y la instrucción cristiana de la juventud del sexo, en las

---

[1] La Révérende Mère Anne-Marie Javouhey, par *Dom Étienne Babien.*

salas de asilo, escuelas primarias, pensionados y externados de enseñanza secundaria; por el cuidado de los enfermos, de los ancianos y de los inválidos. También se ocupa, pero secundariamente, del cuidado de las penitenciarías y asilos de los enajenados.

"En las colonias y en los países infieles las hermanas ayudarán á los sacerdotes y misioneros, é instruirán á los adultos en la verdadera religión, y formándolos en la práctica de la vida cristiana.

"A estos medios agregarán las hermanas todos los que ellas juzgaren á propósito para mantener la fe y hacer fructificar la piedad de las personas que les están confiadas. Tales son las cofradías y otras asociaciones piadosas aprobadas por la Iglesia. Tendrán un celo muy particular por las obras destinadas á sostener y extender las misiones en los países infieles."

Esto en cuanto á las reglas y el instituto en general.

Llamadas las religiosas á Santiago por la junta de beneficencia, pidieron se obtuviera antes la autorización del señor arzobispo, que había de ser su prelado. El decreto es como sigue:

"Santiago, diciembre 28 de 1894.—Vista la nota que precede del señor ministro del culto, se autoriza en la arquidiócesis la fundación de las hermanas de San José de Cluny. Tómese razón.—El arzobispo de Santiago.—*Román*, secretario."

Quince religiosas designadas para venir á Chile partieron de París y se embarcaron en el *Oropesa,* vapor de la compañía inglesa, el 9 de junio de 1895. Arribaron á Valparaíso el 12 de julio, y el 15 llegaron á Santiago, á la casa de orates, donde ejercen su meritoria y santa misión, bajo la dirección de la madre Estefanía Julien.

ERRATAS.

Página.	Línea.	Dice:	Léase:
8	15	y uso	yuso
8	22	y uso	yuso
9	11	Ximenes	Jiménez
15	18	de la Imperial	en la Imperial
34	19	Lisarraga	Lizarraga
41	10	Ore	Oré
42	16	Zambrano	Zambrana
44	22	Humansoro	Humanzoro
68	3	Consagrado éste	Consagrado éste,
68	6	Reunido	Reunidos
84	15	*Pserú Pelú*	*Beru Pelu*
87	31	abía	había
100	33	de que	que
105	11	en el límite	es el límite
107	12	bolivianos.	bolivianas.
108	20	medrosos	medosos
114	29	Panamá	Paraná
122	6	auto	acto
142	22	*Rivero.*	*Vivero.*
159	7	Nuñoa	Ñuñoa
170	32	44.	45.
179	2	conferida	conferido
181	14	Curimón	Putaendo
183	16	río Claro	Río Claro
187	7	á principios	ó principios
190	19	Guanchillamú	Guenchullami
191	5	Guiague	Quiagüe
191	20	desmembrada	desmembrado
192	28	Guintanilla	Quintanilla
192	30	Cosmo	Cosme
202	18	Nirihue	Ninhue
202	28	San Pedro, Colcura	San Pedro y Colcura
211	7	instituída	intitulada
211	30	*Chile*	*Chiloé*
213	21	Torasti	Forasti
215	7	San Buenaventura	San Buenaventura de Angol

LISTA

DE

PUBLICACIONES ESPAÑOLAS

DE

B. HERDER,

LIBRERO-EDITOR PONTIFICIO,

FRIBURGO DE BRISGOVIA

(ALEMANIA).

Hállanse de venta en la

Sociedad Bibliográfica de Santiago de Chile,

Calle de San Antonio, 25.



Carta del Emmo. Cardenal Rampolla dirigida por Orden de S. S. el Sumo Pontífice León XIII al Ilmo. Señor Obispo de Costa-Rica con respecto á la "Biblioteca para la enseñanza de la Religión" publicada por la Casa Editorial Pontificia de B. Herder.

Ilmo. y Rmo. Señor:

NUESTRO Santísimo Padre, el Señor León XIII, ha recibido con sumo placer los libros que V. S. I. tuvo á bien enviarle por mi medio y que se enumeran en la serie titulada "Biblioteca para la enseñanza de la Religión". Su Santidad no puede menos de mirar con agrado una obra tan provechosa, como su mismo título indica, para fomentar la piedad y la enseñanza de la doctrina católica, á la cual V. S. I. mismo ha dado principio, uniendo su consejo y cooperación con el **Señor Herder.** *El Santo Padre, por lo tanto, agradece mucho su don y al mismo tiempo alaba el celo con que se distingue V. S. I. por la salud y salvación de las almas que le están encomendadas, y como prueba de su paternal afecto se ha dignado impartir á V. S. I., al editor y á los demás que han coadyuvado en tan importante obra, la Bendición Apostólica. — Lo que con gran gusto le comunico por orden de S. Santidad, aprovechando asimismo la ocasión para manifestarle los sentimientos de sincera estima con que soy de*

V. S. I.

muy adicto Servidor

M. CARD. RAMPOLLA.

Roma, 20 de marzo de 1893.

Orden.

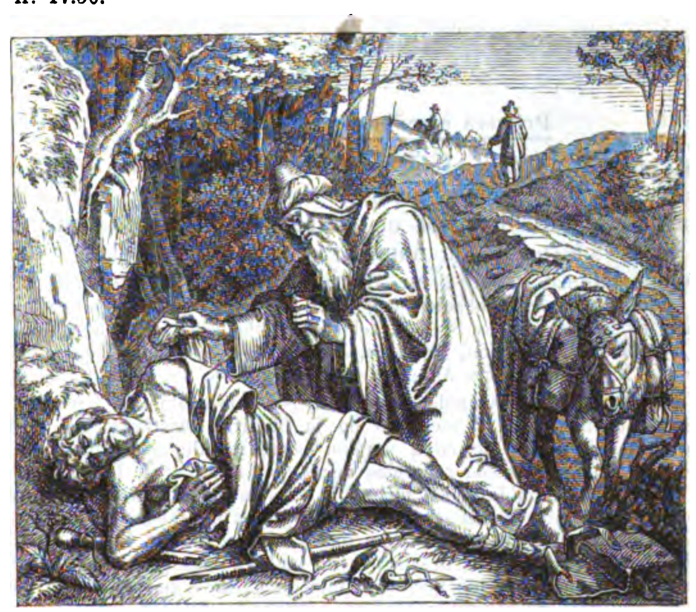
Índice alfabético.

A. Biblioteca para la enseñanza de la Religión.

Enseñanza intuitiva de la Historia de la Religión.

Historia Sagrada en Láminas. Cuarenta estampas de color de los más memorables acontecimientos del Antiguo y del Nuevo Testamento. *Edición en papel fino y grande, de fresco y hermoso colorido.* Dimensión de cada estampa 44 cm por 50 cm con las márgenes; 32 cm por 38 cm sin las márgenes.

Precio de cada estampa separada 45 cts. Precio de las 40 estampas fr. 17.50.



Prueba reducida del grabado: "El Samaritano misericordioso".

Estas estampas, eficazmente recomendadas por muchos prelados, y casi indispensables para los misioneros, han hallado acogida extremadamente favorable en todos los que se dedican á la educación religiosa y han sido adoptadas para la enseñanza intuitiva de nuestra santa fe en numerosas escuelas de Inglaterra, Holanda, América, etc.

Aprobación de la Autoridad eclesiástica.

He examinado las "Cuarenta estampas del Antiguo y del Nuevo Testamento", y creo que esta obra dará positivos resultados en las escuelas. Los asuntos están escogidos con discreción, tratados con dignidad, y compuestos generalmente según buenos modelos. No siendo el colorido demasiado vivo acrecentará el valor de las pinturas atrayendo más presto las miradas y cautivando más la atención durante la explicación del maestro. Estoy seguro de que el público las acogerá con favor.

Andrés, Obispo de Estrasburgo.

Knecht, Dr. F. J., Obispo auxiliar, **Extracto del Compendio de Historia Sagrada** para la *explicación de los cuadros de la "Historia Sagrada en Láminas". Segunda edición.* En 16º (64 págs.) Precio: en rústica 40 cts.; encuad. 50 cts.

Obrita aprobada ó recomendada por los Rmos. Arzobispos y Obispos de Caracas, Costa-Rica, Madrid-Alcalá, Quito y San Salvador.

Se da gratis un ejemplar á los que tomen la Historia Sagrada en Láminas.

Primera enseñanza de la Religión.

Deharbe, P. José, S. J., **Pequeño catecismo** para principiantes, traducido y arreglado para España y los países hispano-americanos por un padre de la misma Compañía. Obrita adornada con numerosas láminas. En 16º (XXII y 84 págs.) Precio: en rústica 40 cts.; encuad. 50 cts.

Publicada con aprobación y licencia de los Superiores y aprobada por los Ilmos. y Rmos. Sres. Arzobispos y Obispos de Ancud, Chiapas, Chihuahua, Concepción, Friburgo, Puebla, San Salvador, Tehuantepec y del Ilmo. Sr. Obispo Administrador Apostólico de Ciudad Rodrigo.

Vista la favorable acogida dispensada por tantos ilustres Prelados y personas de mérito al "Catecismo de la Doctrina cristiana" del R. P. José Deharbe S. J., de cuya versión española salió á luz ha poco la *tercera* edición, é instado repetidas veces por sacerdotes de distinción, me he resuelto á publicar así mismo la versión castellana del "*Pequeño* Catecismo para principiantes" salido de la pluma del mismo P. Deharbe.

Como era natural, se acomodaron una y otra versión á las exigencias de los países para que se destinan. Sin embargo las omisiones, alteraciones y adiciones que fué necesario introducir, no han sido de tal condición que deje de ser un verdadero compendio del catecismo mayor; antes bien se ha tratado de conservar en lo posible las divisiones y hasta expresiones del último para facilitar el uso simultáneo y combinado de ambos en las diversas clases de un mismo colegio.

Por otra parte, los numerosos grabados intercalados oportunamente en el texto no podrán menos de excitar y mantener vivo el interés del niño, y de ayudar en gran manera á inculcar las verdades fundamentales.

(Prólogo.)

KNECHT, Dr. F. J., Obispo auxiliar, **Compendio de Historia Sagrada** para uso de los niños que frecuentan las escuelas católicas. Edición adornada con 46 grabados. Versión directa de la edición alemana por D. *Vicente Ortí y Escolano. Novena edición.* En 16º (II y 96 págs.) Precio: en rústica 50 cts.; encuad. 60 cts.



Prueba del grabado: "José se da á conocer á sus hermanos".

Obra aprobada y recomendada por el Gobernador eclesiástico de la Archidiócesis de Toledo, por los Rmos. Sres. Arzobispos y Obispos de Bogotá, Caracas, Chiapas, Comayagua, Costa-Rica, Madrid-Alcalá, Medellín, Menorca, México, Nueva Pamplona, Portoviejo, Quito, San Salvador, Santa Cruz, Santo Domingo, Valladolid, Veracruz, Zacatecas y muchos Prelados de Alemania, Austria, Italia, Portugal y Suiza.

Este Compendio ha sido adoptado como texto oficial en las Repúblicas de Colombia y Costa-Rica.

THIEL, B. A., Obispo de Costa-Rica, **Catecismo abreviado de la doctrina cristiana.** *Sexta edición.* En 16º (84 págs.) Precio: en rústica 30 cts.; encuad. 40 cts.

Obra premiada con medalla de plata de primera clase por el Ateneo de Lima y aprobada y recomendada por los Rmos. Sres. Arzobispos y Obispos de Bogotá, Caracas, Chiapas, Comayagua, Guatemala, Quito, San Salvador, Trujillo y Veracruz.

Este catecismo, *adoptado como texto oficial en la República de Costa-Rica,* está destinado á los niños. En la disposición y orden de las preguntas no se desvía del extenso, de manera que el niño que haya aprendido este pequeño, comprenderá con facilidad el grande.

Se ha añadido una explicación más detallada de los sacramentos de la penitencia y comunión para facilitar la preparación á la primera confesión y comunión.

Enseñanza elemental superior de la Religión.

DEHARBE, P. JOSÉ, S. J., **Catecismo de la doctrina cristiana.** Traducido y arreglado para España y los países hispano-americanos por un Padre de la misma Compañía. *Tercera edición* revisada y cotejada con las mejores ediciones de la misma obra. En 12º (XXII y 160 págs.) Precio: en rústica 75 cts.; encuad. 90 cts.

Publicado con aprobación y licencia de los Superiores y aprobado por el Ilmo. y Rmo. Sr. Arzobispo de Bogotá y los Ilmos. Sres. Obispos de Ancud, Chiapas, Chihuahua, Colima, Concepción, León, Mallorca, Puebla, Tarazona, Tehuantepec, Veracruz y el Ilmo. Sr. Obispo Administrador Apostólico de Ciudad Rodrigo.

I. EDICIÓN *Chilena.* II. EDICIÓN *Mexicana.*

Tratándose de ediciones para **otras** *diócesis fuera de Chile ó México, los Ordinarios pueden remitirme las modificaciones y aumentos que deseen que se hagan.*

"Este nuevo catecismo en que, á la precisión y claridad de la forma, se agrega la solidez de sus enseñanzas, escrito años há, por el R. P. JOSÉ DEHARBE, de la Compañía de Jesús, fué adoptado ya, con la licencia de los respectivos Ordinarios, en más de cuarenta obispados, y se han hecho de él numerosas ediciones, extensas unas, otras compendiadas, según las necesidades de cada país ó región.

Una edición especial de ese catecismo, acomodada á las exigencias de nuestra sociedad, responde sin duda á un deseo, mucho tiempo hace, expresado. Nuestros niños no asisten á la escuela todo ese número de años que en otras partes. Es por eso de suma importancia, para el buen éxito en la enseñanza de la religión, el que nuestro catecismo, junto con ser bastante completo, sea también lo más breve y lo más claro posible, objeto que intentamos en la presente edición.

Á los señores catequistas recomendamos las tres excelentes obras del señor canónigo Dr. SCHMITT: *Explicación del catecismo acomodado á las clases media y superior del R. P. Deharbe S. J.*, en 3 tomos; *Explicación del Catecismo abreviado del mismo P. Deharbe*, en 1 tomo; y *Método para preparar á los niños á la primera Comunión.*" (Prólogo.) (Véanse estas obras pág. 11 y 12.)

SCHUSTER, Dr. I., **Historia Sagrada** del Antiguo y del Nuevo Testamento para uso de las escuelas católicas.

Adornada con 114 láminas y dos mapas. Obra honrada con un breve laudatorio de S. Santidad el Sumo Pontífice Pío IX. Traducida de la edición alemana por D. *Vicente Ortí y Escolano. Cuarta á sexta edición.* En 12º (XIV y 268 págs.) Precio: en rústica 85 cts.; encuad. fr. 1.

Obra aprobada y recomendada por los Rmos. Sres. Arzobispos y Obispos de Antioquía, Ayacucho, Bogotá, Caracas, Chiapas, Comayagua, Costa-Rica, Guadalaxara, León, Madrid-Alcalá, Menorca, México, Nueva Pamplona, Puebla, Quito, San Salvador, Santa Cruz, Santo Domingo, Sonora, Tehuantepec, Valladolid, Veracruz, Zacatecas y 89 Prelados de Alemania, Austria, Francia, Italia y Suiza.

Adoptada como texto oficial por el Gobierno de la República de Costa-Rica.



Prueba del grabado: "La pesca abundante".

"De la utilidad de este libro responden el eficacísimo breve Pontificio, los elogios de numerosos Prelados y las varias ediciones que en diversas (18) lenguas se han hecho. Aparte del texto, amoldado por completo á la más exacta verdad histórica y á la pura ortodoxía, avaloran el mérito de la obra los 114 grabados y los dos mapas, muy oportunos para fijar de un modo indeleble en la memoria de los niños los interesantes hechos comprendidos en el Antiguo y Nuevo Testamento. Es de creer que la acogida que puede obtener en España no será menor que en otras naciones."

(Dogma y Razón. Barcelona.)

El año eclesiástico católico. Apéndice á la Historia Sagrada de SCHUSTER. En 12º (60 págs.) Precio: 30 cts.

Puede encuadernarse en un tomo con la Historia Sagrada.

THIEL, B. A., Obispo de Costa-Rica, **Catecismo de la doctrina cristiana** precedido de un resumen de la Historia de la Religión desde la creación del hombre hasta nuestros días. *Cuarta edición.* En 12º (XII y 300 págs.) Precio: en rústica 85 cts.; encuad. fr. 1.

Obra premiada con medalla de plata de primera clase por el Ateneo de Lima, adoptada como texto oficial por el Gobierno de la República de Costa-Rica y aprobada ó recomendada por los Rmos. Sres. Arzobispos y Obispos de Bogotá, Caracas, Chiapas, Comayagua, Guatemala, Nueva Pamplona, Quito, San Salvador, Trujillo y Veracruz.

Estoy autorizado, tratándose de pedidos considerables, para hacer las modificaciones que los Ordinarios deseen: 1º en la Historia de la Religión págs. 59 y 60; 2º en el cuarto Mandamiento de la Iglesia pág. 181 y quinto Mandamiento pág. 183.

Cada Ordinario puede en este caso remitirme las modificaciones y aumentos que desea que se hagan.

Obras de Consulta para los sacerdotes y otras personas que se dedican á la enseñanza religiosa.

KNECHT, Dr. F. J., Obispo auxiliar, **Comentario práctico de Historia Sagrada** con una instrucción para la enseñanza de las lecciones de Historia Sagrada y concordancias de ésta y del Catecismo, publicado para los maestros de las escuelas católicas. Traducido de la décima edición alemana por el P. *Jerónimo Rojas* de la Compañía de Jesús. Con 114 láminas y dos mapas. 2 tomos en 8º (XVI y 1176 págs.). Precio: en rústica fr. 10; encuad. fr. 13.50.

Obra aprobada y recomendada por los Rmos. Señores Arzobispos y Obispos de Bogotá, Costa-Rica, León, Nueva Pamplona, Palencia, Puebla, Santiago de Chile y Veracruz y adoptada como texto oficial por el Gobierno de la República de Costa-Rica.

Carta del Ilmo. Señor Obispo de León.

León (España), 21 de mayo 1893.

Como quiera que la obra "Comentario práctico de Historia Sagrada" compuesta por el Dr. KNECHT y traducida por el P. Jerónimo Rojas, de la Compañía de Jesús, esté conforme con la doctrina y espíritu de nuestra Santa Madre la Iglesia Católica y sea muy apropiada para hacer

bien en las almas, sobre todo de los niños, á quienes singularmente se encamina, con nuestra autoridad la aprobamos y bendecimos su publicación.

Mas en nuestro ministerio pastoral *charitas Christi urget nos;* así que considerando los peligros á que los niños están expuestos con tanta clase de ideas como impunemente se difunden y vienen á contagiar esas almas inocentes, redimidas por Jesucristo y hermoseadas con la gracia del Espíritu Santo, recomendamos muy eficazmente á los Maestros de escuela se empapen bien en una obra que para uso de ellos ha sido escrita, y la doctrina en ella contenida la graben profundamente en el alma de los niños que les están confiados.

Acudiendo á las concordancias que van al fin de la obra, mucho bueno encontrarán en ellas los Sacerdotes para sus pláticas doctrinales, explicaciones del santo Evangelio, y en una palabra, para cuanto consigo lleva la obligación de anunciar la palabra divina, infundir amor á las virtudes y odio á los vicios.

Con la publicación del "Comentario práctico de Historia Sagrada" el Sr. Herder añade un mérito más á los muchos que tiene contraídos difundiendo tanta variedad de libros en pro de la causa católica, que es la causa de Dios, de Jesucristo y de su Iglesia.

† **Francisco**, Obispo de León.

SCHMITT, Canónigo Dr. J., **Explicación del Catecismo abreviado** de la doctrina cristiana. Traducción según la séptima edición alemana de la explicación del pequeño Catecismo del R. P. J. DEHARBE S. J. y adaptada al Catecismo abreviado con las modificaciones y adiciones necesarias por *Bernardo Augusto Thiel,* Obispo de Costa-Rica. *Segunda edición.* En 8º mayor. (VIII y 238 págs.) Precio: en rústica fr. 3.75; encuad. fr. 5.25.

Con la aprobación ó recomendación del Rmo. Sr. Arzobispo de Granada y de los Rmos. Sres. Obispos de Chiapas, Comayagua, Nueva Pamplona, Portoviejo, San Salvador y Veracruz.

Obra recomendada por el Gobierno de la República de Costa-Rica.

Portoviejo, á 19 de noviembre 1891.

Apruebo de todo corazón la excelente "Explicación del Catecismo abreviado" por SCHMITT, porque la considero muy útil á los párrocos y á todos los sacerdotes que se dedican á la enseñanza religiosa. La recomiendo calorosamente al V. Clero de mi diócesis.

† **Pedro,** Obispo de Portoviejo.

Para facilitar la enseñanza del catecismo, para hacerla más perfecta y fértil en buenos resultados, es de suma importancia proporcionar al catequista los medios para una sólida preparación.

Sin preparación sólida es imposible enseñar bien el catecismo é inspirar interés á los niños.

El trabajo de la preparación se facilita por un buen *guía* ó *explicación* del catecismo, la cual muestre al catequista el sentido claro y perfecto de las diferentes preguntas del catecismo y le indique los medios: 1º para explicarlas de un modo fácil y comprensible para los niños, y 2º para mover sus tiernos corazones.

Esta obrita contiene una explicación sencilla y clara del *catecismo abreviado*, y por consiguiente está destinada á los sacerdotes, á los padres de familia y demás personas que se dedican á la importantísima obra de la enseñanza del catecismo.

SCHMITT, Canónigo Dr. J., **Explicación del Catecismo** de la doctrina cristiana del Illmo. Sr. BERNARDO AUGUSTO THIEL, Obispo de Costa-Rica. Según la sexta edición de la explicación del Catecismo acomodado á las clases media y superior de las escuelas elementales del R. P. J. DEHARBE S. J. Traducida al Castellano por D. *Vicente Ortí y Escolano.* 3 tomos en 8º mayor. Precio: en rústica fr. 18.75; encuad. fr. 25.35.

Obra aprobada y recomendada por el Rmo. Sr. Arzobispo de Santiago de Chile y los Rmos. Sres. Obispos de Comayagua, Madrid-Alcalá, Portoviejo y Veracruz y precedida de una introducción del Rmo. Sr. Obispo de Costa-Rica.

VOL. I. *De la fe.* (XII y 492 págs.)

VOL. II. *De los mandamientos.* (X y 536 págs.)

VOL. III. *De los medios de obtener la gracia.* (VIII y 556 págs.)

Esta Explicación ha merecido la recomendación siguiente:

„Creo que la traducción de la obra del Dr. SCHMITT, una vez conocida, será estimada como las explicaciones del Padre Mazo y el catecismo de perseverancia de Mgr. Gaume, y aun, visto el método práctico que en ella se observa, tan adecuado á las indicaciones y reglas de los grandes catequistas de los primeros tiempos de la Iglesia, como de un S. Agustín y de un S. Cirilo, será considerada como *el manual más práctico* por los sacerdotes y demás personas que se dedican á la importante obra de enseñar el catecismo á los niños."

SCHMITT, Canónigo Dr. J., **Método para preparar á los niños á la primera Comunión.** Traducido de la séptima edición alemana por el Dr. D. *Juan Manuel Ortí y Lara.* En 8º (VIII y 336 págs.) Precio: en rústica fr. 3.75; encuad. fr. 5.25.

Obra precedida de una carta introductoria del Rmo. Sr. Obispo de Costa-Rica y aprobada y recomendada por los Rmos. Sres. Arzobispo de Santiago de Chile, y Obispos de Comayagua, Madrid-Alcalá, Nueva Pamplona, Portoviejo, San Salvador y Veracruz.

Jalapa, 23 de junio de 1891.

El "Método para preparar á los niños á la primera Comunión" es de toda mi aprobación; lo encuentro excelente y digno de toda recomendación y muy útil y aun necesario á los Sres. Sacerdotes. Puede V. poner mi aprobación y recomendación que desde luego hago á mi clero.

† **Ignacio,** Obispo de Veracruz.

Apuntes (breves) sobre el Canto y la Música de la Iglesia para uso de los jóvenes seminaristas y del clero en general. En 12º (44 págs.) Precio: 75 cént. de franco; en tela 1.25 franco.

Con la aprobación y recomendación de los Ilmos. y Rmos. Sres. Arzobispo de Friburgo y Obispos de Ancud, Chiapas, Portoviejo y Puebla.

Portoviejo, junio 20 de 1894.

Recomendamos el estudio del librito titulado *"Breves apuntes sobre el Canto y la Música de la Iglesia para uso de los jóvenes seminaristas y del clero en general".*

El autor expone en un lenguaje claro y preciso, sobre el canto y la música religiosa, los verdaderos principios.

Sería de desear que en nuestros tiempos los directores de seminarios, y los prefectos de corporaciones encargadas de ejecutar el canto ó la música en las solemnidades de la Iglesia, se dedicaran á eliminar los abusos y el gusto depravado que se ha introducido en muchas partes, en este ramo del culto sagrado.

La presente obra les servirá de guía seguro, porque se conforma en todo con los decretos que la Santa Sede ha publicado en diversas épocas sobre esta importante materia.

Los que prefieren los aplausos de un público acostumbrado á la música de teatros y salones, no se conformarán con los preceptos apuntados en esta obrita; pero los directores y preceptores de canto eclesiástico que anhelan la gloria de Dios y la edificación de las almas, pensarán de distinta manera.

Pero el caso es que, cuando la Iglesia ha hablado como en el caso presente, cada uno debe aceptar sus dictámenes, y renunciar á su juicio privado.

Hágase la prueba, aplicando las reglas de la Iglesia, y pronto se aprenderá por la experiencia, que este es el único método que se debe seguir.

† **Pedro,** Obispo de Portoviejo.

Schumacher, P., Obispo de Portoviejo, **La Sociedad civil cristiana** según la doctrina de la Iglesia romana. Texto de enseñanza moral para la juventud de ambos sexos. *Cuarta edición.* En 12º (XIV y 118 págs.) Precio: en rústica fr. 1; encuad. fr. 1.15.

Con la aprobación y recomendación del Emo. Sr. Cardenal-Arzobispo de Zaragoza y de los Rmos. Sres. Arzobispos y Obispos de Bogotá, Burgos, Caracas, Comayagua, Guatemala, León, Nueva Pamplona, Quito, San Salvador, Tarragona, Tehuantepec y Veracruz.

Sr. D. B. Herder. *León*, 17 de enero de 1893.

Muy respetable y distinguido Señor mío:

Tengo el mayor gusto en contestar á su muy atenta carta fecha 11 del actual y enviarle las más cumplidas y expresivas gracias por su fina atención de remitirme la preciosa obrita titulada: "La Sociedad civil cristiana según la doctrina de la Iglesia Romana", de la que es autor el Ilmo. Señor Obispo de Portoviejo y que con tanto esmero ha editado esa su tan acreditada casa.

Como expresión de mi profundo reconocimiento, me complazco en significar á V. que desde luego he dado orden se anuncie en el Boletín Eclesiástico de esta Diócesis, á fin de que adquiera la mayor propaganda posible.

Soy de V. con toda consideración atento S. S. y Capp. q. s. m. b.

† **Francisco**, Obispo de León.

Quito, 1º de marzo de 1893.

Muy Señor mío, de mi consideración:

He recibido las dos obritas editadas en castellano que llevan por título: "La Sociedad civil cristiana" y "Lecciones sumarias de doctrina cristiana", escritas respectivamente por los Ilmos. Señores Obispos de Portoviejo y de Comayagua.

Agradeciendo debidamente el obsequio digo á V. que recomendaré con entusiasmo la difusión y lectura de ellas entre mis diocesanos. De la primera, obra del Ilmo. Señor Obispo de Portoviejo, mi sufragáneo, tengo perfecto conocimiento; aun hace muy poco tiempo que fué recomendada en términos de mucho aprecio por el periódico de mi Arquidiócesis.

Quedo de V. afectísimo S. S.

† **José Ignacio**, Arzobispo de Quito.

Vélez, Dr. M. Franc., Obispo de Comayagua, **Lecciones sumarias de doctrina cristiana**; ó sea, Exposición clara, metódica y sencilla de la doctrina cristiana puesta al alcance de los niños. *Tercera edición*. En 12º (VIII y 88 págs.) Precio: en rústica 50 cts.; encuad. 60 cts.

Obrita propia y destinada para servir de texto en las escuelas y colegios de enseñanza católica de Centro-América. Con la aprobación y recomendación de los Rmos. Sres. Arzobispos y Obispos de Bogotá, Caracas, Nueva Pamplona, Quito y Tehuantepec.

"Ha sido mi principal empeño ofrecer un texto propio y adecuado para la enseñanza elemental de la religión en las escuelas y colegios católicos, consultando en todo caso la brevedad y concisión, y la exactitud y pureza de doctrina, con que debe procurarse fatigar lo menos posible con el mayor posible resultado y ventaja, las inteligencias de los alumnos en asunto de tan vital interés para su completa educación." (Del prefacio.)

B. Libros para premios y regalos. Obras de recreo y piedad. Devocionarios.

Carmona, D. Francisco Díaz, **Historia de la santa Iglesia Católica** para uso de las familias. Obra ilustrada con un retrato de S. S. León XIII y muchos grabados intercalados en el texto. En 12º (VIII y 354 págs.) Precio: en rústica fr. 3.75; encuad. lujosamente en tela, con lámina impresa en la tapa fr. 4.50.

Con la aprobación y recomendación del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Córdoba.

La preciosa y magistralmente concebida Historia de la Iglesia católica por Francisco Beutter, Prebendado de Friburgo, que ha servido de base para este libro, merecía bien ser conocida en lengua española. . . . Muy grato sería para mí que esta obra, tan popular ya en Alemania, encontrase publicada en castellano benévola acogida también en España y en los países hispano-americanos, donde tan arraigados viven los sentimientos de amor filial à nuestra Santa Madre la Iglesia católica. (Del prólogo.)

Desde lejanas Tierras. Galería de narraciones ilustradas para la juventud, coleccionadas por un Padre de la Compañía de Jesús y recomendadas por el Emo. Sr. Cardenal-Arzobispo de Valencia y los Rmos. Sres. Arzobispos y Obispos de Bogotá, León, Nueva Pamplona y Portoviejo.

Repetidamente y por varios conductos se ha visto instada la redacción de "Las Misiones Católicas" á coleccionar las narraciones que por espacio de algunos años ha ido publicando en los "Folletines para la juventud". Nos hemos creído tanto más obligados á acceder á esas instancias, en cuanto hemos sido siempre de opinión que si llegara á doblarse ó triplicarse el número de narraciones, verdaderamente adecuadas para formar y ennoblecer el corazón y la inteligencia de nuestros jóvenes, el resultado que se obtendría de tal esfuerzo no podría menos de ser por todo extremo útil y beneficioso.

Las narraciones que contendrá esta galería tienen su acción en país extranjero y su objeto principal es describir los episodios de la vida militante de los misioneros católicos ó las vicisitudes de la de los indígenas recién convertidos. Se consagrará en ellas atención preferente á la pintura fiel así del territorio como de las tradiciones y costumbres de los pueblos en cuyo seno se desarrollan los sucesos, siendo por lo tanto muy á propósito para comunicar á los jóvenes lectores no pocos conocimientos de geografía é historia. Otra utilidad mayor pueden producir todavía: la de ofrecer intuitivamente una lección determinada por medio de ejemplos, que promueven el espíritu de imitación. Finalmente.



Muestra de los grabados de la Galería "Desde lejanas tierras".

El P. Brébeuf aprovechaba la calma del viaje para instruir á los indios que todavía no estaban bautizados. (Juramento del caudillo, pág. 17.)

la circunstancia de ser los héroes de esas narraciones contemporáneos de aquellos para quienes en primer término se han escrito, las ha de hacer sin duda doblemente simpáticas á nuestra juventud.

Sacamos, pues, á luz estas sencillas narraciones "Desde lejanas Tierras", ilustradas con primorosas láminas, en la fundada esperanza de que han de regocijar é instruir á los jóvenes católicos, avivando á la par en sus corazones el afán por todo lo bueno.

¡Quiera el Señor derramar sobre ellas su santa bendición!

Ya se han publicado los seis tomitos siguientes:

El sobrino de la reina. Narración tomada de la historia de las misiones del Japón y traducida del alemán del Padre José Spillmann de la Companía de Jesús. Con cuatro grabados. En 12º (VI y 110 págs.) Precio: en rústica fr. 1; encuad. fr. 1.25.

Luchas y coronas. Narración del imperio de Annán, traducida del alemán del mismo Padre José Spillmann. Con cuatro grabados. En 12º (VI y 110 págs.) Precio: en rústica fr. 1; encuad. fr. 1.25.

El juramento del caudillo huronés. Relación tomada de la historia de las antiguas misiones del Canadá, imitada libremente de la inglesa de Mc Sherry y escrita en alemán por el Padre Antonio Huonder de la Compañía de Jesús. Con cuatro grabados. En 12º (VI y 112 págs.) Precio: en rústica fr. 1; encuad. fr. 1.25.

Los hijos de María. Cuento del Cáucaso. Traducido del alemán del Padre José Spillmann, de la Compañía de Jesús. Con cuatro grabados. En 12º (VI y 96 págs.) Precio: en rústica fr. 1; encuad. fr. 1.25.

Amad á vuestros enemigos. Narración tomada de las guerras contra los Mahoríes en la Nueva Zelandia y traducida del alemán del Padre José Spillmann. Con cuatro grabados. En 12º (VIII y 92 págs.) Precio: en rústica fr. 1; encuad. fr. 1.25.

Arumugam, el Príncipe indio perseverante. Vida de un Príncipe indio convertido. Por A. de B. Traducido libremente al español de las relaciones de "Las Misiones Católicas". Con cuatro grabados. En 12º (90 págs.) Precio: en rústica fr. 1; encuad. fr. 1.25.

Hállanse en preparación otros volúmenes.

Doss, P. A. de, S. J., **Pensamientos y Consejos** para la juventud estudiosa. Obra vertida al castellano de la séptima edición alemana por D. *Vicente Ortí y Escolano.* Con un magnífico grabado. En 12º (XIV y 600 págs.) Precio: en rústica fr. 5; encuad. lujosamente en tela con cortes encarnados fr. 6.50.

Aprobada y recomendada por el Emo. Señor Cardenal-Arzobispo de Valencia y los Ilmos. Sres. Arzobispos y Obispos de Bogotá, Costa-Rica, Friburgo, Madrid-Alcalá, Nueva Pamplona, Portoviejo y honrada con una carta del M. R. Padre Luis Martín, Prepósito General de la Compañía de Jesús.

Carta del M. R. Padre Luis Martín, Prepósito General de la Compañía de Jesús, dirigida á la Casa Editorial.

Fiésole, 18 de junio de 1894.

Respetable Sr. Herder:

Le doy las más expresivas gracias por los doce ejemplares de la traducción española del excelente libro "Pensamientos y Consejos", que se ha servido remitirme. Inmediatamente dispuse que fueran enviados á distintos países de lengua castellana, España, México, Colombia, Paraguay y el Ecuador; y espero que producirán tan buen efecto, que esa docena se convertirá en muchos miles, destinados á conmover el corazón de los adolescentes. ¡Quiera Dios que la juventud hispana aproveche esos buenos pensamientos y acertados consejos en el mismo grado que ha sabido hacerlo la germánica! Muchas gracias una vez más, respetable Señor mío, y créame su afectísimo **L. Martín** S. J.

Hattler, P. Fr., S. J., **Los Niños santos** ó Leyendas infantiles. Obra traducida del alemán por el P. *Jerónimo Rojas* de la misma Compañía. Adornada con numerosas láminas. En 12º (VIII y 238 págs.) Precio: en rústica fr. 2.65; encuad. lujosamente en tela fr. 3.50.

Con la aprobación y recomendación de los Rmos. Señores Obispos de Comayagua, Costa-Rica, León, Nueva Pamplona, Portoviejo, Puebla y Veracruz.

León, 21 de julio de 1891.

Sometida á previa censura la obrita titulada "Los Niños santos", traducción de una que en alemán publicó el celoso P. Francisco Hattler, de la Compañía de Jesús, y habiendo sido favorable el dictamen que sobre ella se ha emitido, Nos complacemos en aprobar y autorizar la impresión de la tal obrita.

Indudablemente que para la juventud puede ser en gran manera útil; que los tiernos corazones de los niños gozarán en la lectura de aquellas santas escenas, que se desarrollaron en la aurora de la vida de los santos y almas virtuosas, que en el tal librito se relatan, y que en sus ánimos inocentes, abiertos al rocío de la gracia, se irán depositando los gérmenes hermosos y fecundos de las virtudes cristianas.

Referidos como están los hechos culminantes, que de la juventud de los santos se han entresacado, de una manera tan sencilla y tan al alcance de la inteligencia y modo de ser de los niños, es natural que éstos encuentren sumo gusto en leer un librito, que tantas bendiciones puede atraer sobre ellos.

La Casa Editorial del Sr. Herder, que con sus numerosas publicaciones tanto viene haciendo en pro de la moral y enseñanzas católicas, al publicar la obrita "Los Niños santos", hace un regalado obsequio á la juventud y de desear es que este librito sea reclamado con avidez por todas las regiones donde se habla la lengua castellana. Por lo que á Nos toca, le recomendamos especialmente á los Sres. Sacerdotes, maestros de escuela y catequistas como libro de premio para los niños, y todos los padres de familia hallarán en él un regalo excelente que hacer á sus queridos hijos. † **Francisco,** Obispo de León.

Por mandato de su Excelencia Ilma.

Dr. *José Fernández Bendicho,*
Arcipreste Secretario.

Jesús amigo de los niños. Librito de oraciones, ilustrado y destinado á la infancia.

Aprobado por los Ilmos. Sres. Arzobispos de Bogotá, Tarragona y Friburgo. En 48º (64 págs.) Hermosamente encuadernado en papel de varios colores, con plancha de oro sobre la cubierta y 49 magníficas láminas.

Precio de venta 50 cts.;
100 ejres. fr. 40;
500 ejres. fr. 187.50;
1000 ejres. fr. 375.

Gastos de franqueo (por correo certificado) fr. 10.35 por cada 100 ejres. Más de 500 ejres. se remiten en caja, á menos de aviso contrario.



Prueba de láminas.

ÍNDICE. La Señal de la Cruz. — El Padre-Nuestro ú Oración del Señor. — El Ave-María ó Salutación Angélica. — Alabanzas á la Santísima Trinidad. — El Credo ó Símbolo de los Apóstoles. — El Santo Vía Crucis. — Los Misterios del Santísimo Rosario. — Oraciones cotidianas.

JÜNEMANN, GUILLERMO, Presbítero, **El Alma devota del Sagrado Corazón de Jesús,** ó sea un devocionario completo de esta devoción. En 24º (VI y 520 págs.) Precio: en rústica fr. 2. Tela negra, cortes encarnados fr. 2.50. Cuero negro, cortes dorados, estuche fr. 4.

Obrita adornada con una lámina y aprobada por el Ilmo. Sr. Arzobispo de Friburgo.

Á pesar de las muchas obras de piedad que se han escrito sobre la devoción al S. Corazón, creemos que esta obra no carece de oportunidad. El creciente y consolador desarrollo de tan simpática devoción y la falta de un libro que, en pequeño volumen, contuviese todo lo concerniente á ella, que diese una idea clara y completa de toda esta *Devoción y de sus Prácticas*, que reuniese las *Oraciones y Ejercicios* piadosos más principales, sacados de las mejores fuentes, y que ofreciese un oficio variado, afectuoso y práctico del S. Corazón: hé aquí lo que nos ha movido á publicar esta obra y lo que nos hace esperar que será acogida con benevolencia por cuantos profesan la devoción al S. Corazón de Jesús.

JÜNEMANN, GUILLERMO, Presbítero, **Devoción al Sagrado Corazón de Jesús.** *Tercera edición.* En 16º (VI y 96 págs.) Precio: encuad. en papel de color, con plancha de oro sobre la cubierta fr. 1.

Con la aprobación y recomendación del Rmo. Sr. Arzobispo de Bogotá y de los Rmos. Sres. Obispos de Comayagua y San Salvador.

"Es pequeño en volumen, pero de mucho meollo, y propísimo para encender á los fieles en el amor del Sacratísimo Corazón de Jesús. Está dividido en dos partes. En la primera se expone el objeto de esta devoción dulcísima y suavísima, su origen, el fin á que tiende, los fundamentos en que estriba, las promesas de Nuestro Señor Jesucristo en favor de los devotos de su Corazón, y por fin, se habla de la oportunidad y frutos de tan santa devoción. En la segunda habla el autor de las prácticas principales de esta devoción, entre las cuales enumera, como es justo, nuestra amada alianza del Sagrado Corazón, ó sea el *Apostolado de la Oración*. Como si fuese aún poco lo expuesto de esta devoción, escribe un capítulo sobre su excelencia. Termina la obrita con un apéndice sobre la devoción al inmaculado Corazón de María, que es como el complemento necesario de la devoción al Sacratísimo Corazón de Jesús. El papel es excelente, los tipos preciosos."

(Mensajero del Corazón de Jesús. México 1890. Febrero.)

MESCHLER, P. M., S. J., **La vida de S. Luis Gonzaga,** Patrono de la juventud cristiana. Relatada con motivo del tercer centenario del Santo. Con tres fototipías, copias de originales auténticos. Versión hecha con presencia de la segunda edición del original alemán. En 8º (XVI y 322 págs.) Precio: en rústica fr. 3.50; encuad. lujosamente en tela con cortes encarnados fr. 5.

Aprobada ó recomendada por los Ilmos. y Rmos. Sres. Arzobispo de Bogotá y Obispos de Calahorra y La Calzada, Comayagua, Madrid-Alcalá, Portoviejo y Veracruz, y distinguida con una carta del M. R. Padre A. Mar. Anderledy, Prepósito General que fué de la Compañía de Jesús.

De la carta del M. R. Padre A. Mar. Anderledy, Prepósito General que fué de la Compañía de Jesús, á la Casa Editorial de Herder.

Fiésole, á 13 de mayo de 1891.

Muy señor mío, y de mi más distinguida consideración: Doy á Vm. las gracias más cordiales por la atención que ha tenido en mandarme el

libro: "La vida de S. Luis Gonzaga", por el P. MESCHLER, que según veo, es ya la segunda vez que sale de la prensa.

La noticia de que esa obra encuentra tanta aceptación y tan rápida difusión, me llena de viva alegría. En efecto, merced á los encantos de la simpática narración y á las aplicaciones y enseñanzas insertadas en ella con tanta oportunidad, parece sumamente apropiada para producir mucho fruto particularmente entre la juventud, estimulándola á la imitación del sublime ejemplo de su amable patrono, por lo cual deseo que tan excelente libro halle la mayor difusión posible.

Muy grata es para mí esta ocasión para expresar á Vm. mi reconocimiento y gratitud más sinceros por la actividad prolija que viene desplegando en la impresión esmerada y propagación de libros católicos. Muy de veras pido á Dios que favorezca con su auxilio tan laudables esfuerzos. Quedo de Vm., que sabe cuánto le estimo y aprecio,

suyo af.mo en Cristo y s. s. q. s. m. b.

A. Mar. Anderledy S. J.

MEY, G., **Librito de Misa** dedicado á los niños piadosos. Con cuarenta y tres grabados. *Cuarta edición* castellana mejorada y aumentada por un Padre de la Compañía de Jesús. En 24.º (IV y 148 págs.) Precio: en rústica 75 cts.; encuad. en media tela con cortes encarnados fr. 1; en tela con cortes dorados fr. 1.75.

Con la aprobación y recomendación de los Rmos. Sres. Arzobispos y Obispos de Bogotá, Buenos Aires, Burgos, Caracas, Chiapas, Comayagua, Madrid-Alcalá, Medellín, Menorca, México, Quito, San Salvador, Santo Domingo, Valladolid, Veracruz y varios Prelados de Alemania, Austria, Francia, Italia y Suiza.

"Lo recomendamos eficazmente á las familias cristianas como campo hermoso y ramillete de máximas y oraciones devotísimas, encaminadas á llenar de santo deleite y gran provecho los corazones de jóvenes y ancianos." (Aprobación del Rmo. Obispo de Madrid-Alcalá.)

"Digno es el libro que tenemos á la vista de grandes alabanzas, siendo uno de los más á propósito para comprender la significación del sublime sacrificio incruento." (La Civilización. Madrid 1888. No. 4.)

Oficio parvo de la Santísima Virgen María. *Tercera edición.* Con el **Ceremonial** que debe observarse en la sepultación de cadáveres según el Ritual Romano. *En latín y castellano.* En 12.º (VI y 342 págs.) Precio: en rústica fr. 2.25; encuad. con cortes encarnados fr. 3.15.

Con aprobación del Ordinario eclesiástico de Santiago de Chile y recomendación de los Rmos. Sres. Obispos de Portoviejo, Puebla, Nueva Pamplona y Veracruz.

C. Atlas. Libros de geografía, etnografía, aritmética y física.

Atlas universal para las escuelas primarias, secundarias y normales, según los últimos adelantos de la pedagogía alemana.

I. Edición *grande* para el *Reino de España* con 38 mapas. fr. 6.
II. Edición *pequeña* para el *Reino de España* con 34 mapas. fr. 5.
III. Edición para las *Posesiones Españolas* con 34 mapas. fr. 5.
IV. Edición *Centro-Americana* con 30 mapas. fr. 5.
V. Edición *Sur-Americana* con 34 mapas. fr. 5.
VI. Edición para la *República Argentina* con 34 mapas. fr. 5.
VII. Edición *Chilena* con 30 mapas y con un mapa (doble) especial de Chile. fr. 5.

Estos Atlas han merecido el juicio siguiente:

"... Estoy sumamente convencido de que los mapas que contiene este *Atlas para escuelas*, son los mejores que han visto la luz pública; así es que, no sólo merece la Casa Editorial los aplausos de todos los países donde se habla la sonora lengua de Cervantes y Calderón, sino que también ha prestado grandes servicios á la pedagogía y geografía modernas con la publicación de sus *Atlas para escuelas* en lengua española. que en todos sentidos son excelentes y de un precio sumamente reducido."

Jakob, Rector A., **El Hombre rey de la Creación.** Estudio de antropología y etnografía, traducción directa del alemán por D. *Fernando Peña Maya,* Doctor en medicina y cirugía. Con 54 grabados intercalados en el texto. En 8º mayor. (VIII y 172 págs.) Precio: fr. 3.75; encuad. en tela fr. 4.75.





Obra calurosamente recomendada por los Excmos. é Ilmos. Sres. Arzobispo de Bogotá y Obispo de Salamanca.

"... Está destinada la obra á la vulgarización de conocimientos antropológicos, harmonizando las conquistas científicas modernas con la verdadera doctrina católica. El autor, con profundo conocimiento del asunto, impugna las exageraciones de la escuela darwinista, demostrando con razonamientos irrebatibles el origen de la especie humana de una sola pareja, en conformidad con el texto bíblico...."

(La Ciudad de Dios de Madrid, hablando del original alemán.)

LASALDE, P. CARLOS, de las Escuelas Pías, **Compendio de geografía.** Con 60 grabados y cuatro mapas en color. En 12º (VIII y 270 págs.) Precio: en rústica fr. 3; preciosamente encuad. fr. 3.30.

Este Compendio ha sido compuesto según los últimos adelantos de la pedagogía; está adornado con 60 hermosos grabados y 4 mapas en color é impreso claramente, de modo que el libro es superior en su género á todos los que hasta hoy se han publicado en español. Según el juicio de un catedrático muy competente es "la obra más adecuada para los colegios y las escuelas de los países hispano-americanos".

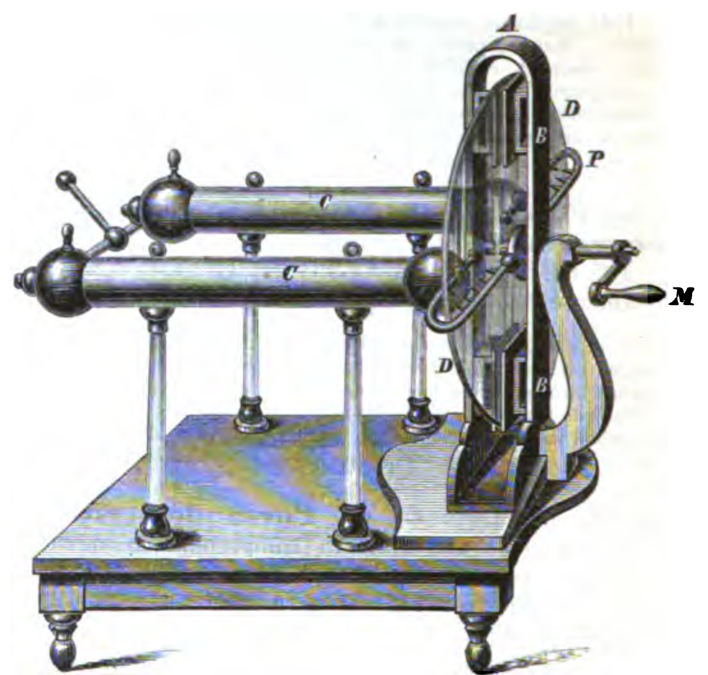
LITTMANN, Dr. OTTO G. A., **Curso de Aritmética** en el círculo de uno á ciento (comprendiendo los dos primeros años escolares) según el método objetivo, para el uso de los Maestros y Alumnos normalistas. En 12º (VI y 54 págs.) Precio: encuad. 75 cts.

"En este librito ofrezco á los señores colegas en el desempeño del magisterio un método para enseñar la aritmética, que ha dado resultados excelentes en las escuelas de Alemania, Austria y Suiza, de manera que su propagación será también provechosa para otros países. No pretendo introducirlo como método único é infalible, pero las ventajas de ser *meramente objetivo*, de *no requerir utensilios caros ni difíciles de conseguir*, de *ser á propósito aún para niños de diversa procedencia*, — son bastante notables y merecen tenerse en consideración. Desde luego he tenido en vista sobre todo á los señores que han seguido otros métodos hasta ahora; pero es de esperar que hasta aquellos, á quienes ya es familiar dicho método, aceptarán con gusto un libro de consulta en casos dudosos."

(Del prólogo.)

WILDERMANN, Dr. M., **Nociones de Física experimental.** Con 116 figuras intercaladas en el texto. En 8º (VIII y 136 págs.) Precio: en rústica fr. 1.25; encuad. fr. 1.40.

El presente texto tiene por objeto la explicación elemental de los principales fenómenos de la naturaleza que son del dominio de la Física,



Muestra de las figuras de Wildermann, "Nociones de Física experimental".

sin el auxilio de costosos aparatos y con exclusión de todo cálculo matemático. Puede servir de texto en los institutos de comercio, en las Escuelas Normales, en las Escuelas de artes y oficios, y muy particularmente en las clases superiores de Colegios que tengan la enseñanza primaria más amplificada.